

Capítulo I

Los Tributos en 2008

SUMARIO

	<i><u>Página</u></i>
1. Objetivos de las principales normas aprobadas en 2008	31
2. Impuestos directos	49
2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	49
2.1.1. Marco normativo	49
2.1.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2007 ..	68
2.1.2.1. Declaraciones presentadas	69
2.1.2.1.1. Declaración individual y conjunta	73
2.1.2.1.2. Declaraciones por fuentes de renta	75
2.1.2.2. Renta, base imponible y base liquidable	81
2.1.2.2.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2007	81
2.1.2.2.2. Composición de la renta.....	81
2.1.2.2.3. Composición de la base imponible .	82
2.1.2.2.4. Estructura porcentual de la base imponible.....	104
2.1.2.2.5. Composición de la base liquidable..	116
2.1.2.2.5.1. Determinación de la base liquidable.....	116
2.1.2.2.5.2. Reducción por tributación conjunta	129
2.1.2.2.5.3. Sistemas de previsión social	129
2.1.2.3. Mínimo personal y familiar	133
2.1.2.4. Cuota íntegra.....	138

	<u>Página</u>
2.1.2.5. Deducciones en la cuota	143
2.1.2.6. Cuota líquida y cuota resultante de la autoliquidación	156
2.1.2.7. Distribución de la carga impositiva.....	161
2.1.2.8. Tipos medio y efectivo.....	164
2.1.2.9. Pagos a cuenta	170
2.1.2.10. Cuota diferencial y resultado de la declaración .	174
2.1.2.10.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2007	174
2.1.2.10.2. Deducción por maternidad	176
2.1.2.10.3. Deducción por nacimiento o adopción	179
2.1.2.10.4. Descomposición del resultado de la liquidación: cuotas a ingresar y a devolver	181
2.1.2.11. Asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social	185
2.2. Impuesto sobre el Patrimonio.....	186
2.2.1. Marco normativo	186
2.2.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Patrimonio: ejercicio 2007.....	187
2.2.2.1. Número de declarantes	187
2.2.2.2. Exenciones	194
2.2.2.3. Base imponible.....	198
2.2.2.4. Base liquidable	213
2.2.2.5. Cuota íntegra.....	216
2.2.2.6. Cuota a ingresar.....	219
2.2.2.7. Análisis comparativo del Impuesto sobre Patrimonio en el período 2003-2007	223
2.3. Impuesto sobre Sociedades.....	226
2.3.1. Marco normativo	226
2.3.2. Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 2007	237
2.3.2.1. Número de declarantes	238
2.3.2.2. Resultado contable y ajustes extracontables.....	247

	<u>Página</u>
2.3.2.3. Base imponible.....	258
2.3.2.4. Cuota íntegra y tipo medio	262
2.3.2.5. Minoraciones en la cuota íntegra	266
2.3.2.6. Cuota líquida y tipo efectivo	282
2.3.2.7. Deducciones del «Programa Prever»	288
2.3.2.8. Pagos a cuenta y cuota diferencial.....	290
2.3.2.9. Sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación.....	296
2.4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes	302
2.5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	309
2.5.1. Marco normativo	309
2.5.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Sucesiones y Do- naciones.....	310
3. Impuestos indirectos.....	313
3.1. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	313
3.1.1. Marco normativo	313
3.1.2. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido....	323
3.1.2.1. Introducción.....	323
3.1.2.2. Resultados de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2008	324
3.1.2.2.1. Recaudación obtenida	324
3.1.2.2.2. Número de declarantes	325
3.1.2.2.3. Devoluciones solicitadas por expor- tadores y otros operadores econó- micos	326
3.1.2.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas	327
3.1.2.3. Explotación de la declaración resumen-anual....	329
3.1.2.3.1. Distribución del número de declaran- tes y resultado de la liquidación anual según tramos de base imponible....	329
3.1.2.3.2. Distribución de las bases imponibles según tipo de gravamen.....	331

	<u>Página</u>
3.1.2.3.3. Recargo de equivalencia.....	332
2.1.2.3.4. IVA devengado y deducciones.....	333
3.1.2.3.5. Régimen simplificado.....	334
3.1.3. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes	335
3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	336
3.2.1. Marco normativo	336
3.2.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	338
3.3. Impuestos Especiales.....	341
3.3.1. Marco normativo	341
3.3.2. Comportamiento de los Impuestos Especiales.....	346
3.4. Gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías	350
3.4.1. Marco normativo	350
3.4.1.1. Normativa de la Unión Europea	350
3.4.1.2. Normativa interna	362
3.4.2. Comportamiento de las operaciones sobre el tráfico exterior de mercancías. Recursos de la Hacienda Pública española.....	365
3.5. Impuesto sobre las Primas de Seguros.....	366
3.6. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos	367
4. Tasas y precios públicos.....	367
5. Relaciones fiscales internacionales.....	373
5.1. Acciones normativas y colaboración con otros países	373
5.1.1. Convenios de doble imposición	373
5.1.2. Acuerdos de intercambio de información.....	377
5.1.3. Relaciones bilaterales	377
5.1.4. Asistencia técnica.....	378
5.2. Relaciones con Organismos Internacionales.....	378
5.2.1. Unión Europea.....	378

	<u>Página</u>
5.2.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.....	380
5.2.3. Organización de las Naciones Unidas.....	382
5.2.4. Otros organismos.....	383
6. Tributación de las operaciones financieras.....	383
7. Especialidades fiscales por razón de territorio. Islas Canarias.....	385
8. Tributos locales.....	388
9. El presupuesto de Beneficios Fiscales.....	391
9.1. Introducción.....	391
9.2. Novedades del presupuesto de beneficios fiscales para el año 2009.....	392
9.3. Cifras globales del presupuesto de beneficios fiscales para 2009.....	394
9.4. Los beneficios fiscales para 2009 en los principales impuestos	404
9.4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	404
9.4.2. Impuesto sobre Sociedades.....	404
9.4.3. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	406
9.4.4. Impuestos Especiales.....	406

CAPÍTULO I

Los Tributos en 2008

1. OBJETIVOS DE LAS PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN 2008

En el año 2008 la orientación de la política económica ha continuado en la línea encaminada a impulsar un modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria, con el doble objetivo de, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, en segundo término, reforzar el gasto social en determinadas áreas.

En este contexto se enmarcan las normas aprobadas en el ejercicio con incidencia en el ámbito tributario. El cuadro I.1 contiene una selección, atendiendo a la relevancia de las medidas en ellas incorporadas, de las dictadas en tal año.

Cuadro I.1

PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN 2008 CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Ley 2/2008	Presupuestos Generales del Estado para el año 2009	24/12/2008
Ley 4/2008	Supresión del gravamen del IP, generalización del sistema de devolución mensual en el IVA, e introducción de otras modificaciones en la normativa tributaria	25/12/2008
Real Decreto-ley 2/2008	Deducción en la cuota líquida total del IRPF hasta 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, pagos fraccionados en el IS, exenciones de la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija en el IRNR, modificación del concepto de rehabilitación en el IVA y en el IGIC, no sujeción de la cuota en la modalidad de AJD en las escrituras públicas de novación de préstamos con garantía hipotecaria en el ITP y AJD	22/04/2008
Real Decreto 160/2008	Reglamento de desarrollo de las exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado y procedimiento para su aplicación	29/02/2008
Real Decreto 861/2008	Modificación del Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas	24/05/2008
Real Decreto 1793/2008	Modificación del Reglamento del IS, en particular en materia de operaciones vinculadas	18/11/2008

(continúa)

Cuadro I.1 (Continuación)

**PRINCIPALES NORMAS APROBADAS EN 2008
CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Real Decreto 1794/2008	Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa	18/11/2008
Real Decreto 1804/2008	Desarrollo reglamentario de la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal y modificación de otras normas tributarias	18/11/2008
Real Decreto 1893/2008	Desarrollo de medidas fiscales en el ejercicio 2008 para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia	24/11/2008
Real Decreto 1975/2008	Modificación del Reglamento del IRPF para extender en el tiempo determinados beneficios fiscales relacionados con la vivienda	02/12/2008
Real Decreto 2126/2008	Modificación del Reglamento del IVA y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos	27/12/2008
Orden EHA 3413/2008	Desarrollo para el año 2009 del método de estimación objetiva del IRPF y del régimen especial simplificado del IVA	29/11/2008
Orden EHA 3697/2008	Precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IEDMT	19/12/2008

A continuación, se realiza una breve explicación del contenido de las referidas normas que inciden en el ámbito de aquellos tributos cuyas declaraciones se presentan en el año 2009, tal es el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto sobre Sociedades (IS), mientras que para el análisis de las modificaciones normativas que afectan a tributos cuya declaración tiene lugar en el año 2008, se comentan exclusivamente las modificaciones que entraron en vigor durante 2009, en tanto que se remite a los apartados correspondientes de este capítulo para los cambios cuya entrada en vigor se ha producido durante 2008.

A) Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - a) De acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), se aprueban los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2009. En particular, se actualizan en un 2 por ciento los coeficientes vigentes en el año 2008.
 - b) Se establecen, por remisión al artículo 70 de la propia Ley 2/2008, los coeficientes de actualización aplicables a los bienes inmuebles afectos a las actividades económicas.

- c) Se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar a 11.200 euros (antes 10.000 euros) para los contribuyentes que perciban determinados rendimientos íntegros del trabajo: cuando procedan de más de un pagador, cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la LIRPF, cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente y cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- d) Se indica que el importe a computar como mínimo del contribuyente es el mismo en tributación individual y conjunta.
- e) Se establece una compensación fiscal por la eventual pérdida de beneficios fiscales que afecta a los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda habitual, en el caso de que el régimen de la LIRPF le resultase menos favorable que el previsto en el Texto Refundido de la Ley del IRPF (TRLIRPF), en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, debido a la supresión de los anteriores coeficientes incrementados de la deducción en caso de financiación ajena, que eran del 20 y del 25 por ciento, según el tiempo transcurrido desde el momento de la compra.
- f) Se regula una compensación fiscal aplicable a los contribuyentes que en el período impositivo 2008 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la LIRPF, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del TRLIRPF, por tener un período de generación superior a dos años.
 - Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1º de la LIRPF procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del TRLIRPF.

La cuantía de esta compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del

18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

- En el Impuesto sobre Sociedades:
 - a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.9.a) del Texto Refundido de la Ley del IS (TRLIS), se procede a la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables a los valores de adquisición en las transmisiones de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos. Estos coeficientes resultan de aplicación a los periodos impositivos que se inicien durante el año 2009.
 - b) Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del IS durante el ejercicio 2009. Al respecto, en los periodos impositivos que se inicien durante el año 2009, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del TRLIS será el 18 por 100 para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo (sobre la cuota íntegra). Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluyen todas aquellas otras que le son de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del TRLIS (sobre la base imponible), el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Están obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2009.

- En los Tributos Locales:
 - a) Se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario (TRLCI).
 - b) Se modifica, con efectos de 1 de enero de 2009, la disposición transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2010 la atribución a la Dirección General del Catas-

tro de la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

- En las Tasas:
 - a) Se actualizan al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2008. Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2009, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2008.
 - b) Se incrementan de forma variable las tasas del Ministerio del Interior relativas a la expedición del Documento Nacional de Identidad y del pasaporte y de determinados documentos en materia de inmigración y extranjería.
 - c) Se reordenan las tasas de la Jefatura Central de Tráfico.
 - d) Se actualiza al 1,8 por ciento la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, con carácter general.
 - e) Se reduce la tasa aplicable al procedimiento de modificación de la autorización ya otorgada de apertura de una entidad elaboradora de productos zoonutricionales.
 - f) Se reduce en torno a un 10 por ciento la cuantía fija de las tasas por publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
 - g) Se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias (de aproximación, de aterrizaje y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario), salvo la de seguridad aeroportuaria cuyo aumento es de un 3,5 por ciento. Además, para esta última, se modifica el porcentaje de reparto de su recaudación a ingresar en el Tesoro Público, que se fija en el 5 por ciento.
- En cuanto a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general:
 - a) Los porcentajes y los límites de las deducciones recogidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se elevan en cinco puntos porcentuales respecto a las actividades relacionadas en el apartado uno de la disposición adicional cuadragésima novena.
 - b) Se reconocen los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 49/2002 para siete nuevos acontecimientos de excepcional interés público:

- Beneficios fiscales aplicables al Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de «Londres 2012», siendo su vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- «Año Santo Xacobeo 2010» en vigor desde el 1 de enero de 2009 hasta el hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Conmemoración del «IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense», con una vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.
- Celebración de «Caravaca Jubilar 2010», con una duración que alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- «Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011», con una duración que será desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Conmemoración del «Año Hernandiano. Orihuela 2010», con una duración que alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Conmemoración del «Centenario de la Costa Brava», con una duración que abarcará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- El interés legal del dinero y el interés de demora tributario se fijan en el 5,5 por ciento y el 7 por ciento, respectivamente.

B) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

- En el Impuesto sobre Sociedades:
 - a) Un primer grupo de modificaciones responde principalmente a la necesidad de adaptar la legislación fiscal a la reforma contable que ha sido completada con la aprobación de un nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, PGC), que viene a desarrollar la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (UE).

La mencionada Ley 16/2007 ha instrumentado un proceso de armonización de las normas contables españolas al marco contable

de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en la UE. Dado que estas normas internacionales ya se habían incorporado con carácter obligatorio desde el 1 de enero de 2005 exclusivamente para las cuentas anuales consolidadas de los grupos con sociedades cotizadas, la Ley 16/2007 ha hecho posible incorporar, con carácter general, criterios convergentes con los contenidos en el marco contable comunitario en las cuentas anuales individuales de todas las compañías españolas, cotizadas o no.

La aprobación del nuevo PGC requiere modificar el TRLIS, dada la vinculación existente entre el resultado contable y la base imponible de dicho impuesto.

Ya que esta reforma mercantil tiene efectos respecto de los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero 2008, el PGC contiene también el régimen transitorio para la aplicación por primera vez del mismo. Al respecto, la disposición transitoria única de la Ley 16/2007 establece que, para la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un balance de apertura al comienzo de dicho ejercicio, el cual se realizará de acuerdo con las normas establecidas en dicha ley y en sus disposiciones de desarrollo. En particular, las disposiciones transitorias del PGC desarrollan los criterios para elaborar dicho balance de apertura de acuerdo con los criterios de valoración, calificación y registro incorporados en el nuevo marco contable, lo cual supondrá realizar ajustes como consecuencia de la primera aplicación del PGC, cuya contrapartida, con carácter general, se registrará en cuentas de reservas.

Dada la citada conexión entre resultado contable y base imponible del IS deben regularse las consecuencias fiscales, por motivos de seguridad jurídica, de los ajustes contables derivados de la primera aplicación del PGC. La regla general será que los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tengan plenos efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del ejercicio 2008, si bien, al objeto de conseguir la máxima neutralidad en los efectos fiscales de la reforma contable, se regula que determinados cargos y abonos a reservas no tendrán consecuencias fiscales cuando respondan a ingresos y gastos, siempre que estos últimos no hubiesen tenido la consideración de provisiones cuando se dotaron, que se devengaron y contabilizaron en ejercicios anteriores a 2008 según la aplicación de los anteriores criterios contables y, además, se integraron en la base imponible del IS correspondientes a dichos

ejercicios, siendo que por aplicación de los nuevos criterios contables esos mismos ingresos o gastos se devengarán de nuevo a partir del ejercicio 2008, estableciéndose que estos últimos tampoco tendrían efectos fiscales por cuanto que sus efectos se consolidaron cuando se contabilizaron en aquellos ejercicios.

También la adecuación del marco contable aplicable a las entidades aseguradoras al entorno normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en la UE, y a la armonización producida en esta materia por la citada Ley 16/2007, habrá de motivar una revisión del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, para introducir un cambio en la forma de contabilizar la «reserva de estabilización», modificación que también afectará de forma especial a la primera aplicación del nuevo Plan. Dado que esta reserva tiene la consideración de provisión técnica, y que su origen y aplicación sigue siendo el mismo con independencia de su reconocimiento contable, debe modificarse el TRLIS al objeto de que no se alteren los efectos fiscales y, por tanto, alcanzar la neutralidad fiscal en este cambio de criterio contable.

- b) Otro conjunto de modificaciones que se introduce en el TRLIS, referido a los artículos 12.3, 21.1 y 107.15 de este, tiene por objeto evitar una posible vulneración del Derecho comunitario en materia de discriminación y de restricción de la libertad de movimiento de capitales, a cuyo fin se generaliza la aplicación de determinadas medidas a todos los Estados miembros de la UE, a condición de que el sujeto pasivo acredite que la constitución de la entidad en este ámbito responde a motivos económicos válidos y, además, realiza actividades empresariales.
 - c) También se modifica el TRLIS para adaptarlo a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, por concluir esta que la deducción de actividades de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) regulada en aquel es contraria al ordenamiento comunitario, al ser menos favorable para los gastos realizados en el extranjero que para los efectuados en España, a cuyo fin se eliminan las restricciones existentes, de manera que la deducción se aplica de igual manera con independencia de que esas actividades se efectúen en España, en cualquier Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo.
- En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):
- a) Se modifica la regulación de los procedimientos amistosos para establecer que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora.

- b) Se introducen varias modificaciones de orden procedimental en el Texto refundido de la Ley del IRNR (TRLIRNR) para posibilitar la aplicación efectiva de la exención de los rendimientos a favor de los inversores en Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.
- En el Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

Se suprime el gravamen de este impuesto, mediante el establecimiento de una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra para los sujetos pasivos, tanto por obligación personal como por obligación real de contribuir, toda vez que las transformaciones, tanto del entorno económico internacional como las modificaciones introducidas en el tributo, habían hecho que este perdiese su capacidad para alcanzar de forma eficaz los objetivos para los que fue diseñado.
 - Nuevo acontecimiento de excepcional interés público:

Se establecen los beneficios fiscales aplicables al acontecimiento de excepcional interés público «Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009».

La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.
- C) **Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica**
- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Se introduce en la LIRPF una deducción en la cuota líquida total del impuesto, de manera que los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas puedan minorar la cuota líquida total hasta en 400 euros anuales. Como consecuencia de lo anterior, se introducen los cambios oportunos que permitan diseñar reglamentariamente el nuevo procedimiento de cálculo del tipo de retención e ingreso a cuenta. De esta forma, la nueva deducción surte efectos en el cálculo de los pagos a cuenta correspondientes al propio periodo impositivo 2008.
 - En el Impuesto sobre Sociedades:
 - a) Dado el corto plazo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma contable, el 1 de enero de 2008, hasta la fecha en que se inicia el plazo para efectuar el primer pago fraccionado del IS, el 1 de abril, han aconsejado, por motivos de seguridad jurídica, posponer los efectos fiscales de los ajustes extracontables, de manera que no tengan trascendencia en la determinación de los referidos pagos fraccionados.

Por ello, a resultas de la reforma contable, se establece que el obligado tributario, para determinar los pagos fraccionados de los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2008, podrá optar por dos alternativas: bien utilizar como base de cálculo del pago fraccionado la cuota del período impositivo anterior, o bien tomar como referencia la parte de base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, con la salvedad de no tener que incluir en dicho cálculo los efectos de los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo PGC.

- b) Se amplía el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado del mes de abril de 2008 a efectuar por los sujetos pasivos del IS, de forma que finaliza el 5 de mayo.
- En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 del TRLIRNR, de forma que se amplía el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia.

- D) **Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas**

Este Real Decreto introduce las siguientes novedades en el Reglamento del IRPF (RIRPF):

- a) Lo adecua para que los beneficiarios de la deducción regulada en el artículo 80 bis de la LIRPF anteriormente referida puedan anticipar los resultados de su aplicación mediante una minoración de los pagos a cuenta del impuesto en el propio período impositivo 2008.
- b) Adapta el concepto de rehabilitación de vivienda, cuando tenga por objeto la reconstrucción de la misma mediante el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, de forma similar al establecido en el párrafo cuarto del artículo 20.uno.22º de la LIVA.

- E) **Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

Este Real Decreto tiene por objeto principal el desarrollo reglamentario de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en materia de operaciones vinculadas, mediante la modificación del Reglamento del IS (RIS) al objeto de adaptarlo al nuevo régimen de estas operaciones contenido en el artículo 16 del TRLIS.

Además se introducen otras modificaciones en el RIS, con la finalidad de adaptarlo a recientes novedades introducidas en el TRLIS llevadas a cabo por diversos textos legales.

En cuanto al desarrollo reglamentario de las operaciones vinculadas cabe destacar los siguientes aspectos:

Se fijan las pautas necesarias para realizar el análisis de comparabilidad a efectos de establecer el valor normal de mercado que habrían acordado personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, por cuanto este análisis constituye un elemento determinante del método de valoración que se emplee y por lo tanto de la valoración resultante.

Se regulan los requisitos de deducibilidad de los acuerdos de reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas.

Se especifica la documentación que el obligado tributario deberá aportar a requerimiento de la Administración tributaria para la determinación del valor normal de mercado de las operaciones vinculadas.

Se distinguen dos tipos de obligaciones de documentación: la correspondiente al grupo al que pertenece el obligado tributario y la relativa al propio obligado tributario.

Al tratarse de una documentación armonizada y parcialmente centralizada, para los contribuyentes constituye una garantía de simplificación de sus obligaciones formales en relación con sus actividades transfronterizas. En la medida en que otros Estados miembros adopten disposiciones análogas, se evitará la exigencia de distintas obligaciones documentales por cada una de las administraciones implicadas.

En la configuración de estas nuevas obligaciones se ha ponderado la necesidad de garantizar la actividad de comprobación de las operaciones vinculadas por parte de la Administración tributaria y el principio de minoración del coste de cumplimiento para los obligados tributarios, teniéndose en cuenta tanto las características de los grupos empresariales como el riesgo de perjuicio económico para la Hacienda Pública, de tal forma que para las empresas de reducida dimensión y para las personas físicas se simplifican al máximo estas obligaciones, salvo que se refieran a operaciones de especial riesgo, en cuyo caso se exige la documentación correspondiente a la naturaleza de las operaciones de que se trate; no se requiere documentación alguna en relación con operaciones en las que el riesgo fiscal es reducido.

Se regula el denominado ajuste secundario, es decir, aborda la calificación de la renta que se pone de manifiesto cuando existe una diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.

También se regulan las obligaciones de documentación exigibles a quienes realicen operaciones con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales.

De igual modo, se establece el procedimiento de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas, así como el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas con otras Administraciones Tributarias.

Por lo que concierne al segundo grupo de modificaciones del RIS cabe destacar las siguientes:

Se modifican diversos preceptos en materia de amortizaciones al objeto de su adaptación al nuevo marco contable establecido en el PGC.

En el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, se desarrollan los planes especiales de inversiones y gastos de estas comunidades para el caso en que no pueda aplicarse el beneficio obtenido dentro del plazo general de cuatro años.

En relación con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, se modifica la regulación de los planes especiales de reinversión, para adaptarlo a las modificaciones que la Ley 35/2006 introdujo en el artículo 42 de la Ley del impuesto, en particular, para el caso en que la entrada en funcionamiento de los elementos objeto de reinversión no pueda realizarse dentro del plazo de los tres años que, con carácter general, establece dicho artículo 42.

Se modifica el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la UE para adecuarlo al ordenamiento comunitario. En particular, se incorpora la regulación de las obligaciones de comunicación de las nuevas operaciones amparadas en el régimen fiscal especial de cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la UE.

Se desarrolla el régimen especial de los partidos políticos establecido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en lo que se refiere tanto al procedimiento de reconocimiento de la exención por las explotaciones económicas propias que realicen, como de acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por los partidos políticos.

También se modifica la regulación relativa al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, con objeto de adecuar este a las modificaciones legales derivadas de las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo.

F) Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Con este Real Decreto se desarrolla la disposición adicional primera del TRLIRNR, introducida por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Los procedimientos amistosos constituyen un mecanismo de solución de conflictos entre dos Administraciones tributarias cuando la actuación de una o de ambas Administraciones es susceptible de producir una imposición no conforme con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre ambos Estados, o puede producir una doble imposición.

Dentro de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales hay que distinguir entre aquellos regulados en el artículo correspondiente de cada Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y otro Estado, que siguen en mayor o menor medida el artículo 25 del Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y los procedimientos regulados en el Convenio Europeo de Arbitraje, Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas.

Dadas las diferencias existentes entre ambos, si bien se regulan unas disposiciones comunes a ambos tipos de procedimientos como la autoridad competente o la participación del obligado tributario, se procede a una regulación separada de aquellos.

Además, se establece el régimen para suspender el ingreso de la deuda cuando se haya solicitado un procedimiento amistoso. Esta suspensión sólo existirá cuando no se pueda instar la suspensión del ingreso de la deuda en vía administrativa o contencioso-administrativa y, adicionalmente, se aporten las garantías previstas en el apartado 5.2º de la disposición adicional primera del TRLIRNR.

G) Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias

Este Real Decreto incorpora diversas modificaciones:

- a) En el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, en relación con la obligación de hacer constar en determinadas escrituras

relativas a inmuebles el número de identificación fiscal de los comparecientes y los medios de pago empleados, se establece que dichos datos deberán formar parte del contenido de los índices notariales.

Asimismo, entre las funciones del Consejo General del Notariado, se incluye el deber de colaborar con la Administración tributaria en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley del Notariado.

- b) Se modifican el Reglamento del IRNR (RIRNR) y el RIRPF, con la finalidad de aclarar que la base de la retención o ingreso a cuenta cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario estará constituida por la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.
- c) Se adapta el Reglamento general del régimen sancionador tributario a la vigente redacción del artículo 180 de la Ley General tributaria (LGT), una vez desaparecido el trámite de audiencia previa al interesado antes de remitir el expediente al Ministerio Fiscal por posible delito contra la Hacienda Pública. Asimismo se incorpora a la previsión reglamentaria el trámite de informe del servicio jurídico que corresponda, con carácter previo a la remisión del expediente a delito fiscal.
- d) Se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, con el fin de determinar las circunstancias que facultan a la Administración tributaria para la revocación del número de identificación fiscal.
- e) Se desarrollan ciertos elementos de las definiciones de nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria reguladas en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, tal es el caso de las limitaciones en el intercambio de información tributaria con otros países o territorios que originan que ese intercambio de información no se considere efectivo.
- f) Se establece la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a los datos identificativos del contratante y la referencia catastral del inmueble y su localización, habida cuenta de la obligación establecida en el TRLCI, de comunicar a estas compañías los citados datos por parte de quienes contraten dichos suministros.
- g) Se adecua el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo a la vigente redacción del artículo 27 de la Ley 49/2002.

- h) Se establecen dos modificaciones del RIRPF. En primer lugar, en atención a las circunstancias específicas que concurren en los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, se establece una regla especial en materia de asignaciones para gastos normales de estancia en cuya virtud no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de determinados importes.

En segundo término, a efectos de la integración de la renta del ahorro, se entenderá que no proceden de entidades vinculadas con el contribuyente los intereses u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito cuando no difieran de los que se hubieran percibido por colectivos similares de personas no vinculadas.

- i) Se habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer las condiciones y requisitos para la aceptación de otras garantías distintas del aval o certificado de seguro de crédito de caución en los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias.

H) Real Decreto 1893/2008, de 14 de noviembre, por el que se desarrollan medidas fiscales y de seguridad social en el ejercicio 2008 para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia

Este Real Decreto desarrolla para el ejercicio 2008 las medidas en materia fiscal y de Seguridad Social relativas a la celebración de la 33ª edición de la Copa del América, contenidas en las disposiciones adicionales sexta y séptima de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

I) Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda

Este Real Decreto contiene las siguientes medidas que afectan al IRPF:

- a) Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de materialización del saldo de las cuentas vivienda para todas aquellas cuya aplicación se debiera efectuar en los años 2008 a 2010 ambos inclusive, sin que ello implique la pérdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual. También se extiende el plazo establecido para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión, hasta el 31 de diciembre de 2010, cuando previamente se hubiera

adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008. Estas medidas son introducidas, ante las dificultades que presenta en la actualidad nuestro sector inmobiliario.

- b) Se introduce una disminución del porcentaje de retención en 2 puntos dirigida a los contribuyentes perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas que no superen el importe de 33.007,2 euros anuales y tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual con financiación ajena, con la finalidad de aumentar la renta disponible de las familias con menores ingresos y con efectos a partir de 1 de enero de 2009.
 - c) Se establece que, con efectos exclusivos durante los años 2008 y 2009, para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada de método de estimación directa y a los efectos previstos en la regla 2ª del artículo 30 del RIRPF, el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 10 por ciento sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.
- J) **Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**

Este Real Decreto contiene las siguientes modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA):

- a) Sistema de devolución mensual.

Se modifica el artículo 30 del RIVA, que desarrolla el procedimiento para poder ejercitar el derecho a la devolución mensual recogido en los artículos 116 y 163 nonies de la LIVA, modificados por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. El nuevo sistema se basa en la creación de un registro de devolución mensual, que sustituirá a todos los efectos al actual relativo a exportadores y otros operadores económicos. A diferencia de lo que ocurría hasta ahora en el extinto registro de exportadores, tienen acceso al mismo la gran mayoría de los sujetos pasivos que deban tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), muy especialmente los empresarios o profesionales que se conviertan en tales en la medida en que adquieran bienes o servicios con la intención de destinarlos al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

En cuanto al funcionamiento del registro, su entrada se establece en línea con la operativa básica del sistema censal vigente, a través

de una declaración censal específica, salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el actual registro de exportadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática. En todo caso, los plazos para solicitar la inscripción en el registro se configuran con una gran flexibilidad.

En lo referente a los requisitos básicos para la inscripción en el registro, debe hacerse mención expresa a la obligación de presentar las declaraciones-liquidaciones del IVA por vía telemática y con periodicidad mensual. Asimismo, la inscripción en el registro se coordina con la obligación de suministrar información sobre las operaciones incluidas en los libros registro recogida en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. A la par, se difiere el cumplimiento de esta obligación para el resto de sujetos pasivos hasta 2010, con la intención de cumplir con el objetivo de reducción de cargas administrativas.

- b) Devolución inmediata de cuotas deducibles derivadas de medios de transporte a transportistas de viajeros y de mercancías.

Este Real Decreto añade un artículo 30 bis al RIVA para establecer a partir de 1 de enero de 2009 la devolución inmediata de las cuotas deducibles por la adquisición de determinados medios de transporte a los sujetos pasivos del IVA:

- que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera;
- que afecten dichos medios de transporte a sus actividades;
- que tributen por el régimen simplificado del IVA;
- que estén al corriente en las obligaciones tributarias y no incurran en las circunstancias que derivan en la baja cautelar en el Registro de devolución mensual o del Número de Identificación Fiscal (NIF), y
- que no hayan consignado o, en su caso, no vayan a consignar, las citadas cuotas deducibles en sus autoliquidaciones del régimen simplificado.

En el supuesto de que los citados medios de transporte hayan sido adquiridos por sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera deberían estar comprendidos en la categoría N1 y tener al menos 2.500 kilos de masa máxima autorizada, o estar comprendidos en las categorías N2 y N3 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970.

- K) Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

Esta Orden mantiene la estructura de la Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Las novedades de esta Orden afectan al sector del transporte para dar cumplimiento al Acuerdo de 11 de junio de 2008 de la Administración General del Estado con el Departamento de Transporte del Comité Nacional del Transporte de Mercancías por Carretera y al Acuerdo de 19 de junio de 2008 de la Administración General del Estado con el Departamento de Transporte de Viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera, y al sector agrario para adoptar las decisiones tomadas en la Mesa de Fiscalidad Agraria, constituida a instancia del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH), y que ha estado formada por este Ministerio, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y las principales organizaciones representativas del sector.

En cuanto al sector del transporte, las medidas incorporadas a esta Orden se concretan en la fijación con carácter estructural de los módulos aplicables al sector que en años anteriores tenían carácter excepcional, la redefinición del módulo capacidad de carga y la incorporación a estos regímenes especiales de la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

En el sector agrario, las novedades que contiene la Orden se refieren al establecimiento para los años 2008 y 2009 de las medidas que en relación con el IRPF se acordaron en el Acuerdo firmado en 2005 por el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Economía y Hacienda, y las organizaciones agrarias COAG y UPA sobre medidas para paliar el incremento de los insumos en la producción.

También se han revisado, con efectos 2008 y 2009, determinados índices de rendimiento neto que según los estudios económicos realizados se encontraban por encima de la realidad económica de los sectores afectados.

- L) Orden EHA/3697/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte

La Orden incluye los precios medios aplicables para la determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos, motocicletas, embar-

caciones de recreo y motores marinos, utilizables como medio de comprobación a los efectos de los impuestos citados para el año 2009.

2. IMPUESTOS DIRECTOS

2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1.1. *Marco normativo*

En el cuadro I.2 figura de forma esquemática la relación de disposiciones que entraron en vigor en el año 2007 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones de dicho ejercicio presentadas en 2008.

Cuadro I.2

IRPF: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley Orgánica 8/2007	Reducción por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos	05/07/2007	DA 4ª
Ley 35/2006	Exenciones	29/11/2006	7
	Rendimientos del trabajo		17 a 20
	Rendimientos del capital		21 a 26
	Rendimientos de actividades económicas		27 a 32
	Ganancias y pérdidas patrimoniales		33 a 39
	Base liquidable		44 a 50
	Tarifa		62 a 66 y 73 a 76
	Deducción por adquisición de vivienda habitual Gestión del impuesto, declaraciones		68,1 96 a 98
Ley 39/2006	Ámbito exención art. 7 x) de la Ley 35/2006	15/12/2006	
Ley 42/2006	Ganancias y pérdidas patrimoniales	29/12/2006	60
	Actividades prioritarias de mecenazgo		DA 14ª
	Beneficios fiscales		DA. 15ª, 16ª y 66ª
	IPREM		DA 31ª
	Compensaciones fiscales propietarios y arrendatarios vivienda		DT 1ª y 2ª
Ley 35/2007	Deducción por nacimiento o adopción	16/11/2007	
Ley 41/2007	Hipoteca inversa	08/12/2007	DA. 1ª y 4ª
	Seguro de dependencia		DA 2ª

(continúa)

Cuadro 1.2 (continuación)

**IRPF: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007
QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 51/2007	Base liquidable	27/12/2007	DF 6º Uno
Ley 52/2007	Exención Indemnizaciones por privación de libertad en supuestos Ley 46/1977	27/12/2007	8
	Ayudas para compensar la carga tributaria de indemnizaciones por privación de libertad		9
RD-Ley 13/2006	Supresión deducción Plan Prever	30/12/2006	DD Única
RD-Ley 2/2007	Reducción índices estimación objetiva	03/02/2007	1 y 6
RD-Ley 3/2007	Reducción índices estimación objetiva	14/04/2007	1 y 6
RD-Ley 5/2007	Reducción índices estimación objetiva	23/06/2007	1 y 6
RD-Ley 7/2007	Reducción índices estimación objetiva	04/08/2007	1 y 5
RD-Ley 10/2007	Exención ayudas daños personales por tormentas, viento e inundaciones	23/10/2007	1 y 5
	Reducción índices estimación objetiva		1 y 6
RD 1576/2006	Pagos a cuenta	23/12/2006	1
RD 86/2007	Exención ayudas daños personales por incendios forestales	02/02/2007	
	Reducción índices estimación objetiva		
RD 439/2007	Reglamento del IRPF	31/03/2007	
RD 599/2007	Fines de interés social a efectos de la asignación tributaria	21/07/2007	
RD 600/2007	Rendimientos del trabajo	17/05/2007	
RD 971/2007	Exención ayudas económicas a deportistas de alto nivel	25/07/2007	14
RD 1263/2007	Aplicación RD-ley 3/2007	02/10/2007	
RD 1471/2007	Ampliación ámbito aplicación RD-ley 7/2007	14/11/2007	1
Orden EHA 30/2007	Modelos 110 y 111	19/01/2007	
Orden INT 489/2007	Términos municipales RD-ley 2/2007	07/03/2007	
Orden EHA 672/2007	Modelos 130 y 131	22/03/2007	
Orden EHA 804/2007	Orden Módulos 2007	31/03/2007	
Orden INT 1956/2007	Términos municipales RD-ley 3/2007	03/07/2007	
Orden INT 2244/2007	Términos municipales RD-ley 5/2007	25/07/2007	
Orden INT 2529/2007	Términos municipales RD-ley 7/2007	25/08/2007	
Orden EHA 2966/2007	Ayudas para compensar carga tributaria de indemnizaciones por privación de libertad	13/10/2007	
Orden EHA 3020/2007	Modelos 190, 110 y 111	18/10/2007	
Orden EHA 3021/2007	Modelos	18/10/2007	
Orden EHA 3352/2007	Modelos 140 y 141	20/11/2007	
Orden INT 3357/2007	Términos municipales RD-ley 10/2007	21/11/2007	
Orden EHA 3435/2007	Modelos	29/11/2007	
Orden EHA 3462/2007	Reducción módulos en actividades de transporte	30/11/2007	
Orden EHA 481/2008	Modelos declaración	28/02/2008	
Orden EHA 848/2008	Modelos	31/03/2008	
Orden EHA 1199/2008	Reducción índices estimación objetiva para 2007	30/04/2008	

Con carácter previo cabe recordar que con efectos 1 de enero de 2007 se aprobó la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29).

Los objetivos básicos que se han pretendido alcanzar con la nueva Ley del IRPF son los siguientes:

- Mejorar la carga tributaria soportada por las rentas del trabajo.
- Recuperar el principio de equidad horizontal en las circunstancias personales y familiares.
- Reducir el número de tramos de la tarifa y el tipo marginal máximo.
- Introducir neutralidad en la tributación del ahorro.
- Reconsiderar los incentivos fiscales que se destinan a atender los problemas derivados del envejecimiento, en especial la situación de jubilación, abordando por vez primera el tratamiento fiscal de la dependencia.

Por último, cabe señalar que el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31) desarrolla el contenido regulado por la Ley 35/2006.

A) Rentas exentas

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, regula las exenciones del Impuesto en su artículo 7. En concreto, como novedades con respecto a la legislación anterior, se declaran exentas:
 - Las prestaciones a favor de los profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos, recibidas de sus correspondientes Mutualidades de Previsión Social, en la medida en que coincidan con aquellas que otorgue la Seguridad Social y que tengan la consideración de exentas (letra h)).
 - Las prestaciones a favor de nietos o hermanos menores de 22 años o incapacitados para el trabajo percibidas de la Seguridad Social y clases pasivas (letra h)).
 - Las prestaciones públicas recibidas por adopción múltiple (letra h)).
 - Las prestaciones económicas obtenidas en caso de modalidades equivalentes al acogimiento que contengan los ordenamientos

jurídicos autonómicos, incluido el acogimiento de menores en ejecución de la medida judicial de convivencia, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (letra i)).

- Las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (letra ñ)); hasta ahora sólo se contemplaban los sorteos organizados por esta entidad).
- Las indemnizaciones, tanto estatales como autonómicas, a favor de las personas presas afectadas por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. (letra u)). La disposición adicional decimovena declara la exención ya para el ejercicio 2006, y establece una ayuda (asimismo exenta) que podrán solicitar quienes declararon las ayudas percibidas en ejercicios anteriores.
- Las rentas que se pongan de manifiesto al constituir una renta vitalicia resultante de un PIAS —Plan Individual de Ahorro Sistemático— (letra v)). La disposición adicional tercera desarrolla las características de este nuevo producto de ahorro.
- Las prestaciones económicas públicas derivadas de la ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (letra x)).
- Los dividendos y participaciones en beneficios hasta un importe de 1.500 euros, salvo en los casos en que procedan de una institución de inversión colectiva o en los supuestos de lavado de dividendos (letra y)).

Al margen de este artículo, ha de destacarse la exención contenida en la disposición adicional quinta de la Ley referida a las ayudas públicas obtenidas con la finalidad de reparar la destrucción o los daños sufridos en elementos patrimoniales, así como de compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local de negocio, cuando las causas que los originan sean un incendio, una inundación, un hundimiento, u otras causas naturales.

- Las prestaciones públicas señaladas y reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, estarán exentas de dicho impuesto por así establecerlo expresamente el mencionado artículo 7. x) de la LIRPF.

La configuración de la referida exención, que se limita a las prestaciones «públicas», resulta coherente con el sistema creado en nuestro país para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, regulado

a través de la citada Ley 39/2006 e inspirado en los principios recogidos en su artículo 3.

Para hacer efectiva la atención a las situaciones de dependencia, el capítulo II del Título I de la Ley 39/2006 referida regula, junto a las prestaciones asistenciales, determinadas prestaciones económicas: la prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y la prestación económica de asistencia personal.

Estas prestaciones tienen carácter excepcional, percibiéndose cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario (prestación económica vinculada al servicio), porque así lo establezca su Programa Individual de Atención y la vivienda reúna determinados requisitos siendo necesario previamente el correspondiente acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estableciendo las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) o porque así se facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, exigiéndose nuevamente el acuerdo previo del citado Consejo Territorial (prestación económica de asistencia personal).

- La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, en su disposición final primera añade una letra z) al artículo 7 de la Ley 35/2006 relativa a la exención de las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.
- La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura amplía el alcance de la exención regulada en la letra u) del artículo 7 de la Ley 35/2006 con efectos de 1 de enero de 2005, estableciendo la exención de las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, así como de las ayudas para compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas desde el 1 de enero de 1999 por privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 referida.

- El Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunidad Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007, declara exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere en su artículo 9.
- El Real Decreto 86/2007, de 26 de enero, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia, declara exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales a que se refiere el Real Decreto-ley 8/2006 en su artículo 7 respecto de los municipios y núcleos de población que hayan sufrido incendios forestales de similares características.
- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha modificado, en la exención por despido o cese del trabajador, la presunción existente en la actualidad para los casos de nueva contratación del trabajador en la misma empresa u otra vinculada, ampliando la definición de porcentaje de participación a todos los mercados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Por otra parte, se ha incorporado un nuevo artículo para desarrollar la exención de becas de estudio y de formación de investigadores, estableciéndose fundamentalmente los requisitos que deben concurrir en la convocatoria y el límite cuantitativo de esta exención.

En relación con la exención de determinados premios literarios, artísticos y científicos, se mantiene la misma regulación, si bien se prevé la posibilidad de declarar por parte de la Administración tributaria la pérdida del derecho a la aplicación de la exención inicialmente concedida.

En cuanto a la exención a las ayudas a los deportistas de alto nivel se revisa el límite de la misma y, por último, en relación con la exención

para los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, por una parte, se aclara en las operaciones entre entidades vinculadas cuándo se entiende que los trabajos se han realizado para la entidad no residente y se incorpora lo ya dispuesto en la ley en relación con el cumplimiento del requisito de existencia de un impuesto de naturaleza análoga o idéntica a este impuesto, y, por otra parte, se establece una regla de cálculo del importe de la prestación exenta.

- El artículo 14 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento establece que los deportistas de alto nivel se beneficiarán de la exención prevista en la letra m) del artículo 7 de la Ley 35/2006.

B) Rendimientos del Trabajo

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce las siguientes novedades en materia de rendimientos del trabajo con respecto a la legislación anterior:
 1. Se incorporan como rendimientos del trabajo las prestaciones derivadas de los nuevos instrumentos de previsión social, es decir, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia (art.17.2 a) 5ª y 6ª, respectivamente).
 2. Se suprimen los porcentajes de irregularidad referidos a los sistemas de previsión social cuando la prestación se perciba en forma de capital. Correlativamente, se prevén los correspondientes regímenes transitorios para respetar los derechos adquiridos de los seguros colectivos anteriores a 20 de enero de 2006 por las prestaciones correspondientes a primas pagadas hasta 31 de diciembre de 2006 y primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha (disposición transitoria undécima) y de los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, por la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 (disposición transitoria duodécima).
 3. La nueva ley mejora el tratamiento fiscal de los rendimientos del trabajo respecto de otras fuentes de renta ya que eleva sustancialmente la actual reducción por rendimientos del trabajo, en especial para las rentas más bajas, que pasa a ubicarse, para resaltar su naturaleza especialmente compensadora de gastos a tanto alzado, en el cálculo del rendimiento neto, como con anterioridad a 1999 (art.20).

4. Se considera que no constituye renta en especie para el trabajador la contratación indirecta del servicio de guardería por parte del empleador (artículo 42.2 d) de la ley).
- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha incorporado las modificaciones necesarias como consecuencia del nuevo tratamiento de las prestaciones percibidas de los distintos sistemas de previsión social y de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, desarrollándose, en particular, el incremento de la misma por prolongación de la actividad laboral, al tiempo que se ha ampliado la cuantía del gasto deducible por cantidades satisfechas a colegios profesionales y el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes.

En lo relativo a las rentas en especie, el reglamento adapta la definición de precio ofertado a lo dispuesto en la ley del impuesto, al tiempo que se eleva el límite exento cuando se utilicen fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor por parte de las empresas, introduciendo entre las mismas, las tarjetas y demás medios electrónicos de pago.

- El Real Decreto 600/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de tropa y marinería con compromiso de larga duración establece que la prima de servicios regulada en el mismo tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

C) Rendimientos del capital inmobiliario

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce las siguientes novedades en materia de rendimientos del capital inmobiliario con respecto a la legislación anterior:
 1. Destaca como novedad la posibilidad de obtener rendimientos negativos, así como la limitación establecida en el artículo 23.1. a) 1º de la ley, a la deducibilidad de intereses de financiación ajena invertidos en la adquisición del inmueble, y gastos de reparación y conservación, en la medida en que el importe total

por estos conceptos, para cada bien o derecho, no podrá superar el rendimiento íntegro obtenido (el exceso podrá reducirse en los cuatro ejercicios siguientes, en su caso).

2. La posibilidad de aplicar la reducción del 50 por ciento en los casos de arrendamiento de vivienda (artículo 23.2.1º de la ley) se condiciona a la previa declaración por parte del contribuyente de los rendimientos correspondientes.
 3. Se establece una reducción del 100 por ciento en los casos en que el arrendatario de la vivienda sea un joven de 18 a 35 años que tenga unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM. El reglamento del impuesto desarrollará el contenido de una comunicación que el arrendatario deberá aportar al arrendador para que éste pueda justificar la procedencia de su reducción (artículo 23.2.2º de la ley).
- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por una parte, adapta las reglas de determinación del rendimiento neto en relación con los gastos de reparación y conservación y los intereses derivados de financiación ajena, y por otra, regula la comunicación a efectuar por el arrendatario para que el arrendador pueda practicarse la reducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes.

D) Rendimientos del capital mobiliario

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce las siguientes novedades en materia de rendimientos del capital mobiliario con respecto a la legislación anterior:
1. Desaparecen los porcentajes de irregularidad para los supuestos del artículo 25.1, 2 y 3 de la ley, es decir, participación en fondos propios de entidades (dividendos), cesión a terceros de capitales propios (intereses) y operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales. Estas tres categorías de capital mobiliario integran, junto a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia del plazo, la renta del ahorro, como se verá más adelante.
 2. La disposición transitoria decimotercera de la ley establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará las

compensaciones fiscales que podrán aplicarse los perjudicados por la modificación comentada en el párrafo anterior, en forma de compensación de la cuota líquida, para los supuestos de contribuyentes que perciban intereses derivados de productos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 o que perciban un capital derivado de un contrato de seguro de vida o de invalidez contratado antes del 20 de enero de 2006 correspondiente a primas satisfechas antes del 19 de enero del 2006 o primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha.

3. Igualmente es destacable el tratamiento mejorado que se otorga a los supuestos de rentas vitalicias y temporales, al introducirse nuevos tramos, y menores porcentajes a aplicar a las correspondientes anualidades, según la edad del contribuyente al constituir la renta, si ésta es vitalicia, o según la duración de la renta temporal (artículo 25.3 2º y 3º).
- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adapta la regulación como consecuencia de la no aplicación de la reducción por obtención de rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a aquéllos rendimientos que forman parte de la base imponible del ahorro.

E) Rendimientos de actividades económicas

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce las siguientes novedades en materia de rendimientos de actividades económicas con respecto a la legislación anterior:
 1. Destaca la posibilidad de aplicar por determinados contribuyentes con sencillas estructuras de producción una reducción equivalente a la que corresponde a los perceptores de rendimientos del trabajo, cumpliendo determinados requisitos, básicamente tributar por el método de estimación directa y entregar bienes o prestar servicios a una única persona, física o jurídica, no vinculada (artículo 32.2 de la ley).
 2. Desaparece el porcentaje de irregularidad para estos rendimientos cuando procedan del ejercicio de una actividad que de forma regular o habitual obtenga rendimientos en periodos superiores a dos años o rendimientos calificados reglamentariamente como obtenidos de forma irregular (artículo 32.1 de la ley).

3. Desaparece la exigencia, para que la actividad de compraventa de inmuebles sea económica, de contar con una mínima organización (persona contratada y local afecto).
 4. A los efectos de determinar la exclusión del método de estimación objetiva por índices, signos o módulos deben considerarse el nivel de ingresos y compras del círculo familiar del contribuyente, para evitar fraccionamientos ficticios de la actividad, siempre que haya similitud en las actividades y dirección común de las mismas (artículo 31.1. 3ª. B de la ley).
- El Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, el Real Decreto-ley 5/2007, de 22 de junio y el Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto aprobaron medidas urgentes como consecuencia de inundaciones por tormentas o de incendios forestales acaecidos en determinadas zonas del territorio español. En concreto, en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establece la posibilidad de que, para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en las zonas afectadas (que posteriormente han sido determinadas en las Órdenes dictadas en desarrollo de los ámbitos de aplicación de estos Reales Decretos-leyes respectivamente), y conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4.1.º del artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Medio Ambiente, autorice, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan, para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desarrolla e incorpora nuevos requisitos para la aplicación de la nueva reducción por obtención de tales rendimientos, al tiempo que adapta la regulación relativa al método de estimación objetiva a las nuevas reglas de determinación del volumen de rendimientos íntegros y compras cuando la misma actividad económica se desarrolla de forma fraccionada dentro de un grupo familiar o a través de entidades en régimen de atribución de rentas, e incorpora el efecto temporal de tres años para la exclusión a dicho método previsto en la propia ley del impuesto.
 - La Orden EHA 804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del

Impuesto sobre el Valor Añadido, mantiene la estructura de la Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa, manteniéndose las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año.

También, en la disposición adicional tercera, se establecen medidas provisionales para la determinación de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- La Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en la disposición adicional primera procede a la reducción de determinados signos, índices o módulos aplicables a las actividades de transporte, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el ejercicio 2007 en dichas actividades económicas.

F) Ganancias y pérdidas patrimoniales

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce las siguientes novedades en materia de ganancias y pérdidas patrimoniales con respecto a la legislación anterior:
 1. Consideración de que no existen ganancias o pérdidas patrimoniales en las aportaciones en especie a patrimonios protegidos de discapacitados (artículo 33.3 e de la ley), la exención de la ganancia que derive de la transmisión de la vivienda habitual por personas en los supuestos de gran dependencia o dependencia severa (artículo 33.4.b de la ley) y la previsión de que en las transmisiones a título lucrativo el valor de transmisión no podrá exceder del valor de mercado del bien (artículo 36 de la ley).
 2. La modificación de mayor calado en esta materia se da en el nuevo tratamiento de las transmisiones efectuadas desde el día 20 de enero de 2006, inclusive, de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. La nueva regulación se encuentra, en

idénticos términos, en la disposición transitoria novena, para las transmisiones efectuadas a partir del día 1 de enero de 2007 y, en la disposición final primera, apartado 2, para las efectuadas en el ejercicio 2006.

Con carácter general, la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde la adquisición del bien hasta el 19 de enero de 2006 y al periodo transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no. La ganancia que tribute se gravará al 15 por ciento si la transmisión se produjo en 2006 y al 18 por ciento si se produce en los ejercicios siguientes.

Con respecto a los valores que cotizan y a las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva se pueden dar dos casos:

- 1.º Que el valor de transmisión sea superior al valor que dichos elementos tengan a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005. En este caso la plusvalía se divide en dos partes: la parte correspondiente a la diferencia entre el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2005 (cotización media del último trimestre del 2005 o valor liquidativo a finales de 2005, según los casos) y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión, no. La ganancia gravable tributará al 15 por ciento si la transmisión se produce en 2006 y al 18 por ciento si es en 2007 o siguientes ejercicios.
 - 2.º Que el valor de transmisión sea inferior al valor que dichos elementos tengan a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005. En este caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes, tal y como si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.
- La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2007.
 - El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispone que a los efectos de la aplicación de la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, así como para la exención por reinversión en vivienda habitual, se permite

considerar como vivienda habitual aquélla que reúna tal condición en el momento de la venta o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión. De esta forma, se permite que el contribuyente pueda dejar de residir efectivamente en dicha vivienda disponiendo de un plazo adicional para su venta sin la pérdida de la correspondiente exención.

G) Base liquidable

- La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio) añade un nuevo artículo 61 bis a la ya referida Ley 35/2006, de 28 de noviembre que incorpora una reducción en base imponible con un límite máximo de 600 euros, por las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos.
- El Título IV de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio se refiere a la determinación de la base liquidable.

Las reducciones sobre la base imponible quedan limitadas a aquellas vinculadas a situaciones de envejecimiento y dependencia, además de la tradicional por pensiones compensatorias.

No obstante, en primer lugar deberá aplicarse una reducción por tributación conjunta (3.400 euros para las unidades familiares biparentales y 2.150 para las monoparentales, cuando no haya convivencia entre los progenitores), con la finalidad de paliar el mayor impacto que la progresividad tiene en estos casos de acumulación de rentas.

Con respecto a las reducciones por aportaciones a instrumentos de previsión social se establece que la reducción será la menor de dos: 10.000 euros (12.500 euros anuales para mayores de 50 años) o el 30 por ciento (50 por ciento para mayores de 50 años) de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio (artículo 52.1 de la ley).

Como puede apreciarse se trata de fomentar que los sistemas de pensiones complementarios funcionen efectivamente como un verdadero instrumento que complemente el sistema básico universal de la Seguridad Social. Para que el incentivo cumpla efectivamente con esta finalidad es necesario definir de nuevo los límites para impedir que se efectúen aportaciones o contribuciones desmedidas, es decir que no guardan relación ni con la realidad social imperante ni con la aportación media. Además, para poner de manifiesto la naturaleza equivalente a un salario diferido que se desea atribuir a las presta-

ciones procedentes de estos instrumentos, se limitan las fuentes de renta que habilitan a realizar las aportaciones, regresando al diseño efectuado en el momento de introducción del sistema de considerar como tales sólo a los rendimientos derivados del trabajo y de las actividades económicas y estableciendo, adicionalmente, un límite porcentual sobre la cuantía de estas rentas que pueden destinarse a efectuar estas aportaciones.

Asimismo, se eleva a 10.000 euros el límite de aportación con reducción para los sistemas constituidos a favor de personas con discapacidad y patrimonios protegidos (artículos 53 y 54 de la ley).

Por otro lado, el Título V de la referida Ley 35/2006, de 28 de noviembre valora y cuantifica las circunstancias personales y familiares, y configura el mínimo personal y familiar como aquella parte de la base liquidable general que no va a ser objeto de tributación.

La idea de que la parte de la renta destinada a cubrir determinadas necesidades vitales, diferente en función del tamaño de las unidades familiares, no debe tributar en el impuesto fue bien percibida por el contribuyente que, sin embargo, no percibía con igual claridad la desigualdad de beneficios que introduce su articulación como reducción en base, ya que la consecuencia de esta forma de proceder, cuando se vincula a un impuesto con tarifa progresiva, es que el beneficio para el contribuyente es directamente proporcional a su nivel de renta (a mayor renta, mayor beneficio) pues el mínimo personal y familiar opera a su tipo marginal.

Para evitar este efecto las nuevas cuantías de mínimos operan a la hora de aplicar la tarifa del impuesto, deduciéndose, como regla general, en el extenso primer tramo que se introduce en la misma. Esto supone que a la parte de renta que se destina a cubrir estas necesidades no se les aplica el primer tipo de la tarifa sino que, al no tributar, se gravan, técnicamente, a tipo cero. El efecto de esta opción es que todos los contribuyentes no tributan por las primeras unidades monetarias que obtienen, ya que se destinan a cubrir las necesidades vitales, y que contribuyentes con idénticas circunstancias personales y familiares obtienen la misma reducción de impuestos. La introducción de una cuantía a la que es de aplicación un tipo cero permite alcanzar el mismo efecto de equidad que se produce con la aplicación de las deducciones en la cuota, mejorando la progresividad del impuesto.

Además de su nueva configuración, se aumenta sustancialmente la cuantía de estos mínimos, lo que tiene como consecuencia adicional elevar de forma notable el umbral de tributación.

Asimismo la introducción de este mecanismo va a suponer una importante simplificación en el cálculo del impuesto para más de dos terceras partes de los contribuyentes: aquellos cuyas rentas no alcanzan el límite del primer tramo de la tarifa. Para ellos la cuota íntegra será el resultado de aplicar un solo tipo, el inferior, a la diferencia entre la suma de sus rentas y de sus mínimos. Por otra parte, aquellos contribuyentes que, por sus especiales circunstancias personales y familiares, alcancen un mínimo superior al límite del primer tramo de la tarifa, se beneficiarán automáticamente de un ahorro mayor por el exceso.

- El apartado uno de la disposición final sexta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 aclara el procedimiento de liquidación en relación con la nueva reducción por aportaciones a partidos políticos anteriormente referida, configurándola como una reducción que se practica en primer lugar a reducir la base imponible general, y de existir remanente, dicha reducción pasaría a reducir la base imponible del ahorro.
- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dedica un capítulo a la base liquidable de manera que se adapta a los cambios operados en materia de previsión social, en particular como consecuencia de la aplicación de los nuevos límites previstos en la ley, y desarrolla la movilización de la provisión matemática de los planes de previsión asegurados.

H) Beneficios fiscales

- La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, determina cuáles son las actividades que por considerarse prioritarias de mecenazgo durante el año 2007 serán beneficiarias de los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 incrementados en cinco puntos porcentuales.

Adicionalmente la Ley 42/2006 referida, declara que los programas «Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela», «Barcelona World Race» y «Año Jubilar Guadalupense con motivo del centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007» tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de la aplicación de los beneficios fis-

cales regulados en el artículo 27 de la Ley 49/2002 anteriormente citada.

- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula en su disposición adicional sexta el régimen fiscal del acontecimiento «Copa del América 2007» aclarando la forma de aplicación de la reducción del 65 por ciento prevista en el artículo 13 del Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia.

I) Tarifa

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio introduce modificaciones en la tarifa del impuesto. De un lado, dado que nuestro anterior tipo marginal máximo del 45 por ciento superaba en algo más de 4 puntos la media de los países de la OCDE (40,7 por ciento), se considera adecuado reducirlo al 43 por ciento, lo que constituirá un incentivo adicional al trabajo personal. De otro, se reduce a cuatro el número de tramos, en línea con la tendencia actual en el ámbito de estos países, reducción que se practica en la base de la tarifa, de forma que desaparece, con la introducción del gravamen a tipo 0 por ciento del mínimo personal y familiar, el tramo que tributaba al 15 por ciento. Esta transformación de la tarifa, con la ampliación del primer tramo, favorecerá especialmente a las rentas más bajas y permitirá, además, que, como se ha señalado anteriormente, más de las dos terceras partes de los contribuyentes, los de menores rentas, vean significativamente simplificada su tributación.

J) Deducciones

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre referida con anterioridad mantiene el apoyo fiscal a la adquisición de vivienda habitual (artículo 68.1 de la ley), respetando el límite de la base de deducción que existe en la actualidad y el porcentaje de deducción del 15 por ciento. No obstante, se suprimen los porcentajes incrementados, introducidos en 1999 para mitigar el efecto producido por la inclusión de los intereses en la base de la deducción en cuota, cuando con anterioridad operaban en la base imponible y por tanto al tipo marginal del contribuyente. Se entiende que en la actualidad carece de sentido esta distinción cuando ambas magnitudes forman parte, en idénticas condiciones, de la base de deducción y ha transcurrido un plazo dilatado desde que se adoptó la medida de carácter compensatorio. No obstante,

se prevé un régimen de compensación fiscal para las adquisiciones efectuadas con anterioridad a 20 de enero de 2006, que se articulará en la ley anual de Presupuestos, para respetar las expectativas de quienes adquirieron sus viviendas con la aplicación de estos porcentajes incrementados.

Igualmente desaparecen los porcentajes incrementados en caso de deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por discapacitados, siendo sustituidos por uno único del 20 por ciento, exista o no financiación ajena.

Cabe destacar la posibilidad de aplicar esta deducción por separados y divorciados que pagan por la adquisición de la que fue su vivienda habitual, siempre que aquélla lo continúe siendo para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden, y por los vecinos con respecto a las obras de adecuación del inmueble por razones de discapacidad.

Por último, destaca la desaparición de la deducción por doble imposición de dividendos, consecuencia del nuevo tratamiento que éstos tienen en el nuevo impuesto. La nueva Ley opta por su integración con el resto de las rentas del ahorro en la base del ahorro por su cuantía íntegra, si bien se reconoce una exención de hasta 1.500 euros para los mismos, con lo que no tendrán que tributar por este concepto numerosos contribuyentes.

- La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 establece para el ejercicio 2007 las compensaciones fiscales a los arrendatarios y propietarios de vivienda habitual, como consecuencia de las modificaciones operadas en esta materia por la Ley 40/1998.
- La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción incorpora la referida deducción como una nueva partida que puede minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que su importe no se hubiese percibido de forma anticipada.
- El Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, establece que dejan de ser aplicables a los turismos nuevos de cilindrada igual o superior a 2.500 c.c. y a los vehículos usados a partir del 1 de enero de 2007 las deducciones sobre la cuota íntegra del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que podían practicarse en virtud de dicho programa.

También dejará de aplicarse partir del día 1 de enero de 2007 la deducción extraordinaria suplementaria conocida como «Programa PREVER-gasolina», nacida en su momento como una medida de apoyo específico a la renovación de vehículos que sólo podían utilizar gasolina con plomo como carburante, y cuyo mantenimiento hoy día carece de justificación.

K) Gestión del Impuesto

En materia de obligación de información:

- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio suprimió el modelo de comunicación para la devolución rápida (la generalización del borrador permite prescindir de él) y determinadas modificaciones en materia de obligación de declarar en el artículo 96 de dicha Ley.

Concretamente, el límite de 1.000 euros se amplía a actividades económicas (hasta ahora sólo afectaba a actividades profesionales) y se eleva, en materia de rendimientos del trabajo, el límite inferior a 10.000 euros y la cuantía de los segundos y ulteriores pagadores a 1.500 euros.

Adicionalmente la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre establece un nuevo supuesto para aplicar el límite de 10.000 euros: cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Por último, cabe destacar que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre elimina la obligación de declarar pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

- El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha adaptado la obligación de declarar a los nuevos supuestos y cuantías previstos en la ley del impuesto, respetando el tratamiento actual al no obligado a declarar por este impuesto e impulsa el borrador de declaración como mecanismo fundamental para simplificar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias.

Por otra parte, ha incorporado nuevas obligaciones formales de información para las entidades aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes individuales

de ahorro sistemático, y se ha desarrollado la obligación de información a cargo de los contribuyentes que sean titulares de patrimonios protegidos.

En materia de pagos a cuenta:

- El Real Decreto 1576/2006 introduce modificaciones al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de pagos a cuenta que afectan tanto al ámbito de las rentas del trabajo como al de las actividades económicas.
- Posteriormente, el Real Decreto 439/2007 reguló los pagos a cuenta del impuesto en términos análogos.

En particular, en relación con los rendimientos del trabajo:

- Debido a la importante elevación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y del mínimo personal y familiar se han incrementado los umbrales a partir de los cuales existirá obligación de retener, lo cual, a su vez, ha obligado a revisar el límite máximo de retención para aquellos contribuyentes cuyas retribuciones sean inferiores a 22.000 euros, para así evitar errores de salto.
- El procedimiento de determinación del tipo de retención se modifica, como consecuencia del nuevo esquema de liquidación del impuesto, en el que el mínimo personal y familiar configura un tramo a tipo cero en la escala del impuesto.

Por último, en relación con los rendimientos de actividades económicas, se desarrolla la previsión legal de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal respecto de la nueva obligación de aplicar un tipo de retención del 1 por ciento a determinadas actividades económicas ejercidas por contribuyentes que determinan el rendimiento neto de las mismas con arreglo al método de estimación objetiva. Se persigue de este modo un mayor control de las operaciones más frecuentes que se realizan entre esta categoría de empresarios.

2.1.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2007*

Los datos estadísticos que se han utilizado para el análisis del IRPF que se lleva a cabo en este apartado conciernen a la totalidad de las declaraciones anuales referidas al período impositivo o ejercicio 2007, que se presentaron en el año 2008.

La reforma del IRPF que entró en vigor en 2007 conllevó importantes cambios en la estructura del impuesto, tal y como se ha expuesto en el anterior apartado 2.1.1 Marco normativo. Como consecuencia de ello, no es factible efectuar una comparación con datos homogéneos de los resultados obtenidos entre los ejercicios 2006 y 2007, tal y como se ha hecho en pasadas ediciones de esta Memoria, por lo que se ha optado, con carácter general, por presentar únicamente la información estadística correspondiente al ejercicio 2007. No obstante, se ha considerado conveniente mantener la serie de datos desde 2003 en el caso de magnitudes tan relevantes como el número de declaraciones, la base imponible, la base liquidable, la cuota íntegra y la cuota resultante de la autoliquidación, entre otras, así como efectuar la comparación con las cifras de 2006 en aquellos casos en los que haya homogeneidad y pudiera resultar de interés.

Téngase en cuenta que el apartado II.1 del Anexo Estadístico ofrece, para varias magnitudes del impuesto, desgloses adicionales a los contenidos en los cuadros incluidos en este apartado. Por otro lado, y al igual que en ediciones anteriores, la información estadística utilizada corresponde únicamente al territorio de régimen fiscal común, quedando excluida, por tanto, la correspondiente al IRPF concertado o convenido en el País Vasco y Navarra.

Por otra parte, cabe señalar que, en los datos por tramos de base imponible que se recogen tanto en este apartado como en el Anexo Estadístico II.1, tan solo se suministra la información estadística cuando la misma se refiera a un mínimo de 6 declaraciones. Se considera que dicho número de unidades es suficiente para salvaguardar el secreto estadístico y la confidencialidad de los contribuyentes. En caso contrario, se hace constar la ausencia de información con las siglas s.e. correspondientes al secreto estadístico.

2.1.2.1. *Declaraciones presentadas*

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, introdujo algunos cambios en las condiciones y en los límites excluyentes de la obligación de declarar vigentes para el periodo impositivo 2006.

Así, en el ejercicio 2007 estaban obligados a presentar declaración del IRPF, con carácter general, todos los contribuyentes que hubiesen obtenido en dicho año rentas sujetas al impuesto, con excepción de aquellos que se encontrasen en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando únicamente hubiesen obtenido las siguientes rentas:
 - a) Rendimientos íntegros del trabajo que no superasen la cantidad de:
 - 22.000 euros anuales, si procedían de un único pagador o cuando, procediendo de varios pagadores, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superase en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales (1.000 euros anuales en 2006) o, en caso de pensionistas, cuando sus únicos rendimientos del trabajo consistieran en las prestaciones pasivas enumeradas en el artículo 17.2.a) de la LIRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiese realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF.
 - 10.000 euros anuales (8.000 euros anuales en 2006), en los siguientes supuestos:
 - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo procediesen de varios pagadores, siempre que las cantidades percibidas del segundo y siguientes, por orden de cuantía, superasen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales (1.000 euros anuales en 2006), con la única excepción de los pensionistas con dos o más pagadores mencionados en el punto anterior.
 - Cuando se hubiesen percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no estuviese obligado a retener.
 - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. Este supuesto constituye una novedad en 2007.
 - b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, siempre que hubiesen estado sometidos a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no hubiese sido superior a 1.600 euros anuales.
 - c) Rentas inmobiliarias imputadas (hasta 2006, se exigía que estas rentas derivasen de la mera titularidad de un único inmueble urbano de uso propio, mientras que, a partir de 2007, resulta indiferente que procedan de uno o varios inmuebles), así como rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición

de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

2. Cuando hubiesen obtenido en el ejercicio exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas (hasta 2006, sólo afectaba a las actividades profesionales), así como ganancias patrimoniales, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros (este último supuesto constituye una novedad en 2007).

No obstante, aquellos contribuyentes que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a las deducciones por inversión en vivienda, por doble imposición internacional, por aportaciones a cuentas ahorro-empresa o bien hubieran realizado aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, a planes de pensiones, a planes de previsión social empresarial, a seguros de dependencia o a mutualidades de previsión social que redujesen la base imponible del impuesto, estaban obligados a presentar declaración siempre que ejercitasen su derecho a practicar las correspondientes deducciones y/o reducciones.

Por otra parte, los contribuyentes obligados a presentar declaración del IRPF que cumplieren determinadas condiciones, pudieron solicitar la remisión, a efectos meramente informativos, de un borrador de su declaración. Si, una vez recibido dicho borrador, el contribuyente hubiese considerado que reflejaba adecuadamente su situación tributaria a efectos del IRPF, pudo confirmarlo o suscribirlo, en cuyo caso el borrador confirmado tuvo la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos. De no haber sido así, el contribuyente debió cumplimentar la declaración correspondiente.

Hasta el ejercicio 2006, los contribuyentes no obligados a declarar por el IRPF podían solicitar la devolución que procediese presentando la correspondiente solicitud de devolución (modelo 104), acompañada, en su caso, de la comunicación de datos adicionales (modelo 105). A partir de 2007, se suprimen estas solicitudes, al considerarse que la generalización del borrador de la declaración hace prácticamente innecesario el mantenimiento de dichos modelos.

Otra novedad en 2007 en relación con la obligación de declarar es la desaparición del modelo simplificado de declaración (modelo 101), al haber ido perdiendo utilidad con el tiempo hasta resultar prácticamente inoperante, dado que las declaraciones presentadas se confeccionan cada año en mayor medida con la ayuda de programas informáticos, en los que únicamente se reproducen las páginas en las que constan datos declarativos o liquidativos.

En relación con la obligación de declarar cabe señalar, por último, que desde 2004 existe un régimen especial para aquellas personas físicas que

hubiesen adquirido su residencia habitual en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español. En virtud de este régimen especial, dichas personas no están obligadas a presentar declaración del IRPF, sino que pueden optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes durante el período impositivo en el que se produjese el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumpliesen las siguientes condiciones:

- Que no hubiesen residido en España durante los diez años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- Que el desplazamiento a territorio español se hubiese producido como consecuencia de un contrato de trabajo.
- Que los trabajos se realicen efectivamente en España para una empresa o entidad residente o para un establecimiento permanente situado en territorio español de una entidad no residente.
- Que los rendimientos del trabajo que se obtengan no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El número de declaraciones presentadas por el ejercicio 2007 se recoge en el cuadro I.3, según los datos estadísticos cerrados a 31 de diciembre de 2008. También se muestran en este cuadro las declaraciones⁽¹⁾ presentadas en los cuatro ejercicios precedentes y las variaciones interanuales.

Cuadro I.3

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE DECLARACIONES⁽¹⁾
IRPF 2003/2007**

Ejercicio	Número de declaraciones	% Tasa de variación
2003	15.985.781	3,3
2004	16.474.150	3,1
2005	17.105.088	3,8
2006	17.840.783	4,3
2007 ⁽²⁾	18.702.875	4,8

⁽¹⁾ Hasta 2006 se incluyen también las solicitudes de devolución rápida (Modelo 104).

⁽²⁾ Datos estadísticos a 31-12-2008.

Por el período 2007 se presentaron 18.702.875 declaraciones, lo que supuso un aumento del 4,8 por ciento respecto a 2006. En los ejercicios

⁽¹⁾ Las cifras correspondientes a los ejercicios 2003 a 2006, ambos inclusive, incluyen, además de las declaraciones anuales del impuesto, las solicitudes de devolución rápida realizadas a través del modelo 104.

precedentes también se produjeron aumentos en el número de declaraciones presentadas, apreciándose, además, una ligera aceleración en su ritmo de crecimiento desde 2004, como puede observarse en el cuadro I.3 y en el gráfico I.1, que se inserta más adelante (el aumento fue del 3,1 por ciento en 2004, del 3,8 por ciento en 2005 y del 4,3 por ciento en 2006), tendencia que ha proseguido en 2007, con una aceleración de medio punto porcentual. El crecimiento del número de declaraciones en el período considerado está relacionado, fundamentalmente, con la favorable evolución del empleo y el incremento del número de contribuyentes que declararon de forma individual y que, con anterioridad, había optado por la tributación conjunta, sin que se aprecie que los cambios normativos de 2007 en materia de obligación de declarar hayan alterado significativamente la tendencia de ligero crecimiento anual que se ha observado a lo largo de todo el periodo de análisis.

2.1.2.1.1. Declaración individual y conjunta

En el cuadro I.4 se recogen los datos referentes a las declaraciones individuales y conjuntas presentadas en el período 2003-2007. La representación gráfica de esta información, junto con la evolución del número total de declaraciones, se muestra en el gráfico I.1.

Cuadro I.4

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE LIQUIDACIONES INDIVIDUALES Y CONJUNTAS. IRPF 2003/2007

Ejercicios	Individuales			Conjuntas			Total
	Número	% s / total	% Tasa de variación	Número	% s/ total	% Tasa de variación	
2003	10.987.527	68,7	4,8	4.998.254	31,3	0,0	15.985.781
2004	11.500.355	69,8	4,7	4.973.795	30,2	-0,5	16.474.150
2005	12.216.400	71,4	6,2	4.888.688	28,6	-1,7	17.105.088
2006	13.036.296	73,1	6,7	4.804.487	26,9	-1,7	17.840.783
2007	13.989.468	74,8	7,3	4.713.407	25,2	-1,9	18.702.875

En el ejercicio 2007, en 13.989.468 declaraciones (el 74,8 por ciento de las presentadas) se optó por la tributación individual. El número de declaraciones conjuntas ascendió a 4.713.407 (el 25,2 por ciento restante).

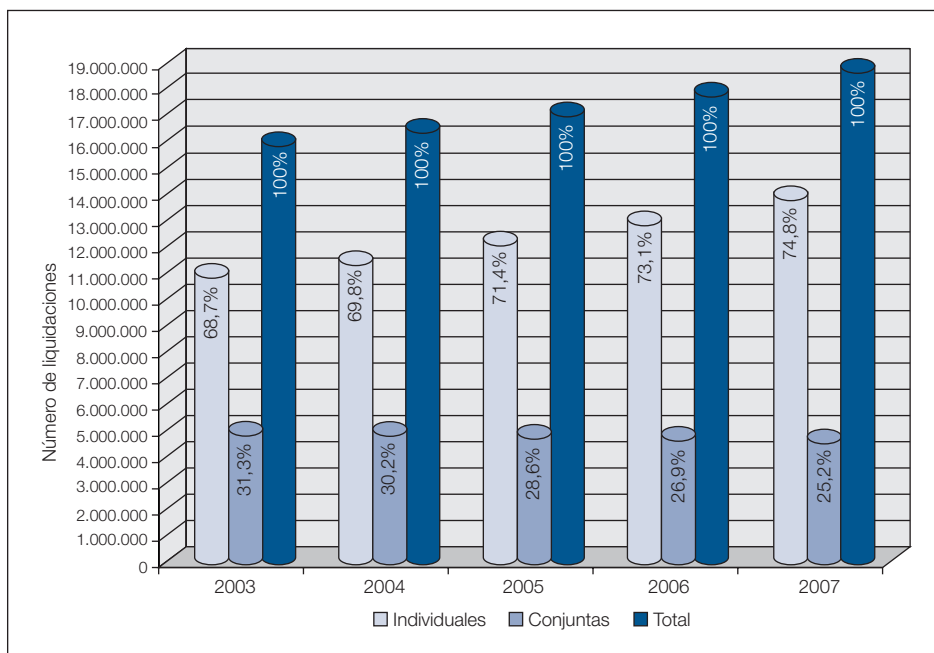
La tasa de variación del número de declaraciones individuales en el ejercicio 2007 fue del 7,3 por ciento, lo que supuso una aceleración en su

ritmo de crecimiento de seis décimas porcentuales respecto a 2006 (el 6,7 por ciento). Este comportamiento es similar al del ejercicio anterior (el aumento de 2006 superó al de 2005 en medio punto porcentual), de forma que tiende a estabilizarse la tendencia de suave aceleración en el ritmo de crecimiento de estas declaraciones, después de la intensificación registrada en 2005 (las declaraciones individuales crecieron el 6,2 por ciento, 1,5 puntos porcentuales por encima del aumento observado en 2004), como consecuencia del proceso de normalización de inmigrantes que se llevó a cabo en dicho año. El número de declaraciones conjuntas registró una disminución del 1,9 por ciento en 2007, siendo esta tasa de variación superior en dos décimas porcentuales a la observada en 2006.

En el cuadro I.4 y en el gráfico I.1 se observa asimismo la tendencia de un incremento sistemático del peso relativo de las declaraciones individuales en detrimento de las conjuntas, en línea con las desiguales tasas de variación a las que se ha hecho referencia. El aumento acumulado de dicho peso en el período 2003-2007 es de 6,1 puntos porcentuales, repartiéndose de la siguiente manera: 1,1 puntos en 2004, 1,6 puntos en 2005 y 1,7 puntos, tanto en 2006 como en 2007.

Gráfico I.1

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARACIONES.
IRPF 2003/2007**



2.1.2.1.2. Declaraciones por fuentes de renta

El cuadro 1.5 y el gráfico 1.2 muestran el número de declaraciones correspondientes a las principales fuentes de renta en el ejercicio 2007.

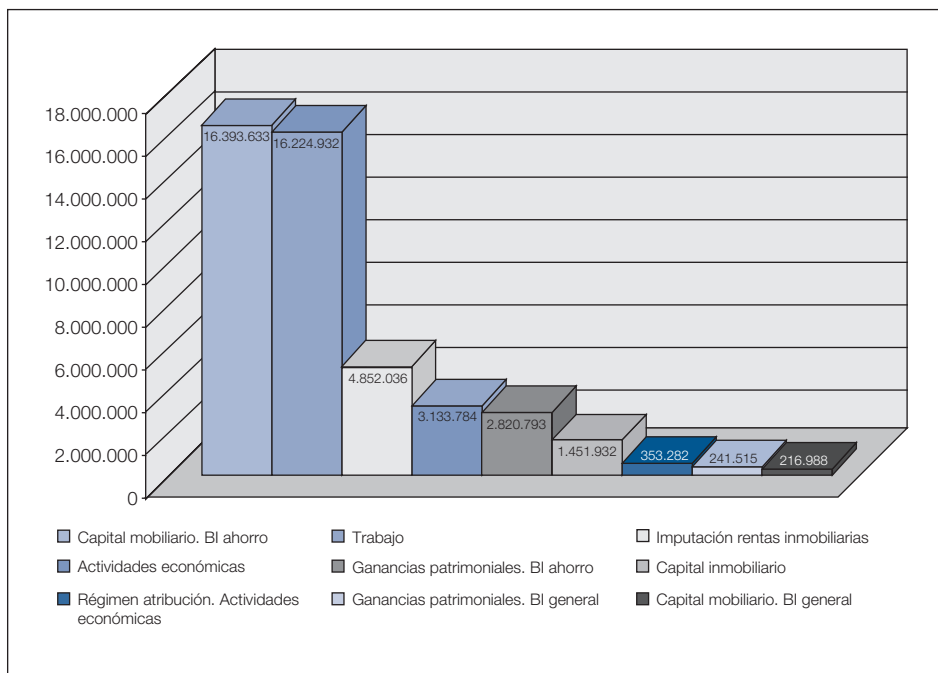
Cuadro 1.5

NÚMERO DE DECLARACIONES SEGÚN LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA. IRPF 2007

Fuentes de renta	Número	% s/ total
1. Trabajo	16.224.932	86,8
2. Capital	-	-
- inmobiliario	1.451.932	7,8
- mobiliario	-	-
- a integrar en base imponible general	261.988	1,2
- a integrar en base imponible del ahorro	16.393.633	87,7
3. Actividades económicas	3.133.784	16,8
- estimación directa	1.507.176	8,1
- estimación objetiva	1.685.021	9,0
- actividades agrarias	1.053.575	5,6
- resto de actividades	665.962	3,6
4. Régimen de atribución de rentas	-	-
- capital mobiliario	-	-
- a integrar en base imponible general	54.203	0,3
- a integrar en base imponible del ahorro	47.175	0,3
- capital inmobiliario	161.462	0,9
- actividades económicas	353.282	1,9
5. Rentas imputadas	-	-
- propiedad inmobiliaria	4.852.036	25,9
- AIE's y UTE's	1.520	0,0
- transparencia fiscal internacional	59	0,0
- derechos de imagen	403	0,0
- particip. en instit. inversión colectiva de paraísos fiscales	34	0,0
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales	-	-
- a integrar en base imponible general	-	-
- saldo positivo	236.794	1,3
- saldo negativo	4.721	0,0
- compensaciones de saldos (-) de ejerc. anteriores	-	-
- a integrar en base imponible del ahorro	2.820.793	15,1
- saldo positivo	2.820.793	15,1
- compensaciones de saldos (-) de ejerc. anteriores	90.886	0,5
TOTAL DECLARACIONES	18.702.875	100,0

Gráfico 1.2

**NÚMERO DE DECLARACIONES
SEGÚN LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA. IRPF 2007**



En el ejercicio 2007 se consignaron rendimientos del trabajo en 16.224.932 declaraciones, el 86,8 por ciento del total de declaraciones presentadas.

El peso relativo de las declaraciones con rendimientos del trabajo, a pesar de ser elevado, ha descendido respecto a ejercicios anteriores, con lo que se quiebra la tendencia creciente de la importancia de esta fuente de renta que se venía observando hasta 2006 (en 2003, el peso de las declaraciones en las que figuraban rentas del trabajo fue del 89 por ciento, en 2004 del 89,5 por ciento, en 2005 del 89,9 por ciento y en 2006 del 90,2 por ciento). Este hecho se explica, fundamentalmente, por el cambio de ubicación de la reducción general por rendimientos del trabajo y de las reducciones adicionales por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por discapacidad de trabajadores activos, tras la reforma de 2007.

Así, en 2007, estas cuatro reducciones, bajo la denominación común de «reducción por obtención de rendimientos del trabajo», minoraron directamente el importe del rendimiento neto del trabajo, mientras que hasta 2006 operaban en una fase posterior del proceso de liquidación del impuesto, como reducciones en la base imponible. Ello significa que el número de

declaraciones con rentas del trabajo en 2007 correspondía a las declaraciones en las que figuraba alguna cantidad positiva bajo el concepto «rendimiento neto reducido», esto es, los rendimientos netos del trabajo una vez minorados en la reducción aplicable sobre este tipo de rentas. Esta reducción, en algunos casos, absorbió la totalidad de los rendimientos declarados, provocando que el rendimiento neto del trabajo reducido fuese nulo y, en consecuencia, no se considerase a efectos del cómputo del número de declaraciones con rentas del trabajo. Hasta 2006, al aplicarse la mencionada reducción directamente sobre la base imponible, el número de declaraciones con rentas del trabajo no se vio afectado por esta causa.

Dentro de la cifra de declaraciones con rentas del trabajo en 2007 están incluidas 1.809.084 declaraciones con retribuciones en especie y 1.475.091 declaraciones en las que se recogieron imputaciones de contribuciones a planes de pensiones y cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en relación con sus trabajadores. En el ejercicio 2006, las declaraciones con retribuciones en especie fueron 1.643.030 y las que contenían imputaciones de contribuciones empresariales a planes de pensiones del sistema empleo, 1.378.523, produciéndose, por lo tanto, unos incrementos en 2007 del 10,1 por ciento en las primeras y del 7 por ciento en las segundas.

El número de declaraciones con rendimientos del capital inmobiliario en 2007 fue de 1.451.932, lo que supuso un aumento del 4,1 por ciento respecto al número de declaraciones con esta fuente de renta en el ejercicio anterior. A pesar de dicho aumento, el peso relativo de estas declaraciones en 2007 se mantuvo al mismo nivel del período impositivo anterior, el 7,8 por ciento.

A partir de 2007, los rendimientos del capital mobiliario se clasifican en dos grupos: los que forman parte de la base imponible del ahorro y aquellos que se integran en la base imponible general.⁽²⁾ En el primer grupo se incluyen los rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de los contratos de seguros de vida o invalidez y de las rentas derivadas de la imposición de capitales (ejemplos de los rendimientos integrados en este grupo son los dividendos y los intereses de cuentas y depósitos en entidades crediticias). El segundo grupo de rendimientos del

⁽²⁾ Tal y como se explica más adelante, la primera integración de los rendimientos del capital mobiliario se lleva a cabo en las dos partes en las que se clasifica la renta: general y del ahorro. Posteriormente, a partir de dichas partes de la renta se obtienen la base imponible general y la base imponible del ahorro. En el modelo de declaración del impuesto no se cuantifican las dos clases de renta (general y del ahorro), sino que, después de consignar cada una de las fuentes de renta, se pasa directamente a la determinación de la base imponible. Por ello, y para simplificar la redacción, se hace alusión a la integración en la base imponible, en lugar de en la renta.

capital mobiliario, integrables en la base imponible general, estaría formado por el resto de rendimientos (por ejemplo, los derivados de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen). La composición de ambas partes de la base imponible, la general y la del ahorro, se explica más adelante, en el apartado 2.1.2.2.

Las declaraciones con rendimientos netos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro⁽³⁾ fueron 16.393.633, el 87,7 por ciento del total de declaraciones presentadas en 2007, constituyéndose así en la fuente de renta más frecuente en las declaraciones del IRPF de dicho ejercicio, casi un punto porcentual por encima de la participación relativa de las declaraciones con rendimientos del trabajo.

Las declaraciones en las que se consignaron rendimientos netos del capital mobiliario integrables en la base imponible general⁽⁴⁾ fueron 216.988, cifra que representa el 1,2 por ciento del total de declaraciones. Dado que en una misma declaración pueden consignarse rendimientos del capital mobiliario correspondientes a un solo grupo o a los dos simultáneamente, no es posible agregar las cifras anteriores para obtener un número total de declaraciones con rendimientos del capital mobiliario y poder así efectuar comparaciones con el ejercicio 2006. A título informativo, el número de declaraciones en las que se consignaron rendimientos netos del capital mobiliario en 2006 fue de 15.563.124, lo que representó el 87,2 por ciento del número total de declaraciones en dicho ejercicio.

Las declaraciones correspondientes al ejercicio 2007 en las que se consignaron rentas de actividades económicas desarrolladas por empresarios individuales y profesionales fueron 3.133.784, cifra superior en el 1,1 por ciento a la de 2006, alcanzando una participación relativa del 16,8 por ciento, lo que supone seis décimas porcentuales menos que en el ejercicio anterior. Esta circunstancia de gradual pérdida del peso relativo del colectivo con rentas de actividades económicas ya se había venido observando en años anteriores.

El número de declaraciones en las que se utilizó el método de estimación directa en la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas fue de 1.507.176, produciéndose un crecimiento del 1,7 por ciento respecto al año anterior. El número de declaraciones presentadas por los empresarios y profesionales acogidos al método de estimación objetiva ascendió a un total de 1.685.021, lo que supone un ligero incremento, del 0,4 por ciento, respecto a las presentadas en el ejercicio 2006.

Merece destacarse también, al igual que sucediera en años anteriores, el elevado número de contribuyentes con actividades económicas agrarias y

⁽³⁾ Previamente, en la renta del ahorro.

⁽⁴⁾ Previamente integrados en la parte general de la renta.

forestales acogidos al método de estimación objetiva. El número de declaraciones con rentas procedentes de dichas actividades en 2007 fue de 1.053.575 (el 0,1 por ciento menos que en 2006), lo que representa el 5,6 por ciento del total de declaraciones presentadas y el 33,6 por ciento de aquellas en las que se consignaron rendimientos de actividades económicas en 2007. El resto de contribuyentes en estimación objetiva presentó 665.962 declaraciones, cifra que supone un incremento del 1 por ciento respecto a 2006.

Conviene señalar que, si bien, en general, los distintos regímenes de determinación de rendimientos de actividades económicas son incompatibles entre sí, cuando se inicia durante el año alguna actividad económica por la que no pueda aplicarse o se renuncie a la aplicación de un determinado régimen, dicha incompatibilidad no surte efectos para ese año respecto de las actividades que se venían realizando con anterioridad, con lo que en la declaración de dicho año se recogerán distintos regímenes o modalidades de determinación del rendimiento neto, razón por la cual el número total de declarantes con actividades económicas que figura en el cuadro I.5 no coincide con la suma de los acogidos a cada una de las modalidades. En 2007, dicha concurrencia de dos o más modalidades de estimación en actividades económicas se produjo en 91.942 declaraciones.

En el ejercicio 2007, los miembros de entidades en régimen de atribución de rentas que eran contribuyentes del IRPF presentaron 54.203 declaraciones con atribuciones de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general, 47.175 declaraciones con atribuciones de rendimientos del capital mobiliario integrables en la base imponible del ahorro, 161.462 declaraciones con atribuciones de rendimientos inmobiliarios y 353.282 declaraciones con atribuciones de rentas de actividades económicas. En comparación con el ejercicio 2006, se produjeron unos aumentos del 22,8 por ciento en el número de declaraciones con atribuciones de rentas inmobiliarias y del 4,3 por ciento en las declaraciones en las que se atribuyeron rentas de actividades económicas. En el caso del número de declaraciones con atribuciones de rendimientos del capital mobiliario no es posible efectuar comparaciones con 2006, por la razón explicada anteriormente al analizar el número de declaraciones con rendimientos del capital mobiliario.

El comportamiento fuertemente expansivo del número de declaraciones con atribuciones de rendimientos del capital inmobiliario no resulta novedoso, pues viene observándose desde el ejercicio 2005 (en 2006, el aumento fue del 19,8 por ciento, y en 2005, del 38,3 por ciento).

De las declaraciones con rentas imputadas, sobresalieron aquellas en las que se consignaron imputaciones procedentes de la propiedad inmobiliaria urbana (excluido el suelo no edificado y la vivienda habitual del contribuyente). En el ejercicio 2007, este tipo de rentas imputadas se recogió en un total de 4.852.036 declaraciones, lo que supone una participación

relativa del 25,9 por ciento en el total de declaraciones presentadas y un incremento del 4,3 por ciento, respecto al ejercicio anterior, circunstancia que está en sintonía con el mantenimiento, aún durante 2007, del dinamismo del mercado inmobiliario que se venía observando en años precedentes, lo que conllevó el crecimiento del número de viviendas destinadas a segundas residencias y de temporada. También tienen cierta relevancia cuantitativa las declaraciones con imputaciones de renta de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, cuyo número fue de 1.520 en 2007, lo que supone una disminución del 2,5 por ciento respecto al ejercicio anterior, caída que es mucho menor que la experimentada el año anterior (tasa del -21,2 por ciento en 2006).

Otra de las novedades introducidas en el IRPF a partir de 2007 fue la clasificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en dos grupos: las derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (bienes inmuebles, acciones, fondos de inversión, etc.) y el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales. A efectos de la liquidación del impuesto, las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes al primer grupo se integran en la base imponible del ahorro y las del segundo grupo, en la base imponible general.

Las declaraciones en las que recogía un saldo positivo de ganancias o pérdidas patrimoniales imputables a 2007 integrable en la base imponible general totalizaron 236.794 y el número de aquellas que contenía un saldo negativo de esta variable fue de 4.721. No es posible obtener un número global de declaraciones con ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general puesto que una misma declaración puede contener saldos (positivos o negativos) de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2007 y, al mismo tiempo, compensaciones de saldos negativos de ejercicios anteriores o incluso puede que existan algunas que contengan sólo estas últimas.

Las declaraciones en las que se consignaron ganancias o pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro fueron 2.820.793, cifra que supone una participación relativa del 15,1 por ciento en el total de declaraciones presentadas en el ejercicio 2007.

Hasta 2006, las ganancias y pérdidas patrimoniales se clasificaban en función de su periodo de generación, distinguiéndose entre las generadas en un plazo inferior o igual a un año, que se integraban en la parte general de la renta del periodo impositivo (y, posteriormente, en la base imponible general), y las que tenían un periodo de generación superior a un año, que formaban parte de la parte especial de la renta del periodo (principal componente de la entonces denominada base imponible especial). La diferente clasificación en uno y otro ejercicio imposibilita la comparación entre el número de declaraciones con esta fuente de renta en 2006 y 2007.

2.1.2.2. *Renta, base imponible y base liquidable*

2.1.2.2.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2007

En el ejercicio 2007, con la entrada en vigor de la reforma del impuesto llevada a cabo a través de la LIRPF, la liquidación del impuesto comprendía, antes de determinar la cuota, las siguientes fases:

- a) Cuantificación de la renta obtenida por el contribuyente en el período impositivo, clasificándola en dos grupos: renta general y renta del ahorro. Hasta el ejercicio 2006, se diferenciaba entre la parte general y la parte especial de la renta del período impositivo.
- b) Obtención de la base imponible como el resultado de integrar y compensar las cuantías positivas y negativas de las rentas del contribuyente. Atendiendo a la clasificación de la renta, la base imponible se divide en dos partes: base imponible general y base imponible del ahorro. Hasta 2006, se distinguía entre base imponible general y especial.
- c) Determinación de la base liquidable del contribuyente, integrada por la base liquidable general y la base liquidable del ahorro (hasta 2006, bases liquidables general y especial), resultado de minorar las bases imponibles general y del ahorro, respectivamente, en las reducciones previstas en la LIRPF para cada una de ellas.

Cabe señalar que una de las principales novedades introducidas en el esquema de liquidación IRPF a partir de 2007 fue el cambio de ubicación del mínimo personal y familiar, además de la subida considerable de sus cuantías. Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, cualquiera que fuese su nivel de renta, el importe correspondiente a dicho mínimo pasó de minorar la renta del período impositivo para determinar la base imponible, a formar parte de la base liquidable, no sometiéndose a tributación. El procedimiento que se utiliza para exonerar de gravamen al mínimo personal y familiar se explicará detalladamente más adelante, en el apartado 2.1.2.3.

2.1.2.2.2. Composición de la renta

La parte general de la renta se compone de los siguientes elementos:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital inmobiliario.
- c) Rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

- d) Rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas.
- e) Imputaciones de rentas inmobiliarias, de transparencia fiscal internacional, de la cesión de derechos de imagen, de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales, de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas.
- f) Ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.

La renta del ahorro está constituida por los siguientes componentes o fuentes:

- a) Rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, que forman parte de la renta general), los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, así como las rentas derivadas de la imposición de capitales.
- b) Ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

En el modelo de declaración del IRPF para el ejercicio 2007, a diferencia de años anteriores, no se recoge la cuantificación de las dos clases de renta (general y del ahorro), sino que, después de consignar cada una de las fuentes de renta, se pasa directamente a la determinación de la base imponible. Dado que el análisis del IRPF que se lleva a cabo en este apartado se basa en los datos estadísticos obtenidos a partir de la explotación de los datos incluidos en las declaraciones anuales, se ha considerado conveniente seguir el esquema de liquidación del impuesto en los mismos términos contenidos en dichas declaraciones, por lo que el estudio de cada una de las fuentes de renta se lleva a cabo en el siguiente apartado, referente a la base imponible.

2.1.2.2.3. Composición de la base imponible

Como ya se apuntó anteriormente, en el ejercicio 2007, la base imponible del IRPF es el resultado de integrar y compensar las cuantías positivas y negativas de las rentas de los contribuyentes. La integración y compensación de las rentas se efectúa dentro de cada uno de los grupos o partes en que las mismas se clasifican: renta general y renta del ahorro, sin que pueda efectuarse integración o compensación alguna entre las rentas integrantes de cada uno de dichos grupos. La base imponible, al igual que la renta, se divide en dos grupos: la base imponible general y la base imponible del ahorro.

La base imponible general se compone de los siguientes factores:

- a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos netos que integran la renta general (del trabajo, del capital inmobiliario, del capital mobiliario en los términos anteriormente comentados y de actividades económicas) y las imputaciones de renta (inmobiliarias, de transparencia fiscal internacional, de la cesión de derechos de imagen, de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales, de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas). El saldo de esta integración y compensación puede tener signo positivo o negativo.
- b) El saldo positivo de integrar y compensar exclusivamente entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de transmisiones de elementos patrimoniales.

Si el resultado de esta integración y compensación fuese negativo, su importe se compensa con el saldo positivo que se hubiese obtenido en el apartado a) anterior en el mismo período impositivo, con el límite máximo del 25 por ciento de dicho saldo positivo. Si, tras dicha compensación aún quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro ejercicios siguientes, en primer lugar, con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de este mismo grupo que, en su caso, se obtengan y, en segundo y último lugar, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta, si lo hubiere, con el límite del 25 por ciento de dicho saldo.

- c) Compensaciones de partidas negativas pendientes de ejercicios anteriores. En el ejercicio 2007, estas partidas negativas únicamente pudieron ser saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 con período de generación igual o inferior a un año.

Dichos saldos negativos se compensan, en primer lugar, con el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales obtenidas en el propio ejercicio, hasta la cuantía máxima del importe de dicho saldo. El resto no compensado por insuficiencia del saldo anterior debe compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, con el límite máximo del 25 por ciento de este último saldo positivo.

La base imponible del ahorro tiene los siguientes componentes:

- a) El saldo positivo de la integración y compensación, exclusivamente entre sí, de los rendimientos del capital mobiliario integrantes de la renta del ahorro.

Si, como resultado de dicha integración y compensación, se obtuviese un saldo negativo, su importe sólo puede compensarse con el saldo positivo que se obtenga en los cuatro ejercicios siguientes.

- b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

El saldo negativo que pudiera obtenerse como resultado de dicha integración y compensación sólo puede compensarse con el saldo positivo que se obtenga en los cuatro ejercicios siguientes.

- c) Compensaciones de partidas negativas pendientes de ejercicios anteriores. En el ejercicio 2007, estas partidas negativas únicamente pudieron ser saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 con período de generación superior a un año.

Dichos saldos netos negativos deben compensarse con el saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales obtenidas en el propio ejercicio, teniendo como límite máximo el importe de dicho saldo positivo.

La base imponible del ejercicio 2007 ascendió a 396.579,8 millones de euros, lo que supuso una cuantía media de 21.204 euros por declaración.

El importe de la parte general de la base imponible en el ejercicio 2007 fue de 346.736,3 millones de euros (el 87,4 por ciento del total) y el de la base imponible del ahorro, de 49.843,5 millones de euros (el restante 12,6 por ciento del total), con unas cuantías medias por declaración de 19.016 y 3.098 euros, respectivamente.

En el cuadro I.6 se recoge la evolución entre los ejercicios 2003 y 2007 de la base imponible total, suma de sus partes general y especial (entre 2003 y 2006) o del ahorro, en 2007.

Cuadro I.6

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2003/2007

Ejercicio	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación
2003	235.127,2	29,1
2004	256.826,0	9,2
2005	287.805,3	12,1
2006	336.601,2	17,0
2007(*)	396.579,8	-

(*) Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, la base imponible de dicho ejercicio no es comparable con la de los ejercicios anteriores.

Después del fuerte incremento del importe total de la base imponible en 2003, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma parcial del impuesto en dicho año, se observa una aceleración en el ritmo de crecimiento de esta magnitud, en la que incide, entre otros factores, la expansión de las rentas procedentes de ganancias patrimoniales. La cifra correspondiente a 2007 no es comparable con las de ejercicios anteriores debido a la diferente conformación de la base imponible en dicho ejercicio.

En el cuadro I.7 se presenta la distribución del número de declaraciones y del importe del total de la base imponible (suma de las partes general y del ahorro) del ejercicio 2007 por tramos de esa misma variable.

Según se observa en el cuadro I.7, algo más de la mitad de los contribuyentes del impuesto en 2007, en concreto el 50,1 por ciento, se situó en unos niveles de base imponible iguales o inferiores a 15.000 euros, aportando el 18,5 por ciento del importe total de la base imponible de dicho periodo impositivo.

Los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 15.000 y 30.000 euros representaron el 32,2 por ciento del total y aportaron una proporción similar de la cuantía global de la base imponible, el 32,3 por ciento. Aquellos cuya base imponible estaba comprendida entre 30.000 y 60.000 euros representaron el 13,7 por ciento de los declarantes de esa magnitud y aportaron el 25,6 por ciento de su importe. Las declaraciones con bases imponibles superiores a 60.000 euros, que representaron el 4 por ciento del total, aportaron el 23,7 por ciento del importe total de la base imponible. Dentro de este último grupo de declaraciones sobresalen las correspondientes a los contribuyentes con bases imponibles superiores a 600.000 euros; estos contribuyentes representaron tan solo el 0,1 por ciento del total y, sin embargo, aportaron el 4,1 por ciento del volumen total de la base imponible del IRPF en el ejercicio 2007.

La composición de la base imponible, suma de las partes general y del ahorro, correspondiente al ejercicio 2007 según las distintas fuentes de renta, así como sus cuantías medias por declaración se muestra en el cuadro I.8.

Para la mayor parte de los contribuyentes, el importe global de las rentas obtenidas en el ejercicio es equivalente a la cuantía total de la base imponible, suma de sus partes general y del ahorro. Sólo se producen diferencias entre ambas magnitudes en aquellos contribuyentes que hayan declarado un saldo negativo en los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro, ya que dicho saldo negativo se excluye del cómputo de las rentas para la determinación de la mencionada magnitud. El número de declaraciones en las que se dio esta circunstancia fue de 594.639 y el importe agregado del mencionado saldo negativo fue de 95 millones de euros. Esta cifra se ha incluido en el cuadro I.8 con el propósito de mostrar la composición de la base imponible de forma exhaustiva.

Cuadro I.7

DISTRIBUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE SEGÚN TRAMOS. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	102.678	0,5	0,5	-303,3	-0,1	-0,1	-2.954
0-1.500	761.829	4,1	4,6	-385,1	-0,1	-0,2	-506
1.500-3.000	597.219	3,2	7,8	1.294,4	0,3	0,2	2.167
3.000-4.500	940.314	5,0	12,8	3.505,9	0,9	1,0	3.728
4.500-6.000	953.478	5,1	17,9	4.959,5	1,3	2,3	5.201
6.000-7.500	870.468	4,7	22,6	5.862,8	1,5	3,8	6.735
7.500-9.000	911.296	4,9	27,5	7.509,2	1,9	5,7	8.240
9.000-10.500	955.744	5,1	32,6	9.316,4	2,3	8,0	9.748
10.500-12.000	1.164.435	6,2	38,8	13.096,1	3,3	11,3	11.247
12.000-13.500	1.119.606	6,0	44,8	14.250,6	3,6	14,9	12.728
13.500-15.000	1.001.090	5,4	50,1	14.247,8	3,6	18,5	14.232
15.000-16.500	910.362	4,9	55,0	14.317,4	3,6	22,1	15.727
16.500-18.000	820.006	4,4	59,4	14.130,0	3,6	25,7	17.232
18.000-19.500	749.631	4,0	63,4	14.042,5	3,5	29,2	18.733
19.500-21.000	664.353	3,6	67,0	13.440,9	3,4	32,6	20.232
21.000-22.500	601.979	3,2	70,2	13.084,0	3,3	35,9	21.735
22.500-24.000	555.960	3,0	73,1	12.915,4	3,3	39,2	23.231
24.000-25.500	485.911	2,6	75,7	12.016,5	3,0	42,2	24.730
25.500-27.000	458.539	2,5	78,2	12.032,2	3,0	45,2	26.240
27.000-28.500	401.810	2,1	80,3	11.140,5	2,8	48,0	27.726
28.500-30.000	372.308	2,0	82,3	10.891,0	2,7	50,8	29.253
30.000-33.000	623.551	3,3	85,7	19.591,6	4,9	55,7	31.419
33.000-36.000	471.157	2,5	88,2	16.214,5	4,1	59,8	34.414
36.000-39.000	346.128	1,9	90,0	12.952,4	3,3	63,1	37.421
39.000-42.000	266.929	1,4	91,5	10.791,4	2,7	65,8	40.428
42.000-45.000	212.456	1,1	92,6	9.228,3	2,3	68,1	43.436
45.000-48.000	173.204	0,9	93,5	8.042,8	2,0	70,1	46.435
48.000-51.000	144.622	0,8	94,3	7.150,3	1,8	71,9	49.441
51.000-54.000	122.498	0,7	95,0	6.423,8	1,6	73,6	52.440
54.000-57.000	104.608	0,6	95,5	5.799,1	1,5	75,0	55.436
57.000-60.000	88.580	0,5	96,0	5.176,8	1,3	76,3	58.442
60.000-66.000	142.693	0,8	96,8	8.967,7	2,3	78,6	62.846
66.000-72.000	107.518	0,6	97,3	7.400,9	1,9	80,5	68.834
72.000-78.000	82.843	0,4	97,8	6.201,4	1,6	82,0	74.857
78.000-84.000	63.908	0,3	98,1	5.166,7	1,3	83,3	80.847
84.000-90.000	49.750	0,3	98,4	4.321,0	1,1	84,4	86.853
90.000-96.000	39.374	0,2	98,6	3.655,1	0,9	85,3	92.830
96.000-120.000	98.402	0,5	99,1	10.475,0	2,6	88,0	106.452
120.000-144.000	49.562	0,3	99,4	6.475,9	1,6	89,6	130.662
144.000-168.000	29.213	0,2	99,5	4.525,6	1,1	90,8	154.916
168.000-192.000	18.744	0,1	99,6	3.355,9	0,8	91,6	179.037
192.000-216.000	12.709	0,1	99,7	2.581,9	0,7	92,3	203.157
216.000-240.000	9.056	0,0	99,8	2.058,0	0,5	92,8	227.257
240.000-360.000	22.431	0,1	99,9	6.482,8	1,6	94,4	289.012
360.000-480.000	8.836	0,0	99,9	3.636,8	0,9	95,3	411.592
480.000-600.000	4.482	0,0	99,9	2.395,5	0,6	95,9	534.478
Más de 600.000	10.605	0,1	100,0	16.144,0	4,1	100,0	1.522.298
TOTAL	18.702.875	100,0		396.579,8	100,0		21.204

Cuadro 1.8

COMPOSICIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

	Importe (millones de euros)	Media (euros)
1. Trabajo	298.543,5	18.400
2. Capital	27.876,9	-
- inmobiliario	7.981,7	5.497
- mobiliario	19.895,2	-
- a integrar en base imponible general	474,1	2.185
- a integrar en base imponible del ahorro	19.421,1	1.185
3. Actividades económicas	31.794,7	10.146
- estimación directa	20.384,5	13.525
- estimación objetiva	11.410,2	6.772
- actividades agrarias	3.706,8	3.518
- resto de actividades	7.703,4	11.567
4. Régimen de atribución de rentas	5.511,8	-
- capital mobiliario	195,6	-
- a integrar en base imponible general	164,2	3.029
- a integrar en base imponible del ahorro	31,4	667
- capital inmobiliario	954,6	5.912
- actividades económicas	4.361,6	12.346
5. Rentas imputadas	1.980,6	-
- propiedad inmobiliaria	1.962,4	404
- AIE's y UTE's	11,2	7.344
- transparencia fiscal internacional	4,1	68.665
- derechos de imagen	2,7	6.734
- particip. en instit. inversión colectiva de paraísos fiscales	0,3	8.401
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales	30.777,3	-
- a integrar en base imponible general	481,4	-
- saldo positivo	590,6	2.494
- saldo negativo	13,6	2.880
- compensaciones de saldos (-) de ejerc. anteriores	95,7	-
- a integrar en base imponible general	30.296,0	10.740
- saldo positivo	30.662,3	10.870
- compensaciones de saldos (-) de ejerc. anteriores	366,3	4.031
7. Saldo (-) de rendim. capital mobil. a integrar en el BI ahorro ⁽¹⁾	95,0	160
8. BASE IMPONIBLE (8) = (1) + (2) + (3) + (4) + (5) + (6) + (7)	396.579,8	21.204
GENERAL	346.736,3	19.016
DEL AHORRO	49.843,5	3.098

⁽¹⁾ Importe agregado de los saldos negativos de los rendimientos del capital mobiliario (incluidos los correspondientes al régimen de atribución de rentas) a integrar en la base imponible del ahorro. Este importe minorará el saldo positivo de dichos rendimientos que se recoge en el cuadro (19.421,1 millones de euros y 31,4 millones de euros) pero no se computa en la determinación del importe de la base imponible del ahorro. Para que la base imponible coincida con la suma algebraica de cada uno de sus componentes, es necesario, por lo tanto, añadir dicho saldo negativo.

En 2007, la principal fuente de renta, y de una manera muy destacada, continuó siendo el trabajo, tal y como se refleja en el cuadro I.8 y también más adelante, en el cuadro I.12 y en el gráfico I.3. En dicho ejercicio, el importe de los rendimientos netos del trabajo, una vez aplicadas las reducciones establecidas legalmente, ascendió a 298.543,5 millones de euros, esto es, el 75,3 por ciento de la base imponible. La cuantía media por declaración de estos rendimientos se situó en 18.400 euros en 2007. En 2006, el importe de los rendimientos del trabajo fue de 318.281,4 millones de euros y su cuantía media por declaración, de 19.773 euros.

Conviene reiterar que las cifras relativas a los rendimientos netos del trabajo de los ejercicios 2006 y 2007 corresponden a variables heterogéneas y, por lo tanto, no son comparables entre sí. No obstante, cabe indicar que el menor importe en 2007 de los rendimientos del trabajo se explica, fundamentalmente, por la aplicación en dicho año de las cuatro reducciones a las que se ha aludido anteriormente (reducción general sobre los rendimientos del trabajo y las reducciones adicionales por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por trabajadores activos discapacitados) directamente sobre los rendimientos netos del trabajo, mientras que anteriormente lo hacían en una fase posterior de la liquidación anual, la obtención de la base liquidable.

Dentro de las rentas del trabajo, las retribuciones en especie totalizaron 2.339,2 millones de euros en 2007, lo que supuso un incremento del 14,7 por ciento respecto al año anterior.

Por su parte, las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social) imputadas a los trabajadores registraron un aumento del 4,4 por ciento en 2007, alcanzando la cifra de 1.284,9 millones de euros.⁽⁵⁾ El número de declaraciones en las que se recogieron estas imputaciones creció con una tasa más elevada, el 7 por ciento, situándose en un total de 1.475.091. Como consecuencia, la cuantía media por declaración que se obtuvo en 2007 fue de 871 euros, lo que supuso un decremento del 2,4 por ciento respecto a 2006 (892 euros). La distribución por tramos de base imponible de estas contribuciones en el ejercicio 2007 se muestra en el cuadro I.9.

⁽⁵⁾ Estas contribuciones empresariales se imputan a los trabajadores como rendimientos del trabajo y, a su vez, reducen su base imponible, con lo cual tienen un efecto neutro en la carga impositiva de los contribuyentes, es decir, no son objeto de gravamen.

Cuadro I.9

**DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL IMPUTADAS A LOS
TRABAJADORES, SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	164	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	336
0-1.500	1.448	0,1	0,1	0,5	0,0	0,0	324
1.500-3.000	1.117	0,1	0,2	0,4	0,0	0,1	327
3.000-4.500	1.742	0,1	0,3	0,5	0,0	0,1	267
4.500-6.000	2.269	0,2	0,5	0,6	0,0	0,2	271
6.000-7.500	2.763	0,2	0,6	0,8	0,1	0,2	290
7.500-9.000	3.966	0,3	0,9	1,3	0,1	0,3	322
9.000-10.500	5.807	0,4	1,3	1,7	0,1	0,4	294
10.500-12.000	12.973	0,9	2,2	3,2	0,2	0,7	247
12.000-13.500	22.937	1,6	3,7	5,0	0,4	1,1	216
13.500-15.000	35.173	2,4	6,1	7,5	0,6	1,7	214
15.000-16.500	46.968	3,2	9,3	10,9	0,8	2,5	231
16.500-18.000	53.430	3,6	12,9	13,5	1,1	3,6	253
18.000-19.500	59.933	4,1	17,0	16,4	1,3	4,8	274
19.500-21.000	59.128	4,0	21,0	18,0	1,4	6,2	304
21.000-22.500	68.963	4,7	25,7	21,0	1,6	7,9	305
22.500-24.000	77.824	5,3	31,0	23,6	1,8	9,7	303
24.000-25.500	72.857	4,9	35,9	24,5	1,9	11,6	336
25.500-27.000	68.054	4,6	40,5	24,9	1,9	13,6	366
27.000-28.500	65.333	4,4	44,9	26,4	2,1	15,6	405
28.500-30.000	60.208	4,1	49,0	27,2	2,1	17,7	452
30.000-33.000	113.867	7,7	56,7	61,5	4,8	22,5	540
33.000-36.000	100.614	6,8	63,6	67,8	5,3	27,8	674
36.000-39.000	80.223	5,4	69,0	65,8	5,1	32,9	820
39.000-42.000	65.944	4,5	73,5	64,9	5,1	38,0	985
42.000-45.000	55.378	3,8	77,2	62,6	4,9	42,8	1.131
45.000-48.000	46.052	3,1	80,3	58,2	4,5	47,4	1.263
48.000-51.000	39.644	2,7	83,0	55,9	4,3	51,7	1.410
51.000-54.000	33.160	2,2	85,3	51,7	4,0	55,7	1.558
54.000-57.000	28.181	1,9	87,2	48,5	3,8	59,5	1.719
57.000-60.000	23.550	1,6	88,8	45,6	3,5	63,1	1.934
60.000-66.000	37.695	2,6	91,3	78,7	6,1	69,2	2.088
66.000-72.000	28.045	1,9	93,2	65,9	5,1	74,3	2.349
72.000-78.000	20.966	1,4	94,7	54,7	4,3	78,6	2.610
78.000-84.000	15.418	1,0	95,7	43,3	3,4	81,9	2.811
84.000-90.000	11.364	0,8	96,5	34,2	2,7	84,6	3.007
90.000-96.000	8.648	0,6	97,1	28,9	2,2	86,8	3.337
96.000-120.000	19.847	1,3	98,4	71,0	5,5	92,4	3.578
120.000-144.000	8.571	0,6	99,0	31,9	2,5	94,9	3.717
144.000-168.000	4.539	0,3	99,3	18,0	1,4	96,3	3.965
168.000-192.000	2.872	0,2	99,5	12,1	0,9	97,2	4.216
192.000-216.000	1.832	0,1	99,6	8,3	0,6	97,8	4.529
216.000-240.000	1.214	0,1	99,7	5,5	0,4	98,3	4.539
240.000-360.000	2.478	0,2	99,9	11,6	0,9	99,2	4.688
360.000-480.000	772	0,1	99,9	4,0	0,3	99,5	5.127
480.000-600.000	370	0,0	99,9	1,8	0,1	99,6	4.837
Más de 600.000	790	0,1	100,0	4,9	0,4	100,0	6.179
TOTAL	1.475.091	100,0		1.284,9	100,0		871

Según se recoge en el cuadro I.9, casi la mitad de los contribuyentes con imputaciones de contribuciones a sistemas de previsión social, concretamente, el 49 por ciento, declararon bases imponibles iguales o inferiores a 30.000 euros anuales. No obstante, las imputaciones correspondientes a este colectivo de declarantes representaron solo el 17,7 por ciento de su importe global.

Las contribuciones se concentraron sobre todo en los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 30.000 y 120.000 euros; entre estos intervalos se encontraba el 74,6 por ciento del importe total de estas contribuciones imputadas, correspondiente al 49,4 por ciento de los contribuyentes que computaron estas imputaciones entre sus rentas del trabajo.

Los contribuyentes con bases imponibles superiores a 120.000 euros representaron tan solo el 1,6 por ciento de los declarantes de estas contribuciones empresariales y aportaron el 7,6 por ciento de su importe total.

Llama la atención las elevadas cuantías medias de los últimos intervalos de la distribución. Así, por ejemplo, la contribución media correspondiente a los contribuyentes situados en el intervalo superior de la distribución, con más de 600.000 euros de base imponible, fue de 6.179 euros, cifra muy superior a la media global (871 euros).

También se computan entre los rendimientos del trabajo las aportaciones recibidas por los contribuyentes discapacitados titulares de patrimonios protegidos, de acuerdo con el régimen tributario especial establecido para estas aportaciones, en vigor desde el 1 de enero de 2004. En el ejercicio 2007, se incluyeron entre los rendimientos del trabajo por este concepto un total de 1,9 millones de euros (1,6 millones de euros en 2006). El número de declaraciones con este tipo de aportaciones fue 2.858 en 2007, lo que supuso un incremento del 84,5 por ciento respecto al período impositivo 2006 (1.549 declaraciones). Este fuerte aumento podría estar relacionado con la elevación en 2007 del importe exento en relación con estas aportaciones, lo cual pudo constituir un incentivo para que se produjesen nuevas aportaciones. A partir de 2007, las aportaciones a patrimonios protegidos de contribuyentes discapacitados sólo se integran en la base imponible de los titulares de dichos patrimonios cuando la suma de los rendimientos derivados de estas aportaciones y, en su caso, las prestaciones en forma de renta percibidas de los sistemas de previsión social constituidos a favor del discapacitado, excedan de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mientras que hasta 2006 el límite era el doble del IPREM.

La aplicación en el ejercicio 2007 de las reducciones especiales sobre el rendimiento íntegro del trabajo que se regulan en la LIRPF afectó a 260.430 declaraciones y supuso un importe total de 1.912,3 millones de euros. Las reducciones especiales vigentes en el ejercicio 2007 eran las siguientes:

- a) Reducción del 40 por ciento en el caso de rendimientos que tuviesen un período de generación superior a dos años y que no se hubiesen obtenido de forma periódica o recurrente, así como para aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, siempre que se imputaran únicamente en el período impositivo 2007. En el caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía máxima del rendimiento sobre la que se aplicaba esta reducción no podía superar el importe que resultara de multiplicar la cantidad de 21.300 euros por el número de años de generación del rendimiento (dicho límite se duplicaba en el caso de los planes generales de opciones de compra de acciones a los trabajadores que cumpliesen una serie de requisitos). La anterior cantidad coincide con el salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF y fue actualizado en 2007, pasando de 20.500 euros a los mencionados 21.300 euros, por el artículo 11.4 del RIRPF.
- b) Reducción del 40 por ciento sobre las prestaciones en forma de capital percibidas en concepto de pensiones y haberes pasivos procedentes de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, así como sobre las prestaciones en forma de capital percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, de colegios de huérfanos y entidades similares, siempre que, en todos los casos, hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación (este plazo no resulta exigible en las prestaciones por invalidez).

En el ejercicio 2006, además de las dos reducciones anteriores, se aplicaban las siguientes:

- Reducción del 50 por ciento de los rendimientos del trabajo derivados de prestaciones en forma de capital de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados constituidos a favor de personas con minusvalía, siempre que hubiesen transcurrido más de dos años desde la primera aportación (con el límite máximo de 13.414,80 euros, si dichas prestaciones fuesen en forma de renta).
- Reducciones del 40 ó 75 por ciento de los rendimientos en forma de capital por prestaciones de jubilación derivados de contratos de seguro colectivo que instrumentasen los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, correspondientes a primas satisfechas con más de dos o cinco años de antelación, respectivamente, a la fecha en que se percibieran.
- Reducción del 75 por ciento de los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, percibidos en forma de capital por los beneficiarios de

los contratos de seguro colectivo a los que se refiere el párrafo anterior. El coeficiente de reducción de este tipo de rendimientos era del 40 por ciento cuando no se tratase de invalidez absoluta y permanente o gran invalidez y cuando las contribuciones empresariales a los contratos de seguro colectivo no hubiesen sido imputadas al trabajador.

No obstante, en el ejercicio 2007, los contribuyentes afectados por la supresión de esas reducciones, pudieron aplicar unos regímenes transitorios, respetando así los derechos adquiridos de los seguros colectivos anteriores al 20 de enero de 2006 por las prestaciones correspondientes a primas pagadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha (disposición transitoria undécima de la LIRPF) y de los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, por la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 (disposición transitoria duodécima de la LIRPF).

En relación con los rendimientos del trabajo, cabe comentar también que, a partir del ejercicio 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las personas físicas que hubiesen adquirido la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo del acontecimiento «Copa del América 2007», pudieron aplicar una reducción del 65 por ciento sobre los rendimientos del trabajo por la prestación de servicios que hubiesen percibido de la entidad organizadora o de los equipos participantes en ese acontecimiento, en la medida en que dichos rendimientos estuvieran directamente relacionados con su participación en él. En el ejercicio 2007, la reducción por este motivo se aplicó en 1.635 declaraciones por un importe total de 37 millones de euros (en 2006, el importe de la reducción fue de 39,4 millones de euros, correspondiente a 1.230 declaraciones).

Por último, en lo que respecta a las rentas del trabajo, cabe analizar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. En el modelo de declaración del IRPF 2007, bajo esa denominación única, como ya se indicó, se recogen cuatro reducciones distintas: la aplicable con carácter general y las adicionales para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen su actividad laboral (en adelante, prolongación de la actividad laboral), para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado desde su residencia a un nuevo municipio (en adelante, movilidad geográfica) y para los trabajadores activos que sean personas con discapacidad. Como ya se comentó, en 2007, estas reducciones se aplicaban directamente sobre el rendimiento neto del trabajo, mientras que hasta 2006 operaban como reducciones en la base imponible.

En 2007, la reducción general por obtención de rendimientos del trabajo, aplicable cuando se obtuviesen rendimientos netos positivos del trabajo, siguió definiéndose mediante una fórmula lineal decreciente, en función del importe de dichos rendimientos netos, si bien aumentaron sensiblemente

tanto sus cuantías como los extremos de los intervalos de los rendimientos para los que se aplicaba cada cuantía fija o la fórmula decreciente, en comparación con los vigentes en el ejercicio 2006.

Así, en 2007, el importe de la reducción general variaba entre un mínimo de 2.600 euros (2.400 euros, en 2006) para los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 euros o rentas distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros y un máximo de 4.000 euros (3.500 euros, en 2006) para aquellos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 euros (8.200 euros en 2006).

Las reducciones por prolongación de la actividad laboral y movilidad geográfica consistían en un incremento en el 100 por cien de la reducción general correspondiente al contribuyente que se encontrase en las circunstancias antes descritas. El importe de la reducción adicional para trabajadores activos discapacitados en 2007 era de 3.200 euros cuando el grado de discapacidad fuese igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 7.100 euros cuando fuese igual o superior al 65 por ciento o se acreditase necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida (2.800 euros y 6.200 euros, respectivamente, en el ejercicio 2006).

En el período impositivo 2007, la reducción general por rendimientos del trabajo se consignó en 16.865.042 declaraciones (el 90,2 por ciento del total) por un importe de 48.266,1 millones de euros (16.066.142 declaraciones y 41.900,6 millones de euros, en 2006). La reducción media por este concepto fue de 2.862 euros (2.608 euros, en 2006). En el cuadro I.10 se recoge la distribución por tramos de base imponible del número de declaraciones y del importe consignado de esta reducción.

Destaca la importante concentración, tanto del número de declaraciones como del importe de la reducción, en los niveles inferiores de base imponible, de lo que se infiere su notable efectividad como factor de discriminación positiva de las rentas del trabajo, al beneficiar en mayor grado a los contribuyentes que declaran menores ingresos netos. Así, por ejemplo, se observa que más de la mitad del importe de la reducción, concretamente el 53,6 por ciento, correspondió a contribuyentes con bases imponibles inferiores a 15.000 euros, los cuales presentaron el 48,6 por ciento de las declaraciones en las que se consignó este concepto.

El importe a que ascendió la reducción por prolongación de la actividad laboral fue de 105,8 millones de euros, correspondientes a 39.718 declaraciones (en 2006, 84,4 millones de euros y 34.401 declaraciones). La reducción por movilidad geográfica se consignó en 25.506 declaraciones por un importe global de 69 millones de euros (24.693 declaraciones y 61,9 millones de euros, en 2006). Por último, la reducción adicional por trabajadores activos discapacitados supuso 994,1 millones de euros y fue reflejada en 263.499 declaraciones (743 millones de euros y 222.471 declaraciones, en 2006).

Cuadro I.10

**REDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:
CUANTÍA APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL.
DISTRIBUCIÓN SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	67.478	0,4	0,4	168,5	0,3	0,3	2.497
0-1.500	527.148	3,1	3,5	1.704,2	3,5	3,9	3.233
1.500-3.000	497.416	2,9	6,5	1.898,8	3,9	7,8	3.817
3.000-4.500	845.954	5,0	11,5	3.300,1	6,8	14,7	3.901
4.500-6.000	843.817	5,0	16,5	3.250,3	6,7	21,4	3.852
6.000-7.500	760.027	4,5	21,0	2.723,1	5,6	27,0	3.583
7.500-9.000	799.781	4,7	25,7	2.585,9	5,4	32,4	3.233
9.000-10.500	848.708	5,0	30,8	2.428,6	5,0	37,4	2.862
10.500-12.000	1.065.777	6,3	37,1	2.805,9	5,8	43,2	2.633
12.000-13.500	1.026.997	6,1	43,2	2.667,3	5,5	48,8	2.597
13.500-15.000	914.514	5,4	48,6	2.361,3	4,9	53,6	2.582
15.000-16.500	836.048	5,0	53,6	2.154,5	4,5	58,1	2.577
16.500-18.000	756.446	4,5	58,0	1.949,4	4,0	62,2	2.577
18.000-19.500	694.405	4,1	62,2	1.790,7	3,7	65,9	2.579
19.500-21.000	617.929	3,7	65,8	1.594,1	3,3	69,2	2.580
21.000-22.500	562.863	3,3	69,2	1.452,8	3,0	72,2	2.581
22.500-24.000	522.469	3,1	72,3	1.349,3	2,8	75,0	2.583
24.000-25.500	456.638	2,7	75,0	1.179,6	2,4	77,4	2.583
25.500-27.000	433.202	2,6	77,5	1.119,9	2,3	79,7	2.585
27.000-28.500	379.646	2,3	79,8	981,4	2,0	81,8	2.585
28.500-30.000	352.589	2,1	81,9	911,7	1,9	83,7	2.586
30.000-33.000	590.204	3,5	85,4	1.526,5	3,2	86,8	2.586
33.000-36.000	444.074	2,6	88,0	1.148,2	2,4	89,2	2.586
36.000-39.000	324.128	1,9	89,9	837,8	1,7	90,9	2.585
39.000-42.000	248.648	1,5	91,4	642,5	1,3	92,3	2.584
42.000-45.000	197.316	1,2	92,6	509,6	1,1	93,3	2.582
45.000-48.000	160.324	1,0	93,5	414,0	0,9	94,2	2.583
48.000-51.000	133.718	0,8	94,3	345,2	0,7	94,9	2.582
51.000-54.000	113.264	0,7	95,0	292,5	0,6	95,5	2.582
54.000-57.000	96.344	0,6	95,6	248,8	0,5	96,0	2.582
57.000-60.000	81.198	0,5	96,1	209,6	0,4	96,4	2.581
60.000-66.000	130.681	0,8	96,8	337,3	0,7	97,1	2.581
66.000-72.000	98.081	0,6	97,4	252,9	0,5	97,7	2.579
72.000-78.000	75.248	0,4	97,9	194,0	0,4	98,1	2.578
78.000-84.000	57.591	0,3	98,2	148,5	0,3	98,4	2.578
84.000-90.000	44.625	0,3	98,5	115,0	0,2	98,6	2.578
90.000-96.000	34.988	0,2	98,7	90,1	0,2	98,8	2.574
96.000-120.000	86.592	0,5	99,2	222,8	0,5	99,3	2.573
120.000-144.000	42.660	0,3	99,4	109,5	0,2	99,5	2.567
144.000-168.000	24.809	0,1	99,6	63,6	0,1	99,6	2.564
168.000-192.000	15.819	0,1	99,7	40,6	0,1	99,7	2.565
192.000-216.000	10.595	0,1	99,7	27,2	0,1	99,8	2.563
216.000-240.000	7.583	0,0	99,8	19,4	0,0	99,8	2.558
240.000-360.000	18.447	0,1	99,9	47,1	0,1	99,9	2.553
360.000-480.000	7.012	0,0	99,9	17,8	0,0	99,9	2.541
480.000-600.000	3.400	0,0	100,0	8,6	0,0	100,0	2.523
Más de 600.000	7.841	0,0	100,0	19,6	0,0	100,0	2.501
TOTAL	16.865.042	100,0		48.266,1	100,0		2.862

Los rendimientos del capital inmobiliario en 2007 ascendieron a 7.981,7 millones de euros, lo que supuso un incremento del 5,8 por ciento en comparación con 2006. Esta tasa de variación muestra una desaceleración en relación con los crecimientos registrados en años anteriores (del 7,6 por ciento, en 2006 y del 6,9 por ciento, en 2005) que pudiera estar vinculada a los cambios introducidos en 2007 para esta clase de rentas, entre los que destaca la duplicación del coeficiente de reducción para las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas en el supuesto de arrendatarios jóvenes con edad entre 18 y 35 años, y la posibilidad de declarar rendimientos netos negativos. El rendimiento medio por declaración se situó en 5.497 euros, el 1,6 por ciento por encima de la cuantía media de 2006.

Cuando los rendimientos netos del capital inmobiliario procedían del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, se podía aplicar una reducción con carácter general del 50 por ciento de su importe. Además, en 2007, se introdujo la posibilidad de elevar al 100 por cien esta reducción cuando el arrendatario tuviese una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores a 6.988,80 euros (esta reducción incrementada no resultaba aplicable en aquellos casos en los que el rendimiento neto derivado del inmuebles fuese negativo). Como consecuencia de ese cambio normativo, el importe consignado por esta reducción en 2007 registró un aumento del 34,3 por ciento, en comparación con la cifra correspondiente a 2006, situándose en 1.812,8 millones de euros (1.350,3 millones de euros, en 2006). El número de declaraciones con esta reducción fue de 777.348, el 13,1 por ciento más que en 2006. La reducción media se situó en 2.332 euros, cifra superior en el 18,7 por ciento a la del ejercicio anterior.

El importe de la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, ascendió a 8,7 millones de euros, correspondientes a 4.734 declaraciones, con unas disminuciones del 26,9 y 14,3 por ciento, respectivamente, en relación con el ejercicio 2006. Para interpretar estos descensos hay que tener en cuenta que la base de esta reducción está constituida por el saldo resultante de aplicar sobre el rendimiento neto del capital inmobiliario la reducción por arrendamiento de vivienda mencionada anteriormente (del 50 ó 100 por cien). La introducción en 2007 del coeficiente incrementado del 100 por cien de dicha reducción y de la posibilidad de declarar rendimientos netos negativos, hizo que disminuyese la base de la reducción del 40 por ciento, o incluso que se anulase para determinados contribuyentes (por ejemplo, para aquellos cuyos rendimientos netos del capital inmobiliario procediesen exclusivamente de viviendas alquiladas a jóvenes con las características señaladas), lo que explicaría las disminuciones registradas en el número de declaraciones en las que se consignó esta reducción y en su importe.

En el ejercicio 2007, las rentas procedentes del capital mobiliario ascendieron a 19.895,2 millones de euros. Como ya se indicó al analizar el número de declaraciones con esta fuente de renta, a partir de 2007 los rendimientos del capital mobiliario se clasifican en dos grupos: los que forman parte de la base imponible del ahorro (rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de los contratos de seguros de vida o invalidez y de las rentas derivadas de la imposición de capitales) y aquellos que se integran en la base imponible general (el resto de rendimientos del capital mobiliario). Los rendimientos del capital mobiliario que forman parte de la base imponible del ahorro ascendieron a 19.421,1 millones de euros, es decir, el 97,6 por ciento del importe total de estos rendimientos. El 2,4 por ciento restante, 474,1 millones de euros fueron los que se integraron en la base imponible general.

Si se compara el importe total de los rendimientos del capital mobiliario de 2007 con el correspondiente al ejercicio 2006 (16.185,6 millones de euros), se obtiene un aumento del 22,9 por ciento. En este incremento incide la desaparición en 2007 de los porcentajes de irregularidad aplicables a los rendimientos generados en un periodo superior a dos años para los rendimientos del capital mobiliario que se integran en la base imponible del ahorro, que constituyen la mayor parte del importe de esta fuente de renta, como se acaba de indicar. Sin esta modificación, el aumento del importe total de los rendimientos del capital mobiliario estaría en torno al 16 por ciento. Esta última tasa, que resulta aún bastante elevada, refleja el fuerte aumento de los rendimientos por intereses de cuentas bancarias, como consecuencia del aumento de los tipos de interés, ya iniciado en 2005, y de la expansión del volumen de los fondos depositados en estas cuentas. En este sentido, hay que tener en cuenta que la inestabilidad de los mercados financieros, sobre todo en la segunda mitad de 2007, hizo más atractivos los activos más tradicionales como los depósitos a plazo.⁽⁶⁾ Por otra parte, hay que tener en cuenta que la nueva regulación de la tributación de los dividendos en 2007 tiene un efecto contractivo en el importe de estos rendimientos.⁽⁷⁾

En relación con la procedencia de los rendimientos del capital mobiliario que forman parte de la base imponible del ahorro de 2007, destacaron los intereses de cuentas, depósitos y demás activos financieros, que aportaron 10.475,5 millones de euros (el 53,1 por ciento del total de los ingresos íntegros del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro) y regis-

⁽⁶⁾ Según los datos recogidos en el Boletín Estadístico del Banco de España, en 2007, el importe de las nuevas operaciones en depósitos a plazo creció el 39,5 por ciento, frente a un crecimiento del 26,2 por ciento en 2006.

⁽⁷⁾ Exención de los primeros 1.500 euros e integración en la base imponible por su importe íntegro en lugar de multiplicarlos previamente por factores expansivos (con carácter general, 1,4), como hasta 2006.

traron un aumento del 67,1 por ciento respecto a 2006, y los dividendos, que supusieron 6.796,9 millones de euros (el 34,5 por ciento del total de ingresos íntegros), cifra inferior en el 22,4 por ciento a la de 2006. El descenso de la cifra declarada en 2007 en concepto de dividendos se debe a la introducción de la exención de los primeros 1.500 euros obtenidos y a la desaparición en dicho ejercicio de los porcentajes de integración de estas rentas en la base imponible, como consecuencia de la eliminación de la deducción por doble imposición de dividendos a la que se hará referencia más adelante y también al hecho de que en 2006 el importe de los dividendos fuese excepcionalmente elevado, debido al fuerte aumento de los beneficios empresariales en dicho año y de la mayor retribución de las acciones asociadas a los procesos de concentración empresarial que se llevaron a cabo. También destacaron los ingresos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización, que aportaron 1.559,4 millones de euros (el 7,9 por ciento de los ingresos íntegros totales del capital mobiliario integrables en la base imponible del ahorro) y registraron un aumento del 22,3 por ciento en comparación con el ejercicio 2006. El resto de rendimientos (entre otros, los derivados de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro y de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros) absorbió el 4,5 por ciento de los ingresos íntegros del capital mobiliario que componían la base imponible del ahorro del ejercicio 2007.

Los ingresos íntegros del capital mobiliario que se integraban en la base imponible general ascendieron a 536,9 millones de euros. Destacaron aquellos consignados en el modelo de declaración bajo la denominación de «otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general», con 283,7 millones de euros (el 52,9 por ciento del total de ingresos íntegros de este grupo de rendimientos del capital mobiliario). En esta partida se incluyen, entre otros, los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen y aquellos obtenidos por la cesión de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente. También sobresalen los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, que aportaron 232,1 millones de euros (el 43,2 por ciento del total de los ingresos íntegros de este grupo de rentas). Mucha menor importancia cuantitativa tuvieron los rendimientos de la propiedad intelectual, con 13,6 millones de euros, los derivados de la propiedad industrial, con 5,6 millones de euros, y aquellos obtenidos por la prestación de asistencia técnica, que supusieron 1,9 millones de euros. En los modelos de declaración del IRPF correspondientes al ejercicio 2006 no figuraban desagregadas estas fuentes de rendimientos de capital mobiliario, por lo que no es factible efectuar comparaciones entre ambos ejercicios, como se ha hecho con aquellas que se integran en la base imponible del ahorro.

En relación con los rendimientos del capital mobiliario, cabe mencionar, por último, las reducciones aplicables sobre el rendimiento neto. A partir de 2007, como ya se adelantó, desaparecen los coeficientes reductores sobre

el rendimiento neto para los rendimientos del capital mobiliario que formen parte de la base imponible del ahorro. En concreto, estos coeficientes reductores eran: del 40 por ciento, para los rendimientos obtenidos durante un período de tiempo superior a dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo; del 40 ó 75 por ciento, en los rendimientos del capital mobiliario derivados de percepciones de contratos de seguro de vida recibidas en forma de capital en función de que correspondiesen a primas satisfechas con más de dos o cinco años de antelación, respectivamente, a la fecha en que se percibiesen; y del 40 ó 75 por ciento, en los rendimientos derivados de prestaciones por invalidez percibidas en forma de capital por los beneficiarios de contratos de seguro distintos de aquellos que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas, en función de que su grado de minusvalía fuera inferior o no al 65 por ciento, respectivamente. Al mismo tiempo, en la LIRPF se establece una compensación fiscal para aquellos contribuyentes a los que el nuevo régimen establecido para estos rendimientos a partir de 2007 (desaparición de los citados coeficientes reductores, pero tributación del rendimiento al tipo fijo del 18 por ciento en lugar del tipo variable resultante de la aplicación de la escala del impuesto) les resulte menos favorable que el vigente hasta 2006.

No obstante, para los rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general, se mantuvo el coeficiente reductor del 40 por ciento para los rendimientos generados en más de dos años y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. El importe agregado de la reducción por este concepto fue de 8,2 millones de euros, correspondiente a 4.629 declaraciones.

También se mantuvo en el ejercicio 2007 la reducción derivada del régimen transitorio aplicable a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad al 1 de enero de 1999, de acuerdo con lo establecido en la derogada Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 7 de junio). En virtud de la redacción vigente para el ejercicio 2007 de este régimen transitorio, cuando se perciba un capital diferido, la parte del rendimiento neto correspondiente a primas satisfechas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, que se hubieran generado con anterioridad al 20 de enero de 2006, se reducirá en un 14,28 por ciento cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994. Cuando hubiesen transcurrido más de seis años entre dichas fechas, el porcentaje a aplicar es del 100 por cien. En el ejercicio 2007, esta reducción, que opera sobre los rendimientos del capital mobiliario que forman parte de la base imponible del ahorro, fue consignada en 74.900 declaraciones y supuso una minoración total de 155,7 millones de euros.

Los rendimientos de actividades económicas desarrolladas por empresarios y profesionales en 2007 ascendieron a 31.794,7 millones de euros,

cifra que supuso un incremento del 4,1 por ciento respecto a 2006 (30.541,4 millones de euros) y una participación del 8 por ciento en la base imponible total del período, de manera que, en 2007, constituyó la segunda fuente con mayor trascendencia en la formación de dicha variable, tras el trabajo (véase el cuadro I.12 que se inserta más adelante). La renta media declarada por actividades económicas en 2007, 10.146 euros, registró un aumento del 2,9 por ciento respecto a la del período impositivo 2006 (9.856 euros).

Los rendimientos declarados en régimen de estimación directa correspondientes al ejercicio 2007 crecieron el 3,4 por ciento respecto a 2006, situándose en 20.384,5 millones de euros (frente a 19.722,3 millones de euros en 2006), lo que representó el 64,1 por ciento del importe agregado de las rentas del conjunto de las actividades económicas. Su cuantía media por declaración fue de 13.525 euros, lo que supuso una subida del 1,6 por ciento respecto a la cantidad registrada en 2006 (13.311 euros). La reforma del IRPF que entró en vigor en 2007 introdujo varias novedades en la regulación de estos rendimientos, entre las cuales destaca el establecimiento de una reducción con cuantías idénticas a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para aquellos empresarios o profesionales que cumplieren determinados requisitos.⁽⁸⁾ Esta reducción es incompatible con la aplicación del coeficiente del 5 por ciento en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación en el método de estimación directa simplificada y, como consecuencia de su aplicación, no puede obtenerse unos rendimientos negativos. El número de empresarios y profesionales que se benefició de este nuevo incentivo en 2007 fue de 5.644, con un importe de la reducción de 15,4 millones de euros y una cuantía media de 2.729 euros.

Las rentas declaradas en 2007 por agricultores, ganaderos y silvicultores en régimen de estimación objetiva supusieron 3.706,8 millones de euros, produciéndose un incremento del 17,9 por ciento respecto a 2006, tasa de variación que contrasta con la evolución del número de declaraciones con este tipo de renta, que, como ya se indicó, prácticamente permaneció estable en 2007. La causa principal del fuerte crecimiento de las rentas agrarias se encuentra en la desaparición en 2007 de las medidas excepcionales adoptadas en ejercicios anteriores consistentes en reducciones del rendimiento neto previo en el 15 por ciento del precio de las adquisiciones de fertilizantes o plásticos efectuadas en el ejercicio y en el 35 por ciento del precio del gasóleo agrícola comprado para la explotación económica, en la aplicación de coeficientes especiales de amortización de la maquinaria y en

⁽⁸⁾ Entre otros: efectuar todas sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una misma persona, física o jurídica, no vinculada; no percibir rendimientos del trabajo en el período impositivo; tener unos gastos deducibles para el conjunto de sus actividades inferiores al 30 por ciento de los rendimientos íntegros declarados; y que al menos el 70 por ciento de los ingresos del ejercicio estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.

la reducción del rendimiento neto de módulos en el 2 por ciento. Si no se tuviese en cuenta el efecto de la eliminación de esas tres reducciones, el crecimiento de los rendimientos de las actividades agrarias en estimación objetiva en 2007 bajaría en 11,5 puntos porcentuales hasta situarse en el 6,4 por ciento (sin considerar en esta estimación el efecto de la desaparición de los coeficientes especiales de amortización).

La renta media obtenida por el ejercicio de actividades agrarias en 2007 se situó en 3.518 euros, registrando un incremento muy próximo al de su importe, el 18 por ciento, a pesar de lo cual dicha media continuó siendo aún bastante inferior a las declaradas por el resto de titulares de actividades económicas, como se puede observar en el cuadro I.8 (así, por ejemplo, su cuantía media por contribuyente era menor que la tercera parte de la obtenida en las restantes actividades por el método de estimación objetiva y en torno a la cuarta parte de la resultante en el colectivo de los declarantes en régimen de estimación directa).

El resto de empresarios y profesionales que utilizó el método de estimación objetiva declaró unas rentas por actividades económicas de 7.703,4 millones de euros, con unos rendimientos medios por contribuyente de 11.567 euros, lo que supuso unas tasas de variación del 0,4 y -0,6 por ciento, respectivamente, en comparación con los resultados declarados en el ejercicio 2006. El moderado crecimiento de las rentas de actividades económicas declaradas por este colectivo de contribuyentes está en línea con el escaso aumento del número de declaraciones con esta fuente de renta en 2007 (tasa de variación del 1 por ciento). No obstante, también pudieron incidir en ese bajo crecimiento algunas de las modificaciones introducidas en 2007 en relación con estos rendimientos, como la reducción de determinados módulos para las actividades de transporte y el establecimiento de una reducción del 25 por ciento para el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento para la aplicación de dicho módulo en la determinación del rendimiento neto de todas las actividades económicas en estimación objetiva.

Los rendimientos declarados para el periodo impositivo de 2007 por los contribuyentes acogidos al régimen especial de atribución de rentas ascendieron a un total de 5.511,8 millones de euros, experimentando un crecimiento del 8,8 por ciento respecto al ejercicio anterior (5.065,0 millones de euros). La mayor parte de las rentas atribuidas en 2007, 4.361,6 millones de euros, procedían del ejercicio de actividades económicas (4.111,7 millones de euros, en 2006); 954,6 millones de euros eran rentas del capital inmobiliario (807,5 millones de euros, en 2006); y el resto, 195,6 millones de euros, provinieron del capital mobiliario (145,8 millones de euros, en 2006), de los cuales 164,2 millones de euros se integraron en la base imponible general y 31,4 millones de euros en la base imponible del ahorro. Las cuantías medias por declaración fueron: 12.346 euros en las rentas atribuidas procedentes de actividades

económicas; 5.912 euros en las derivadas del capital inmobiliario; 3.029 euros en las provenientes del capital mobiliario que se integran en la base imponible general; y 667 euros en el caso de los rendimientos del capital mobiliario integrables en la base imponible del ahorro. En 2006 las cuantías medias fueron de 12.140 y 6.140 euros en las rentas atribuidas procedentes de actividades económicas y del capital inmobiliario, respectivamente, y de 1.684 euros en las derivadas del capital mobiliario.

En el conjunto de las rentas imputadas, cuyo importe total ascendió a 1.980,6 millones de euros en 2007, sobresalieron las derivadas de la propiedad inmobiliaria (véase el cuadro I.8). Las rentas imputadas a los propietarios o titulares de derechos reales sobre inmuebles urbanos, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, alcanzaron en 2007 una cifra de 1.962,4 millones de euros, lo que implicó un incremento del 5,5 por ciento respecto al ejercicio 2006 (1.860,6 millones de euros). La cuantía media registró un aumento del 1,1 por ciento respecto a 2006, al pasar de 400 euros en 2006 a 404 euros en 2007.

Del resto de rentas imputadas en el ejercicio 2007, tan solo cabe mencionar las imputaciones procedentes de Agrupaciones de Interés Económico (AIE's) y de Uniones Temporales de Empresas (UTE's), las cuales aportaron 11,2 millones de euros, con una media de 7.344 euros por declaración, produciéndose unas disminuciones respecto al ejercicio 2006 del 6,9 y 4,6 por ciento, respectivamente.

Como ya se explicó al analizar el número de declaraciones según las distintas fuentes de renta, a partir de 2007 las ganancias y pérdidas patrimoniales se clasifican en dos grupos: por un lado, las derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, y, por otro, el resto, mientras que hasta 2006 se diferenciaban en función del periodo de generación. Esta diferente clasificación imposibilita la comparación entre ambos ejercicios de los importes de los componentes de esta fuente de renta, pero no de su magnitud total.

En el cuadro I.8 puede apreciarse que, en el ejercicio 2007, el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general ascendió a 590,6 millones de euros, el de signo negativo supuso 13,6 millones de euros, en tanto que las compensaciones de saldos negativos de ejercicios anteriores ascendieron a 95,7 millones de euros. Como consecuencia, el saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general se situó en 481,4 millones de euros.

El saldo positivo de las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales imputables a 2007, integrables en la base imponible del ahorro, se elevó a 30.662,3 millones de euros. Esta cifra fue minorada por las compensaciones de saldos negativos procedentes de ejer-

cicios anteriores, que supusieron 366,3 millones de euros. Como resultado, el importe del saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integró en la base imponible del ahorro fue de 30.296 millones de euros.

En definitiva, el importe total del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas en el ejercicio 2007, independientemente de su procedencia y una vez tenidas en cuenta las compensaciones, ascendió a 30.777,3 millones de euros, registrándose una caída del 26,7 por ciento en comparación con el declarado en 2006, lo que supone una brusca ruptura respecto a la tendencia observada durante los últimos años, en los que se habían producido constantes y elevadas expansiones.

El descenso en 2007 del saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales se debe, fundamentalmente, a la caída de las transmisiones de elementos patrimoniales distintos de las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y de aquellas negociadas en mercados organizados, entre los cuales ocupan un lugar destacado los bienes inmuebles, como consecuencia, probablemente, de las mayores restricciones en la concesión de préstamos por parte de las entidades crediticias ante la incertidumbre en los mercados financieros por la crisis en Estados Unidos de las hipotecas «subprime». Esta afirmación se constata, por ejemplo, con la evolución de las transmisiones de viviendas entre 2006 y 2007. Así, según se desprende de la información publicada por el Ministerio de Vivienda, el número de transacciones inmobiliarias de viviendas descendió el 22,6 por ciento en 2007,⁽⁹⁾ frente a las tasas de variación positivas que se registraron en años anteriores (el 6,2 por ciento en 2005 y el 0,3 por ciento en 2006). Por su parte, de la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones del IRPF a efectos de la aplicación de la exención por reinversión de la vivienda habitual, se desprende que el número de contribuyentes que declaró haber obtenido una ganancia patrimonial como consecuencia de la transmisión de su vivienda habitual en 2007 fue inferior en el 31,4 por ciento al correspondiente a 2006 (205.930 en 2006 y 141.269 en 2007), habiendo disminuido el importe de estas ganancias en el 28,6 por ciento (13.470,5 millones de euros en 2006 y 9.622,4 millones de euros en 2007).

El retroceso del importe de las ganancias patrimoniales en 2007 provocó una pérdida de 2,2 puntos porcentuales en el peso relativo de estas rentas en la base imponible del ejercicio, hasta situarse en el 7,8 por ciento (véase el cuadro I.12), pasando así de ser la segunda fuente de renta por importancia cuantitativa en 2006 a ocupar el tercer puesto en 2007, por detrás del trabajo y las actividades económicas, aunque a una escasa

⁽⁹⁾ Pasó de 248.258 en el cuarto trimestre de 2006 a 192.050 en el mismo periodo de 2007.

distancia de esta última fuente de renta (solo dos décimas porcentuales menos).

En el cuadro I.11 se recoge la evolución del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales durante los ejercicios comprendidos entre 2003 y 2007, ambos inclusive. El comportamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales ha sido bien distinto en los siguientes periodos:

- El trienio 2003-2005, en el que la recuperación de los mercados de valores y de las cotizaciones bursátiles, más el efecto de la caída generalizada de los tipos de interés sobre los valores liquidativos de los fondos de inversión, hicieron que las ganancias patrimoniales registraran una fase fuertemente expansiva, que se vio reforzada por el dinamismo del mercado de la vivienda, de tal modo que el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales en 2005 duplicó al obtenido en 2003.
- El ejercicio 2006, en el que, al mantenimiento de los factores favorables de los años anteriores, se añadió el efecto anticipación de la venta de fondos de inversión con elevadas plusvalías acumuladas, para soslayar el gravamen adicional de las ganancias patrimoniales obtenidas, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del impuesto a partir de 2007, lo que produjo una espectacular expansión del saldo final de las ganancias y pérdidas patrimoniales declaradas en 2006.
- El ejercicio 2007, donde, como ya se ha explicado, se registró un fuerte retroceso de estas rentas como consecuencia, fundamentalmente, de la caída de las transmisiones de inmuebles.

No obstante, de forma acumulada en los cuatro últimos ejercicios, el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales se ha multiplicado por más de 2,5 veces.

Cuadro I.11

EVOLUCIÓN DEL SALDO DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES. IRPF 2003/2007

Ejercicio	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación
2003	12.010,3	41,7
2004	16.566,4	37,9
2005	24.509,9	47,9
2006	41.980,8	71,3
2007	30.777,3	-26,7

2.1.2.2.4. Estructura porcentual de la base imponible

En el cuadro I.12 figura la estructura porcentual de la base imponible del IRPF en el ejercicio 2007. La representación gráfica de dicha estructura se presenta en el gráfico I.3.

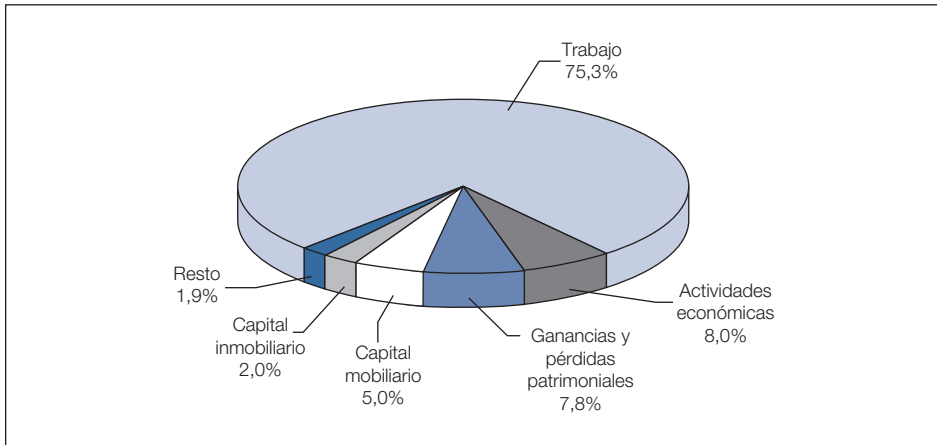
Cuadro I.12

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

Fuentes de renta	%
Trabajo	75,3
Capital	7,0
- inmobiliario	2,0
- mobiliario	5,0
- a integrar en base imponible general	0,1
- a integrar en base imponible del ahorro	4,9
Actividades económicas	8,0
- estimación directa	5,1
- estimación objetiva	2,9
- actividades agrarias	0,9
- resto de actividades	1,9
Régimen de atribución de rentas	1,4
- capital mobiliario	0,0
- a integrar en base imponible general	0,0
- a integrar en base imponible del ahorro	0,0
- capital inmobiliario	0,2
- actividades económicas	1,1
Rentas imputadas	0,5
- propiedad inmobiliaria	0,5
- restantes(*)	0,0
Ganancias y pérdidas patrimoniales	7,8
- a integrar en base imponible general	0,1
- a integrar en base imponible del ahorro	7,6
BASE IMPONIBLE	100,0

(*) Rentas imputadas por los regímenes de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, por el régimen de transparencia fiscal internacional, por la cesión de derechos de imagen y por la participación en instituciones de inversión constituidas en paraísos fiscales.

Gráfico 1.3

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

En el ejercicio 2007, y como ya se mencionó, los rendimientos del trabajo continuaron siendo el principal componente de la base imponible, con una participación relativa del 75,3 por ciento. El segundo lugar lo ocuparon las rentas de actividades económicas, cuyo peso relativo se situó, según también se indicó, en el 8 por ciento. Las ganancias patrimoniales, que en ejercicios anteriores habían venido ocupando la segunda posición, detrás de las rentas del trabajo, pasaron a ocupar el tercer lugar, con una participación relativa del 7,8 por ciento. Del resto de rentas, cabe citar los rendimientos del capital mobiliario, que representaron el 5 por ciento del importe total de la base imponible declarada por el ejercicio 2007, y los procedentes del capital inmobiliario, con el 2 por ciento.

En el cuadro I.13 se recoge la distribución en cantidades absolutas de los componentes de la base imponible del período impositivo 2007 según tramos de esta variable. Cabe señalar que en el cuadro AE.II.1.1 del Anexo Estadístico se refleja la descomposición por tramos de base imponible de otras magnitudes del impuesto (vgr.: cada una de las clases de rentas acogidas al régimen de atribución, los saldos positivos y negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general), además de las que aparecen en este apartado.

Según se observa en el cuadro I.13, en los dos primeros tramos de la distribución la base imponible es de signo negativo debido a que algunos de sus componentes también tienen este signo.

Cuadro I.13

**DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE
POR TRAMOS. IRPF 2007**
(Millones de euros)

Tramos de base imponible (euros)	Trabajo	Capital inmobiliario	Capital mobiliario			Actividades económicas			Total
			A integrar en base imponible general	A integrar en base imponible del ahorro	Total	Estimación directa	Estim. objetiva (activ. agrarias)	Estim. objet. (activ. no agrarias)	
Menor o igual a 0	-33,0	1,0	-0,0	-1,8	-1,8	-227,3	-0,2	-19,6	-247,1
0-1.500	260,5	10,5	0,8	115,4	116,2	-675,8	16,3	-65,5	-725,0
1.500-3.000	929,5	30,0	1,5	195,2	196,7	20,1	23,4	12,5	55,9
3.000-4.500	2.650,2	78,0	3,5	347,8	351,2	115,3	108,8	43,9	268,0
4.500-6.000	3.604,3	148,8	5,9	447,4	453,3	228,4	167,0	107,4	502,8
6.000-7.500	4.250,2	195,0	7,3	440,2	447,6	314,7	183,8	176,7	675,2
7.500-9.000	5.657,8	213,8	8,3	410,4	418,8	380,6	180,0	326,2	886,8
9.000-10.500	7.307,4	210,3	8,0	378,5	386,5	440,9	161,9	451,8	1.054,5
10.500-12.000	10.940,2	219,5	8,2	383,0	391,2	463,5	174,8	510,7	1.149,0
12.000-13.500	11.879,0	232,1	9,3	413,2	422,5	481,1	183,8	606,4	1.271,3
13.500-15.000	11.753,0	238,4	9,2	419,9	429,1	480,8	181,4	693,2	1.355,3
15.000-16.500	11.855,7	237,7	9,1	422,4	431,5	473,8	175,5	644,8	1.294,1
16.500-18.000	11.733,0	240,3	9,3	423,5	432,8	469,6	172,2	568,1	1.209,9
18.000-19.500	11.740,6	235,4	9,0	413,3	422,3	463,8	160,0	500,4	1.124,3
19.500-21.000	11.278,1	227,4	9,1	399,5	408,6	442,0	148,0	420,6	1.010,7
21.000-22.500	11.072,1	216,1	9,2	380,6	389,8	417,9	133,3	357,7	908,9
22.500-24.000	11.036,3	207,6	8,6	361,2	369,8	402,8	122,5	295,9	821,2
24.000-25.500	10.254,3	197,3	8,4	343,0	351,4	385,6	110,5	257,5	753,6
25.500-27.000	10.368,6	190,1	7,7	326,9	334,5	364,6	105,1	219,4	689,1
27.000-28.500	9.563,3	181,8	8,4	315,5	323,9	349,9	94,6	192,3	636,8
28.500-30.000	9.388,2	171,8	7,5	304,7	312,2	338,3	88,8	164,5	591,5
30.000-33.000	16.774,3	325,9	15,1	586,7	601,8	648,9	149,1	262,3	1.060,3
33.000-36.000	13.643,6	302,8	14,5	537,3	551,7	602,7	125,5	199,0	927,1
36.000-39.000	10.653,8	277,1	13,2	469,1	482,3	558,5	104,0	146,9	809,4
39.000-42.000	8.717,7	243,9	12,2	412,4	424,6	520,3	84,5	114,4	719,2
42.000-45.000	7.335,5	220,3	11,0	369,4	380,4	489,8	70,6	86,4	646,9
45.000-48.000	6.331,7	198,4	10,8	326,9	337,7	448,5	59,4	67,8	575,7
48.000-51.000	5.575,8	181,8	8,9	299,3	308,2	414,4	49,5	54,7	518,6
51.000-54.000	4.966,4	163,3	8,7	272,0	280,7	393,4	39,0	43,1	475,4
54.000-57.000	4.442,3	151,8	8,2	247,7	255,9	372,1	36,6	35,2	443,9
57.000-60.000	3.904,3	133,7	7,8	236,1	243,9	346,4	31,8	29,8	408,0
60.000-66.000	6.668,1	239,7	13,9	415,9	429,8	639,8	48,9	44,0	732,7
66.000-72.000	5.404,1	198,2	12,0	361,6	373,6	555,0	37,5	28,3	620,9
72.000-78.000	4.403,6	169,3	10,6	320,8	331,4	499,3	31,2	21,8	552,3
78.000-84.000	3.561,5	145,6	10,1	292,5	302,6	442,7	23,3	17,7	483,6
84.000-90.000	2.889,3	124,2	9,1	256,8	265,9	390,4	18,3	13,1	421,8
90.000-96.000	2.359,2	107,0	7,4	235,9	243,3	353,1	13,7	11,0	377,8
96.000-120.000	6.338,1	302,4	23,4	757,4	780,8	1.112,0	34,3	25,5	1.171,9
120.000-144.000	3.513,2	190,7	16,1	574,4	590,4	754,7	19,6	12,2	786,5
144.000-168.000	2.288,2	133,4	11,3	445,9	457,2	530,1	9,3	7,7	547,2
168.000-192.000	1.617,7	92,2	10,2	356,1	366,3	390,6	6,4	4,4	401,4
192.000-216.000	1.178,5	67,8	7,6	311,3	318,8	309,3	3,7	2,7	315,7
216.000-240.000	890,7	50,7	6,6	257,7	264,3	236,7	3,2	1,9	241,9
240.000-360.000	2.613,7	134,8	20,3	888,6	908,9	720,4	8,1	4,4	732,9
360.000-480.000	1.276,2	55,5	10,8	501,2	512,1	439,4	2,4	1,5	443,3
480.000-600.000	708,5	24,9	5,5	357,2	362,7	349,0	1,1	0,9	351,0
Más de 600.000	2.998,6	63,4	40,9	2.090,8	2.131,7	1.736,5	4,3	1,6	1.742,4
TOTAL	298.543,5	7.981,7	474,1	19.421,1	19.895,2	20.384,5	3.706,8	7.703,4	31.794,7

(continúa)

Cuadro I.13 (Continuación)

**DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE
POR TRAMOS. IRPF 2007**

(Millones de euros)

Tramos de base imponible (euros)	Régimen atribución de rentas	Rentas imputadas	Ganancias y pérdidas patrimoniales			Total
			A integrar en base imponible general	A integrar en base imponible del ahorro	Total	
Menor o igual a 0	-25,4	0,9	0,2	0,0	0,2	-303,3
0-1.500	-99,3	27,4	3,9	17,9	21,9	-385,1
1.500-3.000	5,1	30,5	4,9	39,2	44,1	1.294,4
3.000-4.500	24,2	53,2	9,1	69,1	78,2	3.505,9
4.500-6.000	51,1	66,6	14,0	111,1	125,2	4.959,5
6.000-7.500	77,6	65,0	16,3	133,1	149,4	5.862,8
7.500-9.000	102,7	62,5	17,9	146,0	164,0	7.509,2
9.000-10.500	121,7	59,9	19,8	153,4	173,1	9.316,4
10.500-12.000	140,5	63,1	23,5	165,2	188,7	13.096,1
12.000-13.500	156,8	68,4	26,9	189,8	216,7	14.250,6
13.500-15.000	166,3	69,0	29,9	202,7	232,5	14.247,8
15.000-16.500	174,9	69,4	30,7	219,5	250,2	14.317,4
16.500-18.000	181,6	68,0	29,6	231,5	261,2	14.130,0
18.000-19.500	184,8	64,9	27,0	239,9	266,9	14.042,5
19.500-21.000	178,7	62,3	25,8	246,5	272,3	13.440,9
21.000-22.500	164,3	58,0	23,3	248,9	272,2	13.084,0
22.500-24.000	153,4	54,6	20,9	249,1	269,9	12.915,4
24.000-25.500	139,6	51,5	20,3	246,2	266,5	12.016,5
25.500-27.000	128,7	50,8	17,3	250,8	268,1	12.032,2
27.000-28.500	119,3	49,9	14,2	249,3	263,6	11.140,5
28.500-30.000	112,8	47,1	13,1	252,1	265,2	10.891,0
30.000-33.000	203,9	94,2	20,8	505,8	526,6	19.591,6
33.000-36.000	185,0	78,9	13,6	509,0	522,6	16.214,5
36.000-39.000	163,7	63,8	9,6	490,4	500,0	12.952,4
39.000-42.000	151,1	53,1	7,0	472,8	479,7	10.791,4
42.000-45.000	131,2	44,6	5,4	462,6	468,0	9.228,3
45.000-48.000	115,9	39,0	4,0	438,8	442,8	8.042,8
48.000-51.000	107,2	33,9	3,2	420,4	423,6	7.150,3
51.000-54.000	99,1	30,8	2,6	404,5	407,1	6.423,8
54.000-57.000	88,5	27,2	1,4	387,3	388,7	5.799,1
57.000-60.000	85,1	24,4	1,5	374,9	376,5	5.176,8
60.000-66.000	154,1	42,0	3,3	696,7	699,9	8.967,7
66.000-72.000	124,1	34,1	2,2	642,6	644,8	7.400,9
72.000-78.000	113,8	28,7	3,3	597,9	601,2	6.201,4
78.000-84.000	97,7	23,5	2,1	548,7	550,8	5.166,7
84.000-90.000	84,6	20,0	1,2	513,3	514,5	4.321,0
90.000-96.000	72,6	16,6	0,5	477,6	478,0	3.655,1
96.000-120.000	230,1	47,8	2,8	1.599,7	1.602,5	10.475,0
120.000-144.000	147,7	29,3	2,0	1.215,3	1.217,4	6.475,9
144.000-168.000	108,0	19,6	2,3	969,3	971,6	4.525,6
168.000-192.000	66,3	13,5	1,2	796,8	798,0	3.355,9
192.000-216.000	51,3	9,9	2,0	637,7	639,7	2.581,9
216.000-240.000	48,3	7,7	0,5	553,6	554,2	2.058,0
240.000-360.000	131,9	21,0	1,7	1.937,2	1.938,9	6.482,8
360.000-480.000	98,2	9,7	0,4	1.241,0	1.241,4	3.636,8
480.000-600.000	79,0	6,9	-1,4	863,9	862,6	2.395,5
Más de 600.000	314,2	17,0	-0,6	8.876,9	8.876,3	16.144,0
TOTAL	5.511,8	1.980,6	481,4	30.296,0	30.777,3	396.579,8

En el cuadro I.14 se refleja la estructura porcentual de la base imponible según sus componentes y con detalle por tramos, la cual es objeto de representación en el gráfico I.4. Cabe señalar que los porcentajes que aparecen en los dos primeros tramos de la distribución del cuadro I.14 no resultan significativos debido a los signos negativos de los valores absolutos de algunos de los componentes de la base imponible y del importe agregado de dicha magnitud en esos mismos intervalos (véase el cuadro I.13). Por ello, en el análisis de esta estructura que se lleva a cabo a continuación se omiten las participaciones relativas de cada uno de los componentes de la base imponible en esos dos intervalos.

La participación total de los rendimientos del trabajo en la base imponible en el ejercicio 2007 fue, como ya se ha reiterado, del 75,3 por ciento. La estructura porcentual recogida en el cuadro I.14 y en el gráfico I.4 muestra una forma similar a una parábola a partir de los tramos de base imponible superiores a 6.000 euros, siendo la curva creciente para los contribuyentes con bases imponibles inferiores a 30.000 euros (con excepción de algunas ligeras oscilaciones en las declaraciones con bases imponibles comprendidas en los intervalos de 12.000 a 15.000 euros, de 24.000 a 25.500 euros y de 27.000 a 28.500 euros, en los que se produce un ligero retroceso respecto del intervalo inmediato anterior). En los tramos de base imponible de 25.500 a 27.000 euros y de 28.500 a 30.000 euros el peso de estos rendimientos alcanzó su nivel máximo, con una aportación del 86,2 por ciento. A partir de una base imponible de 30.000 euros, el peso relativo de los rendimientos del trabajo fue decreciendo de manera sistemática y gradualmente hasta representar sólo el 18,6 por ciento de la base imponible, la participación mínima de toda la distribución, para aquellos contribuyentes con más de 600.000 euros.

Los rendimientos del capital inmobiliario representaron el 2 por ciento de la base imponible del período impositivo 2007, con un máximo del 3,3 por ciento en el intervalo de 6.000 a 7.500 euros y un mínimo del 0,4 por ciento en las declaraciones con bases imponibles superiores a 600.000 euros. Las menores participaciones relativas se observan en las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 10.500 y 36.000 euros y en aquellas en las que se declararon bases imponibles superiores a 360.000 euros, con unas participaciones inferiores al 2 por ciento en todos los casos. En el resto de los tramos de la distribución, el peso de estas rentas se situó entre el 2 y el 3 por ciento, con la única excepción del tramo en el que se registró el valor máximo antes indicado.

Los rendimientos del capital mobiliario supusieron el 5 por ciento de la base imponible del período. La mayor parte de esta proporción, el 4,9 por ciento, correspondió a aquellos rendimientos del capital mobiliario que se integraron en la base imponible del ahorro, y el 0,1 por ciento restante a los que formaron parte de la base imponible general.

Cuadro I.14

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA BASE IMPONIBLE POR TRAMOS. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	% Trabajo	% Capital inmobiliario	% Capital mobiliario			% Actividades económicas			Total
			A integrar en base imponible general	A integrar en base imponible del ahorro	Total	Estimación directa	Estim. objetiva (activ. agrarias)	Estim. objet. (activ. no agrarias)	
Menor o igual a 0(*)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0-1.500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.500-3.000	71,8	2,3	0,1	15,1	15,2	1,6	1,8	1,0	4,3
3.000-4.500	75,6	2,2	0,1	9,9	10,0	3,3	3,1	1,3	7,6
4.500-6.000	72,7	3,0	0,1	9,0	9,1	4,6	3,4	2,2	10,1
6.000-7.500	72,5	3,3	0,1	7,5	7,6	5,4	3,1	3,0	11,5
7.500-9.000	75,3	2,8	0,1	5,5	5,6	5,1	2,4	4,3	11,8
9.000-10.500	78,4	2,3	0,1	4,1	4,1	4,7	1,7	4,8	11,3
10.500-12.000	83,5	1,7	0,1	2,9	3,0	3,5	1,3	3,9	8,8
12.000-13.500	83,4	1,6	0,1	2,9	3,0	3,4	1,3	4,3	8,9
13.500-15.000	82,5	1,7	0,1	2,9	3,0	3,4	1,3	4,9	9,5
15.000-16.500	82,8	1,7	0,1	3,0	3,0	3,3	1,2	4,5	9,0
16.500-18.000	83,0	1,7	0,1	3,0	3,1	3,3	1,2	4,0	8,6
18.000-19.500	83,6	1,7	0,1	2,9	3,0	3,3	1,1	3,6	8,0
19.500-21.000	83,9	1,7	0,1	3,0	3,0	3,3	1,1	3,1	7,5
21.000-22.500	84,6	1,7	0,1	2,9	3,0	3,2	1,0	2,7	6,9
22.500-24.000	85,5	1,6	0,1	2,8	2,9	3,1	0,9	2,3	6,4
24.000-25.500	85,3	1,6	0,1	2,9	2,9	3,2	0,9	2,1	6,3
25.500-27.000	86,2	1,6	0,1	2,7	2,8	3,0	0,9	1,8	5,7
27.000-28.500	85,8	1,6	0,1	2,8	2,9	3,1	0,8	1,7	5,7
28.500-30.000	86,2	1,6	0,1	2,8	2,9	3,1	0,8	1,5	5,4
30.000-33.000	85,6	1,7	0,1	3,0	3,1	3,3	0,8	1,3	5,4
33.000-36.000	84,1	1,9	0,1	3,3	3,4	3,7	0,8	1,2	5,7
36.000-39.000	82,3	2,1	0,1	3,6	3,7	4,3	0,8	1,1	6,2
39.000-42.000	80,8	2,3	0,1	3,8	3,9	4,8	0,8	1,1	6,7
42.000-45.000	79,5	2,4	0,1	4,0	4,1	5,3	0,8	0,9	7,0
45.000-48.000	78,7	2,5	0,1	4,1	4,2	5,6	0,7	0,8	7,2
48.000-51.000	78,0	2,5	0,1	4,2	4,3	5,8	0,7	0,8	7,3
51.000-54.000	77,3	2,5	0,1	4,2	4,4	6,1	0,6	0,7	7,4
54.000-57.000	76,6	2,6	0,1	4,3	4,4	6,4	0,6	0,6	7,7
57.000-60.000	75,4	2,6	0,1	4,6	4,7	6,7	0,6	0,6	7,9
60.000-66.000	74,4	2,7	0,2	4,6	4,8	7,1	0,5	0,5	8,2
66.000-72.000	73,0	2,7	0,2	4,9	5,0	7,5	0,5	0,4	8,4
72.000-78.000	71,0	2,7	0,2	5,2	5,3	8,1	0,5	0,4	8,9
78.000-84.000	68,9	2,8	0,2	5,7	5,9	8,6	0,5	0,3	9,4
84.000-90.000	66,9	2,9	0,2	5,9	6,2	9,0	0,4	0,3	9,8
90.000-96.000	64,5	2,9	0,2	6,5	6,7	9,7	0,4	0,3	10,3
96.000-120.000	60,5	2,9	0,2	7,2	7,5	10,6	0,3	0,2	11,2
120.000-144.000	54,3	2,9	0,2	8,9	9,1	11,7	0,3	0,2	12,1
144.000-168.000	50,6	2,9	0,2	9,9	10,1	11,7	0,2	0,2	12,1
168.000-192.000	48,2	2,7	0,3	10,6	10,9	11,6	0,2	0,1	12,0
192.000-216.000	45,6	2,6	0,3	12,1	12,3	12,0	0,1	0,1	12,2
216.000-240.000	43,3	2,5	0,3	12,5	12,8	11,5	0,2	0,1	11,8
240.000-360.000	40,3	2,1	0,3	13,7	14,0	11,1	0,1	0,1	11,3
360.000-480.000	35,1	1,5	0,3	13,8	14,1	12,1	0,1	0,0	12,2
480.000-600.000	29,6	1,0	0,2	14,9	15,1	14,6	0,0	0,0	14,7
Más de 600.000	18,6	0,4	0,3	13,0	13,2	10,8	0,0	0,0	10,8
TOTAL	75,3	2,0	0,1	4,9	5,0	5,1	0,9	1,9	8,0

(continúa)

Cuadro I.14 (Continuación)

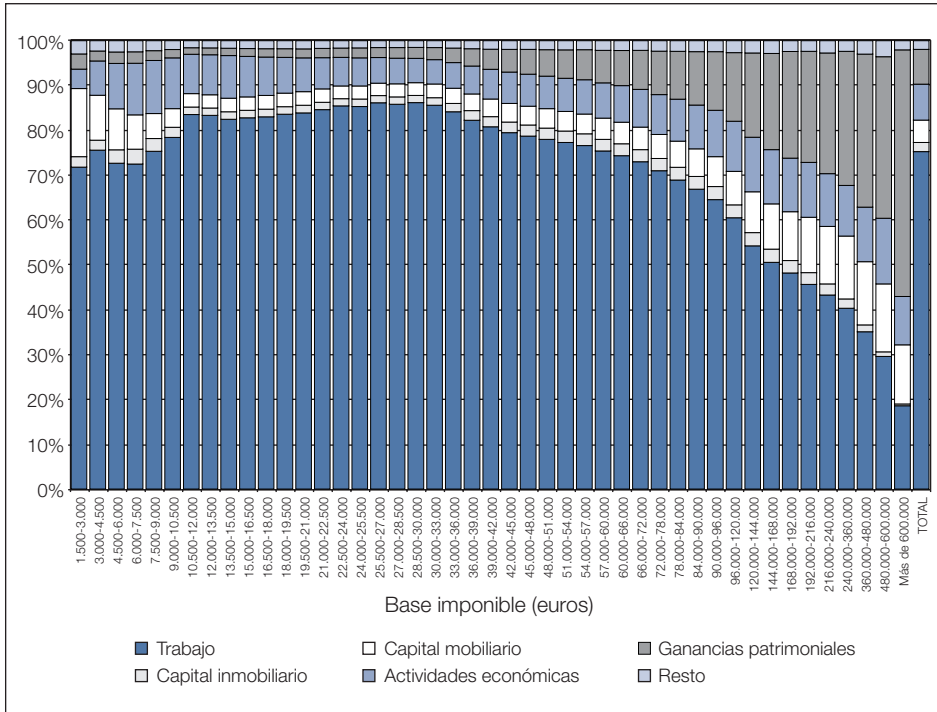
**ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA BASE IMPONIBLE
POR TRAMOS. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	% Régimen atribución de rentas	% Rentas imputadas	% Ganancias y pérdidas patrimoniales			% Total
			A integrar en base imponible general	A integrar en base imponible del ahorro	Total	
Menor o igual a 0	-	-	-	-	-	-
0-1.500	-	-	-	-	-	-
1.500-3.000	0,4	2,4	0,4	3,0	3,4	100,0
3.000-4.500	0,7	1,5	0,3	2,0	2,2	100,0
4.500-6.000	1,0	1,3	0,3	2,2	2,5	100,0
6.000-7.500	1,3	1,1	0,3	2,3	2,5	100,0
7.500-9.000	1,4	0,8	0,2	1,9	2,2	100,0
9.000-10.500	1,3	0,6	0,2	1,6	1,9	100,0
10.500-12.000	1,1	0,5	0,2	1,3	1,4	100,0
12.000-13.500	1,1	0,5	0,2	1,3	1,5	100,0
13.500-15.000	1,2	0,5	0,2	1,4	1,6	100,0
15.000-16.500	1,2	0,5	0,2	1,5	1,7	100,0
16.500-18.000	1,3	0,5	0,2	1,6	1,8	100,0
18.000-19.500	1,3	0,5	0,2	1,7	1,9	100,0
19.500-21.000	1,3	0,5	0,2	1,8	2,0	100,0
21.000-22.500	1,3	0,4	0,2	1,9	2,1	100,0
22.500-24.000	1,2	0,4	0,2	1,9	2,1	100,0
24.000-25.500	1,2	0,4	0,2	2,0	2,2	100,0
25.500-27.000	1,1	0,4	0,1	2,1	2,2	100,0
27.000-28.500	1,1	0,4	0,1	2,2	2,4	100,0
28.500-30.000	1,0	0,4	0,1	2,3	2,4	100,0
30.000-33.000	1,0	0,5	0,1	2,6	2,7	100,0
33.000-36.000	1,1	0,5	0,1	3,1	3,2	100,0
36.000-39.000	1,3	0,5	0,1	3,8	3,9	100,0
39.000-42.000	1,4	0,5	0,1	4,4	4,4	100,0
42.000-45.000	1,4	0,5	0,1	5,0	5,1	100,0
45.000-48.000	1,4	0,5	0,0	5,5	5,5	100,0
48.000-51.000	1,5	0,5	0,0	5,9	5,9	100,0
51.000-54.000	1,5	0,5	0,0	6,3	6,3	100,0
54.000-57.000	1,5	0,5	0,0	6,7	6,7	100,0
57.000-60.000	1,6	0,5	0,0	7,2	7,3	100,0
60.000-66.000	1,7	0,5	0,0	7,8	7,8	100,0
66.000-72.000	1,7	0,5	0,0	8,7	8,7	100,0
72.000-78.000	1,8	0,5	0,1	9,6	9,7	100,0
78.000-84.000	1,9	0,5	0,0	10,6	10,7	100,0
84.000-90.000	2,0	0,5	0,0	11,9	11,9	100,0
90.000-96.000	2,0	0,5	0,0	13,1	13,1	100,0
96.000-120.000	2,2	0,5	0,0	15,3	15,3	100,0
120.000-144.000	2,3	0,5	0,0	18,8	18,8	100,0
144.000-168.000	2,4	0,4	0,1	21,4	21,5	100,0
168.000-192.000	2,0	0,4	0,0	23,7	23,8	100,0
192.000-216.000	2,0	0,4	0,1	24,7	24,8	100,0
216.000-240.000	2,3	0,4	0,0	26,9	26,9	100,0
240.000-360.000	2,0	0,3	0,0	29,9	29,9	100,0
360.000-480.000	2,7	0,3	0,0	34,1	34,1	100,0
480.000-600.000	3,3	0,3	-0,1	36,1	36,0	100,0
Más de 600.000	1,9	0,1	-0,0	55,0	55,0	100,0
TOTAL	1,4	0,5	0,1	7,6	7,8	100,0

(*) Las participaciones que resultan en los dos primeros intervalos de la distribución no son representativas ya que la base imponible de forma agregada en esos dos tramos es de signo negativo y, además, algunos de sus componentes también son negativos.

Gráfico I.4

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA BASE IMPONIBLE POR TRAMOS. IRPF 2007



En la estructura por tramos de base imponible que se recoge en el cuadro I.14 se observa que la importancia relativa de los rendimientos del capital mobiliario integrables en la base imponible del ahorro fue sensiblemente mayor en ambos extremos de la distribución, suavizándose en los tramos centrales de renta. Así, la participación máxima, el 15,1 por ciento, se registró en las bases imponibles comprendidas entre 1.500 y 3.000 euros y a partir de ahí fue disminuyendo (con excepción de los intervalos comprendidos entre 15.000 y 18.000 euros y el de 19.500 a 21.000 euros, en los que se produjeron ligeros aumentos de una décima porcentual respecto al intervalo inmediato anterior) hasta llegar a una representación mínima del 2,7 por ciento en las bases imponibles comprendidas entre 25.500 y 27.000 euros; en los intervalos siguientes de la distribución, el peso de estos rendimientos aumentó gradualmente hasta alcanzar el máximo en el tramo de 480.000 a 600.000 euros, donde tuvo una participación del 14,9 por ciento, experimentando un retroceso de casi dos puntos porcentuales en el último intervalo de la distribución, donde se situó en el 13 por ciento.

Las mayores participaciones relativas en los primeros tramos de la distribución se deben al importante peso de los intereses de cuentas bancarias en las declaraciones con niveles bajos de base imponible (en el tramo de 1.500 a 3.000 euros, donde se alcanzó la participación máxima del 15,1 por ciento, el peso de estos intereses fue del 13,5 por ciento), mientras que el mayor protagonismo que alcanzan estos rendimientos del capital mobiliario en los contribuyentes con bases imponibles más altas se explica por la gran concentración de dividendos en dichos niveles (a partir de 240.000 euros de base imponible, el peso relativo de los dividendos supera el 10 por ciento).

Por su parte, la estructura porcentual de los rendimientos del capital mobiliario integrables en la base imponible general es bastante estable a lo largo de toda la distribución, situándose en el 0,1 por ciento en las bases imponibles comprendidas entre 1.500 y 60.000 euros, en el 0,2 por ciento en las comprendidas entre 60.000 y 168.000 euros y en el 0,3 por ciento para los niveles de base imponible superiores a 168.000 euros (con excepción del intervalo de 480.000 a 600.000 euros, para el que la participación vuelve a situarse en el 0,2 por ciento).

Como ya se indicó, la participación de las rentas de actividades económicas en la base imponible total del período impositivo fue del 8 por ciento, ocupando el segundo lugar, detrás de los rendimientos del trabajo, y con un mayor peso de las actividades sujetas al método de estimación directa, las cuales alcanzaron el 5,1 por ciento de la base imponible total, frente al 2,8 por ciento de la estimación objetiva (el 0,9 por ciento procedente de las rentas de los agricultores, ganaderos y silvicultores y el 1,9 por ciento del resto de actividades económicas).

Se observa que la estructura porcentual del importe total de los rendimientos de actividades económicas que se muestra en el cuadro I.14, al igual que los rendimientos del capital mobiliario, adopta la forma de una curva convexa con pesos relativos mayores en los extremos y más moderados en el centro de la distribución, si bien en este caso la forma de convexidad se aprecia a partir de los tramos de bases imponibles superiores a 7.500 euros (a partir de 1.500 euros, la participación va aumentando con el nivel de base imponible hasta el intervalo de 7.500 a 9.000 euros). Así, para las bases imponibles superiores a 7.500 euros, el peso relativo de estas rentas fue decreciendo a medida que aumentaba el nivel de base imponible (con excepción de los intervalos comprendidos entre 12.000 y 15.000 euros, en los que se registraron ligeros incrementos) hasta las bases imponibles situadas entre 28.500 y 33.000 euros, donde alcanzó el valor mínimo del 5,4 por ciento, aumentando paulatinamente a partir de entonces (excepto para las bases imponibles comprendidas entre 168.000 y 192.000 euros y entre 216.000 y 360.000 euros, para las que se produjeron leves retrocesos) hasta el intervalo de 480.000 a 600.000 euros de base imponible, donde alcanzó su máximo del 14,7 por ciento. En el último intervalo de la distribución, el de bases im-

ponibles superiores a 600.000 euros, el peso relativo de estas rentas retrocedió hasta situarse en el 10,8 por ciento. También se observa que, en los tramos más bajos de base imponible, tanto la estimación directa como la objetiva tienen una participación relevante en el peso final de los rendimientos por actividades económicas, mientras que en los niveles más altos de base imponible, la aportación de la estimación objetiva es residual, correspondiendo la mayor parte de los rendimientos a la estimación directa.

Las rentas obtenidas a través de las entidades en régimen de atribución de rentas supusieron el 1,4 por ciento de la base imponible del período impositivo 2007. La estructura porcentual que se recoge en el cuadro I.14 para el conjunto de estas rentas muestra que tuvieron una mayor importancia relativa en los niveles de base imponible más altos. Así, para las bases imponibles inferiores a 84.000 euros, el peso de estas rentas estuvo siempre por debajo del 2 por ciento; para los tramos de bases imponibles comprendidas entre 84.000 y 480.000 euros, la participación se situó entre el 2 y el 3 por ciento; y en el intervalo de 480.000 a 600.000 euros se alcanzó la proporción máxima, el 3,3 por ciento. En el último tramo de la distribución, aquel que comprende a los contribuyentes que declararon bases imponibles superiores a 600.000 euros, el peso relativo de estas rentas retrocede hasta el 1,9 por ciento.

Las rentas imputadas tuvieron una participación global del 0,5 por ciento en la base imponible del período 2007, adquiriendo una mayor importancia relativa en las declaraciones de los tramos de bases imponibles más bajas (véase el cuadro I.14), destacando el de 1.500 a 3.000 euros, en el que se registró una participación del 2,4 por ciento, la mayor de toda la distribución.

El saldo total de las ganancias y pérdidas patrimoniales tuvo una participación en la base imponible del ejercicio 2007 del 7,8 por ciento, como ya se comentó. El saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general supusieron tan sólo el 0,1 por ciento de la base imponible total del ejercicio, mientras que las integrables en la base imponible del ahorro representaron el 7,7 por ciento de dicha magnitud.

La participación relativa del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general decrece a medida que aumenta la base imponible (con algunos repuntes en los tramos de 72.000 a 78.000 euros, de 144.000 a 168.000 euros y 192.000 a 216.000 euros), pasando del 0,4 por ciento en el tramo de 1.500 a 3.000 euros a una participación negativa del 1 por mil para las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 480.000 y 600.000 euros. La participación negativa de los dos últimos tramos de la distribución se debe a que en ellos, y de forma agregada, el importe de la compensación de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores supera a la cuantía neta de las ganancias y pérdidas imputables a 2007.

En el caso de las ganancias y pérdidas patrimoniales que formaron parte de la base imponible del ahorro ocurrió lo contrario, es decir, su peso relativo se incrementó a medida que aumentaba el importe de la base imponible (con excepción del intervalo de 3.000 a 4.500 euros y de los comprendidos entre 7.500 y 12.000 euros, en los que se produjeron ligeros descensos), siendo este incremento especialmente intenso en los tramos de bases imponibles más elevadas y experimentando un salto considerable en el último intervalo. Cabe, en efecto, subrayar que, para las bases imponibles superiores a 600.000 euros, la participación de este componente en 2007 se situó en el 55 por ciento, ocupando el primer lugar en importancia cuantitativa, por delante incluso, y con una holgada diferencia, de las rentas del trabajo para este intervalo (el peso de las rentas del trabajo en dicho intervalo fue del 18,6 por ciento), circunstancia que se observó también en el tramo anterior, el de bases imponibles comprendidas entre 480.000 y 600.000 euros.

El cuadro I.15 muestra los tres elementos principales en la composición de la base imponible del ejercicio 2007 en cada uno de los intervalos de esa misma variable.

Para las bases imponibles inferiores a 1.500 euros, las proporciones de los diferentes componentes de la base imponible no son representativas desde el punto de vista estadístico, debido a que en los dos primeros tramos de la distribución, como ya se ha indicado, se combinan componentes de signos positivos y negativos.

Para los contribuyentes con rentas comprendidas entre 1.500 y 4.500 euros, el principal componente de la base imponible fue la renta del trabajo, seguida de la derivada del capital mobiliario y de las actividades económicas.

Para aquellos contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 4.500 y 36.000 euros, los tres componentes principales siguieron siendo los anteriores, si bien las rentas de actividades económicas adquirieron mayor importancia, pasando a ocupar el segundo lugar y quedando las derivadas del capital mobiliario en el tercero.

En las bases imponibles situadas entre 36.000 y 66.000 euros, las ganancias patrimoniales pasaron a ocupar la tercera posición en importancia relativa, manteniéndose el trabajo y las actividades económicas en el primer y segundo lugar, respectivamente.

En los tramos de bases imponibles comprendidas entre 66.000 y 192.000 euros, el trabajo siguió ocupando el primer lugar, pero las ganancias patrimoniales pasaron a tener un mayor peso colocándose en segundo lugar, por delante de las actividades económicas.

Cuadro I.15

PRINCIPALES COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE EN CADA TRAMO. IRPF 2007

Tramos de base imponible (miles de euros)	1 ^{er} elemento	2 ^o elemento	3 ^{er} elemento
Menor o igual a 0(*)	-	-	-
0-1.500(*)	-	-	-
1.500 - 3.000	Trabajo (71,8%)	Capital mobiliario (15,2%)	Actividades económicas (4,3%)
3.000 - 4.500	Trabajo (75,6%)	Capital mobiliario (10,0%)	Actividades económicas (7,6%)
4.500 - 6.000	Trabajo (72,7%)	Actividades económicas (10,1%)	Capital mobiliario (9,1%)
6.000 - 7.500	Trabajo (72,5%)	Actividades económicas (11,5%)	Capital mobiliario (7,6%)
7.500 - 9.000	Trabajo (75,3%)	Actividades económicas (11,8%)	Capital mobiliario (5,6%)
9.000 - 10.500	Trabajo (78,4%)	Actividades económicas (11,3%)	Capital mobiliario (4,1%)
10.500 - 12.000	Trabajo (83,5%)	Actividades económicas (8,8%)	Capital mobiliario (3,0%)
12.000 - 13.500	Trabajo (83,4%)	Actividades económicas (8,9%)	Capital mobiliario (3,0%)
13.500 - 15.000	Trabajo (82,5%)	Actividades económicas (9,5%)	Capital mobiliario (3,0%)
15.000 - 16.500	Trabajo (82,8%)	Actividades económicas (9,0%)	Capital mobiliario (3,0%)
16.500 - 18.000	Trabajo (83,0%)	Actividades económicas (8,6%)	Capital mobiliario (3,1%)
18.000 - 19.500	Trabajo (83,6%)	Actividades económicas (8,0%)	Capital mobiliario (3,0%)
19.500 - 21.000	Trabajo (83,9%)	Actividades económicas (7,5%)	Capital mobiliario (3,0%)
21.000 - 22.500	Trabajo (84,6%)	Actividades económicas (6,9%)	Capital mobiliario (3,0%)
22.500 - 24.000	Trabajo (85,5%)	Actividades económicas (6,4%)	Capital mobiliario (2,9%)
24.000 - 25.500	Trabajo (85,3%)	Actividades económicas (6,3%)	Capital mobiliario (2,9%)
25.500 - 27.000	Trabajo (86,2%)	Actividades económicas (5,7%)	Capital mobiliario (2,8%)
27.000 - 28.500	Trabajo (85,8%)	Actividades económicas (5,7%)	Capital mobiliario (2,9%)
28.500 - 30.000	Trabajo (86,2%)	Actividades económicas (5,4%)	Capital mobiliario (2,9%)
30.000 - 33.000	Trabajo (85,6%)	Actividades económicas (5,4%)	Capital mobiliario (3,1%)
33.000 - 36.000	Trabajo (84,1%)	Actividades económicas (5,7%)	Capital mobiliario (3,4%)
36.000 - 39.000	Trabajo (82,3%)	Actividades económicas (6,2%)	Ganancias patrimoniales (3,9%)
39.000 - 42.000	Trabajo (80,8%)	Actividades económicas (6,7%)	Ganancias patrimoniales (4,4%)
42.000 - 45.000	Trabajo (79,5%)	Actividades económicas (7,0%)	Ganancias patrimoniales (5,1%)
45.000 - 48.000	Trabajo (78,7%)	Actividades económicas (7,2%)	Ganancias patrimoniales (5,5%)
48.000 - 51.000	Trabajo (78,0%)	Actividades económicas (7,3%)	Ganancias patrimoniales (5,9%)
51.000 - 54.000	Trabajo (77,3%)	Actividades económicas (7,4%)	Ganancias patrimoniales (6,3%)
54.000 - 57.000	Trabajo (76,6%)	Actividades económicas (7,7%)	Ganancias patrimoniales (6,7%)
57.000 - 60.000	Trabajo (75,4%)	Actividades económicas (7,9%)	Ganancias patrimoniales (7,3%)
60.000 - 66.000	Trabajo (74,4%)	Actividades económicas (8,2%)	Ganancias patrimoniales (7,8%)
66.000 - 72.000	Trabajo (73,0%)	Ganancias patrimoniales (8,7%)	Actividades económicas (8,4%)
72.000 - 78.000	Trabajo (71,0%)	Ganancias patrimoniales (9,7%)	Actividades económicas (8,9%)
78.000 - 84.000	Trabajo (68,9%)	Ganancias patrimoniales (10,7%)	Actividades económicas (9,4%)
84.000 - 90.000	Trabajo (66,9%)	Ganancias patrimoniales (11,9%)	Actividades económicas (9,8%)
90.000 - 96.000	Trabajo (64,5%)	Ganancias patrimoniales (13,1%)	Actividades económicas (10,3%)
96.000 - 120.000	Trabajo (60,5%)	Ganancias patrimoniales (15,3%)	Actividades económicas (11,2%)
120.000 - 144.000	Trabajo (54,3%)	Ganancias patrimoniales (18,8%)	Actividades económicas (12,1%)
144.000 - 168.000	Trabajo (50,6%)	Ganancias patrimoniales (21,5%)	Actividades económicas (12,1%)
168.000 - 192.000	Trabajo (48,2%)	Ganancias patrimoniales (23,8%)	Actividades económicas (12,0%)
192.000 - 216.000	Trabajo (45,6%)	Ganancias patrimoniales (24,8%)	Capital mobiliario (12,3%)
216.000 - 240.000	Trabajo (43,3%)	Ganancias patrimoniales (26,9%)	Capital mobiliario (12,8%)
240.000 - 360.000	Trabajo (40,3%)	Ganancias patrimoniales (29,9%)	Capital mobiliario (14,0%)
360.000 - 480.000	Trabajo (35,1%)	Ganancias patrimoniales (34,1%)	Capital mobiliario (14,1%)
480.000 - 600.000	Ganancias patrimoniales (36,0%)	Trabajo (29,6%)	Capital mobiliario (15,1%)
Más de 600.000	Ganancias patrimoniales (55,0%)	Trabajo (18,6%)	Capital mobiliario (13,2%)
TOTAL	Trabajo (75,3%)	Actividades económicas (8,0%)	Ganancias patrimoniales (7,8%)

(*) Las participaciones que resultan en los dos primeros intervalos de la distribución no son representativas ya que la base imponible de forma agregada en esos dos tramos es de signo negativo y, además, algunos de sus componentes también son negativos.

En las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 192.000 y 480.000 euros, las actividades económicas dejan de estar entre los tres principales componentes y son los rendimientos del capital mobiliario los que ocupan el tercer puesto, por detrás del trabajo y de las ganancias patrimoniales.

Por último, para los contribuyentes con bases imponibles superiores a 480.000 euros, las ganancias patrimoniales representan el principal componente, seguidas del trabajo y del capital mobiliario.

2.1.2.2.5. Composición de la base liquidable

2.1.2.2.5.1. Determinación de la base liquidable

La base liquidable en 2007, al igual que la base imponible, tenía dos componentes: general y del ahorro. La base liquidable general se gravaba a los tipos impositivos que resultaran de la aplicación de las escalas (estatal o general y autonómica o complementaria) del impuesto, mientras que la base liquidable del ahorro se gravaba a un tipo único del 18 por ciento (11,1 por ciento en la parte estatal y 6,9 por ciento en la parte autonómica). En el ejercicio 2006, se diferenciaba entre la base liquidable general (a la que se aplicaban los tipos impositivos de las escalas del impuesto) y la base liquidable especial (que se gravaba al tipo único del 15 por ciento), si bien no existe una correspondencia entre cada una de las partes de la base liquidable en ambos ejercicios.

La base liquidable general en 2007 era el resultado de practicar en la parte general de la base imponible las siguientes reducciones, en el orden en el que se relacionan:

- a) Reducción por tributación conjunta. Esta reducción viene a sustituir al incremento en el mínimo personal existente hasta 2006 para los contribuyentes que tributasen de forma conjunta. Sus cuantías fueron de:
 - 3.400 euros anuales, en las declaraciones conjuntas de unidades familiares integradas por ambos cónyuges, no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores que convivan, así como los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - 2.150 euros anuales, en las declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales, es decir, las formadas por el padre o la madre y todos los hijos menores o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, la base liquidable general no podía resultar una cantidad negativa.

Como ya se ha indicado, en el ejercicio 2006, en lugar de esta reducción, se establecía un incremento del mínimo personal para los contribuyentes que optasen por la tributación conjunta. Así, para las parejas casadas, la reducción en concepto de mínimo personal era de 6.800 euros (3.400 euros para cada uno de los cónyuges) y para las familias monoparentales (integradas por el padre o la madre y la totalidad de los hijos menores que conviviesen con uno u otro) la reducción en concepto de mínimo personal era de 5.550 euros.

b) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

b1) Régimen general. Se incluyen las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (estos dos últimos instrumentos de previsión social constituyen una novedad en el ejercicio 2007). Los límites máximos de las aportaciones anuales que daban derecho a reducir la base imponible por estos conceptos en 2007, incluyendo, en su caso, las imputaciones empresariales, eran los siguientes:

- Con carácter general, la menor de las siguientes cantidades: 10.000 euros anuales o el 30 por ciento de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. En 2006, el límite máximo aplicable con carácter general fue de 8.000 euros, sin incluir las contribuciones empresariales que los promotores de mutualidades de previsión social o de planes de pensiones del sistema de empleo imputan a los mutualistas o partícipes. La reducción para estas contribuciones empresariales tenía el mismo límite máximo, 8.000 euros con carácter general, actuando ambos topes por separado.
- Para los contribuyentes mayores de 50 años, el límite máximo coincidía con la menor de las siguientes cantidades: 12.500 euros anuales o el 50 por ciento de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. En 2006, la ampliación del límite máximo para los contribuyentes de mayor edad consis-

tió en un incremento de 1.250 euros del límite establecido con carácter general por cada año de exceso sobre la edad de 52, hasta llegar a un máximo de 24.250 euros para contribuyentes mayores de 65 años.

Estos límites se aplicaban individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Sin perjuicio de los límites máximos citados, en el caso de primas satisfechas a seguros privados que cubran el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (los denominados seguros de dependencia), debía tenerse en cuenta, además, que el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que hubiesen satisfecho primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podía exceder de 10.000 euros anuales, con independencia de la edad del contribuyente y, en su caso, de la edad del aportante.

En el caso de que las aportaciones y contribuciones efectuadas en el ejercicio 2007 no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual del 30 ó 50 por ciento de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, podrán aplicarse en los cinco ejercicios siguientes, respetando los límites establecidos.

- b.2) A favor del cónyuge. Con independencia de las reducciones realizadas de acuerdo con el régimen general de aportaciones a sistemas de previsión social comentado en el apartado b.1), los contribuyentes cuyo cónyuge no obtuviesen rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtuviese en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podían reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social mencionados anteriormente de los que fuese partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales (idéntico límite en 2006), sin que esta reducción pudiese generar una base liquidable negativa. También en este caso se podían trasladar a los cinco ejercicios siguientes las aportaciones que no se hubiesen podido aplicar en el ejercicio en el que fueron realizadas.
- b.3) Reducciones por aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social enumerados en el apartado b.1) anterior constituidos a favor de personas con discapacidad. Tenía los siguientes límites máximos:

- 24.250 euros anuales para las aportaciones realizadas por el propio partícipe discapacitado (idéntico límite en 2006).
- 10.000 euros anuales para las aportaciones realizadas por cada una de las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento (en 2006, 8.000 euros anuales).

Estos límites no eran acumulables, por lo que, computando tanto las aportaciones realizadas por la persona discapacitada como las realizadas por los parientes de esta, la reducción no podía superar los 24.250 euros.

Aquellos contribuyentes que no hubiesen podido aplicar la reducción correspondiente a las aportaciones a favor de una misma persona discapacitada, por insuficiencia de la base imponible del ejercicio, podían solicitar la imputación de dichas aportaciones en los cinco ejercicios siguientes.

- b.4) Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel. En este caso, el límite era la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos por el contribuyente en el ejercicio si dicha suma fuese inferior a 24.250 euros anuales o esta última cantidad, en caso contrario (límites idénticos a los aplicables en 2006).

Las aportaciones que no hubiesen sido objeto de reducción en la base imponible, por insuficiencia de la misma o por la aplicación del límite máximo comentado, se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes.

- c) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Esta reducción podía aplicarse por aquellos aportantes que tuvieran con el discapacitado titular del patrimonio protegido una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge del discapacitado o por aquellos que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. No generaban el derecho a la reducción las aportaciones de elementos afectos a actividades económicas, las efectuadas por el propio contribuyente discapacitado titular del patrimonio protegido ni aquellas respecto de las que el aportante tuviera conocimiento, a la fecha de devengo del impuesto, de que hubieran sido objeto de disposición por el titular del patrimonio protegido.

El importe de la reducción coincidía con el de las aportaciones realizadas durante el ejercicio, con el límite de 10.000 euros anuales (8.000 euros anuales, en 2006) por cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que se efectuaran aportaciones y de 24.250 euros anuales para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectuasen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido.

Por otra parte, la reducción por este concepto no podía superar el importe positivo de la base imponible general del aportante, una vez practicadas las reducciones por los conceptos hasta ahora comentados. Las aportaciones que excedieran de los límites anteriores, incluido el relativo al importe positivo de la base imponible general del contribuyente, daban derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos, los importes máximos de reducción.

- d) Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto las fijadas en favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión judicial.
- e) Reducción por cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos.

Esta reducción se aplicó por primera vez en las declaraciones correspondientes al ejercicio 2007, excepto para los contribuyentes cuyo período impositivo hubiera finalizado antes del día 6 de julio de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), norma que modificó la LIRPF para incorporar dicha reducción, y consistía en la posibilidad de minorar la base imponible general en el importe de las cuotas de afiliación y las restantes aportaciones efectuadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por sus afiliados, adheridos y simpatizantes, con un límite máximo de 600 euros anuales, sin que, como consecuencia de dicha minoración, la base imponible general pueda resultar negativa.

La base liquidable general no podía ser negativa como consecuencia de la aplicación de las reducciones comentadas en los apartados a) a e) anteriores. Sin embargo, podía ocurrir que la base liquidable general fuese negativa por serlo, a su vez, la base imponible general, por ser, los componentes negativos de esta última magnitud, superiores a los positivos. En este último caso, la base liquidable general negativa podía compensarse con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro ejercicios siguientes.

La base liquidable general sometida a gravamen era el resultado de efectuar sobre el importe del saldo positivo de la base liquidable general del ejercicio las compensaciones de bases liquidables negativas procedentes de ejercicios anteriores, sin que dicho resultado pudiera ser negativo. En 2007, por lo tanto, para determinar la base liquidable general objeto de gravamen se tuvo en cuenta la compensación de las bases liquidables generales negativas de 2003 a 2006.

La base liquidable del ahorro era el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente no aplicado, si lo hubiere, de las reducciones por tributación conjunta, por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos y por cuotas de afiliación y demás aportaciones a los partidos políticos, sin que pudiera obtenerse una cantidad negativa como consecuencia de dicha disminución. Como consecuencia, la base liquidable del ahorro es siempre una cantidad positiva o cero.

Hasta el ejercicio 2006, la base liquidable resultaba de minorar la base imponible, además de en las reducciones anteriormente comentadas (con las excepciones de la reducción por tributación conjunta y de la reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos, que entraron en vigor en 2007), en las siguientes: por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica, por cuidado de hijos, por edad, por asistencia, por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes, por discapacidad de trabajadores activos y por gastos de asistencia de los discapacitados. Con la entrada en vigor de la reforma del impuesto en 2007, algunas de estas reducciones, como ya se ha comentado, pasaron a minorar directamente los rendimientos netos del trabajo (las reducciones por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por discapacidad de trabajadores activos), mientras que otras se incluyeron en la nueva definición del concepto de mínimo personal y familiar (reducciones por cuidado de hijos, por edad, por asistencia, por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes y por gastos de asistencia de los discapacitados), el cual será objeto de análisis más adelante, en el apartado 2.1.2.3.

En el cuadro I.16 se presentan los resultados agregados de las magnitudes que intervinieron en la determinación de la base liquidable del ejercicio 2007, partiendo de la base imponible. Cabe señalar que los importes de las reducciones que se recogen en dicho cuadro corresponden a las reducciones realmente aplicadas por los contribuyentes en sus declaraciones, no a las cantidades teóricas a las que tenían derecho, parte de las cuales no pudieron aplicarse por insuficiencia de base imponible.

Cuadro I.16

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE. IRPF 2007

Variable	Declaraciones	Importe (millones de euros)	Media (euros)
1. BASE IMPONIBLE	18.702.875	396.579,8	21.204
2. Reducción por tributación conjunta	4.462.411	14.431,6	3.234
3. Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.119	6,8	1.650
4. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social(*)	-	6.776,3	-
4.1. Régimen general	4.302.838	6.605,8	1.535
4.2. Cónyuges	116.647	128,3	1.099
4.3. Discapacitados	13.860	31,7	2.284
4.4. Deportistas profesionales	2.034	10,6	5.230
5. Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos	65.308	408,2	6.250
6. Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos	46.741	6,5	138
7. Compensaciones bases liquidables negativas de ejercicios anteriores	28.7332	181,5	6.316
8. BASE LIQUIDABLE (8) = (1) - (2) - (3) - (4) - (5) - (6) - (7)	-	374.768,9	-
GENERAL	17.995.467	325.120,1	18.067
DEL AHORRO	15.905.248	49.648,7	3.122

(*) Incluye: planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia.

En el ejercicio 2007, la reducción por tributación conjunta se aplicó en 4.462.411 declaraciones, el 94,7 por ciento del total de declaraciones en las que se optó por esta modalidad de tributación en dicho ejercicio. La minoración de la base imponible por este concepto fue de 14.431,6 millones de euros, de donde resulta una minoración media por declaración de 3.234 euros.

En el ejercicio 2007, la reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados fue aplicada en 4.119 declaraciones por un importe total de 6,8 millones de euros, de donde resulta una cuantía media de 1.650 euros por declaración. En 2006, el importe aplicado por esta reducción fue de 4 millones de euros.

El conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social supuso una minoración de la base imponible de 2007 en 6.776,3 millones de euros, cifra inferior en el 8,4 por ciento a la correspondiente a 2006 (7.401,1 millones de euros). Este descenso se explica por la introducción del límite porcentual (el 30 por ciento con carácter general y el 50 por ciento para contribuyentes mayores de 50 años) relativo a las rentas procedentes del trabajo y de actividades económicas, a la eliminación de la reducción adicional de 1.250 euros por cada año de edad que excediera de 52 (hasta llegar a un máximo de 24.250 euros para los contribuyentes mayores de 65 años) y también al hecho de que, en el nuevo procedimiento de

liquidación del impuesto en vigor a partir de 2007, las reducciones por estos conceptos tuvieron como límite máximo el importe de la base imponible general, mientras que, en 2006, el límite a observar en este aspecto era la cuantía total de la base imponible. El efecto contractivo de estas nuevas restricciones no pudo ser absorbido en su totalidad por la expansión en los importes de estas reducciones que se derivaron de otra serie de modificaciones normativas que se introdujeron en 2007, como la ampliación del ámbito objetivo de este tipo de reducciones, al incluir las aportaciones y contribuciones a dos nuevos instrumentos de previsión (los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia) y la elevación de los límites máximos de aportación con derecho a reducción (por ejemplo, el límite general pasó de 8.000 a 10.000 euros). Los cambios citados en la regulación normativa de este incentivo fiscal favorecieron una distribución más equitativa por niveles de renta, reduciendo el peso de los tramos con base imponible más alta, lo que redundó en una mejora de la progresividad del impuesto.

Del importe global aplicado por el conjunto de reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, 6.605,8 millones de euros (el 97,5 por ciento del total) correspondieron al régimen general (tasa de variación del -8,8 por ciento respecto a 2006), 128,3 millones de euros fueron aportaciones a aquellos instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente (tasa del 9,8 por ciento), 31,7 millones de euros aportaciones realizadas a favor de discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento (tasa del 7,8 por ciento) y el resto, 10,6 millones de euros, correspondieron a las aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel (tasa del -7,8 por ciento).

En el apartado 2.1.2.2.5.3 se recoge un análisis detallado de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

El número de declaraciones en el que se consignaron reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos fue de 65.308, lo que supuso un incremento del 4,7 por ciento respecto a 2006, mientras que el importe de esta reducción creció el 7,6 por ciento hasta situarse en 408,2 millones de euros (en 2006, 379,5 millones de euros). Como consecuencia, la reducción media aumentó el 2,8 por ciento, al pasar de 6.082 euros en 2006 a 6.250 euros en 2007.

La nueva reducción por las cuotas de afiliación y demás aportaciones efectuadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por sus afiliados, adheridos y simpatizantes, se aplicó en 46.741 declaraciones y supuso una minoración adicional de 6,5 millones de euros.

La cuantía de las bases liquidables negativas procedentes de ejercicios anteriores y compensadas en el período impositivo de 2007 fue de 181,5 millones de euros, el 31,5 por ciento más que el importe compensado en 2006 (138 millones de euros).

Como resultado de minorar la base imponible en las reducciones descritas, se obtiene una base liquidable para el ejercicio 2007 por un total de 374.768,9 millones de euros, de los cuales, 325.120,1 millones de euros (el 86,8 por ciento) se corresponden con la base liquidable general y el resto, 49.648,7 millones de euros (el 13,2 por ciento), con la base liquidable del ahorro. Como ya se ha reiterado, no es posible comparar estas cifras ni con el total ni con las correspondientes a las partes de la base liquidable del ejercicio 2006 (general y especial) ya que no existe correspondencia en su contenido en ambos ejercicios.

En el cuadro I.17 se presenta la evolución de la base liquidable total (suma de sus partes general y especial, entre 2003 y 2006, o del ahorro, en 2007, a lo largo del periodo 2003-07.

Cuadro I.17

EVOLUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE. IRPF 2003-2007

Ejercicio	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación
2003	187.391,6	6,0
2004	206.945,1	10,4
2005	234.972,7	13,5
2006	280.314,1	19,3
2007(*)	374.768,9	-

(*) Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, la base liquidable de dicho ejercicio no es comparable con la de los ejercicios anteriores.

Como ya se ha indicado, la base liquidable del ejercicio 2007 no es comparable con la de los ejercicios anteriores ya que el contenido de esta magnitud se modificó sustancialmente tras la reforma del impuesto que entró en vigor en dicho año. La principal diferencia consiste en que, a partir de 2007, el mínimo personal y familiar no minorra la base liquidable del impuesto, razón por la cual el importe de esta última magnitud en 2007 es bastante superior al de años anteriores.

En el cuadro I.17 se observa una intensificación de los crecimientos de la base liquidable global entre 2003 y 2006, siendo especialmente significativa en ese último año (su tasa de variación superó en casi seis puntos porcentuales a la de 2005), como consecuencia del fuerte crecimiento del saldo total de las ganancias patrimoniales, junto a los moderados aumentos registrados en las minoraciones por mínimo personal y familiar y por rendimientos del trabajo (3 por ciento y 3,8 por ciento, respectivamente), a lo que habría que añadir, además, el empuje de los rendimientos del capital mobiliario, motivado por el aumento de los intereses bancarios y el crecimiento de los dividendos repartidos por las empresas.

El cuadro I.18 recoge la distribución del importe total de la base liquidable de 2007 por tramos de base imponible. En él se constata que prácticamente la mitad de la base liquidable, el 49,9 por ciento, se concentró en intervalos de bases imponibles de hasta 30.000 euros. En las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 30.000 y 120.000 euros se encontraba el 37,6 por ciento del importe de esa magnitud, en aquellas con bases imponibles entre 120.000 y 600.000 euros, el 8,2 por ciento, y, a partir de ese último nivel de base imponible, el 4,3 por ciento restante.

En los cuadros I.19 y I.20 se presentan las distribuciones por tramos de base imponible del número de declaraciones, del importe y de la cuantía media correspondientes a las bases liquidables general y del ahorro, respectivamente.

De la comparación de ambas distribuciones destacan las diferencias existentes en las concentraciones del importe de ambas magnitudes. Así, mientras la mayor parte de la base liquidable general se concentra en los niveles medios de base imponible, la base liquidable del ahorro lo hace en los niveles de base imponible más elevados. Por ejemplo, los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 12.000 y 36.000 euros aportaron el 52,8 por ciento del importe de la base liquidable general y el 19,2 por ciento de la base liquidable del ahorro, siendo las concentraciones del número de declaraciones con estas magnitudes en esos intervalos muy similares (el 51,2 por ciento en la base liquidable general y el 50,6 por ciento en la del ahorro). Sin embargo, en los intervalos de bases imponibles superiores a 96.000 euros, se concentró el 50,8 por ciento de la base liquidable del ahorro frente a tan solo el 9,7 por ciento de la base liquidable general (en dichos intervalos se situaron el 1,5 por ciento de los contribuyentes con base liquidable general y el 1,6 por ciento de aquellos que declararon base liquidable del ahorro). También resalta la elevada acumulación del importe (el 22,1 por ciento) y la cuantía media de la base liquidable del ahorro en el último tramo de la distribución, el de bases imponibles superiores a 600.000 euros, con 1.040.188 euros, frente a la media global de 3.122 euros.

Si se combinan las distribuciones por tramos de base imponible de la base liquidable total (cuadro I.18) y de cada una de sus partes, general y del ahorro (cuadros I.19 y I.20), se concluye que para los contribuyentes con bases imponibles inferiores a 90.000 euros, más del 80 por ciento del importe de su base liquidable correspondía a las rentas incluidas en la parte general de esta magnitud, mientras que para aquellos con bases imponibles superiores a dicho nivel, la proporción de la parte general de esta magnitud estuvo por debajo del mencionado porcentaje y fue reduciéndose a medida que aumentaba el nivel de base imponible hasta el último intervalo de la distribución, el de más de 600.000 euros, en el que la base liquidable general representó el 31,7 por ciento del importe global de dicha magnitud y la base liquidable del ahorro supuso el 68,3 por ciento.

Cuadro I.18

**DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE TOTAL(*)
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Importe (millones de euros)	%	% acumulado
Menor o igual a 0	-303,3	-0,1	-0,1
0-1.500	-458,3	-0,1	-0,2
1.500-3.000	1.088,3	0,3	0,1
3.000-4.500	3.100,3	0,8	0,9
4.500-6.000	4.330,1	1,2	2,1
6.000-7.500	5.224,9	1,4	3,5
7.500-9.000	6.773,0	1,8	5,3
9.000-10.500	8.473,4	2,3	7,5
10.500-12.000	12.009,1	3,2	10,7
12.000-13.500	13.075,2	3,5	14,2
13.500-15.000	13.116,9	3,5	17,7
15.000-16.500	13.228,5	3,5	21,3
16.500-18.000	13.130,9	3,5	24,8
18.000-19.500	13.132,8	3,5	28,3
19.500-21.000	12.638,6	3,4	31,6
21.000-22.500	12.362,3	3,3	34,9
22.500-24.000	12.257,3	3,3	38,2
24.000-25.500	11.417,5	3,0	41,3
25.500-27.000	11.472,4	3,1	44,3
27.000-28.500	10.629,0	2,8	47,1
28.500-30.000	10.391,9	2,8	49,9
30.000-33.000	18.712,4	5,0	54,9
33.000-36.000	15.487,7	4,1	59,0
36.000-39.000	12.364,1	3,3	62,3
39.000-42.000	10.300,6	2,7	65,1
42.000-45.000	8.807,0	2,3	67,4
45.000-48.000	7.679,2	2,0	69,5
48.000-51.000	6.826,1	1,8	71,3
51.000-54.000	6.136,0	1,6	73,0
54.000-57.000	5.538,1	1,5	74,4
57.000-60.000	4.941,5	1,3	75,7
60.000-66.000	8.560,7	2,3	78,0
66.000-72.000	7.066,0	1,9	79,9
72.000-78.000	5.921,8	1,6	81,5
78.000-84.000	4.933,5	1,3	82,8
84.000-90.000	4.131,1	1,1	83,9
90.000-96.000	3.496,3	0,9	84,9
96.000-120.000	10.038,7	2,7	87,5
120.000-144.000	6.235,6	1,7	89,2
144.000-168.000	4.376,4	1,2	90,4
168.000-192.000	3.252,7	0,9	91,2
192.000-216.000	2.507,9	0,7	91,9
216.000-240.000	2.005,8	0,5	92,4
240.000-360.000	6.349,3	1,7	94,1
360.000-480.000	3.581,5	1,0	95,1
480.000-600.000	2.364,7	0,6	95,7
Más de 600.000	16.063,5	4,3	100,0
TOTAL	374.768,9	100,0	

(*) Suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro.

Cuadro I.19

DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	32.925	0,2	0,2	-303,3	-0,1	-0,1	-9.212
0-1.500	411.951	2,3	2,5	-569,9	-0,2	-0,3	-1.383
1.500-3.000	489.532	2,7	5,2	893,9	0,3	0,0	1.826
3.000-4.500	872.357	4,8	10,0	2.722,3	0,8	0,8	3.121
4.500-6.000	922.784	5,1	15,2	3.787,2	1,2	2,0	4.104
6.000-7.500	852.349	4,7	19,9	4.662,3	1,4	3,4	5.470
7.500-9.000	899.616	5,0	24,9	6.222,0	1,9	5,4	6.916
9.000-10.500	947.535	5,3	30,2	7.944,4	2,4	7,8	8.384
10.500-12.000	1.158.452	6,4	36,6	11.460,6	3,5	11,3	9.893
12.000-13.500	1.115.047	6,2	42,8	12.470,9	3,8	15,2	11.184
13.500-15.000	997.487	5,5	48,3	12.492,1	3,8	19,0	12.524
15.000-16.500	907.473	5,0	53,4	12.584,4	3,9	22,9	13.868
16.500-18.000	817.569	4,5	57,9	12.473,8	3,8	26,7	15.257
18.000-19.500	747.601	4,2	62,1	12.477,4	3,8	30,5	16.690
19.500-21.000	662.541	3,7	65,8	11.990,7	3,7	34,2	18.098
21.000-22.500	600.429	3,3	69,1	11.730,7	3,6	37,8	19.537
22.500-24.000	554.587	3,1	72,2	11.645,0	3,6	41,4	20.998
24.000-25.500	484.802	2,7	74,9	10.826,6	3,3	44,8	22.332
25.500-27.000	457.567	2,5	77,4	10.892,6	3,4	48,1	23.805
27.000-28.500	400.908	2,2	79,7	10.062,5	3,1	51,2	25.099
28.500-30.000	371.428	2,1	81,7	9.833,0	3,0	54,2	26.474
30.000-33.000	622.103	3,5	85,2	17.615,6	5,4	59,6	28.316
33.000-36.000	469.973	2,6	87,8	14.438,6	4,4	64,1	30.722
36.000-39.000	345.177	1,9	89,7	11.402,2	3,5	67,6	33.033
39.000-42.000	266.087	1,5	91,2	9.413,1	2,9	70,5	35.376
42.000-45.000	211.731	1,2	92,4	7.973,4	2,5	72,9	37.658
45.000-48.000	172.594	1,0	93,3	6.911,7	2,1	75,1	40.046
48.000-51.000	144.072	0,8	94,1	6.105,0	1,9	76,9	42.375
51.000-54.000	122.007	0,7	94,8	5.458,2	1,7	78,6	44.737
54.000-57.000	104.192	0,6	95,4	4.902,0	1,5	80,1	47.048
57.000-60.000	88.204	0,5	95,9	4.329,3	1,3	81,5	49.083
60.000-66.000	142.000	0,8	96,7	7.446,0	2,3	83,8	52.437
66.000-72.000	106.962	0,6	97,2	6.060,3	1,9	85,6	56.658
72.000-78.000	82.345	0,5	97,7	5.001,5	1,5	87,2	60.738
78.000-84.000	63.489	0,4	98,1	4.090,4	1,3	88,4	64.427
84.000-90.000	49.432	0,3	98,3	3.360,0	1,0	89,4	67.972
90.000-96.000	39.097	0,2	98,5	2.782,0	0,9	90,3	71.157
96.000-120.000	97.612	0,5	99,1	7.679,0	2,4	92,7	78.669
120.000-144.000	49.090	0,3	99,4	4.443,3	1,4	94,0	90.513
144.000-168.000	28.907	0,2	99,5	2.960,2	0,9	94,9	102.404
168.000-192.000	18.500	0,1	99,6	2.098,7	0,6	95,6	113.446
192.000-216.000	12.528	0,1	99,7	1.558,5	0,5	96,1	124.402
216.000-240.000	8.919	0,0	99,7	1.193,8	0,4	96,4	133.848
240.000-360.000	22.070	0,1	99,9	3.522,7	1,1	97,5	159.613
360.000-480.000	8.694	0,0	99,9	1.837,7	0,6	98,1	211.375
480.000-600.000	4.379	0,0	99,9	1.143,1	0,4	98,4	261.036
Más de 600.000	10.363	0,1	100,0	5.094,7	1,6	100,0	491.626
TOTAL	17.995.467	100,0		325.120,1	100,0		18.067

Cuadro I.20

**DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	569.741	3,6	3,6	111,6	0,2	0,2	196
1.500-3.000	430.201	2,7	6,3	194,4	0,4	0,6	452
3.000-4.500	780.381	4,9	11,2	378,0	0,8	1,4	484
4.500-6.000	803.654	5,1	16,2	542,9	1,1	2,5	676
6.000-7.500	723.487	4,5	20,8	562,5	1,1	3,6	778
7.500-9.000	749.731	4,7	25,5	551,0	1,1	4,7	735
9.000-10.500	782.154	4,9	30,4	529,0	1,1	5,8	676
10.500-12.000	949.674	6,0	36,4	548,5	1,1	6,9	578
12.000-13.500	930.749	5,9	42,2	604,3	1,2	8,1	649
13.500-15.000	846.436	5,3	47,6	624,8	1,3	9,4	738
15.000-16.500	779.007	4,9	52,5	644,1	1,3	10,7	827
16.500-18.000	707.260	4,4	56,9	657,2	1,3	12,0	929
18.000-19.500	650.044	4,1	61,0	655,4	1,3	13,3	1.008
19.500-21.000	580.666	3,7	64,7	647,9	1,3	14,6	1.116
21.000-22.500	529.377	3,3	68,0	631,6	1,3	15,9	1.193
22.500-24.000	491.890	3,1	71,1	612,3	1,2	17,1	1.245
24.000-25.500	431.767	2,7	73,8	590,9	1,2	18,3	1.369
25.500-27.000	408.725	2,6	76,4	579,8	1,2	19,5	1.418
27.000-28.500	361.100	2,3	78,6	566,5	1,1	20,6	1.569
28.500-30.000	332.822	2,1	80,7	558,9	1,1	21,7	1.679
30.000-33.000	566.203	3,6	84,3	1.096,8	2,2	23,9	1.937
33.000-36.000	431.271	2,7	87,0	1.049,1	2,1	26,1	2.433
36.000-39.000	318.292	2,0	89,0	961,9	1,9	28,0	3.022
39.000-42.000	246.155	1,5	90,5	887,5	1,8	29,8	3.605
42.000-45.000	196.730	1,2	91,8	833,6	1,7	31,5	4.237
45.000-48.000	160.955	1,0	92,8	767,5	1,5	33,0	4.768
48.000-51.000	134.582	0,8	93,6	721,1	1,5	34,5	5.358
51.000-54.000	114.412	0,7	94,4	677,8	1,4	35,8	5.924
54.000-57.000	97.803	0,6	95,0	636,2	1,3	37,1	6.504
57.000-60.000	83.092	0,5	95,5	612,2	1,2	38,3	7.368
60.000-66.000	134.190	0,8	96,3	1.114,7	2,2	40,6	8.307
66.000-72.000	101.686	0,6	97,0	1.005,7	2,0	42,6	9.891
72.000-78.000	78.489	0,5	97,5	920,3	1,9	44,5	11.725
78.000-84.000	60.836	0,4	97,9	843,0	1,7	46,2	13.858
84.000-90.000	47.490	0,3	98,2	771,1	1,6	47,7	16.238
90.000-96.000	37.660	0,2	98,4	714,3	1,4	49,2	18.966
96.000-120.000	94.604	0,6	99,0	2.359,7	4,8	53,9	24.942
120.000-144.000	48.000	0,3	99,3	1.792,3	3,6	57,5	37.340
144.000-168.000	28.429	0,2	99,5	1.416,2	2,9	60,4	49.817
168.000-192.000	18.327	0,1	99,6	1.154,0	2,3	62,7	62.966
192.000-216.000	12.475	0,1	99,7	949,4	1,9	64,6	76.101
216.000-240.000	8.890	0,1	99,7	812,0	1,6	66,2	91.341
240.000-360.000	22.083	0,1	99,9	2.826,6	5,7	71,9	128.000
360.000-480.000	8.741	0,1	99,9	1.743,8	3,5	75,4	199.499
480.000-600.000	4.442	0,0	99,9	1.221,6	2,5	77,9	275.022
Más de 600.000	10.545	0,1	100,0	10.968,8	22,1	100,0	1.040.188
TOTAL	15.905.248	100,0		49.648,7	100,0		3.122

2.1.2.2.5.2. Reducción por tributación conjunta

Como ya se comentó, en el ejercicio 2007, la reducción por tributación conjunta se aplicó en 4.462.411 declaraciones por un importe total de 14.431,6 millones de euros, de donde resulta una reducción media por declaración de 3.234 euros.

En el cuadro I.21 se presenta la distribución por tramos de base imponible del número de declaraciones, del importe y de la cuantía media por declaración de esta reducción en el ejercicio 2007.

Como puede observarse en el cuadro I.21, más de la mitad del importe de esta reducción (en concreto, el 54 por ciento) correspondió a contribuyentes con bases imponibles inferiores a 18.000 euros. La proporción se eleva hasta situarse en el 93,2 por ciento si se aumenta el colectivo de contribuyentes considerado, incluyendo a aquellos con bases imponibles inferiores a 48.000 euros. En los tramos de bases imponibles superiores a esta última cantidad, el importe de la reducción no superó en ningún caso el 1 por ciento del total. Asimismo, se observa que sólo en el último intervalo de la distribución la cuantía media por declaración supera a la cantidad unitaria mínima de 3.400 euros que establece la LIRPF, siendo en dicho tramo de 3.416 euros, lo cual se debe al efecto de insuficiencia de base imponible para aplicar la reducción en el caso de determinados contribuyentes. No obstante, y salvo en los tres primeros tramos, la cuantía media de esta reducción se mueve en una estrecha franja entre 3.219 y 3.416 euros.

2.1.2.2.5.3. Sistemas de previsión social

Como ya se indicó en el apartado 2.1.2.2.5.1, el importe total aplicado del conjunto de las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en 2007 ascendió a 6.776,3 millones de euros, de los cuales 6.605,8 millones de euros (esto es, el 97,5 por ciento) correspondieron al régimen general (incluidas las aportaciones empresariales imputadas a los trabajadores), 128,3 millones de euros fueron aportaciones a aquellos instrumentos de previsión social en los que era partícipe o mutualista el cónyuge del contribuyente, 31,7 millones de euros fueron aportaciones realizadas a favor de discapacitados y 10,6 millones de euros correspondieron a aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

El número de declaraciones en las que se minoró la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social correspondientes al régimen general fue de 4.302.838, siendo la reducción media por declaración de 1.535 euros, con unas tasas de variación del 8,1 y -15,6 por ciento, respectivamente, respecto a 2006.

Cuadro I.21

**DISTRIBUCIÓN DE LA REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	61.844	1,4	1,4	64,1	0,4	0,4	1.036
1.500-3.000	74.716	1,7	3,1	183,0	1,3	1,7	2.449
3.000-4.500	113.161	2,5	5,6	365,3	2,5	4,2	3.228
4.500-6.000	174.649	3,9	9,5	571,6	4,0	8,2	3.273
6.000-7.500	174.936	3,9	13,4	566,7	3,9	12,1	3.240
7.500-9.000	200.473	4,5	17,9	645,3	4,5	16,6	3.219
9.000-10.500	228.017	5,1	23,0	734,8	5,1	21,7	3.223
10.500-12.000	292.850	6,6	29,6	947,0	6,6	28,3	3.234
12.000-13.500	312.348	7,0	36,6	1.019,3	7,1	35,3	3.263
13.500-15.000	294.360	6,6	43,2	965,3	6,7	42,0	3.279
15.000-16.500	278.335	6,2	49,4	915,7	6,3	48,4	3.290
16.500-18.000	249.468	5,6	55,0	821,8	5,7	54,0	3.294
18.000-19.500	221.103	5,0	60,0	729,9	5,1	59,1	3.301
19.500-21.000	189.903	4,3	64,2	627,6	4,3	63,5	3.305
21.000-22.500	165.346	3,7	67,9	547,0	3,8	67,2	3.308
22.500-24.000	146.390	3,3	71,2	483,9	3,4	70,6	3.305
24.000-25.500	129.423	2,9	74,1	427,9	3,0	73,6	3.306
25.500-27.000	118.196	2,6	76,8	390,7	2,7	76,3	3.306
27.000-28.500	103.941	2,3	79,1	343,0	2,4	78,6	3.300
28.500-30.000	99.018	2,2	81,3	327,0	2,3	80,9	3.303
30.000-33.000	164.498	3,7	85,0	543,0	3,8	84,7	3.301
33.000-36.000	120.100	2,7	87,7	396,1	2,7	87,4	3.298
36.000-39.000	88.901	2,0	89,7	293,3	2,0	89,5	3.300
39.000-42.000	67.407	1,5	91,2	222,5	1,5	91,0	3.301
42.000-45.000	53.844	1,2	92,4	177,6	1,2	92,2	3.299
45.000-48.000	43.228	1,0	93,4	142,5	1,0	93,2	3.298
48.000-51.000	35.710	0,8	94,2	117,8	0,8	94,0	3.297
51.000-54.000	29.643	0,7	94,8	97,7	0,7	94,7	3.294
54.000-57.000	25.481	0,6	95,4	83,9	0,6	95,3	3.294
57.000-60.000	21.497	0,5	95,9	71,0	0,5	95,8	3.302
60.000-66.000	34.802	0,8	96,7	114,9	0,8	96,6	3.302
66.000-72.000	25.771	0,6	97,2	85,1	0,6	97,2	3.303
72.000-78.000	20.185	0,5	97,7	66,7	0,5	97,6	3.306
78.000-84.000	15.961	0,4	98,1	52,9	0,4	98,0	3.312
84.000-90.000	12.330	0,3	98,3	40,9	0,3	98,3	3.319
90.000-96.000	9.885	0,2	98,6	32,9	0,2	98,5	3.326
96.000-120.000	24.676	0,6	99,1	82,0	0,6	99,1	3.324
120.000-144.000	12.278	0,3	99,4	41,0	0,3	99,4	3.343
144.000-168.000	7.294	0,2	99,5	24,3	0,2	99,5	3.336
168.000-192.000	4.608	0,1	99,6	15,4	0,1	99,6	3.343
192.000-216.000	3.124	0,1	99,7	10,4	0,1	99,7	3.345
216.000-240.000	2.214	0,0	99,8	7,4	0,1	99,8	3.347
240.000-360.000	5.180	0,1	99,9	17,4	0,1	99,9	3.350
360.000-480.000	2.031	0,0	99,9	6,9	0,0	99,9	3.375
480.000-600.000	1.018	0,0	99,9	3,5	0,0	99,9	3.399
Más de 600.000	2.268	0,1	100,0	7,7	0,1	100,0	3.416
TOTAL	4.462.411	100,0		14.431,6	100,0		3.234

La reducción adicional por aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de los que fuese socio o participe el cónyuge del contribuyente se aplicó en 116.647 declaraciones, el 8,5 por ciento más que en 2006. La reducción media en 2007 se situó en 1.099 euros, cifra inferior en el 1,2 por ciento a la del ejercicio anterior.

Las declaraciones en las que se aplicaron aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad fueron 13.860, situándose el importe medio de la minoración por este concepto en 2.284 euros, lo que supuso unos incrementos del 35,9 y 26,5 por ciento, respectivamente, en comparación con los resultados obtenidos en 2006.

La reducción por las aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel se aplicó en 2.034 declaraciones, registrándose un descenso del 5,8 por ciento respecto a 2006. Por su parte, la reducción media para este colectivo de contribuyentes disminuyó el 1,5 por ciento en comparación con el ejercicio 2006, situándose en 5.230 euros.

En el cuadro I.22 se presenta la distribución de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidas las contribuciones empresariales imputadas a los trabajadores, correspondientes al régimen general (esto es, excluidas las realizadas a favor de los cónyuges, de discapacitados y las aportaciones de deportistas profesionales y de alto nivel).

La distribución por tramos del cuadro I.22 revela, entre otros aspectos, que más de las tres cuartas partes (el 76,4 por ciento) de las declaraciones en las que se aplicaron imputaciones o aportaciones a sistemas de previsión social en 2007 pertenecieron a contribuyentes con bases imponibles no superiores a 39.000 euros, aunque el importe de la reducción acumulada por dichas imputaciones y/o aportaciones hasta ese nivel de base imponible sólo comprendió el 47,7 por ciento del total. En cambio, en los tramos superiores a 60.000 euros de base imponible se concentró el 31,8 por ciento del importe de las imputaciones y/o aportaciones, aunque correspondieron sólo al 10,2 por ciento del número de declaraciones en que se recogieron aquellas. Ello se debe a que esta reducción está ligada a la capacidad de ahorro de los contribuyentes, como se pone de manifiesto también en la cuantía media, que aumenta gradual y sistemáticamente a medida que crece el nivel de base imponible (salvo para las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 10.500 y 12.000 euros y entre 22.500 y 24.000 euros, en los que se produce una pequeña oscilación). No obstante, cabe señalar que, como ya se indicó, los cambios introducidos a partir de 2007 en este incentivo fiscal favorecieron una distribución más equitativa por niveles de renta, reduciendo el peso de los tramos con base imponible más alta, lo que redundó en una mejora de la progresividad del impuesto.

Cuadro 1.22

**DISTRIBUCIÓN DE LAS REDUCCIONES POR APORTACIONES
Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL
(RÉGIMEN GENERAL),(*) POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	20.451	0,5	0,5	7,7	0,1	0,1	377
1.500-3.000	33.277	0,8	1,2	19,9	0,3	0,4	598
3.000-4.500	55.605	1,3	2,5	35,1	0,5	0,9	631
4.500-6.000	73.929	1,7	4,3	50,1	0,8	1,7	678
6.000-7.500	84.857	2,0	6,2	61,9	0,9	2,6	730
7.500-9.000	104.907	2,4	8,7	79,1	1,2	3,8	754
9.000-10.500	122.745	2,9	11,5	94,3	1,4	5,3	768
10.500-12.000	162.969	3,8	15,3	122,8	1,9	7,1	753
12.000-13.500	178.633	4,2	19,5	137,1	2,1	9,2	767
13.500-15.000	185.100	4,3	23,8	146,0	2,2	11,4	789
15.000-16.500	189.211	4,4	28,2	153,1	2,3	13,7	809
16.500-18.000	186.523	4,3	32,5	156,6	2,4	16,1	840
18.000-19.500	183.678	4,3	36,8	157,6	2,4	18,5	858
19.500-21.000	171.244	4,0	40,7	153,2	2,3	20,8	894
21.000-22.500	170.833	4,0	44,7	153,2	2,3	23,1	896
22.500-24.000	172.934	4,0	48,7	153,8	2,3	25,5	889
24.000-25.500	159.531	3,7	52,4	151,2	2,3	27,7	948
25.500-27.000	149.485	3,5	55,9	149,3	2,3	30,0	999
27.000-28.500	140.580	3,3	59,2	148,9	2,3	32,3	1.059
28.500-30.000	131.136	3,0	62,2	148,7	2,3	34,5	1.134
30.000-33.000	240.275	5,6	67,8	300,3	4,5	39,1	1.250
33.000-36.000	206.448	4,8	72,6	300,6	4,6	43,6	1.456
36.000-39.000	161.027	3,7	76,4	269,3	4,1	47,7	1.672
39.000-42.000	130.773	3,0	79,4	245,9	3,7	51,4	1.880
42.000-45.000	108.094	2,5	81,9	224,4	3,4	54,8	2.076
45.000-48.000	90.380	2,1	84,0	202,6	3,1	57,9	2.242
48.000-51.000	77.704	1,8	85,8	191,2	2,9	60,8	2.460
51.000-54.000	66.628	1,5	87,4	175,2	2,7	63,4	2.630
54.000-57.000	57.721	1,3	88,7	163,1	2,5	65,9	2.825
57.000-60.000	49.419	1,1	89,8	152,0	2,3	68,2	3.075
60.000-66.000	81.348	1,9	91,7	269,6	4,1	72,3	3.314
66.000-72.000	62.623	1,5	93,2	231,1	3,5	75,8	3.690
72.000-78.000	48.614	1,1	94,3	197,4	3,0	78,7	4.061
78.000-84.000	37.879	0,9	95,2	165,4	2,5	81,3	4.365
84.000-90.000	29.521	0,7	95,9	136,8	2,1	83,3	4.634
90.000-96.000	23.213	0,5	96,4	115,1	1,7	85,1	4.957
96.000-120.000	58.239	1,4	97,8	320,9	4,9	89,9	5.511
120.000-144.000	28.942	0,7	98,5	177,8	2,7	92,6	6.144
144.000-168.000	16.821	0,4	98,8	111,0	1,7	94,3	6.601
168.000-192.000	10.861	0,3	99,1	76,7	1,2	95,5	7.062
192.000-216.000	7.247	0,2	99,3	53,2	0,8	96,3	7.336
216.000-240.000	5.230	0,1	99,4	38,5	0,6	96,8	7.354
240.000-360.000	12.814	0,3	99,7	96,6	1,5	98,3	7.541
360.000-480.000	4.968	0,1	99,8	39,4	0,6	98,9	7.931
480.000-600.000	2.495	0,1	99,9	20,3	0,3	99,2	8.149
Más de 600.000	5.926	0,1	100,0	52,1	0,8	100,0	8.784
TOTAL	4.302.838	100,0		6.605,8	100,0		1.535

(*) Se incluyen las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones (tanto de los partícipes como de los promotores), mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Se excluyen las aportaciones a favor del cónyuge del contribuyente cuando dicho cónyuge sea el partícipe, mutualista o titular; el régimen especial de discapacitados; y aportaciones a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel.

2.1.2.3. *Mínimo personal y familiar*

La adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares del contribuyente se concreta en el mínimo personal y familiar, cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que no se somete a tributación por el impuesto por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente.

Desde la reforma parcial del impuesto que entró en vigor en 2003 y hasta el período impositivo 2006, algunas de estas circunstancias personales y familiares se tenían en cuenta para el mínimo personal y familiar mientras que otras conformaban algunas de las reducciones de la base imponible (por cuidado de hijos, por edad, por asistencia, por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes y por gastos de asistencia de los discapacitados). A partir de 2007, todas las circunstancias personales y familiares vuelven a agruparse en el mínimo personal y familiar, como ocurría hasta 2002, y, al mismo tiempo, se procede a una sustancial subida en sus cuantías unitarias.

Otra novedad en 2007, que constituye uno de los principales cambios introducidos en la reforma del impuesto que entró en vigor en dicho año, fue que el importe correspondiente al mínimo personal y familiar dejó de reducir la renta del período impositivo para determinar la base imponible, como venía ocurriendo hasta 2006, para pasar a formar parte de la base liquidable, gravándose a tipo cero. Con ello se pretende asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos aquellos contribuyentes con igual situación familiar, con independencia de su nivel de renta.

La consecución de dicho objetivo se lleva a cabo a través de las siguientes fases:

1. El mínimo personal y familiar forma parte de la base liquidable general hasta el importe de esta última magnitud y, en su caso, de la base imponible del ahorro, por el resto.
2. A la totalidad de la base liquidable general, incluido el importe correspondiente al mínimo personal y familiar, se le aplica las escalas de gravamen del impuesto (general y autonómica o complementaria), obteniéndose las correspondientes cuotas.
3. A la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar se le aplican las escalas del impuesto obteniéndose las respectivas cuotas que se restan de las primeras para obtener la cuota íntegra general.

Con este procedimiento se consigue que la base liquidable general del contribuyente, hasta la cuantía del mínimo personal y familiar, no tribute, y el exceso tribute según la tarifa.

El mínimo personal y familiar del ejercicio 2007 era el resultado de sumar las siguientes cuantías:

a) Mínimo del contribuyente

Su importe fue de 5.050 euros anuales, con carácter general, independientemente del número de miembros integrados en la unidad familiar⁽¹⁰⁾ y del régimen de tributación elegido⁽¹¹⁾ (en 2006, el mínimo personal era de 3.400 euros en tributación individual y, en tributación conjunta, de 6.800 euros para las unidades familiares formadas por parejas casadas y, en su caso, los hijos que conviviesen con ellos, de 5.550 euros en las unidades familiares monoparentales y de 3.400 euros en el resto de los casos). No obstante, para los contribuyentes de edad superior a 65 años, el importe anterior se incrementaba en 900 euros anuales y, para aquellos de edad superior a 75 años, se aumentaba adicionalmente en 1.100 euros anuales.

b) Mínimo por descendientes

Las cuantías aplicables en 2007 eran de 1.800 euros anuales por el primero (en 2006, 1.400 euros), 2.000 euros anuales por el segundo (en 2006, 1.500 euros), 3.600 euros anuales por el tercero (2.000 euros, en 2006), y 4.100 euros anuales por el cuarto y siguientes (2.300 euros, en 2006). Cuando el descendiente fuese menor de tres años, el importe que correspondía de los indicados se incrementaba en 2.200 euros anuales (en 2006, existía la reducción en la base imponible por cuidado de hijos menores de tres años, por una cuantía unitaria de 1.200 euros).

c) Mínimo por ascendientes

Consistía en 900 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que fuese su edad, siempre que no tuviese rentas anuales, excluidas las exentas, que fuesen superiores a 8.000 euros (en 2006 se aplicaba una reducción en la base imponible por importe de 800 euros anuales). Además, por cada ascendiente de edad superior a 75 años, la cantidad anterior se incrementaba en 1.100 euros anuales adicionales (en 2006, se aplicaba una reducción en la base imponible de 1.000 euros anuales).

d) Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad era la suma de los mínimos que correspondiesen por:

⁽¹⁰⁾ Ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

⁽¹¹⁾ En caso de optar por la tributación conjunta, se aplicaba la correspondiente reducción en la base imponible por esa misma cantidad.

d.1) Mínimo por discapacidad del contribuyente

Era de 2.270 euros anuales cuando el grado de minusvalía fuese igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 6.900 euros anuales cuando dicho grado fuese igual o superior al 65 por ciento (en 2006 se aplicaba una reducción en la base imponible por importe de 2.000 y 5.000 euros anuales, respectivamente). Además, el mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementaba, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales cuando se acreditase necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (reducción en la base imponible de 2.000 euros anuales, en 2006).

d.2) Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes

Su cuantía era de 2.270 euros anuales por cada descendiente o ascendiente que hubiese generado el derecho a la aplicación de su respectivo mínimo, que fuera una persona con discapacidad cuando el grado de minusvalía fuese igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 6.900 euros anuales cuando dicho grado fuese igual o superior al 65 por ciento (en 2006 se aplicaba una reducción en la base imponible por importe de 2.000 y 5.000 euros anuales, respectivamente). Además, el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes se incrementaba, en concepto de gastos de asistencia, en 2.270 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acreditase necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (reducción en la base imponible de 2.000 euros anuales, en 2006).

En el cuadro I.23 se presenta el número de declaraciones, el importe y la cuantía media correspondiente a cada una de las partes que componen el mínimo personal y familiar de 2007.

El mínimo del contribuyente se consignó en 18.692.220 declaraciones (el 99,9 por ciento del total de declaraciones presentadas en el ejercicio 2007) por un importe total de 99.405,1 millones de euros, de donde resulta una cuantía media de 5.318 euros por declaración.

El mínimo por descendientes supuso 17.869,4 millones de euros, correspondientes a 7.081.728 declaraciones, con una media de 2.523 euros.

La cantidad consignada en concepto de mínimo por ascendientes fue de 649,9 millones de euros, repartida en 353.723 declaraciones. La media por declaración se situó en 1.837 euros.

Cuadro I.23

COMPOSICIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR. IRPF 2007

Concepto	Número de declaraciones	Importe (millones de euros)	Media (euros)
1. Mínimo del contribuyente	18.692.220	99.405,1	5.318
2. Mínimo por descendientes	7.081.728	17.869,4	2.523
3. Mínimo por ascendientes	353.723	649,9	1.837
4. Mínimo por discapacidad	1.418.507	6.889,7	4.857
5. Mínimo personal y familiar declarado (5) = (1) + (2) + (3) + (4)	18.692.672	124.814,1	6.677
6. Importe para aplicación de las escalas de gravamen sobre la base liquidable general	17.859.829	104.714,2	5.863
7. Importe para la aplicación del tipo de gravamen del ahorro	4.000.771	3.665,6	916
8. Importe total aplicado (8) = (6) + (7)	-	108.379,8	-
9. Importe sin aplicar por insuficiencia de base liquidable(*) (9) = (5) - (8)	-	16.434,4	-

(*) Cifra estimada a partir de la operación algebraica que se indica.

El mínimo por discapacidad se recogió en 1.418.507 declaraciones y supuso 6.889,7 millones de euros, con una media de 4.857 euros por declaración.

Como resultado de las anteriores cantidades, el mínimo personal y familiar declarado en el ejercicio 2007 ascendió a 124.814,1 millones de euros en términos globales, importe correspondiente a 18.692.672 declaraciones, de donde resulta una media de 6.677 euros por declaración. Del importe declarado en concepto de mínimo personal y familiar, 104.714,2 millones de euros (el 83,9 por ciento) minoraron la base imponible general, 3.665,6 millones de euros (el 2,9 por ciento) redujeron la base liquidable del ahorro y 16.434,4 millones de euros (el 13,2 por ciento restante) no pudieron aplicarse por insuficiencia de la base liquidable.

La reducción media de la base liquidable general en concepto de mínimo personal y familiar fue de 5.863 euros y la correspondiente a la base liquidable del ahorro, de 916 euros.

En el cuadro I.24 se presenta la distribución por tramos de base imponible del importe del mínimo personal y familiar aplicado en las declaraciones del impuesto, así como la comparación de este concepto con la base liquidable correspondiente a cada tramo. Cabe señalar que en los tramos de bases imponibles inferiores a 4.500 euros, la incidencia del mínimo personal y familiar sobre la base liquidable no se considera representativa en términos estadísticos.

La importancia del mínimo personal y familiar se concentró, como era de esperar, en los niveles más bajos de bases imponibles; así, por ejemplo, se comprueba que más de las tres cuartas partes de su importe (el 77 por ciento) correspondieron a contribuyentes con bases imponibles no superior-

Cuadro 1.24

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR Y SU COMPARACIÓN CON LA BASE LIQUIDABLE. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	Mínimo personal y familiar ⁽¹⁾			Base liquidable (millones de euros)	% Mínimo personal y familiar / Base liquidable
	Millones de euros	%	% acumulado		
Menor o igual a 0 ⁽²⁾	0,0	0,0	0,0	-303,3	-
0-1.500 ⁽²⁾	344,5	0,3	0,3	-458,3	-
1.500-3.000 ⁽²⁾	1.163,6	1,1	1,4	1.088,3	-
3.000-4.500 ⁽²⁾	3.125,7	2,9	4,3	3.100,3	-
4.500-6.000	4.254,4	3,9	8,2	4.330,1	98,3
6.000-7.500	4.578,5	4,2	12,4	5.224,9	87,6
7.500-9.000	5.187,5	4,8	17,2	6.773,0	76,6
9.000-10.500	5.722,1	5,3	22,5	8.473,4	67,5
10.500-12.000	7.253,3	6,7	29,2	12.009,1	60,4
12.000-13.500	7.221,9	6,7	35,8	13.075,2	55,2
13.500-15.000	6.603,5	6,1	41,9	13.116,9	50,3
15.000-16.500	6.102,1	5,6	47,6	13.228,5	46,1
16.500-18.000	5.533,1	5,1	52,7	13.130,9	42,1
18.000-19.500	5.051,7	4,7	57,3	13.132,8	38,5
19.500-21.000	4.480,1	4,1	61,5	12.638,6	35,4
21.000-22.500	4.040,8	3,7	65,2	12.362,3	32,7
22.500-24.000	3.716,1	3,4	68,6	12.257,3	30,3
24.000-25.500	3.260,9	3,0	71,6	11.417,5	28,6
25.500-27.000	3.075,2	2,8	74,5	11.472,4	26,8
27.000-28.500	2.698,8	2,5	77,0	10.629,0	25,4
28.500-30.000	2.530,8	2,3	79,3	10.391,9	24,4
30.000-33.000	4.232,1	3,9	83,2	18.712,4	22,6
33.000-36.000	3.176,8	2,9	86,1	15.487,7	20,5
36.000-39.000	2.334,7	2,2	88,3	12.364,1	18,9
39.000-42.000	1.799,5	1,7	90,0	10.300,6	17,5
42.000-45.000	1.435,0	1,3	91,3	8.807,0	16,3
45.000-48.000	1.170,9	1,1	92,4	7.679,2	15,2
48.000-51.000	979,2	0,9	93,3	6.826,1	14,3
51.000-54.000	830,1	0,8	94,0	6.136,0	13,5
54.000-57.000	710,0	0,7	94,7	5.538,1	12,8
57.000-60.000	602,2	0,6	95,2	4.941,5	12,2
60.000-66.000	972,5	0,9	96,1	8.560,7	11,4
66.000-72.000	733,3	0,7	96,8	7.066,0	10,4
72.000-78.000	567,6	0,5	97,3	5.921,8	9,6
78.000-84.000	439,4	0,4	97,7	4.933,5	8,9
84.000-90.000	343,3	0,3	98,1	4.131,1	8,3
90.000-96.000	272,7	0,3	98,3	3.496,3	7,8
96.000-120.000	682,5	0,6	98,9	10.038,7	6,8
120.000-144.000	344,1	0,3	99,3	6.235,6	5,5
144.000-168.000	203,4	0,2	99,4	4.376,4	4,6
168.000-192.000	129,9	0,1	99,6	3.252,7	4,0
192.000-216.000	88,5	0,1	99,6	2.507,9	3,5
216.000-240.000	63,1	0,1	99,7	2.005,8	3,1
240.000-360.000	155,7	0,1	99,8	6.349,3	2,5
360.000-480.000	61,7	0,1	99,9	3.581,5	1,7
480.000-600.000	31,9	0,0	99,9	2.364,7	1,3
Más de 600.000	75,2	0,1	100,0	16.063,5	0,5
TOTAL	108.379,8	100,0		374.768,9	28,9

(1) Importe total aplicado en las declaraciones del impuesto.

(2) El efecto del mínimo personal y familiar sobre la base liquidable en este intervalo no se considera representativo.

res a 28.500 euros, mientras que, en el extremo opuesto, sólo el 4,8 por ciento lo percibieron los contribuyentes situados en tramos de base imponible por encima de 60.000 euros.

En la última columna del cuadro 1.24 puede apreciarse cómo el efecto del mínimo personal y familiar sobre la base liquidable disminuye sistemáticamente y de manera muy acusada a medida que aumenta la cuantía de esa última magnitud. Así, por ejemplo, para las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 4.500 y 15.000 euros, el mínimo personal y familiar absorbió siempre más de la mitad de las bases liquidables declaradas en cada tramo, mientras que para el colectivo de contribuyentes con bases imponibles superiores a 600.000 euros, el efecto reductor del mínimo personal fue muy suave, minorando tan solo el 0,5 por ciento de sus bases liquidables.

2.1.2.4. *Cuota íntegra*

La determinación de la cuota íntegra del IRPF en el ejercicio 2007 se realizaba a partir de los dos componentes en los que se dividía la base liquidable del contribuyente:

- La base liquidable general, a la que se aplicaban los tipos progresivos de las escalas del impuesto.
- La base liquidable del ahorro a la que se aplicaba unos tipos únicos de gravamen.

Por otra parte, como consecuencia de la cesión parcial del IRPF a las Comunidades Autónomas, dentro del procedimiento liquidatorio del impuesto se distinguen dos fases: una, estatal, y otra, autonómica. Así, tanto la base liquidable general como la del ahorro se someten a un gravamen estatal o general y a un gravamen autonómico o complementario, que dan lugar a una cuota estatal y otra autonómica (a partir de esta última se determina la parte de deuda tributaria que se cede a cada Comunidad Autónoma de régimen fiscal común). La cuota íntegra total estaba formada por la suma de la cuota íntegra estatal y la cuota íntegra autonómica.

Una de las novedades en 2007 consiste en que el mínimo personal y familiar interviene directamente en la determinación de la cuota íntegra, con el objeto de asegurar un mismo ahorro fiscal para todos los contribuyentes con igual situación personal y familiar, independientemente de su nivel de renta, como ya se ha comentado. De esta forma, el gravamen de la base liquidable general se estructura en dos fases:

1. A la base liquidable general, sin descontar el importe del mínimo personal y familiar, se le aplican los tipos de las escalas del impuesto (estatal y autonómico).
2. Las cuantías resultantes se minoran en los importes derivados de aplicar las mismas escalas sobre el mínimo personal y familiar.

Por su parte, el gravamen de la base liquidable del ahorro se estructura en una única fase consistente en gravar su importe a los tipos únicos de gravamen estatal y autonómicos que se indicarán más adelante, una vez minorado, en su caso, en el remanente del mínimo personal y familiar no aplicado en la base liquidable general.

La tarifa progresiva de gravamen aplicable a la base liquidable general en 2007 difiere sustancialmente de la vigente en el ejercicio 2006. Entre los cambios introducidos destacan la disminución del 45 al 43 por ciento del tipo marginal máximo, la reducción de cinco a cuatro del número de tramos, el aumento sustancial de las amplitudes de los tramos y la subida del tipo marginal mínimo del 15 al 24 por ciento. El tipo único de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro se fijó en el 18 por ciento (en 2006 el tipo único de gravamen era del 15 por ciento y gravaba la base liquidable especial, concepto que, como ya se ha explicado antes, tenía una amplitud mucho más restringida que la actual base liquidable del ahorro).

Cabe señalar, además, que, en 2007, la Comunidad de Madrid, en uso de las competencias normativas que, en relación con el IRPF, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con estatuto de Autonomía (BOE de 31 de diciembre), atribuye a las Comunidades Autónomas, aprobó una escala de gravamen autonómica para los contribuyentes residentes en su territorio, diferente a la escala complementaria que se recoge en la LIRPF y que se aplica a todas aquellas Comunidades que no hayan regulado su propia escala autonómica. Dicha escala tiene una estructura progresiva y el mismo número de tramos que la recogida en la LIRPF, pero los tipos impositivos marginales aplicables en cada tramo eran inferiores.⁽¹²⁾ También la Comunidad Autónoma de La Rioja reguló en 2007 su escala autonómica, si bien en este caso coincidía con la escala complementaria prevista en la LIRPF.

En el cuadro I.25 se recogen las escalas de gravamen vigentes en el período impositivo 2007.

⁽¹²⁾ Las diferencias eran de cuatro décimas porcentuales en el primer tramo, de tres décimas en el segundo, de dos décimas en el tercero y de una décima en el cuarto.

Cuadro 1.25

ESCALAS DE GRAVAMEN. IRPF 2007

Escala	Tipo marginal		
	Estatal	Autonómico(*)	Global
Gravamen sobre la base liquidable general			
Tramos de base liquidable general (euros)			
Hasta 0,00	0,00%	0,00%	0,00%
Entre 0,01 y 17.360,00	15,66%	8,34%	24,00%
Entre 17.360,01 y 32.360,00	18,27%	9,73%	28,00%
Entre 32.360,01 y 52.360,00	24,14%	12,86%	37,00%
Más de 52.360,00	27,13%	15,87%	43,00%
Gravamen sobre la base liquidable del ahorro	11,10%	6,90%	18,00%

(*) Aplicables a todo el territorio de régimen fiscal común, con la excepción de la Comunidad de Madrid, donde los tipos marginales sobre la base liquidable general fueron, respectivamente: 7,94%, 9,43%, 12,66% y 15,77%.

El cuadro 1.26 muestra la evolución de la cuota íntegra desde 2003 hasta 2007.

Cuadro 1.26

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA. IRPF 2003-2007

Ejercicios	Importe		Media ⁽¹⁾	
	Millones de euros	% Tasa de variación	Euros	% Tasas de variación
2003	47.737,8	0,7	2.986	-2,5
2004	52.570,0	10,1	3.191	6,9
2005	59.455,2	13,1	3.476	8,9
2006	69.904,1	17,6	3.918	12,7
2007 ⁽²⁾	71.736,4	-	3.836	-

(1) Calculada sobre el número total de declaraciones en cada ejercicio.

(2) Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, la cuota íntegra de dicho ejercicio no es comparable con la de los ejercicios anteriores.

La cuota íntegra del ejercicio 2007 alcanzó el importe de 71.736,4 millones de euros, cantidad que repartida entre el número total de declaraciones presentadas, 18.702.875, se traduce en una media por contribuyente de 3.836 euros (si se consideran únicamente las declaraciones con cuota íntegra positiva, la media sería de 5.004 euros; véase el cuadro AE.II.1.24 del Anexo Estadístico). Cabe reiterar que el resultado de la cuota íntegra en

2007, al igual que ocurre con otras magnitudes del impuesto, no es comparable con el de ejercicios anteriores, debido a los cambios introducidos a través de la reforma del impuesto que entró en vigor en dicho año.

En el cuadro I.26 se observa una gradual aceleración en el ritmo de crecimiento de esta magnitud en el periodo 2004-06, que se intensificó de manera sustancial en el último año de ese trienio. La tasa de variación de la cuota íntegra en 2006 continuó la pauta de lo ocurrido en los ejercicios 2004 y 2005, en los que la evolución de dicha magnitud venía definida por la de la base liquidable (véase el cuadro I.17). En el período impositivo 2003, por el contrario, el comportamiento de la cuota íntegra fue muy dispar al de la base liquidable (el importe total de la base liquidable en 2003 creció el 6,1 por ciento, mientras que el de la cuota íntegra registró un ligero aumento del 0,7 por ciento y, además, fue el único ejercicio en el que la cuota íntegra media presentó una tasa de variación negativa), como consecuencia de la bajada de los tipos de gravamen que conllevó la reforma parcial del impuesto llevada a cabo por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las leyes de los impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes (BOE de 19 de diciembre), en vigor desde el 1 de enero de dicho año.

La parte estatal de la cuota íntegra de 2007 ascendió a 46.367,6 millones de euros (lo que representa el 64,6 por ciento del total de la cuota íntegra) y la parte autonómica a 25.368,8 millones de euros (el 35,4 por ciento del total), con unas cuantías medias por declaración de 3.235 euros y 1.770 euros, respectivamente, teniendo en cuenta únicamente aquellas declaraciones en las que figuraba algún importe para estas partidas.

El cuadro I.27 recoge la distribución del total de la cuota íntegra (estatal más autonómica) en el ejercicio 2007 por tramos de base imponible.

A tenor de la información contenida en el cuadro I.27, se constata una importante concentración de la cuota íntegra en las declaraciones con mayores niveles de base imponible, que es mucho más acusada que la correspondiente a la base liquidable por el efecto de la tarifa progresiva que se aplica sobre la parte general. Así, por ejemplo, las declaraciones con bases imposables superiores a 60.000 euros, el 4 por ciento del total, aportaron el 35,6 por ciento de la cuota íntegra del ejercicio. Si se amplía el intervalo considerado hasta obtener una representación del 26,9 por ciento de las declaraciones (a partir de 24.000 euros de base imponible), la aportación en términos de cuota íntegra se incrementa hasta el 76,8 por ciento. La mayor concentración correspondió al tramo de más de 600.000 euros de base imponible, a la que pertenecía solo el 0,1 por ciento del total de declaraciones y, sin embargo, acaparaba el 5,7 por ciento del importe de dicha magnitud.

Cuadro I.27

**DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media(*) (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	102.678	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
0-1.500	761.829	4,1	4,6	0,1	0,0	0,0	0,1
1.500-3.000	597.219	3,2	7,8	0,2	0,0	0,0	0,3
3.000-4.500	940.314	5,0	12,8	0,3	0,0	0,0	0,3
4.500-6.000	953.478	5,1	17,9	22,1	0,0	0,0	23
6.000-7.500	870.468	4,7	22,6	151,2	0,2	0,2	174
7.500-9.000	911.296	4,9	27,5	369,1	0,5	0,8	405
9.000-10.500	955.744	5,1	32,6	642,3	0,9	1,7	672
10.500-12.000	1.164.435	6,2	38,8	1.116,2	1,6	3,2	959
12.000-13.500	1.119.606	6,0	44,8	1.373,5	1,9	5,1	1.227
13.500-15.000	1.001.090	5,4	50,1	1.527,7	2,1	7,3	1.526
15.000-16.500	910.362	4,9	55,0	1.671,7	2,3	9,6	1.836
16.500-18.000	820.006	4,4	59,4	1.784,4	2,5	12,1	2.176
18.000-19.500	749.631	4,0	63,4	1.916,9	2,7	14,7	2.557
19.500-21.000	664.353	3,6	67,0	1.956,6	2,7	17,5	2.945
21.000-22.500	601.979	3,2	70,2	2.019,7	2,8	20,3	3.355
22.500-24.000	555.960	3,0	73,1	2.097,1	2,9	23,2	3.772
24.000-25.500	485.911	2,6	75,7	2.019,7	2,8	26,0	4.156
25.500-27.000	458.539	2,5	78,2	2.097,8	2,9	28,9	4.575
27.000-28.500	401.810	2,1	80,3	1.992,0	2,8	31,7	4.958
28.500-30.000	372.308	2,0	82,3	1.986,3	2,8	34,5	5.335
30.000-33.000	623.551	3,3	85,7	3.677,6	5,1	39,6	5.898
33.000-36.000	471.157	2,5	88,2	3.170,7	4,4	44,0	6.730
36.000-39.000	346.128	1,9	90,0	2.639,0	3,7	47,7	7.624
39.000-42.000	266.929	1,4	91,5	2.286,4	3,2	50,9	8.565
42.000-45.000	212.456	1,1	92,6	2.018,7	2,8	53,7	9.502
45.000-48.000	173.204	0,9	93,5	1.812,6	2,5	56,2	10.465
48.000-51.000	144.622	0,8	94,3	1.650,8	2,3	58,5	11.414
51.000-54.000	122.498	0,7	95,0	1.516,2	2,1	60,7	12.377
54.000-57.000	104.608	0,6	95,5	1.398,9	2,0	62,6	13.373
57.000-60.000	88.580	0,5	96,0	1.272,0	1,8	64,4	14.359
60.000-66.000	142.693	0,8	96,8	2.269,1	3,2	67,5	15.902
66.000-72.000	107.518	0,6	97,3	1.932,7	2,7	70,2	17.976
72.000-78.000	82.843	0,4	97,8	1.657,4	2,3	72,6	20.007
78.000-84.000	63.908	0,3	98,1	1.403,7	2,0	74,5	21.965
84.000-90.000	49.750	0,3	98,4	1.190,2	1,7	76,2	23.924
90.000-96.000	39.374	0,2	98,6	1.015,1	1,4	77,6	25.780
96.000-120.000	98.402	0,5	99,1	2.955,9	4,1	81,7	30.039
120.000-144.000	49.562	0,3	99,4	1.852,3	2,6	84,3	37.373
144.000-168.000	29.213	0,2	99,5	1.304,3	1,8	86,1	44.649
168.000-192.000	18.744	0,1	99,6	967,7	1,3	87,5	51.628
192.000-216.000	12.709	0,1	99,7	744,5	1,0	88,5	58.581
216.000-240.000	9.056	0,0	99,8	591,1	0,8	89,3	65.276
240.000-360.000	22.431	0,1	99,9	1.857,0	2,6	91,9	82.787
360.000-480.000	8.836	0,0	99,9	1.039,5	1,4	93,4	117.639
480.000-600.000	4.482	0,0	99,9	679,3	0,9	94,3	151.570
Más de 600.000	10.605	0,1	100,0	4.088,8	5,7	100,0	385.555
TOTAL	18.702.875	100,0		71.736,4	100,0		3.836

(*) Calculada sobre el número total de declaraciones en el ejercicio.

2.1.2.5. *Deducciones en la cuota*

El cuadro I.28 contiene la información de las deducciones correspondientes al ejercicio 2007, incluidas las compensaciones fiscales relacionadas con la vivienda habitual del contribuyente y con la obtención de determinados rendimientos del capital mobiliario, detallándose el número que a ellas se acogieron, así como su importe y su cuantía media para cada uno de los conceptos. Cabe señalar que en dicho cuadro no se incluyen la deducción por maternidad ni la nueva deducción por nacimiento o adopción que se introdujo en 2007, dadas las peculiaridades de ambas, tanto en lo que se refiere a la magnitud sobre la que se aplican (la cuota diferencial), como a la posibilidad de que se perciban de forma anticipada y a la configuración de cada una de ellas como un «cuasi» impuesto negativo sobre la renta para determinados contribuyentes, al poder generar por sí misma la devolución de las cuotas finales de signo negativo (las restantes deducciones no pueden dar lugar a una cuota líquida negativa). En los apartados 2.1.2.10.2 y 2.1.2.10.3 se abordan con detalle el funcionamiento y los resultados correspondientes a dichas deducciones.

Conviene señalar, además, que en el cuadro I.28 no se incluyen las deducciones consignadas por aquellos contribuyentes con cuota íntegra nula y que, a pesar de ello, los importes que se recogen en dicho cuadro exceden de las deducciones efectivamente practicadas, ya que no todos los contribuyentes con cuota íntegra positiva pudieron aplicar la totalidad de las deducciones consignadas en sus declaraciones por insuficiencia parcial de cuota. Ante la imposibilidad de distribuir esta cifra entre las distintas deducciones, se ha optado por efectuar el análisis utilizando las cantidades consignadas.

El importe total de las deducciones en el ejercicio 2007 (excluyendo las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción) fue de 6.600,3 millones de euros, cifra inferior en el 27,9 por ciento a la del ejercicio anterior (9.150,2 millones de euros). La mayor parte de este descenso se debe a la desaparición en 2007 de la deducción por doble imposición de dividendos, medida que complementa al nuevo tratamiento fiscal de estas rentas a partir de dicho año.⁽¹³⁾ Si se elimina el importe de dicha deducción de la cuantía total de deducciones del ejercicio 2006, la tasa de variación pasaría a ser del -3,2 por ciento. El hecho de que el signo de la variación entre los ejercicios 2006 y 2007 continúe siendo negativo se explica, fundamentalmente, por los cambios restrictivos introducidos en 2007 en la deducción por inversión en vivienda habitual, los cuales se comentan más adelante.

⁽¹³⁾ Se establece la exención de aquellos dividendos que no excedan de 1.500 euros anuales, se integran en la base imponible por su importe íntegro sin que proceda su multiplicación por factores expansivos (con carácter general, el 1,4) como hasta 2006 y pasan a tributar al tipo de gravamen fijo del 18 por ciento (al formar parte de la base liquidable del ahorro), en lugar de aplicárseles la tarifa progresiva de gravamen que grava la base liquidable general, como ocurría hasta 2006.

Cuadro I.28
DEDUCCIONES.⁽¹⁾ IRPF 2007

Concepto	Número de declaraciones	Importe (millones de euros)	Media (euros)
EN LA CUOTA ÍNTEGRA		5.721,1	-
Inversión en la vivienda habitual:	6.634.947	5.217,6	786
- Adquisición	6.172.498	4.725,7	766
- Construcción, rehabilitación o ampliación	348.209	298,7	858
- Obras en viviendas de discapacitados	3.507	3,0	844
- Cantidades depositadas en cuentas vivienda	201.417	190,3	945
Actividades económicas:	-	58,1	-
- Incentivos y estímulos a la inversión empresarial ⁽²⁾	9.233	17,5	1.899
- Dotaciones reserva inversiones en Canarias	1.391	39,0	28.010
- Rendim. venta bienes corporales en Canarias	393	1,6	4.192
Donativos a determinadas entidades:	2.015.860	149,5	74
- Con carácter general	1.866.259	134,7	72
- Para actividades y programas prioritarios de mecenazgo	162.020	14,7	91
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	38.678	113,6	2.938
Protección y difusión del Patrimonio Histórico	5.405	0,4	80
Cantidades depositadas en cuentas ahorro- empresa	1.655	1,7	1.006
Deducciones autonómicas	1.136.888	180,2	158
EN LA CUOTA LÍQUIDA	-	879,2	-
Doble impos. dividendos: Saldos pend. ejerc. anteriores	76.114	43,0	565
Doble imposición internacional:	-	61,4	-
- Rentas obtenidas y gravadas en extranjero	34.782	60,4	1.738
- Transparencia fiscal internacional	1.253	1,0	810
Doble imposición derechos imagen	72	0,2	2.477
Compensación fiscal por deducción en adquisición vivienda habitual	3.996.040	783,5	196
Compensación fiscal por determinados rendimientos del capital mobiliario	79.272	32,7	412
Retenciones deducibles de rendim. bonificados de determ. operac. financieras	43.968	7,7	176
Pérdida derecho deducciones e intereses demora	-	-49,3	-
TOTAL	-	6.600,3	-

(1) Excluidas las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción, ambas aplicables en la cuota diferencial.

(2) Se incluyen: las deducciones establecidas en el Impuesto sobre Sociedades para las actividades económicas en estimación directa; las aplicables a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva por las inversiones y gastos realizados para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación; los incentivos fiscales relacionados con los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: «Año Lebaniego 2006», «Copa del América 2007», «Año Jubilar Guadalupense 2007», «Pekín 2008», «Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela», «Expo Zaragoza 2008» y «Barcelona World Race»; y, por último, las deducciones por inversiones realizadas en Canarias a las que se refiere la Ley 20/1991.

Del importe total de las deducciones en 2007, 5.721,1 millones de euros (el 86,7 por ciento) correspondieron a deducciones en la cuota íntegra y el resto, 879,2 millones de euros, a las deducciones que operaban en la cuota líquida.

En 2007, al igual que ocurriera en los ejercicios precedentes, la mayor parte del importe total de las deducciones, concretamente el 79,1 por ciento, provino de los incentivos por inversión en la vivienda habitual. El importe total de las deducciones consignadas en el ejercicio 2007 por las distintas modalidades de inversión en vivienda habitual ascendió a 5.217,6 millones de euros, lo que supuso una disminución del 17,3 por ciento respecto al ejercicio precedente (6.310,6 millones de euros). La causa fundamental de dicha contracción pudiera encontrarse en la supresión a partir de 2007 de los coeficientes incrementados en caso de financiación ajena, pasándose a aplicar un único coeficiente de deducción del 15 por ciento en todos los supuestos (salvo para las obras de adecuación de la vivienda para personas discapacitadas), estableciéndose, no obstante, un mecanismo de compensación fiscal para las viviendas adquiridas antes del día 20 de enero de 2006, que se analizará más adelante. También desaparecen a partir de 2007 los porcentajes de deducción incrementados que se venían aplicando por razón de las obras de adecuación de la vivienda habitual de los discapacitados, siendo sustituidos por un único coeficiente del 20 por ciento, exista o no financiación ajena. Si la comparación entre 2006 y 2007 se realiza tomando también en consideración el importe de la compensación fiscal aplicada en 2007 por los contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 (783,5 millones de euros) y el de la compensación fiscal existente en 2006 (10,9 millones de euros), la deducción por inversión en vivienda habitual en su sentido más amplio pasaría de un total de 6.321,5 millones de euros en 2006 a 6.001,1 millones de euros en 2007, disminuyendo, por tanto, en el 5,1 por ciento.

En el siguiente apartado se analizan con más detalle los resultados correspondientes a las distintas modalidades de la deducción por inversión en vivienda habitual en el período impositivo 2007.

En cuanto a las demás deducciones sobre la cuota íntegra, conviene mencionar, en primer lugar, la relativa a los donativos, la cual supuso una minoración de 149,5 millones de euros, produciéndose un incremento del 6,9 por ciento respecto a 2006.

La mayor parte del importe de la deducción por donativos, 134,7 millones de euros (el 90,1 por ciento del total), procede de donativos, donaciones y aportaciones para los que la deducción correspondiente estaba sometida al límite general del 10 por ciento de la base liquidable. Para este grupo de donativos, el coeficiente de deducción aplicable era del 25 por ciento si se realizaban a entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), y del 10 por ciento si se efectuaban a favor de entidades no incluidas en el ámbito de dicha ley. Estas deducciones se consignaron en 1.866.259 declaraciones y su cuantía media se situó en 72 euros.

El resto del importe de la deducción por donativos, 14,7 millones de euros, procedía de donativos, donaciones y aportaciones realizadas a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley 49/2002 para la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo. En estos casos, la deducción era del 30 por ciento de las cantidades donadas o satisfechas y el límite máximo era del 15 por ciento de la base liquidable. Las declaraciones en las que se consignaron estas deducciones fueron 162.020 y su cuantía media, de 91 euros.

El importe del conjunto de deducciones por el desarrollo de actividades económicas fue de 58,1 millones de euros en 2007, produciéndose una disminución del 20,1 por ciento respecto al ejercicio 2006. Este descenso se debe exclusivamente a la caída del 31,5 por ciento en el importe de la deducción por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, al pasar de 56,9 millones de euros en 2006 a 39 millones de euros en 2007. Una disminución algo más acusada, del 32,3 por ciento, se registró en el número de declaraciones en las que se consignó esta deducción, por lo que su cuantía media experimentó un ligero incremento del 1,2 por ciento, situándose en 28.010 euros. Este comportamiento pudiera explicarse por la revisión en 2007 del contenido del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para ser adaptado a las decisiones de la Comisión Europea, dictadas bajo las prescripciones de las nuevas Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013. En lo que respecta a la reserva para inversiones en Canarias, esta revisión supuso, entre otras modificaciones, impedir que se destinasen a la mencionada reserva las rentas derivadas de activos no afectos a las actividades económicas de las entidades acogidas a la reserva, de los activos adquiridos con cargo a la propia reserva, de acciones, de participaciones o de la cesión a terceros de capitales propios, lo que conllevó la pérdida del derecho a la deducción en relación con este tipo de aportaciones.

En sentido contrario destaca el comportamiento de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial, que registró un incremento del 20,1 por ciento en el importe consignado (pasando de 14,6 millones de euros en 2006 a 17,5 millones de euros en 2007), a pesar de que en 2007 comenzó la aplicación progresiva de los recortes en algunas deducciones establecidos en la reforma gradual del Impuesto sobre Sociedades que entró en vigor en dicho año. El número de declaraciones en las que se consignó este tipo de deducciones en 2007 fue de 9.233, con un incremento del 7,1 por ciento respecto a 2006.

El aumento del importe agregado de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial se debe, fundamentalmente, al fuerte aumento (del 79 por ciento) registrado en la cuantía deducida por inversiones medioambientales, de forma que pasó de representar el 28,4 por ciento del total de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empre-

sarial en 2006 al 42,1 por ciento en 2007. El comportamiento fuertemente expansivo de la deducción por inversiones medioambientales en 2007 podría derivarse del efecto incentivador de este tipo de inversiones que provocó la subida en 2006⁽¹⁴⁾ del coeficiente de deducción por inversiones medioambientales en el supuesto de adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera en la parte que efectivamente contribuyese de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica (pasando del 10 al 12 por ciento).

Dentro del conjunto de deducciones por el desarrollo de actividades económicas cabe señalar, por último, la deducción relativa a los rendimientos obtenidos por la venta de bienes corporales en Canarias, que supuso en 2007 una minoración de 1,6 millones de euros, correspondientes a 393 declaraciones, con unos crecimientos del 34,2 y 8 por ciento, respectivamente, en comparación con el período impositivo anterior.

La deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla se consignó en 38.678 declaraciones y su importe fue de 113,6 millones de euros, lo que implicó una media de 2.938 euros por declaración. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2006, se obtienen unas disminuciones del 3,2 por ciento en el número de declaraciones, del 7 por ciento en el importe y del 3,9 por ciento en la cuantía media.

Sobresale el retroceso registrado en la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial, tanto en el número de declaraciones (-11,5 por ciento) como en su importe (-25,6 por ciento), movimiento descendente que es análogo al observado en los dos años anteriores. En el ejercicio 2007, esta deducción se consignó en 5.405 declaraciones por un importe de 0,4 millones de euros (6.105 declaraciones y 0,6 millones de euros en el período impositivo 2006).

La deducción por cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa se consignó en 1.655 declaraciones por un importe de 1,7 millones de euros, de donde se obtiene una deducción media por declaración de 1.006 euros y unas disminuciones respecto al período impositivo 2006 del 3,7, 11,8 y 8,4 por ciento, respectivamente (en 2006, esta deducción se consignó en 1.719 declaraciones por un importe total de 1,9 millones de euros y una cuantía media de 1.098 euros).

Las deducciones autonómicas vigentes en el ejercicio 2007 supusieron una minoración de 180,2 millones de euros, correspondiente a 1.136.888 declaraciones, con unos incrementos del 46,6 y 32 por ciento, respectivamente, en comparación con el período impositivo precedente (122,9 millones

⁽¹⁴⁾ La subida se aprobó en la segunda quincena de julio de 2006, por lo que las decisiones de efectuar nuevas inversiones podrían haberse trasladado en buena parte al año 2007.

de euros y 861.269 declaraciones, en 2006). Parte del aumento del importe de estas deducciones (10 puntos porcentuales) se debió a la creación de deducciones en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Baleares, Murcia y la Comunidad Valenciana y el resto de dicho crecimiento (36,6 puntos porcentuales) se deriva, fundamentalmente, de la elevación de las cantidades a deducir con respecto a las existentes en 2006 en algunas Comunidades Autónomas (fueron los casos de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Galicia, Asturias, Murcia y Valencia).

Dentro de las minoraciones en la cuota líquida de 2007 destacó la compensación fiscal a favor de aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y tuviesen derecho a la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando el régimen establecido a partir de 2007 le resultase menos favorable que el previsto en la regulación del impuesto vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, debido a la supresión de los coeficientes incrementados de la deducción en caso de financiación ajena (del 20 ó 25 por ciento, según el tiempo transcurrido desde la adquisición). Esta compensación fiscal supuso una minoración de 783,5 millones de euros, lo que representa el 89,1 por ciento del importe total de las deducciones en la cuota líquida, y fue consignada en 3.996.040 declaraciones, de donde resulta una media de 196 euros por declaración. El establecimiento de esta compensación fiscal atenuó el efecto negativo para los contribuyentes de las restricciones introducidas en la deducción por inversión de la vivienda habitual en 2007.⁽¹⁵⁾ Así, si se compara la reducción de la carga impositiva que supuso la aplicación conjunta de la deducción por inversión en vivienda habitual (en sus distintas modalidades) y la mencionada compensación en 2007, se obtiene que el descenso de los incentivos fiscales relacionados con la vivienda habitual pasaría del ya mencionado 17,3 por ciento (tasa de variación del importe total de la deducción por vivienda habitual entre 2006 y 2007) al 5,1 por ciento.

También merecen destacarse en 2007 las deducciones motivadas por la doble imposición internacional, que supusieron una minoración de 61,4 millones de euros, cifra superior en el 26,5 por ciento a la del ejercicio anterior, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento en el importe de la deducción consignada por los contribuyentes con rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, que pasó de 47,9 millones de euros en 2006 a 60,4 millones de euros en 2007 (tasa de variación del 26,2 por ciento).

Como ya se comentó, con la entrada en vigor en 2007 de la reforma del IRPF desapareció la deducción por doble imposición de dividendos, como medida complementaria al establecimiento de la exención de las rentas procedentes de esa fuente, con el límite de 1.500 euros anuales, y a la

⁽¹⁵⁾ Consistentes en la supresión de los coeficientes incrementados en los casos de financiación ajena de la inversión.

eliminación de los factores multiplicadores en la integración de estas rentas en la base imponible. No obstante, los remanentes de las deducciones por doble imposición de dividendos procedentes de los ejercicios 2003 a 2006 que, por insuficiencia de cuota líquida, no hubieran podido ser objeto de deducción en dichos ejercicios podían aplicarse en la declaración de 2007, sin que como consecuencia de dicha aplicación pudiera resultar una cuota líquida negativa. La cantidad aplicada por este motivo en 2007 fue de 43 millones de euros, correspondientes a 76.114 declaraciones, de donde resulta una media de 565 euros por declaración.

Otra de las novedades en 2007 en el apartado de minoraciones en la cuota fue el establecimiento de una segunda compensación fiscal a favor de aquellos contribuyentes que en dicho periodo impositivo hubiesen integrado en la base imponible del ahorro rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 o de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de dicha fecha, con el objetivo de paliar la pérdida de beneficio fiscal derivada de la eliminación de los coeficientes reductores aplicables a estos rendimientos hasta 2006. Esta nueva compensación fue aplicada por 79.272 contribuyentes por un importe total de 32,7 millones de euros, esto es, 412 euros por declaración.

Por último, cabe mencionar las retenciones deducibles de rendimientos bonificados, que supusieron una minoración de 7,7 millones de euros, correspondientes a 43.968 declaraciones, con unas disminuciones del 28,6 y 41,7 por ciento, respectivamente (10,8 millones de euros y 75.399 declaraciones, en 2006). Esta minoración se deriva de los beneficios fiscales procedentes del extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital reconocidos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje y a las restantes entidades a las que se refiere la disposición transitoria undécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), que continúan aplicándose en la actualidad de acuerdo con las normas del Impuesto sobre las Rentas del Capital. La bonificación es del 95 por ciento sobre la retención entonces vigente, la cual era del 24 por ciento, por lo que estas retenciones deducibles (no practicadas, sino teóricas) se calculan aplicando el 22,8 por ciento sobre los rendimientos, incluyéndose las retenciones efectivamente soportadas, el 1,2 por ciento restante, en el apartado de los pagos a cuenta del impuesto.

La importancia relativa del conjunto de las deducciones se puede medir comparando su importe total con la cuota íntegra. El cuadro I.29 muestra la evolución de esta «ratio» desde 2003 hasta 2007. Al igual que en el cuadro I.28, las cifras totales de las deducciones no incluyen la deducción por maternidad ni la deducción por nacimiento o adopción (vigente únicamente en 2007).

Cuadro I.29

**EVOLUCIÓN DE LA «RATIO» DEDUCCIONES/CUOTA ÍNTEGRA.
IRPF 2003-2007**

Ejercicios	Cuota íntegra		Deducciones ⁽¹⁾		Deducciones/ Cuota íntegra
	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación	
2003	47.737,8	0,7	6.680,4	6,3	14,0
2004	52.570,0	10,1	7.257,2	8,6	13,8
2005	59.455,2	13,1	8.052,8	11,0	13,5
2006	69.904,1	17,6	9.150,2	13,6	13,1
2007 ⁽²⁾	71.736,4	-	6.600,3	-	9,2

⁽¹⁾ Excluidas las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción, está última vigente desde 2007.

⁽²⁾ Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, las cifras correspondientes a dicho ejercicio no son comparables con las de los ejercicios anteriores.

Según se refleja en dicho cuadro, a partir del ejercicio 2004 se observa una tendencia de disminución sistemática y ligera en el valor de la «ratio» deducciones/cuota íntegra, que retrocedió dos décimas porcentuales en 2004, tres décimas porcentuales en 2005 y cuatro décimas porcentuales en 2006. En 2007, el valor de esta «ratio» fue de 9,2 por ciento, esto es, casi cuatro puntos por debajo de la del ejercicio anterior, descenso en el que incide, sobre todo, la eliminación de la deducción por doble imposición de dividendos. No obstante, cabe reiterar que la entrada en vigor de la reforma del impuesto en 2007 hace que los resultados que se obtienen para dicho ejercicio no resulten totalmente comparables con los de los periodos impositivos anteriores.

Deducciones por inversión en la vivienda habitual

Como ya se apuntó, en el ejercicio 2007, el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual ascendió a 5.217,6 millones de euros (véase el cuadro I.28). En el cuadro I.30 se presenta la distribución por tramos de base imponible de dicho importe.

Según se desprende de los datos recogidos en el cuadro I.30, los principales beneficiarios de las deducciones relacionadas con la inversión en la vivienda habitual fueron los contribuyentes con bases imponibles bajas y medias. Así, más de las tres cuartas partes del importe total de estas deducciones, en concreto el 76,1 por ciento, correspondió a contribuyentes con bases imponibles inferiores a 33.000 euros, y el intervalo que concentró una mayor fracción fue el de bases imponibles comprendidas entre 12.000 y 13.500 euros (el 6,3 por ciento), mientras que las declaraciones con bases imponibles superiores a 90.000 euros tan solo aportaron el 2,7 por ciento de dicho importe.

Como ya se ha comentado, en 2007 desaparecieron los coeficientes incrementados de deducción en los casos de financiación ajena, por lo que en el modelo de declaración ya no se distinguió entre inversión con y sin financiación ajena, como venía ocurriendo hasta 2006.

Cuadro I.30

**DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE LAS DEDUCCIONES
POR INVERSIÓN EN LA VIVIENDA HABITUAL, SEGÚN
TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	44	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	628
1.500-3.000	51	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	716
3.000-4.500	82	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	679
4.500-6.000	58.346	0,9	0,9	37,2	0,7	0,7	638
6.000-7.500	164.566	2,5	3,4	101,8	2,0	2,7	619
7.500-9.000	259.558	3,9	7,3	163,8	3,1	5,8	631
9.000-10.500	331.643	5,0	12,3	217,7	4,2	10,0	657
10.500-12.000	465.091	7,0	19,3	314,5	6,0	16,0	676
12.000-13.500	475.735	7,2	26,5	331,2	6,3	22,4	696
13.500-15.000	444.524	6,7	33,2	316,9	6,1	28,4	713
15.000-16.500	418.518	6,3	39,5	304,7	5,8	34,3	728
16.500-18.000	383.718	5,8	45,2	285,6	5,5	39,7	744
18.000-19.500	341.542	5,1	50,4	259,3	5,0	44,7	759
19.500-21.000	300.256	4,5	54,9	233,3	4,5	49,2	777
21.000-22.500	280.596	4,2	59,1	223,1	4,3	53,5	795
22.500-24.000	270.155	4,1	63,2	218,6	4,2	57,6	809
24.000-25.500	239.529	3,6	66,8	196,7	3,8	61,4	821
25.500-27.000	226.454	3,4	70,2	188,5	3,6	65,0	833
27.000-28.500	198.452	3,0	73,2	167,1	3,2	68,2	842
28.500-30.000	179.727	2,7	75,9	152,6	2,9	71,2	849
30.000-33.000	300.458	4,5	80,5	258,6	5,0	76,1	861
33.000-36.000	228.652	3,4	83,9	200,6	3,8	80,0	877
36.000-39.000	168.002	2,5	86,4	150,7	2,9	82,9	897
39.000-42.000	130.846	2,0	88,4	120,6	2,3	85,2	922
42.000-45.000	105.887	1,6	90,0	99,3	1,9	87,1	938
45.000-48.000	87.195	1,3	91,3	83,0	1,6	88,7	952
48.000-51.000	72.667	1,1	92,4	69,9	1,3	90,0	962
51.000-54.000	61.774	0,9	93,4	60,3	1,2	91,2	977
54.000-57.000	52.273	0,8	94,1	51,5	1,0	92,1	985
57.000-60.000	44.393	0,7	94,8	44,2	0,8	93,0	996
60.000-66.000	71.352	1,1	95,9	72,0	1,4	94,4	1.009
66.000-72.000	53.322	0,8	96,7	54,7	1,0	95,4	1.027
72.000-78.000	40.404	0,6	97,3	42,0	0,8	96,2	1.039
78.000-84.000	30.560	0,5	97,8	32,3	0,6	96,8	1.056
84.000-90.000	23.571	0,4	98,1	25,1	0,5	97,3	1.063
90.000-96.000	18.353	0,3	98,4	19,9	0,4	97,7	1.082
96.000-120.000	43.955	0,7	99,1	48,0	0,9	98,6	1.092
120.000-144.000	20.600	0,3	99,4	23,0	0,4	99,1	1.117
144.000-168.000	11.498	0,2	99,5	13,0	0,3	99,3	1.135
168.000-192.000	7.186	0,1	99,6	8,2	0,2	99,5	1.146
192.000-216.000	4.733	0,1	99,7	5,5	0,1	99,6	1.159
216.000-240.000	3.240	0,0	99,8	3,8	0,1	99,6	1.165
240.000-360.000	7.884	0,1	99,9	9,3	0,2	99,8	1.182
360.000-480.000	3.021	0,0	99,9	3,6	0,1	99,9	1.196
480.000-600.000	1.502	0,0	100,0	1,8	0,0	99,9	1.201
Más de 600.000	3.032	0,0	100,0	3,7	0,1	100,0	1.211
TOTAL	6.634.947	100,0		5.217,6	100,0		786

Cuadro I.31

**DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN
DE VIVIENDA HABITUAL, SEGÚN TRAMOS
DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acum	Millones de euros	%	% acum	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	39	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	588
1.500-3.000	49	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	723
3.000-4.500	78	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	664
4.500-6.000	53.221	0,9	0,9	32,9	0,7	0,7	619
6.000-7.500	152.050	2,5	3,3	91,2	1,9	2,6	600
7.500-9.000	241.198	3,9	7,2	147,5	3,1	5,8	612
9.000-10.500	307.714	5,0	12,2	195,4	4,1	9,9	635
10.500-12.000	429.862	7,0	19,2	281,0	5,9	15,8	654
12.000-13.500	441.005	7,1	26,3	296,8	6,3	22,1	673
13.500-15.000	412.371	6,7	33,0	284,2	6,0	28,1	689
15.000-16.500	388.541	6,3	39,3	273,8	5,8	33,9	705
16.500-18.000	356.293	5,8	45,1	256,7	5,4	39,4	720
18.000-19.500	316.577	5,1	50,2	232,6	4,9	44,3	735
19.500-21.000	276.789	4,5	54,7	207,9	4,4	48,7	751
21.000-22.500	257.265	4,2	58,9	197,5	4,2	52,9	768
22.500-24.000	247.037	4,0	62,9	193,0	4,1	56,9	781
24.000-25.500	220.339	3,6	66,4	175,0	3,7	60,6	794
25.500-27.000	208.123	3,4	69,8	167,5	3,5	64,2	805
27.000-28.500	183.601	3,0	72,8	149,9	3,2	67,4	816
28.500-30.000	167.761	2,7	75,5	138,5	2,9	70,3	826
30.000-33.000	282.004	4,6	80,1	237,1	5,0	75,3	841
33.000-36.000	215.384	3,5	83,6	184,9	3,9	79,2	859
36.000-39.000	158.525	2,6	86,1	139,6	3,0	82,2	880
39.000-42.000	123.570	2,0	88,1	111,9	2,4	84,5	905
42.000-45.000	100.336	1,6	89,7	92,6	2,0	86,5	923
45.000-48.000	82.791	1,3	91,1	77,7	1,6	88,1	939
48.000-51.000	69.114	1,1	92,2	65,6	1,4	89,5	949
51.000-54.000	58.845	1,0	93,2	56,7	1,2	90,7	964
54.000-57.000	49.813	0,8	94,0	48,4	1,0	91,8	973
57.000-60.000	42.434	0,7	94,7	41,8	0,9	92,6	985
60.000-66.000	68.107	1,1	95,8	68,0	1,4	94,1	999
66.000-72.000	51.023	0,8	96,6	51,9	1,1	95,2	1.017
72.000-78.000	38.732	0,6	97,2	39,9	0,8	96,0	1.029
78.000-84.000	29.343	0,5	97,7	30,7	0,7	96,7	1.048
84.000-90.000	22.608	0,4	98,1	23,8	0,5	97,2	1.054
90.000-96.000	17.635	0,3	98,3	18,9	0,4	97,6	1.074
96.000-120.000	42.215	0,7	99,0	45,8	1,0	98,5	1.086
120.000-144.000	19.749	0,3	99,3	21,9	0,5	99,0	1.111
144.000-168.000	11.074	0,2	99,5	12,5	0,3	99,3	1.128
168.000-192.000	6.921	0,1	99,6	7,9	0,2	99,4	1.141
192.000-216.000	4.522	0,1	99,7	5,2	0,1	99,6	1.152
216.000-240.000	3.086	0,0	99,8	3,6	0,1	99,6	1.157
240.000-360.000	7.534	0,1	99,9	8,9	0,2	99,8	1.176
360.000-480.000	2.883	0,0	99,9	3,4	0,1	99,9	1.195
480.000-600.000	1.440	0,0	100,0	1,7	0,0	99,9	1.196
Más de 600.000	2.897	0,0	100,0	3,5	0,1	100,0	1.204
TOTAL	6.172.498	100,0		4.725,7	100,0		766

De las distintas modalidades de inversión en la vivienda habitual, destacó la referente a la adquisición, con 4.725,7 millones de euros y 6.172.498 declaraciones. La deducción media por dicha modalidad se situó en 766 euros. En el cuadro I.31 se recoge la distribución por tramos de base imponible de esta modalidad de deducción. En dicho cuadro se observa, en primer término, que, para los tramos superiores a 6.000 euros, la deducción media aumenta de forma sistemática a medida que el nivel de base imponible de los contribuyentes es mayor, sobrepasándose la cuantía media global a partir de una base imponible de 21.000 euros y alcanzándose la cantidad máxima de 1.204 euros en las declaraciones con un nivel de base imponible superior a 600.000 euros. También se advierte una notable concentración de este tipo de deducción en los niveles de bases imponibles medias y bajas: el 80,1 por ciento de las declaraciones y el 75,3 por ciento del importe deducido por este concepto correspondieron a bases imponibles inferiores a 33.000 euros.

La deducción por construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual se consignó en 348.209 declaraciones por un importe de 298,7 millones de euros, presentando unas tasas de variación del 5,2 y -1,8 por ciento, respectivamente, en comparación con el período impositivo 2006. En el cuadro I.32 se presenta la distribución de esta deducción por tramos de base imponible en el ejercicio 2007.

Según se observa en el cuadro I.32, la deducción por construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual también se concentró de manera intensa en los contribuyentes con bases imponibles medias y bajas, incluso de forma más acusada que en el caso de la deducción por adquisición. Así, el 85,6 por ciento de las declaraciones en las que se consignó esta deducción correspondía a contribuyentes con bases imponibles inferiores a 33.000 euros, los cuales aportaron el 84,6 por ciento del importe total de la deducción en 2007. La deducción media fue superior a la global (858 euros) en las declaraciones con bases imponibles superiores a 18.000 euros, registrándose su valor máximo, 1.222 euros, en el intervalo de bases imponibles comprendidas entre 480.000 y 600.000 euros.

Por obras e instalaciones de adecuación realizadas en la vivienda habitual de personas con discapacidad se dedujeron 3 millones de euros, frente a 4,3 millones de euros en 2006, lo que supone un decrecimiento del 30,7 por ciento. La deducción por este concepto se consignó en 3.507 declaraciones y la cuantía media resultó ser de 844 euros. En los modelos de declaración de 2006 se distinguía entre las obras financiadas con fondos ajenos y las financiadas por el propio contribuyente, como en la modalidad de adquisición de la vivienda habitual. En 2007, la eliminación de los porcentajes incrementados en los supuestos de financiación ajena hizo que desapareciera esta distinción, por lo que no es posible comparar el número de declaraciones con esta deducción ni su cuantía media entre ambos ejercicios.

Cuadro I.32

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL, SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
0-1.500	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
1.500-3.000	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
3.000-4.500	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
4.500-6.000	4.446	1,3	1,3	3,5	1,2	1,2	782
6.000-7.500	10.820	3,1	4,4	8,3	2,8	4,0	769
7.500-9.000	16.240	4,7	9,1	12,8	4,3	8,3	789
9.000-10.500	21.069	6,1	15,1	17,0	5,7	13,9	806
10.500-12.000	30.224	8,7	23,8	24,8	8,3	22,2	821
12.000-13.500	28.639	8,2	32,0	23,9	8,0	30,2	833
13.500-15.000	25.638	7,4	39,4	21,6	7,2	37,5	843
15.000-16.500	23.060	6,6	46,0	19,6	6,6	44,0	850
16.500-18.000	20.468	5,9	51,9	17,5	5,8	49,9	853
18.000-19.500	17.878	5,1	57,0	15,5	5,2	55,1	868
19.500-21.000	16.039	4,6	61,6	14,0	4,7	59,8	873
21.000-22.500	15.178	4,4	66,0	13,4	4,5	64,3	882
22.500-24.000	14.398	4,1	70,1	12,8	4,3	68,5	889
24.000-25.500	12.191	3,5	73,6	10,8	3,6	72,2	889
25.500-27.000	11.205	3,2	76,8	10,1	3,4	75,5	899
27.000-28.500	9.408	2,7	79,5	8,4	2,8	78,4	895
28.500-30.000	8.115	2,3	81,9	7,2	2,4	80,8	891
30.000-33.000	12.877	3,7	85,6	11,4	3,8	84,6	882
33.000-36.000	9.597	2,8	88,3	8,4	2,8	87,4	880
36.000-39.000	7.013	2,0	90,3	6,2	2,1	89,5	882
39.000-42.000	5.341	1,5	91,9	4,8	1,6	91,1	905
42.000-45.000	4.277	1,2	93,1	3,9	1,3	92,4	905
45.000-48.000	3.298	0,9	94,0	3,0	1,0	93,4	896
48.000-51.000	2.681	0,8	94,8	2,5	0,8	94,2	915
51.000-54.000	2.311	0,7	95,5	2,1	0,7	94,9	917
54.000-57.000	2.021	0,6	96,1	1,9	0,6	95,5	926
57.000-60.000	1.620	0,5	96,5	1,5	0,5	96,0	915
60.000-66.000	2.706	0,8	97,3	2,5	0,8	96,9	932
66.000-72.000	1.917	0,6	97,8	1,8	0,6	97,5	942
72.000-78.000	1.389	0,4	98,2	1,3	0,5	97,9	968
78.000-84.000	1.050	0,3	98,5	1,0	0,3	98,3	946
84.000-90.000	853	0,2	98,8	0,8	0,3	98,5	969
90.000-96.000	633	0,2	99,0	0,6	0,2	98,8	973
96.000-120.000	1.473	0,4	99,4	1,5	0,5	99,2	986
120.000-144.000	696	0,2	99,6	0,7	0,2	99,5	1.013
144.000-168.000	362	0,1	99,7	0,4	0,1	99,6	1.057
168.000-192.000	223	0,1	99,8	0,2	0,1	99,7	1.079
192.000-216.000	171	0,0	99,8	0,2	0,1	99,8	1.115
216.000-240.000	125	0,0	99,9	0,1	0,0	99,8	1.145
240.000-360.000	278	0,1	99,9	0,3	0,1	99,9	1.128
360.000-480.000	106	0,0	100,0	0,1	0,0	99,9	1.121
480.000-600.000	46	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.222
Más de 600.000	119	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.185
TOTAL	348.209	100,0		298,7	100,0		858

s.e.: secreto estadístico

Cuadro I.33

**DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR CANTIDADES DEPOSITADAS
EN CUENTAS VIVIENDA, SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE.
IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
0-1.500	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
1.500-3.000	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
3.000-4.500	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-
4.500-6.000	1.441	0,7	0,7	0,8	0,4	0,4	549
6.000-7.500	3.704	1,8	2,6	2,2	1,2	1,6	599
7.500-9.000	5.415	2,7	5,2	3,4	1,8	3,4	637
9.000-10.500	7.594	3,8	9,0	5,2	2,8	6,2	691
10.500-12.000	12.056	6,0	15,0	8,7	4,6	10,7	722
12.000-13.500	13.293	6,6	21,6	10,4	5,5	16,2	783
13.500-15.000	13.160	6,5	28,1	11,0	5,8	22,0	836
15.000-16.500	12.880	6,4	34,5	11,2	5,9	27,9	872
16.500-18.000	12.460	6,2	40,7	11,4	6,0	33,9	912
18.000-19.500	11.775	5,8	46,6	11,1	5,8	39,7	938
19.500-21.000	11.605	5,8	52,3	11,3	5,9	45,6	973
21.000-22.500	12.240	6,1	58,4	12,0	6,3	51,9	982
22.500-24.000	12.677	6,3	64,7	12,7	6,6	58,6	998
24.000-25.500	10.404	5,2	69,9	10,8	5,7	64,2	1.038
25.500-27.000	10.251	5,1	74,9	10,9	5,7	70,0	1.062
27.000-28.500	8.032	4,0	78,9	8,7	4,6	74,5	1.083
28.500-30.000	6.117	3,0	82,0	6,7	3,5	78,1	1.097
30.000-33.000	9.011	4,5	86,4	10,0	5,3	83,3	1.112
33.000-36.000	6.222	3,1	89,5	7,1	3,7	87,0	1.135
36.000-39.000	4.245	2,1	91,6	4,8	2,5	89,6	1.137
39.000-42.000	3.254	1,6	93,3	3,7	2,0	91,5	1.150
42.000-45.000	2.410	1,2	94,5	2,8	1,5	93,0	1.153
45.000-48.000	1.964	1,0	95,4	2,3	1,2	94,2	1.158
48.000-51.000	1.536	0,8	96,2	1,8	1,0	95,1	1.179
51.000-54.000	1.198	0,6	96,8	1,4	0,7	95,9	1.180
54.000-57.000	946	0,5	97,3	1,1	0,6	96,5	1.176
57.000-60.000	746	0,4	97,6	0,9	0,5	96,9	1.192
60.000-66.000	1.167	0,6	98,2	1,4	0,7	97,7	1.197
66.000-72.000	829	0,4	98,6	1,0	0,5	98,2	1.205
72.000-78.000	573	0,3	98,9	0,7	0,4	98,6	1.224
78.000-84.000	410	0,2	99,1	0,5	0,3	98,8	1.202
84.000-90.000	299	0,1	99,3	0,4	0,2	99,0	1.222
90.000-96.000	223	0,1	99,4	0,3	0,1	99,2	1.213
96.000-120.000	526	0,3	99,6	0,6	0,3	99,5	1.233
120.000-144.000	262	0,1	99,8	0,3	0,2	99,7	1.253
144.000-168.000	127	0,1	99,8	0,2	0,1	99,8	1.267
168.000-192.000	69	0,0	99,9	0,1	0,0	99,8	1.237
192.000-216.000	63	0,0	99,9	0,1	0,0	99,8	1.275
216.000-240.000	41	0,0	99,9	0,1	0,0	99,9	1.273
240.000-360.000	109	0,1	100,0	0,1	0,1	99,9	1.284
360.000-480.000	38	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0	1.224
480.000-600.000	18	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0	1.306
Más de 600.000	25	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0	1.263
TOTAL	201.417	100,0		190,3	100,0		945

s.e.: secreto estadístico

Por último, la deducción por cantidades depositadas durante 2007 en cuentas vivienda para la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se consignó en 201.417 declaraciones, el 12,7 por ciento menos que en el ejercicio 2006. Como consecuencia de ello, el importe de la deducción disminuyó el 8,4 por ciento, situándose en 190,3 millones de euros, frente a 207,7 millones de euros en 2006. El comportamiento contractivo de este incentivo fiscal no fue novedoso en 2007, puesto que desde el período impositivo 2003 se venía observando una tendencia de lenta pero sistemática caída en esta deducción, de tal modo que, en el transcurso del último quinquenio, su importe ha disminuido en un total del 24,3 por ciento, mientras que el resto de modalidades de la deducción por inversión en vivienda presenta una línea ascendente en dicho período, con excepción del ejercicio 2007, en que se registraron retrocesos como consecuencia de la eliminación de los coeficientes incrementados, como ya se comentó. La cuantía media, por el contrario, presentó una tasa de variación positiva del 4,9 por ciento en 2007, situándose en 945 euros, lo que supuso una aportación media de 6.300 euros (6.000 euros en 2006).

La distribución por tramos de base imponible de la deducción por cantidades depositadas en cuentas vivienda se muestra en el cuadro I.33. Al igual que ocurría con las deducciones por adquisición y por construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, la mayor concentración, tanto del importe como del número de declaraciones, se encuentra en las rentas medias y bajas. De esta forma, el 86,4 por ciento de las declaraciones y el 83,3 por ciento del importe de esta modalidad de deducción correspondieron a contribuyentes con bases imponibles inferiores a 33.000 euros, observándose, por tanto, que su concentración en dichos estratos de contribuyentes es aún más acusada que la resultante en las anteriores modalidades de las deducciones por inversión en vivienda habitual. La cuantía media global se sobrepasó para niveles superiores a 19.500 euros, obteniéndose su máximo de 1.306 euros en los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 480.000 y 600.000 euros.

2.1.2.6. *Cuota líquida y cuota resultante de la autoliquidación*

En 2007, la cuota líquida se obtenía disminuyendo la cuota íntegra en el importe de las deducciones que el contribuyente tuviese derecho a practicar, con exclusión de las deducciones por doble imposición (de dividendos pendientes de aplicar procedentes de los ejercicios 2003 a 2006, de rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen y de los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional) y de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción. Al igual que ocurre con la cuota íntegra, la cuota líquida total resulta de integrar la cuota líquida estatal y la autonómica.

En el ejercicio 2007, la cuota líquida estatal era el resultado de minorar la cuota íntegra estatal en el 67 por ciento de las deducciones generales de normativa estatal. La cuota líquida autonómica o complementaria se obtenía sustrayendo, de la cuota íntegra autonómica o complementaria, el 33 por ciento de las deducciones generales y la totalidad de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tuviese su residencia habitual.

En relación con la aplicación de las deducciones sobre los dos componentes de la cuota íntegra, cabe señalar que, a partir de 2002, con la entrada en vigor de la citada Ley 21/2001, la deducción por inversión en la vivienda habitual también se desdobló en dos tramos: uno, estatal, y otro, autonómico, de manera que en la liquidación del impuesto el importe de la deducción correspondiente al tramo estatal se aplicaba a minorar la cuota íntegra estatal, mientras que el del tramo autonómico minoraba la cuota íntegra autonómica.

La cuota resultante de la autoliquidación (en adelante, CRA) es una partida recogida en los modelos de declaración y se obtiene de incrementar la cuota líquida total en la cuantía que supongan las pérdidas del derecho a aplicar determinadas deducciones de ejercicios anteriores y de minorarla en el importe de las deducciones por doble imposición, de las compensaciones fiscales por adquisición de la vivienda habitual y por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario y de las retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados. Para efectuar el análisis del IRPF se toma esta magnitud en lugar de la cuota líquida, por considerarse más próxima a la carga fiscal final que soportan los contribuyentes. No obstante, cabe advertir que el establecimiento de la deducción por maternidad a partir de 2003 y de la deducción por nacimiento o adopción a partir de julio de 2007, aplicables ambas sobre la cuota diferencial, esto es, en una fase posterior a la obtención de la CRA, esta última magnitud no representa el pago final del impuesto, como ocurría hasta el ejercicio 2002.

La cuota líquida del ejercicio 2007 fue de 66.237,5 millones de euros, siendo el resultado de sumar la cuota líquida estatal, la cual ascendió a 42.857,3 millones de euros, y la cuota líquida autonómica, por importe de 23.380,2 millones de euros.

La CRA en el ejercicio 2007 ascendió a 65.384,1 millones de euros. La cuantía media de dicha variable, calculada respecto al número total de declaraciones presentadas en el ejercicio, ascendió a 3.496 euros (4.847 euros si se consideran únicamente las declaraciones con CRA positiva, tal y como se aprecia en el cuadro AE.II.1.30 del Anexo Estadístico).

La diferencia entre los importes de la cuota líquida y de la CRA indicados en los dos párrafos anteriores coincide con la suma de los conceptos ya mencionados al explicar el paso de una a otra magnitud, siendo el más

relevante desde el punto de vista cuantitativo la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual.

En el cuadro I.34 se recoge la evolución de la CRA en el período 2003-2007. En el gráfico I.5 se compara dicha evolución con la de la cuota íntegra en el mismo período, tal y como se aprecia en el cuadro AE.II.1.30 del Anexo Estadístico.

Cuadro I.34

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. IRPF 2003-2007

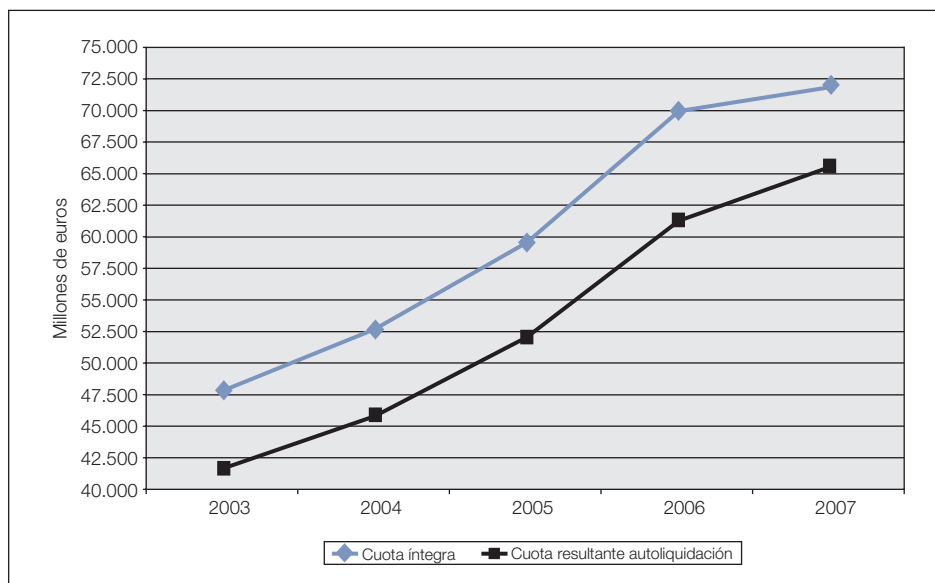
Ejercicio	Importe		Media ⁽¹⁾	
	Millones de euros	% Tasa de variación	Euros	% Tasa de variación
2003	41.555,7	0,0	2.600	-3,1
2004	45.794,1	10,2	2.780	6,9
2005	51.962,1	13,5	3.038	9,3
2006	61.241,4	17,9	3.433	13,0
2007 ⁽²⁾	65.384,1	-	3.496	-

(1) Calculada sobre el número total de declaraciones en cada ejercicio.

(2) Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, las cifras correspondientes a dicho ejercicio no son comparables con las de los ejercicios anteriores.

Gráfico I.5

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA Y DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN. IRPF 2003/2007



En el cuadro I.34 se aprecia una aceleración en el ritmo de crecimiento de la CRA entre los ejercicios 2004 y 2006, alcanzándose en ese último año el mayor nivel del quinquenio analizado, el 17,9 por ciento. Al igual que ocurre con las otras magnitudes del impuesto, la reforma que entró en vigor en 2007 hace que la cifra correspondiente a dicho ejercicio no sea comparable con la de los anteriores.

En el cuadro I.35 se presenta la distribución por tramos de base imponible de la CRA correspondiente al período impositivo 2007. Se observa una importante concentración de dicha magnitud en las declaraciones con mayores niveles de base imponible, al igual que ocurría en el caso de la cuota íntegra, circunstancia que reitera la cualidad de progresividad del impuesto que ya se observaba en esta última variable, pero de manera más acusada, fundamentalmente por el efecto de la deducción por inversión en la vivienda habitual.

Así, por ejemplo, las declaraciones con bases imponibles superiores a 60.000 euros, cuyo número representó el 4 por ciento del total, aportaron el 38,1 por ciento del importe de la CRA del ejercicio (el 35,6 por ciento de la cuota íntegra).

Si se consideran las declaraciones con bases imponibles superiores a 30.000 euros, cuyo número representó el 17,7 por ciento del total, la aportación en términos del importe CRA fue del 68,7 por ciento (el 65,5 por ciento de la cuota íntegra).

Por último, las declaraciones con más de 600.000 euros de base imponible, que representaron el 0,1 por ciento del número total de declaraciones del ejercicio, tuvieron una participación en el importe de la CRA del 6,2 por ciento (el 5,7 por ciento de la cuota íntegra).

En el gráfico I.6 se comparan las distribuciones porcentuales de la cuota íntegra y de la CRA en el ejercicio 2007 según el nivel de base imponible.

Cuadro I.35

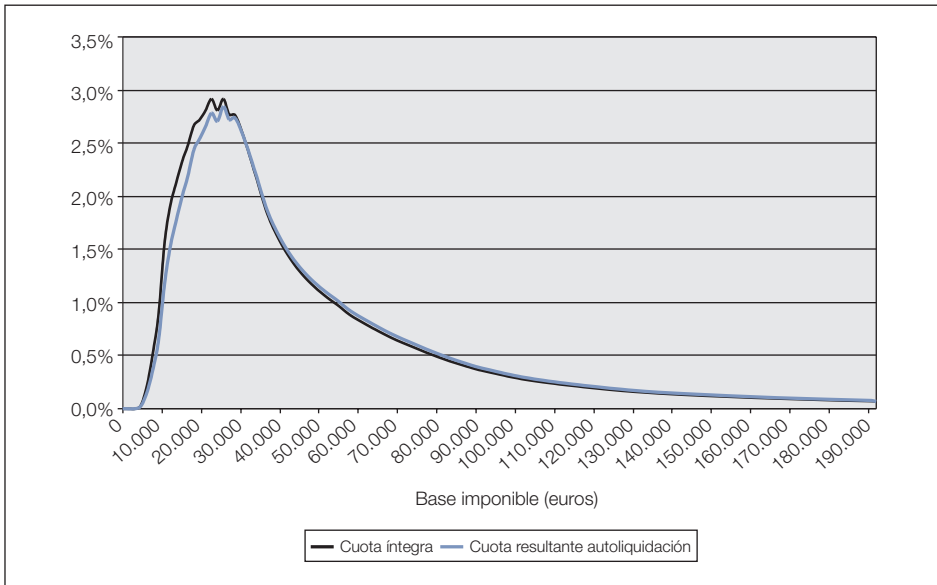
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007

Tramos de base imponible (euros)	Número total de declaraciones			Importe			Media(*) (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	102.678	0,5	0,5	0,1	0,0	0,0	1
0-1.500	761.829	4,1	4,6	0,5	0,0	0,0	1
1.500-3.000	597.219	3,2	7,8	0,4	0,0	0,0	1
3.000-4.500	940.314	5,0	12,8	0,6	0,0	0,0	1
4.500-6.000	953.478	5,1	17,9	15,7	0,0	0,0	16
6.000-7.500	870.468	4,7	22,6	98,5	0,2	0,2	113
7.500-9.000	911.296	4,9	27,5	236,7	0,4	0,5	260
9.000-10.500	955.744	5,1	32,6	424,0	0,6	1,2	444
10.500-12.000	1.164.435	6,2	38,8	765,7	1,2	2,4	658
12.000-13.500	1.119.606	6,0	44,8	997,6	1,5	3,9	891
13.500-15.000	1.001.090	5,4	50,1	1.157,5	1,8	5,7	1.156
15.000-16.500	910.362	4,9	55,0	1.307,9	2,0	7,7	1.437
16.500-18.000	820.006	4,4	59,4	1.436,9	2,2	9,9	1.752
18.000-19.500	749.631	4,0	63,4	1.596,7	2,4	12,3	2.130
19.500-21.000	664.353	3,6	67,0	1.666,8	2,5	14,8	2.509
21.000-22.500	601.979	3,2	70,2	1.742,0	2,7	17,5	2.894
22.500-24.000	555.960	3,0	73,1	1.824,9	2,8	20,3	3.282
24.000-25.500	485.911	2,6	75,7	1.774,4	2,7	23,0	3.652
25.500-27.000	458.539	2,5	78,2	1.864,3	2,9	25,9	4.066
27.000-28.500	401.810	2,1	80,3	1.784,2	2,7	28,6	4.440
28.500-30.000	372.308	2,0	82,3	1.794,0	2,7	31,3	4.819
30.000-33.000	623.551	3,3	85,7	3.348,3	5,1	36,5	5.370
33.000-36.000	471.157	2,5	88,2	2.912,8	4,5	40,9	6.182
36.000-39.000	346.128	1,9	90,0	2.444,9	3,7	44,7	7.063
39.000-42.000	266.929	1,4	91,5	2.130,4	3,3	47,9	7.981
42.000-45.000	212.456	1,1	92,6	1.889,3	2,9	50,8	8.893
45.000-48.000	173.204	0,9	93,5	1.704,2	2,6	53,4	9.839
48.000-51.000	144.622	0,8	94,3	1.559,0	2,4	55,8	10.780
51.000-54.000	122.498	0,7	95,0	1.436,1	2,2	58,0	11.723
54.000-57.000	104.608	0,6	95,5	1.330,2	2,0	60,0	12.716
57.000-60.000	88.580	0,5	96,0	1.212,7	1,9	61,9	13.691
60.000-66.000	142.693	0,8	96,8	2.171,5	3,3	65,2	15.218
66.000-72.000	107.518	0,6	97,3	1.858,0	2,8	68,0	17.280
72.000-78.000	82.843	0,4	97,8	1.599,3	2,4	70,5	19.305
78.000-84.000	63.908	0,3	98,1	1.358,0	2,1	72,6	21.249
84.000-90.000	49.750	0,3	98,4	1.154,2	1,8	74,3	23.201
90.000-96.000	39.374	0,2	98,6	985,8	1,5	75,8	25.036
96.000-120.000	98.402	0,5	99,1	2.881,2	4,4	80,2	29.280
120.000-144.000	49.562	0,3	99,4	1.812,3	2,8	83,0	36.566
144.000-168.000	29.213	0,2	99,5	1.280,0	2,0	85,0	43.817
168.000-192.000	18.744	0,1	99,6	950,4	1,5	86,4	50.707
192.000-216.000	12.709	0,1	99,7	731,4	1,1	87,5	57.547
216.000-240.000	9.056	0,0	99,8	581,2	0,9	88,4	64.184
240.000-360.000	22.431	0,1	99,9	1.829,4	2,8	91,2	81.559
360.000-480.000	8.836	0,0	99,9	1.024,3	1,6	92,8	115.925
480.000-600.000	4.482	0,0	99,9	669,3	1,0	93,8	149.329
Más de 600.000	10.605	0,1	100,0	4.040,5	6,2	100,0	381.002
TOTAL	18.702.875	100,0		65.384,1	100,0		3.496

(*) Calculada sobre el número total de declaraciones en el ejercicio.

Gráfico 1.6

**DISTRIBUCIONES PORCENTUALES DE LA CUOTA ÍNTEGRA
Y DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**



2.1.2.7. Distribución de la carga impositiva

El cuadro 1.36 contiene las distribuciones porcentuales por tramos de base imponible del número total de declaraciones y de los importes de la base imponible, de la base liquidable, de la cuota íntegra y de la variable «cuota resultante de la autoliquidación menos deducción por maternidad menos deducción por nacimiento o adopción» (en adelante, CRA-DM-DNA) correspondientes al ejercicio 2007. Esta última variable es la que refleja el pago final del impuesto, dado que las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción se aplican en una fase posterior a la obtención de la CRA.

A través de dichas distribuciones se pone de manifiesto la acusada progresividad del impuesto, ya que la variable CRA-DM-DNA se concentra en mayor grado que la base imponible en los tramos de rentas medias y altas, como consecuencia de la aplicación de las reducciones en la base imponible, del mínimo personal y familiar, de la tarifa y de las deducciones, en particular, de las motivadas por inversión en la vivienda habitual (tal y como se ha señalado en los anteriores apartados relativos a la cuota íntegra y a la CRA).

Cuadro I.36

**DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA - DM - DNA(*)	
	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum	%	% acum
Menor o igual a 0	0,5	0,5	-0,3	-0,3	-0,1	-0,1	0,0	0,0	-0,0	-0,0
0-1.500	4,1	4,6	0,1	-0,2	-0,1	-0,2	0,0	0,0	-0,0	-0,0
1.500-3.000	3,2	7,8	0,3	0,1	0,3	0,1	0,0	0,0	-0,0	-0,1
3.000-4.500	5,0	12,8	0,9	1,0	0,8	0,9	0,0	0,0	-0,1	-0,1
4.500-6.000	5,1	17,9	1,3	2,3	1,2	2,1	0,0	0,0	-0,1	-0,2
6.000-7.500	4,7	22,6	1,5	3,8	1,4	3,5	0,2	0,2	0,1	-0,1
7.500-9.000	4,9	27,5	1,9	5,6	1,8	5,3	0,5	0,8	0,3	0,2
9.000-10.500	5,1	32,6	2,4	8,0	2,3	7,5	0,9	1,7	0,6	0,7
10.500-12.000	6,2	38,8	3,3	11,3	3,2	10,7	1,6	3,2	1,1	1,8
12.000-13.500	6,0	44,8	3,6	14,9	3,5	14,2	1,9	5,1	1,5	3,3
13.500-15.000	5,4	50,1	3,6	18,5	3,5	17,7	2,1	7,3	1,7	5,0
15.000-16.500	4,9	55,0	3,6	22,1	3,5	21,3	2,3	9,6	1,9	6,9
16.500-18.000	4,4	59,4	3,6	25,7	3,5	24,8	2,5	12,1	2,2	9,1
18.000-19.500	4,0	63,4	3,5	29,2	3,5	28,3	2,7	14,7	2,4	11,5
19.500-21.000	3,6	67,0	3,4	32,6	3,4	31,6	2,7	17,5	2,5	14,0
21.000-22.500	3,2	70,2	3,3	35,9	3,3	34,9	2,8	20,3	2,6	16,7
22.500-24.000	3,0	73,1	3,3	39,2	3,3	38,2	2,9	23,2	2,8	19,5
24.000-25.500	2,6	75,7	3,0	42,2	3,0	41,3	2,8	26,0	2,7	22,2
25.500-27.000	2,5	78,2	3,0	45,2	3,1	44,3	2,9	28,9	2,9	25,0
27.000-28.500	2,1	80,3	2,8	48,0	2,8	47,1	2,8	31,7	2,7	27,8
28.500-30.000	2,0	82,3	2,7	50,8	2,8	49,9	2,8	34,5	2,8	30,5
30.000-33.000	3,3	85,7	4,9	55,7	5,0	54,9	5,1	39,6	5,2	35,7
33.000-36.000	2,5	88,2	4,1	59,8	4,1	59,0	4,4	44,0	4,5	40,2
36.000-39.000	1,9	90,0	3,3	63,1	3,3	62,3	3,7	47,7	3,8	43,9
39.000-42.000	1,4	91,5	2,7	65,8	2,7	65,1	3,2	50,9	3,3	47,2
42.000-45.000	1,1	92,6	2,3	68,1	2,3	67,4	2,8	53,7	2,9	50,1
45.000-48.000	0,9	93,5	2,0	70,1	2,0	69,5	2,5	56,2	2,6	52,8
48.000-51.000	0,8	94,3	1,8	71,9	1,8	71,3	2,3	58,5	2,4	55,2
51.000-54.000	0,7	95,0	1,6	73,6	1,6	73,0	2,1	60,7	2,2	57,4
54.000-57.000	0,6	95,5	1,5	75,0	1,5	74,4	2,0	62,6	2,1	59,5
57.000-60.000	0,5	96,0	1,3	76,3	1,3	75,7	1,8	64,4	1,9	61,3
60.000-66.000	0,8	96,8	2,3	78,6	2,3	78,0	3,2	67,5	3,4	64,7
66.000-72.000	0,6	97,3	1,9	80,5	1,9	79,9	2,7	70,2	2,9	67,6
72.000-78.000	0,4	97,8	1,6	82,0	1,6	81,5	2,3	72,6	2,5	70,0
78.000-84.000	0,3	98,1	1,3	83,3	1,3	82,8	2,0	74,5	2,1	72,2
84.000-90.000	0,3	98,4	1,1	84,4	1,1	83,9	1,7	76,2	1,8	73,9
90.000-96.000	0,2	98,6	0,9	85,3	0,9	84,9	1,4	77,6	1,5	75,5
96.000-120.000	0,5	99,1	2,6	88,0	2,7	87,5	4,1	81,7	4,5	79,9
120.000-144.000	0,3	99,4	1,6	89,6	1,7	89,2	2,6	84,3	2,8	82,8
144.000-168.000	0,2	99,5	1,1	90,8	1,2	90,4	1,8	86,1	2,0	84,7
168.000-192.000	0,1	99,6	0,8	91,6	0,9	91,2	1,3	87,5	1,5	86,2
192.000-216.000	0,1	99,7	0,7	92,3	0,7	91,9	1,0	88,5	1,1	87,4
216.000-240.000	0,0	99,8	0,5	92,8	0,5	92,4	0,8	89,3	0,9	88,3
240.000-360.000	0,1	99,9	1,6	94,4	1,7	94,1	2,6	91,9	2,8	91,1
360.000-480.000	0,0	99,9	0,9	95,3	1,0	95,1	1,4	93,4	1,6	92,7
480.000-600.000	0,0	99,9	0,6	95,9	0,6	95,7	0,9	94,3	1,0	93,7
Más de 600.000	0,1	100,0	4,1	100,0	4,3	100,0	5,7	100,0	6,3	100,0
TOTAL	100,0		100,0		100,0		100,0		100,0	

(*) CRA-DM-DNA = Cuota resultante de la autoliquidación - Deducción por maternidad - Deducción por nacimiento o adopción. Esta variable se considera la más adecuada para medir la carga impositiva final por el IRPF, dado que las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción se aplican en una fase posterior, en la cuota diferencial, a la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación.

Así, por ejemplo, se observa que el 67 por ciento de las declaraciones del ejercicio 2007 recogían bases imponibles no superiores a 21.000 euros y tan sólo acapararon el 32,6 por ciento de la base imponible del período, el 31,6 por ciento de la base liquidable y el 17,5 por ciento de la cuota íntegra. Si se utiliza la variable ya citada que refleja la carga impositiva, se aprecia que los contribuyentes situados en estos niveles de base imponible soportaron una carga equivalente al 14 por ciento del total de dicha variable. En otros términos, la participación de ese grupo de contribuyentes se reduce en casi 19 puntos porcentuales al pasar de la base imponible a la variable CRA-DM-DNA.

Para bases imponibles comprendidas entre 21.000 y 30.000 euros, las declaraciones representaron el 15,4 por ciento del total, absorbiendo el 18,2 por ciento de la base imponible, el 18,3 por ciento de la base liquidable, el 17 por ciento de la cuota íntegra y el 16,5 por ciento de la variable que determina la carga impositiva, en tanto que para el intervalo comprendido entre 30.000 y 60.000 euros los anteriores porcentajes fueron el 13,7, 25,6, 25,8, 29,9 y 30,8, por idéntico orden.

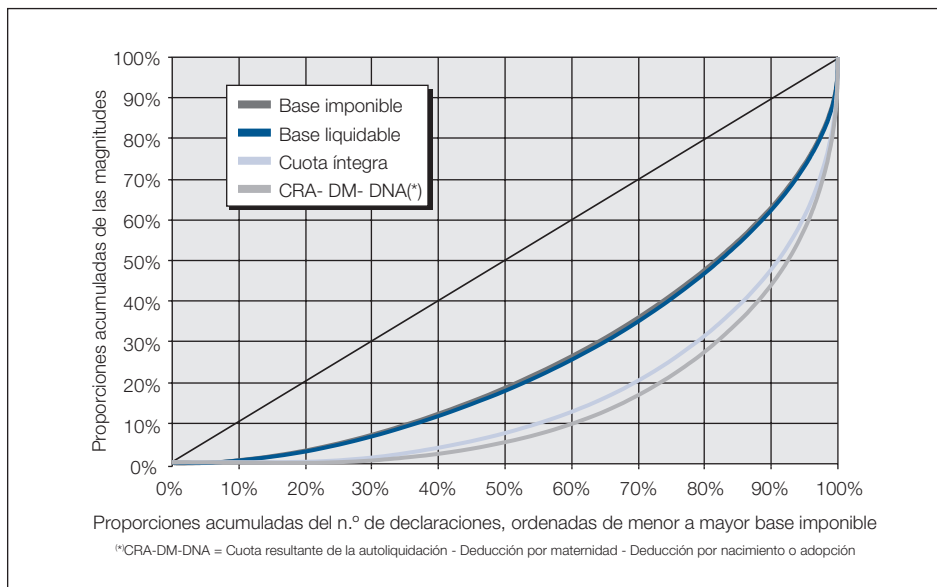
Por último, a las bases imponibles superiores a 60.000 euros les correspondió el 4 por ciento de las declaraciones, que aportaron el 23,7 por ciento de la base imponible, el 24,3 por ciento de la base liquidable, el 35,6 por ciento de la cuota íntegra y el 38,7 por ciento de la variable CRA-DM-DNA, lo que implica que su aportación relativa se incrementó en 15 puntos porcentuales al trasladarse de la base imponible a la carga final del impuesto.

En resumen, la distribución de la carga final del impuesto medida a través de la antedicha variable es bastante más desigual que los repartos de la cuota íntegra, la base liquidable y la base imponible entre los diversos niveles de esta última variable, concentrándose de manera mucho más acusada en el extremo superior.

Esta conclusión queda ilustrada en el gráfico I.7, en el que se comparan la curva de Lorenz de la base imponible y las curvas de concentración asociadas a la base liquidable, la cuota íntegra y la variable CRA-DM-DNA correspondientes al ejercicio 2007. En el eje de abscisas se representa la proporción de declaraciones, ordenadas de menor a mayor base imponible y en el eje de ordenadas figuran los porcentajes acumulados de los importes de cada una de las anteriores variables. Con dicha representación gráfica se pueden constatar las diferencias significativas en los grados de desigualdad o concentración de las distribuciones de las principales magnitudes del impuesto y cómo intervienen los diversos parámetros e incentivos para modular la progresividad del impuesto que se aprecia en las etapas que median entre la obtención de la base imponible y la determinación de la cuota final.

Gráfico 1.7

CURVA DE LORENZ DE LA BASE IMPONIBLE Y CURVAS DE CONCENTRACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE Y DE LAS CUOTAS. IRPF 2007



El mayor cambio en las curvas representadas y, por lo tanto, en la concentración de las variables, se produce en el paso de la base liquidable a la cuota íntegra, lo que indica que los elementos fundamentales que introducen progresividad en el impuesto están constituidos por el mínimo personal y familiar y la tarifa de gravamen que se aplica sobre la parte general de la base liquidable.

La escasa separación entre las curvas representativas de las bases imponible y liquidable significa que las reducciones en la base imponible poseen un escaso efecto sobre la progresividad del impuesto.

Por último, la separación existente entre las curvas que representan la cuota íntegra y la variable CRA-DM-DNA, muestra que las deducciones, si bien contribuyen a incrementar la progresividad del impuesto, lo hacen de una forma mucho más suave que el mínimo personal y familiar y la tarifa de gravamen sobre la base liquidable general.

2.1.2.8. Tipos medio y efectivo

En el cuadro I.37 se recogen los tipos medio y efectivo de gravamen correspondientes al ejercicio 2007 calculados sobre la base imponible, por

tramos de esa misma variable. Para el cálculo del tipo efectivo, tanto para el que figura en este cuadro como en el cuadro I.38, se ha utilizado la variable CRA-DM-DNA, ya que se considera que es la que mejor representa la carga final del impuesto, como ya se comentó en el apartado anterior. De esta forma, el tipo medio es el resultado del cociente entre la cuota íntegra y la base imponible en cada tramo, mientras que el tipo efectivo resulta de dividir la variable CRA-DM-DNA entre la base imponible correspondiente a cada intervalo.

Cabe señalar que los tipos medio y efectivo que se obtienen en los dos primeros tramos de la distribución no son significativos, ya que el importe agregado del denominador que interviene en el cálculo de los mismos es de signo negativo. Tal circunstancia se hace constar con un guión en las dos primeras filas del cuadro I.37.

El tipo medio global en el ejercicio 2007, calculado sobre la base imponible, resultó ser del 18,1 por ciento. En la distribución por intervalos, se observa que el tipo medio se incrementó sistemáticamente a medida que lo hacía la base imponible, pasando desde un mínimo del cero por ciento hasta un máximo del 28,8 por ciento para los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 144.000 y 216.000 euros. A partir de este último tramo de base imponible, el tipo medio disminuyó hasta situarse en el 25,3 por ciento para las bases imponibles superiores a 600.000 euros, como consecuencia del mayor peso relativo de la base imponible del ahorro, gravada al tipo único del 18 por ciento. El tipo medio global del 18,1 por ciento se rebasó a partir de las bases imponibles superiores a 28.500 euros.

El tipo efectivo de gravamen sobre la base imponible fue del 16,2 por ciento en 2007, de manera global para el colectivo de la totalidad de contribuyentes. Cabe señalar que para las bases imponibles comprendidas entre 1.500 y 6.000 euros, el tipo efectivo de 2007 tuvo signo negativo debido a que la suma de los importes de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción en dichos tramos superó de forma agregada a la magnitud de la CRA. A partir del nivel de 6.000 euros, el tipo efectivo aumentó sistemáticamente a medida que lo hizo la base imponible declarada, al igual que ocurrió con el tipo medio, pasando de un mínimo del 0,8 por ciento para las bases imponibles comprendidas entre 6.000 y 7.500 euros hasta un máximo de 28,3 por ciento para las comprendidas entre 144.000 y 216.000 euros. En los cinco últimos tramos de la distribución, el tipo efectivo disminuyó hasta alcanzar el 25 por ciento para las bases imponibles superiores a 600.000 euros, por la misma razón apuntada en relación con el comportamiento del tipo medio. El tipo efectivo global del 16,2 por ciento se superó por primera vez, también en este caso, en los niveles de bases imponibles por encima de 28.500 euros.

Cuadro I.37

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE IMPONIBLE,
POR TRAMOS. IRPF 2007**

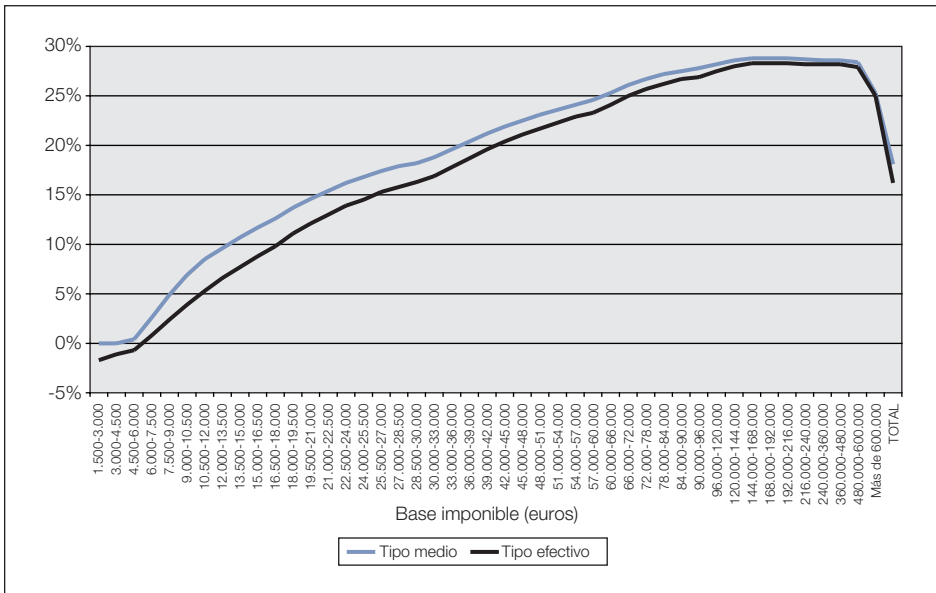
Tramos de base imponible (euros)	% Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	Diferencia (puntos porcentuales) (3) = (1) - (2)
Menor o igual a 0	-	-	-
0-1.500	-	-	-
1.500 - 3.000	0,0	-1,7	1,7
3.000 - 4.500	0,0	-1,1	1,1
4.500 - 6.000	0,4	-0,7	1,1
6.000 - 7.500	2,6	0,8	1,8
7.500 - 9.000	4,9	2,4	2,5
9.000 - 10.500	6,9	3,9	3,0
10.500 - 12.000	8,5	5,3	3,2
12.000 - 13.500	9,6	6,6	3,0
13.500 - 15.000	10,7	7,7	3,0
15.000 - 16.500	11,7	8,8	2,9
16.500 - 18.000	12,6	9,8	2,8
18.000 - 19.500	13,7	11,1	2,6
19.500 - 21.000	14,6	12,1	2,5
21.000 - 22.500	15,4	13,0	2,4
22.500 - 24.000	16,2	13,9	2,3
24.000 - 25.500	16,8	14,5	2,3
25.500 - 27.000	17,4	15,3	2,1
27.000 - 28.500	17,9	15,8	2,1
28.500 - 30.000	18,2	16,3	1,9
30.000 - 33.000	18,8	16,9	1,9
33.000 - 36.000	19,6	17,8	1,8
36.000 - 39.000	20,4	18,7	1,7
39.000 - 42.000	21,2	19,6	1,6
42.000 - 45.000	21,9	20,4	1,5
45.000 - 48.000	22,5	21,1	1,4
48.000 - 51.000	23,1	21,7	1,4
51.000 - 54.000	23,6	22,3	1,3
54.000 - 57.000	24,1	22,9	1,2
57.000 - 60.000	24,6	23,3	1,3
60.000 - 66.000	25,3	24,1	1,2
66.000 - 72.000	26,1	25,0	1,1
72.000 - 78.000	26,7	25,7	1,0
78.000 - 84.000	27,2	26,2	1,0
84.000 - 90.000	27,5	26,7	0,8
90.000 - 96.000	27,8	26,9	0,9
96.000 - 120.000	28,2	27,5	0,7
120.000 - 144.000	28,6	28,0	0,6
144.000 - 168.000	28,8	28,3	0,5
168.000 - 192.000	28,8	28,3	0,5
192.000 - 216.000	28,8	28,3	0,5
216.000 - 240.000	28,7	28,2	0,5
240.000 - 360.000	28,6	28,2	0,4
360.000 - 480.000	28,6	28,2	0,4
480.000 - 600.000	28,4	27,9	0,5
Más de 600.000	25,3	25,0	0,3
TOTAL	18,1	16,2	1,9

- Tipo medio = cuota íntegra / base imponible
- Tipo efectivo = (cuota resultante de la autoliquidación - deducción por maternidad - deducción por nacimiento o adopción) / base imponible
- Los tipos medio y efectivo en los dos primeros tramos no son representativos, debido a que el denominador de los mismos (la base imponible) es de signo negativo.
- Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción.

En el gráfico I.8 se muestra la representación gráfica de dichos tipos medio y efectivo por tramos, calculados sobre la base imponible.

Gráfico I.8

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE IMPONIBLE, POR TRAMOS. IRPF 2007



En el cuadro I.38 se presentan, para cada tramo de base imponible, los tipos medios y efectivos calculados, esta vez, sobre la base liquidable. De esta forma, se presentan los resultados de los tipos medios y efectivos con dos sistemas alternativos diferentes. La idoneidad de uno u otro dependerá de lo que se pretenda medir.

Así, si se toma como referencia la base liquidable, los indicadores miden el gravamen derivado exclusivamente de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto y del mínimo personal y familiar. En cambio, si se opta por utilizar como punto de partida del cálculo la base imponible, se obtienen indicadores que incluyen los efectos de los incentivos fiscales que actúan precisamente sobre la base imponible (principalmente, las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social).

Cabe señalar que los tipos medios y efectivos que se obtienen en los dos primeros tramos de la distribución no son significativos, ya que el importe agregado del denominador que interviene en el cálculo de los mismos es de signo negativo. Tal circunstancia se hace constar con un guión en las dos primeras filas del cuadro I.38.

Cuadro I.38

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE LIQUIDABLE,
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	% Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	Diferencia (puntos porcentuales) (3) = (1) - (2)
Menor o igual a 0	-	-	-
0-1.500	-	-	-
1.500 - 3.000	0,0	-2,0	2,0
3.000 - 4.500	0,0	-1,3	1,3
4.500 - 6.000	0,5	-0,8	1,3
6.000 - 7.500	2,9	0,9	2,0
7.500 - 9.000	5,4	2,7	2,7
9.000 - 10.500	7,6	4,3	3,3
10.500 - 12.000	9,3	5,8	3,5
12.000 - 13.500	10,5	7,2	3,3
13.500 - 15.000	11,6	8,4	3,2
15.000 - 16.500	12,6	9,5	3,1
16.500 - 18.000	13,6	10,6	3,0
18.000 - 19.500	14,6	11,8	2,8
19.500 - 21.000	15,5	12,9	2,6
21.000 - 22.500	16,3	13,8	2,5
22.500 - 24.000	17,1	14,6	2,5
24.000 - 25.500	17,7	15,3	2,4
25.500 - 27.000	18,3	16,0	2,3
27.000 - 28.500	18,7	16,6	2,1
28.500 - 30.000	19,1	17,1	2,0
30.000 - 33.000	19,7	17,7	2,0
33.000 - 36.000	20,5	18,7	1,8
36.000 - 39.000	21,3	19,6	1,7
39.000 - 42.000	22,2	20,6	1,6
42.000 - 45.000	22,9	21,3	1,6
45.000 - 48.000	23,6	22,1	1,5
48.000 - 51.000	24,2	22,7	1,5
51.000 - 54.000	24,7	23,3	1,4
54.000 - 57.000	25,3	23,9	1,4
57.000 - 60.000	25,7	24,5	1,2
60.000 - 66.000	26,5	25,3	1,2
66.000 - 72.000	27,4	26,2	1,2
72.000 - 78.000	28,0	27,0	1,0
78.000 - 84.000	28,5	27,5	1,0
84.000 - 90.000	28,8	27,9	0,9
90.000 - 96.000	29,0	28,2	0,8
96.000 - 120.000	29,4	28,7	0,7
120.000 - 144.000	29,7	29,0	0,7
144.000 - 168.000	29,8	29,2	0,6
168.000 - 192.000	29,8	29,2	0,6
192.000 - 216.000	29,7	29,1	0,6
216.000 - 240.000	29,5	29,0	0,5
240.000 - 360.000	29,2	28,8	0,4
360.000 - 480.000	29,0	28,6	0,4
480.000 - 600.000	28,7	28,3	0,4
Más de 600.000	25,5	25,2	0,3
TOTAL	19,1	17,2	1,9

- Tipo medio = cuota íntegra / base liquidable
- Tipo efectivo = (cuota resultante de la autoliquidación - deducción por maternidad - deducción por nacimiento o adopción) / base liquidable
- Los tipos medio y efectivo en los dos primeros tramos no son representativos, debido a que el denominador de los mismos (la base liquidable) es de signo negativo.
- Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción.

El tipo medio de gravamen sobre la base liquidable fue del 19,1 por ciento en 2007, de manera global para el colectivo de la totalidad de contribuyentes. En el cuadro I.38 se observa que dicho tipo medio se incrementó a medida que lo hizo la base imponible, pasando desde un mínimo del cero por ciento hasta un máximo del 29,8 por ciento para los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 144.000 y 192.000 euros. A partir de ese nivel de base imponible, el tipo medio disminuyó hasta situarse en el 25,5 por ciento para contribuyentes con bases imponibles superiores a 600.000 euros, como consecuencia del mayor peso relativo en dichos estratos de la base imponible del ahorro, gravada al tipo único del 18 por ciento. El tipo medio global del 19,1 por ciento se rebasó a partir de las bases imponibles superiores a 30.000 euros.

Si se comparan los resultados del tipo medio sobre la base liquidable que se recogen en el cuadro I.38 con las cifras que se obtienen cuando dicho tipo de gravamen se calcula sobre la base imponible para cada tramo de esta última magnitud (cuadro I.37), se observa que las mayores diferencias se producen en las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 66.000 y 90.000 euros, para las que el tipo medio calculado sobre la base liquidable es superior en 1,3 puntos porcentuales al cociente que se obtiene si se calcula sobre la base imponible. Las menores diferencias se encuentran en las declaraciones con bases imponibles inferiores a 9.000 euros y en aquellas donde el importe de esta magnitud supera los 360.000 euros, no superando el medio punto porcentual.

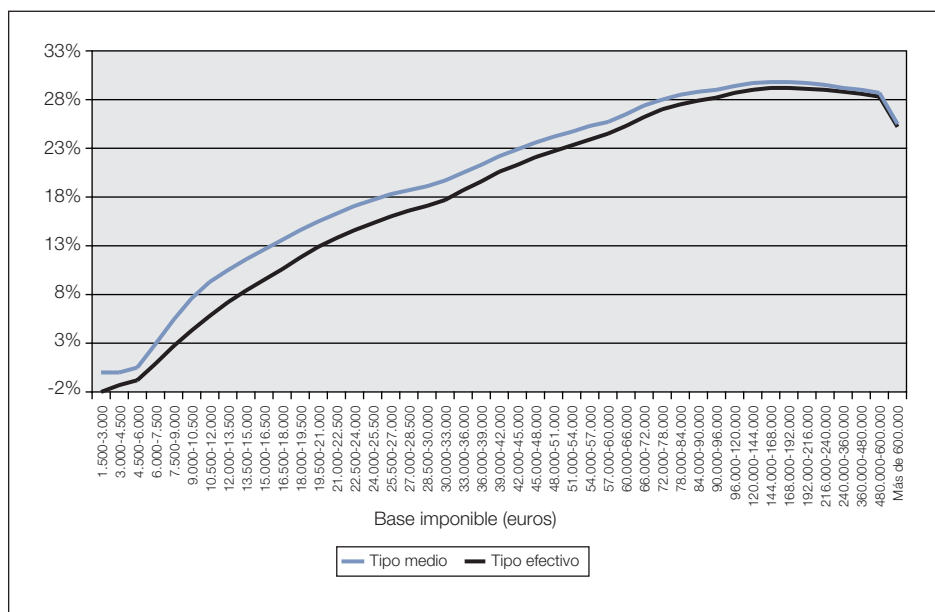
El tipo efectivo global en el ejercicio 2007, calculado sobre la base liquidable, fue del 17,2 por ciento. Para los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 1.500 y 6.000 euros, dicho tipo efectivo tuvo signo negativo debido a que la suma de los importes de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción en dichos tramos superó de forma agregada a la magnitud de la CRA, al igual que ocurría con el tipo efectivo sobre la base imponible (véase el cuadro I.37). A partir del nivel de 1.500 euros, el tipo efectivo aumentó de forma gradual y sistemática con la base imponible declarada, al igual que ocurrió con el tipo medio, pasando de un mínimo del -2 por ciento, para los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 1.500 y 3.000 euros, hasta un máximo de 29,2 por ciento, para los comprendidos en los intervalos situados entre 144.000 y 192.000 euros. En los seis últimos tramos de la distribución, el tipo efectivo disminuyó hasta alcanzar el 25,2 por ciento para los contribuyentes con bases imponibles superiores a 600.000 euros, por la misma razón apuntada en relación con el comportamiento del tipo medio. El tipo efectivo global del 17,2 por ciento se superó por primera vez, también en este caso, en los niveles de bases imponibles por encima de 30.000 euros.

De la comparación de los tipos efectivos de gravamen sobre la base imponible y sobre la base liquidable en los distintos tramos de base imponible (cuadros I.37 y I.38), resulta que las diferencias son superiores a la existente para el valor global de estas «ratios» (de un punto porcentual) en los tramos de bases imponibles comprendidas entre 57.000 y 144.000 euros, en los que las diferencias entre el tipo efectivo calculado sobre la base liquidable y el obtenido sobre la base imponible varían entre 1,1 y 1,3 puntos porcentuales. Las menores diferencias entre ambas «ratios», por debajo de medio punto porcentual, se producen en los intervalos de bases imponibles superiores a 360.000 euros y en aquellos con bases imponibles inferiores a 10.500 euros.

La representación gráfica de los tipos medios y efectivos sobre la base liquidable por tramos de base imponible se muestra en el gráfico I.9.

Gráfico I.9

**TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE LIQUIDABLE,
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**



2.1.2.9. Pagos a cuenta

El cuadro I.39 muestra los datos estadísticos referentes a los pagos a cuenta del IRPF recogidos en las declaraciones del ejercicio 2007.

Cuadro I.39

PAGOS A CUENTA. IRPF 2007

	Declaraciones	Importe (millones de euros)	Media (euros)
Rendimientos trabajo	14.486.098	54.964,1	3.794
Rendimientos capital mobiliario	15.764.634	3.741,4	237
Arrendamientos inmuebles urbanos	807.856	1.449,4	1.794
Retenc. por rendimientos actividades económicas	1.854.568	3.142,1	1.694
Pagos fraccionados por actividades económicas	1.576.517	3.181,8	2.018
Aplicación régimen especial de atribución de rentas	305.756	535,0	1.750
Ganancias patrimoniales	1.887.219	700,4	371
Imputaciones AIE's y UTE's	1.152	1,8	1.559
Imputaciones de rentas por cesión derechos imagen	1.281	2,9	2.282
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes	331	1,2	3.763
Bonificaciones programa PREVER	678	0,4	551
Rentas del capital obtenidas en Bélgica, Austria y Luxemburgo (Directiva 2003/48/CE)	2.558	3,1	1.221
TOTAL	18.546.154	67.723,8	3.652

El importe total de los pagos a cuenta del IRPF recogidos en las declaraciones correspondientes al ejercicio 2007 fue de 67.723,8 millones de euros, con una media de 3.652 euros por declaración. Estas cifras suponen unos incrementos del 11,7 y 6,5 por ciento, respectivamente, respecto al ejercicio precedente (en 2006, el importe total fue de 60.652,8 millones de euros y la cuantía media de 3.428 euros).

En el ejercicio 2007, al igual que en ejercicios anteriores, la mayor participación en el importe total de pagos a cuenta correspondió a los efectuados sobre las rentas del trabajo (el 81,2 por ciento del total). Las retenciones e ingresos a cuenta sobre tales rendimientos ascendieron a 54.964,1 millones de euros. El número de declaraciones en las que se recogieron pagos a cuenta por rentas derivadas del trabajo fue de 14.486.098, el 77,5 por ciento del número total de declaraciones del impuesto presentadas en 2007 y el 89,3 por ciento de las declaraciones con rendimientos del trabajo. La retención media por declaración se situó en 3.794 euros.

Las modificaciones introducidas en la regulación de los pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo a partir de 2007 hacen que no sea posible efectuar una comparación homogénea con los resultados obtenidos en el ejercicio 2006. Entre dichas modificaciones destacan el incremento de los umbrales de retención a partir de los cuales existe obligación de retener, de forma coherente con la importante elevación del importe de la reducción por rendimientos del trabajo y del mínimo personal y familiar, y la modificación del procedimiento de determinación del tipo de retención, como consecuencia del nuevo esquema de liquidación del impuesto, en el que el mínimo personal y familiar configura un tramo a tipo cero en la escala de gravamen del impuesto.

Los pagos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario se consignaron en 15.764.634 declaraciones en el ejercicio 2007 (el 84,3 por ciento del número total de declaraciones del impuesto), lo que supuso un aumento del 7,3 por ciento en relación con el ejercicio anterior. El importe de estos pagos a cuenta se incrementó con una tasa bastante más elevada, el 81,4 por ciento, situándose en 3.741,4 millones de euros (en 2006, 2.062,0 millones de euros), debido a la subida del 15 al 18 por ciento del tipo de retención aplicable sobre estas rentas a partir de 2007 y al notable aumento de los intereses remuneradores de determinados activos mobiliarios en dicho año (cuentas y depósitos bancarios y activos de renta fija). Como consecuencia, la cuantía media creció el 69,1 por ciento, al pasar de 140 euros en 2006 a 237 euros en 2007.

El número de declaraciones con retenciones por rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos fue de 807.856 (el 55,6 por ciento de las declaraciones en las que se recogieron rendimientos del capital inmobiliario derivados de inmuebles arrendados o cedidos a terceros), registrándose un ligero incremento del 0,9 por ciento respecto a 2006. El importe de estas retenciones, sin embargo, creció el 27,5 por ciento, alcanzando la cifra de 1.449,4 millones de euros (1.136,8 millones de euros, en 2006), como consecuencia, fundamentalmente, de la subida del 15 al 18 por ciento del tipo de retención aplicable sobre estos rendimientos. Como resultado, la retención media fue de 1.794 euros por declaración, cifra superior en el 26,4 por ciento a la de 2006.

Las declaraciones en las que se consignaron retenciones sobre los rendimientos de actividades económicas en 2007 fueron 1.854.568 (el 59,2 por ciento del total de declaraciones con este tipo de rendimientos), lo que supone un aumento del 11,7 por ciento a la del ejercicio precedente. Este aumento, que contrasta con el retroceso del 0,3 por ciento registrado en 2006, se debe, entre otros factores, al establecimiento en 2007 de un tipo de retención o ingreso a cuenta del 1 por ciento para los rendimientos de actividades económicas que se determinasen por el método de estimación objetiva, en determinados supuestos. El importe de estas retenciones fue de 3.142,1 millones de euros, lo que supuso un incremento del 9,6 por ciento en relación a 2006 (2.867,3 millones de euros), tasa superior en 1,7 puntos porcentuales a la correspondiente a 2006 (el 7,9 por ciento). Como consecuencia, la retención media retrocedió el 1,9 por ciento, situándose en 1.694 euros (1.727 euros en 2006).

Los pagos fraccionados por actividades económicas se recogieron en 1.576.517 declaraciones (algo más de la mitad, concretamente el 50,3 por ciento, del número de contribuyentes con esta clase de renta en 2007), lo que supuso un aumento del 0,9 por ciento respecto a 2006. El importe consignado por este concepto creció el 1,2 por ciento, alcanzando un total de 3.181,8 millones de euros (en 2006, 3.145,5 millones de euros). La

cuantía media que resulta de estas cifras es de 2.018 euros por declaración, prácticamente igual que en 2006 (2.013 euros).

El importe de las retenciones correspondientes al régimen especial de atribución de rentas fue de 535 millones de euros (445,1 millones de euros, en 2006), lo que supuso un aumento del 20,2 por ciento en el ejercicio 2007, acelerándose el ritmo de crecimiento respecto al año anterior (el 16,5 por ciento). El número de declaraciones en las que se consignó estas retenciones creció el 15,3 por ciento hasta situarse en 305.756. Como consecuencia, la cuantía media creció el 4,2 por ciento, al pasar de 1.679 euros en 2006 a 1.750 euros en 2007. El comportamiento expansivo tanto del número de declaraciones como del importe de las retenciones se explica, en parte, por las modificaciones introducidas a partir de 2007 en relación con los pagos a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario y de las rentas de actividades económicas, ya comentadas.

Las retenciones sobre las ganancias patrimoniales se consignaron en 1.887.219 declaraciones, el 4,5 por ciento más que en 2006 (1.806.532). El aumento del importe de estas retenciones fue mucho mayor, con una tasa del 32,8 por ciento, alcanzando la cifra de 700,4 millones de euros (527,6 millones de euros, en 2006). Esta fuerte expansión se explica, entre otros factores, por el incremento del 14 por ciento del importe declarado en concepto de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o enajenaciones de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, por el aumento del 15 al 18 por ciento del tipo de retención aplicable sobre dichas ganancias patrimoniales y sobre premios a partir de 2007 y, en menor medida, por el establecimiento en dicho año de una nueva retención del 18 por ciento para las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los montes vecinales. Como consecuencia de los citados factores, la cuantía media de estas retenciones en 2007 fue de 371 euros, cifra superior en el 27,1 por ciento a la de 2006.

Resalta la espectacular expansión de las retenciones correspondientes a rentas imputadas por la cesión de derechos de imagen, que pasó de 0,5 millones de euros en 2006 a 2,9 millones de euros en 2007. También se observa un fuerte aumento en el número de contribuyentes que soportó estas retenciones, pues pasó de 456 en 2006 a 1.281 en 2007. Este comportamiento fuertemente expansivo se explica, parcialmente, por el aumento en 2007 del tipo de retención aplicable sobre estas rentas, que pasó del 20 al 24 por ciento.

También destaca el comportamiento intensamente expansivo de las retenciones sobre las rentas del capital obtenidas en Bélgica, Austria y Luxemburgo, cuyo importe se duplicó, pasando de 1,5 millones de euros en 2006 a 3,1 millones de euros en 2007, como consecuencia, entre otros factores, del aumento en el 56,2 por ciento del número de contribuyentes afectados (1.638 en 2006 y 2.558 en 2007).

El resto de pagos a cuenta tuvo escasa relevancia cuantitativa, no superando en ningún caso los 2 millones de euros.

2.1.2.10. Cuota diferencial y resultado de la declaración

2.1.2.10.1. Criterios aplicables en el ejercicio 2007

La cuota diferencial se obtiene como resultado de minorar la CRA en el importe de los pagos a cuenta.

En el ejercicio 2007, el resultado de la declaración, como regla general, coincidió con la cuota diferencial. Sin embargo, en aquellos supuestos en que el contribuyente tuviese derecho a la deducción por maternidad y/o a la deducción por nacimiento o adopción, el resultado de la declaración vino determinado por las siguientes operaciones:

Resultado de la declaración = Cuota diferencial – importe de la deducción por maternidad + importe del abono anticipado de la deducción por maternidad – importe de la deducción por nacimiento o adopción + importe del abono anticipado de la deducción por nacimiento o adopción.

En el cuadro I.40 se recoge el número de declaraciones, el importe y la cuantía media de cada uno de los elementos que condujeron al resultado de la declaración de 2007.

Cuadro I.40

CUOTA DIFERENCIAL Y RESULTADO DE LA DECLARACIÓN. IRPF 2007

Variable	Declaraciones	Importe (millones de euros)	Media (euros)
1. Cuota diferencial	18.584.210	-2.339,7	-126
2. Deducción por maternidad			
2.1. Importe	764.678	696,8	911
2.2. Abono anticipado	621.572	554,9	893
2.3. Saldo (2.3) = (2.1) - (2.2)	-	142,0	-
3. Devolución mediante Modelo 104			
3.1. Importe	115.777	294,3	2.542
3.2. Abono anticipado	112.281	285,7	2.544
3.3. Saldo (3.3) = (3.1) - (3.2)	-	8,6	-
4. RESULTADO DE LA DECLARACIÓN (4) = (1) - (2.3) - (3.3)	18.587.222	-2.490,3	-134

El importe de la cuota diferencial en 2007 fue de -2.339,7 millones de euros (588,6 millones de euros en 2006), situándose su cuantía media en -126 euros por declaración (33,2 euros en 2006).

El importe consignado de la deducción por maternidad fue de 696,8 millones de euros en 2007, experimentando un crecimiento del 13,9 por ciento respecto a 2006 (611,9 millones de euros), de los cuales 554,9 millones de euros (495,7 millones de euros en 2006) fueron abonados de forma anticipada y 142 millones de euros (116,2 millones de euros en 2006) fueron aplicados en la propia declaración. En el siguiente apartado se analiza de forma más extensa esta deducción.

Por su parte, la deducción por nacimiento o adopción introducida en 2007 supuso 294,3 millones de euros, de los cuales 285,7 millones de euros se abonaron de forma anticipada y el resto, 8,6 millones de euros, se aplicó en el momento de efectuar la declaración del impuesto. Cabe indicar que esta deducción solo se podía aplicar por los nacimientos o adopciones ocurridos a partir del 1 de julio de 2007, por lo que cabe esperar un fuerte incremento de las cifras anteriores en posteriores ejercicios. Esta deducción se analiza detalladamente más adelante.

Las anteriores cifras de cuota diferencial y de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción conducen a que el resultado de la declaración del período impositivo 2007 arrojarase una cifra negativa de 2.490,3 millones de euros (saldo positivo de 472,7 millones de euros en 2006). La cuantía media de este resultado fue de -134 euros por declaración (26,6 euros por declaración en 2006).

En el cuadro I.41 se presenta la evolución en el período 2003-2007 de las cuatro magnitudes anteriores: la cuota diferencial, la deducción por maternidad, la deducción por nacimiento o adopción (vigente desde 2007) y el resultado de la declaración. Conviene recordar que la forma de obtener el resultado de la declaración ha ido cambiando a medida que se han ido introduciendo conceptos en el impuesto. Así, en 2003 y 2004, el resultado de la declaración coincidía con la diferencia entre la cuota diferencial y la deducción por maternidad; en 2005 y 2006, el resultado de la declaración se obtenía añadiendo a la diferencia anterior los intereses de demora por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados; y en 2007, como ya se indicó, el resultado de la declaración se obtenía de minorar la cuota diferencial en las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción.

En el cuadro I.41 se observa que tanto la cuota diferencial como el resultado de la declaración presentan una tendencia fuertemente creciente desde 2004 hasta 2006, después del retroceso registrado en 2003 como consecuencia de la entrada en vigor en dicho año de la Ley 46/2002, de reforma parcial del impuesto. El saldo positivo de 2006 fue consecuencia del fuerte incremento en dicho ejercicio de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, gran parte de las cuales, además, correspondieron a contribuyentes con niveles altos de renta, a quienes, en general, les resultaba una cuota diferencial positiva en la liquidación del impuesto. En 2007 se quiebra dicha tendencia ascendente, volviéndose a registrar valores negativos en ambas magnitudes.

Cuadro I.41

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL, DE LAS DEDUCCIONES POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO O ADOPCIÓN Y DEL RESULTADO DE LA DECLARACIÓN. IRPF 2003-2007

Ejercicio	Cuota diferencial		Deducción por maternidad		Deducción por nacimiento o adopción		Resultado de la declaración	
	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación	Importe (millones de euros)	% Tasa de variación
2003	-3.829,2	-21,6	376,2	-	-	-	-3.891,5	-23,6
2004	-2.985,6	22,0	483,0	28,4	-	-	-3.062,8	21,3
2005	-1.901,8	36,3	558,8	15,7	-	-	-2.003,9	34,6
2006	588,6	130,9	611,9	9,5	-	-	472,7	123,6
2007(*)	-2.339,7	-	696,8	13,9	294,3	-	-2.490,3	-

(*) Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, las cifras correspondientes a dicho ejercicio no son comparables con las de los ejercicios anteriores, con excepción de la deducción por maternidad.

Por su parte, el importe de la deducción por maternidad aumentó sistemáticamente cada año desde su creación en 2003, si bien su ritmo de crecimiento fue desacelerándose paulatinamente hasta 2006 (pasó del 28,4 por ciento en 2004, al 15,7 por ciento en 2005 y al 9,5 por ciento en 2006), para volver a recuperarse en 2007, donde presentó un aumento del 13,9 por ciento.

2.1.2.10.2. Deducción por maternidad

La deducción por maternidad, que, como ya se ha comentado, minora la cuota diferencial del IRPF (con independencia de que dicha cuota diferencial sea negativa o positiva), tiene por ámbito subjetivo a las mujeres que trabajan fuera del hogar (ya sea por cuenta propia o ajena) y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre y cuando estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en alguna Mutualidad o bien al padre o tutor, en caso de fallecimiento de la madre o cuando ostente la guarda o custodia de forma exclusiva y cumpla los requisitos anteriores. También se concede el derecho a la aplicación de esta deducción en los casos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción del menor en el Registro Civil o, en su defecto, de la resolución judicial o administrativa, siempre que el

adoptado o acogido fuese menor de edad en el momento de la adopción o acogimiento.

El importe máximo de esta deducción en 2007 fue idéntico al de los cuatro ejercicios anteriores: 1.200 euros anuales por cada hijo, con el límite de la cuantía de las cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y a Mutualidades devengadas en cada período impositivo posterior al nacimiento, adopción o acogimiento.

Otra particularidad de la deducción por maternidad, además de la de aplicarse sobre la cuota diferencial, consiste, como se señaló anteriormente, en la potestad de los contribuyentes con derecho a su aplicación para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en los que hubiesen estado dados de alta en la Seguridad Social o en Mutualidades, siempre que hubiesen cotizado durante determinados plazos mínimos. En este caso, el importe mensual de la deducción es de 100 euros, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no pueden sobrepasarse los límites anteriormente descritos.

En el ejercicio 2007, la deducción por maternidad se consignó en 764.678 declaraciones por un importe total de 696,8 millones de euros, de donde resulta una deducción media de 911 euros por declaración. Conviene aclarar que las anteriores cifras se refieren exclusivamente a los declarantes del impuesto, debiéndose añadir la magnitud de los pagos anticipados de la deducción que corresponden al colectivo que no está obligado a efectuar la declaración anual del impuesto, la cual fue de 130,8 millones de euros, de tal forma que el importe total de la deducción (incluyendo declarantes y resto de contribuyentes) ascendió a un importe de 827,6 millones de euros en el ejercicio 2007, lo que supone un incremento absoluto de 60,9 millones de euros y una tasa del 7,9 por ciento respecto al importe total de la deducción en 2006 (766,7 millones de euros).

En el cuadro I.42 se muestra la distribución por tramos de base imponible del número de declaraciones, del importe total y de la cuantía media de esta deducción, correspondientes a los contribuyentes que presentaron declaración en el ejercicio 2007.

La distribución del cuadro I.42 revela una elevada concentración de la deducción por maternidad en los contribuyentes con bases imponibles más bajas. Así, por ejemplo, algo más de la mitad, el 53,4 por ciento, del importe consignado, correspondió a las declaraciones con bases imponibles inferiores a 16.500 euros, el 36,6 por ciento a bases imponibles comprendidas entre 16.500 y 36.000 euros y sólo el 10 por ciento a las bases imponibles superiores a 36.000 euros.

Cuadro I.42

**DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD
SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	2.629	0,3	0,3	1,6	0,2	0,2	599
0-1.500	19.355	2,5	2,9	13,6	1,9	2,2	702
1.500-3.000	21.852	2,9	5,7	16,4	2,4	4,5	751
3.000-4.500	36.588	4,8	10,5	29,3	4,2	8,7	802
4.500-6.000	41.566	5,4	16,0	35,1	5,0	13,8	845
6.000-7.500	40.865	5,3	21,3	35,5	5,1	18,9	868
7.500-9.000	43.067	5,6	26,9	38,4	5,5	24,4	891
9.000-10.500	43.144	5,6	32,6	38,7	5,6	29,9	897
10.500-12.000	50.280	6,6	39,1	45,5	6,5	36,5	905
12.000-13.500	46.987	6,1	45,3	42,2	6,1	42,5	898
13.500-15.000	43.956	5,7	51,0	39,2	5,6	48,1	891
15.000-16.500	40.910	5,3	56,4	36,7	5,3	53,4	896
16.500-18.000	37.096	4,9	61,2	33,6	4,8	58,2	906
18.000-19.500	32.332	4,2	65,5	30,0	4,3	62,5	927
19.500-21.000	28.175	3,7	69,2	26,6	3,8	66,3	945
21.000-22.500	26.727	3,5	72,6	25,7	3,7	70,0	963
22.500-24.000	25.902	3,4	76,0	25,1	3,6	73,6	968
24.000-25.500	22.656	3,0	79,0	22,2	3,2	76,8	978
25.500-27.000	20.746	2,7	81,7	20,4	2,9	79,7	981
27.000-28.500	17.525	2,3	84,0	17,2	2,5	82,2	984
28.500-30.000	14.928	2,0	86,0	14,7	2,1	84,3	984
30.000-33.000	23.118	3,0	89,0	23,0	3,3	87,6	993
33.000-36.000	16.605	2,2	91,2	16,6	2,4	90,0	1.000
36.000-39.000	11.943	1,6	92,7	12,1	1,7	91,7	1.011
39.000-42.000	9.201	1,2	93,9	9,4	1,3	93,1	1.018
42.000-45.000	7.457	1,0	94,9	7,6	1,1	94,2	1.018
45.000-48.000	6.153	0,8	95,7	6,4	0,9	95,1	1.032
48.000-51.000	4.985	0,7	96,3	5,2	0,7	95,8	1.034
51.000-54.000	4.113	0,5	96,9	4,3	0,6	96,4	1.039
54.000-57.000	3.366	0,4	97,3	3,5	0,5	96,9	1.041
57.000-60.000	2.797	0,4	97,7	2,9	0,4	97,3	1.038
60.000-66.000	4.303	0,6	98,3	4,5	0,6	98,0	1.047
66.000-72.000	3.006	0,4	98,6	3,1	0,5	98,4	1.043
72.000-78.000	2.144	0,3	98,9	2,3	0,3	98,8	1.050
78.000-84.000	1.475	0,2	99,1	1,5	0,2	99,0	1.039
84.000-90.000	1.160	0,2	99,3	1,2	0,2	99,2	1.035
90.000-96.000	847	0,1	99,4	0,9	0,1	99,3	1.024
96.000-120.000	1.924	0,3	99,6	2,0	0,3	99,6	1.044
120.000-144.000	885	0,1	99,8	0,9	0,1	99,7	1.063
144.000-168.000	543	0,1	99,8	0,6	0,1	99,8	1.045
168.000-192.000	315	0,0	99,9	0,3	0,0	99,8	1.001
192.000-216.000	213	0,0	99,9	0,2	0,0	99,9	1.120
216.000-240.000	145	0,0	99,9	0,2	0,0	99,9	1.057
240.000-360.000	374	0,0	100,0	0,4	0,1	99,9	1.079
360.000-480.000	135	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.091
480.000-600.000	64	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.223
Más de 600.000	121	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	1.051
TOTAL	764.678	100,0		696,8	100,0		911

2.1.2.10.3. Deducción por nacimiento o adopción

Esta deducción, aplicable sobre la cuota diferencial del IRPF, fue introducida por la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción (BOE de 16 de noviembre), para los hijos nacidos o adoptados a partir del 1 de julio de 2007.

En los casos de nacimiento, tiene derecho a la deducción la madre, salvo en los supuestos de fallecimiento de la madre sin haber solicitado la percepción anticipada de la deducción, en cuyo caso el beneficiario sería el otro progenitor.

En los supuestos de adopción, tiene derecho a la deducción la mujer si los adoptantes tienen distinto sexo (en caso de fallecimiento de la mujer sin haber solicitado el abono anticipado de la deducción, el beneficiario sería el otro adoptante), la persona que se determine de común acuerdo entre los adoptantes cuando estos tengan el mismo sexo y el propio adoptante si la adopción se produce por una sola persona.

Para tener derecho a la deducción se debían cumplir los siguientes requisitos:

- El nacimiento se hubiese producido a partir del día 1 de julio de 2007 o, en caso de adopción, que esta se hubiese constituido a partir de esa fecha, siempre que la inscripción del descendiente en el Registro Civil se hubiese efectuado en el ejercicio 2007.
- La persona beneficiaria hubiese residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al nacimiento o adopción.
- En la persona beneficiaria concurriese cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) En el momento del nacimiento o adopción, realizase una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estuviese dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
 - b) En el periodo impositivo anterior, hubiera obtenido rendimientos o ganancias de patrimonio sujetos a retención o ingreso a cuenta, o rendimientos de actividades económicas por los que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados.

La cuantía de la deducción era de 2.500 euros anuales por cada hijo nacido o adoptado.

Otra característica que comparte esta deducción con la deducción por maternidad, aparte de su aplicación sobre la cuota diferencial del impuesto, es

Cuadro I.43

**DISTRIBUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO
O ADOPCIÓN SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2007**

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones			Importe			Media
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 0	557	0,5	0,5	1,4	0,5	0,5	2.495
0-1.500	2.900	2,5	3,0	7,3	2,5	2,9	2.509
1.500-3.000	2.224	1,9	4,9	5,6	1,9	4,8	2.522
3.000-4.500	4.163	3,6	8,5	10,5	3,6	8,4	2.512
4.500-6.000	5.388	4,7	13,2	13,5	4,6	13,0	2.498
6.000-7.500	5.878	5,1	18,2	14,8	5,0	18,0	2.515
7.500-9.000	6.394	5,5	23,8	16,1	5,5	23,5	2.525
9.000-10.500	6.911	6,0	29,7	17,4	5,9	29,4	2.524
10.500-12.000	8.355	7,2	36,9	21,1	7,2	36,6	2.531
12.000-13.500	7.691	6,6	43,6	19,5	6,6	43,2	2.535
13.500-15.000	7.072	6,1	49,7	18,0	6,1	49,3	2.541
15.000-16.500	6.564	5,7	55,4	16,6	5,6	55,0	2.533
16.500-18.000	5.800	5,0	60,4	14,7	5,0	60,0	2.538
18.000-19.500	5.214	4,5	64,9	13,3	4,5	64,5	2.557
19.500-21.000	4.449	3,8	68,7	11,3	3,9	68,4	2.550
21.000-22.500	3.887	3,4	72,1	10,0	3,4	71,8	2.567
22.500-24.000	3.971	3,4	75,5	10,2	3,5	75,2	2.561
24.000-25.500	3.480	3,0	78,5	9,0	3,0	78,3	2.572
25.500-27.000	3.162	2,7	81,2	8,1	2,7	81,0	2.558
27.000-28.500	2.571	2,2	83,5	6,6	2,2	83,2	2.575
28.500-30.000	2.232	1,9	85,4	5,7	2,0	85,2	2.574
30.000-33.000	3.499	3,0	88,4	8,9	3,0	88,2	2.558
33.000-36.000	2.599	2,2	90,7	6,7	2,3	90,5	2.578
36.000-39.000	1.916	1,7	92,3	5,0	1,7	92,2	2.592
39.000-42.000	1.499	1,3	93,6	3,8	1,3	93,5	2.556
42.000-45.000	1.120	1,0	94,6	2,9	1,0	94,5	2.591
45.000-48.000	989	0,9	95,4	2,6	0,9	95,4	2.583
48.000-51.000	814	0,7	96,1	2,1	0,7	96,1	2.584
51.000-54.000	610	0,5	96,7	1,6	0,5	96,6	2.578
54.000-57.000	530	0,5	97,1	1,4	0,5	97,1	2.558
57.000-60.000	431	0,4	97,5	1,1	0,4	97,5	2.607
60.000-66.000	708	0,6	98,1	1,8	0,6	98,1	2.593
66.000-72.000	462	0,4	98,5	1,2	0,4	98,5	2.568
72.000-78.000	328	0,3	98,8	0,8	0,3	98,8	2.514
78.000-84.000	229	0,2	99,0	0,6	0,2	99,0	2.522
84.000-90.000	172	0,1	99,1	0,4	0,2	99,1	2.585
90.000-96.000	136	0,1	99,2	0,4	0,1	99,2	2.623
96.000-120.000	340	0,3	99,5	0,9	0,3	99,5	2.557
120.000-144.000	148	0,1	99,7	0,4	0,1	99,7	2.637
144.000-168.000	110	0,1	99,8	0,3	0,1	99,8	2.702
168.000-192.000	46	0,0	99,8	0,1	0,0	99,8	2.538
192.000-216.000	40	0,0	99,8	0,1	0,0	99,8	2.688
216.000-240.000	27	0,0	99,9	0,1	0,0	99,9	2.593
240.000-360.000	88	0,1	99,9	0,2	0,1	99,9	2.485
360.000-480.000	24	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	2.513
480.000-600.000	12	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0	2.917
Más de 600.000	37	0,0	100,0	0,1	0,0	100,0	2.838
TOTAL	115.777	100,0		294,3	100,0		2.542

la posibilidad de que las personas beneficiarias soliciten a la AEAT el abono de su importe de forma anticipada, si bien en este caso tal abono se produce en un pago único, no por meses como en la deducción por maternidad.

El importe de la deducción por nacimiento o adopción correspondiente a los declarantes del IRPF en el ejercicio 2007 fue de 294,3 millones de euros, como ya se indicó. El número de beneficiarios fue de 115.777, por lo que la deducción media se situó en 2.542 millones de euros. La mayor parte de los contribuyentes que tuvieron derecho a la deducción (112.281, el 97 por ciento) solicitó su abono anticipado, ascendiendo los pagos anticipados por este concepto a un total de 285,7 millones de euros. Por diferencia entre la deducción declarada y los pagos anticipados, se obtiene que el importe de la deducción que se pospuso hasta presentar la declaración del impuesto ascendió a 8,6 millones de euros.

La cuantía de los pagos anticipados de la deducción por nacimiento o adopción correspondiente a los contribuyentes no obligados a presentar la declaración anual del impuesto fue de 232,5 millones de euros. Si se añade esta última cifra al importe de la deducción correspondiente a los declarantes del impuesto, se obtiene que el importe total de la deducción fue de 526,8 millones de euros.

En el cuadro I.43 se recoge la distribución por tramos de base imponible del número de declaraciones, del importe total y de la cuantía media de esta deducción, correspondientes a los contribuyentes que presentaron declaración en el ejercicio 2007.

En la distribución del cuadro I.43, se observa una elevada concentración del importe de la deducción en los contribuyentes con bases imponibles más bajas, de forma algo más intensa que en la deducción por maternidad. Así, el 55 por ciento del importe consignado correspondió a las declaraciones con bases imponibles inferiores a 16.500 euros, el 35,5 por ciento a bases imponibles comprendidas entre 16.500 y 36.000 euros y sólo el 9,5 por ciento a las bases imponibles superiores a 36.000 euros (en la deducción por maternidad, estas proporciones eran del 53,4, 36,6 y 10 por ciento, respectivamente).

2.1.2.10.4. Descomposición del resultado de la declaración: cuotas a ingresar y a devolver

El cuadro I.44 muestra la serie de declaraciones con derecho a devolución, declaraciones positivas y el total de declaraciones de los cinco últimos ejercicios. Cabe señalar que el número total de declaraciones es superior a la suma de las declaraciones a ingresar y a devolver debido a que, a efectos estadísticos, no se computan aquellas declaraciones en las que el resultado es cero ni aquellas otras en las que la casilla «resultado de la declaración» figura en blanco.

Cuadro I.44

EVOLUCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL RESULTADO DE LA DECLARACIÓN: CUOTAS A INGRESAR Y A DEVOLVER. IRPF 2003/2007

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007
1. Declaraciones negativas (a devolver)	12.700.638	12.841.998	13.127.752	13.334.374	14.557.517
2. Importe a devolver (millones de euros)	9.291,5	9.484,1	9.969,7	10.543,3	11.858,0
3. Devolución media (euros)	732	739	759	791	815
4. Declaraciones positivas (a ingresar)	3.206.805	3.539.879	3.881.786	4.409.843	4.029.705
5. Importe a ingresar (millones de euros)	5.400,0	6.421,3	7.965,7	11.016,0	9.367,7
6. Ingreso medio (euros)	1.684	1.814	2.052	2.498	2.325
7. Total liquidaciones	15.985.781	16.474.150	17.105.088	17.840.783	18.702.875
8. Importe del resultado neto (millones de euros)	-3.891,5	-3.062,8	-2.003,9	472,7	-2.490,3
9. Resultado neto medio (euros)	-243	-186	-117	26	-133

- El número total de declaraciones no coincide con la suma de las declaraciones a ingresar y a devolver debido a aquellas declaraciones en las que el resultado es cero o la casilla correspondiente figura en blanco.
- En 2003 y 2004, resultado de la declaración = cuota diferencial - deducción por maternidad. En 2005 y 2006, resultado de la declaración = cuota diferencial - deducción por maternidad + devolución realizada mediante Modelo 104 + intereses de demora por disposiciones de aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados. En 2007, resultado de la declaración = cuota diferencial - deducción por maternidad - deducción por nacimiento o adopción.
- Como consecuencia de la reforma que entró en vigor en 2007, las variables correspondientes a dicho ejercicio no son comparables con las de los ejercicios anteriores.

El saldo del resultado de la declaración del IRPF en el ejercicio 2007, como ya se indicó, arrojó una cifra negativa de 2.490,3 millones de euros, descomponiéndose en una cuota a ingresar de 9.367,7 millones de euros y una cuota a devolver de 11.858 millones de euros. En 2006, la cuota a ingresar fue de 11.016 millones de euros y la cuota a devolver, de 10.543,3 millones de euros, por lo que el saldo resultante tuvo signo positivo, ascendiendo su importe a 472,7 millones de euros.

Las declaraciones con derecho a devolución fueron 14.557.517 (el 9,2 por ciento más que en 2006), lo que supuso el 77,8 por ciento del total de declaraciones presentadas en dicho ejercicio, participación superior en 3,1 puntos porcentuales a la de 2006. Con este resultado se interrumpe la tendencia decreciente de la proporción de contribuyentes que solicitaron devolución que se había venido observando en ejercicios anteriores (en 2003, las declaraciones a devolver representaron el 79,4 por ciento de las presentadas; en 2004, el 78,0 por ciento; en 2005, el 76,7 por ciento; y en 2006, el 74,7 por ciento). La cuantía media a devolver, sin embargo, se

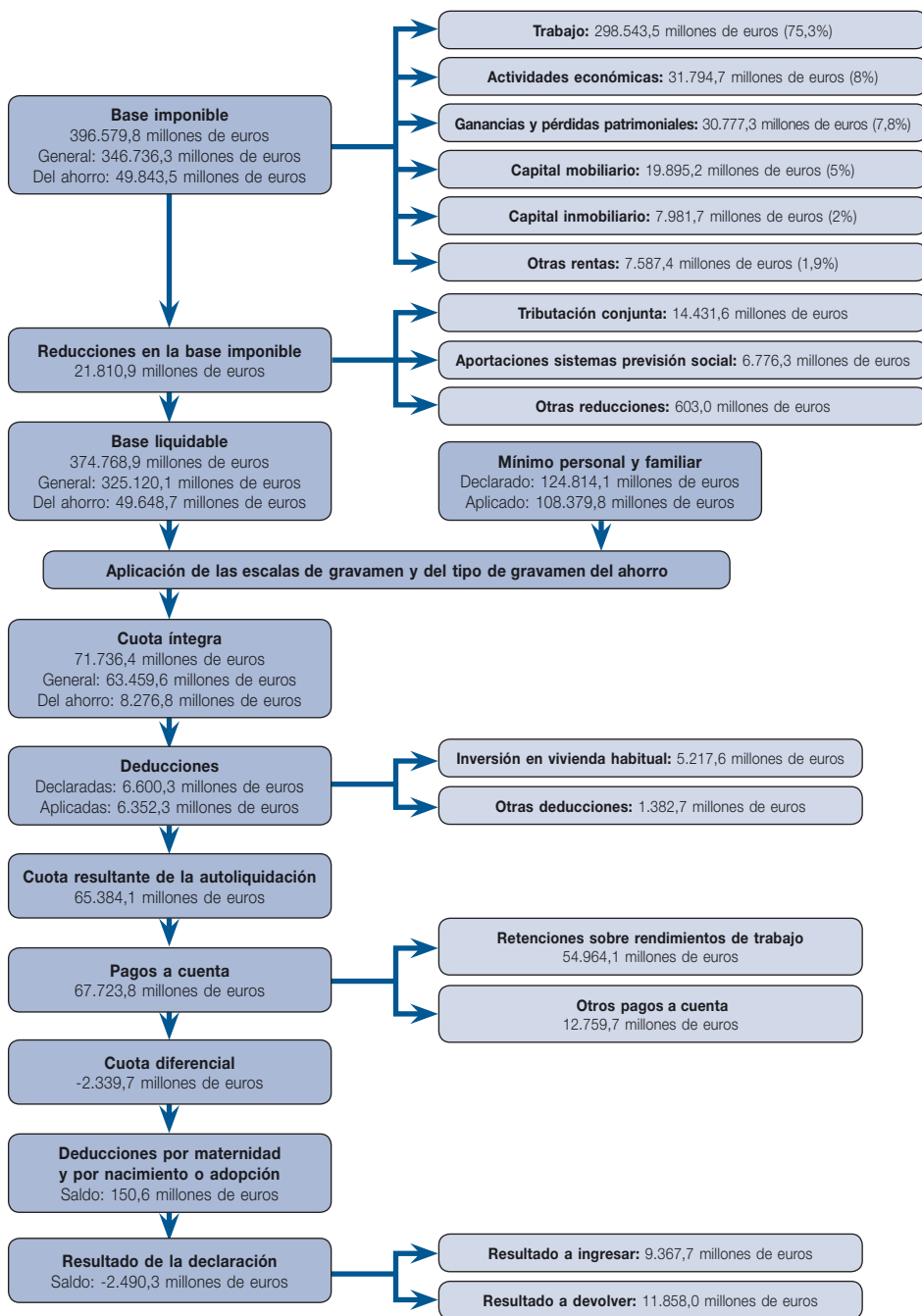
incrementó en el 3 por ciento en 2007, tasa inferior en más de un punto porcentual a la de 2006 (4,1 por ciento).

El número de declaraciones positivas, 4.029.705 (el 21,5 por ciento del total) disminuyó el 8,6 por ciento respecto a 2006, lo que contrasta con los aumentos registrados en los tres ejercicios anteriores (el 10,4 por ciento en 2004, el 9,7 por ciento en 2005 y el 13,6 por ciento en 2006). También disminuyó, y de forma más intensa, el importe a ingresar, situándose en 9.367,7 millones de euros, cifra inferior en el 15 por ciento a la de 2006. No obstante, para una correcta interpretación de este comportamiento, hay que tener en cuenta que en 2006 se produjo una intensa aceleración tanto en el aumento del número de declaraciones positivas como en el importe de la cuota a ingresar, como consecuencia de la fuerte elevación en dicho año de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, como se ha apuntado a lo largo del análisis. El ingreso medio por declaración decreció con una tasa del 6,9 por ciento, al pasar de 2.498 euros en 2006 a 2.325 euros en 2007.

El gráfico I.10 refleja, de forma abreviada, el esquema de la liquidación del IRPF vigente en el ejercicio 2007, así como los resultados obtenidos para dicho ejercicio en los principales elementos que intervinieron en ella, desde la base imponible hasta el resultado de la declaración. Cabe señalar que, tal como se ha explicado a lo largo del análisis, el importe agregado de las cantidades declaradas por los contribuyentes en concepto de mínimo personal y familiar y en las deducciones en la cuota, no coincide con las cifras que finalmente fueron objeto de minoración, por existir, en algunos casos, insuficiencia de la base liquidable y/o de la cuota íntegra para absorber la totalidad de las cuantías declaradas. Con el propósito de ofrecer la máxima información posible, se ha optado por incorporar en el esquema tanto las cantidades declaradas como las aplicadas.

Gráfico I.10

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IRPF 2007



2.1.2.11. *Asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social*

Otra de las novedades de 2007 consistió en el aumento del porcentaje de la cuota íntegra del IRPF destinado al sostenimiento de la Iglesia Católica y a otros fines de interés social. De esta forma, en el ejercicio 2007, los contribuyentes del IRPF pudieron elegir en sus declaraciones entre las siguientes opciones:

- Colaborar con la Iglesia Católica y también en fines sociales (marcando ambas casillas en los modelos de declaración). Se destinaba el 0,7 por ciento de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,7 por ciento, a subvenciones de actividades de interés social. Hasta 2006, ambas fracciones eran del 0,5239 por ciento.
- Colaborar con la Iglesia Católica o en fines sociales (marcando una de las dos casillas). En este supuesto, se destinaba el 0,7 por ciento (el 0,5239 por ciento hasta 2006) de la cuota íntegra o bien al sostenimiento económico de la Iglesia Católica o bien a la colaboración en fines sociales, de acuerdo con la opción señalada.
- No manifestarse a favor de opción alguna (dejando en blanco ambas casillas). En tal circunstancia, el 0,7 por ciento (el 0,5239 por ciento en 2006) de la cuota íntegra se imputaba a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

En el cuadro I.45 se recogen los resultados de la asignación tributaria correspondiente al período 2003-2007.

Cuadro I.45

EVOLUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA CATÓLICA Y A OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL. IRPF 2003/2007

Ejercicios	% Declaraciones				Cuota íntegra (millones de euros)	
	Iglesia Católica	Otros fines sociales	Ambas opciones	Sin asignación	Iglesia Católica	Otros fines sociales
2003	21,9	32,4	11,6	34,2	105,7	114,3
2004	22,1	33,5	11,5	32,9	117,7	127,2
2005	22,0	33,8	11,4	32,8	133,0	144,6
2006	21,7	32,6	11,7	34,0	160,2	167,9
2007(*)	21,7	34,1	12,7	31,5	221,3	245,5

(*) Los datos de 2007 no son comparables con los de ejercicios anteriores debido a la reforma del impuesto que entró en vigor en dicho año y al cambio del porcentaje de la cuota íntegra destinado al sostenimiento de la Iglesia Católica y a otros fines sociales.

En 2007, la proporción de declaraciones en las que se consignó exclusivamente la asignación tributaria para otros fines sociales fue del 34,1 por ciento; la relativa a las declaraciones en las que se optó de forma exclusiva por la Iglesia Católica se situó en el 21,7 por ciento; las declaraciones en las que se señalaron simultáneamente las dos casillas representaron un 12,7 por ciento; y la participación de las declaraciones en las que los contribuyentes no se manifestaron a favor de opción alguna fue del 31,5 por ciento. Estos resultados no son comparables con los obtenidos en ejercicios anteriores, dada la trascendencia de los cambios introducidos en el impuesto a través de la reforma que entró en vigor en 2007 y de la elevación en dicho año del porcentaje de la cuota íntegra destinado al sostenimiento de la Iglesia Católica y a otros fines sociales.

El importe de la cuota íntegra asignada a la Iglesia Católica en 2007 ascendió a 221,3 millones de euros. Por su parte, la asignación destinada a otros fines sociales supuso 245,5 millones de euros. Estas cifras son sensiblemente superiores a las correspondientes a 2006, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento del 0,5239 al 0,7 por ciento del coeficiente de asignación. De cualquier manera, no se considera conveniente ofrecer tasas de variación dado que estas estarían influenciadas tanto por la mencionada elevación del coeficiente de asignación tributaria como por los cambios introducidos en el impuesto a partir de 2007, por lo que su interpretación podría resultar errónea.

2.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.2.1. Marco normativo

En el cuadro I.46 figuran de forma esquemática las disposiciones que entraron en vigor en el año 2007 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones por el IP presentadas en 2008. Su contenido más relevante se comenta a continuación.

Cuadro I.46

IP: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 35/2006	Límite conjunto del IP con el IRPF	29-11-06	DF 4. ^a
Orden EHA/481/2008	Determinación del lugar, forma y plazos para la presentación de la declaración del ejercicio 2007	28-02-08	
Orden EHA/672/2008	Relación de valores que se negocian en mercados organizados, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 2007	13-03-08	

Los aspectos más significativos de estas normas para el IP son los siguientes:

- A) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

La disposición final cuarta modificó el límite conjunto del IP con el IRPF, de forma que con efectos de 1 de enero de 2007, se modificó la definición de este límite, de forma que el porcentaje del 60 por ciento pasó a operar sobre la base imponible total del IRPF, tanto general como del ahorro, mientras que hasta 2006 se calculaba sólo sobre la parte general de la base imponible.

- B) Órdenes Ministeriales EHA/481/2008, de 26 de febrero, y EHA/672/2008, de 3 de marzo

Las órdenes citadas respondieron al cumplimiento por el Ministerio de Economía y Hacienda de la doble obligación que le imponen, por un lado, el artículo 36.Uno y, por otro, los artículos 13 y 15.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). Conforme al primero, se determina el lugar, forma y plazos para el ingreso de la deuda tributaria por el impuesto y, de conformidad con los dos últimos citados, se ha de aprobar la relación de valores que se negocien en mercados organizados, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

2.2.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre el Patrimonio: ejercicio 2007*

Los principales datos estadísticos utilizados para el análisis contenido en este apartado se ofrecen en los cuadros que se incluyen en él, existiendo mayor detalle para varios supuestos en el Anexo Estadístico II.2. Por otro lado, y como en ediciones anteriores, dicha información estadística corresponde sólo al territorio de régimen fiscal común.

2.2.2.1. *Número de declarantes*

En el ejercicio 2007 estaban obligados a presentar declaración por el IP:

1. Por obligación personal, las personas físicas residentes en territorio español, por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del lugar donde se encontrasen situados sus bienes o pudiesen ejer-

citarse sus derechos, siempre que se cumpliera alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Cuando su base imponible resultara superior a 108.182,18 euros. No obstante, varias Comunidades Autónomas (CCAA) establecieron límites propios, aplicables a los contribuyentes residentes en su territorio, diferentes al establecido en la LIP con carácter general. Son los casos de:
 - Andalucía: 250.000 euros para los contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.
 - Canarias: 120.000 euros con carácter general y 200.000 euros para los contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.
 - Cantabria: 150.000 euros con carácter general, 200.000 euros para discapacitados en grado inferior al 65 por ciento y 300.000 euros para discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento.
 - Cataluña: 108.200 euros con carácter general y 216.400 euros para los discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento.
 - Extremadura: 120.000 para contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, 150.000 euros si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por ciento e inferior al 65 por ciento y 180.000 euros cuando dicho grado es igual o superior al 65 por ciento.
 - Galicia: 108.200 euros con carácter general y 216.400 euros en los casos de discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.
 - Madrid: 112.000 euros con carácter general y 224.000 euros para los sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior el 65 por ciento.
 - Valencia: 108.182,17 euros con carácter general y 200.000 euros para los contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.
 - b) Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos superara los 601.012,10 euros.
2. Por obligación real, las personas físicas no residentes en España y que fuesen titulares de bienes o derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubiesen de cumplirse en territorio español. Estas personas estaban obligadas a presentar declaración exclusivamente por estos bienes o derechos, cualquiera que fuese el valor de su patrimonio neto.

El cuadro I.47 y el gráfico I.11 muestran la evolución del número de declarantes durante el período 2003-2007. Las cifras se refieren, únicamente, a los contribuyentes que utilizaron el modelo 714 de declaración-autoliquidación del impuesto, quedando excluidas, por lo tanto, las declaraciones realizadas por las personas físicas no residentes en España que emplearon el modelo simplificado 214, de declaración conjunta del IP y del IRNR, en aquellos casos en los cuales el patrimonio de los contribuyentes hubiese estado constituido exclusivamente por una vivienda. Dicha restricción es extensible a la totalidad de los datos estadísticos, tanto para el número de declarantes como para los importes de las distintas variables que se ofrecen en este y los siguientes apartados dedicados al IP.

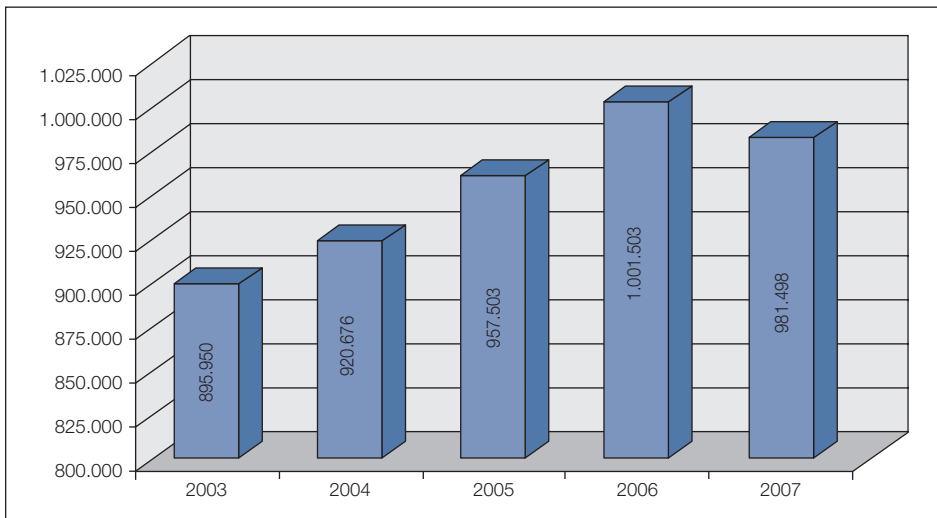
Cuadro I.47

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES. IP 2003/2007

Ejercicios	Número de declarantes	% Tasas de variación
2003	895.950	1,3
2004	920.676	2,8
2005	957.503	4,0
2006	1.001.503	4,6
2007(*)	981.498	-2,0

(*) Datos estadísticos a 31-12-2008

Gráfico I.11

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES. IP 2003/2007

En el ejercicio 2007, el número de declarantes del IP registró una disminución del 2 por ciento respecto al ejercicio anterior, al pasar de 1.001.503 en 2006 a 981.498 en 2007. Dicho descenso constituye un hecho excepcional dado que en los últimos años no sólo se venían registrando tasas de variación positivas, sino que incluso existía una tendencia a la aceleración en el ritmo de crecimiento del número de declarantes del impuesto.

La distribución por tramos de base imponible del número de declarantes del IP en el ejercicio 2007 se recoge en el cuadro I.48.

Cuadro I.48

**NÚMERO DE DECLARANTES POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE.
IP 2007**

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes	%	% acumulado
Menor o igual a 100	34.048	3,5	3,5
100-110	4.900	0,5	4,0
110-120	21.295	2,2	6,1
120-130	26.723	2,7	8,9
130-140	28.008	2,9	11,7
140-150	28.556	2,9	14,6
150-175	72.184	7,4	22,0
175-200	68.683	7,0	29,0
200-225	62.026	6,3	35,3
225-250	55.889	5,7	41,0
250-275	50.025	5,1	46,1
275-300	44.628	4,5	50,6
300-400	133.219	13,6	64,2
400-500	86.837	8,8	73,1
500-750	115.813	11,8	84,9
750-1.000	54.598	5,6	90,4
1.000-2.500	74.728	7,6	98,0
2.500-5.000	13.749	1,4	99,4
5.000-10.000	3.971	0,4	99,8
Más de 10.000	1.618	0,2	100,0
TOTAL	981.498	100,0	

Los contribuyentes que declararon bases imponibles inferiores o iguales a 100.000 euros fueron 34.048, el 3,5 por ciento del total. Estas declaraciones correspondieron a contribuyentes sometidos al impuesto por obligación real (los cuales debían presentar declaración cualquiera que fuese el

valor de su patrimonio neto) y a aquellos con bienes y derechos valorados en más de 601.012,10 euros, pero con una base imponible igual o inferior a 100.000 euros, ya que, como se indicó anteriormente, el resto de contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal únicamente debía presentar declaración cuando su base imponible superase el valor de 108.182,18 euros, con carácter general (o los límites ya especificados para los contribuyentes residentes en las CCAA de Andalucía, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Valencia).

La mayor parte de los declarantes, el 83,4 por ciento, se situó entre 150.000 y 2,5 millones de euros de base imponible (el 82,4 por ciento, en 2006). Las declaraciones con bases imponibles superiores a 2,5 millones de euros representaron el 2,0 por ciento del total y las de menos de 150.000 euros supusieron el 14,6 por ciento de las presentadas (en 2006, el 1,8 y 15,8 por ciento, respectivamente).

El cuadro I.49 muestra la evolución de las declaraciones positivas (con cuota a ingresar) y negativas (sin cuota a ingresar) durante el periodo 2003-2007.

Cuadro I.49

EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES POSITIVAS Y NEGATIVAS. IP 2003-2007

Ejercicios	Total		Positivas			Negativas		
	Número	% Tasas de variación	Número	% Tasas de variación	% s/total	Número	% Tasas de variación	% s/total
2003	895.950	1,3	880.171	1,7	98,2	15.779	-16,7	1,8
2004	920.676	2,8	904.770	2,8	98,3	15.906	0,8	1,7
2005	957.503	4,0	941.101	4,0	98,3	16.402	3,1	1,7
2006	1.001.503	4,6	985.677	4,7	98,4	15.826	-3,5	1,6
2007	981.498	-2,0	967.793	-1,8	98,6	13.705	-13,4	1,4

Las declaraciones negativas surgen como consecuencia, bien de la operatividad del límite conjunto con el IRPF, bien de la aplicación de la deducción por impuestos pagados en el extranjero y/o de las siguientes bonificaciones:

- Por los bienes o derechos de contenido económico situados en Ceuta y Melilla o que debieran ejercitarse o cumplirse en dichos territorios.
- Por las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados (sólo aplicable por los contribuyentes residentes en Cataluña).
- Por la participación en la «Copa del América 2007» (aplicable únicamente por los declarantes residentes en la Comunidad Valenciana).

En el ejercicio 2007, el número de declaraciones positivas presenta una disminución del 1,8 por ciento, tasa ligeramente inferior al descenso del número total de declaraciones (el 2,0 por ciento). El número de declaraciones negativas o sin cuota a ingresar registró un retroceso mayor, del 13,4 por ciento, con lo cual se intensifica la tendencia decreciente iniciada en 2006, tras los aumentos observados en 2004 y 2005 (del 0,8 y 3,1 por ciento, respectivamente).

En el cuadro I.50 se recoge, para los ejercicios 2006 y 2007, el número de declarantes de cada uno de los distintos bienes y derechos de contenido económico y deudas que constituyen la base imponible del impuesto. La representación gráfica de los elementos más significativos se muestra en el gráfico I.12.

Cuadro I.50

**NÚMERO DE DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS.
IP 2006 Y 2007**

Bienes y Derechos	2006		2007		Tasas de variación
	Número	% s/total	Número	% s/total	
1. Inmuebles de naturaleza urbana	853.634	85,2	842.035	85,8	-1,4
2. Inmuebles de naturaleza rústica	201.723	20,1	196.542	20,0	-2,6
3. Bienes y derechos afectos a actividades económicas	53.403	5,3	50.585	5,2	-5,3
4. Depósitos bancarios (c/c, ahorro, vista o plazo, cuentas financieras y otras imposiciones)	953.755	95,2	931.106	94,9	-2,4
5. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados	146.052	14,6	148.109	15,1	1,4
6. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados en mercados organizados	104.698	10,5	101.582	10,3	-3,0
7. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de IIC, negociadas	454.092	45,3	423.312	43,1	-6,8
8. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas	418.168	41,8	418.669	42,7	0,1
9. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de IIC, no negociadas	165.847	16,6	148.334	15,1	-10,6
10. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas	244.700	24,4	231.991	23,6	-5,2
11. Seguros de vida	231.923	23,2	213.577	21,8	-7,9
12. Rentas temporales y vitalicias	20.277	2,0	19.469	2,0	-4,0
13. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves	135.601	13,5	127.083	12,9	-6,3
14. Objetos de arte y antigüedades	1.718	0,2	1.607	0,2	-6,5
15. Derechos reales de uso y disfrute	30.699	3,1	31.071	3,2	1,2
16. Concesiones administrativas	3.484	0,3	3.504	0,4	0,6
17. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	753	0,1	627	0,1	-16,7
18. Opciones contractuales	5.110	0,5	4.566	0,5	-10,6
19. Demás bienes y derechos de contenido económico	156.249	15,6	145.169	14,8	-7,1
20. Total bienes y derechos no exentos	1.001.267	100,0	981.291	100,0	-2,0
21. Deudas	385.296	38,5	369.945	37,7	-4,0
TOTAL DECLARANTES	1.001.503	100,0	981.498	100,0	-2,0

En las declaraciones presentadas por el ejercicio 2007, destacaron los elevados números de contribuyentes con: depósitos bancarios (el 94,9 por ciento del total), inmuebles de naturaleza urbana (85,8 por ciento), acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) negociadas en mercados organizados (43,1 por ciento), acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de otras entidades jurídicas negociadas en mercados organizados (42,7 por ciento) y deudas (37,7 por ciento).

Si se efectúa la comparación del número de declarantes según los distintos tipos de bienes y derechos entre los ejercicios 2006 y 2007, se observan descensos en la mayor parte de bienes y derechos, lo cual es coherente con el retroceso del número total de declarantes del impuesto. Destacan las disminuciones registradas en los declarantes de acciones y participaciones en IIC no negociadas (tasa del -10,6 por ciento), de seguros de vida (-7,9 por ciento), de acciones y participaciones en IIC negociadas (-6,8 por ciento) y de acciones y participaciones en entidades distintas a las IIC no negociadas (-5,2 por ciento). También fueron relevantes las disminuciones en el número de declarantes de inmuebles urbanos y de depósitos bancarios (1,4 y 2,4 por ciento, respectivamente), sobre todo por la magnitud de los colectivos a los que se refiere. Otros colectivos cuantitativamente importantes que disminuyeron con respecto a 2006 fueron aquellos que declararon inmuebles rústicos (-2,6 por ciento), los declarantes de joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves (-6,3 por ciento) y los que declararon certificados de depósitos, pagarés, obligaciones, bonos y otros activos similares (-3,0 por ciento).

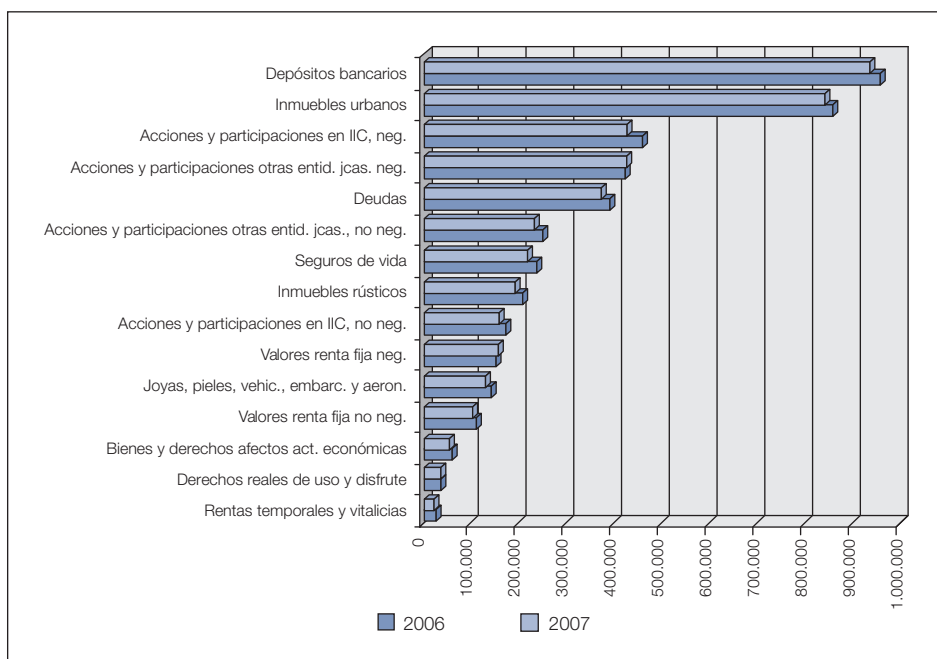
Las tasas de variación positivas que se observan en el cuadro I.53 son muy moderadas y corresponden exclusivamente a los declarantes de deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados (1,4 por ciento), de acciones y participaciones en entidades distintas a las IIC negociadas (0,1 por ciento), de derechos reales de uso y disfrute (1,2 por ciento) y de concesiones administrativas (0,6 por ciento), si bien en los dos últimos casos el número de declarantes es muy reducido.

Por último, cabe señalar el retroceso de las declaraciones en las que se consignaron deudas, con una disminución del 4,0 por ciento respecto a 2006, lo que contrasta con el comportamiento fuertemente expansivo de años anteriores (en 2006, el número de declarantes de deudas registró un incremento del 8,0 por ciento y en 2005, del 11,6 por ciento). Esta moderada contracción es acorde con el descenso del número total de declarantes del impuesto y también con la disminución entre 2006 y 2007 del número de hipotecas concedidas por las entidades financieras (según el INE, el número de hipotecas sobre fincas rústicas y urbanas concedidas en 2007 fue inferior en el 6,1 por ciento a las del año anterior), reflejo de la moderación de las transacciones inmobiliarias, como consecuencia del aumento de los tipos de

interés en el mercado hipotecario y de los altos precios alcanzados por los inmuebles.

Gráfico I.12

**NÚMERO DE DECLARANTES POR TIPOS DE BIENES Y DERECHOS.
IP 2006 Y 2007**



2.2.2.2. Exenciones

Los supuestos de exención que establecía la LIP para el ejercicio 2007 eran los que se citan seguidamente:

- a) Los bienes integrantes del patrimonio histórico español o los que hubiesen sido calificados como bienes de interés cultural, siempre que, en ambos casos, estuviesen debidamente inscritos. No obstante, en el supuesto de Zonas Arqueológicas y Sitios o Conjuntos Históricos, la exención sólo alcanzaba a los bienes inmuebles que reuniesen determinadas condiciones.
- b) Los bienes integrantes del patrimonio histórico de las CCAA que hubiesen sido calificados e inscritos de acuerdo con lo establecido en sus normas reguladoras.

- c) Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor fuese inferior a las cantidades establecidas a efectos de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o cuando hubiesen sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a museos o instituciones culturales sin fines de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.
- d) La obra propia de los artistas, mientras permaneciese en el patrimonio del autor.
- e) El ajuar doméstico, entendiéndose por tal: los efectos personales y del hogar, los utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto las joyas, las pieles de carácter suntuario, los automóviles, los vehículos de dos o tres ruedas con cilindrada igual o superior a 125 centímetros cúbicos, las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos, las aeronaves, así como los objetos de arte y las antigüedades.
- f) Los derechos de contenido económico derivados de:
- Primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
 - Aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.
 - Primas satisfechas por el sujeto pasivo a los contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, y de las primas satisfechas por los empresarios a los citados contratos de seguro colectivo.
 - Primas satisfechas a los seguros privados que cubran la dependencia.
 - Los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios de planes de pensiones.
- g) Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial, mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales.
- h) Los valores propiedad de no residentes, siempre que sus rendimientos estuviesen exentos de tributación en el IRNR.

- i) Los bienes y derechos afectos a actividades económicas, siempre que fuesen necesarios para el desarrollo de dichas actividades y estas se ejerciesen de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituyesen su principal fuente de renta.
- j) La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, siempre que concurriesen los siguientes requisitos:
 - Que la entidad no tuviese por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad fuese al menos del 5 por ciento, computada de forma individual, o del 20 por ciento, conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
 - Que el sujeto pasivo ejerciese efectivamente funciones de dirección en el seno de la entidad, percibiendo por ello una remuneración que representase más del 50 por ciento de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- k) La vivienda habitual del contribuyente, hasta un valor máximo de 150.253,03 euros.

Además, a partir del período impositivo 2006, la Comunidad Autónoma de Castilla y León estableció, para los contribuyentes residentes en su territorio, la exención de los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible que formaran parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, siendo la única CA que hizo uso de la potestad prevista a estos efectos a partir de 2004 en la mencionada Ley.

En la hoja de liquidación del modelo de declaración del IP correspondiente al ejercicio 2007 sólo figuraron de forma individualizada las exenciones referentes a la vivienda habitual, a los bienes y derechos afectos a actividades económicas y a las participaciones societarias, distinguiendo dentro de estas últimas entre las negociadas o no en mercados organizados. La información estadística disponible se refiere, por lo tanto, únicamente a estas cuatro exenciones. En el cuadro I.51 se recogen, para cada una de ellas, el número de declarantes y el importe del ejercicio 2007, según intervalos de base imponible.

Cuadro 1.51

EXENCIONES SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007

Tramos de base imponible (miles de euros)	Vivienda habitual(*)		Bienes y derechos afectos a actividades económicas		Acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas en mercados organizados		Acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas en mercados organizados	
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)
Menor o igual a 100	8.534	739,0	1.247	727,7	357	584,8	3.819	9.300,8
100-110	3.024	193,4	229	47,1	59	76,5	486	563,4
110-120	16.177	894,2	958	119,1	136	37,7	1.275	678,1
120-130	20.668	1.150,5	1.206	158,4	152	62,7	1.627	864,7
130-140	21.877	1.220,4	1.240	156,2	176	80,9	1.722	967,1
140-150	22.290	1.259,7	1.282	152,4	205	79,2	1.704	972,6
150-175	57.239	3.308,6	3.199	359,9	459	226,1	4.688	2.647,3
175-200	54.585	3.236,2	3.294	384,0	447	158,1	4.711	2.746,0
200-225	49.701	3.022,4	3.084	391,4	439	151,8	4.541	2.450,7
225-250	44.930	2.812,7	2.841	370,4	384	135,3	4.166	2.786,1
250-275	40.269	2.568,7	2.571	328,0	398	133,3	4.204	2.623,9
275-300	35.943	2.366,7	2.405	320,2	358	150,9	3.914	2.660,3
300-400	107.929	7.408,8	7.787	1.208,8	1.111	476,0	13.310	9.631,7
400-500	70.719	5.221,7	5.548	990,2	858	507,8	10.302	9.001,6
500-750	94.542	7.587,5	8.032	1.801,9	1.344	938,1	17.125	26.374,6
750-1.000	44.726	3.859,1	4.192	1.236,9	784	1.239,7	9.977	16.342,4
1.000-2.500	60.691	5.791,5	6.060	2.524,9	1.226	2.083,8	17.370	40.755,7
2.500-5.000	11.027	1.201,3	944	703,6	278	1.022,6	4.248	20.476,0
5.000-10.000	3.075	364,8	221	257,0	95	867,1	1.478	12.427,7
Más de 10.000	1.210	156,2	62	157,3	62	1.272,5	775	22.226,0
TOTAL	769.156	54.363,5	56.402	12.395,7	9.328	10.285,1	111.442	186.496,4

(*) La exención se establece sobre la parte del valor de la vivienda habitual que no exceda de 150.253,03 euros.

El valor exento del conjunto de viviendas habituales pertenecientes a declarantes del impuesto ascendió a 54.363,5 millones de euros, lo que representa el 79,9 por ciento del valor declarado por este tipo de bien en el ejercicio 2007 (68.078,0 millones de euros). Los declarantes de esta exención fueron 769.156 (el 78,4 por ciento del total de declarantes), por lo que la exención media resultó ser de 70.679 euros por contribuyente. Si se comparan las cifras anteriores con los resultados obtenidos en la declaración del ejercicio 2006, se obtiene un ligero incremento del 0,6 por ciento en el importe de la exención, una disminución del 1,5 por ciento en el número de declarantes que la consignaron y un aumento del 2,2 por ciento en la cuantía media (en 2006, el valor exento de la vivienda habitual supuso un total de 54.028,2 millones de euros, correspondientes a 780.981 declarantes, con una media de 69.170 euros). La distribución por tramos de base imponible de esta exención en 2007 muestra que más de la mitad de su importe, el 54,9 por ciento, se concentró en los declarantes con patrimonios comprendidos entre 300.000 euros y 2,5 millones de euros (en

el ejercicio 2006, dichos niveles de patrimonio concentraron el 52,6 por ciento de la cuantía total de la exención).

En el ejercicio 2007, los declarantes de bienes y derechos exentos por estar afectos a actividades económicas fueron 56.402 y el importe de la exención ascendió a 12.395,7 millones de euros, cifras que supusieron unas tasas de variación del -3,3 y 4,2 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior. También en este caso se observa una mayor concentración en los tramos comprendidos entre 300.000 euros y 2,5 millones de euros, con el 62,6 por ciento del importe de esta exención, correspondiente al 56,1 por ciento de los declarantes de la misma.

El valor de las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados que se acogieron a la exención fue de 10.285,1 millones de euros, cifra superior en el 21,5 por ciento a la del ejercicio 2006 (8.467,5 millones de euros). El número de declarantes de estos valores creció a una tasa inferior, el 3,5 por ciento, al pasar de 9.009 en 2006 a 9.328 en 2007. La exención adquiere singular importancia en los tramos de base imponible superiores a 500.000 euros, los cuales aportaron el 72,2 por ciento del importe, correspondiente al 40,6 por ciento de los declarantes de dicha partida.

La exención correspondiente a los valores representativos de la participación en el capital de sociedades no negociados en mercados organizados afectó a 111.442 declarantes, lo que supuso un ligero descenso del 0,5 por ciento en comparación con 2006. Por el contrario, el valor exento registró un incremento del 17,1 por ciento, situándose en 186.496,4 millones de euros en 2007. También en este caso se observa una considerable concentración en los patrimonios superiores a 500.000 euros, a los cuales correspondieron el 74,3 por ciento del importe exento y el 45,7 por ciento de los declarantes de esta exención.

Con respecto a la relación existente entre las exenciones analizadas y la base imponible, cabe señalar que, dado que en el ejercicio 2007 el importe de las primeras registró una tasa de variación conjunta del 12,8 por ciento, mientras que la base imponible experimentó un incremento del 2,9 por ciento, el cociente entre dichas exenciones y esa última magnitud aumentó en 4,5 puntos porcentuales entre ambos ejercicios (47 por ciento en 2006 y 51,5 por ciento en 2007).

2.2.2.3. *Base imponible*

En el IP la base imponible se identifica con el patrimonio neto, es decir, la diferencia entre los valores del conjunto de los bienes y derechos (patrimonio bruto) y las deudas, conforme a los criterios de valoración estable-

cidos en la normativa del impuesto. En el ejercicio 2007, el importe de esta magnitud fue de 511.506,3 millones de euros, cifra superior en el 2,9 por ciento a la obtenida para el período 2006.

En el ejercicio 2007, los bienes y derechos que componían el patrimonio neto o base imponible del IP fueron:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Bienes y derechos no exentos afectos a actividades económicas (empresariales y profesionales).
- Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.
- Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados.
- Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados.
- Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de IIC.
- Acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas.
- Seguros de vida.
- Rentas temporales y vitalicias.
- Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Objetos de arte y antigüedades.
- Derechos reales de uso y disfrute.
- Concesiones administrativas.
- Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial.
- Opciones contractuales.
- Demás bienes y derechos de contenido económico.

En el cuadro I.52 se compara la composición de la base imponible (patrimonio neto) de los ejercicios 2006 y 2007. El gráfico I.13 muestra la composición del patrimonio bruto referido al ejercicio 2007, es decir, sin tener en cuenta las deudas.

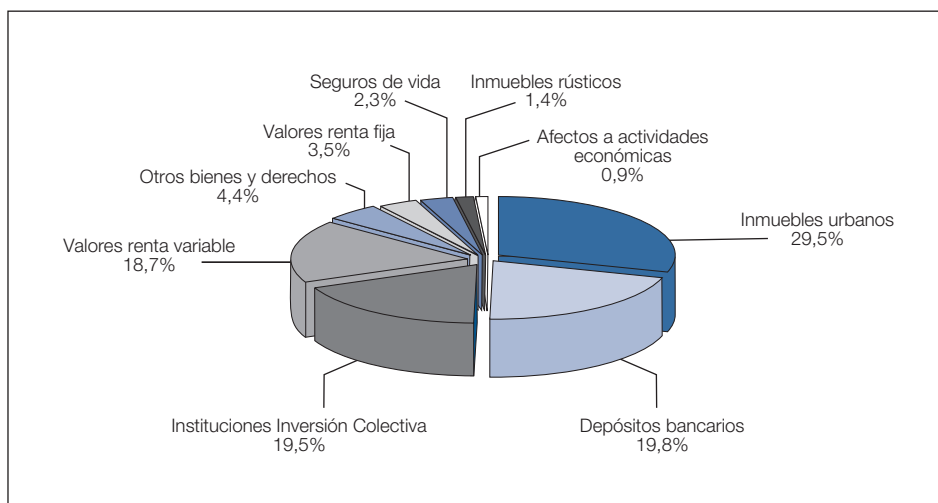
Cuadro I.52

**COMPOSICIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO).
IP 2006 Y 2007**

Componentes	2006		2007		Variación	
	Millones de euros	% s/B.I.	Millones de euros	% s/B.I.	Millones de euros	% Tasas
1. Inmuebles de naturaleza urbana	152.862,6	30,7	162.468,4	31,8	9.605,8	6,3
2. Inmuebles de naturaleza rústica	7.545,1	1,5	7.506,4	1,5	-38,7	-0,5
3. Bienes y derechos afectos a actividades económicas	4.665,9	0,9	4.800,4	0,9	134,5	2,9
4. Depósitos bancarios (c/c, de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otras imposiciones)	98.298,0	19,8	108.870,8	21,3	10.572,8	10,8
5. Valores de renta fija	18.999,7	3,8	19.492,2	3,8	492,5	2,6
5.1. Deuda Pública, obligaciones, bonos y demás valores negociados en mercados organizados	10.654,9	2,1	11.374,7	2,2	719,8	6,8
5.2. Certificados de depósito, pagarés, obligaciones, bonos y demás valores no negociados en mercados organizados	8.344,8	1,7	8.117,5	1,6	-227,3	-2,7
6. Valores de renta variable	102.600,3	20,6	103.295,7	20,2	695,4	0,7
6.1. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, negociadas	58.632,7	11,8	60.789,8	11,9	2.157,1	3,7
6.2. Acciones y participaciones en capital social o en fondos propios de otras entidades jurídicas, no negociadas	43.967,6	8,8	42.505,9	8,3	-1.461,7	-3,3
7. Instituciones de Inversión Colectiva	109.576,3	22,0	107.552,8	21,0	-2.023,5	-1,8
7.1. Acciones y participaciones en capital social o fondo patrimonial de IIC, negociadas	86.775,1	17,4	86.290,4	16,9	-484,7	-0,6
7.2. Acciones y participaciones en capital social o en fondo patrimonial de IIC, no negociadas	22.801,2	4,6	21.262,4	4,2	-1.538,8	-6,7
8. Seguros de vida	13.505,4	2,7	12.524,0	2,4	-981,4	-7,3
9. Rentas temporales y vitalicias	1.565,5	0,3	1.492,9	0,3	-72,6	-4,6
10. Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves	1.616,7	0,3	1.551,4	0,3	-65,3	-4,0
11. Objetos de arte y antigüedades	172,6	0,0	222,0	0,0	49,4	28,6
12. Derechos reales de uso y disfrute	1.217,9	0,2	1.280,2	0,3	62,3	5,1
13. Concesiones administrativas	63,9	0,0	71,3	0,0	7,4	11,6
14. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	55,4	0,0	81,8	0,0	26,4	47,7
15. Opciones contractuales	616,9	0,1	559,9	0,1	-57,0	-9,2
16. Demás bienes y derechos de contenido económico	22.564,2	4,5	20.489,6	4,0	-2.074,6	-9,2
17. Discrepancias estadísticas(*)	-930,6	-0,2	-1.308,0	-0,3	-377,4	40,6
18. Total bienes y derechos no exentos	534.995,8	107,6	550.951,8	107,7	15.956,0	3,0
19. Deudas	37.698,7	7,6	39.445,5	7,7	1.746,8	4,6
BASE IMPONIBLE [(18)-(19)]	497.297,1	100,0	511.506,3	100,0	14.209,2	2,9

(*) Debidas a la falta de coincidencia entre el importe del total de bienes y derechos no exentos y la suma de los importes de los componentes 1 a 16.

Gráfico I.13
**COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO BRUTO.
 IP 2007**



Los grupos de bienes y derechos con mayor peso relativo fueron los bienes inmuebles de naturaleza urbana, los depósitos bancarios, las acciones y participaciones en IIC y los activos de renta variable, los cuales representaron conjuntamente el 94,3 por ciento de la base imponible declarada por el ejercicio 2007. A continuación se analiza el comportamiento de estos cuatro grupos de bienes y derechos, junto a otros elementos significativos en 2007:

a) Inmuebles urbanos

Con un valor declarado de 162.468,4 millones de euros, este tipo de bienes representó el 31,8 por ciento de la base imponible del IP en 2007, algo más de un punto porcentual más que en 2006 (30,7 por ciento). Dicho importe supuso un incremento del 6,3 por ciento respecto al valor de esta partida en 2006 (152.862,6 millones de euros), cuyo origen se encuentra, parcialmente, en el alza de los precios de las viviendas.

Del valor declarado en 2007 por los inmuebles urbanos, correspondió a la vivienda habitual del contribuyente 13.714,5 millones de euros, esto es, tan solo el 8,4 por ciento de dicho valor (el valor declarado por la vivienda habitual de los contribuyentes fue de 68.078 millones de euros, de los cuales 54.363,5 millones de euros quedaron exentos, como ya se comentó, por lo que sólo se tributó por los 13.714,5 millones de euros restantes). Respecto a 2006, dicho valor gravado de las viviendas habituales supuso un incremento del 19,8 por ciento, que se explica, fundamentalmente, por el efecto con-

junto de la escalada de los precios de las viviendas junto con la estabilidad de la cuantía exenta, con carácter general. La aportación de los inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual del contribuyente a la base imponible del impuesto en 2007 fue superior en un 5,2 por ciento a la del año anterior, situándose en 148.753,9 millones de euros, cifra que representa el 91,6 por ciento del valor total declarado por los inmuebles urbanos y el 29,1 por ciento del importe de la base imponible del IP en 2007.

b) Depósitos bancarios

El valor declarado de los depósitos bancarios, cuentas financieras y otras imposiciones, ascendió a 108.870,8 millones de euros, cifra superior en el 10,8 por ciento a la del ejercicio 2006. Como consecuencia de este incremento, la participación relativa de este componente registró un avance de 1,5 puntos porcentuales, al pasar del 19,8 por ciento de la base imponible en el ejercicio 2006 al 21,3 por ciento en 2007. El aumento del valor declarado por este tipo de activos en 2007 se debe al mayor atractivo que supuso la subida en dicho año de las remuneraciones de este tipo de productos (según se recoge en el Boletín Estadístico del Banco de España, el tipo de interés aplicado a los saldos vivos de los depósitos a la vista de los hogares pasó del 0,52 por ciento en 2006 al 0,70 por ciento en 2007 y el tipo medio ponderado de los depósitos a plazo fue del 2,73 por ciento en 2006 y del 3,73 por ciento en 2007), a lo que había que añadir un mayor trasvase del ahorro de las familias hacia este tipo de activos ante la inestabilidad de los mercados financieros.

c) Instituciones de Inversión Colectiva

El valor agregado de las acciones y participaciones en el capital o en el fondo patrimonial de las IIC ascendió a 107.552,8 millones de euros, cifra que supuso una disminución del 1,8 por ciento respecto al ejercicio 2006 y una participación en la base imponible del 21,0 por ciento, un punto porcentual menos que en 2006. El descenso del valor de estos activos en 2007 está relacionado con la inestabilidad financiera en los mercados internacionales durante la segunda mitad del año. Dicha inestabilidad provocó una pérdida de atractivo de este tipo de activos, muchos de ellos vinculados a mercados muy volátiles, lo que se tradujo en un aumento de los reembolsos de fondos de inversión y, como consecuencia, en un menor peso de este tipo de activos en el patrimonio de las familias al finalizar el año. Según las Estadísticas de IIC publicadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el patrimonio de los fondos de inversión, que representaron el 76,3 por ciento del patrimonio total de las IIC (incluidas las extranjeras comercializadas en España) a finales de 2007, disminuyó el 5,7 por ciento.

d) Valores de renta variable

El valor agregado de los activos de renta variable, compuestos por acciones y valores representativos de la participación en el capital social

o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociados o no en mercados organizados, alcanzó un importe total de 103.295,7 millones de euros, lo que representó el 20,2 por ciento de la base imponible del ejercicio, cuatro décimas porcentuales menos que en 2006 (20,6 por ciento). En comparación con el año anterior, se produjo un ligero aumento, del 0,7 por ciento, en el valor de estos activos, tasa bastante inferior a la registrada en 2006 (el 17,6 por ciento). Este comportamiento responde a una actitud de mayor cautela por parte de los inversores en este tipo de activos, sobre todo en la segunda mitad de 2007, ante las noticias negativas sobre la situación económica y financiera mundial. Como consecuencia de esta actitud conservadora por parte de los inversores, los valores de renta variable no negociados, que representaron el 41,1 por ciento del valor total de los activos de renta variable declarados por los contribuyentes del IP en 2007, retrocedieron el 3,3 por ciento respecto al año anterior (véase el cuadro I.55). No obstante, esta moderada contracción se compensó por el hecho de que 2007, globalmente considerado, resultó ser un buen año para los mercados bursátiles, a pesar de su volatilidad, tal y como se refleja en el comportamiento de los indicadores más representativos de las bolsas españolas, el índice general de la Bolsa de Madrid y el IBEX-35, que crecieron el 21,8 y 20,7 por ciento, respectivamente, lo que permitió que el valor de los activos de renta variable negociados en estos mercados creciera el 3,7 por ciento (los valores negociados en mercados organizados que, en 2007, representaron el 58,9 por ciento del valor total declarado por este conjunto de activos, se computaban en el IP de acuerdo con la cotización media del último trimestre del año). Como resultado de la agregación de estos dos componentes, el conjunto de valores de renta variable siguió mostrando una pequeña tasa de variación positiva respecto a 2006.

e) Otros bienes y derechos no exentos

Entre ellos destacaron tres grupos en el ejercicio 2007:

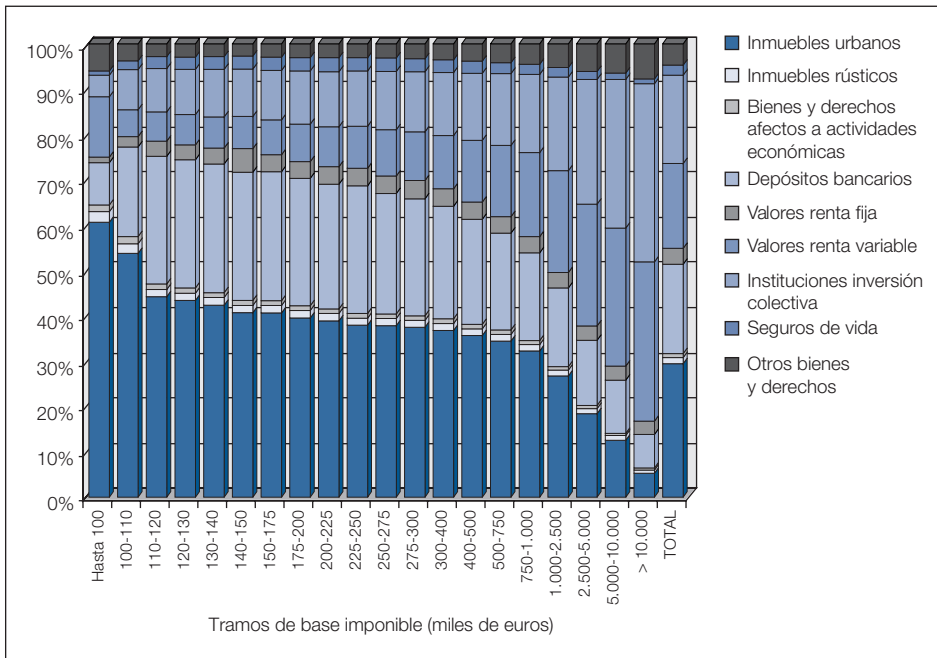
- Los valores de renta fija, negociados o no, que representaron el 3,8 por ciento de la base imponible y crecieron el 2,6 por ciento respecto a 2006.
- Los seguros de vida, cuyo valor registró un retroceso del 7,3 por ciento y tuvo una participación en la base imponible de 2007 del 2,4 por ciento.
- El componente denominado «Demás bienes y derechos de contenido económico», donde se recogen elementos heterogéneos que, por su naturaleza, no pueden ser incluidos en ninguno de los grupos anteriores y que, sin embargo, supusieron el 4,0 por ciento de la base imponible de 2007.

El importe de las deudas declaradas en 2007 ascendió a 39.445,5 millones de euros, lo que supuso una minoración de la base imponible de dicho ejercicio del 7,7 por ciento, efecto reductor que fue una décima porcentual superior al de 2006 (7,6 por ciento). De la comparación con la cifra referida a 2006 resulta una tasa de variación del 4,6 por ciento, quedando muy por debajo de la registrada en el año anterior (el 26,2 por ciento). Esta fuerte desaceleración se explica, fundamentalmente, por la ralentización de los préstamos hipotecarios concedidos por las entidades financieras, debido a la incertidumbre sobre cómo afectaría la crisis financiera al sistema bancario español (según se desprende de la información hecha pública por el Instituto Nacional de Estadística, en 2007 el número de hipotecas concedidas disminuyó el 6,1 por ciento y su importe global registró un ligero aumento del 0,9 por ciento).

La estructura porcentual de la base imponible (patrimonio neto) según sus principales clases de bienes y derechos, con detalle por tramos de base imponible, se recoge en el cuadro I.53. En el gráfico I.14 se representa, también por intervalos de la misma variable, la composición del patrimonio bruto, es decir, sin tener en cuenta las deudas de las que deba responder el sujeto pasivo.

Gráfico I.14

**ESTRUCTURA DEL PATRIMONIO BRUTO
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007**



Cuadro 1.53

ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO) POR TRAMOS. IP 2007

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Inmuebles urbanos	% Inmuebles rústicos	% Bienes y derechos afectos a act. económicas	% Depósitos bancarios	% Deuda pública, obligaciones y otros valores negociados (1)	% Certificados de depósito, pagarés, bonos y otros valores no negociados (2)
Menor o igual a 100	24.269,9	925,6	591,0	3.742,4	241,5	234,8
100-110	70,6	2,7	2,1	26,0	2,0	1,0
110-120	51,1	1,8	1,5	32,5	2,2	1,7
120-130	49,5	1,8	1,3	32,3	2,2	1,6
130-140	47,7	1,9	1,2	32,0	2,2	1,7
140-150	46,3	1,8	1,2	32,2	4,3	1,6
150-175	44,8	1,8	1,2	31,4	2,5	1,6
175-200	43,3	1,8	1,1	30,8	2,5	1,6
200-225	42,4	1,7	1,1	30,0	2,6	1,7
225-250	41,5	1,7	1,1	30,9	2,6	1,6
250-275	40,8	1,7	1,1	28,6	2,5	1,6
275-300	40,3	1,6	1,1	27,8	2,6	1,7
300-400	39,5	1,7	1,1	26,6	2,5	1,6
400-500	38,2	1,6	1,0	24,8	2,4	1,6
500-750	36,7	1,6	1,0	22,8	2,4	1,6
750-1.000	34,4	1,5	0,9	20,6	2,3	1,6
1.000-2.500	28,4	1,4	0,9	18,4	2,1	1,6
2.500-5.000	19,5	1,2	0,7	15,3	1,9	1,5
5.000-10.000	13,2	1,1	0,5	12,4	1,8	1,5
Más de 10.000	5,6	0,7	0,5	7,9	1,5	1,6
TOTAL	31,8	1,5	0,9	21,3	2,2	1,6

(continúa)

Cuadro I.53 (Continuación)

**ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)
POR TRAMOS. IP 2007**

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Valores de renta fija [(1) + (2)]	% Acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas (3)	% Acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas (4)	% Valores de renta variable [(3) + (4)]	% Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva negociadas (5)	% Acciones y participaciones en Instituciones Inversión Colectiva no negociadas (6)
Menor o igual a 100	476,3	1.466,5	3.880,8	5.347,3	1.392,7	502,2
100-110	3,0	4,1	3,7	7,8	8,2	3,4
110-120	3,9	4,5	2,9	7,5	8,2	2,9
120-130	3,8	4,4	3,1	7,6	8,5	2,8
130-140	3,9	4,7	3,0	7,7	9,1	2,8
140-150	5,9	4,8	3,3	8,1	9,0	2,9
150-175	4,2	5,1	3,3	8,4	9,2	2,9
175-200	4,1	5,6	3,5	9,0	9,9	3,0
200-225	4,2	6,0	3,6	9,6	10,1	3,2
225-250	4,2	6,4	3,8	10,2	10,3	3,1
250-275	4,2	6,7	4,3	11,0	10,8	3,1
275-300	4,3	7,0	4,6	11,6	11,1	3,2
300-400	4,2	7,7	5,0	12,6	11,6	3,3
400-500	4,1	8,7	5,9	14,6	12,4	3,5
500-750	3,9	9,7	7,0	16,7	13,1	3,8
750-1.000	3,8	11,6	8,2	19,8	14,4	3,9
1.000-2.500	3,6	14,1	9,8	23,9	17,6	4,4
2.500-5.000	3,4	17,4	11,1	28,5	24,0	5,3
5.000-10.000	3,3	19,3	12,9	32,2	28,5	6,2
Más de 10.000	3,1	20,8	16,9	37,7	36,2	6,0
TOTAL	3,8	11,9	8,3	20,2	16,9	4,2

(continúa)

Cuadro I.53 (Continuación)

**ESTRUCTURA DE LA BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)
POR TRAMOS. IP 2007**

Tramos de base imponible (miles de euros)	% Instituciones de Inversión Colectiva [(5) + (6)]	% Seguros de vida	% Otros bienes y derechos	% Discrepancias estadísticas	% Total bienes y derechos no exentos	% Deudas	% Base imponible
Menor o igual a 100	1.894,9	361,0	2.398,9	-42,1	39.965,3	-39.865,3	100,0
100-110	11,6	2,6	4,9	-0,1	131,1	-31,1	100,0
110-120	11,1	3,0	3,2	-0,2	115,3	-15,3	100,0
120-130	11,4	3,1	3,3	-0,1	114,0	-14,0	100,0
130-140	11,9	3,2	3,1	-0,2	112,3	-12,3	100,0
140-150	11,9	3,3	3,0	-1,9	111,8	-11,8	100,0
150-175	12,1	3,3	3,2	-0,1	110,1	-10,1	100,0
175-200	12,8	3,3	3,3	-0,3	109,2	-9,2	100,0
200-225	13,3	3,4	3,3	-0,3	108,7	-8,7	100,0
225-250	13,3	3,2	3,3	-1,6	108,0	-8,0	100,0
250-275	13,9	3,2	3,3	-0,2	107,5	-7,5	100,0
275-300	14,2	3,1	3,5	-0,2	107,4	-7,4	100,0
300-400	14,9	3,0	3,8	-0,2	107,1	-7,1	100,0
400-500	15,8	2,9	4,1	-0,2	106,9	-6,9	100,0
500-750	16,9	2,6	4,4	-0,2	106,5	-6,5	100,0
750-1.000	18,4	2,4	4,8	-0,2	106,5	-6,5	100,0
1.000-2.500	22,0	2,2	5,5	-0,2	106,2	-6,2	100,0
2.500-5.000	29,2	1,9	6,4	-0,3	105,9	-5,9	100,0
5.000-10.000	34,7	1,5	6,8	-0,2	105,6	-5,6	100,0
Más de 10.000	42,2	1,1	8,3	-0,3	107,0	-7,0	100,0
TOTAL	21,0	2,4	5,0	-0,3	107,7	-7,7	100,0

Del análisis de los datos recogidos en el cuadro I.53 se pueden extraer las siguientes conclusiones (que pueden observarse también en el gráfico I.14), sobre los grupos más significativos de bienes y derechos en los diferentes niveles de base imponible:

a) Inmuebles urbanos

Su participación disminuye sistemáticamente a medida que aumenta el valor de la base imponible, desde el 70,6 por ciento para los patrimonios comprendidos entre 100.000 y 110.000 euros (en el extremo inferior de la distribución, el de bases imponibles menores o iguales a 100.000 euros su peso supera al 100 por ciento porque en este segmento las deudas son de una gran magnitud, muy superior incluso al valor total de la base imponible (véanse los cuadros AE.II.2.3 y AE.II.2.4 del apartado AE.II.2 del Anexo Estadístico), hasta el 5,6 por ciento para patrimonios superiores a 10 millones de euros.

La participación de estos bienes en el total de la base imponible del impuesto de 2007 fue del 31,8 por ciento.

b) Depósitos bancarios

Este grupo de activos, compuesto por depósitos bancarios, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta, a partir de una base imponible de 110.000 euros, presenta una participación decreciente a medida que se incrementa el valor de dicha variable (con las excepciones de los intervalos de base imponible de 140.000 a 150.000 euros y de 225.000 a 250.000 euros, en los que aumenta levemente la participación respecto al intervalo inmediato anterior). Si se exceptúa el primer intervalo de la distribución, dado el efecto distorsionador que en él introduce la elevada cuantía de las deudas, la participación máxima fue del 32,5 por ciento y correspondió a los contribuyentes con bases imponibles comprendidas entre 110.000 y 120.000 euros, mientras que la mínima, correspondiente a los patrimonios netos superiores a 10 millones de euros, fue del 7,9 por ciento.

La aportación relativa global de este elemento a la base imponible del impuesto en 2007 fue del 21,3 por ciento.

c) Instituciones de Inversión Colectiva

A partir de 120.000 euros de base imponible, las acciones y participaciones en IIC presentan una distribución inversa a la que se acaba de comentar sobre el valor de los inmuebles urbanos, ya que su peso en la base imponible (el patrimonio neto) crece a medida que éste aumenta, llegando a alcanzar el 42,2 por ciento en el caso de patrimonios superiores a 10 millones de euros (36,2 por ciento para las participaciones ne-

gociadas en mercados organizados y 6,0 por ciento para las que no lo están).

La participación de estos valores en la base imponible total del ejercicio 2007 fue del 21,0 por ciento (16,9 por ciento para los negociados en mercados organizados y 4,2 por ciento para los no negociados).

d) Valores de renta variable

La participación de los activos de renta variable, compuestos por participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas distintas de las IIC, al igual que ocurría en el anterior grupo de activos, se incrementa a medida que lo hace el valor del patrimonio neto declarado a partir de los 120.000 euros. La participación mínima se dio en los patrimonios comprendidos entre 110.000 y 120.000 euros, donde el peso de estos valores fue del 7,5 por ciento (4,5 por ciento, para las acciones y participaciones negociadas y 2,9 por ciento, para las no negociadas) y la máxima, el 37,7 por ciento, para patrimonios superiores a 10 millones de euros (20,8 por ciento para los valores negociados y 16,9 por ciento para los no negociados).

Si se compara la distribución de estas participaciones y acciones con la de los valores representativos de la participación en las IIC, se observa que, para los tramos de patrimonios superiores a 100.000 euros, el peso relativo en la base imponible total es mayor en el segundo caso en todos los tramos, con excepción de los comprendidos entre 750.000 euros y 2,5 millones de euros, donde la participación de los valores de renta variable supera a la de los valores representativos de la participación en IIC. Por otra parte, se observa que las diferencias en el grado de concentración de ambos tipos de activos son más acusadas para las bases imponibles comprendidas entre 110.000 y 250.000 euros y para las superiores a 10 millones de euros, con diferencias de en torno a cuatro puntos porcentuales, a favor de las participaciones en IIC. En los tramos en los que predominaron los valores de renta variable, si se exceptúa el primer tramo de la distribución, la mayor diferencia se produjo en las bases imponibles comprendidas entre 1 y 2,5 millones de euros, para las que dichos valores tuvieron un peso relativo superior en 1,9 puntos porcentuales a la de los valores representativos de la participación en IIC.

En el ejercicio 2007, la participación en la base imponible total de la renta variable fue del 20,2 por ciento (11,9 por ciento las acciones y participaciones negociadas en mercados organizados y 8,3 por ciento para las que no lo están).

e) Valores de renta fija

Se incluyen aquí los valores de renta fija (valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios) tales como deuda pública, obliga-

ciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás activos equivalentes, que alcanzaron una participación en la base imponible del 3,8 por ciento (2,2 por ciento para los negociables y 1,6 por ciento para los no negociables).

El peso de este componente se situó entre el 3,0 y el 4,3 por ciento en todos los tramos de la distribución recogida en el cuadro I.53, con las excepciones del primero de ellos, el de patrimonios netos inferiores a 100.000 euros, para los que resulta una participación superior al 100 por cien por el elevado peso de las deudas, como ya se comentó, y el de bases imponibles comprendidas entre 140.000 y 150.000 euros, donde estos valores alcanzaron la participación más alta de toda la distribución, el 5,9 por ciento.

f) Seguros de vida

Tuvieron una participación en la base imponible de 2007 del 2,4 por ciento. En el cuadro I.53 se observa que, a partir de 110.000 y hasta 400.000 euros de patrimonio neto, su aportación fue bastante homogénea por tramos, manteniéndose en todos ellos entre el 3,0 y el 3,4 por ciento. A partir de 400.000 euros de base imponible o patrimonio neto, su peso relativo se situó por debajo del 3,0 por ciento, disminuyendo, además, de forma sistemática a medida que crecía el patrimonio, hasta situarse en una participación mínima del 1,1 por ciento en el último tramo de la distribución, correspondiente a patrimonios netos superiores a 10 millones de euros.

g) Inmuebles rústicos

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica supusieron el 1,5 por ciento del patrimonio neto en el ejercicio 2007. Si se exceptúa el primer intervalo de la distribución, la participación máxima, un 2,7 por ciento, se registró en las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 100.000 y 110.000 euros. En el resto de tramos, el peso de estos bienes se situó por debajo del 2 por ciento, tendiendo a disminuir ligeramente a medida que la base imponible aumentaba, de tal modo que en los niveles superiores a 10 millones de euros, su aportación se redujo a tan solo el 0,7 por ciento.

h) Bienes y derechos afectos a actividades económicas

El valor de los bienes y derechos de esta naturaleza que no estaban exentos tuvieron una participación en la base imponible declarada en 2007 del 0,9 por ciento.

De la distribución por tramos de base imponible se desprende que la participación máxima de estos elementos, si se exceptúan los patrimonios

netos iguales o menores a 100.000 euros, correspondió al intervalo de 100.000 a 110.000 euros, donde supusieron el 2,1 por ciento de la base imponible total. En el siguiente intervalo, entre 110.000 y 120.000 euros, disminuyó hasta el 1,5 por ciento, y a partir de ese último nivel, el peso se mantuvo entre el 1,3 por ciento y el 1,0 por ciento, excepto en los patrimonios superiores a 750.000 euros, en los que la aportación de estos elementos no llegó ni tan siquiera a un punto porcentual.

i) Deudas

Como ya se indicó, su incidencia en la base imponible de 2007, comportando una reducción de la misma de un 7,7 por ciento, fue superior en una décima porcentual a la de 2006 (7,6 por ciento).

En la distribución que se recoge en el cuadro I.53 destaca el protagonismo que adquirieron las deudas en el primer intervalo, donde representaron el 39.865,3 por ciento del patrimonio neto. En el tramo siguiente, el comprendido entre 100.000 y 110.000 euros, el peso relativo de este componente de la base imponible cayó hasta el 31,1 por ciento, descenso que continuó, si bien a un ritmo mucho más moderado, a medida que aumentaba el valor del patrimonio neto hasta el tramo de 5 a 10 millones de euros (con la excepción del tramo de 750.000 a un millón de euros, en el que se mantuvo al mismo nivel que el tramo inmediato anterior), donde llegó a una participación mínima del 5,6 por ciento. En el último tramo de la distribución, el de patrimonios superiores a 10 millones de euros, la participación relativa de las deudas en el patrimonio neto registró un incremento de 1,4 puntos porcentuales respecto al intervalo inmediato anterior, situándose en el 7,0 por ciento.

Si bien la participación de las deudas por tramos que se presenta en el cuadro I.53 toma como referencia el patrimonio neto o base imponible, resulta de interés conocer qué parte del valor de los bienes y derechos declarados (patrimonio bruto) fue absorbida por las deudas en cada uno de los tramos. Los resultados que se obtienen de comparar los datos ofrecidos en los cuadros AE.II.2.2 y AE.II.2.3 del Anexo Estadístico para el ejercicio 2007 ponen de manifiesto que en el primer intervalo de la distribución, el de bases imponibles inferiores o iguales a 100.000 euros, las deudas absorbieron casi la totalidad del valor de los bienes y derechos declarados (el 99,7 por ciento); en el tramo siguiente, de 100.000 a 110.000 euros, su incidencia bajó hasta el 23,7 por ciento; y en el resto de los intervalos, las deudas supusieron entre el 5 y el 13 por ciento, aproximadamente, de la respectiva cuantía de los bienes y derechos.

En el cuadro I.54 se ordenan los tres elementos de mayor participación en el patrimonio bruto (sin tener en cuenta las deudas) por tramos de base imponible.

Cuadro 1.54

**PRINCIPALES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO BRUTO
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007**

Tramos de base imponible (miles de euros)	1 ^{er} elemento	2 ^o elemento	3 ^{er} elemento
Menor o igual a 100	Inmuebles urbanos (60,7%)	Valores de renta variable (13,4%)	Depósitos bancarios (9,4%)
100-110	Inmuebles urbanos (53,8%)	Depósitos bancarios (19,8%)	Instituciones de Inversión Colectiva (8,9%)
110-120	Inmuebles urbanos (44,3%)	Depósitos bancarios (28,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (9,6%)
120-130	Inmuebles urbanos (43,4%)	Depósitos bancarios (28,3%)	Instituciones de Inversión Colectiva (10,0%)
130-140	Inmuebles urbanos (42,4%)	Depósitos bancarios (28,5%)	Instituciones de Inversión Colectiva (10,6%)
140-150	Inmuebles urbanos (41,4%)	Depósitos bancarios (28,8%)	Instituciones de Inversión Colectiva (10,6%)
150-175	Inmuebles urbanos (40,7%)	Depósitos bancarios (28,5%)	Instituciones de Inversión Colectiva (11,0%)
175-200	Inmuebles urbanos (39,6%)	Depósitos bancarios (28,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (11,8%)
200-225	Inmuebles urbanos (39,0%)	Depósitos bancarios (27,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (12,2%)
225-250	Inmuebles urbanos (38,5%)	Depósitos bancarios (28,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (12,4%)
250-275	Inmuebles urbanos (37,9%)	Depósitos bancarios (26,6%)	Instituciones de Inversión Colectiva (12,9%)
275-300	Inmuebles urbanos (37,5%)	Depósitos bancarios (25,9%)	Instituciones de Inversión Colectiva (13,3%)
300-400	Inmuebles urbanos (36,8%)	Depósitos bancarios (24,8%)	Instituciones de Inversión Colectiva (13,9%)
400-500	Inmuebles urbanos (35,7%)	Depósitos bancarios (23,2%)	Instituciones de Inversión Colectiva (14,8%)
500-750	Inmuebles urbanos (34,5%)	Depósitos bancarios (21,4%)	Instituciones de Inversión Colectiva (15,9%)
750-1.000	Inmuebles urbanos (32,3%)	Depósitos bancarios (19,4%)	Valores de renta variable (18,6%)
1.000-2.500	Inmuebles urbanos (26,8%)	Valores de renta variable (22,5%)	Instituciones de Inversión Colectiva (20,7%)
2.500-5.000	Instituciones de Inversión Colectiva (27,6%)	Valores de renta variable (27,0%)	Inmuebles urbanos (18,4%)
5.000-10.000	Instituciones de Inversión Colectiva (32,8%)	Valores de renta variable (30,5%)	Inmuebles urbanos (12,5%)
Más de 10.000	Instituciones de Inversión Colectiva (39,4%)	Valores de renta variable (35,2%)	Otros bienes y derechos (7,8%)
TOTAL	Inmuebles urbanos (29,5%)	Depósitos bancarios (19,8%)	Instituciones de Inversión Colectiva (19,5%)

Se observa que para los declarantes con bases imponibles comprendidas entre 100.000 y 750.000 euros, el componente con mayor peso fue el de los inmuebles urbanos, seguidos de los depósitos bancarios y, en tercer lugar, de los valores representativos de participaciones en IIC. En las declaraciones con bases imponibles comprendidas entre 750.000 y un millón de euros, los inmuebles urbanos y los depósitos bancarios siguieron siendo los dos principales integrantes del patrimonio, si bien el tercer lugar pasó a ser ocupado por los valores de renta variable. Para los contribuyentes con bases imponibles superiores a un millón de euros, los depósitos bancarios no alcanzaron una participación relativa muy relevante, dejando de estar entre los tres elementos más importantes. Así, para las bases imponibles situadas entre uno y 2,5 millones de euros, los inmuebles urbanos siguieron ocupando el primer lugar, mientras que el segundo lugar pasó a ser ocupado por los valores de renta variable y el tercero por las participaciones en IIC. En los patrimonios situados entre 2,5 y 10 millones de euros siguieron predominando los tres grupos de elementos anteriores, si bien varió la posición relativa que ocupó cada uno de ellos, colocándose en primer lugar las participaciones en IIC, seguidas de los valores de renta variable y de los inmuebles urbanos. Por último, para los declarantes con más de 10 millones de euros de base imponible, las participaciones en IIC y los valores de renta variable continuaron ocupando el primer y segundo lugar, respectivamente, siendo el tercer componente por orden de relevancia el grupo de elementos recogidos bajo la denominación de otros bienes y derechos, si bien con un peso mucho menor.

2.2.2.4. *Base liquidable*

La base liquidable en el IP es el resultado de aplicar a la base imponible una reducción constante por declarante en concepto de mínimo exento, siempre que aquel esté sujeto al impuesto por obligación personal. En el ejercicio 2007, la cuantía de la reducción fijada con carácter general fue de 108.182,18 euros, la misma cantidad vigente desde el ejercicio 1999.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (y anteriormente en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias), establece que las CCAA pueden regular el mínimo exento del IP. Hasta el período impositivo 2005, las CCAA que ejercieron tal potestad fueron Cataluña, que fijó el mínimo exento

para los contribuyentes residentes en su territorio en 108.200 euros con carácter general y en 216.400 euros cuando se tratase de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; Andalucía, que fijó un mínimo exento de 250.000 euros para los sujetos pasivos discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento; Galicia, que estableció unos límites idénticos a los de Cataluña (108.200 euros con carácter general y 216.400 euros para los discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento); Madrid, con un mínimo general de 112.000 euros y de 224.000 euros para discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento; y Valencia, que fijó en 108.182,17 euros el mínimo exento general y en 200.000 el aplicable a los contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 65 por ciento. En 2006, dos CCAA más se sumaron en este sentido a las cinco mencionadas: Cantabria, que estableció un mínimo exento de 150.000 euros con carácter general, de 200.000 euros para contribuyentes discapacitados en grado menor al 65 por ciento y de 300.000 euros cuando la discapacidad fuese igual o superior al 65 por ciento; y Extremadura, que fijó unos mínimos exentos especiales para los contribuyentes discapacitados, siendo de 120.000 euros si el grado de discapacidad era igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, de 150.000 euros cuando dicho grado era igual o superior al 50 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 180.000 euros cuando la discapacidad fuese igual o superior al 65 por ciento. Por último, en 2007, la CA de Canarias también aprobó un mínimo exento propio, de 120.000 euros con carácter general y de 200.000 euros para los contribuyentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento. En el resto del territorio de régimen fiscal común, el mínimo exento aplicable fue el establecido en la legislación estatal: 108.182,18 euros.

La reducción por mínimo exento fue aplicada por 939.823 declarantes, es decir, el 2,3 por ciento menos que en 2006, tasa muy próxima a la disminución del número total de los declarantes del impuesto (-2 por ciento). El importe global de la reducción en 2007 ascendió a 104.551,7 millones de euros, lo que supuso un retroceso del 2,2 por ciento con respecto al ejercicio anterior.

La base liquidable del ejercicio 2007 ascendió a 408.446,3 millones de euros, cifra superior en el 4,3 por ciento a la del ejercicio precedente (391.684,5 millones de euros). Los declarantes de esta partida fueron 978.605, de donde resultó una base liquidable media de 417.376 euros, con un incremento del 6,4 por ciento respecto a la de 2006.

En el cuadro I.55 se recoge el número de declarantes, el importe total y la media de la base liquidable correspondiente al ejercicio 2007, distribuidos por tramos de base imponible.

Cuadro 1.55

**DISTRIBUCIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE
POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007**

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	31.160	3,2	3,2	581,8	0,1	0,1	18.673
100-110	4.899	0,5	3,7	110,4	0,0	0,2	22.528
110-120	21.291	2,2	5,9	255,3	0,1	0,2	11.992
120-130	26.723	2,7	8,6	535,6	0,1	0,4	20.044
130-140	28.008	2,9	11,5	826,7	0,2	0,6	29.515
140-150	28.556	2,9	14,4	1.113,9	0,3	0,8	39.007
150-175	72.184	7,4	21,7	3.992,6	1,0	1,8	55.311
175-200	68.683	7,0	28,8	5.467,6	1,3	3,2	79.606
200-225	62.026	6,3	35,1	6.441,1	1,6	4,7	103.846
225-250	55.889	5,7	40,8	7.148,1	1,8	6,5	127.899
250-275	50.025	5,1	45,9	7.603,3	1,9	8,3	151.991
275-300	44.628	4,6	50,5	7.892,8	1,9	10,3	176.859
300-400	133.219	13,6	64,1	31.352,0	7,7	18,0	235.342
400-500	86.837	8,9	73,0	29.141,7	7,1	25,1	335.591
500-750	115.813	11,8	84,8	57.494,3	14,1	39,2	496.441
750-1.000	54.598	5,6	90,4	40.859,4	10,0	49,2	748.368
1.000-2.500	74.728	7,6	98,0	101.225,3	24,8	73,9	1.354.583
2.500-5.000	13.749	1,4	99,4	44.447,0	10,9	84,8	3.232.745
5.000-10.000	3.971	0,4	99,8	26.094,1	6,4	91,2	6.571.162
Más de 10.000	1.618	0,2	100,0	35.863,1	8,8	100,0	22.165.084
TOTAL	978.605	100,0		408.446,3	100,0		417.376

En el ejercicio 2007, la distribución del número de contribuyentes con base liquidable se concentró en los tramos bajos y medios de patrimonio, de tal forma que más de la mitad, concretamente el 50,5 por ciento de los declarantes, declaró patrimonios inferiores a 300.000 euros. El importe declarado tendió a acumularse en intervalos más altos, de forma que para llegar a una concentración de en torno al 50 por ciento habría que aumentar el nivel de patrimonio hasta el millón de euros, donde la representación acumulada de la base imponible alcanzó el 49,2 por ciento.

Los declarantes con patrimonios netos inferiores a 300.000 euros, el 50,5 por ciento del número total de contribuyentes que consignaron una

cifra no nula en la casilla correspondiente a la base liquidable, aportaron tan solo el 10,3 por ciento de la base liquidable total del ejercicio. Los declarantes que aportaron las mayores proporciones de base liquidable fueron aquellos con patrimonios netos comprendidos entre 500.000 y 5 millones de euros. En el extremo opuesto de la distribución, se observa que los contribuyentes con patrimonios netos superiores a un millón de euros, el 9,6 por ciento de los declarantes de esta partida, absorbieron el 50,8 por ciento del importe total de la base liquidable, consecuencia del efecto conjunto de dos factores: una considerable desigualdad en la distribución del patrimonio declarado y la aplicación del mínimo exento, el cual beneficia en mayor grado, en términos relativos, a los contribuyentes con menores patrimonios.

Cabe destacar el último tramo de la distribución, el referente a patrimonios superiores a 10 millones de euros. Los 1.618 contribuyentes que se encontraban en este intervalo, los cuales representaron el 0,2 por ciento del total de declarantes con esta partida, generaron el 8,8 por ciento de la base liquidable del impuesto, con una media cercana a 22,2 millones de euros por contribuyente, cifra que era 52 veces superior a la media global, la cual se situó en 417.376 euros.

2.2.2.5. *Cuota íntegra*

La aplicación de la tarifa a la base liquidable determina la cuota íntegra. La escala de gravamen establecida en la LIP para el ejercicio 2007 (idéntica a la vigente en 2006) se dividió en ocho tramos. El primero de ellos comprendió las bases liquidables de hasta 167.129,45 euros a las que se les aplicó el tipo marginal mínimo del 0,2 por ciento. El tipo marginal máximo fue del 2,5 por ciento, aplicable a partir de 10.695.996,06 euros de base liquidable. Al igual que ocurrió en el mínimo exento, la Ley 21/2001 (y anteriormente la Ley 14/1996) facultó a las CCAA para establecer una escala de gravamen distinta a la regulada con carácter general en la LIP sin ningún tipo de condicionante (hasta 2001 esta facultad estaba sujeta a varias restricciones). Sin embargo, sólo la CA de Cantabria hizo uso de esta competencia normativa, mediante la aprobación, en 2006, de una escala de gravamen propia para los contribuyentes residentes en su territorio. Dicha escala constaba de seis tramos, comprendiendo el primero de ellos las bases liquidables de hasta 250.000 euros, para las que se aplicaba el tipo marginal mínimo del 0,2 por ciento (idéntico al estatal). El tipo máximo era del 3 por ciento (medio punto porcentual más que el estatal) y se aplicaba a las bases liquidables superiores a 5 millones de euros.

La distribución de la cuota íntegra por tramos de base imponible figura en el cuadro I.56.

Cuadro I.56

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE.(*) IP 2007

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	22.825	2,4	2,4	2,0	0,1	0,1	89
100-110	3.392	0,4	2,7	0,2	0,0	0,1	71
110-120	21.085	2,2	4,9	0,5	0,0	0,1	25
120-130	26.611	2,8	7,6	1,1	0,1	0,2	41
130-140	27.885	2,9	10,5	1,7	0,1	0,3	60
140-150	28.407	2,9	13,5	2,2	0,1	0,4	78
150-175	71.892	7,4	20,9	8,0	0,4	0,7	111
175-200	68.360	7,1	28,0	10,9	0,5	1,3	159
200-225	61.809	6,4	34,4	12,6	0,6	1,8	204
225-250	55.788	5,8	40,1	14,1	0,7	2,5	253
250-275	50.019	5,2	45,3	15,2	0,7	3,2	304
275-300	44.624	4,6	49,9	16,3	0,8	4,0	364
300-400	133.219	13,8	63,7	71,3	3,4	7,4	535
400-500	86.837	9,0	72,7	74,7	3,5	10,9	861
500-750	115.813	12,0	84,6	186,7	8,8	19,7	1.612
750-1.000	54.598	5,6	90,3	174,3	8,2	27,9	3.192
1.000-2.500	74.728	7,7	98,0	661,1	31,1	59,0	8.847
2.500-5.000	13.749	1,4	99,4	379,0	17,9	76,9	27.563
5.000-10.000	3.971	0,4	99,8	216,9	10,2	87,1	54.626
Más de 10.000	1.618	0,2	100,0	273,6	12,9	100,0	169.096
TOTAL	967.230	100,0		2.122,4	100,0		2.194

(*) Después de aplicar el límite conjunto con el IRPF.

La cuota íntegra que se recoge en el cuadro I.56 es la resultante después de aplicar el límite conjunto con el IRPF establecido para los contribuyentes sujetos al impuesto por obligación personal. Para estos contribuyentes, en el ejercicio 2007, la suma de las cuotas íntegras del IP y del IRPF no podía superar el 60 por ciento de la base imponible de este último. Cabe señalar que ha habido una modificación en la definición de este límite como consecuencia de la reforma del IRPF que entró en vigor en 2007, de forma que el límite del 60 por ciento pasa a operar sobre la base imponible total del IRPF, tanto general como del ahorro, mientras que antes se calculaba sólo

sobre la parte general de la base imponible. Cuando se producía un exceso de cuota sobre dicho límite, debía reducirse la cuota del IP, sin que esta reducción pudiese exceder del 80 por ciento de la misma. Este límite supuso en el ejercicio 2007 una reducción total de 825,9 millones de euros, cifra inferior en un 13,2 por ciento a la de 2006 (951,5 millones de euros), y afectó a 30.151 contribuyentes, un 49,4 por ciento menos que en el ejercicio precedente (59.618, en 2006). El descenso en 2007 tanto de la cantidad reducida por la aplicación del límite como del número de contribuyentes a los que les resultó de aplicación, se debe a la mayor amplitud de este en dicho año, al considerar la totalidad de la base imponible del IRPF, como se ha indicado, y no sólo la parte general como ocurría en 2006. El cuadro AE.II.2.7 del Anexo Estadístico ofrece información cuantitativa adicional, por tramos de base imponible, del ajuste de la cuota íntegra del IP del ejercicio 2007 por el límite conjunto con el IRPF.

El importe de la cuota íntegra del IP en el ejercicio 2007, una vez aplicado el límite conjunto con el IRPF, ascendió a 2.122,4 millones de euros, cifra que supuso un incremento del 17,8 por ciento respecto a 2006 (1.801,2 millones de euros), mientras que el número de declarantes con cuota íntegra, que fue de 967.230, disminuyó el 1,9 por ciento en comparación con el ejercicio anterior. El fuerte aumento del importe de la cuota íntegra en 2007 (13,5 puntos porcentuales por encima del crecimiento de la base liquidable) se debe a la mayor amplitud del límite conjunto con el IRPF en dicho año (este factor explica 10,7 puntos porcentuales de dicho aumento) y al incremento del tipo medio de gravamen como consecuencia de la aplicación de la tarifa progresiva sobre una base liquidable superior a la de 2006 (este hecho explica los 7,1 puntos porcentuales restantes del aumento de la cuota íntegra en 2007). Como resultado, la cuota íntegra media de 2007 registró un aumento del 20,1 por ciento con respecto a la del ejercicio 2006, situándose en 2.194 euros.

La desigual distribución del patrimonio neto y la base liquidable del impuesto, junto con el acusado carácter progresivo de la escala de gravamen, conducen a que la cuota íntegra se concentre de manera aún más intensa que la base liquidable en estratos de contribuyentes que poseen un elevado nivel patrimonial. Así, por ejemplo, se constata que los contribuyentes con patrimonios superiores a un millón de euros, que en 2007 fueron 94.066, el 9,6 por ciento del colectivo total de declarantes del impuesto, acumularon el 50,8 por ciento de la base liquidable y aportaron el 72,1 por ciento de la cuota íntegra del ejercicio, con una cuantía media de esta última magnitud más de seis veces superior a la media global. Destaca el tramo que incluye a los contribuyentes con patrimonios superiores a 10 millones de euros, el cual absorbe el 12,9 por ciento del total de la cuota íntegra y la cuantía media por contribuyentes es de 169.096 euros.

En sentido contrario, cabe resaltar los resultados obtenidos para los intervalos de patrimonio neto inferior a 300.000 euros, los cuales, comprendiendo casi la mitad (el 49,9 por ciento) del número total de declarantes con cuota íntegra, aportaron tan solo el 4,0 por ciento del importe de dicha partida, con una media de 176 euros por contribuyente.

En el ejercicio 2007, el tipo medio del IP, resultado del cociente entre la cuota íntegra y la base liquidable, fue del 0,52 por ciento, siendo superior en seis centésimas porcentuales al tipo medio de 2006 (el 0,46 por ciento), con lo que no sólo continúa sino que se acentúa la tendencia creciente observada desde 2004 (en 2004, el tipo medio superó en 5 milésimas porcentuales al de 2003, en 2005 la diferencia fue de 16 milésimas y en 2006, de 22 milésimas). El avance del tipo medio en 2007 se debe al incremento de la cuota íntegra en dicho año por encima de la base liquidable, como consecuencia del marcado carácter progresivo de la tarifa del impuesto, la cual, como se ha señalado anteriormente, permaneció invariable a lo largo del periodo de análisis (salvo para los contribuyentes de Cantabria, que aplicaron una nueva tarifa a partir de 2006). Cabe señalar, además, que las diferencias entre las tasas de variación de la base liquidable y la cuota íntegra se han visto acentuadas en 2007 por la ampliación en dicho año del límite conjunto con el IRPF, como ya se comentó, que ha originado una intensificación del crecimiento de esta última variable.

2.2.2.6. *Cuota a ingresar*

El final del proceso liquidatorio se concreta en la cuota a ingresar, que se obtiene restando de la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones establecidas en la legislación estatal con carácter general y las que, en su caso, hubiese aprobado cada CA en uso de las competencias normativas atribuidas a las CCAA del territorio de régimen fiscal común, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2001. Estas últimas deducciones y/o bonificaciones en el IP deben resultar, en todo caso, compatibles con las establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto, no deben suponer una modificación de las mismas y deben aplicarse con posterioridad a las reguladas por el Estado.

La normativa estatal establece dos minoraciones de la cuota íntegra del IP:

- La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computables en el impuesto, y la bonificación del 75 por ciento de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.

En lo que respecta a las competencias autonómicas en este aspecto, sólo hicieron uso de ellas las CCAA de Cataluña y de Valencia, con las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del IP (introducidas en el ejercicio 2004 y aplicables también en 2005, 2006 y 2007):

- En Cataluña, el 99 por ciento de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico, computados para la determinación de la base imponible, que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la citada Ley 41/2003.
- En la Comunidad Valenciana, el 99,99 por ciento de la cuota, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2003, para aquellos sujetos pasivos, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2004, que hubiesen adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la «Copa del América 2007», y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado acontecimiento o de las entidades que constituyan los equipos participantes.

La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero no tiene demasiada trascendencia cuantitativa en el IP. En el ejercicio 2007 la aplicaron 339 contribuyentes y su importe fue sólo de 0,3 millones de euros, concentrándose principalmente en los tramos de 1 a 5 millones de euros de patrimonio neto, en los que se acumuló el 55,4 por ciento del importe total de la deducción, correspondiente a 67 declarantes.

La bonificación por bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla afectó a 2.574 declarantes y su importe ascendió a 3,7 millones de euros. El importe de la bonificación se concentró sustancialmente en los tramos comprendidos entre 1 y 10 millones de euros de base imponible, en los que se situó el 74,1 por ciento de su importe, correspondiente al 15,7 por ciento de los declarantes de esta partida.

La bonificación de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad establecida en Cataluña supuso una minoración de la cuota íntegra del IP de 2007 de 0,09 millones de euros, correspondientes a 99 contribuyentes. Por su parte, la bonificación establecida por la Comunidad Valenciana a favor de los miembros de entidades relacionadas con la celebración de la «Copa del América 2007» fue aplicada en 2007 por 21 contribuyentes, por un importe total de 0,09 millones de euros.

La cuota a ingresar del ejercicio 2007 aparece recogida, por tramos de base imponible, en el cuadro I.57 y en el gráfico I.15.

En el ejercicio 2007, la cuota a ingresar ascendió a 2.121,5 millones de euros, cifra superior en el 18,8 por ciento a la del ejercicio precedente (1.797,6 millones de euros). Dada la escasa relevancia cuantitativa de las deducciones y bonificaciones que operan sobre la cuota íntegra, la distribución por tramos de base imponible de la cuota a ingresar es prácticamente idéntica a la de la cuota íntegra (véanse los cuadros I.56 y I.57).

Al igual que ocurría con la cuota íntegra, se observa una concentración muy elevada del importe de la cuota a ingresar en los niveles más elevados de base imponible (puede apreciarse visualmente en el gráfico I.15). Así, por ejemplo, los contribuyentes con patrimonios superiores a un millón de euros, el 9,7 por ciento del total de declarantes del impuesto, aportaron el 72,0 por ciento de la cuota a ingresar del ejercicio 2007.

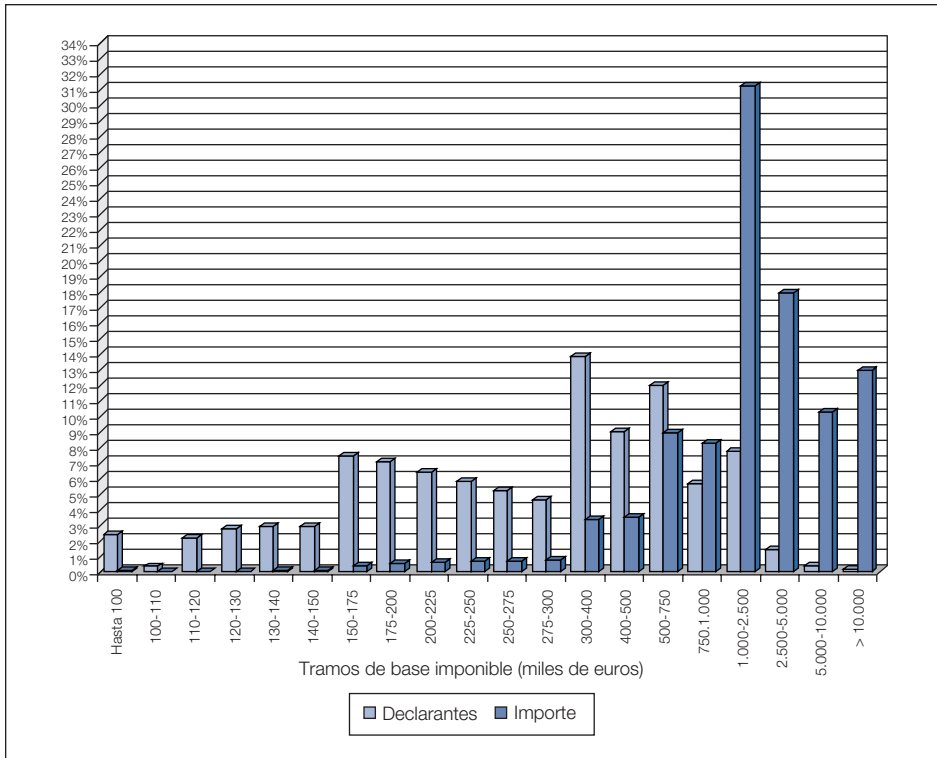
Cuadro I.57

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA A INGRESAR POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007

Tramos de base imponible (miles de euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
Menor o igual a 100	23.437	2,4	2,4	2,2	0,1	0,1	95
100-110	3.425	0,4	2,8	0,2	0,0	0,1	73
110-120	21.092	2,2	5,0	0,5	0,0	0,1	25
120-130	26.610	2,7	7,7	1,1	0,1	0,2	41
130-140	27.885	2,9	10,6	1,7	0,1	0,3	60
140-150	28.406	2,9	13,5	2,2	0,1	0,4	78
150-175	71.885	7,4	20,9	8,0	0,4	0,8	111
175-200	68.358	7,1	28,0	10,9	0,5	1,3	160
200-225	61.803	6,4	34,4	12,9	0,6	1,9	208
225-250	55.780	5,8	40,2	14,3	0,7	2,5	256
250-275	50.014	5,2	45,3	15,2	0,7	3,3	303
275-300	44.621	4,6	49,9	16,2	0,8	4,0	364
300-400	133.202	13,8	63,7	71,4	3,4	7,4	536
400-500	86.830	9,0	72,7	74,7	3,5	10,9	861
500-750	115.804	12,0	84,6	188,2	8,9	19,8	1.625
750-1.000	54.592	5,6	90,3	173,9	8,2	28,0	3.186
1.000-2.500	74.717	7,7	98,0	659,8	31,1	59,1	8.830
2.500-5.000	13.747	1,4	99,4	378,3	17,8	76,9	27.519
5.000-10.000	3.967	0,4	99,8	216,4	10,2	87,1	54.540
Más de 10.000	1.618	0,2	100,0	273,4	12,9	100,0	169.005
TOTAL	967.793	100,0		2.121,5	100,0		2.192

Gráfico I.15

DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA A INGRESAR POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IP 2007

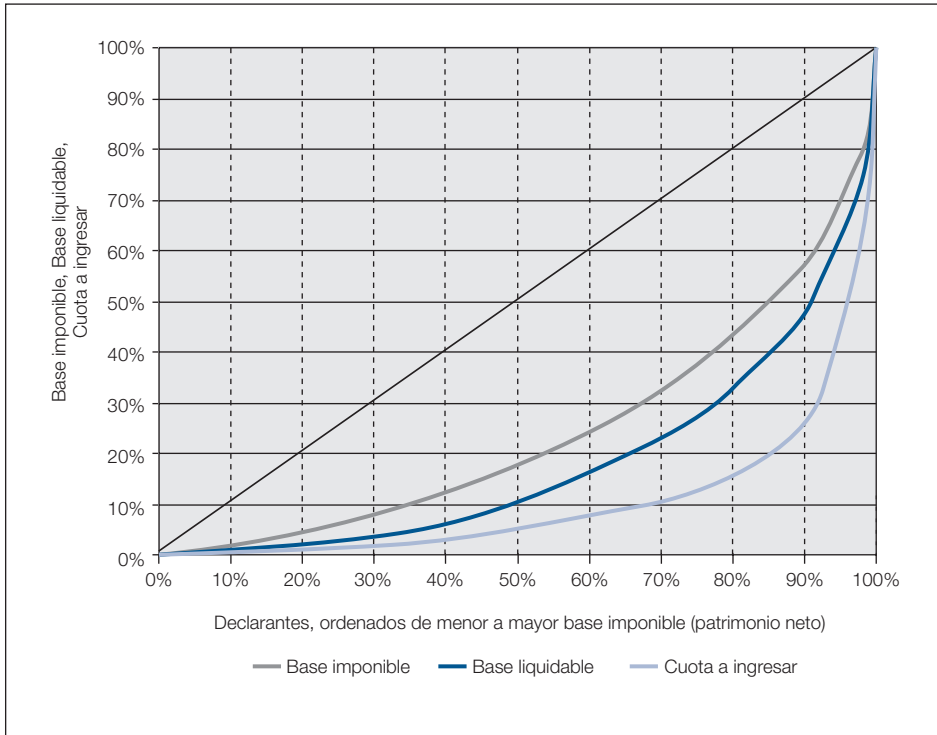


El tipo efectivo de gravamen en el IP se obtiene de dividir la cuota a ingresar entre la base liquidable. En el ejercicio 2007 el tipo efectivo se situó en el 0,519 por ciento, produciéndose así, de manera análoga a lo observado en el tipo medio, un aumento de seis centésimas porcentuales respecto al ejercicio anterior (0,459 por ciento).

En el gráfico I.16 se representan la curva de Lorenz correspondiente a la base imponible y las curvas de concentración de la base liquidable y de la cuota a ingresar. A partir de estas representaciones gráficas se puede comprobar con facilidad el marcado carácter de progresividad que posee el IP (que se aprecia con el fuerte grado de convexidad de las curvas en los tramos más altos de patrimonio), así como el efecto por separado de los dos principales elementos que inducen dicha cualidad: la reducción del mínimo exento y la tarifa de gravamen (basta con observar las distancias entre las curvas en todos los puntos y especialmente en los contribuyentes con mayores bases imponibles).

Gráfico I.16

**CURVA DE LORENZ DE LA BASE IMPONIBLE
Y CURVAS DE CONCENTRACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE
Y LA CUOTA A INGRESAR. IP 2007**



2.2.2.7. *Análisis comparativo del Impuesto sobre el Patrimonio en el período 2003-2007*

En el cuadro I.58 figuran el número de declarantes, así como el importe y la cuantía media de las principales magnitudes del IP, en los ejercicios comprendidos entre 2003 y 2007.

La tasa de variación acumulada del número de declarantes del IP en el periodo 2003-2007 fue del 9,5 por ciento, al pasar de 895.950 en 2003 a 981.498 en 2007. Se observa una tendencia a una gradual aceleración en su ritmo anual de crecimiento hasta 2006, tendencia que se rompe en 2007, donde, como ya se comentó, se registró una tasa de variación anual negativa del 2,0 por ciento.

Cuadro 1.58

**EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL IP.
EJERCICIOS 2003/2007**

Variable	Ejercicios					Variación			
	2003	2004	2005	2006	2007	04/03	05/04	06/05	07/06
TOTAL DECLARANTES	895.950	920.676	957.503	1.001.503	981.498	2,8	4,0	4,6	-2,0
BASE IMPONIBLE									
Nº de declarantes	895.672	920.376	957.303	1.001.279	981.288	2,8	4,0	4,6	-2,0
Importe (millones de euros)	350.180,0	381.765,9	430.969,5	497.297,1	511.506,3	9,0	12,9	15,4	2,9
Cuantía media (euros)	390.969	414.793	450.191	496.662	521.260	6,1	8,5	10,3	5,0
BASE LIQUIDABLE									
Nº de declarantes	893.848	918.245	954.942	998.626	978.605	2,7	4,0	4,6	-2,0
Importe (millones de euros)	257.036,7	285.724,5	330.233,6	391.684,5	408.446,3	11,2	15,6	18,6	4,3
Cuantía media (euros)	287.562	311.164	345.815	392.223	417.376	8,2	11,1	13,4	6,4
CUOTA ÍNTEGRA									
Nº de declarantes	879.216	904.838	941.155	985.735	967.230	2,9	4,0	4,7	-1,9
Importe (millones de euros)	1.071,2	1.205,7	1.445,6	1.801,2	2.122,4	12,6	19,9	24,6	17,8
Cuantía media (euros)	1.218	1.333	1.536	1.827	2.194	9,4	15,2	18,9	20,1
TIPO MEDIO									
(Cuota íntegra / B. Liquid,)%	0,417%	0,422%	0,438%	0,460%	0,520%	0,005	0,016	0,022	0,060
CUOTA A INGRESAR									
Nº de declarantes	880.171	904.770	941.101	985.677	967.793	2,8	4,0	4,7	-1,8
Importe (millones de euros)	1.069,3	1.203,2	1.442,7	1.797,6	2.121,5	12,5	19,9	24,6	18,0
Cuantía media (euros)	1.215	1.330	1.533	1.824	2.192	9,5	15,3	19,0	20,2
TIPO EFECTIVO									
(Cuota ingresar / B. Liquid,)%	0,416%	0,421%	0,437%	0,459%	0,519%	0,005	0,016	0,022	0,060

El importe de la base imponible creció el 46,1 por ciento entre 2003 y 2007 y la cuantía de la base liquidable lo hizo con una tasa acumulada del 58,9 por ciento, observándose una aceleración de las expansiones de dichas magnitudes hasta el ejercicio 2006 y una sustancial ralentización en el ritmo de crecimiento en 2007, acorde con la disminución registrada en el número de declarantes del impuesto en dicho año.

Los incrementos de las cuantías medias por declarante de las bases imponible y liquidable en 2007 también fueron menores a los resultantes en 2006 (10,3 y 13,4 por ciento, respectivamente, en 2006, y 5,0 y 6,4 por ciento, en 2007), como consecuencia de las menores tasas de variación de los importes de estas magnitudes en dicho año. Durante los años anteriores, la evolución favorable de los mercados bursátiles permitió la aceleración de los ritmos de crecimiento de ambas variables, ya que el valor declarado de los elementos patrimoniales relacionados con dichos mercados (valores de renta fija, de renta variable y participaciones en IIC), que en su conjunto representan una parte considerable del importe de la base imponible (el 45 por ciento, en 2007), aumentó de forma considerable respecto a los precedentes. Junto a ese factor, es preciso indicar la contribución del sustancial crecimiento del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. El menor crecimiento de las cuantías medias de las bases imponible y liquidable en 2007 está relacionado con el descenso de la tasa de ahorro de los hogares (pasó del 11,2 por ciento en 2006 al 10,2 por ciento en 2007, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)), como consecuencia de la desaceleración del empleo y de la actividad económica en general.

El importe de la cuota íntegra aumentó el 17,8 por ciento en 2007, variación coherente con el comportamiento igualmente expansivo de la base liquidable, si bien el crecimiento de la primera de dichas magnitudes superó en 13,5 puntos porcentuales al de la segunda (como ya se indicó, en 2007, la tasa de variación de la base liquidable fue del 4,3 por ciento). Este paralelismo en la evolución de la cuota íntegra y de la base liquidable, siendo mayor el de la primera variable citada, se debe al efecto de la tarifa progresiva de gravamen, si bien en 2007 la diferencia entre las tasas de variación de ambas magnitudes se vio acentuada por la ampliación del límite conjunto con el IRPF que se derivó del cambio en la definición del mismo, a raíz de la reforma de este último impuesto que entró en vigor en dicho año, como ya se comentó (en 2007 en la aplicación de dicho límite se tenía en cuenta la totalidad de la base imponible del IRPF, mientras que hasta 2006 sólo se computaba la parte general de dicha variable). La cuota íntegra media se incrementó en el 20,1 por ciento, apreciándose en este caso una aceleración de 1,2 puntos porcentuales con respecto al ejercicio precedente (en 2006 registró un incremento del 18,9 por ciento), como consecuencia de la disminución del número de declarantes de esta variable.

El tipo medio de gravamen muestra una tendencia a un gradual y sistemático aumento en el período analizado. Así, en 2004 el tipo medio se situó por encima del de 2003 en 5 milésimas porcentuales, incrementándose esta diferencia hasta 16 milésimas en 2005, hasta 22 milésimas en 2006

y hasta 6 centésimas en 2007, como consecuencia del crecimiento de la cuota íntegra con una tasa superior a la de la base liquidable en todos los ejercicios y con mayor intensidad en 2007. De esta forma, en el quinquenio 2003-2007 el valor de esta «ratio» experimentó un aumento acumulado de más de una décima porcentual, al pasar del 0,417 por ciento en 2003 al 0,520 por ciento en 2007.

El importe de la cuota a ingresar en 2007 experimentó un crecimiento del 18 por ciento respecto a 2006, lo que hizo que la variación acumulada en el periodo 2003-2007 se situase en el 98,4 por ciento, tasa casi coincidente con la correspondiente a la cuota íntegra (98,1 por ciento). El paralelismo entre la evolución de la cuota a ingresar y la de la cuota íntegra tiene su explicación inmediata en el hecho de que las variables que median entre ambos conceptos tributarios (en 2007, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero, la bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla, la bonificación por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados y la bonificación por la participación en la «Copa del América 2007», estas dos últimas establecidas en los territorios de Cataluña y de la Comunidad Valenciana, respectivamente) no son de magnitudes excesivamente elevadas. La media de la cuota a ingresar por contribuyente creció en 2007 el 20,2 por ciento y la tasa de variación acumulada desde 2003 fue del 80,4 por ciento, observándose una notable aceleración en el ritmo de crecimiento desde 2004 hasta 2006 y una menor intensidad en 2007, en consonancia con la tendencia observada en la cuota íntegra media.

La carga fiscal soportada por los contribuyentes del IP en 2007, medida a través del tipo efectivo de gravamen, tuvo un comportamiento similar al del tipo medio. Así, en dicho año, esta «ratio» se situó en un 0,519 por ciento, lo que supuso un avance de 6 centésimas porcentuales respecto al ejercicio precedente y un aumento acumulado ligeramente superior a una décima porcentual respecto a 2003. En cualquier caso, el gravamen medio permaneció en cotas bastante reducidas, inferiores todos los años al 5,2 por mil.

2.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.3.1. *Marco normativo*

En el cuadro I.59 figuran de manera esquemática las disposiciones que entraron en vigor en el año 2007 y que tuvieron efecto por vez primera en las declaraciones por el IS presentadas en 2008.

Cuadro 1.59

IS: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2007 QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2008

Referencia normativa	Contenido	Fecha publicación BOE	Artículo
	Reducción del tipo general de gravamen		
Ley 35/2006	Progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones que provocan efectos distorsionadores Supresión del régimen de las sociedades patrimoniales Régimen transitorio	29/11/2006	DF 2. ^a
	Coeficientes de corrección monetaria		61
Ley 42/2006	Pago fraccionado. Beneficios fiscales: acontecimientos de interés público	29/12/2006	62 DA 15. ^a , 16. ^a y 66. ^a
RDL 13/2006	Beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades por el Plan Prever	30/12/2006	2
Ley Orgánica 8/2007	Régimen tributario de los partidos políticos, exenciones y tipo de gravamen en el IS	05/07/2007	10,11,DA 1. ^a y 2. ^a
Ley 12/2007	Régimen fiscal de las transmisiones de activos	03/07/2007	DA 3. ^a
Ley 16/2007	Modificaciones en el TRLIS basadas en la reforma contable	05/07/2007	DA 8. ^a
Ley 41/2007	Régimen fiscal de la entidad organizadora de la 33 Copa de America	08/12/2007	DA 7. ^a
Ley 55/2007	Medidas o regimenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual	29/12/2007	19, 21, DA 4. ^a y DF 2. ^a
RD 1576/2006	Modificaciones en el RIS en materia de pagos a cuenta	23/12/2006	3
RD 2/2007	Emisión de informes a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales del artículo 35 del TRLIS	13/01/2007	Único
RD 1065/2007	Deroga artículos RIS sobre domicilio fiscal y obligación de declaración	05/09/2007	DD única.1.ñ
Orden EHA/1274/2007	Aprueba los modelos 036 de declaración censal y 037 declaración censal simplificada	10/05/2007	DT 1. ^a , 2. ^a y 4. ^a
Orden ITC/1469/2007	Modifica los anexos del RD 1432/2003 por el que se regula la emisión de informes a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales del artículo 35 del TRLIS.	28/05/2007	
Orden EHA/3021/2007	Aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donaciones, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.	18/10/2007	
Orden ITC/3289/2007	Modifica los anexos del RD 1432/2003 por el que se regula la emisión de informes a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales del artículo 35 del TRLIS.	15/11/2007	
Orden EHA/3435/2007	Aprueba los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300	29/11/2007	
Orden EHA/1420/2008	Aprobación modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.	26/05/2008	

A continuación se resumen las novedades más significativas de dichas normas:

A) Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Esta ley introduce las siguientes modificaciones en la ley de este impuesto:

En primer lugar, se reduce en cinco puntos el tipo general de gravamen del 35 por ciento de forma gradual en dos años, de manera que a partir del año 2007 quede fijado en un 32,5 por ciento y un 30 por ciento en el año 2008. Igualmente en dos ejercicios se reduce en cinco puntos porcentuales el tipo de gravamen de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, hasta situarse en un 35 por ciento en el año 2008. Asimismo, la reforma presta especial atención a la pequeña y mediana empresa, como elemento dinamizador de la actividad económica, de manera que la reducción de cinco puntos de sus tipos impositivos se realiza en un solo ejercicio, por lo que su tipo impositivo, para aquella parte de su base imponible que no supere una determinada cuantía, quedará fijado en un 25 por ciento a partir del ejercicio 2007, mientras que el exceso sobre la misma tributará al tipo del 30 por ciento a partir de ese mismo año.

En segundo lugar, se establece que la reducción del tipo impositivo vaya acompañada de la progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones que provocan efectos distorsionadores, manteniendo las deducciones que persiguen eliminar una doble imposición, logrando así una mayor equidad en el tributo. No obstante, se mantiene la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios estableciendo limitaciones al objeto de asegurar la inversión en actividades productivas.

La mayoría de las deducciones se van reduciendo paulatinamente hasta su completa desaparición a partir del año 2011. Esta reducción gradual se prolonga hasta el 2014 respecto de la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas y de libros, y de las deducciones por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas y edición de libros.

Mención especial merece la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, cuya aplicación se mantiene otros cinco años, conservando esta deducción la estructura actual si bien se reducen los porcentajes de deducción en la misma proporción en que se minoran los tipos de gravamen, al objeto de que las empresas puedan adaptar sus políticas de inversión al nuevo marco de ayudas públicas de

impulso a estas actividades, dado que se introduce un nuevo instrumento, alternativo al fiscal, incentivador de estas mismas actividades, consistente en una bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador.

Asimismo, desaparece también la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero en el año 2007 dado que el impuesto contiene otras formulas incentivadoras de la internacionalización de las empresas.

En definitiva, con esta ley se logra una mayor coordinación fiscal y convergencia en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, aproximando nuestro tipo impositivo al de los países de nuestro entorno y reduciendo los incentivos fiscales selectivos, cada vez en más desuso. Además, se avanza en la reducción de las distorsiones generadas por la diversidad de tipos en la Unión Europea.

Con la importante reducción del tipo impositivo y la eliminación de las bonificaciones y deducciones se pretende que la fiscalidad no distorsione la libertad de movimiento de capitales, bienes y servicios, y que al lograr una mayor coordinación fiscal internacional mejore nuestra situación competitiva en el entorno internacional. Por otra parte, se fija el tipo de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en un 18 por ciento, en coherencia con el nuevo tipo impositivo de los rendimientos del ahorro en el ámbito del IRPF.

Por último, se eliminan también las deducciones por inversiones en cumplimiento de los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público, reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificándose la deducción por gastos de propaganda y publicidad de dichos acontecimientos, al objeto de adecuarlos a actuaciones de mecenazgo.

La disposición derogatoria segunda de la ley deroga, a partir de distintos momentos temporales, la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, el régimen fiscal especial de las sociedades patrimoniales, las bonificaciones por actividades exportadoras, y la mayoría de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades del capítulo IV del título VI del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por lo que se refiere a la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales, conviene recordar que el mismo vino a sustituir al anterior régimen de transparencia fiscal, con la finalidad de evitar el diferimiento de la tributación, por parte de las personas físicas, de las rentas procedentes de bienes y derechos no afectos a actividades económicas mediante la interposición de una sociedad.

Este régimen estaba construido de forma tal que se alcanzase en sede de la sociedad patrimonial una tributación única equivalente a la que hubiere resultado de obtener los socios directamente esas rentas, todo ello en el marco de un modelo donde el Impuesto sobre Sociedades era un antecedente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La reforma de este último impuesto vuelve al modelo clásico de no integración de ambos impuestos por cuanto se unifica el tratamiento fiscal del ahorro cualquiera que sea el origen del mismo, lo cual motiva una tributación autónoma de ambos impuestos no estando, por tanto, justificada la integración que representa el régimen de las sociedades patrimoniales.

Asimismo, la finalidad antidiferimiento de dicho régimen pierde ahora su sentido con el nuevo régimen de la tributación del ahorro. En definitiva, con la eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales, cuando un contribuyente realice sus inversiones o lleve a cabo sus actividades a través de la forma societaria, la tributación será la que corresponda aplicando las normas generales del Impuesto sobre Sociedades sin ninguna especialidad, dado que la elección de la forma jurídica responderá no tanto a motivos fiscales sino económicos. No obstante, se regula un régimen transitorio al objeto de que estas sociedades puedan adoptar su disolución y liquidación sin coste fiscal.

Por otra parte, se añaden tres disposiciones adicionales al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que regulan las reducciones de tipos de gravamen y de incentivos fiscales, así como seis disposiciones transitorias. La primera de ellas regula el régimen transitorio de la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero. La segunda contiene el régimen de las deducciones para evitar la doble imposición que a la entrada en vigor de esta ley estuvieran pendientes de aplicar. La tercera disposición transitoria establece las normas que regulan la aplicación de las deducciones del capítulo IV del título VI que a 1 de enero de 2011, 2012 ó 2014 estuviesen pendientes de aplicar, así como la consolidación de las deducciones practicadas. La cuarta regula el régimen transitorio correspondiente a las sociedades patrimoniales que es objeto de derogación. La quinta fija el régimen transitorio de la bonificación por actividades exportadoras. Por último, la sexta regula el régimen transitorio de la disolución y liquidación de las sociedades patrimoniales.

B) Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

En su artículo 61 establece, respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2007, la actualización de los coeficientes previstos en el artículo 15. 9a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de

marzo, aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión.

El artículo 62 de dicha Ley 42/2006, establece los porcentajes a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en relación con el pago fraccionado del Impuesto y respecto a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2007.

Asimismo, se establece en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y sexagésima sexta que los programas «Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela», «Barcelona World Race» y «Año Jubilar Guadalupense con motivo del centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007» tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales regulados en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

C) Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre de 2006, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente

El artículo 2 de este Real Decreto modifica con efectos desde el día 1 de enero de 2007, el artículo 3 de la Ley 39/1997, de 8 de octubre, por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, relativo a beneficios fiscales en el impuesto personal del vendedor (Impuesto sobre Sociedades), entre otros, que se aplican con ocasión de la adquisición de vehículos de turismo y de vehículos industriales ligeros, nuevos o usados, siempre que se dé de baja para desguace un vehículo equivalente de una antigüedad determinada.

D) Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

El capítulo primero del título III (artículos 10 y 11) de esta ley regula el régimen tributario de los partidos políticos. En concreto establecen dichos artículos, respectivamente, la exención en el Impuesto de Sociedades por las rentas obtenidas para la financiación de las actividades que constituyen su objeto (art. 10) y el tipo de gravamen (25 por ciento) de las rentas no exentas, la no retención de las exentas y la obligación de declarar por el Impuesto de Sociedades de las rentas no exentas (art. 11).

Por otra parte, la disposición adicional primera de dicha ley da nueva redacción a la letra c) del apartado 3 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo a exenciones del Impuesto de Sociedades.

Por último, la disposición adicional segunda de esta ley da nueva redacción a la letra d) del apartado 2 del artículo 28 del TRLIS relativo al tipo de gravamen para los sujetos pasivos de este Impuesto de Sociedades.

- E) **Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural**

La disposición adicional tercera de esta ley modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2006, la disposición adicional cuarta del TRLIS, relativa al régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de ley y de la normativa de defensa de la competencia.

- F) **Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea**

La disposición adicional octava de esta ley regula las modificaciones del TRLIS, que son necesarias realizar como consecuencia de la reforma contable. Ello es consecuencia de que este impuesto parte del resultado contable para determinar la base imponible sometida a tributación, por lo que cualquier modificación de dicho resultado afecta a la determinación de esa base impositiva siendo, por tanto, necesaria su adaptación al nuevo marco contable.

Las modificaciones en dicho impuesto se han realizado persiguiendo que afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible que se deriva de las mismas, en comparación con la regulación anterior, es decir, se pretende que el Impuesto sobre Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable. Una muestra de lo anterior es el nuevo tratamiento fiscal del fondo de comercio, el cual se seguirá depreciando a efectos fiscales aún cuando a efectos contables no se amortice y, por tanto, no se registre ningún gasto por este concepto.

Asimismo se da nueva redacción al régimen de las deducciones por reinversión al objeto de permitir que las desinversiones e inversiones en valores representativos de entidades que tienen un marcado carácter empresarial puedan aplicar este incentivo y no se vean discriminadas por el

tipo de actividad que desarrolla la entidad de cuyo capital son representativos esos valores, lo cual permite aumentar la neutralidad en su aplicación y, por otro lado, se consigue aumentar el nivel de inversiones en actividades productivas, fin último de este incentivo fiscal.

Al margen de las modificaciones basadas en la reforma contable, se introduce en el impuesto un nuevo régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora, en particular, se establece una exención parcial de los citados ingresos, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico que permitirá estimular a las empresas para que desarrollen este tipo de actividades, favoreciendo la internacionalización de las empresas innovadoras y, al mismo tiempo, se reduce la dependencia tecnológica del exterior de nuestras empresas, enlazándose este régimen con los incentivos fiscales a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, dado que los incentivos fiscales continúan aplicándose sobre los resultados positivos de estas actividades cuando se exploten mediante la cesión a terceros de los derechos creados y, por tanto, no se agotan con la creación de estos activos intangibles.

Asimismo, se introduce una modificación del régimen fiscal de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, al objeto de adecuarlo a la realidad económica de la actividad desarrollada por estos montes, permitiendo aumentar el plazo de que disponen para reinvertir los beneficios que obtengan, lo cual se traducirá en la mejora de su conservación y explotación, favoreciendo el desarrollo medioambiental de los mismos.

G) Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria

En su disposición adicional séptima se regula el régimen fiscal de la entidad organizadora de la «33ª Copa del América» y de los equipos participantes.

H) Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine

El artículo 19 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales apoyará, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual.

El artículo 21 señala que para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados

en los artículos 34.1 y 38.2 del TRLIS, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará:

- a) La constitución de agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de diciembre, de agrupaciones de interés económico, a las que resultará de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 48 y 49 del citado texto refundido y demás normativa de desarrollo.
- b) Las inversiones de las entidades de capital-riesgo en el sector cinematográfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, a las que les resultará de aplicación el régimen fiscal previsto en el artículo 55 del citado texto refundido y demás normativa de desarrollo.

La disposición adicional cuarta indica que el plazo de contestación a las consultas formuladas a la Administración tributaria durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley (30 de diciembre de 2007), sobre la aplicación de la bonificación por actividades exportadoras.

La disposición final segunda de esta Ley modifica:

- a) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007 da nueva redacción a los apartados 3 y 4 de la disposición derogatoria segunda estableciendo que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 quedan derogados el artículo 35 y el apartado 2 del artículo 38 del TRLIS; y que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014 quedan derogados el apartado 1 del artículo 34 y los apartados 1, 3 y 7 del artículo 38 del TRLIS.
- b) El TRLIS, de forma que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, se da nueva redacción al apartado 4 y se añade un apartado 5 a la disposición adicional décima del mismo, relativa a la reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades. Asimismo, se modifica el TRLIS de manera que con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria vigésima primera relativa al régimen transitorio en el Impuesto sobre Sociedades de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de practicar.

- I) Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre de 2006, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, introduce importantes modificaciones en dichos impuestos que tienen incidencia en el ámbito de los pagos a cuenta de los mismos.

De esta forma, en cuanto al Impuesto sobre Sociedades se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, con la finalidad de adaptar dicha norma a las modificaciones producidas en materia de pagos a cuenta como consecuencia de la aprobación de la citada ley.

En este sentido se modifican las referencias normativas contenidas en materia de retenciones e ingresos a cuenta a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tiempo que se incorporan los nuevos porcentajes de retención modificados por esta última, del 18 por ciento, con carácter general, y del 24 por ciento para el caso de rentas derivadas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

- J) Real Decreto 2/2007, de 12 de enero de 2007, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

El artículo único de este Real Decreto modifica los artículos 4 y 5.3 y añade un nuevo apartado 4 al artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, contempladas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

- K) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**

La letra ñ del apartado 1 de la disposición derogatoria única de este Real Decreto deroga los artículos 53 y 56 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que estaban referidos, respectivamente, al cambio de domicilio fiscal y a la obligación de colaboración.

- L) Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril de 2007**

Aprueba los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

- M) Orden ITC/1469/2007, de 18 de Mayo de 2007**

Modifica los anexos del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

- N) Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre de 2007**

Aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.

- Ñ) Orden ITC/3289/2007, de 5 de noviembre de 2007**

Modifica los anexos del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

O) Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre de 2007

Aprueba los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y establece medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

P) Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo de 2008

Mediante la presente Orden se han aprobado los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifican otras disposiciones en relación a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

2.3.2. *Análisis de los principales datos estadísticos del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio 2007*

En este apartado se analizan desde el punto de vista cuantitativo los rasgos más relevantes del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo o ejercicio 2007 (declaraciones presentadas en 2008).

La información utilizada procede de las estadísticas elaboradas a partir de las declaraciones individuales presentadas (incluidas las de las sociedades pertenecientes a grupos), sin tener en cuenta la declaración consolidada de los grupos. La información estadística más relevante se ofrece en los cuadros que figuran seguidamente, pudiendo obtenerse mayor detalle en el apartado AE.II.3 del Anexo Estadístico. Téngase en cuenta que, como en ediciones anteriores, no se incluyen las declaraciones gestionadas por las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra.

El ámbito poblacional del análisis se divide en dos grupos distintos, constituidos, por un lado, por el conjunto de todas las entidades societarias cuyas liquidaciones se ajustan al esquema propiamente dicho del tributo y, por otra parte, por las sociedades patrimoniales en proceso de disolución y liquidación. El régimen especial de las sociedades patrimoniales se implantó en el ejercicio 2003, reemplazando parcialmente a la extinta transparencia fiscal y cuya vigencia se extendió hasta 2006. Dicho régimen especial se suprimió en 2007, como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la reforma en materia de imposición directa llevada a cabo por la Ley 35/2006, citada an-

teriormente en el apartado 2.1.1. Marco normativo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, se regulan dos regímenes transitorios. El primero de ellos, correspondiente a las sociedades patrimoniales en proceso de disolución y liquidación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la disposición transitoria vigésima cuarta del TRLIS, y el segundo régimen transitorio establecido para las restantes sociedades patrimoniales, que se regula en la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS. Las entidades a las que sea de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, deberán utilizar el modelo pertinente de declaración anual, 200 ó 201, y deberán tener en cuenta las particularidades establecidas en dicha disposición. No obstante, se debe tener en cuenta que el apartado 1 de dicha disposición establece que la base imponible de las sociedades patrimoniales cuyo período impositivo se haya iniciado dentro de 2006 y concluya en el año 2007 se determinará en su caso, aplicando las normas del TRLIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE de 10 de marzo), según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

La información estadística correspondiente a las variables que intervienen en las liquidaciones del impuesto para las sociedades patrimoniales en proceso de disolución y liquidación no puede agregarse a la de las restantes entidades, debido a que para aquellas se utilizan las reglas de la normativa del IRPF. Por esta razón se opta por ofrecer por separado los datos estadísticos de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación que se incluyen en el apartado 2.3.2.9, cuestión que habrá de tenerse en cuenta a la hora de interpretar correctamente las cifras de los ejercicios 2006 y 2007.

Por último, cabe señalar que, en los datos por tramos de ingresos que se recogen en el apartado AE.II.3 del Anexo Estadístico, tan solo se suministra la información estadística cuando la misma se refiera a un mínimo de 6 declarantes. Se considera que dicho número de unidades es suficiente para salvaguardar el secreto estadístico y la confidencialidad de los contribuyentes. En caso contrario, se hace constar la ausencia de información con las siglas s.e. correspondientes al secreto estadístico.

2.3.2.1. *Número de declarantes*

El número total de declarantes en el ejercicio 2007 fue de 1.418.628 (incluyéndose a las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación), con un crecimiento del 5,0 por ciento respecto al ejercicio anterior, en el que se presentaron 1.350.864 declaraciones. Esta tasa de variación es inferior en dos puntos y medio porcentuales a la del ejercicio 2006 (el 7,5 por ciento) y es coherente con el moderado y des-

acelerado ritmo de creación de empresas entre los años 2006 y 2007, que se desprende de los datos del Directorio Central de Empresas del INE, según el cual el número de empresas creció el 5,4 por ciento en 2007, mientras que el año anterior lo había hecho en el 7,3 por ciento.

En el cuadro I.60 se recoge la evolución del número total de declarantes durante el período 2003-2007. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.17.

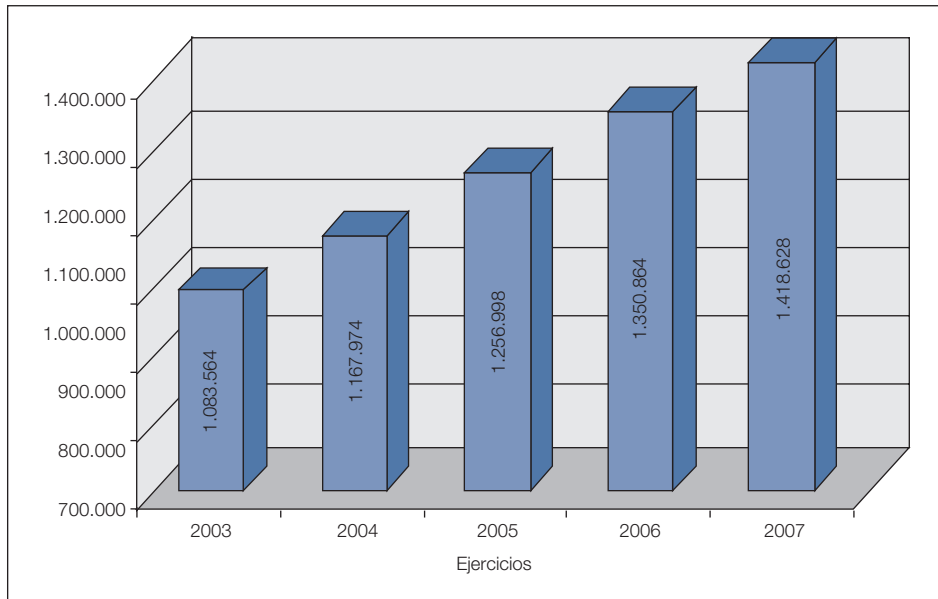
Cuadro I.60

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE DECLARANTES. IS 2003/2007

Ejercicios	Número de declarantes	% Tasas de variación
2003	1.083.564	7,4
2004	1.167.974	7,8
2005	1.256.998	7,6
2006	1.350.864	7,5
2007(*)	1.418.628	5,0

(*) Datos estadísticos a 31-12-2008

Gráfico I.17

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE DECLARANTES. IS 2003/2007

Las entidades que tributaron según el régimen general en el ejercicio 2007 fueron 106.879, lo que representó el 7,5 por ciento de las declaraciones presentadas, produciéndose una disminución del 7,5 por ciento respecto a 2006, ejercicio en el que las entidades acogidas al régimen general de tributación fueron 115.574 y la participación sobre el total de declarantes, del 8,6 por ciento.

Los números de declarantes que se acogieron a los distintos regímenes especiales de tributación en los ejercicios 2006 y 2007 se presentan en el cuadro I.61. Cabe advertir que una misma declaración puede estar comprendida en varios regímenes especiales.

En el ejercicio 2007, las sociedades que tributaron en el régimen especial de reducida dimensión fueron 1.226.234, el 86,4 por ciento del total de declarantes. Respecto al ejercicio anterior, se registró un aumento del 7,7 por ciento en el número de este colectivo de declarantes y una subida de 2,1 puntos porcentuales en la representatividad respecto al total. Dicho crecimiento se debió presumiblemente a la coyuntura económica y la dinámica empresarial, puesto que la definición del régimen especial no sufrió variación entre 2006 y 2007, manteniéndose constante el umbral máximo de la cifra neta de negocios para acogerse al mismo en 8 millones de euros anuales.

El número de sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007, fue de 8.440, registrándose una disminución del 85,3 por ciento respecto a 2006 y un recorte de 3,7 puntos porcentuales en su peso respecto al total, de manera que se situó en el 0,6 por ciento sobre el número total de declarantes. La razón de esta disminución se encuentra en el cambio normativo de la Ley 35/2006 que se ha explicado al principio del apartado 2.3.2.

Las empresas acogidas en 2007 al régimen fiscal especial de Canarias fueron 47.948, dentro de las cuales se incluían 166 entidades pertenecientes a la Zona Especial Canaria (ZEC). En comparación con el ejercicio 2006, el número de declarantes de este régimen especial creció un 5,8 por ciento y su participación en el total de declaraciones no varió, ya que tanto en el ejercicio 2007 como en 2006 dicha participación fue del 3,4 por ciento. Las entidades de la ZEC registraron un incremento más acusado, el 32,8 por ciento, al pasar de 125 entidades en 2006 a las mencionadas 166 en 2007, circunstancia obviamente vinculada a las modificaciones normativas que se introdujeron en el régimen especial de la ZEC, mediante el Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio (BOE de 30 de diciembre), y que han supuesto la ampliación de su vigencia.

Cuadro I.61

NÚMERO DE DECLARANTES EN RÉGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN. IS 2006 Y 2007

Regímenes especiales ⁽¹⁾	Declarantes			% Participación s/total declarantes		
	2006	2007	% Tasas de variación	2006	2007	Variación porcentual
Empresas de reducida dimensión ⁽²⁾	1.138.657	1.226.234	7,7	84,3	86,4	2,1
Sociedades Patrimoniales	57.445	8.440	-85,3	4,3	0,6	-3,7
Transparencia fiscal internacional	41	40	-2,4	0,0	0,0	0,0
Canarias ⁽³⁾	45.337	47.948	5,8	3,4	3,4	0,0
<i>Entidades ZEC</i>	125	166	32,8	0,0	0,0	0,0
Cooperativas	33.011	32.924	-0,3	2,4	2,3	-0,1
<i>Cooperativas protegidas</i>	8.080	8.214	1,7	0,6	0,6	0,0
<i>Cooperativas especialmente protegidas</i>	13.760	13.465	-2,1	1,0	0,9	-0,1
<i>Resto de cooperativas</i>	11.171	11.245	0,7	0,8	0,8	-0,0
Agrupaciones de interés económico y UTE's	18.303	21.846	19,4	1,4	1,5	0,1
<i>Agrupaciones de interés económico españolas y UTE's</i>	18.126	21.615	19,2	1,3	1,5	0,2
<i>Agrupaciones europeas de interés económico</i>	177	231	30,5	0,0	0,0	0,0
Entidades sin fines lucrativos	9.786	10.268	4,9	0,7	0,7	0,0
Consolidación fiscal (decl. individuales)	15.598	16.142	3,5	1,1	1,1	-0,1
<i>Sociedades dominantes o cabeceras de grupo</i>	1.812	2.072	14,3	0,1	0,1	0,0
<i>Sociedades dependientes</i>	13.786	14.070	2,1	1,0	1,0	0,0
Instituciones de Inversión Colectiva	5.923	6.247	5,5	0,4	0,4	0,0
Entidades parcialmente exentas	11.815	12.697	7,5	0,9	0,9	0,0
Comunidades titulares de montes vecinales	1.191	1.276	7,1	0,1	0,1	0,0
Entidades de tenencia de valores extranjeros	737	1.042	41,4	0,1	0,1	0,0
Minería	358	400	11,7	0,0	0,0	0,0
Sociedades y fondos de capital-riesgo	218	248	13,8	0,0	0,0	0,0
Investigación y explotación de hidrocarburos	9	39	333,3	0,0	0,0	0,0
Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	536	831	55,0	0,0	0,1	0,1
Sociedades de desarrollo industrial regional	49	75	53,1	0,0	0,0	0,0
Entidades navieras en función del tonelaje	18	15	-16,7	0,0	0,0	0,0
Fusiones, escisiones, aport. de activos y canje de valores	393	453	15,3	0,0	0,0	0,0
Otros regímenes especiales ⁽⁴⁾	2.853	2.760	-3,3	0,2	0,2	0,0

(1) Una misma declaración puede estar comprendida en varios regímenes especiales.

(2) Se incluyen 37.552 sociedades patrimoniales en 2006 y 5.066 sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007.

(3) Se incluyen 1.696 sociedades patrimoniales en 2006 y 272 sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007.

(4) En «otros regímenes especiales» se incluyen a las entidades a las que es de aplicación un régimen tributario especial de los previstos en el Título VII de la LIS u otras concordadas y que no están recogidas en ninguno de los regímenes que se enumeran en el cuadro, como puede ser el caso de las entidades a las que sea de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Se incluyen 147 sociedades patrimoniales en 2006 y 53 sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007.

La ZEC es un régimen creado por la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio), con el fin de conseguir que se alcanzaran unos objetivos primordiales, como eran el desarrollo económico y social y la diversificación de la economía de las islas Canarias. No obstante, dicha ley se ha visto modificada para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, por el citado Real Decreto-ley 12/2006. Se introducen, por tanto, diversos cambios en el Régimen de la ZEC, destacando la ampliación de su plazo de vigencia, que alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2019, si bien las entidades de la ZEC sólo podrán inscribirse en su Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2013. Además, se establece un tipo de gravamen único del 4 por ciento para las entidades ZEC que hayan obtenido la autorización para la inscripción en dicho Registro, con posterioridad al 30 de diciembre de 2006. Las entidades ZEC que hubieran obtenido dicha autorización, con anterioridad a 31 de diciembre de 2006, se registrarán hasta 31 de diciembre de 2008 por las disposiciones de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006. En 2006, el tipo especial oscilaba entre un mínimo del 1 por ciento y un máximo del 5 por ciento en función de diversas variables: tiempo desde su instalación, creación neta de empleo y actividad preexistente o no.

El Real Decreto-ley 12/2006, en relación con el régimen de la ZEC, introdujo diversas modificaciones para mejorar su configuración. De las mencionadas modificaciones debemos destacar la reducción significativa de los requisitos de empleo e inversión con respecto a las entidades que se instalan en las islas no capitalinas del archipiélago: El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma, y la incorporación de nuevas actividades permitidas tales como el mantenimiento aeronáutico o la generación de energías renovables, a cuyo fin se modificó el anexo del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias (BOE de 24 de junio). Además, se admitió la suscripción de acciones o participaciones emitidas por las entidades ZEC como instrumento para materializar la Reserva para Inversiones en Canarias.

Las cooperativas presentaron un total de 32.924 declaraciones en 2007, produciéndose una disminución del 0,3 por ciento respecto al ejercicio anterior (33.011), lo que implicó, a la vez, que su participación relativa en el conjunto de declarantes del impuesto bajara una décima porcentual, situándose en el 2,3 por ciento. Dentro de la cifra total de cooperativas se incluían 8.214 declaraciones de cooperativas protegidas y 13.465 de cooperativas especialmente protegidas, con unas tasas de variación respecto a 2006 del 1,7 por ciento y -2,1 por ciento, respectivamente.

Las declaraciones presentadas por AIE's y UTE's fueron 21.846, cifra superior en un 19,4 por ciento a la de 2006, crecimiento que consolida la

tendencia ya observada en años anteriores de ampliación sustancial y de forma acelerada del tamaño de este colectivo. Así, por ejemplo, los números de declarantes de este régimen especial en los ejercicios 2006 y 2005, fueron de 18.303 en 2006 y 15.703 en 2005, con unas tasas de crecimiento en cada año respecto al ejercicio anterior, del 16,6 por ciento y 12,8 por ciento, respectivamente. El peso del conjunto de estas entidades sobre el total de declarantes en 2007 subió respecto al ejercicio anterior en una décima porcentual, situándose en el 1,5 por ciento.

Las declaraciones presentadas en 2007 en régimen de consolidación fiscal fueron 16.142, cifra superior en un 3,5 por ciento a la del ejercicio anterior y su participación relativa en el conjunto de declarantes del impuesto disminuyó una décima porcentual respecto a 2006, situándose en el 1,1 por ciento. Dentro de la cifra total de dichas declaraciones, se incluían 2.072 correspondientes a las sociedades dominantes y 14.070 de sociedades dependientes, produciéndose unas tasas de variación del 14,3 por ciento y 2,1 por ciento, respectivamente, en comparación con los tamaños de esos colectivos en el ejercicio anterior.

Las entidades que tributaron en el resto de regímenes especiales tuvieron una escasa participación respecto al total de declaraciones presentadas, no superando en ningún caso el 1 por ciento. No obstante, se resalta que, en 2007, las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, con 831 declaraciones presentadas, registraron un crecimiento del 55,0 por ciento, respecto a 2006, continuando con la tendencia, que ya se inició en el ejercicio anterior, de un fuerte aumento, ya que la tasa de variación que se registró en 2006 fue de un crecimiento del 76,3 por ciento, respecto a 2005, y que, presumiblemente fue consecuencia del cambio normativo introducido en este régimen especial, a raíz de la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad (BOE de 19 de noviembre), en el sentido de que supuso una ampliación de su ámbito subjetivo.

Por otro lado, destaca también en 2007 la fuerte subida que tuvo lugar en el número de declarantes de las entidades de tenencia de valores extranjeros, respecto a 2006. En 2007, su número ascendió a 1.042 entidades y, por tanto, registraron un crecimiento del 41,4 por ciento, respecto al ejercicio anterior, mientras que estas entidades registraron en 2006 un crecimiento del 21,4 por ciento, respecto a 2005.

En el cuadro I.62 se muestra la distribución de los declarantes del IS por formas jurídicas de entidades para cada uno de los ejercicios del bienio 2006-2007, atendiendo para su clasificación al NIF consignado en las declaraciones. Dicho cuadro incluye, además de las sociedades que utilizan el modelo 200 ó 201 de declaración anual, a las sociedades patrimoniales del ejercicio 2006 (modelo 225) y a las sociedades patrimoniales en régimen

transitorio de disolución y liquidación del ejercicio 2007 (modelo 225). Mencionar que los datos correspondientes a 2006 han sido alterados respecto a los que figuran en el cuadro I.62 de la Memoria de 2007, ya que en este no se incluía a las sociedades patrimoniales. Dicha modificación ha sido necesaria para poder comparar datos homogéneos, ya que en 2007 las entidades a las que fue de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, debieron utilizar el modelo de declaración anual, 200 ó 201.

Cuadro I.62

NÚMERO DE DECLARANTES⁽¹⁾ POR FORMAS JURÍDICAS DE ENTIDADES. IS 2006/2007

Forma jurídica	2006		2007		% Tasas de variación
	Declarantes	%	Declarantes	%	
Sociedades Anónimas	120.130	8,9	117.607	8,3	-2,1
Sociedades de Responsabilidad Limitada	1.147.412	84,9	1.213.304	85,5	5,7
Sociedades regulares colectivas	412	0,0	398	0,0	-3,4
Sociedades comanditarias	141	0,0	133	0,0	-5,7
Comunidades de bienes y herencias yacentes	899	0,1	516	0,0	-42,6
Sociedades cooperativas	32.718	2,4	31.948	2,3	-2,4
Asociaciones, UTE's y resto de entidades ⁽²⁾	46.456	3,4	51.962	3,7	11,9
Comunidades de propietarios	51	0,0	47	0,0	-7,8
Corporaciones locales	36	0,0	42	0,0	16,7
Organismos públicos e instituciones religiosas ⁽³⁾	2.592	0,2	2.648	0,2	2,2
Órganos de la AGE y de las CCAA	17	0,0	23	0,0	35,3
TOTAL	1.350.864	100,0	1.418.628	100,0	5,0

(1) Incluyendo las sociedades patrimoniales en 2006 (modelo 225) y las sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007 (modelo 225). Los datos correspondientes a 2006 han sido alterados respecto a los que figuran en el Cuadro I.62 de la Memoria de 2007, ya que en este no se incluía a las sociedades patrimoniales. Dicha modificación ha sido necesaria para poder comparar datos homogéneos, ya que en 2007 las entidades a las que sea de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, deberán utilizar el modelo de declaración anual, 200 ó 201.

(2) El dato correspondiente a 2006 incluye a las Asociaciones y a entidades no definidas (todas las formas jurídicas o clases de entidades que no tienen cabida en ninguna otra clave específica, siendo el caso en 2006 de las UTE's), mientras que el dato de 2007 incluye a Asociaciones (su número fue de 20.769), UTE's (su número fue de 20.220 entidades), sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica (su número ascendió a 261) y resto de entidades (su número fue de 10.704).

(3) El dato correspondiente a 2006 incluye a los Organismos Autónomos estatales o no y asimilados, así como las Congregaciones e Instituciones Religiosas y las Cámaras Agrarias, mientras que el dato correspondiente a 2007 incluye a Organismos Públicos (organismos autónomos, entidades públicas empresariales y agencias estatales) y Congregaciones e Instituciones Religiosas. En 2007, el número de Organismos Públicos ascendió a 1.135 mientras que el número de Congregaciones e Instituciones Religiosas fue de 1.513.

Se vuelve a poner de manifiesto, al igual que en ejercicios anteriores, el fuerte y creciente protagonismo de las declaraciones presentadas por Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo número representó el 85,5 por ciento del total de declarantes en 2007. El número de Sociedades Anónimas representó el 8,3 por ciento del total de las declaraciones del ejercicio.

Respecto a las restantes figuras societarias, resaltar únicamente los tamaños del grupo formado por las asociaciones, UTE's y resto de entidades, entre las que se encuentran las sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica, y todas aquellas que no tenían cabida en ninguna otra clave específica (el 3,7 por ciento) y del colectivo correspondiente a las sociedades cooperativas (el 2,3 por ciento), mientras que las demás formas jurídicas tuvieron una presencia prácticamente residual, con participaciones en todos los supuestos que no superaron el 1 por mil.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada crecieron el 5,7 por ciento entre los ejercicios 2006 y 2007, de manera que su número fue de 1.213.304 en ese último ejercicio y pasaron de representar el 84,9 por ciento del total de declaraciones en 2006 al mencionado 85,5 por ciento en 2007, confirmando así la tendencia creciente de ejercicios anteriores.

Por su parte, las Sociedades Anónimas fueron 117.607, lo que supuso una disminución del 2,1 por ciento respecto al ejercicio 2006, con la misma tendencia observada en ejercicios anteriores, consistente en una leve, pero sistemática, contracción. Su participación respecto al total disminuyó en seis décimas porcentuales, al pasar del 8,9 por ciento en 2006 al 8,3 por ciento en 2007.

El número de declaraciones de sociedades cooperativas disminuyó el 2,4 por ciento en 2007 respecto al ejercicio anterior, situándose en un total de 31.948 (frente a 32.718 en 2006), lo que representaba el 2,3 por ciento de las declaraciones del ejercicio. Adviértase que el número de entidades cooperativas difiere del que aparece en el cuadro I.64, donde se recogen los declarantes de cada uno de los regímenes especiales de tributación, lo que se explica por el diferente criterio de clasificación utilizado en uno y otro caso (el NIF en la clasificación por formas jurídicas de entidades y las marcas consignadas en las casillas destinadas a la identificación del régimen tributario y otras características de los declarantes, en la clasificación por regímenes especiales), aunque en ambos se constata la ligera disminución registrada en 2007 en el tamaño de este colectivo.

Conviene señalar que, en lo que resta de este apartado y hasta el apartado 2.3.2.8 inclusive, los datos estadísticos se refieren exclusivamente al colectivo formado por las entidades distintas de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación, cuya información, como se indicó antes, se ofrece por separado en el apartado 2.3.2.9.

En el cuadro I.63, el número de declarantes del ejercicio 2007 (sin contabilizarse las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de liquidación o disolución) se distribuye en función de los ingresos. A efectos de la distribución por intervalos, tanto del número de declarantes como del resto de magnitudes del impuesto que se presentan a lo largo del apartado 2.3.2, el nivel de ingresos en el que se sitúa cada entidad es el correspondiente al importe del haber de su cuenta de resultados, minorado, en su caso, en la cuantía de las pérdidas del ejercicio.

Cuadro I.63

NÚMERO DE DECLARANTES(*) POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes	%	% acumulado
0	151.992	10,8	10,8
0 - 10	160.470	11,4	22,2
10 - 50	182.795	13,0	35,1
50 - 100	147.329	10,4	45,6
100 - 250	241.421	17,1	62,7
250 - 500	171.413	12,2	74,8
500 - 1.000	135.138	9,6	84,4
1.000 - 3.000	130.942	9,3	93,7
3.000 - 5.000	34.491	2,4	96,2
5.000 - 6.000	9.545	0,7	96,8
6.000 - 7.500	8.243	0,6	97,4
7.500 - 10.000	8.420	0,6	98,0
10.000 - 25.000	16.522	1,2	99,2
25.000 - 50.000	5.931	0,4	99,6
50.000 - 75.000	1.982	0,1	99,7
75.000 - 100.000	967	0,1	99,8
100.000 - 250.000	1.591	0,1	99,9
250.000 - 500.000	539	0,0	100,0
500.000 - 750.000	144	0,0	100,0
750.000 - 1.000.000	94	0,0	100,0
> 1.000.000	219	0,0	100,0
TOTAL	1.410.188	100,0	

(*) Excluyendo las sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación.

Se observa en el cuadro I.63 que más de la mitad de los declarantes se situó en los tramos inferiores a 250.000 euros. Concretamente, en el ejercicio 2007 los declarantes con ingresos por debajo de ese umbral fueron 884.007, lo que representó una proporción del 62,7 por ciento respecto al total.

Las sociedades que declararon un volumen de ingresos comprendidos entre 250.000 y 5 millones de euros fueron 471.984, el 33,5 por ciento del total.

Por encima de 5 millones de euros de ingresos se encontraban 54.197 declarantes, el 3,8 por ciento del total, situándose en los tramos más altos de la distribución, esto es, por encima de 100 millones de euros, 2.587 declarantes, menos del 0,2 por ciento del colectivo formado por la totalidad de declarantes.

2.3.2.2. Resultado contable y ajustes extracontables

En el cuadro I.64 se muestra la evolución del resultado contable en el período 2003-2007, distinguiéndose entre el resultado contable positivo, negativo y neto. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.18.

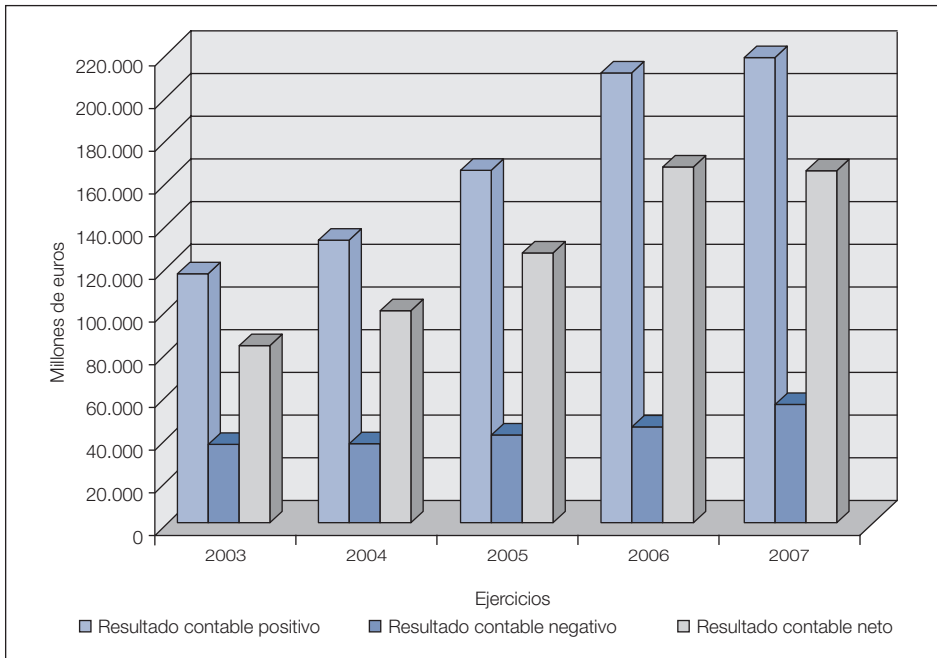
Cuadro I.64

EVOLUCIÓN DEL RESULTADO CONTABLE. IS 2003/2007

Ejercicios	Resultado contable positivo			Resultado contable negativo			Resultado contable neto		
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2003	580.145	112.539,4	193.985	357.966	32.327,0	90.307	938.111	80.212,4	85.504
2004	610.227	129.562,4	212.318	387.114	33.525,4	86.603	997.341	96.037,0	96.293
2005	644.181	163.583,3	253.940	419.216	39.104,5	93.280	1.063.397	124.478,7	117.058
2006	691.038	208.040,9	301.056	451.573	42.995,1	95.212	1.142.611	165.045,8	144.446
2007	731.650	216.391,7	295.758	514.542	53.811,2	104.581	1.246.192	162.580,5	130.462
Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media
04/03	5,2	15,1	9,5	8,1	3,7	-4,1	6,3	19,7	12,6
05/04	5,6	26,3	19,6	8,3	16,6	7,7	6,6	29,6	21,6
06/05	7,3	27,2	18,6	7,7	9,9	2,1	7,4	32,6	23,4
07/06	5,9	4,0	-1,8	13,9	25,2	9,8	9,1	-1,5	-9,7

Gráfico I.18

EVOLUCIÓN DEL RESULTADO CONTABLE. IS 2003/2007



El resultado contable neto del ejercicio 2007 fue de 162.580,5 millones de euros, lo que supuso una disminución del 1,5 por ciento respecto al ejercicio anterior (165.045,8 millones de euros) y una brusca ruptura con la tendencia de fuertes y acelerados crecimientos que se habían registrado en los tres ejercicios precedentes; por ejemplo, la expansión en 2006 había sido del 32,6 por ciento. El retroceso en 2007 del ritmo de crecimiento del resultado contable neto obedeció, fundamentalmente, a tres factores:

1. La economía española creció en el conjunto de 2007 a un ritmo elevado, con una tasa de crecimiento del PIB del 3,6 por ciento en términos reales, tan solo cuatro décimas inferior al del año precedente (4 por ciento). Las ventas interiores mostraron una notable pérdida de ritmo debido fundamentalmente a un retraimiento de la demanda, sobre todo en los sectores de la construcción y de la promoción inmobiliaria. Se registró una desaceleración en el crecimiento del consumo y la inversión en equipo y software, si bien las exportaciones siguieron una tendencia creciente. Se produjo un encarecimiento de los productos energéticos y alimenticios, que se reflejó en cifras de inflación que superaron el 4 por ciento en los dos últimos meses del año.

2. Por su parte, los gastos y los ingresos financieros continuaron creciendo, en un contexto de alzas de los tipos de interés, de aumentos en la financiación ajena recibida por las empresas y de fuertes dividendos recibidos por los grandes grupos multinacionales españoles de sus filiales extranjeras. En 2007, además se siguieron produciendo fuertes plusvalías en las grandes empresas, generadas principalmente por la venta de activos financieros.

3. Por otro lado, el conjunto de las pequeñas empresas españolas experimentó en 2007 una clara desaceleración de su actividad productiva, afectando sobre todo a los sectores de la construcción e inmobiliario. Sus gastos financieros crecieron de forma extraordinaria, por las subidas de los tipos de interés, produciéndose un incremento de las amortizaciones y de las provisiones de explotación.

Por tanto, los datos globales de 2007 confirman la trayectoria de desaceleración de la actividad que se inició tras el máximo de comienzos de año, tras una larga etapa fuertemente expansiva que se había prolongado durante más de una década. El comportamiento de la economía mundial todavía era dinámico, si bien en los últimos meses empezó a dar signos de cierta ralentización, motivado por la apreciación del euro, el encarecimiento del petróleo y por el problema de las hipotecas de alto riesgo en EEUU.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el importe del resultado contable en aquellas entidades que declararon pérdidas creció a un ritmo sustancialmente mayor, el 25,2 por ciento (-42.995,1 millones de euros en 2006 y -53.811,2 millones de euros en 2007), que en las sociedades con beneficios, colectivo en que dicha variable se incrementó en el 4,0 por ciento (208.040,9 millones de euros en 2006 y 216.391,7 millones de euros en 2007).

La cuantía media del resultado contable neto por declarante descendió el 9,7 por ciento, al pasar de 144.446 euros en 2006 a 130.462 euros en 2007, siendo su disminución del 1,8 por ciento para las empresas que declararon beneficios, mientras que la cuantía media de las empresas que obtuvieron un resultado de signo negativo experimentó un incremento del 9,8 por ciento.

En el cuadro I.65 se muestra la distribución por tramos de ingresos del resultado contable, en términos netos, del ejercicio 2007.

De la información que se refleja en el cuadro I.65, cabe destacar, entre otros aspectos, los importes negativos de las entidades situadas en los tramos con ingresos no nulos e inferiores a 250.000 euros. El hecho de que el resultado contable neto sea de forma agregada de signo negativo dentro de esos estratos de entidades es una circunstancia ya habitual, según se constata con la información estadística de ejercicios anteriores.

Cuadro 1.65

RESULTADO CONTABLE NETO POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Resultado contable			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Importe (millones euros)	%	% acumulado	
0	588	0,0	0,0	33,0	0,0	0,0	56.139
0 - 10	156.084	12,5	12,6	-150,4	-0,1	-0,1	-964
10 - 50	180.919	14,5	27,1	-802,9	-0,5	-0,6	-4.438
50 - 100	146.322	11,7	38,8	-691,4	-0,4	-1,0	-4.725
100 - 250	239.973	19,3	58,1	-326,9	-0,2	-1,2	-1.362
250 - 500	170.314	13,7	71,8	978,1	0,6	-0,6	5.743
500 - 1.000	134.266	10,8	82,5	2.643,6	1,6	1,0	19.689
1.000 - 3.000	130.054	10,4	93,0	8.196,8	5,0	6,1	63.026
3.000 - 5.000	34.248	2,7	95,7	5.602,9	3,4	9,5	163.597
5.000 - 6.000	9.481	0,8	96,5	2.296,0	1,4	10,9	242.170
6.000 - 7.500	8.161	0,7	97,1	2.766,4	1,7	12,6	338.981
7.500 - 10.000	8.335	0,7	97,8	3.146,1	1,9	14,6	377.456
10.000 - 25.000	16.281	1,3	99,1	12.436,0	7,6	22,2	763.836
25.000 - 50.000	5.802	0,5	99,6	9.748,5	6,0	28,2	1.680.199
50.000 - 75.000	1.913	0,2	99,7	7.132,5	4,4	32,6	3.728.421
75.000 - 100.000	932	0,1	99,8	5.201,8	3,2	35,8	5.581.373
100.000 - 250.000	1.539	0,1	99,9	12.178,5	7,5	43,3	7.913.239
250.000 - 500.000	526	0,0	100,0	11.207,6	6,9	50,2	21.307.138
500.000 - 750.000	144	0,0	100,0	6.433,1	4,0	54,1	44.674.601
750.000 - 1.000.000	94	0,0	100,0	10.285,6	6,3	60,5	109.421.538
> 1.000.000	216	0,0	100,0	64.265,6	39,5	100,0	297.525.828
TOTAL	1.246.192	100,0		162.580,5	100,0		130.462

Más de la mitad del importe total del resultado contable neto se concentró en las entidades con ingresos superiores a 100 millones de euros, puesto que las cuales, con una representación de tan solo el 0,2 por ciento (2.519 sociedades) respecto al total de los declarantes de la partida, acumularon un resultado contable neto de 104.370,4 millones de euros, esto es, el 64,2 por ciento del saldo total.

La base imponible del IS se determina a partir del resultado contable, siempre que la contabilidad se lleve según lo dispuesto en el Código de Comercio y en su normativa de desarrollo. Ahora bien, debido a las diferencias existentes entre la norma fiscal y la contable, dicho resultado debe ser objeto de corrección para que se transforme en la base imponible del impuesto.

La corrección se lleva a cabo tanto al compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores como al efectuar sobre el resultado extraído de la contabilidad determinados ajustes extracontables exigidos por la norma fiscal.

Las discrepancias entre el resultado contable y el resultado fiscal pueden tener su origen en diferencias sobre la calificación o imputación de ingresos y gastos, en la valoración de determinadas operaciones o en la aplicación de incentivos fiscales.

Los ajustes que se llevan a cabo para conciliar el resultado contable con las normas que regulan la formación del resultado fiscal pueden ser positivos o negativos. Entre ellos, y con vigencia en el ejercicio 2007, cabe citar los debidos a:

- Imputación de bases imponibles positivas o negativas de AIE's y UTE's.
- Transparencia fiscal internacional.
- Libertad de amortización y aceleración de amortizaciones.
- Operaciones de arrendamiento financiero.
- Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente.
- Cuotas del propio IS, en función de la distinta consideración que tienen para las normas mercantiles y fiscales.
- Otros gastos contables que no son deducibles fiscalmente (donativos, liberalidades, multas, sanciones, recargos, pérdidas de juegos, gastos de servicios con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, etc.).
- Aplicación del valor normal de mercado en sustitución del valor contable.
- Corrección de rentas en la transmisión de bienes inmuebles por el efecto de la depreciación monetaria.
- Integración de rentas por reinversión de beneficios extraordinarios, por las rentas pendientes de imputar por estar acogidas al anterior sistema de diferimiento.
- Gastos o ingresos contabilizados en ejercicio distinto al de su devengo.
- Operaciones a plazo o con precio aplazado.
- Calificación de intereses como dividendos en la subcapitalización.
- Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos.

- Exenciones reguladas en los regímenes fiscales de las entidades sin fines lucrativos y de entidades parcialmente exentas.
- Exenciones establecidas en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público «Copa del América 2007» y «33ª Copa del América».
- Valoración fiscal de bienes y derechos de operaciones realizadas por entidades acogidas al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea .
- Dividendos y plusvalías obtenidos por entidades de tenencia de valores extranjeros.
- Exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera.
- Exención para las rentas procedentes de actividades empresariales desarrolladas en el extranjero a través de filiales o por medio de establecimientos permanentes.
- Deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero (en 2007, desaparece el ajuste negativo correspondiente a esta deducción como consecuencia de lo establecido en la Ley 35/2006, manteniéndose el ajuste positivo).
- Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
- Diferimiento de las plusvalías en procesos de concentración empresarial.
- Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero.
- Adquisición de participaciones de entidades no residentes.
- Correcciones específicas de entidades sometidas a normativa foral.
- Dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas.
- Dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).
- Dotaciones del factor agotamiento en los regímenes especiales de la minería, de la investigación y explotación de hidrocarburos.
- Beneficios de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común que se destinen a inversiones de uso social y financiación de obras públicas.
- Otras correcciones (se pueden citar, a título de ejemplo, las rentas obtenidas por las cooperativas por la atribución patrimonial de bienes y

derechos de las Cámaras Agrarias a partir del 1 de enero de 1994, la adscripción del equipo profesional a una sociedad anónima deportiva, las ayudas de la política agraria comunitaria, las ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, las ayudas de la política pesquera comunitaria, las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera, etc.)

- Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Para determinar la base imponible del IS en el ejercicio 2007, la Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifican otras disposiciones en relación a la gestión de determinadas autoliquidaciones (BOE de 26 de mayo), introdujo la desagregación, en el ámbito de las correcciones al resultado contable, de la información relativa al régimen fiscal «33.^a Copa del América», mientras que, por otro lado, desaparece en el modelo de declaración el ajuste negativo correspondiente a la implantación de empresas en el extranjero.

Respecto a la desaparición del ajuste negativo correspondiente a la implantación de empresas en el extranjero, esto se debe a que, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, no es aplicable la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, al haber sido derogado el artículo 23 del TRLIS en el que se regulaba, por la disposición derogatoria segunda.1 de la Ley 35/2006. No obstante, a partir de 1 de enero de 2007, se añade una disposición transitoria decimonovena al TRLIS, estableciendo un régimen transitorio en el IS de la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, en el sentido de que deberán integrarse en la base imponible las cantidades correspondientes en relación con la deducción aplicada en periodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2007, de acuerdo con el artículo 23 del TRLIS que la regulaba.

Por su parte, la Ley 41/2007, anteriormente citada en el apartado 2.3.1. Marco normativo del IS, establece, en su disposición adicional séptima, el régimen fiscal del acontecimiento «33.^a Copa del América», al que, posteriormente, la Ley 51/2007 que, asimismo, también ha sido citada en el apartado 2.3.1. Marco normativo del IS, ha declarado como acontecimiento de excepcional interés público. Por tanto, en las claves correspondientes de aumentos

y disminuciones, los sujetos pasivos del IS a los que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 41/2007, para los períodos impositivos iniciados a partir del 9 de diciembre de 2007, incluirán las correcciones al resultado contable que les sean aplicables por la exención a que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley 41/2007. En la misma se señala que las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «33.^a Copa del América» o por los equipos participantes estarán exentas del IS por las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

En el cuadro I.66 se ofrece el importe de cada uno de los ajustes, tanto de signo positivo como negativo, en los ejercicios 2006 y 2007.

Las correcciones al resultado contable del ejercicio 2007 arrojaron un saldo positivo de 699,3 millones de euros, produciéndose un decrecimiento del 96,7 por ciento respecto a 2006 (saldo positivo de 21.246,5 millones de euros). Los ajustes positivos dieron lugar a un incremento del resultado contable de 130.673,2 millones de euros, mientras que los de signo negativo lo minoraron en 129.974 millones de euros, con unas tasas de variación respecto a 2006 del -0,1 por ciento y del 18,7 por ciento, respectivamente.

Puede comprobarse en el cuadro I.66 que casi dos tercios, concretamente, el 65,3 por ciento, del importe de los ajustes positivos correspondieron a los derivados de la contabilización como gasto contable del propio IS (47.823,1 millones de euros) y a las dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente (37.471,7 millones de euros), los cuales registraron unas tasas de variación del -11,9 por ciento y del 13,5 por ciento, respectivamente, en comparación al período impositivo 2006. Se resalta que precisamente ese retroceso de los ajustes positivos correspondientes a la contabilización como gasto contable del propio IS es el factor que explica en gran parte que el total de ajustes positivos al resultado contable en 2007 experimentara un pequeño descenso, respecto a 2006. Si se elimina el efecto de dichos aumentos al resultado contable, se obtiene un incremento del resto de ajustes de signo positivo del 8,3 por ciento, entre 2006 y 2007.

Por otro lado, los ajustes negativos más relevantes, desde el punto de vista cuantitativo, fueron los derivados de dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente (23.081,3 millones de euros), de las exenciones para evitar la doble imposición internacional (17.572,8 millones de euros), de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (12.890,5 millones de euros) y del ajuste negativo por el propio IS (12.436,2 millones de euros). Estos cuatro ajustes absorbieron el 50,8 por ciento del importe total de las disminuciones al resultado contable en 2007 y registraron unas tasas de variación del 5, del 63,3, del -7 y del 34,9 por ciento, respectivamente, en comparación al período impositivo 2006.

Cuadro I.66

AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE. IS 2006 Y 2007 (Millones de euros)

Variable	2006			2007			Tasas de variación 2007/2006		
	Signo positivo	Signo negativo	Saldo	Signo positivo	Signo negativo	Saldo	Signo positivo	Signo negativo	Saldo
AIE's y UTE's	1.394,3	1.667,8	-273,6	1.666,3	2.606,2	-939,9	19,5	56,3	-243,5
Transparencia fiscal internacional	1,5	4,9	-3,4	18,4	341,7	-323,3	1.142,4	6.944,3	-9.490,4
Amortizaciones libres y aceleradas	1.621,9	1.635,8	-13,8	2.036,1	1.769,0	267,1	25,5	8,1	2.029,5
Operaciones de arrendamiento financiero	1.085,6	2.104,8	-1.019,2	1.273,0	2.596,7	-1.323,7	17,3	23,4	-29,9
Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente	33.012,1	21.990,1	11.022,0	37.471,7	23.081,3	14.390,4	13,5	5,0	30,6
Impuesto sobre Sociedades	54.254,0	9.220,1	45.033,9	47.823,1	12.436,2	35.386,9	-11,9	34,9	-21,4
Otros gastos no deducibles fiscalmente	3.820,3	-	3.820,3	5.114,0	-	5.114,0	33,9	-	33,9
Aplicación del valor normal de mercado	1.166,5	322,1	844,4	1.276,6	3.367,1	-2.090,4	9,4	945,3	-347,6
Depreciación monetaria	-	457,5	-457,5	-	921,1	-921,1	-	101,3	-101,3
Reinversión de beneficios extraordinarios	634,7	-	634,7	609,8	-	609,8	-3,9	-	-3,9
Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo	2.104,6	2.306,6	-202,0	1.944,6	2.686,0	-741,4	-7,6	16,4	-267,0
Operaciones a plazo o con precio aplazado	1.564,2	4.182,8	-2.618,6	2.239,5	2.421,7	-182,2	43,2	-42,1	93,0
Subcapitalización	33,5	-	33,5	31,1	-	31,1	-7,2	-	-7,2
Aportaciones a favor de entidades sin fines lucrativos	506,8	246,5	260,3	698,2	238,9	459,3	37,8	-3,1	76,5
Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos	8.975,6	10.298,0	-1.322,4	10.784,0	12.094,5	-1.310,4	20,1	17,4	0,9
Régimen fiscal «Copa del América 2007»	33,9	36,9	-3,0	15,3	22,9	-7,5	-54,8	-38,2	-147,8
Régimen fiscal «33.ª Copa del América»	-	-	-	0,5	0,7	-0,2	-	-	-
Régimen fiscal entidades parcialmente exentas	7.809,9	7.689,6	120,3	6.909,1	8.577,5	-1.668,5	-11,5	11,5	-1.487,2
Rég. esp. fusiones, escisiones, aportaciones activos, canje de valores y cambio de domicilio social de sociedades europeas	5.305,6	182,8	5.122,8	854,8	334,8	520,0	-83,9	83,2	-89,8
Régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros	-	5.938,2	-5.938,2	-	5.038,2	-5.038,2	-	-15,2	15,2
Exenciones para evitar doble imposición internacional	-	10.760,1	-10.760,1	-	17.572,8	-17.572,8	-	63,3	-63,3
Inversiones para la implantación de empresas en el extranjero	71,5	130,0	-58,5	107,3	-	107,3	50,0	-	283,6
Régimen entidades navieras en función del tonelaje	12,3	85,9	-73,6	19,3	96,7	-77,4	57,2	12,6	-5,1
Diferimiento plusvalías en concentración empresarial	24,3	19,0	5,3	13,4	232,0	-218,6	-44,7	1.121,6	-4.236,4
Entidades en régimen de atribución rentas constituidas en el extranjero	1,0	65,1	-64,1	2,5	1.307,1	-1.304,6	160,8	1.908,1	-1.934,5
Adquisición de participaciones de entidades no residentes	10,1	996,6	-986,5	22,0	2.624,0	-2.602,1	118,3	163,3	-163,8
Entidades sometidas a normativa foral	0,4	24,4	-24,0	-	97,3	-97,3	-	297,8	-305,3
Dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas	-	337,3	-337,3	-	360,9	-360,9	-	7,0	-7,0
Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	112,4	2.450,7	-2.338,3	112,7	1.639,4	-1.526,8	0,3	-33,1	34,7
Factor de agotamiento	0,6	137,3	-136,7	3,0	139,7	-136,7	385,5	1,8	-0,0
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	-	16,8	-16,8	-	24,4	-24,4	-	45,0	-45,0
Otras correcciones(*)	7.182,5	12.327,5	-5.145,0	9.627,0	14.454,8	-4.827,8	34,0	17,3	6,2
Compensación de bases imponible negativas de ejercicios anteriores	-	13.858,4	-13.858,4	-	12.890,5	-12.890,5	-	-7,0	7,0
TOTAL	130.740,2	109.493,7	21.246,5	130.673,2	129.974,0	699,3	-0,1	18,7	-96,7

(*) Se pueden citar, a título de ejemplo: las rentas obtenidas por las cooperativas por la atribución patrimonial de bienes y derechos de las Cámaras Agrarias a partir del 1 de enero de 1994, la adscripción del equipo profesional a una s.a. deportiva de nueva creación, las ayudas de la política agraria comunitaria, las ayudas públicas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, las ayudas de la política pesquera comunitaria, las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera, las indemnizaciones públicas por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, la fusión o disolución con liquidación en los supuestos de doble transparencia fiscal, las subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca o a las de reafianzamiento, las obras benéfico-sociales de las cajas de ahorro, la exención parcial de las rentas de las sociedades y fondos de capital-riesgo, la exención parcial de las sociedades de desarrollo industrial regional, los supuestos establecidos en las disposiciones transitorias 5ª y 6ª del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el tratamiento de las contraprestaciones derivadas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen y las restituciones o compensaciones a los partidos políticos en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Entre los demás ajustes extracontables practicados en 2007 merecen destacarse los derivados de:

- La contabilización de otros gastos no deducibles desde el punto de vista fiscal: aumentos por ajustes positivos de 5.114 millones de euros.
- Las amortizaciones libres y aceleradas: aumentos por ajustes positivos de 2.036,1 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 1.769 millones de euros (saldo de 267,1 millones de euros).
- El régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros: disminuciones por ajustes negativos de 5.038,2 millones de euros.
- La adquisición de participaciones a no residentes: aumentos por ajustes positivos de 22 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 2.624 millones de euros (saldo de -2.602,1 millones de euros).
- La aplicación del valor normal de mercado: aumentos por ajustes positivos de 1.276,6 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 3.367,1 millones de euros (saldo de -2.090,4 millones de euros).
- El régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas: aumentos por ajustes positivos de 6.909,1 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 8.577,5 millones de euros (saldo de -1.668,5 millones de euros).
- Las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias: aumentos por ajustes positivos de 112,7 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 1.639,4 millones de euros (saldo de -1.526,8 millones de euros).
- Las operaciones de arrendamiento financiero: aumentos por ajustes positivos de 1.273 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 2.596,7 millones de euros (saldo de -1.323,7 millones de euros).
- El régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos: aumentos por ajustes positivos de 10.784 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 12.094,5 millones de euros (saldo de -1.310,4 millones de euros).
- Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero: aumentos por ajustes positivos de 2,5 millones de euros y disminuciones por ajustes negativos de 1.307,1 millones de euros (saldo de -1.304,6 millones de euros).

El espectacular crecimiento que se ha registrado en 2007 en los ajustes negativos correspondientes por aplicación del valor normal de mercado (tasa del 945,3 por ciento) podría ser consecuencia del cambio normativo que entró en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de diciembre de 2006, ya que el artículo primero.Dos de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (BOE de 30 de noviembre), modificó el artículo 16 del TRLIS, reformando el régimen de operaciones vinculadas con un doble objetivo. El primero, referente a la valoración de estas operaciones según precios de mercado, por lo que de esta forma se enlaza con el criterio contable existente que resulta de aplicación en el registro en cuentas anuales individuales de las operaciones reguladas en el citado artículo. En este sentido, el precio de adquisición por el cual han de registrarse contablemente estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, entendiendo por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo, o, en su defecto, el derivado de aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia. En tal sentido, la Administración tributaria podría corregir el valor contable cuando determine que el valor normal de mercado difiere del acordado por las personas o entidades vinculadas, con regulación de las consecuencias fiscales de la posible diferencia entre ambos valores, dando lugar a los ajustes al resultado contable correspondientes. El segundo objetivo es adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia al contexto internacional, en particular a las directrices de la OCDE sobre la materia y al Foro europeo sobre precios de transferencia, a cuya luz debe interpretarse la normativa modificada. De esta manera, se homogeneiza la actuación de la Administración tributaria española con los países de nuestro entorno, al tiempo que se dota a las actuaciones de comprobación de una mayor seguridad, al regularse, en el apartado 2 del artículo 16 del TRLIS, la obligación de documentar por el sujeto pasivo la determinación del valor de mercado que se ha acordado en las operaciones vinculadas en las que interviene.

Por otro lado, como se puede observar en el cuadro I.66, en 2007 desaparecen los ajustes negativos por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero. Esto se debe a que para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, tal como ya ha sido comentado antes en este apartado, no es aplicable la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, al haber sido derogado el artículo 23 del TRLIS en el que se regulaba dicha deducción por la disposición derogatoria segunda.1 de la Ley 35/2006. No obstante, la disposición final segunda.15 de la Ley 35/2006 añade una disposición transitoria decimonovena al TRLIS, también con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, estableciendo un régimen transitorio en el IS de la deducción por inversiones para la implantación de

empresas en el extranjero, en el sentido de que las deducciones en base imponible practicadas en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2007, al amparo del citado artículo 23 del TRLIS, se regularán por lo en él establecido, aun cuando la integración en la base imponible y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Conforme a lo establecido en dicha disposición transitoria, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, los sujetos pasivos que hayan aplicado dicha deducción en períodos anteriores, deberán incluir, como aumentos al resultado contable, las cantidades que en la propia regulación del artículo 23 se preveía integrar en la base imponible de los períodos impositivos posteriores y concluyentes en los cuatro años siguientes al de la aplicación de la deducción, de la siguiente manera: por partes iguales en cada uno de dichos períodos impositivos, las cantidades deducidas; en el supuesto de depreciación, en dichos períodos impositivos, del valor de participación en las sociedades no residentes en territorio español, el importe de depreciación que haya sido fiscalmente deducible, hasta completar la cuantía de la deducción; en el supuesto de incumplimiento, dentro del plazo de cuatro años desde su aplicación, del grado de participación y demás requisitos para la deducción, la totalidad de la cantidad deducida que estuviese pendiente de integrar. Por tanto, esto explicaría el crecimiento (tasa de variación del 50 por ciento) que ha tenido lugar en 2007, respecto al ejercicio anterior, en los ajustes positivos por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero.

Por último, se recuerda que, desde el ejercicio 2002, la entrada en vigor de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios supuso la eliminación del anterior sistema de diferimiento, por lo que desaparecieron los ajustes negativos por este concepto. No obstante, los contribuyentes que en su momento se hubiesen acogido al anterior sistema de diferimiento debían integrar en la base imponible del período la parte de las rentas que correspondiese de acuerdo con la antigua regulación de este sistema, razón por la cual continúan apareciendo todavía en los ejercicios 2006 y 2007 ajustes extracontables positivos por este concepto. Obsérvese en el cuadro I.66 que su importe ascendía a 634,7 millones de euros en 2006, mientras que en 2007 este fue 609,8 millones de euros, suponiendo, por tanto, un recorte del mismo del 3,9 por ciento.

2.3.2.3. *Base imponible*

La base imponible representa la materialización del hecho imponible, es decir, la expresión cuantitativa de la renta obtenida por el sujeto pasivo, la cual, una vez determinada, permite realizar las operaciones necesarias para concretar la obligación tributaria principal, que es el pago del impuesto.

En el cuadro I.67 se recoge la evolución de la base imponible, distinguiéndose entre sus componentes de signo positivo, negativo y su saldo. La representación de esta información se muestra en el gráfico I.19.

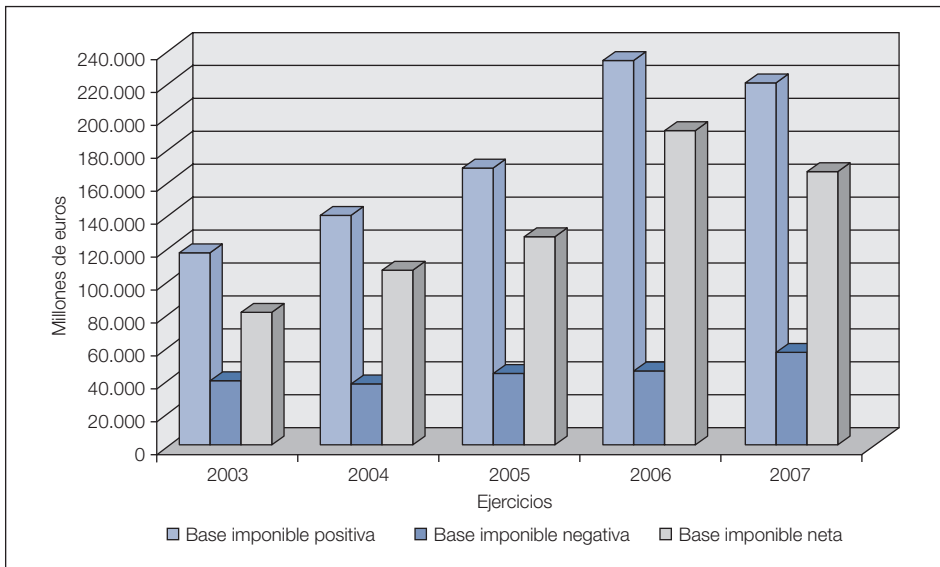
Cuadro I.67

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IS 2003/2007

Ejercicios	Base imponible positiva			Base imponible negativa			Base imponible neta		
	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2003	462.525	114.058,5	246.600	349.472	35.523,2	101.648	811.997	78.535,3	96.719
2004	488.243	135.903,1	278.351	378.282	32.277,1	85.326	866.525	103.625,9	119.588
2005	515.305	164.613,7	319.449	410.153	40.986,0	99.929	925.458	123.627,6	133.585
2006	552.222	228.322,9	413.462	442.909	42.044,5	94.928	995.131	186.278,4	187.190
2007	587.122	217.694,0	370.782	503.736	54.392,4	107.978	1.090.858	163.301,7	149.700

Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media	Declarantes	Importe	Media
04/03	5,6	19,2	12,9	8,2	-9,1	-16,1	6,7	31,9	23,6
05/04	5,5	21,1	14,8	8,4	27,0	17,1	6,8	19,3	11,7
06/05	7,2	38,7	29,4	8,0	2,6	-5,0	7,5	50,7	40,1
07/06	6,3	-4,7	-10,3	13,7	29,4	13,7	9,6	-12,3	-20,0

Gráfico I.19

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. IS 2003/2007

En el ejercicio 2007, las entidades que consignaron en sus declaraciones una base imponible no nula fueron 1.090.858, lo que representaba el 77,4 por ciento de la totalidad de contribuyentes (sin contabilizar las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007). El importe neto de la base imponible ascendió a 163.301,7 millones de euros y su cuantía media por contribuyente fue de 149.700 euros.

El número de declaraciones del ejercicio 2007 con una base imponible no nula superó al de 2006 en el 9,6 por ciento, mientras que su importe experimentó una disminución del 12,3 por ciento. Se observa que se ha producido una ruptura en el fuerte ritmo expansivo que venía aconteciendo en ejercicios anteriores, habiendo sido las tasas de variación del 31,9 por ciento en 2004, del 19,3 por ciento en 2005 y del 50,7 por ciento en 2006. Dicha contracción de la base imponible en 2007 es mucho más acusada que la registrada en el resultado contable neto, cuya tasa fue del -1,5 por ciento, lo que se explica por el sustancial incremento de los ajustes extracontables de signo negativo y del ligero retroceso en los ajustes extracontables de signo positivo, variaciones que ya se han comentado anteriormente y que supusieron que el saldo de las correcciones extracontables cayera el 96,7 por ciento.

El importe de la base imponible positiva ascendió a 217.694 millones de euros en 2007, con un recorte del 4,7 por ciento respecto a 2006, lo que supuso un cambio respecto a la tendencia que se venía observando desde 2004, de fuertes y acelerados crecimientos, si bien se intensificó sensiblemente en 2006, de tal manera que en dicho ejercicio su tasa anual de variación casi se duplicó, ascendiendo al 38,7 por ciento (en 2005 el crecimiento había sido del 21,1 por ciento). El número de declarantes de esta partida en 2007 ascendió a 587.122, incrementándose en el 6,3 por ciento respecto a 2006. Como resultado de esas variaciones, la cuantía media de la base imponible positiva descendió un 10,3 por ciento respecto al ejercicio anterior. La tasa de variación negativa del 4,7 por ciento, que tuvo lugar en el importe de la base imponible positiva respecto al ejercicio anterior, situándose por debajo del crecimiento del resultado contable positivo (4 por ciento), pudiera explicarse, entre otros motivos, por los ajustes negativos correspondientes a las dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente, cuyo importe ascendió a 23.081,3 millones de euros en 2007 y subió en el 5 por ciento respecto a 2006, lo que implicó que algunos de los resultados contables positivos se convirtiesen en bases impositivas negativas.

Por su parte, el importe de la base imponible negativa ascendió a 54.392,4 millones de euros en 2007, con un incremento del 29,4 por ciento respecto a 2006. Su valor medio se situó en 107.978 euros, registrándose un aumento del 13,7 por ciento, respecto al ejercicio anterior. Este fuerte aumento en el importe de la base imponible negativa respecto a 2006, que se situaba por encima del crecimiento del resultado contable negativo (25,2 por ciento), pudiera explicarse, entre otros motivos, por el incremento del

18,7 por ciento, que tuvo lugar en el total de ajustes negativos de 2007, respecto al ejercicio anterior, mientras que la tasa de variación del total de los ajustes positivos, por el contrario, descendió en 2007 en el 0,1 por ciento respecto a 2006. Además, tal como se ha comentado en el párrafo anterior, los ajustes negativos correspondientes a las dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente, que ascendieron a 23.081,3 millones de euros en 2007, dieron lugar a que algunos de los resultados contables positivos se convirtiesen en bases imponible negativas.

La distribución de la base imponible positiva del ejercicio 2007 por tramos de ingresos (no se dispone de la información análoga para la base imponible de signo negativo ni tampoco del saldo) queda reflejada en el cuadro I.68.

Cuadro I.68

BASE IMPONIBLE POSITIVA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones de euros	%	% acumulado	
0	315	0,1	0,1	54,0	0,0	0,0	171.296
0 - 10	16.470	2,8	2,9	65,9	0,0	0,1	4.003
10 - 50	51.384	8,8	11,6	455,4	0,2	0,3	8.863
50 - 100	55.078	9,4	21,0	765,5	0,4	0,6	13.898
100 - 250	113.797	19,4	40,4	2.649,9	1,2	1,8	23.286
250 - 500	97.597	16,6	57,0	3.899,8	1,8	3,6	39.958
500 - 1.000	88.260	15,0	72,0	5.986,1	2,7	6,4	67.824
1.000 - 3.000	95.764	16,3	88,3	14.252,5	6,5	12,9	148.829
3.000 - 5.000	26.926	4,6	92,9	8.929,0	4,1	17,0	331.612
5.000 - 6.000	7.652	1,3	94,2	3.506,5	1,6	18,6	458.241
6.000 - 7.500	6.309	1,1	95,3	4.216,4	1,9	20,6	668.322
7.500 - 10.000	6.448	1,1	96,4	5.422,5	2,5	23,1	840.953
10.000 - 25.000	12.519	2,1	98,5	19.268,2	8,9	31,9	1.539.116
25.000 - 50.000	4.501	0,8	99,3	15.308,3	7,0	38,9	3.401.083
50.000 - 75.000	1.461	0,2	99,6	9.853,7	4,5	43,5	6.744.503
75.000 - 100.000	708	0,1	99,7	6.841,9	3,1	46,6	9.663.716
100.000 - 250.000	1.149	0,2	99,9	19.360,6	8,9	55,5	16.849.918
250.000 - 500.000	399	0,1	99,9	14.367,5	6,6	62,1	36.008.827
500.000 - 750.000	123	0,0	100,0	7.612,1	3,5	65,6	61.887.065
750.000 - 1.000.000	80	0,0	100,0	8.001,6	3,7	69,3	100.019.451
> 1.000.000	182	0,0	100,0	66.876,8	30,7	100,0	367.454.735
TOTAL	587.122	100,0		217.694,0	100,0		370.782

La ya apuntada relativa baja presencia de las entidades con bases imponibles positivas (587.122 en 2007) en el total de declarantes del IS (representando el 41,6 por ciento, si se excluye a las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación), es especialmente relevante en los primeros tramos de la distribución, los de menores ingresos. Así, por ejemplo, sólo el 5,4 por ciento de las empresas con ingresos menores a 10.000 euros obtuvieron una base imponible positiva, mientras que la proporción de las entidades con más de 1.000 millones de euros fue del 83,1 por ciento.

Por otra parte, se observa en el cuadro I.68 que el importe de la base imponible positiva en 2007 procedía fundamentalmente de las sociedades situadas en niveles de ingresos superiores a 10 millones de euros, las cuales, representando tan solo el 3,6 por ciento de los declarantes de esta partida, acumularon más de las tres cuartas partes del importe total declarado, concretamente, el 76,9 por ciento.

En el tramo de ingresos más altos, aquellos superiores a 1.000 millones de euros, se encontraban 182 entidades (25 más que en 2006), que representaban aproximadamente el 3 por diez mil sobre el total de declarantes con base imponible positiva, las cuales aportaron 66.876,8 millones de euros, esto es, el 30,7 por ciento del importe total en 2007 (el 32,2 por ciento en 2006). La cuantía media de dicha variable en el mismo tramo se situó en torno a 367 millones de euros en 2007 (469 millones de euros en 2006).

2.3.2.4. Cuota íntegra y tipo medio

En el cuadro I.69 se recoge la evolución de la cuota íntegra durante el período 2003-2007.

Cuadro I.69

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA. IS 2003/2007

Ejercicios	Declarantes	Importe (millones de euros)	Media (euros)
2003	454.309	36.774,6	80.946
2004	479.405	43.892,7	91.557
2005	506.094	52.316,9	103.374
2006	542.530	72.903,0	134.376
2007	576.711	63.297,1	109.755
Tasas de variación	Declarantes	Importe	Media
04/03	5,5	19,4	13,1
05/04	5,6	19,2	12,9
06/05	7,2	39,3	30,0
07/06	6,3	-13,2	-18,3

La cuota íntegra en el ejercicio 2007 ascendió a 63.297,1 millones de euros, cifra que supone una disminución del 13,2 por ciento, respecto al ejercicio anterior, lo que contrasta con las sustanciales expansiones registradas en los tres ejercicios anteriores y, en especial, en comparación a 2006, cuya tasa fue del 39,3 por ciento. La cuantía media de la cuota íntegra fue de 109.755 euros en 2007, lo que supuso un decrecimiento del 18,3 por ciento respecto al año 2006. Esta fuerte caída en la cuantía media de la cuota íntegra contrasta también con la tendencia de crecimiento intenso de dicha magnitud en los tres años anteriores, sobre todo en 2006, con una tasa de variación de dicha variable, respecto al ejercicio anterior, del 30 por ciento.

El retroceso registrado en la cuota íntegra en 2007 se explica fundamentalmente por las medidas normativas adoptadas con motivo de la reforma gradual del IS que comenzó a aplicarse en 2007, de tal modo que el tipo de gravamen general se redujo en 2,5 puntos porcentuales, desde el 35 al 32,5 por ciento, el tipo de gravamen de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, se recortó así mismo en 2,5 puntos porcentuales, desde el 40 al 37,5 por ciento, y los tipos de gravamen de las PYME, se rebajaron en 5 puntos porcentuales, de tal forma que el tipo a aplicar sobre la parte de la base imponible que no exceda de 120.202,41 euros pasó del 30 al 25 por ciento, mientras que el tipo a aplicar sobre la base imponible restante pasó del 35 al 30 por ciento.

Además, se observa que la contracción de la cuota íntegra (el 13,2 por ciento) fue muy superior a la registrada en la base imponible positiva (el 4,7 por ciento), lo que se explica por los citados recortes llevados a cabo en los tipos impositivos nominales en 2007. Ello, evidentemente, y como se comprobará más adelante, generó a su vez una sensible caída del tipo medio de gravamen.

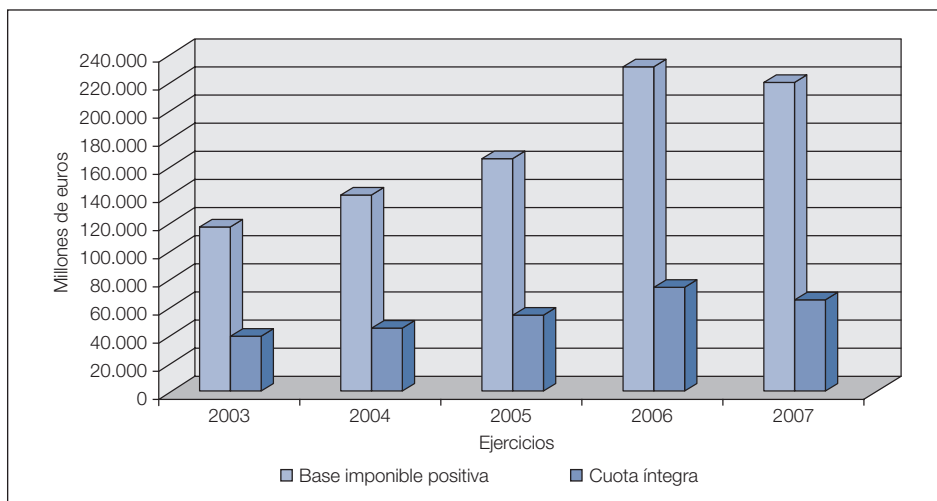
Respecto al número de declarantes de esta partida, en el ejercicio 2007 se produjo un aumento del 6,3 por ciento en comparación con el ejercicio anterior, situándose en 576.711, el 40,9 por ciento del total de declarantes del IS, sin contabilizarse a las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación.

En el gráfico I.20 se representa la relación existente entre la base imponible positiva y la cuota íntegra y sus evoluciones durante el período 2003-2007.

El cuadro I.70 muestra la distribución de la cuota íntegra por tramos de ingresos en el ejercicio 2007.

Gráfico 1.20

EVOLUCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POSITIVA Y LA CUOTA ÍNTEGRA. IS 2003/2007



Cuadro 1.70

CUOTA ÍNTEGRA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones euros	%	% acumulado	
0	229	0,0	0,0	13,7	0,0	0,0	59.872
0 - 10	15.309	2,7	2,7	13,6	0,0	0,0	891
10 - 50	50.318	8,7	11,4	110,5	0,2	0,2	2.196
50 - 100	54.225	9,4	20,8	189,6	0,3	0,5	3.497
100 - 250	112.140	19,4	40,3	663,8	1,0	1,6	5.920
250 - 500	96.262	16,7	57,0	997,4	1,6	3,1	10.362
500 - 1.000	87.140	15,1	72,1	1.550,3	2,4	5,6	17.791
1.000 - 3.000	94.354	16,4	88,4	3.730,7	5,9	11,5	39.540
3.000 - 5.000	26.431	4,6	93,0	2.400,9	3,8	15,3	90.835
5.000 - 6.000	7.479	1,3	94,3	929,2	1,5	16,7	124.244
6.000 - 7.500	6.131	1,1	95,4	1.125,1	1,8	18,5	183.505
7.500 - 10.000	6.263	1,1	96,5	1.475,8	2,3	20,9	235.630
10.000 - 25.000	12.119	2,1	98,6	5.345,5	8,4	29,3	441.083
25.000 - 50.000	4.334	0,8	99,3	4.178,9	6,6	35,9	964.218
50.000 - 75.000	1.420	0,2	99,6	2.696,3	4,3	40,2	1.898.797
75.000 - 100.000	686	0,1	99,7	1.868,3	3,0	43,1	2.723.488
100.000 - 250.000	1.113	0,2	99,9	5.422,6	8,6	51,7	4.872.071
250.000 - 500.000	383	0,1	99,9	4.225,3	6,7	58,4	11.032.066
500.000 - 750.000	121	0,0	100,0	2.406,5	3,8	62,2	19.888.697
750.000 - 1.000.000	76	0,0	100,0	2.395,6	3,8	65,9	31.521.658
> 1.000.000	178	0,0	100,0	21.557,3	34,1	100,0	121.108.397
TOTAL	576.711	100,0		63.297,1	100,0		109.755

En el cuadro I.70 se observa, por ejemplo, que las entidades con ingresos superiores a 10 millones de euros supusieron sólo el 3,5 por ciento de los sujetos pasivos que en 2007 declararon una cuota íntegra positiva (el 3,6 por ciento en 2006), cuyo importe representó el 79,1 por ciento de la cuota íntegra total del ejercicio (el 80,4 por ciento en 2006). A su vez, las 178 sociedades con ingresos superiores a 1.000 millones de euros (155 entidades en 2006) aportaron el 34,1 por ciento (el 35,1 por ciento en 2006) de la cuota íntegra del ejercicio 2007.

El tipo medio de gravamen del impuesto se define mediante el cociente entre la cuota íntegra y la base imponible. En 2007 el tipo medio fue del 29,1 por ciento, produciéndose una bajada de 2,8 puntos porcentuales respecto al del ejercicio anterior, en el que se situó en el 31,9 por ciento (véase el cuadro I.75 insertado más adelante). Este comportamiento se debe a que, si bien tanto la base imponible positiva como la cuota íntegra presentaron tasas de variación negativas, el decrecimiento de esta última magnitud (tasa del -13,2 por ciento) fue holgadamente superior al descenso registrado en la base imponible positiva (tasa del -4,7 por ciento), tal y como se señaló anteriormente, como consecuencia, principalmente, de los recortes en los tipos de gravamen nominales, tanto el general como los correspondientes a las PYME y a las entidades de hidrocarburos, a aplicar sobre la base imponible del ejercicio 2007, como consecuencia de los cambios normativos introducidos en el TRLIS por la Ley 35/2006.

Como puede apreciarse en el citado cuadro I.75, el tipo medio aumentó ligeramente, en una décima porcentual, en 2004 hasta alcanzar el 32,3 por ciento; en 2005 descendió en medio punto porcentual hasta el 31,8 por ciento; repuntó otra vez en 2006, en una décima porcentual, hasta alcanzar el 31,9 por ciento, y, por último, retrocedió en 2007 en 2,8 puntos porcentuales hasta el ya mencionado 29,1 por ciento.

Ese comportamiento hasta 2006 no obedecía a variaciones en la carga impositiva sobre los sujetos pasivos del IS, pues el tipo de gravamen general permaneció constante en el 35 por ciento desde 1983 hasta 2006 y alguno de los tipos de gravamen especiales, como el aplicable a las empresas de reducida dimensión (el 30 por ciento), había incrementando su participación, debido a las reiteradas ampliaciones en la definición de dicho régimen especial. La causa principal de las variaciones en el tipo medio global del impuesto hasta 2006 se encontraba en las variaciones en los distintos ejercicios del peso relativo de varios de los colectivos que tributan a tipos reducidos.

La bajada de 2,8 puntos porcentuales que tuvo lugar en el tipo medio en el ejercicio 2007 estuvo motivada por la modificación normativa que se introdujo en el TRLIS y que entró en vigor para los períodos impositivos

iniciados a partir de 1 de enero de dicho año, tal como ya se ha explicado en el párrafo en el que se define el tipo medio de gravamen.

Si se consultan los datos del cuadro I.76, que se inserta más adelante, en el que figuran los tipos medios resultantes en cada uno de los tramos de ingresos, se observa que el tipo medio de gravamen aumenta a medida que lo hace el nivel de ingresos, desde un mínimo del 20,7 por ciento, correspondiente al segundo intervalo, que comprende a las entidades con ingresos entre cero y 10.000 euros, hasta alcanzar el 26,9 por ciento en aquellas con ingresos comprendidos entre 3 y 5 millones de euros. A partir de este último intervalo, el tipo medio registra una serie de oscilaciones disminuyendo y aumentando su valor casi de forma alternativa, hasta alcanzar su valor más alto, el 32,2 por ciento, en el último tramo, donde se sitúan las entidades con ingresos superiores a 1.000 millones de euros, con un diferencial de tres décimas respecto al tipo nominal que se aplicaba en 2007 con carácter general, el 32,5 por ciento.

2.3.2.5. *Minoraciones en la cuota íntegra*

Una vez obtenida la cuota íntegra, se detraen de ella los importes de las bonificaciones y de las deducciones por doble imposición para llegar a la denominada «cuota íntegra ajustada positiva». Esta cuota, a su vez, se minorra en el importe de los créditos fiscales que se han agrupado con la denominación de deducciones por inversiones y creación de empleo, generándose la «cuota líquida positiva» del ejercicio, la cual constituye el impuesto sobre beneficios correspondiente al periodo.

En el cuadro I.71 se recoge la evolución del importe total de las minoraciones en la cuota íntegra a lo largo del periodo 2003-2007.

Cuadro I.71

EVOLUCIÓN DE LAS MINORACIONES EN LA CUOTA INTEGRRA. IS 2003/2007

Ejercicio	Importe (millones de euros)	% Tasas de variación
2003	9.442,4	0,0
2004	11.355,2	20,3
2005	14.522,3	27,9
2006	22.147,9	52,5
2007	19.469,3	-12,1

El importe total de minoraciones practicadas en la cuota íntegra del ejercicio 2007 ascendió a 19.469,3 millones de euros, frente a 22.147,9 millones de euros en 2006, lo que supuso una disminución del 12,1 por ciento. Tal y como se aprecia en el cuadro I.71, la evolución de esta magnitud a lo largo del último quinquenio ha sido heterogénea, produciéndose tanto incrementos muy elevados en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con tendencia a su aceleración durante este último trienio, como su estabilidad en 2003 y la brusca ruptura en 2007 de la tendencia fuertemente alcista que se había registrado en los tres años anteriores, lo cual se explica por la existencia de cambios normativos entre los distintos períodos y, en especial, en 2007 por el comienzo de la reforma gradual del tributo, así como por la evolución de la base imponible y la cuota íntegra, ya que algunas de las minoraciones están sujetas a límites relativos respecto a esta última magnitud. En 2006, hubo un fuerte impulso de las deducciones por doble imposición interna de dividendos y de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, lo que, presumiblemente, estuvo ligado a un anticipo de la realización de las plusvalías motivado por la caída de los coeficientes de la deducción y un mayor gravamen sobre los mismos a partir de 2007, derivado de la reforma del impuesto. En 2007, la disminución del 12,1 por ciento en el importe total de las minoraciones en la cuota íntegra se explica fundamentalmente por la reforma del TRLIS llevada a cabo por la Ley 35/2006 y que entró en vigor a principio de dicho año.

Respecto a dicha reforma y por lo que concierne a los incentivos fiscales, conforme al principio de coordinación internacional, se exigió que estos habrían de justificarse con base en desequilibrios del mercado ya que el principio de neutralidad exigía que la aplicación del tributo no alterase el comportamiento económico de los sujetos pasivos y la localización de las inversiones, excepto que dicha alteración tendiera a superar dichos desequilibrios. En muchos casos, los estímulos fiscales a la inversión eran poco eficaces, presentaban un elevado coste recaudatorio, complicaban la liquidación y generaban una falta de neutralidad en el tratamiento fiscal de distintos proyectos de inversión. Por ello, la eliminación de los incentivos simplificaría enormemente la aplicación del tributo y facilitaría su gestión por parte de la Administración tributaria, satisfaciendo así el principio de transparencia, que exige que las normas tributarias sean inteligibles y precisas y que de su aplicación se derive una deuda tributaria cierta.

La reforma parcial del TRLIS establecía que las reducciones de los tipos impositivos fueran acompañadas de la progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones que provocaban efectos distorsionadores, manteniendo las deducciones que persiguen eliminar una doble imposición, logrando así una mayor equidad en el tributo. Por otro

lado, se mantuvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, estableciendo limitaciones al objeto de asegurar la inversión en actividades productivas, y ajustando los coeficientes para calcular esta deducción en función de los nuevos tipos de gravamen y con objeto de que la tributación de las plusvalías fuera del 18 por ciento en caso de reinversión, de manera análoga a su tributación en el IRPF. Además, se mantuvieron la deducción por creación de empleo y todos los incentivos territoriales.

La mayoría de las deducciones se reducirá paulatinamente hasta su completa desaparición a partir del año 2011. Esta reducción gradual se prolonga hasta el 2014 en el caso de algunas deducciones. La Ley 35/2006 deroga, a partir de distintos momentos temporales, la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, las bonificaciones por actividades exportadoras, y la mayoría de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades del Capítulo IV del Título VI del TRLIS. Los apartados 13 y 14 de la disposición final segunda de la Ley 35/2006 establecen el sistema de reducción gradual de las mismas, a través de la creación de dos disposiciones adicionales, novena y décima, en el TRLIS.

En definitiva, con la reforma del TRLIS se logró una mayor coordinación fiscal y convergencia en el ámbito del IS, aproximando nuestros tipos impositivos a los países de nuestro entorno y reduciendo los incentivos fiscales selectivos, cada vez en más desuso. Además, se avanzó en la reducción de las distorsiones generadas por la diversidad de tipos impositivos en la Unión Europea. Con los importantes recortes en los tipos impositivos y la eliminación de algunas bonificaciones y deducciones se pretendió que la fiscalidad no distorsionase la libertad de movimiento de capitales, bienes y servicios, y que al lograr una mayor coordinación fiscal internacional mejorase nuestra situación competitiva en el entorno internacional.

Los aspectos mencionados constituían la primera fase de la reforma prevista en el IS, que se complementó, en sus aspectos sustanciales, con el desarrollo de la adecuación de la normativa contable a las Normas Internacionales de Contabilidad, dada su relación con el IS. Esto se llevó a cabo con la Ley 16/2007, citada anteriormente en el apartado 2.3.1. Marco normativo del IS.

En el cuadro I.72 se ofrece la información relativa a los importes totales y medios, junto con el número de declarantes de cada una de las bonificaciones, de las deducciones por doble imposición y de las deducciones por inversiones y creación de empleo en los ejercicios 2006 y 2007.

Cuadro I.72

MINORACIONES EN LA CUOTA INTEGRAL IS 2006 Y 2007

Concepto	2006			2007			Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
BONIFICACIONES	-	546,0	-	-	554,3	-	-	1,5	-
Venta bienes corporales producidos en Canarias	381	99,2	260.436	391	96,6	247.043	2,6	-2,7	-5,1
Explotaciones navieras establecidas en Canarias	74	78,8	1.065.458	68	67,6	994.279	-8,1	-14,2	-6,7
Cooperativas especialmente protegidas	4.430	43,6	9.844	4.239	30,8	7.271	-4,3	-29,3	-26,1
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	1.107	45,0	40.651	1.141	60,4	52.976	3,1	34,3	30,3
Activ.exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales	438	168,1	383.857	403	177,6	440.785	-8,0	5,7	14,8
Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	217	12,6	58.284	338	16,0	47.444	55,8	26,8	-18,6
Operaciones financieras	596	98,5	165.314	567	105,1	185.414	-4,9	6,7	12,2
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN	-	15.148,8	-	-	15.090,1	-	-	-0,4	-
Deducciones por doble imposición interna	-	11.457,8	-	-	12.518,5	-	-	9,3	-
Dividendos al 5/10%	221	0,5	2.093	180	0,3	1.389	-18,6	-45,9	-33,6
Dividendos al 50%	8.259	241,4	29.230	8.759	269,7	30.796	6,1	11,7	5,4
Dividendos al 100%	9.184	10.242,3	1.115.238	10.382	11.765,6	1.133.274	13,0	14,9	1,6
Plusvalías	489	973,6	1.990.908	484	482,8	997.614	-1,0	-50,4	-49,9
Deducciones por doble imposición internacional	-	357,4	-	-	656,9	-	-	83,8	-
Transparencia fiscal internacional	16	0,2	11.885	14	0,2	12.047	-12,5	-11,3	1,4
Impuestos pagados en el extranjero	1.341	220,6	164.508	1.548	176,1	113.760	15,4	-20,2	-30,8
Dividendos y participaciones en beneficios	382	136,6	357.603	465	480,6	1.033.537	21,7	251,8	189,0
Saldos pendientes de ejercicios anteriores	3.694	3.333,7	902.454	3.750	1.914,8	510.602	1,5	-42,6	-43,4
DED. POR INVERSIONES Y CREACIÓN EMPLEO	-	6.453,1	-	-	3.824,9	-	-	-40,7	-
Deducciones pendientes de aplicar (régimen transitorio)	165	4,9	29.717	142	3,2	22.488	-13,9	-34,9	-24,3
Incentivos realización determ. actividades y creación empleo	39.788	1.473,5	37.034	41.186	1.276,6	30.995	3,5	-13,4	-16,3
<i>Protección medio ambiente</i>	5.202	113,3	21.785	5.676	124,0	21.840	9,1	9,4	0,3
<i>Creación empleo minusválidos</i>	979	5,2	5.360	988	6,3	6.426	0,9	21,0	19,9
<i>Investigación y desarrollo e innovación tecnológica</i>	3.621	317,1	87.586	3.297	317,5	96.310	-8,9	0,1	10,0
<i>Tecnologías de la información y comunicación</i>	9.320	10,9	1.172	9.197	21,7	2.355	-1,3	98,4	101,0
<i>Vehículos transporte por carretera</i>	295	1,8	6.237	269	1,7	6.294	-8,8	-8,0	0,9
<i>Producciones cinematográficas</i>	39	25,6	655.482	37	32,1	867.968	-5,1	25,6	32,4
<i>Protección Patrimonio Histórico</i>	26	0,5	18.997	21	0,2	10.744	-19,2	-54,3	-43,4
<i>Actividades de exportación</i>	5.238	323,9	61.842	4.901	77,6	15.831	-6,4	-76,0	-74,4
<i>Formación profesional</i>	14.605	36,6	2.505	16.018	33,4	2.085	9,7	-8,7	-16,8
<i>Edición de libros</i>	145	3,1	21.481	129	3,9	30.109	-11,0	24,7	40,2
<i>Contribuciones a planes de pensiones</i>	1.237	39,9	32.217	1.241	36,5	29.402	0,3	-8,4	-8,7
<i>Guarderías para hijos de trabajadores</i>	135	0,3	2.041	176	0,3	1.611	30,4	2,9	-21,1
<i>XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005</i>	32	6,2	193.036	-	-	-	-	-	-
<i>IV Centenario del Quijote</i>	23	16,8	730.937	21	16,3	775.938	-8,7	-3,1	6,2
<i>Copa del América 2007</i>	10	3,4	340.261	-	-	-	-	-	-
<i>Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa</i>	26	14,2	547.903	-	-	-	-	-	-
<i>Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela</i>	9	7,9	875.954	18	17,7	980.727	100,0	123,9	12,0
<i>Juegos Olímpicos Pekín 2008</i>	27	16,3	604.130	18	4,6	257.333	-33,3	-71,6	-57,4
<i>Año Lebaniego 2006</i>	51	11,3	222.391	95	60,4	635.625	86,3	432,4	185,8
<i>Expo Zaragoza 2008</i>	-	-	-	s.e.	s.e.	s.e.	-	-	-
<i>Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela</i>	-	-	-	18	4,7	260.645	-	-	-
<i>Barcelona World Race</i>	-	-	-	s.e.	s.e.	s.e.	-	-	-
<i>Salvos pendientes de ejercicios anteriores</i>	-	519,0	-	-	510,5	-	-	-1,6	-
Donaciones a entidades sin fines lucrativos	5.975	106,8	17.867	6.744	175,8	26.067	12,9	64,7	45,9
Proyecto Cartuja 1993	12	0,1	7.096	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Canarias	7.033	227,9	32.406	7.268	226,9	31.217	3,3	-0,4	-3,7
Apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones	1.897	85,4	45.014	2.131	53,2	24.988	12,3	-37,6	-44,5
Reinversión beneficios extraordinarios	13.061	4.520,1	346.075	11.023	1.942,9	176.257	-15,6	-57,0	-49,1
Entidades sometidas a normativa foral	108	34,4	318.939	163	146,3	897.718	50,9	324,8	181,5
TOTAL	-	22.147,9	-	-	19.469,3	-	-	-12,1	-

s.e.: secreto estadístico

Como se aprecia en el cuadro I.72, la sustancial disminución del importe total del conjunto de minoraciones en la cuota íntegra en 2007, con una tasa global del -12,1 por ciento, se debe a las deducciones por inversiones y creación de empleo (con una tasa de variación del -40,7 por ciento) y a los saldos pendientes de las deducciones por doble imposición de períodos anteriores (con una tasa de variación del -42,6 por ciento). De entre el conjunto de las deducciones por inversiones y creación de empleo, la contracción más importante es la que se produce en la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (con una tasa de variación del -57 por ciento). Este último factor explica el 96,2 por ciento de la disminución del importe total de las minoraciones en la cuota íntegra.

Tanto las deducciones por doble imposición, como las practicadas por reinversión de beneficios extraordinarios, son minoraciones en la cuota íntegra aplicadas principalmente por las grandes empresas.

Se observa que en el ejercicio 2007 se produjo una importante disminución de la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios respecto a 2006, ejercicio en el que fue aplicada por 13.061 declarantes y su importe ascendió a 4.520,1 millones de euros, mientras que en 2007 su número de beneficiarios fue de 11.023, lo que supuso un 15,6 por ciento menos, y su importe alcanzó la cifra de 1.942,9 millones de euros, con un recorte del 57 por ciento. Este incentivo constituye el segundo concepto de mayor peso cuantitativo en las deducciones reguladas en el TRLIS, tras la deducción por doble imposición de dividendos al 100 por cien.

El fuerte retroceso que sufrió la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios, en comparación con el ejercicio anterior, se explica por el hecho de que en 2006 se produjo una espectacular expansión de dicho beneficio fiscal (con un incremento en su importe del 127 por ciento respecto a 2005). Ello presumiblemente se debió a que en dicho año las grandes empresas llevaron a cabo operaciones anticipadas de reinversión en elementos patrimoniales sobre las que aplicar dicha deducción, teniendo en cuenta que la minoración se practica en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la reinversión, y las modificaciones normativas que entraron en vigor en el ejercicio 2007, como consecuencia de la reforma del tributo, lo que implicaba un recorte en los coeficientes de la deducción con objeto de adaptarlos a un mayor gravamen sobre las plusvalías de forma idéntica al cambio introducido en esa materia en el IRPF. A este respecto, la Ley 35/2006 modificó también la regulación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. No obstante, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, esta regulación ha sido modificada con posterioridad por la Ley 16/2007, que da nueva redacción al artículo 42 del TRLIS, donde se regula dicha deducción, al objeto de permitir que las desinversiones e inversiones en valores representativos de entidades que tienen un marcado carácter em-

presarial puedan aplicar este incentivo y no se vean discriminadas por el tipo de actividad que desarrolla la entidad de cuyo capital son representativos esos valores, lo cual permite aumentar la neutralidad en su aplicación y, por otro lado, se consigue aumentar el nivel de inversiones en actividades productivas, fin último de este incentivo fiscal.

Por tanto, con la reforma gradual del IS que comenzó a aplicarse en 2007 se mantuvo esta deducción, aunque con ciertos retoques técnicos que limitaban su ámbito objetivo, con delimitación de los valores admisibles como elementos patrimoniales transmitidos (artículo 42.2) y objeto de reinversión (artículo 42.3). Asimismo, se establecieron nuevas restricciones para su aplicación (artículo 42.4), fijándose limitaciones al objeto de asegurar la inversión en actividades productivas, al tiempo que se redujeron los coeficientes de deducción, en consonancia con las rebajas en los tipos de gravamen, quedando establecidos en el 12 por ciento, con carácter general y en el 7, 2 ó 17 por ciento, cuando la base imponible tributase a los tipos del 25, 20 ó 35 por ciento, respectivamente, mientras que los coeficientes de la deducción para 2006 eran del 20 por ciento, con carácter general y del 10, 5 ó 25 por ciento, cuando la base imponible tributase a los tipos del 25, 20 ó 40 por ciento, respectivamente.

No obstante, hay que tener en cuenta que las deducciones cuyas rentas se hayan integrado en la base imponible de períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2007, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción, se regirán por la redacción del artículo 42 del TRLIS vigente a 31 de diciembre de 2006 (coeficientes de deducción: 20, 10, 5 ó 25 por ciento, dependiendo del tipo de gravamen aplicado, por lo que la tributación efectiva será del 15 por ciento), mientras que las deducciones cuyas rentas se hayan integrado en la base imponible de períodos impositivos iniciados dentro del año 2007, cualquiera que sea el período impositivo en que se practique la deducción, se regirán por la redacción del artículo 42.11 del TRLIS dada por la disposición adicional octava.2 de la Ley 16/2007 y los porcentajes de deducción ya no serán del 12, 7, 2 ó 17 por ciento, según sea el tipo de gravamen aplicado, sino que dichos porcentajes serán del :

- 14,5 por ciento, cuando la entidad tributara al tipo general de gravamen (32,5 por ciento en 2007)
- 7 por ciento, para entidades sujetas al tipo de gravamen del 25 por ciento.
- 2 por ciento, en caso de tributar al 20 por ciento.
- 19,5 por ciento, para las sociedades gravadas con el 37,5 por ciento.

Por tanto, a raíz de la reforma realizada en 2007, se adaptaron los coeficientes de deducción de la deducción por reinversión en beneficios ex-

traordinarios a los cambios en los tipos de gravamen, de manera que las plusvalías quedaron sometidas a un tipo del 18 por ciento, de forma análoga a su tributación en el IRPF, ya que, a condición de reinversión, se genera una deducción en la cuota íntegra del 14,5 ó 12 por ciento, según el ejercicio de la renta integrada en la base imponible.

Mencionar, además, como novedades más relevantes, en cuanto a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en 2007, las siguientes:

- Tanto los activos transmitidos como los adquiridos deben estar afectos a actividades económicas.
- Se delimitan los valores admisibles como elementos patrimoniales transmitidos (artículo 42.2) y objeto de reinversión (artículo 42.3).
- En cuanto a las restricciones establecidas, estas son las siguientes:

No se considerarán como elementos transmitidos o reinvertidos, los valores siguientes:

1. Que no otorguen una participación en el capital social o fondos propios.
 2. Que sean representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español cuyas rentas no puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 del TRLIS.
 3. Que sean representativos de instituciones de inversión colectiva de carácter financiero.
 4. Que sean representativos de entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos previstos en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio).
- Además, no se entenderá realizada la reinversión cuando la adquisición se realice mediante operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo en el sentido del artículo 16 del TRLIS acogidas al régimen especial establecido en el capítulo VIII del título VII del TRLIS. Tampoco se entenderá realizada la reinversión cuando la adquisición se realice a otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 16 del TRLIS, excepto que se trate de elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias.

El importe agregado de las bonificaciones en la cuota íntegra correspondientes al ejercicio 2007 aumentó ligeramente, con una tasa del 1,5 por ciento respecto a 2006, lo que contrasta con el sustancial crecimiento registrado en 2006, cuya tasa había sido del 18,3 por ciento respecto a 2005, si bien, en el conjunto de las minoraciones de la cuota íntegra, las bonifi-

caciones tienen una importancia relativa menor. Así, su valor de 554,3 millones de euros del ejercicio 2007 sólo representó el 2,8 por ciento del importe global minorado (el 2,5 por ciento en 2006) y sirvieron para reducir la cuota íntegra únicamente en un 0,9 por ciento en 2007 (el 0,7 por ciento en 2006). En el capítulo de bonificaciones sobresale, por su mayor peso cuantitativo, la relativa a actividades de exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales, cuyo importe alcanzó 177,6 millones de euros, lo que supuso un incremento del 5,7 por ciento, respecto a 2006. Dicho crecimiento fue notablemente inferior a la tasa de dichas bonificaciones registrada en el ejercicio anterior, que fue del 20,8 por ciento. Respecto al resto de bonificaciones en 2007, algunas tuvieron incrementos notables, destacando el fuerte crecimiento que experimentaron las bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, con un aumento del 34,3 por ciento respecto al ejercicio anterior, así como las bonificaciones aplicadas por las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, con una tasa de variación del 26,8 por ciento respecto a 2006, a pesar de que no experimentaron cambio normativo alguno.

Respecto a las bonificaciones por actividades de exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales, comentar que en este grupo se incluyen dos bonificaciones distintas, sin que se puedan individualizar los datos correspondientes a cada una de ellas, por figurar agregadas las cifras de ambas en los modelos de declaración del impuesto. En cuanto al menor crecimiento observado en 2007, respecto al registrado en el año anterior, de las bonificaciones por actividades de exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales y de prestación de servicios públicos locales, se explica en parte por la modificación normativa que tuvo lugar en el TRLIS, para ese ejercicio, aunque exclusivamente en cuanto a la bonificación por actividades de exportación de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales se refiere, ya que la bonificación por prestación de servicios públicos locales no sufrió modificación normativa alguna. En concreto, la bonificación del 99 por ciento establecida hasta el ejercicio 2006, respecto de las rentas derivadas de las actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos y elementos cuyo contenido sea normalmente homogéneo o editado conjuntamente con aquellos, así como de cualquier manifestación editorial de carácter didáctico, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 34 del TRLIS, se reduce gradualmente, a partir de 2007, hasta su supresión total en el ejercicio 2014. De acuerdo con lo estipulado en la disposición adicional novena del TRLIS, añadida por la disposición final segunda.13 de la Ley 35/2006 y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, dicha bonificación se determinaba en el ejercicio 2007 multiplicando el coeficiente de

bonificación establecido en dicho apartado y que estaba vigente en el ejercicio 2006 (el 99 por ciento), por el factor del 0,875. Se establece en cada uno de los ejercicios a partir de 2007 cuáles son sus factores multiplicadores, quedando fijados en el 0,875, 0,750, 0,625, 0,500, 0,375, 0,250 y 0,125 por ciento, respectivamente, es decir, disminuye en el 12,5 por ciento cada año respecto a la deducción vigente en 2006. El coeficiente de deducción que resulte de dicha operación se redondeará en la unidad superior. Esta deducción se suprimirá en el año 2014.

Por tanto, en el ejercicio 2007 el coeficiente de bonificación que se aplicaba a la parte de cuota íntegra que correspondía a dichas rentas era del 87 por ciento, mientras que en 2006, dicho coeficiente fue del 99 por ciento; por tanto, en 2007 la bonificación queda recortada en el 12,1 por ciento.

En el capítulo de deducciones por doble imposición, que en conjunto disminuyeron en el 0,4 por ciento en 2007 respecto a 2006, el grupo más importante correspondió a las deducciones por doble imposición interna, que en 2007 sumaron 12.518,5 millones de euros, el 64,3 por ciento del total de las minoraciones practicadas sobre la cuota íntegra, con un incremento del 9,3 por ciento respecto al ejercicio anterior, manteniéndose así el persistente empuje de estas deducciones ya observado en años anteriores. Dentro de este grupo, sobresalió la deducción por dividendos al 100 por cien, cuyo importe alcanzó 11.765,6 millones de euros, lo que supuso un crecimiento del 14,9 por ciento respecto al período impositivo 2006.

Todas las deducciones por doble imposición se vieron afectadas en 2007 por el recorte en el tipo general de gravamen llevado a cabo en el TRLIS, medida que incide en el cálculo de los conceptos que intervienen en la base imponible o se determinan con referencia al gravamen general. Ello explica que, tal como se ha comentado anteriormente, el conjunto de deducciones por doble imposición disminuyera en el 0,4 por ciento respecto a 2006, mientras que en el ejercicio anterior dicho grupo de deducciones aumentó el 54,3 por ciento respecto a 2005.

En el supuesto de la deducción por doble imposición intersocietaria de dividendos al 100 por cien, la norma establece que en el caso de obligación personal de contribuir, cuando entre las rentas del sujeto pasivo se computen dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español, se deducirá en ese porcentaje de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones. El importe de dicha deducción se calcula multiplicando el importe íntegro de los dividendos con derecho a esta deducción por el tipo de gravamen. La disminución del tipo de gravamen general del 35 por ciento en 2006, al 32,5 por ciento en el ejercicio 2007, influye para que dicha deducción haya aumentado el 14,9 por ciento, mientras que en 2006 creció en el 47,7 por ciento respecto al ejercicio anterior. Este incentivo constituye

el concepto de mayor peso cuantitativo dentro de las deducciones reguladas en el TRLIS.

Resaltar el hecho de que la deducción por la obtención de plusvalías de fuente interna derivadas de la transmisión de participaciones en el capital social de entidades residentes en España podía aplicarse en 2007 cuando, entre las rentas del sujeto pasivo, se computasen las derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades residentes que tributasen al tipo general de gravamen (32,5 por ciento) o al 37,5 por ciento, siempre que cumpliesen determinados requisitos relativos al porcentaje de participación. En esos supuestos, la cantidad a deducir de la cuota íntegra era el resultado de aplicar el tipo de gravamen al incremento neto de los beneficios no distribuidos que correspondiese a la participación transmitida, generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de dicha participación, o al importe de las rentas computadas si este era menor. Como quiera que en 2007 disminuyeron los tipos de gravamen a aplicar, el crecimiento de esta deducción quedó atenuado en dicho ejercicio, ya que su tasa fue del 50,4 por ciento respecto al ejercicio anterior, siendo su importe de 482,8 millones de euros, mientras que en 2006 dicha deducción obtuvo un crecimiento del 195,4 por ciento y alcanzó el importe de 973,6 millones de euros. Este incentivo constituye el tercer concepto de mayor peso cuantitativo en las deducciones reguladas en el TRLIS, tras la deducción por doble imposición de dividendos al 100 por cien y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

La reducción del tipo general de gravamen explica asimismo, de forma parcial, que la deducción por doble imposición intersocietaria de dividendos al 50 por cien haya crecido el 11,7 por ciento respecto al ejercicio anterior, ascendiendo a un importe de 269,7 millones de euros mientras que en 2006 esta deducción creció el 52,7 por ciento y su importe fue de 241,4 millones de euros.

Por otro lado, la aludida reforma fiscal conllevó la creación de un régimen transitorio para aquellos supuestos en que existan deducciones por doble imposición pendientes de aplicar en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007. El importe de estas deducciones ha sido calculado en ejercicios anteriores sobre una cuota íntegra determinada, cuando las entidades tributaban a un tipo de gravamen superior al que procederá en el período impositivo en que se apliquen. La disposición transitoria vigésima del TRLIS obliga a recalcular el importe de dichas deducciones, teniendo en cuenta el tipo de gravamen aplicable en el período impositivo en que se van a aplicar efectivamente y no en función del tipo de gravamen del período impositivo de generación de la misma. En 2007, el importe de los saldos pendientes de deducciones por doble imposición, pendientes de ejercicios anteriores, ascendió a 1.914,8 millones de euros, lo que supuso un recorte del 42,6 por ciento respecto a 2006, ejercicio en el que su im-

porte alcanzó el valor de 3.333,7 millones de euros y se registró un crecimiento del 27,1 por ciento respecto a 2005.

Entre las deducciones por inversiones y creación de empleo, al margen de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios cuyo importe alcanzó el valor de 1.942,9 millones de euros, experimentando una contracción, como se ha indicado anteriormente, del 57 por ciento respecto al ejercicio anterior, sobresale el conjunto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, previstas para incentivar la realización de determinadas actividades (entre otras, protección del medio ambiente, investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, exportación, protección del patrimonio histórico, formación profesional, inversiones y gastos del primer ciclo de educación infantil, producciones cinematográficas, fomento de las tecnologías de la información y la comunicación) y la creación de empleo. En el ejercicio 2007, el conjunto de dichas deducciones minoró la cuota íntegra en 1.276,6 millones de euros, cifra que fue inferior en el 13,4 por ciento a la de 2006. En 2006, el conjunto de dichas deducciones minoró la cuota íntegra en 1.473,5 millones de euros, cifra que superó en el 14,9 por ciento a la de 2005. Como ya se ha comentado anteriormente, una de las novedades más significativas en 2007 que se ha producido en la regulación del IS es, junto con los recortes graduales de los tipos de gravamen y del coeficiente de bonificación de actividades exportadoras, la reducción en los coeficientes con que se calculaban gran parte de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

Respecto a ese grupo de deducciones, cabe destacar, en primer lugar, la deducción por inversiones y gastos en I+D+i, con 317,5 millones de euros, cifra superior en el 0,1 por ciento a la de 2006. Fue consignada en 3.297 declaraciones, lo que supuso un descenso del 8,9 por ciento, respecto al número de declaraciones en que se consignó en el ejercicio anterior. Como consecuencia, su cuantía media en 2007 creció el 10 por ciento, respecto a 2006, situándose en 96.310 euros.

Merece realizar una mención especial a esta deducción, cuya aplicación, según la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, modificada posteriormente por la disposición final segunda de la Ley 55/2007, citada anteriormente en apartado 2.3.1. Marco normativo del IS, se mantendrá otros cinco años, ya que no se suprimirá hasta 2012. No obstante, posteriormente, el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica (BOE de 31 de marzo), suprimió el límite temporal de la deducibilidad de determinadas inversiones en I+D+i, para reafirmar una de las líneas estratégicas de impulso de la economía y de transición a un patrón de crecimiento más productivo y competitivo, permaneciendo por tanto esta deducción con carácter indefinido. El artículo segundo del Real Decreto-ley 3/2009, con efectos para los períodos impositivos que se inicien

a partir de 1 de enero de 2009, deroga la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, referente a las ayudas a las actividades de I+D+i, que establecía que durante el último semestre del año 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda, asistido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, presentaría al Gobierno un estudio relativo a la eficacia de las diferentes ayudas e incentivos a las actividades de I+D+i vigentes durante los años 2007 a 2011, y, en su caso, adecuaría las mismas a las necesidades de la economía española, respetando la normativa comunitaria.

Las modificaciones normativas han dado lugar a que la deducción por I+D+i siga conservando la estructura que tenía en 2006, si bien se adaptaron los coeficientes de deducción al recorte introducido en los tipos de gravamen, al objeto de que las empresas puedan adecuar sus políticas de inversión al nuevo marco de ayudas públicas de impulso a estas actividades, dado que se introduce un instrumento, alternativo al fiscal, incentivador de estas actividades, consistente en una bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador, siendo incompatibles la deducción por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica con la bonificación de dichas cotizaciones. La Ley 35/2006, introduce, por tanto, como novedad este incentivo alternativo de naturaleza no tributaria, desde 2007, consistente en la bonificación del 40 por ciento de las cotizaciones a la Seguridad Social relativas al personal investigador, que es incompatible, como ya se ha comentado, con dicho crédito fiscal.

La disposición final segunda.14 de la Ley 35/2006, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, añade una disposición adicional décima al TRLIS, en la que se establece una paulatina reducción de las deducciones en cuota íntegra del IS para incentivar la realización de determinadas actividades. En el apartado 2 de esta disposición se establece que las deducciones reguladas en el artículo 35 del TRLIS, por actividades de I+D+i, se determinarán multiplicando los coeficientes de deducción establecidos en dicho artículo por unos factores reductores. Así, en 2007 esta deducción resultó de multiplicar los coeficientes de deducción vigentes en 2006 por el factor 0,92. Los coeficientes de deducción que resulten de esa operación se redondearán en la unidad inferior.

Por tanto, los coeficientes de deducción aplicables en los períodos impositivos iniciados en el año 2007 fueron los siguientes, distinguiendo dos grupos: por un lado, las actividades de investigación y desarrollo, y, por otro, la innovación tecnológica:

a) Actividades de investigación y desarrollo

El 27 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto, mientras que en 2006 dicho coeficiente era del 30 por ciento. En el caso de que los gastos efectuados para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo fueran mayores

que la media obtenida en los dos años anteriores, se aplicaba el coeficiente establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 46 por ciento sobre el exceso respecto a la misma (en 2006 se aplicaba un 50 por ciento sobre el exceso respecto a la misma). Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se tenía el derecho a aplicar una deducción adicional del 18 por ciento del importe de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo y por proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología, mientras que dicha deducción adicional era del 20 por ciento en 2006.

Por otro lado, los sujetos pasivos pudieron deducir el 9 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estuvieran afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo. En 2006 dicho coeficiente era del 10 por ciento.

b) Innovación tecnológica

Los coeficientes de deducción aplicables en los períodos impositivos iniciados en el período impositivo 2007 eran del 13 por ciento para los conceptos previstos en la letra b).1º (el 15 por ciento en 2006) y del 9 por ciento para los previstos en la letra b).2º, 3º y 4º (el 10 por ciento en 2006), del artículo 35.2 del TRLIS, es decir, el 13 por ciento de los gastos en proyectos de innovación tecnológica encargados a Universidades, Organismos públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, y del 9 por ciento del importe de las inversiones realizadas en diseño industrial, ingeniería de procesos de producción, adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños y obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares.

El segundo incentivo de mayor importancia cuantitativa dentro de las deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS era la deducción por inversiones y gastos para la protección del medio ambiente, cuyo importe fue de 124 millones de euros en 2007, lo que supuso un incremento del 9,4 por ciento respecto a 2006, e implica una sustancial desaceleración en su ritmo expansivo, puesto que su tasa en 2006 había sido del 26,9 por ciento, circunstancia que se explica parcialmente por el cambio normativo en su regulación por la reforma del impuesto. Esta deducción fue consignada en 5.676 declaraciones, lo que supuso un aumento del 9,1 por ciento, respecto al número de declaraciones en que se reflejó en el ejercicio anterior. Como consecuencia, su cuantía media en 2007 creció el 0,3 por ciento, respecto a 2006, situándose en 21.840 euros.

Respecto a la deducción por inversiones medioambientales y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2007, en el apartado 1 de la disposición adicional décima del TRLIS, añadida por la Ley 35/2006, se establece que se determinará multiplicando los coeficientes de deducción establecidos en dicho artículo por el factor 0,8. El resultado de esa operación se redondeará en la unidad superior. Esta deducción quedará suprimida en el año 2011.

Por tanto, en 2007 el coeficiente para calcular la deducción para inversiones realizadas en instalaciones destinadas a determinadas finalidades de protección del medio ambiente, así como en instalaciones y equipos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, era del 8 por ciento, mientras que dicho coeficiente era del 10 por ciento en el ejercicio 2006. Por otro lado, en 2007 los sujetos pasivos podían deducirse de la cuota íntegra el 10 por ciento del importe destinado a adquisición de vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera nuevos, sólo para aquella parte de la inversión que reglamentariamente se determinara que contribuía de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica, mientras que en 2006 dicho coeficiente era del 12 por ciento.

En tercer lugar, también tiene cierta relevancia la deducción por actividades de exportación, la cual supuso un importe de 77,6 millones, cifra inferior en el 76 por ciento respecto al ejercicio anterior, lo que contrasta con la expansión experimentada en 2006, el 29,7 por ciento, debido en parte al recorte que supuso la reforma del impuesto. Esta deducción fue consignada en 4.901 declaraciones, lo que supuso una disminución del 6,4 por ciento, respecto al número de declaraciones en que se plasmó en el ejercicio anterior (5.238). Como consecuencia, su cuantía media en 2007 descendió el 74,4 por ciento, respecto a 2006, situándose en 15.831 euros.

En el apartado 3 de la disposición adicional décima del TRLIS, que fue añadida por la disposición final segunda.14 de la Ley 35/2006 y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, se establece que para determinar la deducción regulada en el artículo 37 del TRLIS, por actividades de exportación, el coeficiente de deducción aplicable en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 era del 12 por ciento sobre las inversiones o los gastos en actividades de exportación, mientras que en 2006 dicho coeficiente era del 25 por ciento. Dicha deducción se suprimirá en el año 2011.

Otros componentes del grupo de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades que destacaron en el ejercicio 2007 fueron los debidos a: contribuciones a planes de pensiones, con 36,5 millones de euros (el 8,4 por ciento menos que en 2006); gastos de formación profesional, con un importe de 33,4 millones de euros (el 8,7 por ciento menos que en 2006); producciones cinematográficas, con un importe de 32,1 millones de euros (el 25,6 por ciento más que en 2006); inversiones en tecnologías de la informa-

ción y la comunicación, con 21,7 millones de euros (el 98,4 por ciento más que en 2006). En cuanto a la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, su importe en 2007 fue de 6,3 millones de euros (el 21 por ciento más que en 2006); la deducción por inversiones en edición de libros, cuyo importe fue de 3,9 millones de euros (con un crecimiento del 24,7 por ciento respecto a 2006); la deducción por medidas de apoyo al sector de transporte por carretera, con un importe de 1,7 millones de euros (tasa del -8 por ciento); la deducción por inversiones y gastos en guarderías para hijos de trabajadores fue de 0,3 millones de euros (el 2,9 por ciento más que en 2006) y, por último, la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, cuyo importe se situó en 0,2 millones de euros (con una caída del 54,3 por ciento, respecto a 2006).

Por último, dentro de las deducciones relativas a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, reguladas en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), en 2007 destacaron las siguientes: «Expo Zaragoza», con 60,4 millones de euros, «Juegos Olímpicos Pekín 2008», con 17,7 millones de euros, «Copa del América 2007», con 16,3 millones de euros, y «Año Lebaniego 2006», con 4,6 millones de euros. Además, cabe señalar, como novedades en 2007, las deducciones por las inversiones y gastos para el cumplimiento de los programas y actividades de los acontecimientos: «Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela», «Barcelona World Race» y «Año Jubilar Guadalupe con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad 2007», cuyos importes ascendieron, en su conjunto, a 11,9 millones de euros. Por tanto, el total de las deducciones relativas a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público ascendió en 2007 a 110,8 millones de euros, con un crecimiento del 45,5 por ciento respecto a 2006 (76,2 millones de euros).

El importe agregado correspondiente al conjunto de las deducciones por inversiones en Canarias ascendió a 226,9 millones de euros, cifra inferior en el 0,4 por ciento a la de 2006 (227,9 millones de euros), habiéndose aplicado por 7.268 entidades, con un incremento del 3,3 por ciento respecto al ejercicio anterior (7.033 entidades). Por tanto, la cuantía media se situó en 31.217 euros, cifra inferior en el 3,7 por ciento a la del ejercicio 2006 (32.406 euros). En cuanto a la pequeña disminución registrada en este grupo de deducciones, esta podría ser consecuencia de la incidencia indirecta que ha tenido sobre él la reiterada reforma del impuesto, ya que los coeficientes de las diversas deducciones de este grupo que se aplicaban en 2007 se calculaban en función de los establecidos en el régimen general (un 80 por ciento más, con un diferencial mínimo de 20 puntos). Asimismo, los recortes de los tipos nominales de gravamen posiblemente pudieron influir también en la ligera contracción del importe aplicado por estos incentivos.

La deducción por donaciones a entidades sin fines lucrativos minoró la cuota íntegra del impuesto en 175,8 millones de euros, lo que supuso un incremento del 64,7 por ciento respecto al ejercicio 2006 (106,8 millones de euros), acogándose a la misma 6.744 sociedades. A este respecto, señalar que el ámbito objetivo de este incentivo se amplió con las donaciones privadas a partidos políticos, a partir de 6 de julio de 2007, conforme a lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 de la Ley Orgánica 8/2007, citada anteriormente en el apartado 2.3.1. Marco normativo del IS.

Las deducciones englobadas bajo la denominación «apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones», supusieron en 2007 un importe de 53,2 millones de euros, produciéndose una disminución del 37,6 por ciento respecto al ejercicio anterior (85,4 millones de euros). Estas deducciones se refieren a incentivos fiscales para las inversiones en determinados activos y para determinados sectores económicos (minería, siderurgia, industrias alimentarias y agrarias, armadores de buques y pesqueros, empresas de producción eléctrica), regulados en disposiciones anteriores a 1996.

El importe total del conjunto de deducciones establecidas en la disposición transitoria octava del TRLIS (deducciones pendientes de aplicar que corresponden a ejercicios anteriores y cuyos conceptos estaban regulados en normativas precedentes del tributo) se situó en 2007 en 3,2 millones de euros, con una disminución del 34,9 por ciento respecto a la cifra de 2006 (4,9 millones de euros).

Por su parte, las «deducciones específicas de las entidades sometidas a normativa foral» fueron aplicadas por 163 declarantes y su importe ascendió a un total de 146,3 millones de euros, con un incremento del 324,8 por ciento respecto a 2006 (34,8 millones de euros). Estas deducciones en la cuota íntegra no se corresponden con ninguna otra clase de deducciones y, con arreglo a la respectiva normativa foral, se pueden aplicar en el período impositivo exclusivamente por las entidades declarantes sometidas a dicha normativa de acuerdo con lo establecido en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, y modificado por la Ley 25/2003, de 15 de julio.

Por último, conviene señalar que el importe global de las minoraciones del ejercicio 2007 produjo un recorte de la cuota íntegra del 30,8 por ciento, cuatro décimas porcentuales más que en 2006 (el 30,4 por ciento). Las deducciones por doble imposición lo hicieron en el 23,8 por ciento (el 20,8 por ciento en 2006), las deducciones por inversiones y creación de empleo, en el 6 por ciento (el 8,9 por ciento en 2006) y las bonificaciones en el 0,9 por ciento (el 0,7 por ciento en 2006) de dicha cuota.

2.3.2.6. Cuota líquida y tipo efectivo

A efectos del análisis de este apartado, se entiende por cuota líquida la partida que aparece identificada en los modelos de declaración como «cuota líquida positiva», que coincide con la cuantificación de la carga final del impuesto para el conjunto de sujetos pasivos distintos de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación.

En el cuadro I.73 se recoge la evolución del número de declarantes, del importe y de la cuantía media de la cuota líquida durante el período 2003-2007.

Cuadro I.73

EVOLUCIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA. IS 2003/2007

Ejercicios	Declarantes	Importe (millones euros)	Media (euros)	% Tasas de variación		
				Declarantes	Importe	Media
2003	449.399	27.841,4	61.952	2,5	17,6	14,7
2004	473.795	32.695,5	69.008	5,4	17,4	11,4
2005	500.020	37.955,3	75.908	5,5	16,1	10,0
2006	535.673	50.841,3	94.911	7,1	34,0	25,0
2007	569.012	43.926,0	77.197	6,2	-13,6	-18,7

El importe de la cuota líquida del ejercicio 2007 fue de 43.926 millones de euros, lo que supuso una disminución del 13,6 por ciento respecto al año anterior, rompiéndose la tendencia mantenida, de un fuerte ritmo de crecimiento anual, que se venía observado desde 2003 hasta 2006, siempre por encima del 16 por ciento, llegando a ser dicho crecimiento del 34 por ciento en 2006, año en que dicha tasa de variación fue más del doble que la registrada en el 2005 (16,1 por ciento). La contracción de la cuota líquida en 2007 fue ligeramente más acusada que el decrecimiento de la cuota íntegra (tasa del -13,2 por ciento), debido al efecto de la sustancial caída comentada anteriormente que se registró en las minoraciones en la cuota íntegra (tasa del -12,1 por ciento), lo que se explica por el hecho de que una de las novedades más significativas que se produjo en la regulación del IS en 2007 consistió en el recorte de los coeficientes con que se calculaban la bonificación de actividades exportadoras y algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades del capítulo IV del Título VI del TRLIS.

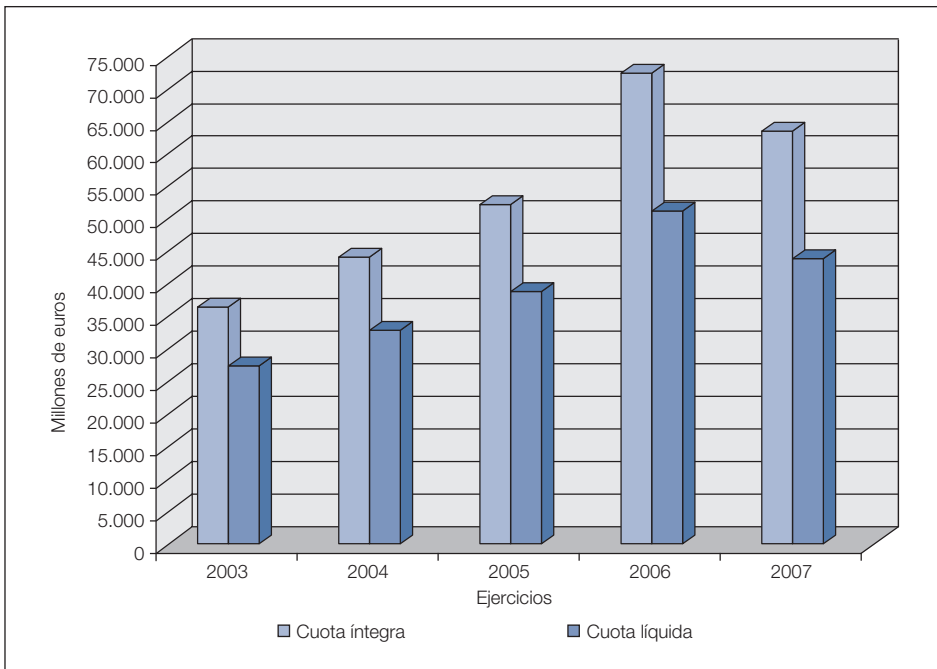
Asimismo, la cuota líquida retrocedió a un ritmo bastante más intenso que la base imponible positiva, cuya tasa fue del -4,7 por ciento, lo que se tradujo en un tipo efectivo significativamente menor que en 2006, tal como se comprobará más adelante, debido, entre otros factores, al efecto con-

junto de las medidas adoptadas en la reforma gradual del IS, sobre todo por las rebajas en los tipos de gravamen y los recortes en los incentivos que operan en la cuota íntegra.

En el gráfico I.21 se comparan las evoluciones de las cuotas íntegra y líquida en el período 2003-2007.

Gráfico I.21

EVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS ÍNTEGRA Y LÍQUIDA. IS 2003/2007



El cuadro I.74 recoge la distribución de la cuota líquida por tramos de ingresos en el ejercicio 2007. En él se pone de manifiesto una concentración semejante a la observada en las distribuciones de la base imponible y de la cuota íntegra. Así, por ejemplo, más de las tres cuartas partes, concretamente el 77,5 por ciento (el 79,1 por ciento en 2006), del importe lo generaron las entidades con ingresos superiores a 7,5 millones de euros, las cuales representaron el 4,5 por ciento (el 4,6 por ciento en 2006) del número total de declarantes con cuota líquida, aportando las 163 entidades (142 en 2006) con ingresos por encima de 1.000 millones de euros que tuvieron cuota líquida distinta de cero el 28,8 por ciento del importe total de dicha variable en 2007; en este último tramo se produce una menor concentración de la cuota líquida, ya que en 2006 absorbía el 31,1 por ciento, es decir, 2,3 puntos porcentuales más.

Cuadro 1.74

CUOTA LÍQUIDA POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	Declarantes			Importe			Media (euros)
	Número	%	% acumulado	Millones euros	%	% acumulado	
0	228	0,0	0,0	13,7	0,0	0,0	60.102
0 - 10	15.142	2,7	2,7	13,3	0,0	0,1	881
10 - 50	49.834	8,8	11,5	105,8	0,2	0,3	2.124
50 - 100	53.684	9,4	20,9	180,1	0,4	0,7	3.355
100 - 250	110.894	19,5	40,4	614,3	1,4	2,1	5.540
250 - 500	95.131	16,7	57,1	884,9	2,0	4,1	9.302
500 - 1.000	86.051	15,1	72,2	1.337,9	3,0	7,2	15.548
1.000 - 3.000	93.037	16,4	88,6	3.131,7	7,1	14,3	33.660
3.000 - 5.000	25.978	4,6	93,1	1.948,3	4,4	18,7	74.998
5.000 - 6.000	7.346	1,3	94,4	762,3	1,7	20,5	103.777
6.000 - 7.500	5.995	1,1	95,5	885,7	2,0	22,5	147.748
7.500 - 10.000	6.085	1,1	96,6	1.178,1	2,7	25,2	193.614
10.000 - 25.000	11.732	2,1	98,6	4.205,8	9,6	34,7	358.491
25.000 - 50.000	4.136	0,7	99,3	3.184,5	7,2	42,0	769.954
50.000 - 75.000	1.357	0,2	99,6	1.837,2	4,2	46,2	1.353.872
75.000 - 100.000	651	0,1	99,7	1.385,8	3,2	49,3	2.128.750
100.000 - 250.000	1.037	0,2	99,9	3.787,5	8,6	58,0	3.652.355
250.000 - 500.000	354	0,1	99,9	2.725,7	6,2	64,2	7.699.584
500.000 - 750.000	105	0,0	100,0	1.620,6	3,7	67,8	15.434.277
750.000 - 1.000.000	72	0,0	100,0	1.475,0	3,4	71,2	20.486.474
> 1.000.000	163	0,0	100,0	12.647,5	28,8	100,0	77.592.256
TOTAL	569.012	100,0		43.926,0	100,0		77.197

El tipo efectivo de gravamen, definido mediante el cociente entre la cuota líquida y la base imponible de signo positivo, se situó en el 20,2 por ciento en 2007, produciéndose así una disminución de 2,1 puntos porcentuales respecto al resultante en el ejercicio anterior (el 22,3 por ciento). Esta sensible bajada del tipo efectivo está motivada, entre otras razones, por los cambios normativos introducidos con la reforma gradual del IS que comenzó a aplicarse en 2007 y, en particular, por el efecto conjunto de las rebajas de los tipos de gravamen, general, de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, y de las entidades acogidas al régimen especial de las empresas de reducida dimensión, junto con los recortes de los coeficientes con que se calculan varios de los incentivos fiscales que actúan en la cuota íntegra. El retroceso del tipo efectivo en 2,1 puntos porcentuales entre 2006 y 2007 es ligeramente menor que el registrado en el tipo medio, 2,8 puntos porcentuales menos, debido a que el conjunto de minoraciones en la cuota íntegra ha disminuido con una tasa menor, lo que se debe fundamentalmente a que las medidas de la reforma del impuesto han quedado mitigadas por el persistente

y notable empuje de las deducciones por doble imposición, tanto interna como internacional.

El cuadro I.75 y el gráfico I.22 muestran las evoluciones de los tipos medio y efectivo en el período 2003-2007.

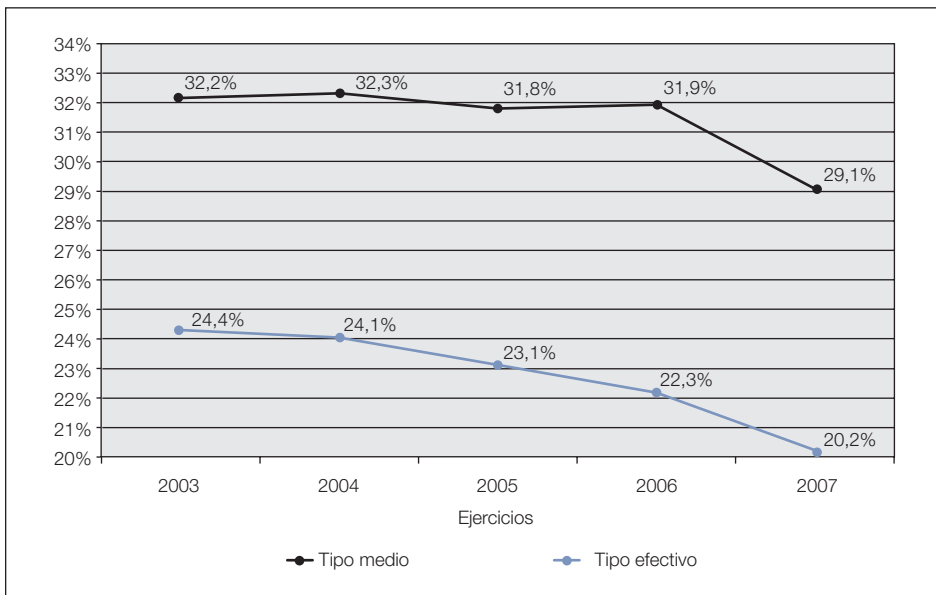
Cuadro I.75

EVOLUCIÓN DE LOS TIPO MEDIO Y EFECTIVO. IS 2003/2007

% Tipo	2003	2004	2005	2006	2007
Medio	32,2	32,3	31,8	31,9	29,1
Efectivo	24,4	24,1	23,1	22,3	20,2

Gráfico I.22

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS MEDIO Y EFECTIVO. IS 2003/2007



En el gráfico I.22 se observa que la evolución del tipo efectivo fue contraria a la del tipo medio en los ejercicios 2004 y 2006, mientras que, en 2005 y 2007, ambas «ratios» evolucionaron en el mismo sentido, produciéndose bajadas que fueron sensiblemente más destacadas en 2007. Así, en 2007, el tipo medio descendió en 2,8 puntos porcentuales, al pasar del 31,9 por ciento en 2006 al 29,1 por ciento, y el tipo efectivo disminuyó 2,1 pun-

tos porcentuales situándose en el 20,2 por ciento (22,3 por ciento en 2006), debido principalmente a la reforma del impuesto, tal y como se ha expuesto reiteradamente.

No obstante, mientras el tipo medio descendió en 3,1 puntos porcentuales en el conjunto del período considerado, al pasar del 32,2 por ciento en 2003 al 29,1 por ciento de 2007, el tipo efectivo cayó en 4,2 puntos porcentuales (24,4 por ciento en 2003 y 20,2 por ciento en 2007). Ello se debió a que el papel de las distintas modalidades de bonificaciones y deducciones en la disminución de la carga tributaria final del impuesto ha variado significativamente con el tiempo. Así, en 2003, las minoraciones en la cuota íntegra disminuyeron ligeramente, debido fundamentalmente a las caídas de las cantidades deducidas por reinversión de beneficios extraordinarios. En los ejercicios 2004 y 2005, las minoraciones en la cuota íntegra se incrementaron con tasas superiores al 20 por ciento, como consecuencia fundamentalmente del notable aumento registrado en las deducciones por doble imposición interna, mientras que en el ejercicio 2006 las minoraciones en la cuota íntegra experimentaron una fuerte subida respecto al ejercicio anterior, con una tasa de crecimiento superior al 50 por ciento, motivada principalmente por los incrementos que tuvieron lugar en las deducciones aplicadas por las grandes empresas por doble imposición interna, por reinversión de beneficios extraordinarios y por aplicación de los saldos pendientes de ejercicios anteriores de las deducciones por doble imposición. Por el contrario, en 2007 las minoraciones en la cuota íntegra disminuyeron un 12,1 por ciento, respecto al ejercicio anterior, debido fundamentalmente a la reforma parcial del TRLIS, que entró en vigor en dicho año, la cual supuso recortes significativos en los coeficientes con los que se calculaban la bonificación de actividades exportadoras y algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

Como resultado de esas evoluciones, la brecha entre los tipos medio y efectivo se ha ampliado en más de un punto porcentual en el período considerado, al pasar de 7,8 puntos porcentuales en 2003 a 8,9 puntos en el ejercicio 2007, pero se ha reducido en el último ejercicio, ya que en 2006 había llegado a ser de 9,6 puntos porcentuales.

En cuanto al tipo efectivo por tramos de ingresos, que se recoge en el cuadro I.76, se observa que, en líneas generales, dicha «ratio» presenta un comportamiento errático a medida que aumenta el nivel de ingresos, lo cual puede deberse, en parte, a que el mayor o menor peso en determinados intervalos de entidades gravadas a tipos reducidos (IIC, entidades de reducida dimensión, cooperativas, fundaciones, etc.), así como el desigual efecto de las minoraciones en la cuota íntegra, hace que se produzcan ligeras oscilaciones en el tipo efectivo de algunos tramos.

Cuadro I.76

TIPOS MEDIO Y EFECTIVO POR TRAMOS DE INGRESOS. IS 2007

Tramos de ingresos (miles euros)	% Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	% Diferencia (3) = (1) - (2)
0	25,4	25,4	0,0
0 - 10	20,7	20,2	0,5
10 - 50	24,3	23,2	1,0
50 - 100	24,8	23,5	1,3
100 - 250	25,1	23,2	1,9
250 - 500	25,6	22,7	2,9
500 - 1.000	25,9	22,3	3,6
1.000 - 3.000	26,2	22,0	4,2
3.000 - 5.000	26,9	21,8	5,1
5.000 - 6.000	26,5	21,7	4,8
6.000 - 7.500	26,7	21,0	5,7
7.500 - 10.000	27,2	21,7	5,5
10.000 - 25.000	27,7	21,8	5,9
25.000 - 50.000	27,3	20,8	6,5
50.000 - 75.000	27,4	18,6	8,8
75.000 - 100.000	27,3	20,3	7,0
100.000 - 250.000	28,0	19,6	8,4
250.000 - 500.000	29,4	19,0	10,4
500.000 - 750.000	31,6	21,3	10,3
750.000 - 1.000.000	29,9	18,4	11,5
Más de 1.000.000	32,2	18,9	13,3
TOTAL	29,1	20,2	8,9

El valor mínimo del tipo efectivo fue del 18,4 por ciento y correspondió al penúltimo intervalo de la distribución, el que comprende a las entidades con ingresos comprendidos entre 750.000 y 1.000.000 de euros. El tipo efectivo máximo se situó en el 25,4 por ciento y correspondió a las entidades con ingresos nulos. El segundo tipo efectivo más alto, fue el correspondiente a entidades con ingresos comprendidos entre 50.000 y 100.000 euros, situándose en el 23,5 por ciento.

Asimismo, conviene subrayar que los créditos fiscales inciden en mayor medida en la carga impositiva cuanto más elevado sea el tamaño de las empresas, tal y como se constata en la última columna del cuadro I.76, observándose que, salvo en algún tramo, la diferencia entre los tipos medio

y efectivo es mayor según aumente el nivel de ingresos de las entidades, alcanzándose un diferencial máximo de 13,3 puntos porcentuales en el intervalo de ingresos superiores a un millardo de euros.

2.3.2.7. *Deducciones del «Programa Prever»*

El «Programa Prever» de modernización del parque de vehículos automóviles, regulado por la Ley 39/1997, comenzó a aplicarse el 11 de abril de 1997 y ha quedado derogado a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente (BOE de 30 de diciembre).

En el Programa se recogía una serie de bonificaciones a la compra de vehículos, siempre que se cumplieran determinados requisitos, con el objetivo de estimular la inversión empresarial, propiciando así la renovación de los vehículos industriales y comerciales. Estas bonificaciones se aplicaban en el precio final del vehículo y posteriormente se recuperaban a través de deducciones en el IS o en el IRPF (en función de la naturaleza jurídica de quien tuviera derecho a aplicar la deducción), cuando las bonificaciones se hubieran otorgado en la compra de vehículos industriales y vehículos automóviles de turismo usados y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), si se trataba de bonificaciones en adquisiciones de vehículos automóviles de turismo nuevos. No obstante, en el IS, la mecánica de estas deducciones se apartaba de la habitual de las deducciones por inversiones, ya que el importe del beneficio fiscal tenía igual consideración que las retenciones e ingresos a cuenta.

Cuando la bonificación se otorgaba en la venta de un vehículo nuevo, la deducción la aplicaba el fabricante, el primer receptor en España de los vehículos o, en su caso y en lugar de estos, la entidad que mantuviera relaciones de distribución con el concesionario o vendedor final. En los casos de bonificaciones otorgadas en la venta de vehículos usados, la deducción la aplicaría el vendedor final de los mismos, siempre que se tratase de fabricantes de vehículos, de importadores, de distribuidores, de concesionarios o de empresarios que desarrollen la actividad de compraventa de vehículos.

La previsión de que en un futuro próximo se llevara a cabo una reestructuración, desde la perspectiva medioambiental, de la fiscalidad que incidiera sobre los medios de transporte, aconsejó, en términos generales, mantener durante 2007 la vigencia del programa PREVER mientras

se definían los criterios de dicha reestructuración. No obstante, resultó aconsejable reducir desde el 1 de enero de 2007 el contenido de dicho programa en los términos que se establecen en el Real Decreto-ley 13/2006, cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de enero de 2007. Mencionar el hecho de que en el marco de las medidas que podrían incluirse dentro de la denominada reforma fiscal verde, la disposición adicional octava de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE de 16 de noviembre), estableció las modificaciones que habían de introducirse en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), para reestructurar el IEDMT. La previsión a la que aludíamos anteriormente, por tanto, ya se ha cumplido con la reforma del IEDMT, cuyos tipos impositivos pasan a estar en función de las emisiones de CO₂. Mencionar que la disposición octava de la Ley 34/2007, fue modificada, antes de su entrada en vigor, por la disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 51/2007, con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida.

De acuerdo con lo expuesto, se fijó en el día 1 de enero de 2008 la fecha de la desaparición definitiva del programa PREVER. No obstante, dicho programa dejó ya de aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 a los turismos nuevos de cilindrada igual o superior a 2.500 c.c. y a los vehículos usados. El artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2006 modificó, con efectos de 1 de enero de 2007, el artículo 3 de la Ley 39/1997, de forma que, a partir de dicha fecha, la deducción en la cuota íntegra que pueden practicarse el fabricante, el primer receptor en España o, en su caso, y en lugar de estos, quien mantenga relaciones contractuales de distribución con el concesionario o vendedor final, no se aplica en el caso de vehículos usados. También dejó de aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 la deducción extraordinaria suplementaria conocida como «Programa PREVER-gasolina», nacida en su momento como una medida de apoyo específico a la renovación de vehículos que sólo podían utilizar gasolina con plomo como carburante, y cuyo mantenimiento carece de justificación.

El importe de la deducción en el ejercicio 2007 coincidía con la cuantía de las bonificaciones exclusivamente otorgadas a los compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de vehículos industriales nuevos de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado, cuando dichos compradores o arrendatarios financieros justificasen que habían dado de baja para el desguace otro vehículo industrial del que sean titulares, siempre que dicho vehículo fuese de menos de 6 toneladas de peso máximo autorizado y tuviera más de 7 años de antigüedad, entre otros requisitos. En el ejercicio 2007, la cuantía unitaria de la deducción era como máximo de 480,81 euros por vehículo.

En 2007, el número de sociedades que aplicaron la deducción por el «Programa Prever» fue de 853 empresas, por un importe total de 29,6 millones de euros, produciéndose unas disminuciones del 75,9 y 50,5 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior, en el que el número de sociedades beneficiadas había sido de 3.539 y el importe deducido se había cifrado en 59,8 millones de euros.

2.3.2.8. *Pagos a cuenta y cuota diferencial*

Los pagos a cuenta del IS figuran en el modelo de declaración bajo las siguientes rúbricas: retenciones e ingresos a cuenta, por un lado, y pagos fraccionados, por otro.

Para el ejercicio 2007, la Ley 35/2006 modificó el tipo de retención o ingreso a cuenta del IS, quedando fijado en el 18 por ciento (9 por ciento en determinados supuestos en relación con Ceuta y Melilla), en coherencia con el nuevo tipo impositivo de los rendimientos del ahorro en el ámbito del IRPF. En el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, el tipo de retención o ingreso a cuenta se fijó en el 24 por ciento. El tipo de retención o ingreso a cuenta del IS vigente en el año 2006 era del 15 por ciento, con carácter general (7,5 por ciento en determinados supuestos en relación con Ceuta y Melilla), y del 20 por ciento para el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.

Como se aprecia en el cuadro I.77, el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta consignados en las declaraciones del ejercicio 2007 ascendió a 4.262,4 millones de euros, de los que 88,8 millones de euros correspondieron a retenciones e ingresos a cuenta imputados por AIE's y UTE's. En el ejercicio 2006 el importe de estos pagos a cuenta había sido de 2.631,3 millones de euros, de los cuales, 115,8 millones de euros procedían de imputaciones de AIE's y UTE's. El incremento en 2007 del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta fue, por tanto, del 62 por ciento. Los factores que influyeron en dicho incremento fueron: la subida de los tipos de retención e ingresos a cuenta que ya se ha mencionado más una notable y generalizada subida de los tipos de interés en los mercados financieros, como, por ejemplo, se pone de manifiesto en los correspondientes a la Deuda Pública y a los pasivos bancarios. Así, el tipo de interés en 2007 de las Letras del Tesoro a 1 año era del 4,09 por ciento (el 3,25 por ciento en 2006) y el tipo de interés de la Deuda del Estado en el mercado secundario a 5 años en 2007 era del 4,19 por ciento (el 3,63 por ciento en 2006). Por otro lado, en el caso de los pasivos bancarios, el tipo sintético de interés que las entidades de crédito ofrecían a las sociedades

no financieras, tanto por depósitos a la vista como por los de plazo fijo, era del 2,51 por ciento en 2007 (1,65 por ciento en 2006).

Cuadro I.77

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. IS 2006 Y 2007

Concepto	2006			2007			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Retenciones e ingresos a cuenta realizados por la entidad declarante	413.618	2.515,5	6.082	489.229	4.173,7	8.531	18,3	65,9	40,3
Retenciones e ingresos a cuenta imputados por AIE's y UTE's	9.728	115,8	11.904	10.585	88,8	8.385	8,8	-23,4	-29,6
TOTAL	-	2.631,3	-	-	4.262,4	-	-	62,0	-

En relación con los pagos fraccionados, cabe señalar, en primer lugar, que las entidades que operen tanto en el territorio de régimen fiscal común como en el ámbito de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, deben consignar en los distintos modelos de declaración de forma separada el importe de los pagos fraccionados que corresponden al ámbito de la Administración General del Estado (AGE) y el relativo a las Administraciones Forales. El régimen de tributación conjunta entre la AGE y las Administraciones Forales utiliza como criterio de reparto, en lo que al IS se refiere, el volumen de operaciones realizadas en cada uno de los territorios (común y foral). Los porcentajes correspondientes a cada una de las Administraciones según este criterio se aplican sobre los pagos fraccionados del ejercicio y, posteriormente, sobre la cuota diferencial, para determinar la proporción de deuda tributaria que corresponde a cada una de las Administraciones. Junto a la información referente a los pagos fraccionados y la cuota diferencial imputables a la AGE, se ofrecen los datos estadísticos de la parte de los pagos fraccionados y de la cuota diferencial correspondientes a las Administraciones Forales, consignados por las entidades sometidas al régimen de tributación conjunta por operar en ambos territorios fiscales.

El importe total de los pagos fraccionados, imputables a la AGE y correspondientes al ejercicio 2007, ascendió a 18.327,4 millones de euros, lo que supuso un incremento del 6,6 por ciento respecto a 2006 (17.188,6 millones de euros), produciéndose una desaceleración en su ritmo expansi-

vo, puesto que la tasa de variación en el ejercicio 2006 había sido del 14,1 por ciento, respecto a 2005. Esta ralentización se produjo en cada uno de los tres pagos fraccionados de 2007, pero fue especialmente intensa en el segundo, en el cual se registró una disminución del -1,8 por ciento respecto a idéntico pago del año anterior, en contraste con la tasa del 11,6 por ciento que se logró en ese pago fraccionado de 2006, respecto a 2005.

Por lo que se refiere a los pagos fraccionados, el año 2007, estuvo marcado por los cambios normativos de la reforma del impuesto, a los que se sumó la desaceleración observada en los beneficios empresariales de dicho año. En el IS, desde comienzos de 2007, en que entró en vigor la reforma del impuesto, quedaron reducidos los tipos aplicados para el cálculo de los pagos fraccionados. Por otro lado, el artículo 62 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE de 29 diciembre), mantuvo las dos modalidades de pago a cuenta preexistentes, lo que, unido al cambio de los tipos de gravamen, implicó una bajada de los porcentajes con que se calculan los pagos a cuenta en la segunda de las opciones que se ofrecen para ello, la basada en la base imponible del ejercicio, en la cual los pagos fraccionados se determinan aplicando unos coeficientes que son iguales a los resultados de multiplicar por cinco séptimos los tipos de gravamen que correspondan, redondeados por defecto. Esta segunda opción de cálculo, que es obligatoria para las grandes empresas, ha sufrido, por tanto, una rebaja en el ejercicio 2007, como consecuencia de la reducción de los tipos de gravamen del impuesto. Hay que tener en cuenta que en esta segunda modalidad el porcentaje a aplicar era variable en función del tipo de gravamen de la entidad. Por tanto, para las grandes empresas supuso una bajada de dos puntos porcentuales, pasando del 25 por ciento al 23 por ciento, siendo este último el que se aplicaba en 2007, en general, es decir, para las entidades jurídicas con un tipo de gravamen del 32,5 por ciento, y en el caso de las empresas de reducida dimensión el porcentaje de pago a cuenta se redujo notablemente, en 4 puntos porcentuales, pasando del 21 por ciento en 2006 al 17 por ciento en 2007, lo que hizo más atractiva esta modalidad de pago a cuenta de carácter voluntario para estas empresas.

En el caso de las entidades que se dedican a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, a las que les correspondía un tipo de gravamen del 37,5 por ciento en 2007, la reforma del IS supuso también una bajada de dos puntos en el coeficiente con que se calculan sus pagos fraccionados, pasando del 28 por ciento en 2006 al 26 por ciento en 2007.

Todo ello puede constatarse con la información incluida en el cuadro I.78, el cual recoge el número de declarantes, así como el importe total y la cuantía media de los pagos fraccionados y de la cuota diferencial, correspondientes a la AGE en los ejercicios 2006 y 2007.

Cuadro 1.78

**PAGOS FRACCIONADOS Y CUOTA DIFERENCIAL
CORRESPONDIENTES A LA AGE. IS 2006 Y 2007**

Concepto	2006			2007			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Total pagos fraccionados AGE	-	17.188,6	-	-	18.327,4	-	-	6,6	-
Primer pago fraccionado	403.331	4.416,6	10.950	440.802	5.235,4	11.877	9,3	18,5	8,5
Segundo pago fraccionado	442.492	8.409,8	19.006	485.568	8.257,6	17.006	9,7	-1,8	-10,5
Tercer pago fraccionado	439.645	4.362,2	9.922	481.022	4.834,3	10.050	9,4	10,8	1,3
Cuota diferencial AGE	739.984	30.192,7	40.802	819.649	20.461,6	24.964	10,8	-32,2	-38,8
Cuota diferencial positiva	463.004	33.555,2	72.473	451.756	25.391,9	56.207	-2,4	-24,3	-22,4
Cuota diferencial negativa	276.980	3.362,5	12.140	367.893	4.930,2	13.401	32,8	46,6	10,4

En el cuadro 1.79 se recoge la información estadística disponible acerca del número de declarantes, del importe total y de la cuantía media de los pagos fraccionados y la cuota diferencial correspondientes a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra como consecuencia del régimen de tributación conjunta de estas Administraciones con la AGE.

Cuadro 1.79

**PAGOS FRACCIONADOS Y CUOTA DIFERENCIAL
CORRESPONDIENTES A LAS ADMINISTRACIONES FORALES POR EL
RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON LA AGE. IS 2006 Y 2007**

Concepto	2006			2007			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
Total pagos fraccionados Administraciones forales	-	238,2	-	-	181,1	-	-	-24,0	-
Primer pago fraccionado	438	53,7	122.645	437	63,8	145.923	-0,2	18,7	19,0
Segundo pago fraccionado	463	149,7	323.252	454	82,5	181.820	-1,9	-44,8	-43,8
Tercer pago fraccionado	440	34,8	79.111	420	34,8	82.886	-4,5	0,0	4,8
Cuota diferencial Administraciones forales	1.766	529,8	299.997	1.860	663,8	356.859	5,3	25,3	19,0
Cuota diferencial positiva	1.131	590,6	522.228	1.077	710,4	659.591	-4,8	20,3	26,3
Cuota diferencial negativa	635	60,8	95.819	783	46,6	59.542	23,3	-23,4	-37,9

El importe total de los pagos fraccionados imputables a las Administraciones Forales en el ejercicio 2007 fue de 181,1 millones de euros, cifra inferior en el 24 por ciento a la del ejercicio anterior (238,2 millones de euros), contracción que procede del segundo pago fraccionado, el cual registró una tasa de variación del -44,8 por ciento, entre 2006 y 2007.

Si se agregan los importes de los pagos fraccionados imputables a la AGE y a las Administraciones Forales se obtiene una cifra total de 18.508,5 millones de euros, lo que supone un incremento del 6,2 por ciento respecto a la cifra que se obtuvo en el ejercicio 2006, la cual ascendió a 17.426,8 millones de euros.

En el ejercicio 2007, la cuota diferencial se obtenía restando el importe de las retenciones e ingresos a cuenta y el importe de los pagos fraccionados a la cuota líquida positiva, aplicando sobre la misma las proporciones correspondientes a la AGE y a las Administraciones Forales, en caso de tributación conjunta a sus Administraciones respectivas.

La cuota diferencial positiva imputable a la AGE fue de 25.391,9 millones de euros, cifra inferior en el 24,3 por ciento a la de 2006. Por su parte, la cuota diferencial negativa se incrementó en el 46,6 por ciento, alcanzando un importe de 4.930,2 millones de euros. Como resultado, el saldo de la cuota diferencial en 2007, 20.461,6 millones de euros, registró una tasa de variación del -32,2 por ciento respecto al ejercicio anterior (30.192,7 millones de euros). Esta fuerte caída registrada en el saldo de la cuota diferencial obedeció sobre todo a la tasa de variación de la cuota líquida del -13,6 por ciento, respecto a 2006, unida al sustancial crecimiento de las retenciones, cuya tasa fue del 62 por ciento.

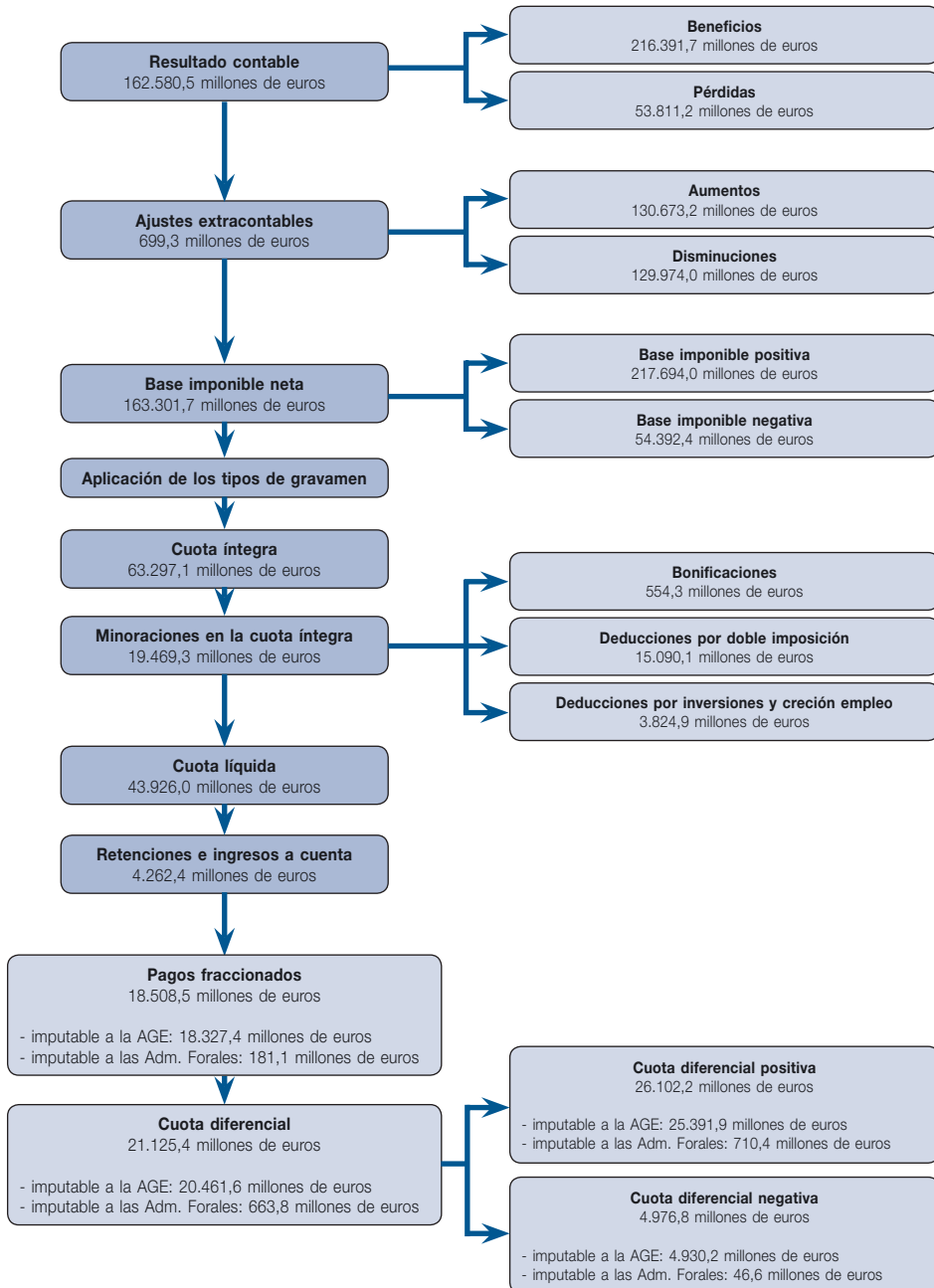
El saldo de la cuota diferencial imputable a las Administraciones Forales en 2007 registró un incremento del 25,3 por ciento, hasta situarse en 663,8 millones de euros (710,4 millones de euros correspondientes a la cuota diferencial positiva y 46,6 millones de euros, a la negativa).

La cuota diferencial global que resulta de sumar las imputables a la AGE y a las Administraciones Forales ascendió a un total de 21.125,4 millones de euros, cifra inferior en el 31,2 por ciento a la del período impositivo 2006 (30.722,5 millones de euros). La cuota diferencial positiva global fue de 26.102,2 millones de euros y la negativa, de 4.976,8 millones de euros, con unas tasas de variación del -23,6 y 45,4 por ciento, respectivamente (en 2006 dichas cifras ascendieron a 34.145,8 y 3.423,3 millones de euros, respectivamente).

Los resultados y el esquema de la liquidación del IS en el ejercicio 2007 para el colectivo integrado por la totalidad de los sujetos pasivos, salvo las sociedades patrimoniales del régimen transitorio de disolución y liquidación, se reflejan de forma abreviada en el gráfico I.23, haciéndose constar las cifras de los principales elementos que intervinieron, desde el resultado contable hasta la obtención de la cantidad a ingresar o devolver.

Gráfico I.23

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. EJERCICIO 2007



Para una interpretación correcta de las cifras contenidas en el esquema anterior hay que tener en cuenta:

- a) Al sumar el resultado contable, 162.580,5 millones de euros, y el saldo de las correcciones extracontables, 699,3 millones de euros, se obtiene 163.279,8 millones de euros, cifra que no coincide con el importe que figura como base imponible neta, 163.301,7 millones de euros. Esta pequeña discrepancia estadística (21,9 millones de euros, lo que representa menos del uno por diez mil respecto a la base imponible neta) se explica porque, por un lado, cuando la base es cero o negativa no procede aplicar la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores ni otras reducciones, como la Reserva para Inversiones en Canarias o el factor de agotamiento y, por otro, por eventuales errores de cumplimentación que no han podido ser subsanados.
- b) La diferencia entre la cuota íntegra, 63.297,1 millones de euros, y el importe global de todas las minoraciones sobre la misma, 19.469,3 millones de euros, es de 43.827,8 millones de euros, en lugar de la cuota líquida de 43.926 millones de euros que figura en el esquema de liquidación. La diferencia, 98,2 millones de euros, se debe a que, en algunos casos, las minoraciones consignadas por los contribuyentes exceden de los límites de las proporciones máximas respecto a la cuota íntegra que permite el TRLIS y de la eventual existencia de errores de cumplimentación en los modelos de declaración.
- c) El importe de la cuota diferencial (21.125,4 millones de euros) no coincide con el resultado que se obtiene de minorar la cuota líquida en el importe de las retenciones y los pagos fraccionados (21.155,1 millones de euros). La diferencia existente entre dichas cantidades es de 29,7 millones de euros, de los cuales 29,6 millones de euros corresponden a las deducciones del «Programa Prever» y el resto, 0,1 millones de euros, a discrepancias estadísticas como consecuencia, probablemente, de errores en la cumplimentación de los modelos de declaración.

2.3.2.9. *Sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación*

Coincidiendo con la reforma parcial del IRPF que entró en vigor en 2003, la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes (BOE de 19 de diciembre), introdujo un cambio sustancial en la normativa del IS al

suprimir el régimen de transparencia fiscal y crear de forma simultánea, en sustitución parcial de aquel, el régimen especial de las sociedades patrimoniales, de tal forma que la situación para las extintas sociedades transparentes a partir de 2003 era la siguiente (no obstante, se estableció un régimen transitorio por el cual las sociedades transparentes que se encontraban en determinados supuestos, pudieron seguir aplicando el régimen de transparencia fiscal durante los ejercicios 2003 y 2004):

- En el caso de sociedades de profesionales, artistas y deportistas, se les aplicaba el régimen general del IS u otro régimen especial si cumplían con sus condiciones, sin que formasen parte del régimen de sociedades patrimoniales.
- En el caso de sociedades de cartera o de mera tenencia de bienes, pasaron a tributar por el régimen de sociedades patrimoniales.

En las ediciones de esta Memoria correspondientes a los años 2004 y 2005 se explicó detalladamente el ámbito objetivo, las características y el modo de liquidar el impuesto en el régimen especial de las sociedades patrimoniales. Cabe apuntar que la disposición derogatoria segunda.¹ de la Ley 35/2006 derogó este régimen especial para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007. No obstante, se regulan dos regímenes transitorios. El primero de ellos, correspondiente a las sociedades patrimoniales en disolución y liquidación, siempre que cumplan determinados requisitos que se recogen en la disposición transitoria vigésima cuarta del TRLIS, que ha sido añadida, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, por la disposición final segunda.²¹ de la Ley 35/2006, y, el segundo, para las restantes sociedades patrimoniales, tal como queda establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, añadida por la disposición final segunda.¹⁸ de la Ley 35/2006, también con efectos para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

Por lo que se refiere a la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales, conviene recordar que este vino a sustituir al anterior régimen de transparencia fiscal, con la finalidad de evitar el diferimiento de la tributación, por parte de las personas físicas, de las rentas procedentes de bienes y derechos no afectos a actividades económicas mediante la interposición de una sociedad.

Este régimen estaba construido de forma tal que se alcanzase en sede de la sociedad patrimonial una tributación única equivalente a la que hubiere resultado de obtener los socios directamente esas rentas, todo ello en el marco de un modelo donde el IS era un antecedente del IRPF. La reforma de este último impuesto vuelve al modelo clásico de no integración de ambos impuestos por cuanto se unifica el tratamiento fiscal del ahorro cualquiera que sea el origen del mismo, lo cual motiva una tributación autóno-

ma de ambos impuestos no estando, por tanto, justificada la integración que representa el régimen de las sociedades patrimoniales.

Asimismo, la finalidad de antidiferimiento de dicho régimen perdió su sentido con el nuevo régimen de la tributación del ahorro. En definitiva, con la eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales, cuando un contribuyente realice sus inversiones o lleve a cabo sus actividades a través de la forma societaria, la tributación será la que corresponda aplicando las normas generales del IS sin ninguna especialidad, dado que la elección de la forma jurídica responderá no tanto a motivos fiscales sino económicos. No obstante, se regula un régimen transitorio al objeto de que estas sociedades puedan adoptar su disolución y liquidación sin coste fiscal y otro régimen transitorio para las restantes sociedades patrimoniales.

Respecto a las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación, que se encuentra regulado en la disposición transitoria vigésima cuarta del TRLIS, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, a las sociedades en que concurren las circunstancias que se indican a continuación, les era aplicable la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, excepto el tipo de gravamen de la parte especial de la base imponible, que pasó a ser del 18 por ciento en 2007, en vez del 15 por ciento que estaba vigente en 2006, así como las reglas recogidas en las letras c) y d) del apartado 2 de dicha disposición transitoria. Además, durante los períodos impositivos que concluyan hasta la finalización del proceso de disolución con liquidación, no será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria novena del TRLIRPF, en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones de estas sociedades. Las circunstancias que deben concurrir para que una sociedad pueda acordar su disolución y liquidación, son las siguientes:

- a) Que hubieran tenido la consideración de sociedades patrimoniales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título VII del TRLIS, en todos los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2005 y que la mantengan hasta la fecha de su extinción.
- b) Que en los seis primeros meses desde el inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2007 se adopte válidamente el acuerdo de disolución con liquidación y se realicen con posterioridad al acuerdo, dentro del plazo de los seis meses siguientes a su adopción, todos los actos o negocios jurídicos necesarios, según la normativa mercantil, hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

Por tanto, a las sociedades patrimoniales que hubieran acordado y efectuado su disolución y liquidación conforme a lo establecido en la disposición transitoria vigésima cuarta del TRLIS, no les fue de aplicación el régimen general y utilizaron el modelo 225 de declaración del IS, en el ejercicio 2007.

Por otro lado, como ya se ha comentado anteriormente, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, la disposición final segunda.18 de la Ley 35/2006 añade una disposición transitoria vigésima segunda al TRLIS, estableciendo el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales que es objeto de derogación (sociedades que hayan sido patrimoniales y no se rijan por el régimen de las sociedades patrimoniales en disolución y liquidación). Por tanto, las entidades a las que sea de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, deberán utilizar el modelo pertinente de declaración anual, 200 ó 201, y deberán tener en cuenta las particularidades establecidas en dicha disposición. No obstante, se debe tener presente que el apartado 1 de dicha disposición establece que la base imponible de las sociedades patrimoniales cuyo período impositivo se haya iniciado dentro de 2006 y concluya en el año 2007 se determinará, en su caso, aplicando las normas del TRLIRPF, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

El cuadro I.80 muestra un resumen del número de declarantes y de los importes de las principales magnitudes del IS, de las sociedades patrimoniales en 2006 que utilizaron el modelo de declaración anual 225 y de las sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación en el ejercicio 2007 y que también utilizaron el modelo de declaración anual 225, cifras que, como ya se señaló al principio de este apartado, no pueden agregarse a los datos estadísticos de las restantes entidades, debido a que aquellas liquidan el impuesto con arreglo a las reglas del IRPF. Conviene señalar, por tanto, que las cifras que se van a consignar en este apartado y que son las que aparecen en el cuadro I.80 no incluyen en ningún momento las correspondientes a las entidades a las que fue de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, que debieron utilizar el modelo de declaración anual, 200 ó 201, en el ejercicio 2007.

En primer lugar, se reitera que el número de sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación en el ejercicio 2007 fue de 8.440, lo que representa el 0,6 por ciento respecto al total de declarantes del tributo y supone un recorte del 85,3 por ciento respecto al ejercicio 2006, en el cual el número de sociedades patrimoniales había sido de 57.445.

En 2007, el importe de los rendimientos íntegros del trabajo ascendió a 0,8 millones de euros y el número de los declarantes de los mismos fue de 15. Si se comparan estas cifras con las correspondientes al ejercicio 2006, resultan unas tasas de variación del -88 y -86,8 por ciento, respectivamente.

Cuadro I.80

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES(*)

Conceptos	2006			2007(*)			% Tasas de variación		
	Declar.	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declar.	Importe (millones de euros)	Media (euros)	Declar.	Importe	Media
1. Ingresos íntegros del trabajo	114	6,7	58.460	15	0,8	53.492	-86,8	-88,0	-8,5
2. Rendimientos netos reducidos del capital:	-	1.224,6	-	-	124,4	-	-	-89,8	-
2.1 Inmobiliario	23.168	656,3	28.326	2.493	48,2	19.337	-89,2	-92,7	-31,7
2.2 Mobiliario	25.032	568,3	22.704	2.938	76,2	25.947	-88,3	-86,6	14,3
3. Rendimientos netos reducidos de actividades económicas	7.583	32,0	4.223	941	1,9	2.037	-87,6	-94,0	-51,8
4. Rentas imputadas	12.723	26,7	2.096	1.476	3,3	2.260	-88,4	-87,5	7,8
5. Régimen de atribución de rentas	-	5,9	-	-	0,1	-	-	-98,4	-
6. Ganancias y pérdidas patrimoniales con período generación menor o igual a un año	-	222,6	-	-	19,1	-	-	-91,4	-
6.1. Saldos positivos	3.783	226,0	59.751	427	19,7	46.079	-88,7	-91,3	-22,9
6.2. Saldos negativos	-	3,4	-	-	0,6	-	-	-83,0	-
7. Compensaciones de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores	7.631	82,9	10.868	727	8,7	11.915	-90,5	-89,6	9,6
8. Parte general de la base imponible	38.282	1.436,3	37.520	4.821	141,1	29.263	-87,4	-90,2	-22,0
9. Ganancias y pérdidas patrimoniales con período de generación superior a un año	-	13.478,0	-	-	1.027,7	-	-	-92,4	-
9.1. Saldos positivos	11.006	13.486,5	1.225.377	1.329	1.028,6	773.940	-87,9	-92,4	-36,8
9.2. Saldos negativos	262	8,5	32.385	36	0,9	25.152	-86,3	-89,3	-22,3
10. Compensaciones de bases imponibles negativas, ejercicios anteriores	1.455	79,2	54.438	142	11,1	78.237	-90,2	-86,0	43,7
11. Parte especial de la base imponible	10.647	13.420,6	1.260.506	1.292	1.026,8	794.703	-87,9	-92,3	-37,0
12. Base imponible total	-	14.857,0	-	-	1.167,8	-	-	-92,1	-
13. Cuota íntegra total	37.642	2.628,3	69.823	4.628	246,8	53.331	-87,7	-90,6	-23,6
14. Tipo medio en % (14)= (13)/(12)	-	17,7%	-	-	21,1%	-	-	3,4%	-
15. Deducción por donativos	129	1,3	10.427	12	0,0	4.002	-90,7	-96,4	-61,6
16. Deducción por protección del Patrimonio Histórico	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.	s.e.
17. Deducción por actividades económicas	167	1,3	7.882	18	0,1	5.997	-89,2	-91,8	-23,9
18. Deducción por rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla	45	0,8	17.378	7	0,0	2.933	-84,4	-97,4	-83,1
19. Deducciones por doble imposición interna	-	101,5	-	-	14,1	-	-	-86,1	-
20. Deducciones por doble imposición internacional	-	2,6	-	-	0,5	-	-	-80,6	-
21. Cuota resultante de la autoliquidación	37.386	2.521,0	67.431	4.595	230,3	50.110	-87,7	-90,9	-25,7
22. Tipo efectivo en % (22)= (21)/(12)	-	17,0%	-	-	19,7%	-	-	2,7%	-
23. Total retenciones e ingresos a cuenta	34.540	234,1	6.777	4.155	24,5	5.900	-88,0	-89,5	-12,9
24. Total pagos fraccionados AGE	-	346,5	-	-	45,7	-	-	-86,8	-
25. Cuota diferencial AGE	43.797	1.940,2	44.300	5.519	159,9	28.980	-87,4	-91,8	-34,6

s.e.: secreto estadístico

(*) El régimen de las sociedades patrimoniales estuvo vigente entre 2003 y 2006. La Ley 35/2006 suprimió, a partir de 2007, dicho régimen especial. No obstante, se regularon dos regímenes transitorios, uno de ellos para la disolución y liquidación de las sociedades patrimoniales y otro para las restantes sociedades patrimoniales. Por tanto, los datos que se recogen en este cuadro corresponden, en 2006, a las sociedades patrimoniales (modelo 225), mientras que los datos del ejercicio 2007 se refieren a las sociedades patrimoniales en régimen transitorio de disolución y liquidación (modelo 225). Señalar que en este cuadro no figuran los datos correspondientes al resto de entidades a las que sea de aplicación el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales en los términos de la disposición transitoria vigésima segunda del TRLIS, en su tributación por el régimen general del IS, ya que estas deberán utilizar el modelo de declaración anual, 200 ó 201.

Los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario en 2007 registraron una disminución del 92,7 por ciento, hasta situarse en el importe de 48,2 millones de euros, y el número de los declarantes de este tipo de renta fue de 2.493, con una tasa de variación del -89,2 por ciento respecto a 2006.

Las rentas procedentes del capital mobiliario ascendieron a 76,2 millones de euros, lo que supuso un decrecimiento del 86,6 por ciento respecto a 2006, mientras que el número de declarantes que consignó estas rentas (2.938) tuvo una tasa de variación del -88,3 por ciento.

Los rendimientos netos reducidos de actividades económicas en 2007 ascendieron a 1,9 millones de euros, cifra que supuso una disminución del 94 por ciento respecto al ejercicio anterior; el número de sus declarantes fue de 941, disminuyendo el 87,6 por ciento respecto a 2006.

Las rentas imputadas disminuyeron en un -87,5 por ciento, hasta situarse en 3,3 millones de euros en 2007, mientras que el número de sus declarantes descendió con una tasa del -88,4 por ciento.

El saldo positivo de las ganancias patrimoniales generadas en un período de hasta un año, 19,7 millones de euros, retrocedió el 91,3 por ciento y el de signo negativo registró una disminución del 83 por ciento, hasta situarse en 0,6 millones de euros. Como consecuencia de ello, el saldo neto se disminuyó con una tasa del -91,4 por ciento, alcanzando el valor de 19,1 millones de euros en 2007.

Las ganancias patrimoniales netas generadas en un período superior al año, integradas en la parte especial de la base imponible, también mostraron un comportamiento de fuerte contracción, aportando un total de 1.027,7 millones de euros, cifra inferior en el 92,4 por ciento a la obtenida en 2006 (13.478 millones de euros). Estas ganancias patrimoniales constituyeron la primera fuente de renta, tanto en el caso de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación en 2007, como en el caso de las sociedades patrimoniales en el ejercicio 2006, representando el 88 por ciento de la base imponible total en 2007 (el 90,7 por ciento en 2006).

El importe de la parte general de la base imponible se situó en 141,1 millones de euros, con una disminución del 90,2 por ciento respecto a 2006, mientras que la caída de la parte especial de la base imponible fue más acusada, con una tasa del 92,3 por ciento, alcanzando la cifra de 1.026,8 millones de euros, de tal forma que el total de la base imponible de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación alcanzó el valor de 1.167,8 millones de euros y disminuyó en el 92,1 por ciento respecto a la base imponible de las sociedades patrimoniales del ejercicio anterior (14.857 millones de euros).

La cuota íntegra del ejercicio 2007 alcanzó el importe de 246,8 millones de euros, con una merma del 90,6 por ciento respecto al ejercicio anterior (2.628,3 millones de euros). En 2007, el tipo de gravamen de la parte especial de la base imponible de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación fue del 18 por ciento, mientras que en 2006 había sido del 15 por ciento para las sociedades patrimoniales.

Como consecuencia de lo anterior, el tipo medio de gravamen de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación se situó en el 21,1 por ciento, produciéndose un aumento de 3,4 puntos porcentuales respecto al tipo medio de las sociedades patrimoniales resultante en el ejercicio anterior (el 17,7 por ciento).

Entre las deducciones en la cuota tuvo un papel preponderante la relativa a la doble imposición interna, con un importe de 14,1 millones de euros, experimentando una contracción del 86,1 por ciento respecto a 2006.

El importe de la cuota resultante de la autoliquidación de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación fue de 230,3 millones de euros en 2007, con una tasa de variación del -90,9 por ciento respecto a 2006 (2.521 millones de euros) y conduciendo a un tipo efectivo del 19,7 por ciento, es decir, 2,7 puntos porcentuales por encima del registrado un año antes en las sociedades patrimoniales (el 17 por ciento).

Agregando esta cuota resultante de la autoliquidación de las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación con la cuota líquida de las restantes entidades, resulta una cuota total del IS de 44.156,3 millones de euros en 2007, experimentando una disminución del 17,3 por ciento respecto al importe de 2006 (53.362,3 millones de euros), resultante de agregar la cuota resultante de la autoliquidación de las sociedades patrimoniales con la cuota líquida de las restantes entidades para ese año.

Por último, la cuota diferencial imputable a la AGE y correspondiente a las sociedades patrimoniales en el régimen transitorio de disolución y liquidación arrojó un valor de 159,9 millones de euros, con una disminución del 91,8 por ciento respecto a la correspondiente a las sociedades patrimoniales en 2006 (1.940,2 millones de euros).

2.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

En el cuadro I.81 figuran en forma esquemática los cambios normativos que afectaron a la tributación de las personas físicas o entidades no residentes en 2008. El marco temporal de las medidas normativas a que se

hace referencia difiere según se trate de no residentes con o sin establecimiento permanente, ya que los primeros tributan periódicamente en un régimen similar al de las sociedades residentes en España y, por tanto, las declaraciones presentadas por ellos en el año 2008 hicieron referencia a períodos impositivos afectados por la normativa vigente en 2007, mientras que los segundos, al tributar por cada fuente de renta, pudieron verse afectados por la normativa vigente en 2007 ó en 2008.

Cuadro 1.81

IRNR: CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 35/2006	Reducción de tipos de gravamen	29/11/2006	DF 3ª
Ley 4/2008	Obligación de retener e ingresar a cuenta	25/12/2008	2
	Inversiones de no residentes en letras del Tesoro y en otras modalidades de Deuda Pública		
	Procedimientos amistosos		
Real Decreto-Ley 2/2008	Rentas exentas	22/04/2008	4
Real Decreto 1794/2008	Aprobación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa	18/11/2008	Único
Real Decreto 1804/2008	Base para el cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta	18/11/2008	2
Orden EHA/3435/2007	Aprobación de los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126 y 128	29/11/2007	
Orden EHA/848/2008	Aprobación de los modelos 149 y 150	31/03/2008	
Orden EHA/1420/2008	Aprobación de los modelos de declaración 200, 201, 220 y 225	26/05/2008	
Orden EHA/3202/2008	Aprobación del modelo 291	10/11/2008	
Orden EHA/3290/2008	Aprobación de los modelos 216 y 296	17/11/2008	
Orden EHA/3300/2008	Aprobación del modelo 196	18/11/2008	
Orden EHA/3788/2008	Derogación del modelo 214 y Modificación del modelo 210	30/12/2008	

A continuación se hace una referencia a las normas más significativas.

- A) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Por razones de coherencia y coordinación con la regulación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades,

la disposición final tercera de esta ley introdujo una serie de modificaciones en la ley del IRNR, que además pretendían adecuar la normativa al derecho comunitario. Entre las modificaciones que se realizaron en el texto refundido de la ley, existe una que afecta a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y este es el motivo por el que se menciona en la memoria de este año. Esta modificación es la siguiente:

- Se añadió una disposición adicional segunda al TRLIRNR. Estableció la reducción progresiva de dos tipos de gravamen: por un lado, el establecido en el apartado 1 del artículo 19 «Deuda tributaria», y en el apartado 1, 2ª regla, del artículo 38 «Entidades con presencia en territorio español», reduciéndose el tipo de gravamen del 32,5 por ciento al 30 por ciento, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008, y por otro lado, el tipo de gravamen establecido en el apartado 1 del ya mencionado artículo 19, aplicable cuando la actividad del establecimiento permanente sea la de investigación y explotación de hidrocarburos, se reduce de un 37,5 por ciento a un 35 por ciento para los períodos impositivos iniciados a partir de 2008.

B) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

Esta ley, en el ámbito del IRNR, modifica la regulación de los procedimientos amistosos para establecer que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora. Asimismo, se articula una serie de modificaciones de orden procedimental para posibilitar la aplicación efectiva de la exención de los rendimientos a favor de los inversores en Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.

Por tanto, se introducen las siguientes modificaciones en el TRLIRNR:

- Se cambia la redacción de la letra a) del apartado 4 del artículo 31 «Obligación de retener e ingresar a cuenta».
- Se deroga el artículo 33 «Inversiones de no residentes en letras del Tesoro y en otras modalidades de Deuda Pública».
- Se modifica el apartado 5 y se añade un apartado 6 en la disposición adicional primera «Procedimientos amistosos». El objeto principal de esta modificación es que no se devenguen intereses de demora durante la tramitación de los procedimientos amistosos.

C) Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica

Este Real Decreto-ley, en relación con el TRLIRNR, modifica el apartado 2 del artículo 14 «Rentas exentas», ampliando el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia. Se amplía la exención sin tener en cuenta la residencia o no en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal.

D) Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Con este Real Decreto se desarrolla la disposición adicional primera del TRLIRNR, introducida por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Los procedimientos amistosos constituyen un mecanismo de solución de conflictos entre dos Administraciones tributarias cuando la actuación de una o de ambas Administraciones produce o es susceptible de producir una imposición no conforme con el Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre ambos Estados, o puede producir una doble imposición.

Dentro de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales hay que distinguir entre aquellos regulados en el artículo correspondiente de cada Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y otro Estado, y los procedimientos regulados en el Convenio Europeo de Arbitraje, Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas. Existen importantes diferencias entre ambos textos que han aconsejado una regulación separada de ambos tipos de procedimientos.

Respecto al contenido del Reglamento, cabe destacar los siguientes aspectos:

- En el Título I se regulan unas disposiciones comunes a ambos tipos de procedimientos como la autoridad competente, la Dirección General de Tributos, o la participación del obligado tributario.
- En el Título II se regula el procedimiento amistoso previsto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España. En todos estos convenios se sigue en mayor o menor medida el artículo 25 del Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio de

la OCDE. Son procedimientos que inicia el obligado tributario cuando considera que un Estado ha adoptado una medida que provoca una imposición no conforme con el convenio, sobre la base del Modelo Convenio de la OCDE, si bien en cada caso concreto, habrá que estar a lo que disponga el convenio respectivo en materia.

- En el Título III se regula el procedimiento amistoso previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje, Convenio 90/436/CEE de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de los beneficios de empresas asociadas. Este procedimiento sólo es aplicable cuando, a efectos impositivos, los resultados que se hallen incluidos en los beneficios de una empresa de un Estado contratante estén incluidos o vayan a incluirse probablemente también en los beneficios de una empresa de otro Estado contratante, por no respetarse los principios que se enuncian en el artículo 4.º del Convenio 90/436/CEE y siempre que el conflicto se trate entre Administraciones pertenecientes a los Estados que hayan suscrito el Convenio Europeo de Arbitraje.
- Por último, en el Título IV del reglamento establece el régimen para suspender el ingreso de la deuda cuando se haya solicitado un procedimiento amistoso. Esta suspensión sólo existirá cuando no se pueda instar la suspensión del ingreso de la deuda en vía administrativa o contencioso-administrativa y, adicionalmente, se aporten las garantías previstas en el apartado 5.2º de la disposición adicional primera del TRLIRNR.

E) Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias

El artículo 2 de este Real Decreto modifica el Reglamento del IRNR con la finalidad de aclarar que la base de la retención o ingreso a cuenta cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario a que se refiere el artículo 16.8 del TRLIS, estará constituida por la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.

Por este motivo, se introduce una modificación en la redacción del artículo 13 «Base para el cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta» del Reglamento del IRNR, añadiéndose un nuevo apartado 5 a dicho artículo.

F) Otras normas reglamentarias

- Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre.

Con la aprobación de esta orden se establece de forma obligatoria la presentación telemática a través de Internet de las autoliquidaciones de los modelos 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 202, correspondientes a los establecimientos permanentes, y de las declaraciones resumen anual o informativas de los modelos 180, 187 y 193 de los establecimientos permanentes.

- Orden EHA/848/2008, de 24 de marzo.

Por medio de esta orden se aprueba el modelo especial de declaración por el IRPF del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, modelo 150, y también el modelo para comunicar la opción, renuncia o exclusión por tributar por este régimen especial, modelo 149. En virtud de este régimen especial, las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español pueden optar, mediante una comunicación dirigida a la Administración tributaria, por tributar por el IRNR, manteniendo su condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan ciertas condiciones.

- Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo.

Esta orden aprueba los modelos de declaración del IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, consistentes en los modelos 200 y 201. La presentación telemática del modelo 200, correspondiente a la Administración del Estado, tendrá carácter obligatorio. Para los contribuyentes del IRNR que utilicen el modelo 201, será obligatoria su presentación telemática si tienen la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre.

Esta orden tiene por objeto la aprobación del modelo 291 consistente en una declaración informativa de cuentas de no residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación obligatoria en soporte directamente legible por ordenador. Esta orden permite el cumplimiento de las obligaciones de información referidas

a cuentas de no residentes, de modo que contenga tanto la información prevista en el artículo 37 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, como la relativa a los rendimientos de las cuentas.

En la disposición adicional primera de esta orden se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de cuentas de no residentes, actualizando las referencias normativas, y en la disposición adicional segunda, se aprueba la relación de códigos de países y territorios.

- Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre.

La aprobación de esta orden viene motivada con el objeto de refundir toda la normativa relativa al modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta efectuados respecto de determinadas rentas sujetas al IRNR obtenidas por contribuyentes de dicho impuesto sin establecimiento permanente, y al resumen anual modelo 296.

También, de cara a favorecer el intercambio de información con otros países y el control recíproco de los contribuyentes no residentes, se amplían los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio de los perceptores relacionados en el modelo 296.

- Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre.

Mediante esta orden se aprueba un nuevo modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (establecimientos permanentes), en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras, a través del cual se pueda suministrar la información legalmente exigida, recogiendo los cambios normativos que se han producido.

- Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, supone la supresión del gravamen del IP. Por este motivo, esta orden deroga los apartados cuarto, «Declaración simplificada de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de de no Residentes», y séptimo,

«Impuesto sobre el Patrimonio devengado por obligación real», de la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 215, 212, 211 y 213 del IRNR, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simplificada de no residentes de los impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes.

El modelo 214 se utilizaba por los contribuyentes no residentes cuyo patrimonio sometido a gravamen en territorio español estaba constituido exclusivamente por una vivienda, con el fin efectuar la declaración del IP correspondiente a la titularidad de la misma y la declaración del IRNR por la renta imputada correspondiente a dicha vivienda. Al eliminarse el gravamen por el IP, carece de fundamento mantener esta modalidad de declaración conjunta por dos impuestos, cuando ya existe una modalidad de declaración, modelo 210, para el otro concepto impositivo subsistente, que deberá utilizarse a partir de ahora.

2.5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.5.1. *Marco normativo*

Las disposiciones estatales que modificaron para 2008 el marco normativo del ISD se resumen en el cuadro I.82.

Cuadro I.82

ISD: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 4/2008	Régimen autoliquidación obligatorio C.A. Canarias	25-12-08	DF 7. ^a
Orden EHA/3745/2007	Precios medios de vehículos de motor y embarcaciones	21-12-07	

Los aspectos más significativos de estas normas para el ISD son los siguientes:

- A) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

La disposición final séptima modifica el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD), a fin de ampliar el régimen de autoliquidación obligatoria a nuevas Comunidades Autónomas; en este caso, el régimen se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias.

- B) Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Tal como viene siendo habitual todos los años, esta orden tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que establece los precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones, a efectos de la liquidación del impuesto.

2.5.2. Actividad gestora en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con arreglo a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común, las mismas continúan asumiendo, con el alcance y condiciones fijados en dicha norma y en las respectivas del régimen de cesión, la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los cuadros I.83 a I.86 se resume la actividad gestora de expedientes del ISD en las diversas CCAA, ofreciéndose asimismo el desglose por oficinas gestoras y oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. En ellos se advierte que en el ejercicio 2008 el número total de expedientes presentados fue de 490.051 de los que 222.331 se recibieron en las oficinas gestoras y el resto, 267.720 en las Oficinas Liquidadoras. Estos datos representan, respecto al año anterior, un incremento del 1,3 por ciento en el número de documentos presentados. Los despachados ascendieron a 508.393 (250.280 en Oficinas Gestoras y 258.113 en oficinas liquidadoras), con un incremento del 16,8 por ciento respecto a 2007.

El cuadro I.86 refleja el porcentaje de expedientes presentados con y sin autoliquidación respecto del total de expedientes, resultando un porcentaje total del 80,6 por ciento de expedientes con autoliquidación frente al 19,4 por ciento que se presentaron a liquidar.

Cuadro I.83

GESTIÓN TOTAL DE EXPEDIENTES. ISD 2008

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	34.912	63.764	69.323	29.353	1.089	526	27.738	70,3	84,1	5,1
Aragón	13.964	20.473	20.831	13.606	2.265	214	11.127	60,5	97,4	7,8
Asturias	10.640	20.275	21.043	9.872	1.049	87	8.736	68,1	92,8	5,6
Baleares	10.100	10.369	13.860	6.609	677	134	5.798	67,7	65,4	5,7
Canarias	20.377	19.804	18.148	22.033	1.728	715	19.590	45,2	108,1	14,6
Cantabria	2.583	7.861	7.645	2.799	0	0	2.799	73,2	108,4	4,4
Castilla y León	18.601	47.416	48.345	17.672	4.293	1.616	11.763	73,2	95,0	4,4
Castilla-La Mancha	23.162	29.653	30.401	22.414	3.556	507	18.351	57,6	96,8	8,8
Cataluña	122.862	87.421	70.211	140.072	1.852	3.987	134.233	33,4	114,0	23,9
Extremadura	15.367	10.122	11.441	14.048	2.607	232	11.209	44,9	91,4	14,7
Galicia	31.123	36.250	33.054	34.319	10.975	488	22.856	49,1	110,3	12,5
Madrid	84.385	64.225	90.802	57.808	1.777	499	55.532	61,1	68,5	7,6
Murcia	21.101	9.494	11.029	19.566	1.125	4	18.437	36,0	92,7	21,3
Rioja	7.072	5.138	4.036	8.174	4.063	180	3.931	33,1	115,6	24,3
C. Valenciana	41.168	57.786	58.224	40.730	9.564	1.840	29.326	58,8	98,9	8,4
TOTAL	457.417	490.051	508.393	439.075	46.620	11.029	381.426	53,7	96,0	10,4

Cuadro I.84

GESTIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS OFICINAS GESTORAS DE CCAA. ISD 2008

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	26.789	28.598	32.073	23.314	973	222	22.119	57,9	87,0	8,7
Aragón	10.859	11.559	11.077	11.341	1.674	65	9.602	49,4	104,4	12,3
Asturias	5.210	9.688	10.489	4.409	766	35	3.608	70,4	84,6	5,0
Baleares	4.650	5.115	4.607	5.158	311	67	4.780	47,2	110,9	13,4
Canarias	14.416	7.032	8.884	12.564	551	131	11.882	41,4	87,2	17,0
Cantabria	779	4.536	4.518	797	0	0	797	85,0	102,3	2,1
Castilla y León	11.878	23.193	22.539	12.532	1.244	453	10.835	64,3	105,5	6,7
Castilla-La Mancha	15.622	9.989	11.786	13.825	478	268	13.079	46,0	88,5	14,1
Cataluña	92.219	35.349	34.161	93.407	145	949	92.313	26,8	101,3	32,8
Extremadura	6.767	4.190	5.604	5.353	660	111	4.582	51,1	79,1	11,5
Galicia	11.462	13.285	11.468	13.279	6.106	345	6.828	46,3	115,9	13,9
Madrid	68.345	41.969	67.982	42.332	1.258	13	41.061	61,6	61,9	7,5
Murcia	18.535	6.095	7.205	17.425	474	3	16.948	29,3	94,0	29,0
Rioja	6.610	3.463	2.336	7.737	3.923	98	3.716	23,2	117,0	39,7
C. Valenciana	16.840	18.270	15.551	19.559	862	1.063	17.634	44,3	116,1	15,1
TOTAL	310.981	222.331	250.280	283.032	19.425	3.823	259.784	46,9	91,0	13,6

Cuadro 1.85

**GESTIÓN DE EXPEDIENTES POR LAS OFICINAS LIQUIDADORAS.
ISD 2008**

Comunidad Autónoma	Expedientes							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	8.123	35.166	37.250	6.039	116	304	5.619	86,0	74,3	1,9
Aragón	3.105	8.914	9.754	2.265	591	149	1.525	81,2	72,9	2,8
Asturias	5.430	10.587	10.554	5.463	283	52	5.128	65,9	100,6	6,2
Baleares	5.450	5.254	9.253	1.451	366	67	1.018	86,4	26,6	1,9
Canarias	5.961	12.772	9.264	9.469	1.177	584	7.708	49,5	158,8	12,3
Cantabria	1.804	3.325	3.127	2.002	0	0	2.002	61,0	111,0	7,7
Castilla y León	6.723	24.223	25.806	5.140	3.049	1.163	928	83,4	76,5	2,4
Castilla-La Mancha	7.540	19.664	18.615	8.589	3.078	239	5.272	68,4	113,9	5,5
Cataluña	30.643	52.072	36.050	46.665	1.707	3.038	41.920	43,6	152,3	15,5
Extremadura	8.600	5.932	5.837	8.695	1.947	121	6.627	40,2	101,1	17,9
Galicia	19.661	22.965	21.586	21.040	4.869	143	16.028	50,6	107,0	11,7
Madrid	16.040	22.256	22.820	15.476	519	486	14.471	59,6	96,5	8,1
Murcia	2.566	3.399	3.824	2.141	651	1	1.489	64,1	83,4	6,7
Rioja	462	1.675	1.700	437	140	82	215	79,6	94,6	3,1
C. Valenciana	24.328	39.516	42.673	21.171	8.702	777	11.692	66,8	87,0	6,0
TOTAL	146.436	267.720	258.113	156.043	27.195	7.206	121.642	62,3	106,6	7,3

Cuadro 1.86

**EXPEDIENTES PRESENTADOS CON Y SIN AUTOLIQUIDACIÓN.
ISD 2008**

Comunidad Autónoma	Expedientes			Porcentaje sobre el total		
	Con autoliquidación	Sin autoliquidación	Total	Con autoliquidación	Sin autoliquidación	Total
Andalucía	55.464	8.300	63.764	87,0	13,0	100,0
Aragón	20.362	111	20.473	99,5	0,5	100,0
Asturias	5.019	15.256	20.275	24,8	75,2	100,0
Baleares	9.506	863	10.369	91,7	8,3	100,0
Canarias	9.962	9.842	19.804	50,3	49,7	100,0
Cantabria	0	7.861	7.861	0,0	100,0	100,0
Castilla y León	46.024	1.392	47.416	97,1	2,9	100,0
Castilla-La Mancha	11.354	18.299	29.653	38,3	61,7	100,0
Cataluña	80.063	7.358	87.421	91,6	8,4	100,0
Extremadura	4.322	5.800	10.122	42,7	57,3	100,0
Galicia	35.237	1.013	36.250	97,2	2,8	100,0
Madrid	61.669	2.556	64.225	96,0	4,0	100,0
Murcia	9.422	72	9.494	99,2	0,8	100,0
La Rioja	2.547	2.591	5.138	49,6	50,4	100,0
C. Valenciana	44.044	13.742	57.786	76,2	23,8	100,0
TOTAL	394.995	95.056	490.051	80,6	19,4	100,0

3. IMPUESTOS INDIRECTOS

3.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1.1. *Marco normativo*

Las disposiciones que entraron en vigor en 2008 se resumen en el cuadro I.87.

Cuadro I.87

IVA: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 51/2007	Incluye en la exención del art. 22 uno. de la LIVA el fletamento parcial o total de buques referidos en el mismo. Deroga el art. 98.dos de la LIVA	27/12/2007	DF 7. ^a
Ley 4/2008	Modifica la condición de empresario o profesional de las entidades mercantiles Actualiza los supuestos de no sujeción del artículo 7.1º de la LIVA en las transmisiones globales del patrimonio empresarial. Modifica el artículo 35 de la LIVA en lo relativo a la franquicia del IVA de las mercancías importadas por viajeros de terceros países. Reduce de dos a un año el plazo para considerar un crédito total o parcialmente incobrable. Vincula el derecho a la deducción en importaciones al momento de realizar las operaciones. Establece, con carácter general, la posibilidad de solicitar mensualmente las devoluciones de IVA. Permite excepcionalmente la renuncia del régimen especial del grupo de entidades antes del plazo de tres años.	25/12/2008	5. ^o DT 2 ^a
RD-Ley 2/2008	Modifica el concepto de rehabilitación excluyendo el valor del suelo para computar el límite para la obra del 25 por ciento del valor del edificio. Establece un régimen transitorio para la aplicación del nuevo concepto de rehabilitación	22/04/2008	5 DT única
RD 1065/2007	Regula los procedimientos estimados y desestimados por falta de resolución en plazo, así como las obligaciones tributarias y de información, altas, ceses y modificaciones censales relacionadas con la gestión del IVA.	05/09/2007	
RD 160/2008	Actualiza la normativa de beneficios fiscales aplicables a la OTAN, su personal, Cuarteles Generales y Estados miembros.	29/02/2008	
RD 1893/2008	Determina un porcentaje mínimo del 90 % de operaciones relacionadas con la Copa del América para disfrutar de las deducciones de la misma.	24/11/2008	
Orden EHA /3462/2007	Desarrolla para 2008 las actividades incluidas en el régimen especial simplificado del IVA	30/11/2007	
Orden EHA/3482/2007	Modifica el modelo 380, declaración del IVA en operaciones asimiladas a las importaciones, y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.	01/12/2007	DF 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
Orden EHA/3695/2007	Aprueba el modelo 030, declaración censal y modifica los modelos 036 y 037, declaraciones censales de altas, modificaciones y bajas en el censo de empresarios y profesionales.	19/12/2007	
Orden EHA/848/2008	Modifica el procedimiento de transmisión telemática de determinadas declaraciones	31/03/2008	DF 2. ^a

(continúa)

Cuadro I.87 (Continuación)

IVA: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Orden EHA/1796/2008	Modifica la Orden EHA 672/2007 en cuanto al lugar de presentación del modelo 310, autoliquidación por el régimen simplificado.	24/06/2008	
Orden EHA/3202/2008	Aprueba el "código de países y territorios" a utilizar para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.	10/11/2008	
Orden EHA/3413/2008	Reduce los porcentajes en el régimen simplificado para hallar la cuota mínima en determinadas actividades de transporte para paliar el efecto del precio del gasóleo.	29/11/2008	DA 1. ^a
Orden EHA/3480/2008	Aprueba los modelos 390, declaración-resumen anual del IVA y 392, declaración-resumen anual del IVA para Grandes Empresas.	04/12/2008	
Orden EHA/3786/2008	Aprueba los modelos 303, autoliquidación del IVA, y 308, solicitud de devolución recargo de equivalencia.	30/12/2008	
Orden EHA/3788/2008	Aprueba el modelo 039 de comunicación de datos, relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA.	30/12/2008	

A continuación, se hace referencia a las novedades más significativas de las normas recogidas en el cuadro I.87:

A) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

La disposición final séptima modifica el artículo 22.Uno de la LIVA para incluir en la ámbito de la exención recogida en este precepto tanto el fletamento total como el parcial de lo buques referidos en el mismo, como consecuencia de la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 18 de octubre de 2007 (Asunto 97/06, Navicon).

También en la misma disposición, se deroga el artículo 98.dos, por lo que el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas satisfechas por importaciones de bienes o por operaciones asimiladas a las mismas, se producirá en el momento en que dichas operaciones se realicen, conforme a lo previsto en el artículo 98.uno de la LIVA.

B) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

Esta ley incorpora diversas modificaciones en la LIVA, en concreto las siguientes, organizadas por el asunto a que aluden:

1. Las entidades mercantiles como empresarios o profesionales

Se especifica en la norma, modificaciones de los artículos 4 y 5 de la LIVA, que a las entidades mercantiles se les presume la condición de

empresario o profesional salvo prueba de lo contrario. Con ello, se da entrada en la norma a la jurisprudencia comunitaria sobre la materia, que no permite afirmar, sin más, que es empresario o profesional una entidad mercantil por el mero hecho de su condición de tal.

2. Transmisiones globales de patrimonio empresarial

Se actualizan los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 7.1º de la LIVA de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). En concreto, se trasponen los criterios contenidos en la Sentencia de 27 de noviembre de 2003, recaída en el asunto C-497/01, Zita Modes Sarl.

Las principales novedades contenidas en la nueva redacción de este precepto son:

- Para que aplique el supuesto de no sujeción, no se exige la «transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial», sino que bastaría con la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que «constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios».
- El supuesto de no sujeción se aplicará con independencia:
 - Del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos. Por tanto, se amplía a cualquier tipo de operación con independencia de que resulte o no de aplicación el régimen fiscal especial de neutralidad recogido en el capítulo VIII del Título VII del TRLIS.
 - De que el adquirente afecte o no los elementos a la misma actividad a la que estaban afectos antes de su transmisión. Únicamente se exige al adquirente acreditar la intención de mantener la afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- Se excluyen del supuesto de no sujeción las siguientes transmisiones:
 - Las realizadas por quienes tengan la condición de empresarios o profesionales exclusivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado uno, letra c) de la LIVA, cuando dichas transmisiones tengan por objeto la mera cesión de bienes.

Se entenderá por «mera cesión» la transmisión de bienes arrendados cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales o humanos que permitan considerar a la misma una unidad económica autónoma.

- Las realizadas por quienes tengan la condición de empresarios o profesionales exclusivamente por la realización ocasional de las operaciones a que se refiere el artículo 5, apartado uno, letra d) de la LIVA.

3. Importaciones de bienes de escaso valor

Se fija en 150 euros (antes 22 euros) el importe máximo del valor de los bienes importados para que resulten exentos del impuesto.

4. Importaciones de bienes en régimen de viajeros

Se modifica el artículo 35 de la LIVA para adecuarlo al contenido de la Directiva 2007/74/CE, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.

Entre las modificaciones del artículo 35, pueden destacarse las siguientes novedades:

- Se fija en 300 euros (antes 175 euros) el importe máximo del valor de los bienes contenidos en los equipajes personales de los viajeros procedentes de países terceros para que resulten exentos del impuesto. Este importe se incrementa en 130 euros cuando se trate de viajeros que lleguen al territorio de aplicación del impuesto por vía marítima o aérea.
- En caso de viajeros menores de quince años, el importe se fija en 150 euros (antes 90 euros).
- A efectos de estos límites, no se computarán los medicamentos para uso normal del viajero.
- Entre los elementos que constituyen equipajes personales, se incluyen los combustibles contenidos en depósitos portátiles que no excedan de 10 litros.
- Se incrementa a cuatro (actualmente dos) el número de litros de «otros vinos» que quedará exento en la importación y se añade un límite específico de 16 litros para las cervezas.
- La franquicia relativa a las labores del tabaco, para alcohol y bebidas alcohólicas se podrá aplicar a cualquier combinación, siempre que el total de los porcentajes utilizados de cada franquicia utilizada no supere el 100 por ciento.
- Desaparecen los perfumes, el café y el té como bienes cuya importación quedará exenta.

- Por último, se especifica que a efectos de esta exención, no se considerarán en régimen de tránsito los pasajeros que sobrevuelen el territorio de aplicación del impuesto sin aterrizar en él.

5. Modificación de la base imponible

Se modifica el apartado cuatro del artículo 80 de la Ley 37/1992, reduciendo a un año el plazo para considerar un crédito total o parcialmente incobrable y, por tanto, poder realizar la correspondiente reducción de la base imponible.

La citada reducción en el plazo de dos años a un año para poder proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 80.cuatro de la LIVA, se acompaña de un régimen transitorio que pretende asegurar que con ocasión de la reducción de dicho plazo no se producirá ninguna pérdida en la posibilidad de minorar la base imponible por parte de los sujetos pasivos, esencialmente en aquellos casos para los cuales a la entrada en vigor del nuevo plazo ha transcurrido más de un año pero menos de 2 años y tres meses, plazo actual para llevar a cabo la mencionada reducción.

Al mismo tiempo, se excluyen del referido régimen transitorio aquellos supuestos en los que es posible reducir la base imponible conforme a lo dispuesto por el artículo 80.tres de la LIVA, ya que si la reducción en la base imponible puede llevarse a cabo simultáneamente por lo dispuesto en el artículo 80, apartados tres y cuatro de la LIVA, se da preferencia a la modificación a través del sistema previsto para los procesos concursales (artº 80.tres).

6. Requisitos formales y ejercicio del derecho a la deducción

Se da nueva redacción al artículo 97.uno.3º de la LIVA, sustituyendo el pago del impuesto a la importación como documento justificativo del derecho a la deducción por la liquidación practicada por la Administración en el caso de importaciones y por la autoliquidación en el caso de operaciones asimiladas a las importaciones.

De esta forma, se vincula el momento del derecho a la deducción en importaciones y operaciones asimiladas al momento de realizar las operaciones, y no al del pago de las cuotas del impuesto.

En este mismo sentido, se modifica el artículo 99.cuatro, adaptándolo a la derogación del artículo 98.dos de la LIVA.

7. Solicitud mensual de devoluciones de IVA

Se modifican los artículos 115 y 116 de la LIVA. para que todos los sujetos pasivos, sin excepción, puedan solicitar mensualmente la devolución de IVA.

Se mantiene como régimen general la posibilidad de solicitar a final de año el saldo pendiente, en su caso, de las cuotas de IVA soportado. No obstante, se establece la posibilidad, para la generalidad de los sujetos pasivos, de solicitar el saldo a su favor con periodicidad mensual.

Este mismo sistema se establece cuando resulte de aplicación el régimen especial del grupo de entidades, modificándose al efecto el artículo 163 nonies. cuatro de la LIVA.

Además, se aclaran las posibilidades de actuación de la Administración tributaria cuando se solicita una devolución y el proceder respecto a esta mientras dura dicha actuación. En este sentido, se especifica en el artículo 115 que el procedimiento de devolución será el previsto en los artículos 124 a 127, ambos inclusive, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8. Régimen especial del grupo de entidades

Esta ley contempla una disposición transitoria que permite a todas aquellas entidades que optaron por el régimen especial del grupo de entidades, que puedan renunciar excepcionalmente al mismo aunque no haya transcurrido el plazo mínimo de tres años contemplado en la LIVA, para que, en su caso, puedan individualmente solicitar la inscripción en el nuevo registro de devolución mensual citado en el punto 4.7 anterior, que, financieramente, puede resultarles más atractivo.

C) Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica

En su artículo 5 modifica el artículo 20, apartado uno, número 22º de la LIVA en los siguientes aspectos:

- En primer lugar, se modifica el concepto de rehabilitación excluyendo el valor del suelo del valor de los edificios para computar si la obra supera o no el 25 por ciento de su valor. Esto incidirá en un incremento en el número de edificios que se tratarán en el IVA como los edificios nuevos al considerarse como sujetas y no exentas las entregas de dichos edificios o partes de los mismos después de su rehabilitación.
- Por otra parte, se especifica con mayor precisión el valor de las edificaciones con el que ha de efectuarse la comparación y el momento de su determinación. Se mantiene la comparación del coste global de las obras con el precio de adquisición para aquellos su-puestos en los que las obras de rehabilitación se realicen durante

los dos años inmediatamente posteriores a dicha adquisición. En los casos en los que se haya superado dicho plazo, el coste de las obras deberá compararse con el valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento del inicio de las obras.

- Finalmente, dado que el citado concepto de rehabilitación se aplica a todo el texto de la LIVA, esto determinará un incremento de las operaciones de rehabilitación a las que se aplicará el tipo impositivo del 7 por ciento previsto en el artículo 91, apartado uno.3.1º de la citada ley.

Por otro lado, la disposición transitoria única de este Decreto-ley contempla un régimen transitorio a efectos de la aplicación de la nueva redacción del artículo 20.uno.22º de la LIVA:

- 1) El nuevo concepto de rehabilitación será aplicable a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que pasen a tener la condición de primeras entregas y se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.uno.1º de la Ley 37/1992, a partir del 22 de abril de 2008. Se precisa que, a estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha.
 - 2) La aplicación del tipo impositivo reducido (7 por ciento) a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación será procedente en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue a partir del 22 de abril de 2008. Los sujetos pasivos deberán rectificar las cuotas repercutidas correspondientes a los pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a 22 de abril de 2008, aun cuando hubieran transcurrido más de cuatro años desde que tuvo lugar dicho cobro.
 - 3) Los empresarios o profesionales que realicen las entregas a que se refiere el punto 1) anterior podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por los bienes y servicios utilizados directamente en su rehabilitación. A tales efectos, el derecho a la deducción de dichas cuotas nacerá el 22 de abril de 2008. En caso de que las citadas cuotas se hubieran deducido con anterioridad, aunque sea parcialmente, los empresarios o profesionales deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de 2008.
- D) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de ges-

tión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

En su disposición adicional primera regula los efectos de falta de resolución en plazo de las solicitudes de exención del impuesto, declarando desestimados por vencimiento de plazo los reseñados en su apartado uno y estimados los relacionados en su apartado dos.

Además regula las obligaciones tributarias y de información, altas, ceses y modificaciones censales y procedimientos relacionados igualmente con la gestión del impuesto y, en particular, con el Registro de operadores intracomunitarios.

- E) **Real Decreto 160/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte de dicho Tratado y se establece el procedimiento para su aplicación**

Este Real Decreto actualiza la anterior normativa correspondiente a los beneficios fiscales aplicables a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), recogida en el Real Decreto 1967/1999, que queda derogado por este Real Decreto. Este nuevo Reglamento amplía alguna de las exenciones ya reguladas y actualiza los procedimientos para la aplicación de los beneficios fiscales que se recogen en el mismo.

En concreto, la nueva norma recoge un extenso precepto con definiciones referentes a las unidades y personal al servicio de la OTAN, se mencionan expresamente todas las exenciones de los Cuarteles Generales de la OTAN (combustible, carburantes, contratistas de los Cuarteles Generales, cantinas, comedores, etc.), que en la anterior regulación no se contemplaban, y se tratan con más detalle las exenciones que benefician a los miembros de la Fuerza y sus personas dependientes (exención en la entrega e importación de vehículos a motor, caravanas, embarcaciones de recreo, mobiliario y electrodomésticos, etc.). La regulación de dichas exenciones va acompañada del procedimiento para su aplicación.

- F) **Real Decreto 1893/2008, de 14 de noviembre, por el que se desarrollan medidas fiscales y de seguridad social en el ejercicio 2008 para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia**

Este Real Decreto limita el derecho a las deducciones contempladas en la disposición adicional séptima, apartado cuatro.2 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario

y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, al supuesto en que las operaciones relacionadas con el acontecimiento Copa del América constituyan, al menos, un porcentaje del 90 por ciento del total de las operaciones realizadas por el empresario o profesional en el territorio de aplicación del impuesto.

G) Otras normas reglamentarias

En cuanto a las órdenes ministeriales que han entrado en vigor en 2008 han sido las siguientes:

- Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos
- Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Orden EHA/848/2008, de 24 de marzo, por la que se aprueban el modelo 150 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican otras disposiciones en relación con la gestión de determinadas autoliquidaciones
- Orden EHA/1796/2008, de 19 de junio, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes,

respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

- Orden EHA/3480/2008, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198
- Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria
- Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 039 de Comunicación de datos, relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, y la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre

La nota común a las Ordenes anteriores es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, regulando una simplificación de las obligaciones formales para una mejor gestión del IVA.

- Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

Mediante esta norma se desarrollan, como cada año, las actividades incluidas en el régimen especial simplificado del impuesto para 2008.

Además, en su disposición adicional segunda, se reducen para 2008 los porcentajes para determinar las cuotas trimestrales en el régimen

simplificado para determinadas actividades de transporte, con el fin de paliar el efecto del precio del gasóleo. Igualmente, en su disposición adicional tercera, se fijan los porcentajes aplicables en 2008 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el mismo régimen, para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

- Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso (modelo 361).

Esta orden actualiza en su anexo IV la relación de «Códigos de países y territorios» a utilizar para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

- Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

En la disposición adicional primera se reducen los porcentajes para determinar, en la liquidación final del régimen simplificado del ejercicio 2008, la cuota mínima para determinadas actividades de transporte para paliar el efecto del precio del gasóleo.

3.1.2. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido

3.1.2.1. Introducción

Los elementos básicos utilizados para determinar el comportamiento anual del IVA proceden de las propias declaraciones presentadas por los sujetos pasivos del impuesto.

Dos son los tipos de declaraciones a las que se hace referencia. Por una parte, las «declaraciones-liquidaciones» que periódicamente presentan los contribuyentes mensual o trimestralmente, bien acompañando a los ingresos, bien para la solicitud de devoluciones o bien para los casos de importes pendientes de compensar o las situaciones de inactividad. Por otra parte, las «declaraciones-resumen anuales», si bien sólo constituyen una

obligación formal, facilitan sintética y consolidadamente un conjunto de datos referidos a todo el ejercicio.

Las cifras que aquí se recogen se refieren, exclusivamente, a los sujetos que tributan en la Administración del Estado. No se han tomado en consideración, por lo tanto, ni los ingresos efectuados, ni las declaraciones presentadas a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.

3.1.2.2. *Resultados de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2008*

3.1.2.2.1. Recaudación obtenida

En la recaudación correspondiente al ejercicio económico 2008, se incluye lo obtenido en las declaraciones-liquidaciones presentadas en 2008 referidas al último trimestre del 2007.

La recaudación bruta correspondiente a 2008 disminuyó en un 8,2 por ciento respecto al año anterior. Esta disminución no se refleja de igual forma en cada uno de sus componentes, disminuyendo la recaudación por importaciones en un 1,4 por ciento y en operaciones interiores un 9,1 por ciento respecto del año anterior. La recaudación derivada de Grandes Empresas y exportadores incluyendo en este apartado por primera vez este año, a los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Grupo de Entidades, disminuyó en un 5,2 por ciento, porcentaje inferior al experimentado en Pequeñas y Medianas Empresas, que presenta una disminución del 14,8 por ciento.

Se observa que, la disminución en Grandes Empresas y Exportadores, ha sido inferior a la de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Para la determinación de la recaudación neta se sigue la metodología de ejercicios anteriores, minorando la recaudación bruta en el importe de las devoluciones, tanto las mensuales como las solicitadas en la última declaración correspondiente a 2008.

En lo relativo a las devoluciones, se ha experimentado un incremento del 2,2 por ciento respecto a 2007. Las devoluciones correspondientes a 2008 alcanzaron la cifra de 31.979,3 millones de euros.

Por todo ello, la recaudación neta en 2008 experimenta una disminución del 14,1 por ciento respecto a 2007, lo que supone un cambio de tendencia respecto a la establecida en años anteriores.

Cuadro 1.88

RECAUDACIÓN REALIZADA IVA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2008 (Millones de euros)

	Importe	% Variación 2008-2007	% Variación 2007-2006
Pequeñas y medianas empresas	26.689,5	-15,7	9,3
Grandes Empresas, Exportadores y Reg. Esp. Grupo de Entidades(*)	44.051,2	-4,4	9,5
TOTAL OPERACIONES INTERIORES	70.740,8	-9,0	9,4
Importaciones	9.249,3	-1,4	8,4
RECAUDACION BRUTA	79.990,0	-8,2	9,3
Devoluciones	31.979,3	2,2	24,8
RECAUDACION LÍQUIDA	48.010,8	-14,0	2,2

(*) En 2007, no existía el Régimen Especial de Grupo de Entidades.

El cuadro 1.89 muestra la distribución porcentual de la recaudación bruta y neta entre operaciones interiores e importaciones.

Cuadro 1.89

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA RECAUDACIÓN REALIZADA. IVA 2007 Y 2008

	% 2008	% 2007
Operaciones Interiores	88,4	89,2
Importaciones	11,6	10,8
RECAUDACIÓN BRUTA	100,0	100,0
Operaciones Interiores	80,8	83,2
Importaciones	19,2	16,8
RECAUDACIÓN NETA	100,0	100,0

3.1.2.2.2. Número de declarantes

En el año 2008 el número de declarantes por IVA, que presentaron declaración-resumen anual fue de 3.357.066, cifra que frente a los 3.491.565 declarantes de 2007 supone una disminución del 3,9 por ciento.

Esta disminución global se compone de una disminución del 3,9 por ciento, en el número de declarantes sujetos al Régimen General, mientras que en Régimen Simplificado la disminución fue de un 3,5 por ciento.

El cambio normativo establecido en la Orden de 13 de febrero de 1998 (BOE 14 de febrero), aplicable al ejercicio 1998 y siguientes, alteró algunas características del sistema de módulos (como la deducción de cuotas soportadas de IVA) y supuso un cambio en el sistema de tributación, cuya finalidad fue fomentar el control de este tipo de actividades.

Desde entonces se sigue produciendo un incremento continuado en el número de renunciaciones a este sistema hasta el año 2001; un 4,8 por ciento de 1999 respecto a 1998, un 6,6 por ciento de 2000 respecto a 1999 y en el año 2001 un 0,3 por ciento respecto al 2000.

A partir del año 2001 el número de renunciaciones disminuye, siendo esta disminución de un 0,4 por ciento de 2002 respecto a 2001, del 0,9 por ciento de 2003 respecto a 2002, del 1,9 por ciento de 2004 respecto a 2003 del 0,9 por ciento de 2005 respecto a 2004, del 0,1 por ciento de 2006 respecto a 2005; en 2007 se produce un aumento de renunciaciones del 0,8 por ciento respecto a 2006 y en 2008 se produce una disminución de renunciaciones del 5,6 por ciento respecto a 2007.

Cuadro I.90

NÚMERO DE DECLARANTES IVA. EJERCICIO 2008

Número de declarantes	2008	2007	% Variación
Sujetos pasivos que presentaron declaración resumen anual	3.357.066	3.491.565	-3,9
Declarantes de Régimen Ordinario ⁽¹⁾	2.938.423	3.057.869	-3,9
Declarantes de Régimen Simplificado ⁽¹⁾	435.868	451.583	-3,5

⁽¹⁾ Incluye 17.887 sujetos pasivos que están sometidos a los dos regímenes en 2007 y 17.225 en el ejercicio 2008.

3.1.2.2.3. Devoluciones solicitadas por exportadores y otros operadores económicos

El número total de devoluciones solicitadas experimentó, en 2008, una disminución del 0,4 por ciento respecto al ejercicio anterior que, en importes, representa una disminución del 1,7 por ciento.

Como en años precedentes y debido a la mecánica del impuesto, en el mes de diciembre se produce un aumento en el número de solicitudes, situándose en 12.502 y, en importe, se alcanzó la cifra de 2.207,9 millones de euros, que supone cerca del triple de la solicitada en los meses precedentes, debido a que en el último período de liquidación no existe límite a

la devolución, concretándose, además, en ese momento, la solicitud de aquellos que han optado por arrastrar saldos a compensar durante el ejercicio.

El número total de solicitudes de devolución efectuadas por exportadores y otros operadores económicos durante 2008, así como el importe de las mismas, son desglosadas por meses, y se recogen en el cuadro I.91.

Cuadro I.91

**DEVOLUCIONES SOLICITADAS POR EXPORTADORES
Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS. EJERCICIO 2008**
(Millones de euros)

Mes	Nº de solicitudes	Importe
Enero	11.725	797,1
Febrero	12.149	920,4
Marzo	12.183	845,4
Abril	12.272	930,7
Mayo	12.321	909,4
Junio	12.124	857,6
Julio	11.634	942,7
Agosto	11.055	619,4
Septiembre	11.685	908,9
Octubre	11.944	969,0
Noviembre	11.624	807,2
Diciembre	12.502	2.207,9
TOTAL	143.218	11.715,9

Incluye exportadores y grandes empresas

3.1.2.2.4. Otras devoluciones anuales solicitadas

En el cuadro I.92 se recogen las devoluciones solicitadas a final de ejercicio, durante todos los años de aplicación del impuesto, excluidas las correspondientes a los sujetos pasivos inscritos en el Registro de exportadores y otros operadores económicos.

Cuadro I.92

OTRAS DEVOLUCIONES ANUALES SOLICITADAS: GRANDES EMPRESAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. IVA 1986-2008
(excepto exportadores y otros operadores económicos)

Ejercicio	Número de solicitudes	Importe(*)	Importe medio (euros)
1986	45.456	696,4	15.319,4
1987	66.165	1.207,3	18.246,7
1988	88.869	1.177,2	13.246,9
1989	85.690	1.442,2	16.830,4
1990	89.247	1.567,3	17.561,0
1991	113.680	1.839,0	16.177,2
1992	126.468	3.078,8	24.344,4
1993	111.925	2.219,6	19.831,4
1994	126.574	2.147,1	16.963,5
1995	128.024	2.466,3	19.264,6
1996	128.175	2.384,1	18.600,0
1997	146.226	3.341,7	22.853,3
1998	148.858	3.700,9	24.862,0
1999	207.851	4.875,7	23.457,7
2000	216.097	6.132,2	28.377,1
2001	204.410	6.445,3	31.531,2
2002	228.041	7.439,9	32.625,4
2003	247.432	8.446,1	34.135,0
2004	273.390	10.038,5	36.718,4
2005	300.149	12.756,2	42.499,5
2006	320.308	15.847,8	49.476,6
2007	371.486	18.630,1	50.150,1
2008	412.140	17.732,6	43.025,7

(*) Millones de euros.

El crecimiento sucesivo del número de solicitudes de devolución durante los años de vigencia del impuesto, se ve truncado en 1993 (año en el que por primera vez disminuyen dichas solicitudes anuales de devolución), volviendo a crecer de nuevo en el ejercicio 1994, manteniéndose esta tendencia hasta 1996. Se aprecia un incremento notable en 1997, que ha

continuado creciendo en 1998. Durante 1999 este parámetro experimentó un gran incremento (tanto en número como en importe). En 2001, en cambio, se redujo el número de solicitudes de devoluciones presentadas, pero en importe se produjo un incremento. En 2002 se produce un aumento respecto a 2001 del 11,6 por ciento en número y un 15,4 por ciento en importe. En 2003 continúa aumentando tanto en número como en importe respecto a 2002 (8,5 por ciento y 13,5 por ciento respectivamente). En 2004 se ha producido un incremento del 10,5 por ciento en número y del 18,9 por ciento en importe. En el año 2005 el incremento fue del 9,8 por ciento en número y 27,1 por ciento en importe, en el año 2006 se ha producido un incremento del 6,7 por ciento en número y 24,2 por ciento en importe. En el año 2007 se ha producido un incremento del 16,0 por ciento en número y 17,6 por ciento en importe. Por último en el año 2008 se ha producido un incremento del 10,9 por ciento en número y una disminución del 4,8 por ciento en importe.

El importe de la devolución media de 2008 se sitúa en 43.025,7 euros y por tanto supone una disminución de 7.124,5 euros respecto a la media del ejercicio 2007.

3.1.2.3. *Explotación de la declaración-resumen anual*

La información que se presenta a continuación procede de la explotación de las declaraciones-resumen anuales presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.

Se ofrecen los datos acumulados de los sujetos pasivos que presentaron las declaraciones resumen-anuales mediante los modelos 390 y 392, específicos para Grandes Empresas.

La presentación de esta declaración es obligatoria para los sujetos pasivos del IVA obligados a la presentación de declaraciones liquidaciones periódicas, para quienes realizan actividades acogidas al régimen general del impuesto o a cualquier otro de los regímenes especiales del mismo, a excepción del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, y del régimen especial del recargo de equivalencia.

3.1.2.3.1. Distribución del número de declarantes y resultado de la liquidación anual según tramos de base imponible

De la explotación de las declaraciones-resumen anuales presentadas y para los declarantes en régimen general, se deduce la distribución de de-

claraciones y el resultado de la liquidación anual por tramos de base imponible, que se recoge en los I.93 y I.94.

Cuadro I.93

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARANTES EN RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 2008

Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones				
	Número	% 2008	% 2008 acum.	% 2007	% 2007 acum.
Sin cuota devengada y negativas	190.209	6,5	6,5	10,2	10,2
0-30.000	1.332.868	45,4	51,9	42,6	52,8
30.001-300.000	983.662	33,5	85,4	32,1	84,9
300.001-6.000.000	398.700	13,6	99,0	13,9	98,8
Más de 6.000.000	32.984	1,0	100,0	1,2	100,0
TOTALES	2.938.423	100		100	

En el ejercicio 2008, se produce una disminución importante en el número de declarantes que presentan declaración sin actividad, también se aprecia una disminución en los dos tramos mas altos de la base imponible (mayor de 300.000 euros) y en el total base imponible.

Cuadro I.94

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL SEGÚN TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. EJERCICIO 2008
(Millones de euros)

Tramos de base imponible (euros)	Ingresos*				
	Importe	% 2008	% 2008 acum.	% 2007	% 2007 acum.
Sin cuota devengada y negativas	-3.032,6	-7,4	-7,4	-8,1	-8,1
0-30.000	-204,6	-0,5	-7,9	-0,2	-8,3
30.001-300.000	2.454,8	6,0	-1,9	5,8	-2,5
300.001-6.000.000	9.172,8	22,3	20,4	24,3	21,8
Más de 6.000.000	32.798,3	79,6	100,0	78,2	100,0
TOTALES	41.188,6	100		100	

En importes la tendencia es la misma indicada en el apartado anterior respecto al número de declaraciones.

3.1.2.3.2. Distribución de las bases imponibles según tipo de gravamen

En el cuadro I.95 se recoge la distribución total de operaciones interiores que han tributado por IVA en 2008. La base imponible correspondiente al total de operaciones interiores se muestra desglosada en los hechos imponibles «entrega de bienes y prestaciones de servicios» y en «adquisiciones intracomunitarias de bienes», en ambas desagregadas por tipos impositivos.

Las bases imponibles computadas en el hecho imponible «entrega de bienes y prestaciones de servicios» incluyen las operaciones gravadas en todas las fases del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios, manteniéndose en el año 2008 la composición de las operaciones interiores iniciada en 1993 como consecuencia de las reformas operadas en el impuesto y derivadas de las exigencias marcadas por la Comunidad Europea a raíz de la creación del Mercado Interior, en vigor desde el uno de enero de 1993 y la necesaria desaparición de las fronteras fiscales entre los Estados Miembros. En el año 2008 no se modifican los tipos impositivos existentes en el año anterior.

Cuadro I.95

DISTRIBUCIÓN DE BASES IMPONIBLES IVA EJERCICIO 2008 SEGÚN TIPO GRAVAMEN (Millones de euros)

	Importe B.I.	Distribución porcentual
Entrega bienes y prestaciones servicios		
4 por 100	106.008,9	5,3
7 por 100	366.855,6	18,4
16 por 100	1.327.826,2	66,6
Total entrega bienes y prestaciones servicios	1.800.690,6	90,3
Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes		
4 por 100	12.066,4	0,6
7 por 100	13.028,5	0,6
16 por 100	133.228,9	6,7
Total adquis. Intracom. de bienes	158.323,8	7,9
IVA devengado por inversión sujeto pasivo	37.103,8	1,9
Modificaciones B.I.	-1.838,2	-0,1
TOTAL	1.994.280,0	100,0

Como puede observarse, el total de entregas de bienes y prestación de servicios representa un 90,3 por ciento de la base imponible total, las ad-

quisiciones intracomunitarias de bienes el 7,9 por ciento, el IVA devengado por inversión del sujeto pasivo un 1,9 por ciento, y en modificaciones de la base imponible, el resultado es negativo (tanto modificación de bases y cuotas en general, como en la modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores, representando en total un -0.1 por ciento).

3.1.2.3.3. Recargo de equivalencia

En el cuadro I.96 se recogen las magnitudes más relevantes dentro de este régimen especial relativo al comercio minorista, cuando la titularidad corresponde a personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen su actividad en los sectores económicos y cumplan los requisitos del artículo 59 del Reglamento del IVA.

Los datos se ofrecen desglosados en función de los tipos de recargo de equivalencia vigentes durante 2008. Se han mantenido los tipos en vigor desde enero de 1993, que son del 0,5, 1 y 4 por ciento, a los que se añadió desde el 1 de enero de 1997 el 1,75 por ciento para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

Cuadro I.96

RECARGO DE EQUIVALENCIA IVA. EJERCICIO 2008 (Millones de euros)

Tipo de recargo	Base imponible	Porcentaje respecto base correspondiente		IVA deveng. R. Equivalencia	Porcentaje respecto al IVA devengado total	
		2008	2007		2008	2007
0,5 por 100	13.498,1	12,7	12,6	67,5	10,8	9,9
1 por 100	7.134,7	1,9	1,9	71,3	11,5	11,1
4 por 100	7.959,2	0,6	0,6	318,4	51,2	54,7
1,75 por 100	9.427,0			165,0	26,5	24,3
SUBTOTAL	38.019,0			622,2	100,0	100,0
Modif. Rec. Equiv.	-11,5			-1,3		
TOTAL	38.007,6			620,8		

En el cuadro I.96, en la columna denominada «porcentaje respecto a la base correspondiente», se recoge el tanto por ciento que las entregas realizadas con Recargo de Equivalencia a los respectivos tipos de recargo,

representan sobre el total de las operaciones que han tributado al 4, 7 y 16 por ciento respectivamente, sin incluir en ese total ni las importaciones, ni las adquisiciones intracomunitarias, ni las realizadas en el ámbito del Régimen Simplificado.

En las dos últimas columnas se recoge el importe de las cuotas devengadas en concepto de Recargo de Equivalencia y el porcentaje que representa el IVA devengado por cada tipo respecto al total IVA devengado por Recargo de Equivalencia, tanto en 2008 como en 2007.

Las cifras del año 2008 reflejan, en términos porcentuales, un aumento en los tipos de recargo de equivalencia del 0,5 y 1,75 por ciento y una disminución en los del 1 y 4 por ciento con relación a su base de IVA, respecto al año 2007.

3.1.2.3.4. IVA devengado y deducciones

En el cuadro I.97 se recogen algunas de las principales magnitudes obtenidas de la explotación de las declaraciones resumen anual correspondientes al ejercicio 2008 presentadas por los sujetos pasivos del IVA, excepto aquellos que están acogidos al régimen simplificado exclusivamente.

La base imponible declarada en 2008 experimenta una disminución del 4,2 por ciento con relación a 2007, en tanto que la disminución del número de declaraciones se sitúa en el 3,9 por ciento.

Esta evolución también se produce a efectos de cuotas, resultando una disminución del 4,5 por ciento respecto del año 2007, algo por encima del incremento de bases, consecuencia del mantenimiento de la estructura impositiva del impuesto, situándose el tipo medio devengado en un 13,6 por ciento.

Cuadro I.97

IVA DEVENGADO EN RÉGIMEN GENERAL. EJERCICIO 2008 (Millones de euros)

Conceptos	2008	2007	% Variación
1. N° de declaraciones procesadas (Rég. general)	2.938.423	3.057.869	-3,9
2. Base imponible	1.994.280,0	2.081.460,6	-4,2
3. IVA devengado con rec. de equiv.	271.240,7	284.105,9	-4,5
4. IVA devengado sin rec. de equiv.	270.619,9	283.456,3	-4,5
5. Tipo med. deveng. [(4)/(2)]*100	13,6	13,6	-0,3

Cuadro I.98

DEDUCCIONES. EJERCICIO 2008
(Millones de euros)

Conceptos	2008	Distribución porcentual	
		2008	2007
1. Cuotas soportadas operaciones interiores	196.403,6	85,9	85,4
2. Cuotas satisfechas en importaciones	8.543,7	3,8	3,5
3. Cuotas satisfechas en adq. Intracomunitarias	22.715,2	9,9	10,6
4. Compensaciones régimen especial agric. ganadería y pesca	1.135,2	0,5	0,5
5. Regularización de inversiones y rectificación de deducciones	-187,5	-0,1	-0,0
6. Total deducciones año [(1)+(2)+(3)+(4)+(5)]	228.610,2	100,0	100,0
7. Compensación cuotas años anteriores	11.516,5		
8. Total deducciones [(6)+(7)]	240.126,7		

El importe total de deducciones en 2008, ha disminuido un 4,1 por ciento, respecto al año anterior, manteniéndose la distribución porcentual por conceptos.

3.1.2.3.5. Régimen simplificado

El número de sujetos pasivos del IVA acogidos al régimen simplificado que han presentado declaración-resumen anual, ha disminuido en un 3,5 por ciento respecto al año anterior.

Ultimado en 1995 el proceso de incorporación de nuevos sectores, la Orden de 13 de febrero de 1998 establece una modificación sustancial en el cálculo de las cuotas del régimen simplificado. Aunque esta orden no alteró los sectores incorporados a dicho régimen, la nueva normativa establece unos controles más rígidos, así como un régimen de incompatibilidad más estricto, lo que provocó un descenso en el censo de contribuyentes acogidos al sistema de módulos, en los años 2006 y 2007 la tendencia ha sido de un aumento del número de contribuyentes acogidos a este sistema. Sin embargo en 2008 ha vuelto a descender, situándose en el nivel del año 2006.

La disminución del número de contribuyentes acogidos al régimen simplificado del año 2008, ha supuesto también una disminución en los ingresos del 6,4 por ciento por este concepto. Sin embargo, los resultados del régimen simplificado han aumentado en un 1,5 por ciento según se observa en los cuadros I.99 y I.100.

Cuadro I.99

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EJERCICIO 2008

Conceptos	2008	2007	% Variación
Número de declarantes de régimen simplificado	435.868	451.583	-3,5
Porcentaje sobre total de declaraciones	13,0	12,9	0,4

Cuadro I.100

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EJERCICIO 2008
(Millones de euros)

Ingresos	2008	2007	% Variación	Media por declarante de la partida		
				2008	2007	% Variación
Ingresos por aplicación módulos	815,4	871,5	-6,4	1.870,8	1.929,9	-3,1
RTDO. REG. SIMPLIFICADO	599,7	590,6	1,5	1.375,8	1.307,8	5,2

3.1.3. Comportamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en la importación de bienes

Durante 2008, las declaraciones de importación formalizadas en Documento Único Administrativo completo (DUA) disminuyeron con respecto al ejercicio precedente en un 1,14 por ciento, ascendiendo su número a 4.168.889 declaraciones.

Paralelamente, el valor de las importaciones de mercancías procedentes de países no integrantes de la Unión Europea fue de 141.830,58 millones de euros, lo que implica un incremento del 1,29 por ciento respecto al valor CIF de las importaciones producidas en el año 2007. Este aumento es reflejo de la tendencia, ya manifestada en el ejercicio precedente, a la moderación en los precios de los mercados internacionales.

En lo que se refiere a la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, concepto que comprende tanto el IVA resultante de las operaciones de importación, como de las operaciones asimiladas a la importación, en el ejercicio 2008 alcanzó la cifra de 9.285,84 millones de euros, registrándose una disminución del 1,08 por ciento en relación a la cifra registrada en el ejercicio 2007. Del total recaudado por estos conceptos, el 99,95 por ciento corresponde a la recaudación por IVA

a la importación, mientras que el 0,05 por ciento restante corresponde al IVA recaudado por operaciones asimiladas a la importación.

Paralelamente a dicho comportamiento, se ha producido una disminución en los recursos de la Unión Europea de un 7,79 por ciento en aranceles de importación, más de nueve puntos por debajo del incremento de las bases (valor CIF de las mercancías) respecto de 2008.

Cuadro I.101

DUA'S VALOR CIF E IVA A LA IMPORTACIÓN. 1995/2008

Años	Declaraciones de importación	Valor C.I.F. a la importación	Recaudación por I.V.A. Importación y operaciones asimiladas
	Número	Millones de euros	Millones de euros
1995	1.462.054	29.782,88	5.308,30
1996	1.468.704	31.305,70	5.480,55
1997	1.631.532	37.625,61	6.287,21
1998	1.045.023	39.355,31	6.841,72
1999	1.172.942	43.942,33	7.969,68
2000	1.386.624	64.471,96	10.196,15
2001	1.588.899	66.682,33	10.710,33
2002	1.729.263	68.824,57	10.733,82
2003	1.943.522	72.409,92	11.593,98
2004	2.507.298	83.475,22	12.657,92
2005	3.723.705	104.322,84	9.713,25
2006	3.882.411	123.621,52	8.630,96
2007	4.216.840	140.022,81	9.377,27
2008	4.168.889	141.830,58	9.285,84

3.2. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

3.2.1. Marco normativo

El marco normativo estatal aplicable al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) en el ejercicio 2008 se vio modificado por las disposiciones que entraron en vigor en dicho año y que se presentan de forma esquemática en el cuadro I.102.

Cuadro I.102

ITP Y AJD: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 51/2007	Actualización de las tarifas aplicables a la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios	27/12/2007	72
Ley 4/2008	Adaptación de la modalidad de operaciones societarias a la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008 y mejoras técnicas	25/12/2008	7º
RD-ley 2/2008	No sujeción a la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, de las escrituras públicas que documenten la ampliación del plazo de los préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual	22/04/2008	DA 2ª
Orden EHA/3745/2007	Precios medios de vehículos de motor y embarcaciones	21/12/2007	

Seguidamente se hace referencia a las modificaciones más significativas:

A) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

El artículo 72 actualiza las tarifas aplicables a la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios, con efectos desde el 1 de enero de 2008.

B) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

Esta Ley introduce en su artículo séptimo diversas modificaciones en la regulación de la modalidad de operaciones societarias a fin de adaptarla a la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Asimismo, modifica otros preceptos del Texto Refundido con la finalidad, por una parte, de adecuar la tributación de determinadas operaciones a su valor real efectivo, y, por otra, a mejorar diversas normas de procedimiento y requisitos formales.

C) Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica

La disposición adicional segunda declara la no sujeción a la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, de las

escrituras públicas que documenten la ampliación del plazo de los préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual realizadas en el periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (22 de abril de 2008).

- D) Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Esta orden tiene por objeto simplificar la gestión del impuesto y proporcionar seguridad jurídica, para lo que se establecen anualmente tales precios medios de venta que afectan a vehículos de motor y embarcaciones.

3.2.2. *Actividad gestora en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

Con arreglo a la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CCAA de régimen común, las mismas continúan asumiendo, con el alcance y condiciones fijados en dicha norma y en las respectivas del régimen de cesión, la gestión del ITP y AJD.

Como se refleja en el cuadro I.103, el número total de autoliquidaciones presentadas fue de 5.942.027 de las que el 53,4 por ciento (3.172.100) lo fue en oficinas gestoras de la CCAA y el resto, el 46,6 por ciento 2.769.927, en las oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios. En las Oficinas Gestoras el número de autoliquidaciones presentadas disminuyó en un 18,3 por ciento respecto de 2007 (3.883.407), siendo el decremento del 21,1 por ciento en el número de las presentadas en las oficinas liquidadoras (3.511.924 en 2007).

En los cuadros I.104 a I.106 se ofrecen los datos de gestión en 2008 de las autoliquidaciones del ITP y AJD en total y con su desglose en oficinas gestoras y liquidadoras. El total de autoliquidaciones despachadas ascendió a 5.942.027, el 53,4 por ciento de ellas (3.172.100) en oficinas gestoras y el 46,6 por ciento restante 2.769.927 en oficinas liquidadoras, representando respecto a 2007 una disminución del 17,0 por ciento.

Las discrepancias entre los datos de pendientes de fin del año anterior en las memorias de 2007 y 2008 en los cuadros I.104 a I.106 obedecen al recuento de expedientes realizados a comienzos de ejercicio en algunas Comunidades Autónomas.

Cuadro I.103

AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS. ITP Y AJD 2008

Comunidad Autónoma	Oficinas gestoras				Oficinas liquidadoras				Total		
	C. V. Vehículos usados		Resto trans. y AJD		C. V. Vehículos usados		Resto trans. y AJD		Exentas	Con liquid.	Suma
	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.	Exentas	Con liquid.			
Andalucía	42.974	255.611	185.110	250.857	3.174	14.874	193.847	340.770	425.105	862.112	1.287.217
Aragón	7.770	36.957	38.392	40.533	23	212	17.413	37.309	63.598	115.011	178.609
Asturias	13.100	43.469	18.561	26.321	0	0	13.916	33.382	45.577	103.172	148.749
Baleares	6.990	23.451	21.145	32.956	4.038	20.757	21.392	39.037	53.565	116.201	169.766
Canarias	38.961	42.996	22.671	24.470	22.570	35.637	63.377	86.454	147.579	189.557	337.136
Cantabria	1.687	14.857	27.340	0	0	0	26.557	0	55.584	14.857	70.441
Castilla y León	12.306	65.115	64.786	99.409	85	493	30.612	80.056	107.789	245.073	352.862
Castilla-La Mancha	13.205	68.905	35.992	53.470	0	0	43.790	94.637	92.987	217.012	309.999
Cataluña	58.626	96.365	109.656	140.766	65.280	38.501	187.282	270.817	420.844	546.449	967.293
Extremadura	6.336	36.118	21.270	39.936	0	0	12.978	30.925	40.584	106.979	147.563
Galicia	16.308	73.515	41.306	52.583	574	5.564	48.428	87.160	106.616	218.822	325.438
Madrid	26.944	73.007	91.452	114.704	20.512	77.521	108.313	127.093	247.221	392.325	639.546
Murcia	24.527	59.048	18.112	85.096	0	0	13.828	37.400	56.467	181.544	238.011
La Rioja	2.660	9.851	9.878	14.555	0	8	4.843	9.080	17.381	33.494	50.875
C. Valenciana	28.041	152.816	66.955	71.302	0	0	162.288	237.120	257.284	461.238	718.522
TOTAL	300.435	1.052.081	772.626	1.046.958	116.256	193.567	948.864	1.511.240	2.138.181	3.803.846	5.942.027

Cuadro I.104

GESTIÓN TOTAL DE AUTOLIQUIDACIONES. ITP Y AJD 2008

Comunidad Autónoma	Declaraciones							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	371.807	1.287.217	1.392.113	266.911	17.897	3.133	245.881	83,9	71,8	2,3
Aragón	101.110	178.609	193.895	85.824	10.730	472	74.622	69,3	84,9	5,3
Asturias	53.172	148.749	150.697	51.224	6.151	92	44.981	74,6	96,3	4,1
Baleares	100.287	169.766	207.737	62.316	1.460	394	60.462	76,9	62,1	3,6
Canarias	341.688	337.136	268.547	410.277	13.710	2.233	394.334	39,6	120,1	18,3
Cantabria	56.027	70.441	75.330	51.138	0	0	51.138	59,6	91,3	8,1
Castilla y León	85.688	352.862	352.251	86.299	34.873	2.535	48.891	80,3	100,7	2,9
Castilla-La Mancha	320.296	309.999	385.946	244.349	60.583	1.252	182.514	61,2	76,3	7,6
Cataluña	1.615.634	967.293	1.073.169	1.509.758	19.892	5.843	1.484.023	41,5	93,4	16,9
Extremadura	64.854	147.563	147.686	64.731	17.682	765	46.284	69,5	99,8	5,3
Galicia	228.806	325.438	357.818	196.426	28.193	715	167.518	64,6	85,8	6,6
Madrid	460.605	639.546	613.483	486.668	3.984	1.738	480.946	55,8	105,7	9,5
Murcia	421.279	238.011	268.763	390.527	7.442	45	383.040	40,8	92,7	17,4
La Rioja	93.508	50.875	44.261	100.122	7.814	365	91.943	30,7	107,1	27,1
C. Valenciana	393.596	718.522	749.688	362.430	67.923	4.701	289.806	67,4	92,1	5,8
TOTAL	4.708.357	5.942.027	6.281.384	4.369.000	298.334	24.283	4.046.383	59,0	92,8	8,3

Cuadro I.105

GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EN OFICINAS GESTORAS DE CCAA. ITP Y AJD 2008

Comunidad Autónoma	Declaraciones							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	240.944	734.552	799.986	175.510	17.205	1.675	156.630	82,0	72,8	2,6
Aragón	85.225	123.652	136.473	72.404	4.456	28	67.920	65,3	85,0	6,4
Asturias	33.200	101.451	101.545	33.106	2.852	60	30.194	75,4	99,7	3,9
Baleares	67.485	84.542	104.839	47.188	1.054	252	45.882	69,0	69,9	5,4
Canarias	146.134	129.098	72.944	202.288	581	405	201.302	26,5	138,4	33,3
Cantabria	18.638	43.884	41.736	20.786	0	0	20.786	66,8	111,5	6,0
Castilla y León	56.042	241.616	237.093	60.565	13.370	98	47.097	79,7	108,1	3,1
Castilla-La Mancha	234.610	171.572	228.457	177.725	19.641	457	157.627	56,2	75,8	9,3
Cataluña	852.007	405.413	473.227	784.193	1.367	541	782.285	37,6	92,0	19,9
Extremadura	21.839	103.660	105.544	19.955	3.940	548	15.467	84,1	91,4	2,3
Galicia	133.997	183.712	220.142	97.567	10.489	452	86.626	69,3	72,8	5,3
Madrid	335.804	306.107	279.984	361.927	2.256	585	359.086	43,6	107,8	15,5
Murcia	400.526	186.783	215.544	371.765	2.353	32	369.380	36,7	92,8	20,7
La Rioja	91.392	36.944	30.437	97.899	6.815	0	91.084	23,7	107,1	38,6
C. Valenciana	216.638	319.114	310.815	224.937	4.179	1.347	219.411	58,0	103,8	8,7
Total	2.934.481	3.172.100	3.358.766	2.747.815	90.558	6.480	2.650.777	55,0	93,6	9,8

Cuadro I.106

GESTIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EN OFICINAS LIQUIDADORAS. ITP Y AJD 2008

Comunidad Autónoma	Declaraciones							Porcentajes		Índice de demora en meses
	Pendientes en fin del año anterior	Movimiento		Pendientes en fin del año	Clasificación de los pendientes			De actividad	Finales sobre iniciales	
		Entrados en el año	Despachados en el año		Enviados a comprobación	Pendiente aportación de datos	Por otros motivos			
Andalucía	130.863	552.665	592.127	91.401	692	1.458	89.251	86,6	69,8	1,9
Aragón	15.885	54.957	57.422	13.420	6.274	444	6.702	81,1	84,5	2,8
Asturias	19.972	47.298	49.152	18.118	3.299	32	14.787	73,1	90,7	4,4
Baleares	32.802	85.224	102.898	15.128	406	142	14.580	87,2	46,1	1,8
Canarias	195.554	208.038	195.603	207.989	13.129	1.828	193.032	48,5	106,4	12,8
Cantabria	37.389	26.557	33.594	30.352	0	0	30.352	52,5	81,2	10,8
Castilla y León	29.646	111.246	115.158	25.734	21.503	2.437	1.794	81,7	86,8	2,7
Castilla-La Mancha	85.686	138.427	157.489	66.624	40.942	795	24.887	70,3	77,8	5,1
Cataluña	763.627	561.880	599.942	725.565	18.525	5.302	701.738	45,3	95,0	14,5
Extremadura	43.015	43.903	42.142	44.776	13.742	217	30.817	48,5	104,1	12,8
Galicia	94.809	141.726	137.676	98.859	17.704	263	80.892	58,2	104,3	8,6
Madrid	124.801	333.439	333.499	124.741	1.728	1.153	121.860	72,8	100,0	4,5
Murcia	20.753	51.228	53.219	18.762	5.089	13	13.660	73,9	90,4	4,2
La Rioja	2.116	13.931	13.824	2.223	999	365	859	86,1	105,1	1,9
C. Valenciana	176.958	399.408	438.873	137.493	63.744	3.354	70.395	76,1	77,7	3,8
Total	1.773.876	2.769.927	2.922.618	1.621.185	207.776	17.803	1.395.606	64,3	91,4	6,7

3.3. IMPUESTOS ESPECIALES

3.3.1. *Marco normativo*

El marco normativo aplicable a los Impuestos Especiales (IIEE) en 2008 se vio modificado por el conjunto de disposiciones que figuran en el cuadro 1.107.

Cuadro 1.107

IIEE: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 51/2007	Modificación del epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales Devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.	27/12/2007	73 DA 33ª
Ley 4/2008	Cambio de los límites cuantitativos para la exención de viajeros. Se exceptúan de sujeción al IEDMT, los ciclomotores de dos o tres ruedas y los cuadríciclos ligeros. Modificación de los tipos impositivos del IEDMT, estableciendo niveles de emisiones de CO ₂ delimitadores de las categorías de tributación específicamente aplicables en relación con las motocicletas Modificación del cálculo de la base imponible en las autocaravanas y los vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda	25/12/2008	8º
Orden EHA/3482/2007	Aprobación de determinados modelos y actualización de diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación .	01/12/2007	
Orden EHA/3745/2007	Aprobación de los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.	21/12/2007	
Orden EHA/3851/2007	Aprobación del modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y del modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo	29/12/2007	
Orden EHA/12/2008	Actualización de referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.	16/01/2008	
Orden EHA/373/2008	Devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.	19/02/2008	

Seguidamente se hace alusión a las principales modificaciones introducidas:

A) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

En relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, el artículo 73 modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Asimismo, por lo que se refiere a los acuerdos concluidos entre el Gobierno y ciertas organizaciones agrarias, se establece la correspondiente previsión en relación con la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado por los agricultores y ganaderos en sus adquisiciones de gasóleo en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

B) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

El artículo octavo introduce las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992:

- Cambia los límites cuantitativos para la exención de viajeros, en el artículo 21, dando así cumplimiento a la Directiva 2007/74/CE.
- Se exceptúan de sujeción al IEDMT, los ciclomotores de dos o tres ruedas y los cuadríciclos ligeros, en base a sus reducidas emisiones de CO₂, por lo que se retrotrae su tributación a la que tenían con anterioridad al 1 de enero de 2008.
- Se modifica el cálculo de la base imponible en las autocaravanas y los vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda, ya que una parte de su precio de venta y, por tanto, de la base imponible no está formada por el precio del vehículo en sí; se reduce la base imponible en la cuantía que se estima el equipamiento de vivienda, que no está directamente asociado a su capacidad de circulación como vehículo. A tal efecto se añade el nuevo apartado 5 al artículo 66.
- Con el objeto de adecuar a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la configuración de la base imponible de vehículos usados, mediante la nueva redacción del párrafo b) del artículo 69, se minorará el valor de mercado que se toma como base imponible del medio de transporte en la parte que es imputable al importe residual de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles en el caso de que el mismo medio de transporte hubiese sido objeto de primera matriculación definitiva en España en estado nuevo.

- Se modifican los tipos impositivos del IEDMT, apartados 1 y 2 del artículo 70, estableciendo niveles de emisiones de CO₂ delimitadores de las categorías de tributación específicamente aplicables en relación con las motocicletas. Con ello se mantiene la coherencia de la inspiración medioambiental de la reforma introducida por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Además, dada la elevada siniestralidad asociada a las motocicletas de potencia igual o superior a 100 CV (74 Kw.) se someten todas ellas, con independencia de sus emisiones de CO₂, al tipo impositivo más elevado.
- C) Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos

La profunda transformación que han sufrido los Impuestos Especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo transcurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa. Asimismo, el extraordinario desarrollo de los aspectos relacionados con el cumplimiento de obligaciones formales susceptibles de tratamiento informático y la sucesiva extensión de los supuestos de colaboración social se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las normas de desarrollo, modificando, para su actualización y simplificación, las órdenes vigentes.

Por otra parte, la implantación del sistema de control de los movimientos de productos en la circulación intracomunitaria (Excise Movement and Control System —EMCS-) aconseja anticipar el procedimiento en el ámbito interno, manteniendo las actuales limitaciones de productos y cantidades cuando se trate de envíos al entorno comunitario no interno. Para ello se amplía el ámbito de la comunicación previa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyéndose los envíos en régimen suspensivo en la circulación interna a la mayor parte de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Asimismo, esta Orden aprueba el formato electrónico y exige la presentación telemática de la relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, han de suministrar al centro gestor las entidades de crédito.

Por otro lado, el beneficio fiscal reconocido a los biocarburantes implica la necesidad de un control diferenciado de los establecimientos de producción, almacenamiento y distribución de los mismos, siendo necesario distinguir los depósitos fiscales en función de los productos que en ellos se almacenan.

- D) Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

El artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en la que se han recogido los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Esta Orden actualiza para el año 2008 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

- E) Orden EHA/3851/2007 de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo

La Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera, asimismo, modifica los supuestos de no sujeción regulados en los apartados 1 y 2 del artículo 65 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y el artículo 71.2 de la misma Ley, estableciendo que la Administración tributaria deberá visar la autoliquidación con carácter previo a la matriculación definitiva ante el órgano competente. No obstante, indica que el visado podrá otorgarse con carácter provisional, sin previa comprobación del importe o valor, en el momento de la presentación de la autoliquidación, lo que podrá efectuarse mediante la emisión de un código electrónico.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deroga el artículo 70.bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por el que se establecían medidas urgentes en relación con el programa PREVER.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente es necesario aprobar un nuevo modelo de autoliquidación 576 y un nuevo modelo 06 de declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, correspondientes ambos al IEDMT, que se adapten a las importantes modificaciones normativas introducidas en la Ley de Impuestos Especiales.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. En consecuencia, habida cuenta de la obligación de presentar por medios telemáticos el modelo 576 de autoliquidación del IEDMT se considera oportuno establecer un canal alternativo consistente en puntos de atención personalizada, a través de los cuales, y previa cita, puedan proceder a la comunicación de los datos necesarios para la presentación del modelo 576 de autoliquidación del IEDMT, que será realizada en las oficinas de la AEAT.

F) Orden EHA/12/2008, de 10 de enero, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

El Reglamento CEE número 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007, modifica el Anexo I del Reglamento CEE número 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística («nomenclatura combinada») y al arancel aduanero común, con efectos de 1 de enero de 2008. La aludida modificación trae consigo un cambio en el código NC3824 90 98.

G) Orden EHA/373/2008, de 12 de febrero, por la que se reconoce la procedencia de la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación, como consecuencia de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Habiéndose verificado el cumplimiento de la condición establecida para la procedencia de la devolución, consistente en que el precio medio

del gasóleo durante el periodo comprendido de enero de 2004 a diciembre de 2005, incrementado en el correspondiente índice de precios percibidos por el agricultor, no ha superado el precio medio del gasóleo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, procede el reconocimiento del derecho a la devolución.

3.3.2. Comportamiento de los Impuestos Especiales

La recaudación por IIEE desde el año 2002 viene determinada por lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. En la citada norma se dispone que la cesión a las CCAA de régimen común tiene carácter parcial en el caso de los Impuestos Especiales de Fabricación, limitándose al 40 por ciento de la recaudación líquida, excepto en el Impuesto sobre la Electricidad, y tiene carácter total en este último impuesto así como en el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte y en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (IVMDH). También, y a partir del año 2004, con la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado, se continúa con el proceso de descentralización territorial y se amplía la cesión de estos tributos a las Corporaciones Locales (CCLL), en concreto a los Impuestos sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, hidrocarburos y labores del tabaco y su alcance se sitúa entre el 2,0454 por ciento y el 1,2044 por ciento, según se trate de grandes municipios/capital de provincia o Comunidad Autónoma o del resto de municipios (artº 112 o 125 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - RDL 2/2004).

Los importes transferidos en concepto de entregas a cuenta de la participación de las Administraciones Territoriales (AATT) en estos impuestos han figurado como anticipos extrapresupuestarios, sin reflejo en los ingresos presupuestarios, y han alcanzado en 2008 la cifra de 8.350 millones de euros, un 0,4 por ciento más que en 2007, de los que 194,6 millones corresponden a las CCLL, a los que hay que sumar la recaudación líquida del IEDMT, cedida en su totalidad desde el mes de julio de 2002, con efectos desde primero de enero, que se ha situado en 1.189,4 millones, un 42 por ciento inferior a la registrada el año anterior.

Con el fin de mantener un criterio homogéneo para no desvirtuar la evolución de las recaudaciones líquidas por estos impuestos de años anteriores, se ha optado por incluir en los datos de recaudación el importe de las entregas a cuenta de las participaciones del nuevo sistema de financiación de AATT.

La recaudación líquida por Impuestos Especiales en 2008, antes de descontar la participación de las AATT e incluyendo la recaudación por el IEDMT, se ha situado en 20.760,2 millones de euros, un 4,9 por ciento inferior a la registrada el año anterior. Comparando las cifras de recaudación en 2008 con las alcanzadas en 2007, se observa que la recaudación por Impuestos Especiales quiebra el ritmo de crecimiento expansivo que la venía caracterizando como consecuencia de la desaceleración que se ha producido en la actividad económica y, en concreto, en el consumo privado, indicador más relacionado con la demanda de productos objeto de estos impuestos. A ello hay que añadir que los tipos impositivos se han mantenido inalterados en este último año, si exceptuamos las modificaciones relativas a la delimitación de los medios de transporte sujetos al IEDMT, introducidas en la Ley de IIEE (LIIEE), mediante modificación del artículo 65, en los apartados 1 y 2. Asimismo, el artículo 70 es objeto de nueva redacción, de forma que los tipos impositivos se establecen en función de sus emisiones de CO₂ a la atmósfera y vienen a sustituir a la tributación dependiente de la cilindrada de los vehículos y de la clase de motorización en vigente hasta 2007.

En efecto, en 2008, con la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado (PPGGE) para el 2008, se reestructura el IEDMT y a partir de 1 de enero entra en vigor la nueva fiscalidad sobre los vehículos vinculando los diferentes tipos impositivos a las emisiones de CO₂. Así, los vehículos cuyas emisiones oficiales no sean superiores a 120 gramos por kilómetro se les aplica un tipo del cero por ciento, los que emitan entre 120 y 160 gramos les corresponde un tipo del 4,75 por ciento, para los que emitan entre 160 y 200 gramos se les aplicará el 9,75 por ciento y, por último, los de más de 200 gramos tendrán un tipo del 14,75 por ciento. En Canarias tienen efecto los mismos intervalos de emisión aunque los tipos son un punto porcentual inferiores.

El consumo conjunto de gasolinas y gasóleos, prácticamente responsable del 99,8 por ciento de la recaudación por el Impuesto sobre Hidrocarburos, ha disminuido un 4,1 por ciento en el período anual móvil que ha finalizado en el mes de noviembre, frente al crecimiento del 1,9 por ciento registrado el año anterior, un año más como consecuencia de la retracción de la demanda ante la subida de precios: 6,6 por ciento la gasolina 95 I.O., 17,1 por ciento el gasóleo uso general o auto y 31,7 por ciento el gasóleo bonificado, para absorber el impacto del encarecimiento del crudo —un 27 por ciento—, y la elevada desaceleración de la actividad económica que se viene produciendo desde mediados de 2007 que ha afectado, sobre todo, al desplome del gasóleo automoción.

El consumo de cigarrillos, responsable a su vez del 98 por ciento de la recaudación por el conjunto de las labores del tabaco, se ha reducido en

un 0,3 por ciento si se mide en unidades físicas; por el contrario, el valor de los cigarrillos consumidos, según precio de venta al público, ha aumentado un 3,2 por ciento, en el mismo periodo devengado anterior, como consecuencia de la subida del precio medio de la cajetilla de cigarrillos de principios de año por parte de fabricantes e importadores.

El consumo de bebidas derivadas correspondiente al período anual móvil que ha finalizado en el mes de septiembre, que va a justificar la recaudación anual de 2008 por este impuesto, ha disminuido un 3 por ciento; los consumos de cerveza y de productos intermedios, en análogo periodo, han disminuido en un 0,3 por ciento y un 5,5 por ciento, respectivamente.

El consumo de energía eléctrica facturada ha aumentado un 1,1 por ciento, lo que unido a la doble subida de la tarifa eléctrica, a principios de año y a partir del 1 de julio, que ha supuesto un incremento del 14,2 por ciento del precio medio del Kwh., justifica el crecimiento del 11,4 por ciento registrado en la recaudación del Impuesto sobre la Electricidad.

El número de matriculaciones de vehículos sujetos y no exentos del IEDMT durante el año 2008 ha registrado una extraordinaria caída, nada menos que del 26 por ciento que, conjuntamente, con el descenso del 34,5 por ciento registrado en el tipo impositivo medio ponderado, que ha pasado del 8,6 por ciento al 5,1 por ciento, el decremento del 12,6 por ciento como consecuencia de modificaciones en la estructura de la demanda hacia modelos de menor cilindrada y por tanto con menores emisiones de CO₂, unido al incremento del 26,9 por ciento de la base imponible media anual ponderada y a la desaparición, desde el 1 de enero de 2008, del programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, ha hecho que la recaudación del mismo registre una tasa de descenso del 41,9 por ciento respecto del año anterior.

La cifra de recaudación líquida alcanzada continúa manteniendo a los Impuestos Especiales en el ejercicio 2008 como el cuarto concepto impositivo de nuestro sistema tributario en orden de magnitud, tras el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Sociedades.

Por subconceptos, el impuesto más relevante continúa siendo el correspondiente a hidrocarburos, cuyo montante se elevó en el año 2008 a 10.152 millones de euros, lo que representa un descenso del 5,3 por ciento respecto a 2007, y supone el 48,9 por ciento de la recaudación total por Impuestos Especiales, con una pérdida de 0,2 puntos porcentuales con respecto al ejercicio anterior, debido, en buena parte, al ya mencionado menor ritmo de crecimiento registrado en el consumo y también, aunque en mucha menor medida, un 0,25 por ciento, a las devoluciones efectuadas por el

gasóleo profesional que se recuerda comenzaron a producirse en el mes de mayo de 2007. El goteo que se venía apreciando en años anteriores de sustitución de gasolinas por gasóleo como carburante y, dentro de aquellas, de gasolinas sin plomo aditivadas de 97 l.O. por gasolinas de 95 l.O., prácticamente ha desaparecido, en el primer caso por el freno impuesto en el gasóleo por el menor ritmo de la actividad económica y por comenzar a detectarse una menor proporción de vehículos a gasoil matriculados, desde mediados de año, por el efecto de emisiones y por tanto con mayores tipos, en el segundo por haber dejado de comercializarse desde 2007 la gasolina 97 l.O. sustitutiva.

Los ingresos líquidos derivados del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, en 2008, representaron el 33,8 por ciento de la recaudación total por IIEE, frente al 31 por ciento del año anterior, alcanzando la cifra de 7.023,7 millones de euros, lo que ha supuesto un aumento de la recaudación del 3,8 por ciento. Este incremento de recaudación es el resultado conjunto de la modificación de tres variables: la evolución de la cantidad de labores del tabaco salidas a consumo (descenso del 0,3 por ciento con respecto al año anterior); el descenso experimentado por los tipos impositivos en el ejercicio 2008, un 1,6 por ciento, y las modificaciones registradas en la estructura de consumo, un 5,1 por ciento de incremento, que al contrario de años anteriores, detectan una clara tendencia a la adquisición de labores del tabaco de precios más elevados. El efecto conjunto de todas estas variables se ha traducido en un incremento del 3,2 por ciento de la cuota de impuestos especiales por cada cajetilla de cigarrillos puesta a consumo.

La cuantía líquida recaudada por los impuestos sobre el alcohol y bebidas derivadas y sobre Productos Intermedios, ha ascendido a 903 y 19,8 millones de euros, con unas tasas de variación del -3,4 por ciento y del -5,1 por ciento respectivamente, representando en su conjunto el 4,4 por ciento de la recaudación total por IIEE.

Por último, en el marco de los Impuestos Especiales de Fabricación, los ingresos del Impuesto sobre la Electricidad y del Impuesto sobre la Cerveza, han ascendido a 1.187,4 y 285 millones de euros, respectivamente, con un incremento del 11,4 por ciento en el caso del Impuesto sobre la Electricidad y una reducción del 0,5 por ciento en el Impuesto sobre la Cerveza en relación con las cifras registradas por dichos conceptos impositivos en el año 2007. El incremento registrado en la recaudación líquida por el Impuesto Especial sobre la Electricidad se ha debido, como anteriormente se ha comentado, al ligero aumento del consumo facturado y, en mayor medida, al incremento medio del precio medio del Kwh. facturado. En lo que respecta al Impuesto Especial sobre la Cerveza, el incremento viene justificado por el descenso del 0,3 por ciento del consumo y por el aumento del 0,8 por ciento en la estructura de deman-

da con una tendencia al incremento de cuota de mercado de cervezas de superior graduación. La recaudación de estos dos impuestos representó el 5,7 por ciento y el 1,4 por ciento, respectivamente, de la recaudación total por IIEE.

Cuadro I.108

**EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN
POR IMPUESTOS ESPECIALES E IVMDH⁽¹⁾**
(Miles de millones de euros)

	2004	2005	2006	2007	2008	% Variación
TOTAL IMPUESTOS ESPECIALES:	19,0	19,8	20,6	21,8	20,8	-4,9
A. De fabricación:	17,5	18,0	18,6	19,8	19,6	-1,1
- Hidrocarburos	10,1	10,2	10,4	10,7	10,2	-5,3
- Labores del Tabaco	5,5	5,8	6,0	6,8	7,0	3,8
- Alcohol y Bebidas Derivadas	0,8	0,9	0,9	0,9	0,9	-3,4
- Productos Intermedios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-5,1
- Electricidad ⁽²⁾	0,8	0,8	1,0	1,1	1,2	11,4
- Cerveza	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	-0,5
B. Sobre Determinados Medios de Transporte⁽³⁾	1,5	1,8	2,0	2,1	1,2	-42,0
IMPUESTO VENTAS MINORISTAS D. HIDROCARBUROS	0,9	1,1	1,2	1,3	1,2	-2,1

(1) Impuesto Ventas Minoristas sobre Determinados Hidrocarburos implantado en 2002.

(2) Implantado en el ejercicio 1998.

(3) Incluye la recaudación correspondiente a Canarias.

3.4. GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

3.4.1. Marco normativo

3.4.1.1. Normativa de la Unión Europea

Las disposiciones de la UE que modificaron el marco normativo en 2008 de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías figuran de forma esquemática en el cuadro I.109.

Cuadro I.109

**GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.
NORMATIVA DE LA UE:
DISPOSICIONES QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007.	Franquicias del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales aplicables a las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.	DO L 346/ 29-12-07
Decisión 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008.	Entorno sin papel en las Aduanas y el Comercio.	DO L 23/ 26-01-08
Decisión 202/2008/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008.	Acuerdo de cooperación aduanera con Japón.	DO L 62/ 06-03-08
Decisión 210/2008/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008.	Asociación Europea con Albania.	DO L 80/ 19-03-08
Decisión 211/2008/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008.	Asociación Europea con Bosnia y Herzegovina.	DO L 80/ 19-03-08
Decisión 212/2008/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008.	Asociación Europea con la República de Macedonia.	DO L 80/ 19-03-08
Decisión 213/2008/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008.	Asociación Europea con Serbia.	DO L 80/ 19-03-08
Decisión 474/2008/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008.	Acuerdo sobre comercio y asuntos comerciales con Bosnia y Herzegovina.	DO L 169/ 30-06-08
Decisión 805/2008/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008.	Acuerdo de Asociación Económica con los Estados Caríforum.	DO L 289/ 30-10-08
Reglamento (CE) nº 1214/2007 del Consejo, de 20 de septiembre de 2007.	Nomenclatura Arancelaria.	DO L 286/ 31-10-07
Reglamento (CE) nº 100/2008 de la Comisión, de 4 de febrero de 2008.	Modificación Convenio Cites.	DO L 31/ 05-02-08
Reglamento (CE) nº 140/2008 del Consejo, de 19 de noviembre de 2007	Aplicación del Acuerdo Asociación con Montenegro.	DO L 43/ 19-02-08
Reglamento (CE) nº 274/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008.	Modifica el régimen comunitario de franquicias aduaneras.	DO L 85/ 27-03-08
Reglamento (CE) nº 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008.	Código aduanero modernizado.	DO L 145/ 04-06-08
Reglamento (CE) nº 594/2008 del Consejo, de 16 de junio de 2008.	Aplicación del Acuerdo Asociación con Bosnia y Herzegovina.	DO L 169/ 30-6-2008
Reglamento (CE) nº 1192/2008 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2008.	Modifica el Reglamento de aplicación del código aduanero.	DO L 329/ 06-12-08

Se comentan seguidamente los aspectos de las principales normas re-señadas en el cuadro I.109:

A) Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del Impuesto sobre el Valor añadido y de los Impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países

Esta Directiva nace de la necesidad de adaptar la Directiva 69/169/CEE del Consejo, de 28 de mayo de 1969, relativa a las franquicias de los impuestos sobre el volumen de negocios y de los impuestos sobre consumos específicos percibidos sobre la importación en el tráfico internacional de viajeros a la ampliación y a las nuevas fronteras exteriores de la Comunidad (que se extienden actualmente hasta Rusia, Ucrania y Belarús, entre otros países).

El objeto de la Directiva es establecer las normas relativas a la aplicación de una franquicia del IVA y de los Impuestos sobre consumos específicos a las mercancías importadas en los equipajes personales de los viajeros procedentes de países o territorios donde no son aplicables las normas armonizadas en materia de IVA y de Impuestos sobre consumos específicos.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- el aumento de los umbrales de exención vigentes con arreglo a la inflación y la introducción de una distinción entre los pasajeros de los transportes aéreos o marítimos (teniendo en cuenta el coste y los esfuerzos que origina un desplazamiento aéreo o marítimo) y los viajeros que se desplazan por vía terrestre o mediante transbordadores (que pueden proceder de una zona fronteriza con la Comunidad);
- el establecimiento de un límite cuantitativo para las importaciones de cerveza y el aumento del límite para las de vino;
- la creación de un régimen comunitario que prevea una reducción de los límites cuantitativos de las labores del tabaco; y
- la supresión de los límites cuantitativos fijados para los perfumes, el café y el té, que ya no se corresponden con el verdadero régimen impositivo de las mercancías que están gravadas con impuestos especiales en los Estados miembros de la UE de los veinticinco.

Así pues, la presente Directiva permite a los viajeros beneficiarse del aumento de los umbrales de exención y ahorrarles la tarea de declarar mercancías de un valor relativamente escaso. A su vez, los límites cuantitativos y los umbrales monetarios establecidos para las exenciones responden a las necesidades actuales de los Estados miembros, a la vez que pretenden reducir la carga administrativa que el control del creciente tráfico de viajeros plantea a las autoridades aduaneras.

B) Decisión 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio

En desarrollo de lo previsto en el Consejo Europeo de Lisboa, de marzo de 2000, donde se estableció como objetivo estratégico de la UE mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan su actividad en Europa, así como de la iniciativa de administración electrónica establecida por la Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Decisión 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo fija los objetivos que se persiguen con la instauración de un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio, así como la estructura, los medios y los plazos de tal proceso, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los progresos realizados por los Estados miembros.

En efecto, mediante la Decisión 70/2008, la Comisión y los Estados miembros se obligan a implantar sistemas aduaneros electrónicos seguros, integrados, interoperativos y accesibles a fin de permitir el intercambio de los datos contenidos en las declaraciones de aduana, en los documentos de acompañamiento de las declaraciones y en los certificados, así como el intercambio de otra información pertinente. Entre los objetivos que han de cumplir los sistemas aduaneros electrónicos podemos señalar los siguientes:

- agilizar los procedimientos de importación y exportación;
- reducir los costes administrativos y de cumplimiento de las normas y reducir los plazos de despacho de aduana;
- coordinar un enfoque común en lo que respecta al control de las mercancías;
- ayudar a garantizar la adecuada recaudación de los derechos de aduana y otras exacciones;
- facilitar y recibir con rapidez la información pertinente en relación con la cadena internacional de suministros; y
- permitir el flujo continuo de datos entre las administraciones de los países exportadores e importadores.

Por último, cabe señalar que, los sistemas aduaneros electrónicos de la Comunidad y los Estados miembros permitirán el intercambio de datos entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros y entre estas autoridades y los operadores económicos, la Comisión y otras administraciones u órganos oficiales que intervienen en la circulación internacional de mercancías.

- C) Decisión 202/2008/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera

El artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece que la política comercial se basará en principios uniformes, particularmente por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales, la consecución de la uniformidad de las medidas de liberalización, la política de exportación y las medidas de protección comercial.

En aplicación de estos principios, el 5 de abril de 1993 el Consejo decidió autorizar a la Comisión a entablar, en nombre de la Comunidad Europea, negociaciones relativas a acuerdos de cooperación aduanera con algunos de los principales socios comerciales de la Comunidad.

De acuerdo con ello, mediante la Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, se aprueba, en nombre de la Comunidad Europea el Acuerdo entre ésta y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia mutua administrativa en materia aduanera.

Entre los objetivos principales del Acuerdo está el de desarrollar la cooperación aduanera entre las Partes contratantes, especialmente intercambiando información y conocimientos especializados sobre medidas que permitan mejorar las técnicas y regímenes aduaneros, teniendo en cuenta la importancia de los mismos a la hora de facilitar el comercio internacional.

Con el fin de facilitar la circulación legítima de mercancías y aumentar la eficacia ante las operaciones contrarias a la legislación aduanera, que perjudican los intereses económicos, fiscales y comerciales de las Partes contratantes, el Acuerdo recoge que las autoridades aduaneras intercambiarán información y conocimientos especializados sobre los sistemas informatizados aduaneros, a la vez que ofrecerán asistencia aduanera mutua, previa petición de la autoridad requirente, con la finalidad de facilitar la información pertinente que permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular la información relativa a las actividades detectadas o proyectadas que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a dicha legislación.

- D) Decisiones del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en las Asociaciones Europeas con Albania (210/2008/CE), con Bosnia y Herzegovina (211/2008/CE), con Serbia, incluido Kosovo (213/2008/CE) y con la Antigua República Yugoslava de Macedonia (212/2008/CE)

Siguiendo la estrategia de la UE para la adhesión de nuevos Estados miembros, el Consejo Europeo de Salónica, de 19 y 20 de julio de 2003, aprobó la introducción de las asociaciones europeas como instrumento para ir materializando la perspectiva europea en relación con los países de los Balcanes Occidentales, con el objetivo de preparar a estos países, potenciales candidatos a la adhesión, para su integración en la UE.

Mediante sendas Decisiones del Consejo, de 30 de enero de 2006, se adoptaron los principios, prioridades y las condiciones de las asociaciones europeas con Albania, Bosnia y Herzegovina, Serbia, incluido Kosovo, y Macedonia.

A la vista de los informes anuales de cumplimiento de los objetivos establecidos, es preciso adoptar nuevas asociaciones europeas revisadas que actualicen las asociaciones actuales con el fin de definir nuevas prioridades para proseguir los esfuerzos, con vistas a una mayor integración en la UE.

Es por ello que, mediante sendas Decisiones del Consejo, de 18 de febrero de 2008, se establecen los principios, las prioridades y las condiciones de dichas asociaciones europeas y se definen las nuevas prioridades de actuación.

Las prioridades enunciadas en el marco de las presentes asociaciones europeas se han seleccionado partiendo del supuesto de que estos países las cumplan plenamente o avancen sustancialmente en su consecución en el transcurso de los próximos años. Se ha establecido una distinción entre prioridades a corto y a medio plazo y se clasifican en: prioridades esenciales, criterios políticos, derechos humanos y protección de las minorías, obligaciones internacionales y criterios económicos.

La asistencia financiera comunitaria a los países de los Balcanes Occidentales en el marco del Proceso de Estabilización y Asociación se prestará a través de los instrumentos financieros existentes, en especial el Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y el Reglamento (CE) n.º 2666/2000. Los acuerdos de financiación constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de los programas concretos.

- E) Decisión 474/2008/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra

A la espera de que entre en vigor el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Bosnia y Herzegovina, firmado en Luxemburgo el 16 de junio de 2008, mediante

la presente Decisión del Consejo, se aprueba el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina.

Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales, consolidando y ampliando las relaciones ya establecidas, mediante el Acuerdo interino se aplican las disposiciones del Acuerdo de Estabilización y Asociación sobre comercio y asuntos relacionados con el comercio.

Los principales objetivos del Acuerdo interino son los siguientes:

- El respeto de los principios democráticos, de los principios de Derecho internacional y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- La compatibilidad del Acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio, en particular con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT 1994).
- El establecimiento de una zona de libre comercio en un periodo máximo de cinco años entre la Comunidad Europea y Bosnia Herzegovina.
- La utilización de la nomenclatura combinada para clasificar las mercancías en los intercambios de mercancías entre las partes.
- La adopción paulatina del Arancel Aduanero Común de la Comunidad, establecido con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo.
- La supresión de los derechos de aduana a las importaciones en la Comunidad para los productos industriales originarios de Bosnia y Herzegovina, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo interino.

F) Decisión 805/2008/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra

La Comunidad Europea, teniendo en cuenta la importancia de los vínculos tradicionales y los lazos históricos, políticos y económicos que la unen con los Estados del Cariforum (integrado por Antigua y Barbuda, Commonwealth de las Bahamas, Barbados, Belice, Commonwealth de Dominica, República Dominicana, Granada, República Cooperativa de Guyana, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, República de Surinam y República de Trinidad y To-

bago) y considerando la necesidad de fomentar y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los mismos y consolidar el marco de las relaciones económicas y comerciales, ha convenido un Acuerdo de Asociación con dichos Estados. De acuerdo con estos principios, el 16 de diciembre de 2007, se rubricó el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum y la Comunidad Europea.

Mediante la presente Decisión del Consejo, se aprueba, en nombre de la Comunidad, la firma y aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica con los Estados del Cariforum, a reserva de la Decisión de celebración de dicho Acuerdo.

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- contribuir a reducir y, con el tiempo, a erradicar la pobreza mediante la creación de una asociación comercial coherente con el objetivo del desarrollo sostenible;
- promover la integración regional y la cooperación económica, creando y aplicando un marco reglamentario efectivo para el comercio y la inversión entre las Partes y en la región del Cariforum;
- promover la integración gradual de los Estados del Cariforum en la economía mundial;
- mejorar la capacidad de los Estados Cariforum en la política comercial y las cuestiones relacionadas con el comercio; y
- reforzar las actuales relaciones entre las Partes basándose en la solidaridad y el interés mutuo, mediante la liberalización progresiva del comercio entre ellas.

G) Reglamento (CE) n.º 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 estableció una nomenclatura de mercancías, denominada «la nomenclatura combinada», para satisfacer, al mismo tiempo, los requisitos del arancel aduanero común, las estadísticas de comercio exterior de la Comunidad y las demás políticas comunitarias relativas a la importación o exportación de mercancías.

El artículo 12 de este Reglamento establece que la Comisión adoptará anualmente un Reglamento que recoja la versión completa de la nomenclatura combinada y de los tipos autónomos y convencionales de los derechos del arancel aduanero común correspondientes.

Es por ello que, mediante el Reglamento (CE) 1214/2007 se actualiza la Nomenclatura Combinada y se adapta su estructura para tener en cuenta las necesidades en materia de estadística y de política comercial, los cambios derivados de los compromisos internacionales y la evolución tecnológica y comercial.

El citado Reglamento (CE) n.º 1214/2007 es aplicable a partir de 1 de enero de 2008 y constituye la publicación anual con la versión completa de la nomenclatura combinada y los tipos autónomos y convencionales del arancel aduanero común, tal como resulta de las medidas adoptadas por el Consejo o por la Comisión.

H) Reglamento (CE) n.º 100/2008 de la Comisión, de 4 de febrero de 2008, por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) n.º 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo

El presente Reglamento modifica el Reglamento (CE) n.º 865/2006, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, con la finalidad de incorporar a la normativa comunitaria determinadas Resoluciones de la Conferencia Cites (Convenio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre) adoptadas en la decimotercera y decimocuarta reuniones de la Conferencia.

Las modificaciones incorporadas por este Reglamento están referidas a procedimientos especiales destinados a facilitar los movimientos transfronterizos de colecciones de muestras de especímenes muertos, la emisión retrospectiva de permisos para los efectos personales o enseres domésticos; el control del comercio de artículos personales y bienes del hogar, cuando se trate de especímenes que constituyen efectos personales o enseres domésticos y la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula.

I) Reglamentos (CE) n.º 140/2008 y n.º 594/2008, del Consejo, relativos a determinados procedimientos de aplicación de los Acuerdos de estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina y la República de Montenegro, por otra

El 15 de octubre de 2007 y el 16 de junio de 2008, respectivamente, se firmaron en Luxemburgo los Acuerdos de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte,

y Bosnia y Herzegovina y la República de Montenegro, por otra. Los Acuerdos están en curso de ratificación.

A la espera de que entren en vigor dichos Acuerdos, el Consejo celebró con estos países sendos Acuerdos interinos sobre comercio y asuntos relacionados con el comercio, que prevén la entrada en vigor de las disposiciones comerciales de los Acuerdos.

Por ello, mediante los Reglamentos (CE) n.º 140/2008 y 594/2008 del Consejo se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones de los Acuerdos anteriormente citados. Entre ellas, se pueden citar las normas relativas a los contingentes arancelarios para el pescado y los productos de la pesca, que podrán importarse en la Comunidad con derechos de aduana reducidos dentro de los límites del contingente arancelario, determinadas normas técnicas en caso de dumping o subvenciones a los productos originarios de estos países, así como las relativas al fraude o a la ausencia de cooperación administrativa.

J) Reglamento (CE) n.º 274/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 918/83 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras

El Reglamento (CEE) n.º 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras recoge los supuestos de exención de derechos de importación aplicables a determinadas mercancías cuando, por las especiales condiciones de importación de las mismas, no se requiere la aplicación de las medidas habituales de protección arancelaria de la economía, por lo que resulta apropiado excluir a las mismas de la aplicación de las medidas de protección comercial impuestas en virtud del artículo 184 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

La modificación operada en el Reglamento (CEE) n.º 918/83 por el Reglamento (CE) n.º 274/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008 nace de la necesidad de adecuar determinadas exenciones establecidas en el Reglamento de franquicias a las necesidades actuales de los Estados miembros, aumentado los límites de la exención (que en algunos casos no se habían aumentado desde 1991, mientras que los derechos de aduana se han reducido considerablemente) hasta un punto más acorde con las necesidades actuales de los Estados miembros, y unificando las exenciones establecidas para los viajeros con lo establecido en la Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, a fin de garantizar que ninguna importación de mercancías contenidas en el equipaje personal de los viajeros procedentes de terceros países esté exentas de IVA o Impuestos especiales y quede sujeta a derechos aduaneros.

K) Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado)

El Código aduanero de 1992 representó el marco jurídico común para la aplicación de las normas de la Unión aduanera, a la vez que consolidó la legislación aduanera común en un solo texto.

Desde su adopción, dicho Reglamento ha sido modificado sustancialmente en repetidas ocasiones a fin de atender a las necesidades producidas con el transcurso del tiempo. No obstante, debido a los cambios radicales que se han producido en el entorno del comercio internacional en los últimos tiempos, fundamentalmente derivadas del recurso creciente a las tecnologías de la información e intercambio de datos electrónicos, se ha visto necesario modernizar dicho Código aduanero.

El Código aduanero modernizado es un texto que reforma por completo el Código actual y simplifica la legislación y los procedimientos aduaneros tanto para los operadores económicos como para la administración aduanera, a fin de aligerar los costes asociados al despacho en aduana de las mercancías y responder a los desafíos comerciales (en materia de seguridad, de lucha contra la falsificación, de blanqueo de capitales, de protección de la salud y el medio ambiente, etc.) con el objetivo final de hacer la reglamentación aduanera más sencilla y estructurada, dentro de un marco de seguridad, para garantizar una mayor competitividad de las aduanas comunitarias y una mayor fluidez en el comercio internacional.

Partiendo del concepto de un mercado interior, el Código contiene las disposiciones y procedimientos generales necesarios para garantizar la aplicación de las medidas arancelarias y de las demás políticas comunes que se establecen a nivel comunitario para regular el comercio de las mercancías entre la Comunidad y los países y territorios situados fuera del territorio aduanero de esta.

La modificación del Código responde a los importantes cambios legales que han tenido lugar en los últimos años en los ámbitos comunitario e internacional, entre ellos, la expiración del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la entrada en vigor de las Actas de Adhesión de 2003 y 2005 o el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto revisado).

Es por ello, que mediante el Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, se establece un nuevo código aduanero comunitario.

Entre las disposiciones introducidas en la normativa aduanera comunitaria por el nuevo código aduanero comunitario, podemos destacar las siguientes:

- La facilitación del comercio legítimo y la lucha contra el fraude, simplificando la legislación aduanera y adoptando unos regímenes aduaneros y procedimientos simples, rápidos y uniformes.
- El uso de tecnologías de la información para facilitar el comercio, a la vez que la efectividad de los controles aduaneros, basándose en el principio de que todas las transacciones aduaneras han de tramitarse electrónicamente.
- La aplicación armonizada y normalizada de los controles aduaneros por parte de los Estados miembros, con el fin de garantizar un nivel de control aduanero similar en toda la Comunidad.
- La posibilidad de que la información que suministren los operadores económicos sea intercambiada por las autoridades aduaneras y por los demás cuerpos u organismos que participen en el control de fronteras.
- Los privilegios establecidos a favor de los operadores económicos fiables, para que puedan aprovechar al máximo la simplificación administrativa sin menoscabo de las necesidades de seguridad y protección, beneficiándose de unos niveles de control aduanero más reducidos.
- La aplicación armonizada de los controles aduaneros en los Estados miembros, que debe basarse en un marco común de gestión de riesgos. No obstante, el establecimiento de ese marco común a todos los Estados miembros no debe impedir a estos sujetar las mercancías a controles aleatorios.
- La agilización del levante de las mercancías en los casos en que los operadores económicos presenten por anticipado la información necesaria para efectuar controles de admisibilidad basados en el riesgo.
- Los controles fiscales y comerciales deben incumbir primordialmente a la aduana competente respecto del lugar en donde tenga sus locales el operador.
- La exigencia de que las declaraciones en aduana se realicen, como regla general por medios electrónicos.
- La posibilidad recogida en el Convenio de Kyoto no sólo de que la declaración en aduana se presente, registre y controle antes de la llegada de las mercancías, sino también que el lugar donde se presente la declaración puede disociarse de aquel en el que se encuentre

físicamente las mercancías, centralizando el despacho en el lugar donde se halle establecido el operador económico.

- L) Reglamento (CE) n.º 1192/2008 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario

Los objetivos de la modificación son los siguientes:

- Hacer extensivas las disposiciones relativas a las autorizaciones únicas a la utilización de la declaración simplificada y al procedimiento de domiciliación.
- Armonizar las disposiciones relativas a la concesión, suspensión y revocación de los certificados de operador económico autorizado y de las autorizaciones únicas.
- Disponer que la autorización de declaración simplificada o de procedimientos de domiciliación pueda concederse a personas que actúen como representantes.
- Unificar los criterios y condiciones de concesión de autorizaciones únicas de declaración simplificada o del procedimiento de domiciliación y establecer normas comunes de cara a la modificación, suspensión y revocación de declaraciones, de modo que se garanticen unas mismas prácticas en todo el territorio aduanero de la Comunidad.
- Permitir únicamente, transcurrido un período transitorio, utilizar la declaración simplificada o el procedimiento de domiciliación a los operadores económicos que presenten declaraciones en aduana por vía electrónica, tal como exige la creación de un entorno simplificado, sin soporte papel.
- Adaptar la legislación comunitaria a las modificaciones producidas en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito y en el Convenio TIR, para responder a la utilización de las técnicas electrónicas de tratamiento de datos en la presentación de declaraciones de tránsito.

3.4.1.2. *Normativa interna*

El marco normativo de los gravámenes sobre el tráfico exterior de mercancías se vio también afectado en 2008 por un conjunto de disposiciones internas que figuran de forma esquemática en el cuadro I.110.

Cuadro I.110

**GRAVÁMENES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.
NORMATIVA INTERNA:
DISPOSICIONES QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE
RD 160/2008, de 8 de febrero.	Exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.	29/02/2008
Orden EHA/3505/2007, de 20 de noviembre.	Umbral relativo a las estadísticas de intercambios de bienes entre estados miembros (Sistema Intrastat).	03/12/2007
Resolución de la Presidencia de la AEAT de 23-10-07	Elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre estados miembros (Sistema Intrastat).	14/12/2007
Resolución del Departamento de Aduanas e IIEE de la AEAT de 15-09-08	Recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo	24/09/2008

Se comentan seguidamente los aspectos de las principales normas reseñadas en el cuadro I.110.

- A) Real Decreto 160/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado y se establece el procedimiento para su aplicación

La integración de España en la estructura militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte ha determinado un incremento de la presencia y actividades de dicha organización en el territorio de nuestro país. Ello se ha traducido en el desarrollo de ejercicios militares en los que participan las Fuerzas Armadas españolas en conjunción con las Fuerzas Armadas pertenecientes a otros estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, lo que con frecuencia implica, el establecimiento y funcionamiento dentro del territorio español de cuarteles generales conjuntos.

Las anteriores circunstancias, unidas a la celebración del nuevo Acuerdo de febrero de 2000, entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, relativo a las condiciones especiales aplicables al establecimiento y explotación en territorio español de un Cuartel General Militar Internacional hace necesario, en el momento actual, un desarrollo pormenorizado del contenido de las exenciones fiscales contenidas, hasta ahora, en el Real Decreto 1967/1999, de 23 de diciembre.

Es por ello que, mediante el Real Decreto 160/2008 se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la

Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dichos Tratados y se establece el procedimiento para su aplicación.

B) Orden EHA/3505/2007, de 20 de noviembre, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambio de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2008

El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre los Estados miembros faculta a los Estados miembros a aplicar medidas de simplificación permitiendo que éstos establezcan «umbrales» expresados en valores anuales de comercio intracomunitario, por debajo de los cuales los responsables del suministro de la información estarán exentos de facilitar información Intrastat o podrán facilitar información simplificada. Asimismo el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1982/2004 de la Comisión atribuye a los Estados miembros la facultad de determinar los valores de los umbrales estadísticos, por debajo de los cuales se exime de la obligación de consignar el valor estadístico en la declaración.

Mediante la presente Orden, se establecen para el año 2008 los umbrales de exención y estadísticos, respecto de las introducciones y las expediciones de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la UE, quedando fijado el umbral de exención en 250.000 euros de facturación en el ejercicio precedente y el umbral estadístico en 6.000.000 de euros en el mismo periodo.

C) Resolución de 23 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat)

El Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 (sobre estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros) y el Reglamento (CE) 1982/2004 de aplicación del mismo establecen que con vistas al suministro de información estadística sobre expediciones y llegadas de mercancías comunitarias que no sean objeto de un documento administrativo único con fines aduaneros o fiscales, se utilizará un sistema específico de recogida de datos, en lo sucesivo denominado Intrastat.

Mediante la presente Resolución se establecen las instrucciones, en aplicación de los Reglamentos anteriormente citados, para la elaboración de la estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados miembros relativas a la presentación de declaraciones del sistema Intrastat.

- D) Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo

La presente Resolución recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo, adaptando las mismas a los cambios producidos en la normativa aduanera de la UE, fundamentalmente derivados de la sustitución, como procedimiento normal de declaración en aduana, de la presentación del DUA en formato papel por su presentación mediante procedimientos informáticos.

3.4.2. Comportamiento de las operaciones sobre el tráfico exterior de mercancías. Recursos de la Hacienda Pública española

La recaudación aduanera está constituida por dos elementos fundamentales: los recursos propios comunitarios y los recursos de la Hacienda Pública española. En estos últimos se integran, además de los Impuestos Especiales y el IVA, los antiguos derechos del arancel nacional, otros tributos y exacciones suprimidas (como el impuesto sobre el lujo y los derechos obvenacionales), los derechos menores (multas, derechos de almacenaje y abandonos) y otros ingresos del Tesoro, en los que se incluyen, entre otros conceptos, los intereses de demora, derechos de depósito y la tarifa de mozos.

Tal como puede observarse en el cuadro I.111, la recaudación aduanera por recursos de la Hacienda Pública española, sin inclusión del IVA y los Impuestos Especiales, en 2008 registra un incremento con respecto a 2007 del 14,19 por ciento, y alcanza la cifra de 8,29 millones de euros, frente a los 7,26 millones de euros que fueron recaudados en el año 2007.

Cuadro I.111

RECAUDACIÓN ADUANERA DE RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA POR EXACCIONES SOBRE EL TRÁFICO EXTERIOR (Millones de euros)

Conceptos	2007	2008	% Variación
Derechos arancel español	0,01		
Otros tributos suprimidos	0,01		
Derechos menores	4,91	4,31	-12,22
Otros ingresos	2,33	3,98	70,82
TOTAL RECURSOS H.P.E.	7,26	8,29	14,19

3.5. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

La relación de disposiciones que entraron en vigor en 2008 se resume en el cuadro I.112.

Cuadro I.112

IPS: NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 4/2008	Se establece una bonificación del 75 por ciento en el impuesto en las operaciones de seguro de transporte público urbano y por carretera	25/12/2008	9º
Orden EHA/1420/2008	Se extiende la obligatoriedad de presentación telemática por Internet a las autoliquidaciones del impuesto, modelo 430, y a las declaraciones del resumen anual, modelo 480	26/05/2008	DF 1ª y 2ª

Se comentan seguidamente los principales aspectos de las normas reseñadas en el cuadro I.112:

- A) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

En el artículo noveno se establece una bonificación del 75 por ciento en el Impuesto sobre las Primas de Seguros de las operaciones de seguro de transporte público urbano y por carretera durante los años 2008 y 2009, para dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados por la Administración General del Estado con los representantes del sector del transporte por carretera con el fin de paliar los efectos que la elevación del precio de los combustibles viene ocasionando en dicho sector.

- B) Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifican otras disposiciones en relación a la gestión de determinadas autoliquidaciones

Haciendo uso de la facultad genérica de establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con las Administraciones públicas utilizando exclusivamente medios electrónicos cuando los interesados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, tal como dispone el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación del procedimiento de presentación por vía telemática de las declaraciones, así como las ventajas que se derivan de su utilización, en la presente orden se extiende la obligatoriedad de presentación telemática por Internet a las autoliquidaciones del impuesto sobre las primas de seguros, modelo 430, y a las declaraciones del resumen anual de dicho impuesto, modelo 480.

De igual modo, la ampliación al modelo 220 de la obligatoriedad de su presentación por vía telemática por Internet hace necesaria la exclusión de este modelo del anexo VI de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, «Modelos de autoliquidación cuyo resultado sea una solicitud de devolución y gestionables a través de entidades colaboradoras», dado que el obligado tributario ya no deberá dirigirse a la entidad colaboradora para obtener su NRC a devolver.

3.6. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

El marco normativo aplicable al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos se vio modificado por la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, de forma que se aprueba el modelo de declaración-liquidación y el de desglose por establecimientos en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

4. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

El conjunto de disposiciones que modificaron el marco normativo de las Tasas y Precios públicos en 2008 se presenta de forma esquemática en el cuadro I.113.

Cuadro I.113

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.
NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 51/2007	Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal	27/12/2007	74.1
	Actualización de las tasas de la de la Dirección General de Transportes por Carretera, de la Dirección General de la Policía y de la Jefatura Central de Tráfico		74.1
	Actualización de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima y de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima		74.2
	Mantenimiento, para el ejercicio 2008, de los tipos y cuantías fijas de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar		74.4
	Actualización de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico		75
	Unificación de los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia		76
	Cuantificación de las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas		77
	Actualización de las tasas aeroportuarias		78 a 81
	Tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos		82
	Afectación de ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea		DA 4ª
Afectación de tasas a la Agencia Estatal de Meteorología	DA 53ª		
Gestión y recaudación de las tasas por prestación de servicios en los puertos	DF 13ª		
RD-Ley 3/2008	Bonificaciones y exenciones en tasas portuarias por sequía en la provincia de Barcelona	22/04/2008	DA 3ª
RD-Ley 8/2008	Exenciones en tasas Ley de Aguas por sequía en cuencas hidrográficas	25/10/2008	2
RD 1758/2007	Gestión de tasas en la Zona Especial Canaria	16/01/2008	52
RD 181/2008	Tasas del Boletín Oficial del Estado	12/02/2008	27
RD 184/2008	Asunción por la Agencia Española de Seguridad Aérea de la gestión de la tasa de navegación aérea	14/02/2008	45
RD 261/2008	Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración	27/02/2008	60
RD 863/2008	Supuestos de aplicación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico	07/06/2008	42, 51 y 58
RD 1979/2008	Gestión de la tasa por publicación de actos y anuncios en el BORME	08/12/2008	17
Orden ECI/3904/2007	Compensación Universidades Públicas servicios académicos alumnos becarios 2006-07	01/01/2008	

(continúa)

Cuadro I.113 (Continuación)

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.
NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Orden ECI/3905/2007	Compensación Universidades Públicas servicios académicos familias numerosas 2006-07	01/01/2008	
Orden DEF/112/2008	Precios públicos prestaciones realizadas por Fondo Explotación Servicios Cría caballo y remonta	30/01/2008	
Orden EHA/331/2008	Modelo autoliquidación y pago tasa prevista en art. 23 Ley Auditoría de cuentas	15/02/2008	
Orden FOM/452/2008	Modificación tarifas a aplicar por uso de la red de ayudas a la navegación aérea	26/02/2008	
Orden CUL/777/2008	Modificación precios públicos de museos y otras instituciones culturales	25/03/2008	
Orden ITC/809/2008	Precios públicos prestaciones servicios y realización de actividades SG Comercio Ext.	26/03/2008	
Orden FOM/938/2008	Especificación tasas en pliego de concesiones generales para otorgamiento concesiones en dominio público portuario estatal	05/04/2008	Regla 18
Orden FOM/956/2008	Aplicación Resolución precios públicos Centro Nacional de Información Geográfica para determinar valores de referencia	08/04/2008	DT única
Orden FOM/1085/2008	Tarifas de referencia en rutas aéreas entre las islas de Baleares	19/04/2008	
Orden ESD/1741/2008	Cuotas por servicios en centros docentes españoles. Curso 2008-2009	18/06/2008	
Orden ESD/1928/2008	Precios públicos centros docentes españoles. Curso 2008-2009	04/07/2008	
Orden CIN/2653/2008	Precios públicos por prestación servicios académicos por la UNED curso 2008-2009	20/09/2008	
Orden CIN/3360/2008	Precios públicos prestación servicios académicos UNED curso 2008-2009	21/11/2008	
Orden ITC/3802/2008	Peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas	31/12/2008	
Resolución Subsecretaría M ^o Justicia de 10-01-08	Autoliquidación pago por vía telemática tasas administrativas Ministerio de Justicia	25/01/2008	
Resolución del Instituto de Turismo de España de 18-01-08	Tarifas correspondientes a alquileres que presta el Palacio de Congresos de Madrid	31/01/2008	
Instrucción DG de los Registros y del Notariado de 22-01-08	Certificaciones del registro de actos de última voluntad	31/01/2008	
Resolución Biblioteca Nacional de 26-03-08	Precios públicos de aplicación a los servicios prestados por la Biblioteca Nacional	28/03/2008	
Resolución Confederación Hidrográfica del Tajo de 10-03-08	Bases imponibles cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico	04/04/2008	
Resolución Comisión Nacional de Energía de 11-03-08	Liquidación tasa establecida en la D.A. duodécima de la Ley 34/1998 s/ sector Hidrocarburos líquidos	04/04/2008	
Resolución Subsecretaría M ^o Trabajo y Asuntos Sociales de 8-04-08	Autoliquidación pago por vía telemática tasas derechos examen M ^o de Trabajo y S.S.	11/04/2008	

(continúa)

Cuadro I.113 (Continuación)

**TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.
NORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EN 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Resolución Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia de 23-04-08	Autoliquidación vía telemática tasa prevista en art. 23 Ley de Defensa de la competencia	05/05/2008	
Resolución Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 8-05-08	Procedimiento de gestión y recaudación de tasas	03/06/2008	
Resolución Secretaría Gral. del Consejo de Coordinación Universitaria de 9-06-08	Límites de precios públicos por estudios conducentes a obtención títulos universitarios oficiales 2008-09	12/06/2008	
Resolución de 11-06-08	Precios públicos del Instituto Social de la Marina	01/07/2008	
Resolución Instituto de Turismo de España de 1-09-08	Tarifas para 2008 alquileres que presta el Palacio de Congresos de Madrid	09/09/2008	
Resolución Subsecretaría del MAP de 11-09-08	Liquidación y pago por vía telemática tasa por expedición de permisos de trabajo a extranjeros	13/09/2008	
Resolución Subsecretaría del MAP de 11-09-08	Inclusión en registro electrónico del trámite de liquidación de tasas código 057, 059 y 061	13/09/2008	
Resolución Subsecretaría del MAP de 11-09-08	Inclusión en registro electrónico del trámite de liquidación de tasas código 062	13/09/2008	
Resolución Subsecretaría del MAP de 11-09-08	Autoliquidación vía telemática tasas código 057, 059 y 061	13/09/2008	
Resolución Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 24-09-08	Autoliquidación vía telemática tasa por examen y expedición de certificados de calificación películas cinematográficas	18/10/2008	
Resolución Presidencia del Tribunal de Cuentas de 24-10-08	Precios públicos del Tribunal de Cuentas	05/11/2008	
Resolución Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de 20-11-08	Autoliquidación vía telemática tasa prevista en art. 107 de la Ley sobre garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios	10/12/2008	
Resolución Dirección General de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de 15-12-08	Supresión de precios de venta del BOE Y BORME	19/12/2008	
Resolución de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de 28-11-08	Precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos y diplomas no oficiales para el año 2008	05/01/2009	
Resolución de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de 28-11-08	Precios a satisfacer por la prestación los servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso académico 2008-2009	05/01/2009	

Seguidamente se hace alusión a las principales modificaciones introducidas:

A) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

En el artículo 74 se actualizan al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007.

Asimismo, se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera (redondeándose a dos decimales), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (redondeándose al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Jefatura Central de Tráfico (redondeándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano).

También se elevan en el 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima, con la excepción de los tipos relativos a la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. Por otra parte, los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima que sean objeto de actualización por Ley durante el año 2008 como consecuencia de la supresión de la tasa por servicios generales se elevarán, en el momento de entrada en vigor de dicha ley, en un dos por ciento.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

En el artículo 75 la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al uno por ciento, con carácter general.

En el artículo 76 se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión.

En el artículo 77 se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas.

En los artículos 78 al 81 (de aproximación, de aterrizaje y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario) se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10 por ciento (artículo 80).

Por otra parte, en la tasa de seguridad aeroportuaria se modifica el porcentaje de la recaudación, correspondiendo el 85 por ciento de los in-

gresos a la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y el 15 por ciento restante al Tesoro Público.

En el artículo 82 se fijan las diversas tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.

En la disposición adicional 47ª se afectan ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

En la disposición adicional 53ª se afectan tasas a la Agencia Estatal de Meteorología.

Por último, en la disposición final decimotercera se modifica la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, de forma que la gestión y recaudación de las tasas correspondientes se va a efectuar por las Autoridades Portuarias, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio. La gestión recaudatoria en período ejecutivo se podrá realizar, previa celebración del oportuno convenio, por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo caso el convenio será conjunto para las Autoridades Portuarias.

B) Reales Decretos-leyes que incluyen medidas extraordinarias por los daños causados por fenómenos meteorológicos

Las siguientes disposiciones recogen diversas medidas extraordinarias para paliar los efectos producidos por la sequía:

- Real Decreto-ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona.
- Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas.

Estas disposiciones tienen en común la introducción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos y a la recuperación de las zonas afectadas. Las medidas de carácter tributario que incluyen son las siguientes:

- El Real Decreto-ley 3/2008 establece en su disposición adicional tercera determinadas bonificaciones y exenciones en las tasas por la utilización especial de instalaciones portuarias y por el servicio de señalización marítima.

- El Real Decreto-ley 8/2008 concede exenciones de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua a:
 - Los titulares de derechos al uso de agua para riego en los ámbitos territoriales afectados por la sequía que figuran en el anexo I del Real Decreto-ley, cuando hayan tenido una dotación inferior al 50 por ciento de lo normal.
 - La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
 - El Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.

C) Reales Decretos

Cabe destacar, por último, la asunción por la Agencia Española de Seguridad Aérea de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea y la nueva regulación de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, que se recogen, de forma respectiva, en el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, que aprueba el Estatuto de aquella y en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

5. RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES

5.1. ACCIONES NORMATIVAS Y COLABORACIÓN CON OTROS PAÍSES

5.1.1. *Convenios de doble imposición*

Al cierre del año 2008 la red de Convenios de doble imposición concluidos por España comprendía 70 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias, y ya en el año 2008 no existe ningún convenio limitado al ámbito de la navegación marítima y aérea, pues el convenio con Sudáfrica ha sido derogado al ser de aplicación las disposiciones del Convenio de doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En los cuadros I.114 a I.116 se relacionan dichos convenios. Téngase, no obstante, en cuenta que para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Cuadro I.114

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-08**

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Alemania	05/12/1966	08/04/1968					10/11/1975	04/12/1975 30/12/1977
Arabia Saudí	19/06/2007	14/07/2008						
Argelia	07/10/2002	22/07/2005						
Argentina	21/07/1992	09/09/1994						
Armenia ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Australia	24/03/1992	29/12/1992						
Austria	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
Azerbaiyán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Bélgica ⁽²⁾	14/06/1995	04/07/2003					27/02/1973	26/03/1973
Bielorrusia ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Bolivia	30/06/1997	10/12/1998						
Bosnia y Herzegovina	05/02/2008							
Brasil ⁽³⁾	14/11/1974	31/12/1975						
Bulgaria	06/03/1990	12/07/1991						
Canadá	23/11/1976	06/02/1981						
Colombia	31/03/2005	28/10/2008						
Corea	17/01/1994	15/12/1994						
Costa Rica	04/03/2004							
Croacia	19/05/2005	23/05/2006						
Cuba	03/02/1999	10/01/2001						
Chequia	08/05/1980	14/07/1981						
Chile	07/07/2003	02/02/2004						
China	22/11/1990	25/06/1992						
Dinamarca	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
Ecuador	20/05/1991	05/05/1993						
Egipto	10/06/2005	11/07/2006						
El Salvador	07/07/2008							
Emiratos Árabes Unidos	05/03/2006	23/01/2007						
Eslovaquia	08/05/1980	14/07/1981						
Eslovenia	23/05/2001	28/06/2002						
Estados Unidos	22/02/1990	22/12/1990						
Estonia	03/09/2003	03/02/2005						
Filipinas	14/03/1989	15/12/1994						
Finlandia	15/11/1967	11/12/1968			18y24-08-70	02/02/1974	22/02/1973	24/04/1974 27/04/1990

(continúa)

Cuadro I.114 (Continuación)

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-08**

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Francia ⁽⁴⁾	10/10/1995	12/06/1997					28/04/1978	06/09/1978
Georgia ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Grecia	04/12/2000	02/10/2002						
Hungría	09/07/1984	24/11/1987						
India	08/02/1993	07/02/1995						
Indonesia	30/05/1995	14/01/2000						
Irán	19/07/2003	02/10/2006						
Irlanda	10/02/1994	27/12/1994						
Islandia	22/01/2002	18/10/2002						
Israel	30/11/1999	10/01/2001						
Italia	08/09/1977	22/12/1980						
Jamaica	08/07/2008							
Japón	13/02/1974	02/12/1974						
Kazajstán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Kirguizistán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Kuwait	26/05/2008							
Letonia	04/09/2003	10/01/2005						
Lituania	22/07/2003	02/02/2004						
Luxemburgo	03/06/1986	04/08/1987						
Macedonia	20/06/2005	03/01/2006						
Malasia	24/05/2006	13/02/2008						
Malta	08/11/2005	07/09/2006						
Marruecos	10/07/1978	22/05/1985						
Méjico	24/07/1992	27/10/1994						
Moldavia	08/10/2007							
Noruega ⁽⁵⁾	06/10/1999	10/01/2001						
Nueva Zelanda	28/07/2005	11/10/2006						
Países Bajos	16/06/1971	16/10/1972					31/01/1975	13/02/1975
Perú	06/04/2006							
Polonia	15/11/1979	15/06/1982						
Portugal	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973
Reino Unido	21/10/1975	18/11/1976			13/12/1993	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977 y 17/06/94
Rumanía	24/05/1979	02/10/1980						
Rusia	16/12/1998	06/07/2000						
Senegal	05/12/2006							
Sudafrica	23/06/2006	15/02/2008						

(continúa)

Cuadro I.114 (Continuación)

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31-12-08

Estado	Convenio		Protocolo		Canje de Notas		Órdenes Ministeriales	
	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE	Firma	BOE
Suecia	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
Suiza ⁽⁶⁾	26/04/1966	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007			20/11/1968	26/11/1968
Tayikistán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Tailandia	14/10/1997	09/10/1998						
Timor Oriental ⁽⁷⁾	30/05/1995	14/01/2000						
Túnez	02/07/1982	03/03/1987						
Turkmenistán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Turquía	05/07/2002	19/01/2004						
Ucrania ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Uzbekistán ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
Venezuela	08/04/2003	15/06/2004						
Vietnam	07/03/2005	10/01/2006						

(1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios

(2) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (BOE 27/10/1972)

(3) Publicación de intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero de 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 2/10/2003)

(4) Sustituye al anterior firmado el 27-06-1973 (BOE 7-05-1975) y completado por acuerdo complementario el 6-12-1997 (BOE 30-04-1979).

(5) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/1964).

(6) Se publica en BOE el Protocolo que modifica el Convenio de 26 de abril de 1966. Entró en vigor el 1 de junio de 2007.

(7) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental

Cuadro I.115

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA

Estado	Convenios	
	Firma	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20(*)
Suecia	25-04-63	16-01-64

(*) Gaceta de Madrid

Cuadro I.116

CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA SUSCRITOS POR ESPAÑA

Estado	Convenios	
	Firma	BOE
Chile(*)	28-12-76	11-07-78
Sudáfrica(*)	16-10-73	19-12-73
Venezuela(*)	06-03-86	01-02-89

(*) Derogados por ser de aplicación los Convenios de Doble Imposición sobre la renta y patrimonio

También cabe señalar que durante el año 2008 continuaron las actividades para acrecentar la red española de Convenios de doble imposición. Así, se celebraron once rondas de negociaciones con las autoridades fiscales correspondientes (Alemania (renegociación), Bahrein, Bielorrusia, Canadá (renegociación), Chipre, Kazajstán, Reino Unido (renegociación), Serbia, Siria, Ucrania y Uruguay). Asimismo, tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios de doble imposición con El Salvador, Kazajstán, Serbia y Siria, y se firmaron los Convenios con Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Jamaica y Kuwait. Se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios de Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Jamaica, Kuwait y Moldavia, y en el BOE los Convenios con Arabia Saudí, Colombia, Malasia y Sudáfrica.

5.1.2. *Acuerdos de intercambio de información*

Con el propósito de favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de convenios de doble imposición con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Al respecto, en el año 2008 se han firmado acuerdos con Antillas Holandesas y Aruba.

5.1.3. *Relaciones bilaterales*

Durante el año 2008 España mantuvo varias reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios de doble imposición; deben destacarse por su trascendencia las celebradas con Alemania, Estados Unidos, Francia, Portugal, Reino Unido y Suecia.

5.1.4. Asistencia técnica

España está llevando a cabo una serie de colaboraciones con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. En general, este tipo de relaciones se han mantenido con Estados Latinoamericanos.

5.2. RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

5.2.1. Unión Europea

Durante el año 2008 se celebró un gran número de reuniones en materia tributaria con órganos de la UE. En este marco cabe destacar las relacionadas con las materias siguientes:

- Cuestiones fiscales tratadas en las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo Ecofin).
- Grupos de fiscalidad directa e indirecta del Consejo previos al Consejo Ecofin.
- Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.
- Taller de trabajo de expertos fiscales organizado por la Comisión Europea para tratar la relación entre la normativa comunitaria y los convenios de doble imposición.
- Reuniones del Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia acerca de la revisión del Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje) y de las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.
- Subgrupo constituido dentro del grupo de trabajo de la Base Común Consolidada dedicado al estudio de los asuntos internacionales.
- Reuniones de expertos del grupo de trabajo para el estudio de la fiscalidad de las entidades de capital riesgo.
- Participación en el grupo de trabajo conjunto entre la Unión Europea y la OCDE para el estudio de los problemas que se plantean en las inversiones en valores transfronterizas.
- Reuniones del grupo G-5, en relación con una iniciativa informal de cooperación junto con Francia, Italia, Alemania y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria.
- Coordinación y seguimiento de los expedientes de infracción y ayudas de Estado en materia de fiscalidad directa.

- Reglas de localización del IVA, cuyos trabajos han dado lugar a la aprobación de la Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Aprobación de la Directiva 2008/9/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- Actualización de los procedimientos de devolución del IVA a no establecidos.
- Grupo de trabajo de expertos fiscales contra el fraude, en relación a las medidas a tomar para luchar contra el fraude en las operaciones relativas al tráfico intracomunitario cuyos trabajos han dado lugar a la aprobación de la Directiva 2008/117/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.
- Grupo de trabajo número 1 (WP1) en lo relativo, principalmente a la tributación de los servicios financieros. Se está trabajando en la modificación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del IVA, para la actualización de la tributación de las operaciones financieras, así como en un procedimiento común para regular la renuncia a la exención en todos los países miembros.
- Preparación de una propuesta de la Comisión con el fin de lograr una mayor armonización en los catálogos de bienes y servicios que disfrutaban de tipos reducidos del IVA.
- Reuniones preparatorias para definir las características de la tributación en el IVA de las operaciones relacionadas con el gas y la electricidad, concretamente en lo que se refiere a ajustes en las reglas de localización de estos productos.
- Estudio en el Consejo de las modificaciones en la norma de deducibilidad de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes inmuebles.
- Comité de IIEE de la Comisión acerca de la interpretación e intercambio de opiniones sobre la aplicación de la Directiva 92/12/CEE del Consejo de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de IIEE y del resto de Directivas de los referidos impuestos.

- Grupo de estructura de los sistemas impositivos en la UE, que se ocupa de cuestiones estadísticas y del análisis económico de los sistemas tributarios de los Estados miembros.

5.2.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Cabe resaltar las siguientes áreas conectadas con el ámbito tributario:

- Participación en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y en los grupos de trabajo dependientes del mismo, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional y, en concreto, en los siguientes:
 - a) Grupo de trabajo n.º 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este grupo, se participa también en los siguientes subgrupos:
 - Subgrupo técnico dedicado a las cuestiones relativas al tratamiento tributario en el marco de los convenios fiscales de las IIC.
 - Subgrupo constituido para analizar la implementación, dentro del modelo de convenio, de las conclusiones del nuevo informe de atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
 - Subgrupo técnico que analiza la tributación de las prestaciones de servicios.
 - b) Grupo de trabajo n.º 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales «Revenue Statistics» y «Taxing Wages», con datos de todos los países miembros, la realización de estudios de política fiscal, la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de las políticas económicas, labores medioambientales, industriales, etc. y la recopilación y difusión de estadísticas tributarias.
 - c) Grupo de trabajo n.º 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los

principios aplicables en materia de precios de transferencia. En el año 2007 se ha continuado en el seno de un subgrupo de trabajo con la elaboración del informe relativo a la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes. En paralelo a los trabajos técnicos, se participó en otro subgrupo, dedicado al estudio de las implicaciones fiscales de las reorganizaciones empresariales.

- d) Grupo de trabajo n.º 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- e) Grupo de trabajo n.º 9, relativo a la imposición sobre el consumo. Durante 2008 han tenido lugar dos reuniones (mayo y noviembre).

En la primera de ellas, los trabajos se centraron en el desarrollo de los dos principios generales que fueron aprobados por el grupo en el año 2006 en relación con la tributación de las prestaciones de servicios transfronterizas. Se presentaron las directrices y recomendaciones que debían seguirse para determinar el lugar de realización de las referidas prestaciones, con especial referencia a las nuevas reglas para la tributación de determinadas operaciones específicas.

También se debatió el tratamiento a efectos de la imposición indirecta que debe darse a las prestaciones de servicios entre matrices y filiales establecidas en distintos países cuando las filiales no tienen una personalidad jurídica, ni un poder de decisión, independiente de su matriz.

La segunda reunión se centró en el análisis de las conclusiones que podían extraerse de los debates suscitados en la reunión de mayo sobre el tratamiento de las prestaciones de servicios transfronterizas.

También se presentaron las conclusiones sobre la encuesta realizada a los países miembros sobre sus sistemas de devolución del IVA a no establecidos, así como sobre el tratamiento de la imposición indirecta en las prestaciones de servicios entre matrices y filiales, operaciones transfronterizas, que habían contestado los países miembros.

- Desarrollo de los cursos organizados por la OCDE para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos temas de fiscalidad internacional, especialmente convenios de doble imposición. Asimismo, en el año 2007 se ha colaborado también con México.

- Actualización del Convenio-Modelo y de los principios sobre precios de transferencia, conectados con los desafíos que provoca la globalización económica.
- Participación en el Foro de Prácticas Fiscales Perjudiciales «Forum on Harmful Tax Practices». Este grupo ha desarrollado una importante tarea en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.
- Participación en el Consejo de Cooperación «Board for Cooperation with Non-OECD Economies» (NOES), que fue creado para asegurar que la actividad del Comité de Asuntos Fiscales tiene su adecuado reflejo dentro de la política general de cooperación con los países no miembros y como parte de la creciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como foro de diálogo de carácter global.
- Participación en el grupo WP8 sobre elusión de impuestos y fraude fiscal, que centra su trabajo en la expansión de mecanismos de intercambio de información entre Administraciones tributarias. Examina desde un punto de vista jurídico, administrativo y de política fiscal las posibilidades de lucha contra la evasión y la elusión fiscal.
- Coordinación del «Diálogo Fiscal Internacional» (conocido por sus siglas en inglés «ITD-International Tax Dialogue»), iniciativa destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales.
- Participación en un seminario sobre no discriminación en Leiden.
- Reunión conjunta de expertos fiscales de medio ambiente.
- Colaboración en el examen realizado sobre el grado de cumplimiento del Convenio para la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros.

5.2.3. Organización Naciones Unidas

Se ha participado en la reunión del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación celebrada en Ginebra. En este Grupo se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y se trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

5.2.4. Otros Organismos

- Participación en el denominado grupo de trabajo sobre Flujos Financieros Ilícitos (Task Force on Illicit Financial Flows). Este grupo de trabajo desarrollado en el marco del «Leading group on solidarity levies for development», del que forma parte nuestro país, pretende analizar este tipo de transacciones (estimación cuantitativa, naturaleza, efectos sobre el desarrollo, marco legal, posibles instrumentos a utilizar,...) y su relación con los denominados paraísos fiscales.
- Participación en proyectos del programa «Fiscalis» en Croacia, Suecia y Malta.
- Reunión bilateral con Lituania con fines de coordinación fiscal.

6. TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

El marco normativo relativo a la tributación de las operaciones financieras se vio modificado por las disposiciones que entraron en vigor en 2008 que se reseñan en el cuadro I.117.

Cuadro I.117

TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS: DISPOSICIONES NORMATIVAS 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 4/2008	Eliminación obligación de información inversores no residentes en deuda pública	25/12/2008	2.1
	Obligación de información sólo residentes en deuda privada		D.F. 2. ^a
RD-Ley 2/2008	Exención rendimientos deuda inversor paraíso fiscal	22/04/2008	4
RD-Ley 6/2008	Creación del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros	14/10/2008	
RD 1794/2008	Aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa	18/11/2008	
Orden EHA/3118/2008	Desarrolla el Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros	03/11/2008	
Orden EHA/3465/2008	Modifica la Orden EHA/2677/2006, de 28 de julio, sobre convenios de colaboración relativos a fondos de Inversión en Deuda del Estado	03/12/2008	
Resolución de la DGT y PF de 31-03-08	Hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural de 2008, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros	11/04/2008	
Resolución de la DGT y PF de 23-06-08	Hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2008, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros	30/06/2008	

(continúa)

Cuadro I.117

**TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS:
DISPOSICIONES NORMATIVAS 2008**

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Resolución de la DGT y PF de 23-09-08	Hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2008, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros	30/09/2008	
Resolución de la DGT y PF de 10-09-08	Publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008 de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención de blanqueo de capitales	02/10/2008	
Resolución de la DGS y FP de 20-10-08	Obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados	28/10/2008	
Resolución de la DGT y PF de 31-10-08	Fondo para la Adquisición de Activos Financieros: composición de la Comisión Ejecutiva y directrices de inversión	03/11/2008	

Seguidamente se analizan las medidas normativas más relevantes.

- A) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

Se articulan una serie de modificaciones de orden procedimental para posibilitar la aplicación efectiva de la exención de los rendimientos a favor de los inversores en Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.

- B) Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica

Amplía el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia.

- C) Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros

Crea un Fondo adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, con cargo al Tesoro, que cuenta con una aportación inicial de treinta mil millones de euros ampliables hasta cincuenta mil millones de euros. Este Fondo adquirirá de las entidades financieras, con carácter voluntario por parte de las mismas y con criterios de mercado, activos españoles de máxima calidad.

7. ESPECIALIDADES FISCALES POR RAZÓN DE TERRITORIO. ISLAS CANARIAS

El cuadro I.118 ofrece el marco normativo del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) para 2008.

Cuadro I.118

REGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS: DISPOSICIONES NORMATIVAS 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 34/2007	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes: gravamen en función de la emisión de gases contaminantes	16/11/2007	D.A. 8. ^a
Ley 51/2007	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes: gravamen en función de la emisión de gases contaminantes	27/12/2008	D.A. 62. ^a
RD-Ley 2/2008	Impuesto General Indirecto Canario: modificación del concepto de rehabilitación	22/04/2008	6
Ley 4/2008	Impuesto General Indirecto Canario: presunción «iuris tantum» de empresario o profesional de las entidades mercantiles; actualización de los supuestos de no sujeción de las transmisiones globales de patrimonio y de las franquicias aplicables al régimen de viajeros; minoración del plazo para reducir la base imponible en operaciones incobrables	25/12/2008	6. ^o
RD 1758/2007	Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales de la imposición indirecta y la Zona Especial Canaria	16/01/2008	Único
Orden EHA/1199/2008	Reducción para 2007 de los índices de rendimiento neto aplicables en estimación objetiva del IRPF a ciertas actividades agrícolas y ganaderas	30/04/2008	Único

Se comentan a continuación los principales aspectos de las normas reseñadas en el cuadro I.118, debiendo tenerse presente que en los impuestos de naturaleza directa se hace mención a las medidas normativas cuya entrada en vigor se produjo en 2007 y que afectaron a las liquidaciones de 2008.

A) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2008

Por lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), en primer término, la Ley 34/2007, con base en las medidas que podrían encuadrarse dentro de la denominada reforma fiscal verde, y posteriormente, la Ley 51/2007, llevaron a cabo su reestructuración, mediante la modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Im-

puestos Especiales, estableciendo a partir de 1 de enero de 2008, los tipos impositivos en función de las emisiones de dióxido de carbono —principal responsable del cambio climático— de cada vehículo, y no en función de la cilindrada y de la clase de motor, como ocurría hasta ahora.

En el caso de Canarias los tipos impositivos se fijan en el 0 por ciento, para vehículos cuyas emisiones de CO₂ no superen 120 g/km —excepto los quad—, 3,75 por ciento, para los que rebasen 120 g/km pero estén por debajo de 160 g/km —excepto los quad—, 8,75 por ciento, cuando superen 160 g/km pero se mantengan por debajo de 200 g/km —excepto los quad— y, 13,75 por ciento, para los que emitan 200 g/km o más así como los quad y motos náuticas. En cuanto al resto de vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, excepto motos náuticas, aviones, avionetas y demás aeronaves, se aplicará el 11 por ciento.

B) Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica

En el marco de la imposición indirecta, tanto el Real Decreto-ley 2/2008 como la Ley 4/2008, a la que se aludirá con posterioridad, introducen modificaciones en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), en línea con los cambios que dichas normas incorporan en el IVA, al objeto de mantener la coherencia entre ambos impuestos.

El Real Decreto-ley 2/2008 modifica el concepto de rehabilitación, que se acompaña del pertinente régimen transitorio, al objeto de propiciar un mejor tratamiento de ciertas obras en la imposición indirecta. A tal fin, se excluye el suelo del valor de los edificios para computar si una obra supera o no el 25 por ciento de su valor, a la vez que se fija con mayor precisión el valor con el que hay que realizar la comparación de las obras y el momento de su determinación.

La ampliación del concepto de rehabilitación ha de conducir al incremento en el número de edificios cuya entrega se equiparará a las entregas de edificios nuevos, respondiendo de manera más cercana a la consideración urbanística de los mismos. Adicionalmente, el tipo impositivo que se aplica a las obras de rehabilitación, que es el 7 por ciento, ve ampliado su espectro al incrementarse el número de obras que recibe esta calificación.

Este tratamiento generará una mayor neutralidad en la tributación de estas operaciones y contribuirá a favorecer la renovación del parque de viviendas, en particular en el centro urbano de las ciudades.

Por último, se suprime el requisito de la inmediatez para la rehabilitación que conducía a la sujeción y no exención de determinadas entregas de edificaciones. En línea con las anteriores modificaciones, tendentes a propiciar la rehabilitación de edificaciones, la supresión de este requisito ha de

conducir a que las entregas de dichas edificaciones queden excluidas de la exención del IVA, siempre que el destino de las mismas, de acuerdo con los elementos de que se disponga, sea su rehabilitación.

- C) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

En cuanto a las modificaciones introducidas en el IGIC por la Ley 4/2008, en primer lugar, se especifica en la norma que a las entidades mercantiles se les presume la condición de empresario o profesional salvo prueba en contrario. Asimismo, se actualizan los supuestos de no sujeción de las transmisiones globales de patrimonio y las franquicias aplicables al régimen de viajeros, y, por otro lado, se modifica el plazo que debe transcurrir para poder proceder a la reducción de la base imponible en el IGIC relativa a las operaciones total o parcialmente incobrables, pasando a ser de un año, en lugar de dos, desde el devengo del impuesto repercutido.

Además, en relación con el IEDMT, esta Ley establece, con efectos a partir de 26 de diciembre de 2008, niveles de emisiones de dióxido de carbono delimitadores de las categorías de tributación específicamente aplicables a las motocicletas. En el caso de Canarias los tipos impositivos se fijan en el 0 por ciento, para motocicletas cuyas emisiones de CO₂ no superen 80 g/km, 3,75 por ciento, cuando rebasen 80 g/km y sean inferiores a 100 g/km, 8,75 por ciento, cuando superen 100 g/km y se mantengan por debajo de 120 g/km, y 13,75 por ciento, para motocicletas que emitan 120 g/km o más así como, cualesquiera que sean sus emisiones, aquellas de potencia igual o superior a 100 cv (74 kw).

- D) Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta y la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria

Una vez ajustada la Ley 19/1994 a las nuevas autorizaciones comunitarias, con vigencia para el período 2007-2013, respecto de los incentivos fiscales que contiene dicha Ley, el Reglamento de desarrollo aborda cuestiones relacionadas con la determinación del ámbito subjetivo de aplicación de las exenciones en el ITP y AJD y en el IGIC, previstas ambas en el artículo 25 de la Ley 19/1994. También con la finalidad de reducir incertidumbres derivadas de distintos criterios interpretativos, se precisan las condiciones que deben reunir las inversiones para poder disfrutar de estos incentivos fiscales.

Además, en cuanto a la gestión de la ZEC, se introducen medidas dirigidas a ordenar su práctica diaria y ofrecer una mayor seguridad jurídica respecto de las entidades y actividades que entran en su régimen, a efectos de poder aplicar los incentivos fiscales en la imposición directa e indirecta que el mismo contiene.

- E) Orden EHA/1199/2008, de 29 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2007 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

En el ámbito de la imposición directa, la citada Orden establece la reducción para el período impositivo 2007 de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva en el IRPF a determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales desarrolladas, entre otros ámbitos territoriales, en diversos términos municipales de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

8. TRIBUTOS LOCALES

La relación de disposiciones que entraron en vigor en 2008 se resume en el cuadro I.119.

Cuadro I.119

TRIBUTOS LOCALES: DISPOSICIONES NORMATIVAS 2008

Referencia Normativa	Contenido	Fecha Publicación BOE	Artículo
Ley 16/2007	IBI: bienes inmuebles de características especiales	05/07/2007	DA 7. ^a y 10. ^a
Ley 51/2007	IBI: valor catastral IAE: exacción de cuotas Beneficios fiscales: acontecimientos de interés público	27/12/2007	70, 71, DA 30. ^a , 31. ^a , 32. ^a , 59. ^a y 63. ^a
Ley 4/2008	Beneficios fiscales: IAE transporte por carretera y acontecimientos de interés público	25/12/2008	4, DF 4. ^a
Orden EHA/3814/2007	IAE: delegación de la gestión censal	26/12/2007	
Orden EHA/3815/2007	IAE: delegación de la gestión inspección	26/12/2007	
Resolución AEAT de 16-06-08	IAE: modificación del plazo de ingreso en periodo voluntario	20/06/2008	

Se comentan seguidamente los aspectos de las principales normas reseñadas en el cuadro I.119:

A) Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea

La disposición adicional séptima modifica los artículos 67 y 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), permitiendo la aplicación de la reducción en la base imponible del IBI a los bienes inmuebles de características especiales en determinados casos y estableciendo una fórmula especial del cálculo del componente individual de reducción.

Por otra parte, la disposición adicional décima modifica los artículos 61 y 63 del TRLRHL. En el primero de ellos se permite el gravamen simultáneo de los derechos de propiedad y de concesión administrativa, para el caso de que éste último no agote la extensión superficial de los bienes inmuebles de características especiales. En la segunda modificación, y también para los bienes inmuebles de características especiales, se establecen unas reglas específicas de consideración de sujetos pasivos, tanto a título de contribuyente como sustituto, así como la posibilidad de repercutir el importe de la cuota líquida del IBI.

B) Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

En el artículo 70 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario (TRLCI).

En el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), el apartado uno del artículo 71 modifica el título del epígrafe 251.7, contenido en la sección primera de las tarifas del impuesto, pasando a denominarse «Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico»

El apartado dos del artículo 71 modifica el apartado b) de la Regla 17ª. Uno.3.C) de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del IAE, relativo a la exacción y distribución de las cuotas mínimas municipales en el caso de producción de energía eléctrica en centrales nucleares entre los municipios afectados por la central.

En virtud de las disposiciones adicionales trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y quincuagésima novena, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen

fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tienen consideración de acontecimiento de excepcional interés público los siguientes:

- «Año Jubilar Guadalupense como motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007».
- «33ª Copa del América».
- «Guadalquivir Río de Historia».
- «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812».

Mediante la disposición adicional sexagésima tercera, se insta al Gobierno, en el marco de la reforma de la financiación local, a realizar los correspondientes estudios económicos para fijar las cuotas del epígrafe 854.2, Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting», de la sección primera de las tarifas del IAE, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del apartado 1 del artículo 85 del TRLRHL.

C) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

En el artículo 4 se establece una bonificación del 50 por ciento en las cuotas del IAE correspondiente al año 2008 para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE.

La disminución de ingresos que se produzca será objeto de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La disposición final cuarta señala que el Gobierno se compromete a analizar la actividad de incubación avícola y su adecuada clasificación en el IAE.

D) Orden EHA/3814/2007, de 18 de diciembre, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del TRLRHL y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal, previa solicitud, en los artículos 1 y 2 de la Orden se concede la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas a un Ayuntamiento y a dos Diputaciones.

El artículo 3 hace pública la denegación de la gestión censal a una Diputación.

E) Orden EHA/3815/2007, de 18 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 91 del TRLRHL, se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a diversos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

Asimismo, en los artículos 3, 4 y 5 se aceptan las renunciaciones de dos Ayuntamientos, una Diputación y un Consell Comarcal a la delegación, que tienen concedida.

El artículo 6 recoge la revocación de la delegación que tienen concedida dos Ayuntamientos.

Por último el artículo 7 establece la denegación de la citada delegación a una Diputación.

F) Resolución de 16 de junio de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2008, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

El apartado primero de la Resolución dispone que para las cuotas nacionales y provinciales del IAE del ejercicio 2008, el cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación. Asimismo, regula el procedimiento para la obtención del documento de ingreso en caso de no recepción o extravío por el contribuyente.

El apartado segundo modifica el plazo de ingreso en período voluntario del impuesto del ejercicio 2008, cuando se trate de las cuotas del apartado primero anterior, fijándolo desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2008, ambos inclusive.

9. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

9.1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 134.2 de la Constitución Española de incluir en los Presupuestos Generales del Estado «el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado», se presenta, como cada año, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF).

El PBF se define como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Las explicaciones pormenorizadas sobre los conceptos que se evalúan en el PBF, la metodología de cálculo y las cifras resultantes, figuran en la Memoria de Beneficios Fiscales que forma parte de la documentación que acompaña a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

9.2. NOVEDADES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2009

El PBF 2009 incorpora la adaptación a los cambios normativos que se han producido durante el último año así como a aquellos que teniendo su origen en la reforma de 2007 en materia de imposición directa se dilatan en el tiempo. A este respecto debe indicarse que la repercusión recaudatoria de los beneficios fiscales se evalúa en el momento de liquidar cada tributo, lo que significa que el PBF 2009 está influido por la normativa vigente en 2008 en los apartados relativos a los tributos de naturaleza directa que se declaran anualmente, situación en la que se encuentran el IRPF, el IS y el IP.

En ese sentido, se destacan dos de las novedades de carácter normativo que han entrado en vigor en 2008 y tienen una gran repercusión cuantitativa en el PBF 2009:

- En primer lugar, la implantación de la nueva deducción en el IRPF de una cantidad máxima de 400 euros anuales para contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo o de actividades económicas, cuyos efectos se han anticipado a través de los pagos a cuenta del impuesto, desde las retenciones sobre los rendimientos del trabajo correspondientes al mes de junio y del segundo pago fraccionado de este año que efectúan los empresarios y profesionales. Esta medida ha empujado sensiblemente al alza los beneficios fiscales del IRPF.
- Y, en segundo lugar, la reforma gradual del IS que ha supuesto que en 2008 el tipo general de gravamen se haya reducido en otros 2,5 puntos porcentuales respecto al aplicable el año precedente, pasando del 32,5 al 30 por ciento, lo que ha provocado unas disminuciones significativas en las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tipos reducidos de gravamen, ya que estos se determinan

en función de sus diferenciales respecto al tipo impositivo general. Además, ha de tenerse en cuenta que ha continuado el proceso de recorte escalonado de algunas de las deducciones que minoran la cuota íntegra, lo que redundará también en unos menores beneficios fiscales.

En cuanto a las novedades en el conjunto de beneficios fiscales que se evalúan en el PBF 2009, cabe indicar que, por un lado, se procede a su ampliación con la citada nueva deducción en el IRPF, con la deducción por alquiler de vivienda habitual que ha entrado en vigor en 2008 y la estimación, por primera vez, de la incidencia de la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual. En sentido opuesto, se excluyen los beneficios fiscales en el IP que se habían cuantificado en años anteriores, ya que estos se referían exclusivamente a la exención de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y se suprimió el gravamen de este impuesto con efectos desde el día 1 de enero de 2008, tanto en su componente de obligación personal como en la relativa a la obligación real de contribuir, lo que supone, por las razones anteriormente expuestas, que ya no se realizará su declaración anual a partir de 2009 y, por consiguiente, sus beneficios fiscales quedan excluidos del PBF 2009.

Asimismo, se procede a la valoración de los beneficios fiscales para un colectivo más numeroso en el caso de la reducción en los rendimientos del trabajo del IRPF, abarcándose ahora tanto a los declarantes del impuesto, como venía siendo habitual, como a los no declarantes, cuyo impacto se traduce en unas menores retenciones a que se ven sujetas sus rentas, lo que resulta novedoso en el PBF 2009. Este cambio repercute sustancialmente tanto en el número total de los beneficiarios que aplican esta reducción como en la subida del importe de los beneficios fiscales derivados de este incentivo para el PBF 2009 respecto a la cantidad incluida por este concepto en el presupuesto precedente.

En el terreno metodológico, el PBF 2009 no registra cambios significativos respecto al año pasado, de manera que continúan consolidándose así los mismos enfoques y procedimientos de cálculo que se vienen utilizando habitualmente, con la única excepción de la lógica adaptación de los métodos a la información más actualizada para efectuar los cálculos con el mayor grado de precisión posible.

Por último, es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las AATT, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

9.3. CIFRAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2009

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2009 asciende a un total de 61.478,9 millones de euros, produciéndose un incremento absoluto de 8.561,7 millones de euros y una variación relativa del 16,2 por ciento respecto al PBF precedente.

El cuadro I.120 expresa la distribución del PBF por tributos y su comparación con los ingresos tributarios.

Cuadro I.120

PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2009 (Millones de euros)

Concepto	Presupuestos de ingresos(1)	Beneficios Fiscales(2)	Benef. fiscales/ Ingresos teóricos (3) = (2)/(1)+(2)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	43.167,0	28.539,0	39,8%
Impuesto sobre Sociedades	30.085,0	6.761,3	18,4%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.675,0	675,6	20,2%
Otros ingresos(*)	56,0	-	-
IMPUESTOS DIRECTOS	75.983,0	35.975,9	32,1%
Impuesto sobre el Valor Añadido	35.531,0	23.494,3	39,8%
Impuestos Especiales	11.253,0	1.531,0	12,0%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	609,0	61,8	9,2%
- Cerveza	171,0	-	-
- Productos Intermedios	13,0	-	-
- Hidrocarburos	6.271,0	1.469,2	19,0%
- Labores del Tabaco	4.226,0	-	-
- Electricidad	-37,0	-	-
Tráfico Exterior	1.737,0	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.662,0	416,6	20,0%
Otros ingresos	19,0	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	50.202,0	25.442,0	33,6%
Tasas y otros ingresos tributarios(**)	2.122,0	61,1	2,8%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	128.307,0	61.478,9	32,4%

(*) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(**) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

A su vez, el cuadro I.121. recoge el desglose por conceptos tributarios de las estimaciones de los beneficios fiscales, indicando el peso relativo que, en porcentaje, representa cada rúbrica sobre el importe total del PBF del año.

Cuadro I.121

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2009,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	28.539,0	46,4%
a. Reducciones en la base imponible	12.745,0	20,7%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	8.420,2	13,7%
2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	19,6	0,0%
3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	12,5	0,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	225,1	0,4%
5. Arrendamientos de viviendas ⁽²⁾	264,4	0,4%
6. Tributación conjunta	1.856,3	3,0%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.945,9	3,2%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,1	0,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	83,2	0,1%
c. Deducciones en la cuota:	12.655,3	20,6%
1. Inversión en vivienda habitual ⁽³⁾	4.268,1	6,9%
2. Alquiler de vivienda habitual ⁽⁴⁾	350,0	0,6%
3. Actividades económicas	11,1	0,0%
4. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,9	0,0%
5. Reserva de inversiones en Canarias	45,7	0,1%
6. Donativos	109,5	0,2%
7. Patrimonio histórico	0,4	0,0%
8. Rentas en Ceuta y Melilla	93,9	0,2%
9. Cuentas ahorro-empresa	1,4	0,0%
10. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾ y ⁽⁵⁾	5.826,5	9,5%
11. Maternidad	904,2	1,5%
12. Nacimiento o adopción	1.043,6	1,7%
d. Exenciones	3.048,3	5,0%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual ⁽⁴⁾	1.239,8	2,0%
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	1.233,2	2,0%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,3	0,0%
4. Pensiones de invalidez	262,1	0,4%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,5	0,0%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,3	0,0%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2009,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
7. Indemnizaciones por despido	146,8	0,2%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	119,9	0,2%
9. Pensiones de la Guerra Civil	4,3	0,0%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	4,0	0,0%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	5,2	0,0%
12. Ayudas económicas a deportistas	1,1	0,0%
13. Trabajos realizados en el extranjero	2,8	0,0%
14. Acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años	1,4	0,0%
15. Becas públicas	15,6	0,0%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,5	0,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados ⁽⁴⁾	1,4	0,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia ⁽⁴⁾	0,3	0,0%
19. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	7,0	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	7,2	0,0%
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	675,6	1,1%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	605,5	1,0%
b. Letras del Tesoro	17,4	0,0%
c. Bonos Matador	11,3	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	41,4	0,1%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	6.761,3	11,0%
a. Ajustes en la base imponible	947,5	1,5%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	179,0	0,3%
2. Reserva para inversiones en Canarias	760,1	1,2%
3. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,4	0,0%
b. Tipos reducidos	2.253,9	3,7%
1. PYME	1.907,8	3,1%
2. Sociedades de inversión	67,4	0,1%
3. Restantes entidades	278,7	0,5%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	588,5	1,0%
1. Cooperativas especialmente protegidas	51,5	0,1%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	53,6	0,1%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	109,7	0,2%
4. Operaciones financieras	67,5	0,1%
5. Empresas navieras de Canarias	65,2	0,1%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	109,1	0,2%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	131,8	0,2%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2009,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
d. Deducciones en la cuota íntegra	2.971,4	4,8%
1. Protección del medio ambiente	61,4	0,1%
2. Creación de empleo para minusválidos	5,3	0,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	253,1	0,4%
4. Producciones cinematográficas	18,9	0,0%
5. Patrimonio histórico	0,4	0,0%
6. Actividades de exportación	99,0	0,2%
7. Formación profesional	24,2	0,0%
8. Edición de libros	1,3	0,0%
9. Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	7,0	0,0%
10. Vehículos de transporte por carretera	1,1	0,0%
11. Inversiones en Canarias	215,9	0,4%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	1.477,9	2,4%
13. Contribuciones empresariales a planes de pensiones	23,3	0,0%
14. Donaciones	122,5	0,2%
15. Guarderías para hijos de trabajadores	0,2	0,0%
16. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁶⁾	212,0	0,3%
17. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	448,0	0,7%
4. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)]	35.975,9	58,5%
5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	23.494,3	38,2%
a. Exenciones	7.969,4	13,0%
b. Tipo reducido	3.359,3	5,5%
c. Tipo superreducido	12.165,7	19,8%
6. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS	416,6	0,7%
a. Exención de seguros de asistencia sanitaria	300,7	0,5%
b. Exención de seguros de enfermedad	52,4	0,1%
c. Exención de seguros agrarios combinados	32,8	0,1%
d. Exención de planes de previsión asegurados	11,5	0,0%
e. Exención de seguros de caución	5,5	0,0%
f. Bonificación de los seguros de transporte público urbano y por carretera ⁽⁴⁾	13,7	0,0%
7. IMPUESTOS ESPECIALES	1.531,0	2,5%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.469,2	2,4%
1. Exenciones	641,9	1,0%
2. Tipos reducidos	827,3	1,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	61,8	0,1%
1. Exenciones	54,4	0,1%
2. Tipos reducidos	7,4	0,0%

(continúa)

Cuadro I.121 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2009,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Conceptos	Importe	Estructura
8. IMPUESTOS INDIRECTOS [(5)+(6)+(7)]	25.442,0	41,4%
9. TASAS	61,1	0,1%
a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	28,3	0,0%
b. Tasa judicial	31,5	0,1%
c. Tasa de seguridad aeroportuaria	1,3	0,0%
10. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [(4)+(8)+(9)]	61.478,9	100,0%

- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones); para este último colectivo, sus beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2009.
- (2) No recoge el efecto de la subida introducida en el ejercicio 2007 de la reducción al 100 por ciento de los rendimientos por alquileres de viviendas en caso de que los arrendatarios sean jóvenes, por razones de carencia de información fiscal para evaluar este incentivo con un mínimo grado de fiabilidad.
- (3) Incluye la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006.
- (4) Conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2009.
- (5) Novedad en el PBF 2009 que corresponde a la deducción de un cantidad máxima de 400 euros anuales por contribuyente para perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, aprobada mediante el Real Decreto-Ley 2/2008.
- (6) Se incluyen las deducciones de cuatro de los acontecimientos vigentes: «Expo Zaragoza 2008», «Pekin 2008», «Barcelona World Race» y «Año Jubilar Guadalupense 2007».

En el cuadro I.122 se refleja el desglose de las estimaciones de los beneficios fiscales para 2008 y 2009 por tributos y, dentro de éstos, según sus principales componentes, indicándose también el porcentaje de variación respecto a 2008.

Cuadro I.122

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	19.351,6	28.539,0	47,5%
a. Reducciones en la base imponible	11.327,1	12.745,0	12,5%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	7.034,7	8.420,2	19,7%
2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	17,6	19,6	11,4%
3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	9,0	12,5	38,2%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	172,9	225,1	30,2%

(continúa)

Cuadro I.122 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
5. Arrendamientos de viviendas	231,5	264,4	14,2%
6. Tributación conjunta	2.042,7	1.856,3	-9,1%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.816,5	1.945,9	7,1%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	2,2	1,1	-49,5%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	72,3	83,2	15,2%
c. Deducciones en la cuota:	6.268,2	12.655,3	101,9%
1. Inversión en vivienda habitual	4.227,5	4.268,1	1,0%
2. Alquiler de la vivienda habitual ⁽²⁾	-	350,0	-
3. Actividades económicas	9,6	11,1	15,3%
4. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,3	0,9	-26,2%
5. Reserva de inversiones en Canarias	37,8	45,7	21,0%
6. Donativos	90,3	109,5	21,2%
7. Patrimonio histórico	0,9	0,4	-49,4%
8. Rentas en Ceuta y Melilla	74,5	93,9	26,1%
9. Cuentas ahorro-empresa	1,7	1,4	-16,8%
10. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽²⁾	-	5.826,5	-
11. Maternidad	824,7	904,2	9,6%
12. Nacimiento o adopción	1.000,0	1.043,6	4,4%
d. Exenciones	1.677,2	3.048,3	81,7%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual ⁽²⁾	-	1.239,8	-
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	1.181,0	1.233,2	4,4%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,0	1,3	28,2%
4. Pensiones de invalidez	238,9	262,1	9,7%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,5	1,5	-3,3%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,5	0,3	-28,9%
7. Indemnizaciones por despido	99,7	146,8	47,3%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	117,9	119,9	1,7%
9. Pensiones de la Guerra Civil	4,2	4,3	1,9%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	6,3	4,0	-36,9%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	5,2	5,2	-1,0%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,9	1,1	26,1%
13. Trabajos realizados en el extranjero	2,6	2,8	9,8%

(continúa)

Cuadro I.122 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
14. Acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años	1,9	1,4	-24,7%
15. Becas públicas	8,5	15,6	82,5%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,3	0,5	50,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados ⁽²⁾	-	1,4	-
18. Prestaciones económicas de dependencia ⁽²⁾	-	0,3	-
19. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	7,0	7,0	-0,1%
e. Operaciones financieras con bonificación	6,8	7,2	6,3%
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	662,9	675,6	1,9%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	622,2	605,5	-2,7%
b. Letras del Tesoro	14,8	17,4	17,3%
c. Bonos Matador	12,9	11,3	-12,8%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	12,9	41,4	221,2%
3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽³⁾	12,6	-	-
Exenciones de valores mobiliarios en manos de no residentes ⁽³⁾	12,6	-	-
4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	8.285,3	6.761,3	-18,4%
a. Ajustes en la base imponible	854,8	947,5	10,8%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	104,0	179,0	72,1%
2. Reserva para inversiones en Canarias	740,1	760,1	2,7%
3. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	7,8	8,4	7,6%
4. Régimen fiscal de la "Copa del América 2007" ⁽³⁾	3,0	-	-
b. Tipos reducidos ⁽⁴⁾	3.944,1	2.253,9	-42,9%
1. PYME	2.351,0	1.907,8	-18,9%
2. Sociedades de inversión	1.179,2	67,4	-94,3%
3. Restantes entidades ⁽⁵⁾	413,9	278,7	-32,7%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	534,6	588,5	10,1%
1. Cooperativas especialmente protegidas	50,3	51,5	2,4%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	48,6	53,6	10,5%
3. Actividades exportadoras ⁽⁶⁾ y de prestación de servicios públicos locales	170,4	109,7	-35,6%
4. Operaciones financieras	60,4	67,5	11,8%
5. Empresas navieras de Canarias	131,3	65,2	-50,4%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	68,2	109,1	60,0%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	5,6	131,8	2.275,5%

(continúa)

Cuadro I.122 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
d. Deducciones en la cuota íntegra	2.951,7	2.971,4	0,7%
1. Protección del medio ambiente ⁽⁶⁾	88,9	61,4	-30,9%
2. Creación de empleo para minusválidos	7,0	5,3	-24,1%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽⁶⁾	382,7	253,1	-33,9%
4. Producciones cinematográficas ⁽⁷⁾	18,1	18,9	4,4%
5. Patrimonio histórico ⁽⁶⁾	1,3	0,4	-69,2%
6. Actividades de exportación ⁽⁶⁾	200,6	99,0	-50,7%
7. Formación profesional ⁽⁶⁾	32,6	24,2	-25,7%
8. Edición de libros ⁽⁶⁾	2,9	1,3	-56,8%
9. Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación ⁽⁶⁾	7,4	7,0	-4,6%
10. Vehículos de transporte por carretera ⁽⁶⁾	2,0	1,1	-44,1%
11. Inversiones en Canarias	218,2	215,9	-1,1%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	1.232,8	1.477,9	19,9%
13. Contribuciones empresariales a planes de pensiones ⁽⁶⁾	37,5	23,3	-37,8%
14. Donaciones	85,9	122,5	42,6%
15. Guarderías para hijos de trabajadores ⁽⁶⁾	0,1	0,2	21,4%
16. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁸⁾	102,4	212,0	107,1%
17. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	531,3	448,0	-15,7%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)+(4)]	28.312,3	35.975,9	27,1%
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	22.806,0	23.494,3	3,0%
a. Exenciones	6.808,1	7.969,4	17,1%
c. Tipo superreducido	3.272,9	3.359,3	2,6%
c. Tipo reducido	12.724,9	12.165,7	-4,4%
7. IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS	372,9	416,6	11,7%
a. Exención de seguros de asistencia sanitaria	277,6	300,7	8,3%
b. Exención de seguros de enfermedad	45,6	52,4	14,9%
c. Exención de seguros agrarios combinados	32,0	32,8	2,4%
d. Exención de planes de previsión asegurados	12,3	11,5	-6,4%
e. Exención de seguros de caución	5,4	5,5	2,8%
f. Bonificación de los seguros de transporte público urbano y por carretera ⁽²⁾	-	13,7	-

(continúa)

Cuadro I.122 (Continuación)

**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**
(Millones de euros)

Concepto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.359,8	1.531,0	12,6%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.295,1	1.469,2	13,4%
1. Exenciones	634,3	641,9	1,2%
2. Tipos reducidos	660,8	827,3	25,2%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	64,7	61,8	-4,5%
1. Exenciones	56,4	54,4	-3,5%
2. Tipos reducidos	8,3	7,4	-11,1%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS [(6)+(7)+(8)]	24.538,7	25.442,0	3,7%
10. TASAS	66,2	61,1	-7,7%
a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico	33,6	28,3	-15,8%
b. Tasa judicial	30,6	31,5	2,9%
c. Tasa de seguridad aeroportuaria	2,0	1,3	-35,0%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [(5)+(9)+(10)]	52.917,2	61.478,9	16,2%

- (1) Distinto ámbito poblacional en los dos presupuestos. En el PBF 2008, sólo se estimaron los beneficios fiscales correspondientes a contribuyentes que presentaron declaración anual, mientras que para el PBF 2009, por primera vez, se extiende su cálculo a los contribuyentes que no son declarantes y cuyo efecto se produce en sus retenciones.
- (2) Los beneficios fiscales de estos conceptos se estiman por primera vez en el PBF 2009.
- (3) Conceptos que dejan de estar vigentes.
- (4) Conceptos afectados por la reforma gradual del Impuesto sobre Sociedades, ya que sus beneficios fiscales se calculan respecto al tipo de gravamen general que está vigente en cada momento y este se ha reducido del 32,5 por ciento en 2007 al 30 por ciento en 2008, aunque los tipos reducidos no han experimentado variación alguna.
- (5) Incluye, entre otros, el tipo reducido del 1por ciento que aplican las sociedades de inversión, cuyos beneficios fiscales han pasado de 1.179,23 millones de euros en el PBF 2008 a 67,40 millones en el PBF 2009, fundamentalmente por razones coyunturales de los mercados bursátiles y financieros.
- (6) Los beneficios fiscales de estos incentivos fiscales en los PBF 2008 y 2009 están afectados por los diferentes recortes efectuados en los porcentajes con los que se calculan para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente, como consecuencia de la reforma gradual del Impuesto de Sociedades.
- (7) Los beneficios fiscales 2009 derivados de la deducción por producciones cinematográficas están afectados por la modificación en su regulación normativa que se introdujo mediante la Ley 55/2007. En cambio, para el PBF 2008 se calcularon teniendo en cuenta el recorte previsto inicialmente para este incentivo fiscal en la reforma gradual del Impuesto sobre Sociedades.
- (8) Evaluación de más acontecimientos en el PBF 2009, en el que se incluyen las deducciones por inversiones y gastos vinculados a: «Expo Zaragoza 2008», «Pekín 2008», «Barcelona World Race» y «Año Jubilar Guadalupense 2007»; sin embargo, en el PBF 2008 sólo se estimaron los relativos a los dos primeros.

En el cuadro I.123 se refleja la distribución de los beneficios fiscales según la actual clasificación presupuestaria de políticas de gasto, al objeto de proporcionar una mejor percepción del impacto económico y social de los beneficios fiscales y facilitar una visión más completa de las vertientes presupuestarias del gasto directo y del beneficio fiscal. Esta clasificación ha de interpretarse con cautela, puesto que algunos de los incentivos tributarios

persiguen una diversidad de objetivos, de modo que podrían encuadrarse en distintas políticas de gasto, dentro de las cuales se ha optado por adscribirlos únicamente a aquélla a la que se encuentren más directamente asociados.

Cuadro I.123

**CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS
2008 Y 2009, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**
(Millones de euros)

Política de gasto	PBF 2008	PBF 2009	Tasa 2009/2008
1. Justicia	30,6	31,5	2,9%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	33,6	28,3	-15,8%
3. Política exterior	6,3	4,0	-36,9%
4. Pensiones	2.231,0	2.371,4	6,3%
5. Servicios sociales y promoción social	4.625,1	5.090,1	10,1%
6. Fomento del empleo ⁽¹⁾	7.274,2	8.707,4	19,7%
7. Desempleo	5,2	5,2	-1,0%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación ⁽²⁾	9.116,6	9.524,4	4,5%
9. Sanidad	2.853,9	3.137,4	9,9%
10. Educación	1.053,0	733,9	-30,3%
11. Cultura	1.566,8	1.817,5	16,0%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.536,5	4.801,4	5,8%
13. Industria y energía	43,6	42,2	-3,2%
14. Comercio, turismo y PYME	7.465,3	7.249,4	-2,9%
15. Subvenciones al transporte	1.460,5	1.539,2	5,4%
16. Infraestructuras	461,0	581,8	26,2%
17. Investigación, desarrollo e innovación	384,3	254,3	-33,8%
18. Otras actuaciones de carácter económico ⁽³⁾	8.157,5	13.939,1	70,9%
19. Servicios de carácter general	962,7	997,9	3,6%
20. Deuda Pública	649,5	622,9	-4,1%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	52.917,2	61.478,9	16,2%

⁽¹⁾ Afectada por la ampliación del ámbito subjetivo de la estimación de los beneficios fiscales de la reducción por rendimientos del trabajo: para el PBF 2009, se refiere a declarantes y no declarantes; mientras que para el PBF 2008 sólo incluía la parte relativa a los declarantes.

⁽²⁾ Afectada por la inclusión por primera vez en el PBF 2009 de los beneficios fiscales asociados a la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual y a la nueva deducción por alquiler de la vivienda habitual.

⁽³⁾ Afectada por la inclusión por primera vez en el PBF 2009 de los beneficios fiscales asociados a la nueva deducción de una cantidad máxima de 400 euros anuales por rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

9.4. LOS BENEFICIOS FISCALES PARA 2009 EN LOS PRINCIPALES IMPUESTOS

9.4.1. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

El volumen de beneficios fiscales para el año 2009 se cifra para el IRPF en 28.539,0 millones de euros, lo que supone el 46,4 por ciento sobre el importe total del presupuesto. Respecto al año anterior experimenta un aumento absoluto de 9.187,5 millones de euros y un incremento relativo del 47,5 por ciento. Esta considerable expansión se explica fundamentalmente mediante los cuatro factores siguientes:

- La nueva deducción en la cuota de una cantidad máxima de 400 euros anuales por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- La extensión del cálculo de los beneficios fiscales derivados de la reducción en los rendimientos del trabajo al colectivo de contribuyentes que no son declarantes, pero que ven disminuidas sus retenciones por efecto de ese incentivo. Hasta el presupuesto precedente, únicamente fue posible la estimación relativa al colectivo de contribuyentes que presentan declaración anual.
- La inclusión por primera vez de la evaluación del impacto de la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual.
- La incorporación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota por alquiler de la vivienda habitual, que incidirán por primera vez en la recaudación del año 2009 y, por consiguiente, su evaluación constituye una novedad en este PBF.

Si se elimina el efecto conjunto de los cuatro factores mencionados, lo que permite una comparación más homogénea entre las cifras del PBF 2008 y del PBF 2009, el incremento de los beneficios fiscales del IRPF en 2009 baja a tan sólo el 1,2 por ciento.

Los tres conceptos de mayor importancia numérica en dicho tributo son: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la nueva deducción en la cuota por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual, con importes de 8.420,2, 5.826,5 y 4.268,1 millones de euros, respectivamente.

9.4.2. *Impuesto sobre Sociedades*

En el impuesto societario, la magnitud de los beneficios fiscales se sitúa en 6.761,3 millones de euros, lo que representa el 11,0 por ciento del total

presupuestado. Respecto a 2008 se produce una disminución absoluta de 1.524,0 millones de euros y una tasa de variación del -18,4 por ciento. Esta sustancial contracción queda justificada por el efecto simultáneo de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- Un descenso muy acusado de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, cuyo importe ha sido inferior en 1.690,2 millones de euros y ha supuesto una tasa de variación del -42,9 por ciento respecto al año anterior. Esta notable caída es consecuencia fundamentalmente del recorte de los diferenciales de los tipos reducidos respecto al gravamen general, al disminuir este por la reforma gradual del impuesto, de tal modo que, por ejemplo, en el caso de las PYME, ha bajado desde 7,5 puntos porcentuales a efectos de las estimaciones para el PBF 2008 a 5 puntos porcentuales en el PBF 2009, es decir, se ha reducido en una tercera parte. Además, la adversa coyuntura bursátil y de los mercados financieros ha provocado una caída brusca en los resultados contables de las sociedades de inversión, lo que ha implicado, a su vez, que los beneficios fiscales que se atribuyen a las mismas por su tributación a un tipo del uno por ciento se hayan reducido intensamente respecto al año anterior.
- El recorte por segundo año consecutivo en un gran número de incentivos que actúan en la cuota del impuesto, cuyo origen se encuentra también en la reforma gradual del IS. Ello se refleja de manera notoria en los beneficios fiscales de la mayoría de los conceptos afectados por el citado cambio normativo y, especialmente, en los relativos a la bonificación por actividades exportadoras y la deducción por actividades de I+D+i. Considerando sólo los beneficios fiscales de esos dos conceptos se produce una merma de 190,23 millones de euros, lo que supone un decrecimiento del 34,4 por ciento respecto al presupuesto precedente.
- En el lado opuesto, el importe de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios experimenta una subida absoluta de 245,1 millones de euros y una variación relativa del 19,9 por ciento, lo cual atenúa los efectos negativos de los dos anteriores factores.

No obstante, el concepto de mayor peso cuantitativo en el tributo continúa siendo el tipo de gravamen reducido que se aplica a las PYME, con un importe de beneficios fiscales en 2009 de 1.907,8 millones de euros y una disminución del 18,9 por ciento respecto al precedente PBF. También destaca la deducción en la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios que, con un importe de 1.477,9 millones de euros, ocupa el segundo lugar en importancia cuantitativa dentro del tributo. Entre ambos conceptos absorben algo más de la mitad del importe total de beneficios fiscales en el IS.

9.4.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La aportación de los incentivos en el IVA al PBF 2009 se cifra en 23.494,3 millones de euros, absorbiendo el 38,2 por ciento del monto total del presupuesto.

En comparación con los resultados de 2008, dicha cantidad supone un incremento absoluto de 688,3 millones de euros y una variación relativa del 3,0 por ciento. Este crecimiento se explica fundamentalmente por los mayores intereses bancarios pagados por las familias en concepto de préstamos y otros activos mobiliarios, los cuales, al estar exentos del IVA, generan más beneficios fiscales.

Desglosando su importe según los conceptos que generan beneficios fiscales, destacan los productos gravados con el tipo reducido del 7 por ciento (determinados alimentos, entregas de viviendas distintas de las de protección oficial, servicios de transporte y restauración, etc.) y las exenciones que no tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto (educación, sanidad, asistencia social, operaciones financieras, entre otras), cuyos importes en el PBF 2009 se elevan a 12.165,7 y 7.969,4 millones de euros, respectivamente.

9.4.4. Impuestos Especiales

Por último, el efecto de los beneficios fiscales en los Impuestos Especiales sobre los ingresos del Estado se estima para 2009 en 1.531,0 millones de euros, cantidad que supone un aumento del 12,6 por ciento respecto a la cifra consignada en el presupuesto precedente.

Dicho incremento se explica fundamentalmente por la infravaloración que presentaba el PBF 2008 en esta materia, como consecuencia de que las previsiones entonces formuladas sobre las demandas del gasóleo a tipo reducido y de los biocarburantes han resultado ser excesivamente bajas, a tenor de la información ya disponible.

Los beneficios fiscales que provienen de las exenciones y de los tipos reducidos que se aplican en el Impuesto sobre Hidrocarburos ascienden a 1.469,2 millones de euros y constituyen la partida más importante dentro de este apartado.